PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

Fideicomitente
Balam Fund I GP, L.P.
Administrador
Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario Emisor
Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria

Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir los rendimientos generados por las Inversiones, por lo tanto, cualquier pago conforme a los mismos dependerá primordialmente del desempeño de dichas Inversiones, e incluso, podrá no recibirse pago alguno.

MONTO DE LA OFERTA INICIAL
$154,900,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (OFERTA INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL)
$774,500,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones".
Tipo de Oferta: Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.
Fiduciario Emisor: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Balam Fund I GP, L.P.
Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.
Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única.
Clave de Pizarra: "BALAMCK 16".
Administrador: Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.
Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
Número de Certificados Correspondientes a la Emisión Inicial: 1,549 (un mil quinientos cuarenta y nueve).
Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Monto Inicial de la Emisión: $154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión: $774,500,000.00 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 años, equivalentes a 3,652 días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento, podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores.
Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores,

a propuesta del Administrador y que el Fideicomiso permanecerá vigente hasta en tanto no se realice la liquidación total del Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones relacionadas con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, el desarrollo en la etapa final, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con la obtención de recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), la inversión ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria, en el capital de sociedades, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico y en inversiones que estén relacionadas con proyectos de infraestructura o proyectos en el sector energético que sean aprobadas por el Comité Técnico. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las mismas serán manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso a), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará las Distribuciones de que se trate atribuibles a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará al Representante Común, por escrito, y a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine, cuando menos con 10 Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos u otras cargas fiscales e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 14 de marzo de 2016.

Fecha de la Oferta Pública: 15 de marzo de 2016.
Fecha de Cierre de Libro: 15 de marzo de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 16 de marzo de 2016.
Fecha Inicial de Emisión: 17 de marzo de 2016.
Fecha de Registro en BMV: 17 de marzo de 2016.
Fecha de Liquidación: 18 de marzo de 2016.
Recursos Netos de la Emisión Inicial: Aproximadamente $114,722,348.57 (ciento catorce millones setecientos veintidos mil trescientos cuarenta y ocho Pesos 57/100 M.N.), Ver la sección "II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.
Posibles Adquirentes: Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositario: Indeval.
Régimen Fiscal: El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por lo que, sujeto al cumplimento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, artículo 28 fracción XVII, 79, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 80, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección "VII. Consideraciones Fiscales" y la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALQUIER TIPO DE DISTRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE, ASIMISMO, DICHAS DISTRIBUCIONES PODRÁN REALIZARSE EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE SON ACTIVOS LÍQUIDOS, Y PARA LOS CUALES ES PROBABLE QUE NO EXISTA UN MERCADO SECUNDARIO CON ALTA LIQUIDEZ. ADICIONALMENTE, CUALQUIER TIPO DE DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES

TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES.

ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SE REALIZARÁN LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE TRG GROUP O BK GROUP O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, DEL FIDEICOMITENTE, DE BALAM MÉXICO O DE CUALESQUIER FONDOS BALAM. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

RIESGOS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE CRÉDITO BID EN GENERAL: EL FIDEICOMITENTE ESPERA UTILIZAR RECURSOS DEL BID AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO BID, SUJETO A QUE SE OBTENGAN LAS AUTORIZACIONES QUE RESULTEN APLICABLES, EN SU CASO, DEL COMITÉ TÉCNICO O LA ASAMBLEA DE TENEDORES, SEGÚN SEA APLICABLE. SE ESPERA QUE EL CRÉDITO BID SEA UTILIZADO PARA REALIZAR LAS INVERSIONES BALAM. EL FIDEICOMITENTE NO PLANEA

APLICAR LOS RECURSOS DEL CRÉDITO BID A PRO RATA EN TODAS LAS INVERSIONES BALAM, SI NO QUE LOS UTILIZARÁ EN INVERSIONES BALAM SELECCIONADAS. LOS INTERESES DEL BID EN RELACIÓN CON EL CRÉDITO BID, SERÁN PAGADEROS SOLAMENTE EN UN ESCENARIO DE INCUMPLIMIENTO, PREFERENTES A AQUELLOS DE LOS SOCIOS LIMITADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN DE ÍNDOLE FISCAL: LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.

LAS AUTORIDADES FISCALES TIENEN CONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS). SIN EMBARGO, EL MENCIONADO RÉGIMEN NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR COMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

RIESGOS RELACIONADOS CON EL ADMINISTRADOR: EN CASO DE SUSTITUCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA DE LOS CERTIFICADOS: EN EL INCISO (k) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (l) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA, O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN QUE, O PERSONA CUYA DEUDA, SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN COMO MÍNIMO POR DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN "VII. CONSIDERACIONES FISCALES" DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

SINDICATO COLOCADOR

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2016-039 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2016

Aut. para su publicación CNBV No. 153/105351/2016, de fecha 14 de marzo de 2016.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 1

1. Glosario de Términos y Definiciones 1

2. Resumen Ejecutivo 20

2.1 Introducción 20

2.2 Partes 20

2.3 Plan de Negocios 23

2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones 33

2.5 Dilución Punitiva 49

2.6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores 51

3. Factores de Riesgo 53

3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Energía Verde 53

3.2 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones 58

3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas 66

3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Comité de Inversión y el Administrador 67

3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso 71

3.6 Factores de Riesgo relacionados con el Crédito BID 76

3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados 77

3.8 Factores de Riesgo relacionados con México 82

3.9 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados 83

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente 84

5. Documentos de Carácter Público 85

II. LA OFERTA 86

1. Características de la Oferta 86

1.1 Tipo de Oferta 86

1.2 Monto de la Oferta Inicial 86

1.3 Fiduciario Emisor 86

1.4 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar 86

1.5 Fideicomisarios 86

1.6 Tipo de Instrumento 86

1.7 Clave de Pizarra 86

1.8 Administrador 86

1.9 Fideicomiso 86

1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial 87

1.11 Denominación 87

1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial 87

1.13 Monto Inicial de la Emisión 87

1.14 Monto Máximo de la Emisión 87

1.15 Vigencia de los Certificados 87

1.16 Fecha de Vencimiento Final 87

1.17 Patrimonio del Fideicomiso 88

1.18 Inversiones 88

1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados 89

1.20 Llamadas de Capital 89

1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados 96

1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión 97

1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso 99
1.24 Devolución de Efectivo Excedente 99
1.25 Distribuciones 100
1.26 Fecha de Vencimiento Total Anticipado 100
1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso 100
1.28 Fuente de Distribuciones y Pagos 102
1.29 Garantías 102
1.30 Fecha de Distribuciones 102
1.31 Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho 103
1.32 Lugar y Forma de Pago 103
1.33 Representante Común 103
1.34 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública 103
1.35 Fecha de la Oferta Pública 103
1.36 Fecha de Cierre de Libro 103
1.37 Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos 103
1.38 Fecha Inicial de Emisión 103
1.39 Fecha de Registro en BMV 104
1.40 Fecha de Liquidación 104
1.41 Recursos Netos de la Emisión Inicial 104
1.42 Posibles Adquirentes de los Certificados 104
1.43 Depositario 104
1.44 Régimen Fiscal 104
1.45 Intermediario Colocador 104
1.46 Autorización de la CNBV 104
1.47 Legislación Aplicable 105
2. Destino de los Fondos 106
3. Plan de Distribución 107
4. Gastos Relacionados con la Oferta 110
5. Funciones del Representante Común 111
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta 116
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN 117
1. Descripción General 117
1.1 El Fideicomiso y las Inversiones 117
1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones 119
1.3 Dilución Punitiva 137
1.4 Gobierno Corporativo del Fideicomiso 139
1.5 Ausencia de Dictamen Crediticio 140
1.6 Auditor Externo; Valuador Independiente 141
1.7 Ausencia de Acuerdos 141
2. Patrimonio del Fideicomiso 141
2.1 Descripción de los Activos, bienes o derechos fideicomitidos 141
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus ingresos 143
2.3 Contratos y Acuerdos 144
2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales 144
3. Descripción de los Documentos de la Operación 145
3.1 Contrato de Fideicomiso 145
3.2 Contrato de Administración 171
3.3 Contrato de Coinversión 176
3.4 Acta de Emisión 177
3.5 Contrato de Crédito BID 179

3.6 Convenio de Asociación de Balam México *182*
3.7 Ausencia de Acuerdos *183*
4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales **184**
5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones **185**
5.1 Objetivo de la Inversión *185*
5.2 Origen de las Inversiones *192*
5.3 Estrategia de Inversión *192*
5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones *203*
5.5 Proceso de Inversión *205*
5.5 Propuesta de Valor y Alcance *211*
6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores **216**
6.1 Políticas Generales de la Emisión *216*
6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso *218*
7. Valuación **232**
8. El Fideicomitente **233**
9. El Administrador **234**
10. Deudores Relevantes **235**
11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador **236**
11.1 Comisión de Administración *236*
11.2 Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar *236*
11.3 Otros costos y gastos *236*
12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores **237**
13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés **238**
IV. INVERSIONES EN ENERGÍA RENOVABLE **239**
1. Introducción **239**
2. Marco Legal del Sector Energías Renovables en México **241**
3. Visión General del Sector Energías Renovables **247**
4. Potencial de Crecimiento en México **249**
4.1 Estrategia Nacional de Energía para fuentes renovables *250*
4.2 Potencial de crecimiento para cada tecnología *252*
4.3. Proyecciones a 2029 ..... *257*
5. Sector Eléctrico en México **257**
6. Atracción de Inversión Extranjera **258**
V. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE **259**
1. Descripción General del Administrador **259**
1.1 Historia y Desarrollo del Administrador *259*
1.2 Descripción del Negocio *259*
1.3 Administradores y Socios *262*
1.4 Estatutos Sociales y otros Convenios *263*
1.5 Auditores Externos *266*
1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés *266*
2. Descripción General del Fideicomitente **266**
2.1 Historia y Desarrollo del Fideicomitente *266*
2.2 Descripción del Negocio *267*
2.3 Administradores y Socios *269*
2.4 Estatutos Sociales y otros Convenios *269*
2.5 Auditores Externos *270*
2.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés *270*
3 Historia de TRG Group **271**

3.1 Antecedentes *271*
3.2 Principios de Inversión de TRG Group *271*
3.3 Socios de TRG Group *272*
3.4 Presencia Global e Infraestructura *274*
3.5 Fondos de TRG Group *275*
3.6 Clientes de TRG Group *276*
4 Historia de BK Group 276
4.1 Antecedentes *276*
4.2 Operaciones en México: Fondo Rasaland ("RLD") *276*
4.3 Socios de BK Partners *277*
5 Historia de Vouching Group 278
5.1 Antecedentes *278*
5.2 Socios y equipo de Vouching Group *279*
6 Historia de Vector Cuatro 279
6.1 Descripción *279*
6.2 Equipo directivo de Vector Cuatro *282*
6.3 Equipo de Vector Cuatro dedicado al Fideicomiso *283*
7. Asesores Locales 283
8. Biografías del Equipo del Administrador 284
9. Biografías del Comité de Inversión 286
10. Beneficios provenientes de la alianza entre TRG Group, BK Group, Vouching Group y Vector Cuatro 286
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 288
VII. CONSIDERACIONES FISCALES 289
1. Características fiscales del Fideicomiso 289
2. Régimen fiscal aplicable a Tenedores 291
3. Cambios en el régimen fiscal. 298
VIII. PERSONAS RESPONSABLES 299
IX. ANEXOS 1

1. Opinión Legal
2. Título que ampara los Certificados
3. Contrato de Fideicomiso
4. Contrato de Administración
5. Contrato de Coinversión
6. Opinión Fiscal
7. Cascada de Pagos de Balam México
8. Acta de Emisión
9. Convenio de Asociación de Balam México
10. Ejemplo de Distribuciones y Comisiones
11. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito BID
12. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito BID
13. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Asociación de Balam México

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Intermediario Colocador.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Según se utilizan en este Prospecto, los términos que se enlistan a continuación tendrán los siguientes significados (todos los términos de esta sección y demás secciones de este Prospecto que se utilicen en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualquiera de los bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fideicomisarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación que realiza el Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso.

"Aportaciones de Capital Distribuibles" significa en caso de cualquier Fondo Balam, la totalidad de las aportaciones de capital hechas por los inversionistas de dicho Fondo Balam al momento de la determinación, excepto respecto del Fideicomiso, las aportaciones de capital en relación con inversiones que no hubieran sido realizadas a través de Balam México, gastos en relación con las mismas (o asignados en proporción con las mismas) y gastos organizacionales en exceso del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes, según se describe y se definen en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico" de este Prospecto.

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores

independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Balam México" significa Balam México, LP.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"BK Group" significa cualquiera de los fondos y vehículos de inversión administrados o dirigidos por BK Partners Holdings SPC, una compañía constituida bajo la modalidad de portafolio segregado (*segregated portfolio company*) en las Islas Caimán y sus Afiliadas y socios.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fideicomisarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Cascada de Pagos de Balam México" significa la cascada de pagos y distribuciones de Balam México prevista en el Convenio de Asociación de Balam México y en particular aquella prevista en el Anexo A de dicho Convenio de Asociación de Balam México.

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única.

"CFE" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión de Administración" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 12. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 12.1 Comisión de Administración" de este Prospecto.

"Comité de Inversión" significa el comité principalmente conformado por miembros y

funcionarios del Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquiera de sus Afiliadas al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas, el cual se describe de manera general en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 Comité de Inversión" de este Prospecto.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión (*Coinvestment Agreement*) que celebrarán el Fiduciario, el Fondo Co-inversionista, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar y al cual se adherirá cualquier Vehículo Paralelo que sea establecido con posterioridad.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Crédito BID" significa el contrato de crédito (*senior secured loan agreement*) de fecha 15 de julio de 2013 celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Balam México, el Fondo Co-inversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar en su carácter de socio administrador de Balam México, entre otros, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, a efecto de que Balam México obtenga una línea de crédito hasta por una cantidad equivalente a EUA$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505, celebrado entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Asociación de Balam México" significa el convenio constitutivo y de asociación denominado el *Amended and Restated Limited Partnership Agreement*, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se constituyó Balam México como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"CRE" significa Comisión Reguladora de Energía.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera de las Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión" de este Prospecto.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, integrada por la Subcuenta de Distribuciones Balam y la Subcuenta de Distribuciones Directas donde se concentrarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán únicamente aquellas Distribuciones por Desempeño producto de Desinversiones Directas para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Decisión Conjunta de Mayoría" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen la mayoría (más del 50%) de los Certificados en circulación, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Co-inversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, la mayoría de compromisos de aportación (más del 50%) al Fondo Co-inversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Decisión Conjunta" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad

con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen cuando menos el porcentaje de los Certificados en circulación que se establezca en la disposición respectiva del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Co-inversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, porcentajes similares al mencionado en el inciso (i) anterior según sea establecido en los documentos que rijan a los demás Fondos Balam, de los compromisos de aportación conjuntos al Fondo Co-inversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan conjuntamente las Desinversiones Directas y las Desinversiones Balam; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Desinversión Balam" o "Desinversiones Balam" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Balam previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Balam en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Balam en Deuda.

"Desinversión Directa" o "Desinversiones Directas" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Directas previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Directas en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Directas en Deuda.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos de Nueva York, Estados Unidos de América o Tokio, Japón, no estén obligados o autorizados a cerrar.

"Dilución Punitiva" significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

"Diamond Renewables" significa Diamond Renewables, S.L., sociedad Afiliada de Vouching Group enfocada en el sector de energías renovables, participada por Vouching, S.L., Jorge Vallejo López (a través de Jojova Inversiones, S.L.) y Jaime Pérez de Laborda.

"Distribuciones" significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión

especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de Inversión o Desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Convenio de Asociación de Balam México; (v) el Acta de Emisión, (vi) el título que ampara los Certificados y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Energía Verde" significa las energías renovables y eficiencia energética a que se refiere este Prospecto, así como cogeneración eficiente a que se refiere LAERFTE.

"EPC" significa por sus siglas en inglés contratos de ingeniería, procura y construcción (*Engineering, Procurement and Construction*).

"ESCOs" significa por sus siglas en inglés empresas de servicios de energía *(energy services companies)* que ofrecen servicios externos para hacer más eficiente el consumo de los usuarios finales. Normalmente los contratos se basan en los resultados.

"Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.

"EUA$" o "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso" de este Prospecto.

"Evento de Sustitución" significa los supuestos que se describen en la sección "II. La Oferta – 1.27. Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso" de este Prospecto que pueden dar lugar a una Sustitución con Causa del Administrador.

"Exceso de Distribución por Desempeño" significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.23 Eventos de Sustitución; Sustitución del Administrador" de este Prospecto.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Balam" significa, indistintamente, y de manera individual, el Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Co-inversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondos Balam" significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Fondo Co-inversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondo Co-inversionista" significa Balam Fund I L.P., en su capacidad de Co-inversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause y Borja Escalada Jiménez; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse o adicionarse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Funcionarios Directores" significa Borja Escalada Jiménez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Funcionarios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Funcionarios Directores Senior" significa Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, y Allen Sanginés-Krause, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Funcionarios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por

cualquier razón, siempre y cuando las mismas hubieran sido aprobadas por el Comité de Inversión, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, *"finders fees"* u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con las Inversiones Balam y Desinversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso, sin que dichos gastos se dupliquen; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;

(ii) las Comisiones de Administración;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso;

(iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(v) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;

(viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(ix) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida;

(x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o de Tenedores, incluyendo sin limitación, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o los relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

(xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades u organismos reguladores respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos de la liquidación del Fideicomiso; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente y para el beneficio del Administrador que contrate el Administrador directamente, (ii) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas del Administrador, y (iii) aquellos gastos de viáticos, costos u honorarios pagados por el Administrador o su personal que no se relacionen directamente con el Fideicomiso, cualquier Inversión o Desinversión.

"Gastos de Organización" significa los gastos efectivamente incurridos en relación con el establecimiento de los Fondos Balam y la oferta de intereses o participaciones a inversionistas en los Fondos Balam, como quiera que dichos intereses o participaciones se denominen, incluyendo sin limitación honorarios legales, pago de derechos, comisiones, honorarios u otros montos a intermediarios colocadores, asesores legales, financieros, contables o de otro tipo, así como gastos de impresión y de mercadeo; en el entendido que en la medida en que dichos gastos correspondan al Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que resulten directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los auditores del Prospecto y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"GNL" significa gas natural licuado.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"GWh" significa gigawatt hora.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Instrumentos de Cuasicapital" significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que: (i) sean preferentes a los títulos de Capital de la Sociedad Promovida correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente así como un mecanismo independiente de liquidez. Como aclaración, todo instrumento de deuda o capital preferente que sea convertible en títulos de Capital será considerado Instrumento de Cuasicapital, siempre y cuando, al momento de la Inversión contengan un mecanismo independiente para su liquidación.

"Intermediario Colocador" significan Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjuntamente las Inversiones Balam y las Inversiones Directas.

"Inversiones Balam" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Fondo Co-inversionista y los demás Fondos Balam) a través de Balam México, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y que no podrán representar menos de un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales (i) exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos

convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) exista un convenio, contrato, carta de intención, memorando de entendimiento o instrumento similar para llevar a cabo dicha Inversión, el o los cuales sean subsecuentemente formalizados en convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a que finalice el Periodo de Inversión.

"Inversiones Directas" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, distintas de las Inversiones Balam.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso una vez finalizado el Periodo de Inversión por un monto acumulado que no podrá ser superior al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (o en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Emisión), en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "AA" en escala local de Standard & Poor's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores), se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"Inversión Personal Pasiva" significa aquellas inversiones que no impliquen, de forma directa o indirecta, el control de más del 5% de los derechos económicos o corporativos en una determinada sociedad, o de sus afiliadas, y en tanto no ocupe algún cargo directivo en la sociedad donde se realice la inversión.

"LAERFTE" significa la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Eléctrica.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIE" significa la Ley de la Industria Eléctrica.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"LSPE" significa la Ley del Servicio Público de Energía.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el

Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso – 1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión" de este Prospecto. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo que podrá alcanzar la Emisión, que será igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Pemex" significa Petróleos Mexicanos.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que comienza en la Fecha Inicial de Emisión y termina en la fecha en que ocurra lo último entre (i) 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; o (ii) la fecha en que termina el periodo de inversión del Fondo Co-inversionista.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del

Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"PIB" significa el Producto Interno Bruto de México.

"PIE" significa productor independiente de energía.

"Porcentaje de Participación" significa el porcentaje en el que participarán o coinvertirán los Fondos Balam en la realización de Inversiones Balam, mismo que será determinado tratándose de una Inversión Balam, con base en la proporción de las Aportaciones de Capital Distribuibles, y tratándose de una Inversión Subsecuente, con base en la proporción de las aportaciones de capital realizadas por los inversionistas (Tenedores en el caso del Fideicomiso) de cada Fondo Balam, excluyendo las aportaciones de capital de aquellos inversionistas que hubieren incumplido con sus compromisos conforme al Contrato de Coinversión o que hubieran sido excusados de participar en la Inversión Balam correspondiente conforme al Contrato de Coinversión. Las proporciones podrán variar por causas de fluctuaciones en el tipo de cambio entre Dólares y Pesos en la fecha en que se determinen los porcentajes respectivos, así como otras consideraciones que se determinen necesarias para la realización de las Inversiones Balam respectivas en términos de lo previsto por el Contrato de Coinversión.

"Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso" significa, en cualquier momento de determinación, una fracción (expresada en porcentaje) donde (a) el numerador de dicha fracción es la cantidad base del fideicomiso (según sea determinada de conformidad con el Contrato de Co-

inversión) en dicho momento y (b) el denominador de dicha fracción es la suma total de las cantidades bases de los Fondos Balam (según sea determinada de conformidad con el Contrato de Co-inversión) de la todos los Fondos Balam existentes en ese momento.

"PPAs" significa por sus siglas en inglés contratos de suministro de electricidad (*Power Purchase Agreements*).

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Distribuciones" significa los reportes que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación" de este Prospecto.

"Reserva para Gastos" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de

cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

"RLD" Significa el Fondo Rasaland.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sectores Productivos" significa todas las empresas y proyectos industriales y agroindustriales, así como las empresas y proyectos en los sectores de la industria de la extracción.

"SENER" significa la Secretaría de Energía.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México y cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o bien Personas morales mexicanas constituidas específicamente para recibir una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Subcuenta de Distribuciones Balam" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Balam y de las Inversiones Balam aún no sujetas a una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Balam), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Subcuenta de Distribuciones Directas" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Directas y de las Inversiones Directas aún no sujetas a una Desinversión Directas (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Directas), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar como consecuencia de un Evento de Sustitución, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.23 Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución con Causa" de este Prospecto.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sin que medie un Evento de Sustitución, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.23 Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa" de este Prospecto.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TIR" significa la Tasa Interna de Retorno.

"TRG Group" significa cualquiera de los fondos y vehículos de inversión administrados o dirigidos por TRG Management LP y sus Afiliadas y socios, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, a (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., una compañía exenta bajo las leyes de las Islas Caimán, y sus fondos Co-inversionistas, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund y sus fondos Co-inversionistas, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, una compañía de responsabilidad limitada bajo las leyes de Luxemburgo.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers con

plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa Mancera, S.C. (Ernst & Young) o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.20 Vehículo Paralelo" de este Prospecto.

"Vehículo de Propósito Específico" significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico constituido por el Fiduciario en México, Canadá, Países Bajos u otras jurisdicciones, con el fin de realizar Inversiones en México exclusivamente, siempre que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Vouching Group" significa cualquiera de las compañías administradas o dirigidas por Vouching, S.L., una sociedad limitada bajo las leyes de España, propiedad de Borja Escalada y sus Afiliadas y socios, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, a Diamond Renewables, S.L., y su filial Diamond Participaciones Industriales de México, S.L., sociedades limitadas bajo las leyes de España., propiedad de Vouching, S.L., Jorge Vallejo (a través de Jojova Inversiones, S.L.) y Jaime Pérez de Laborda.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se completa con el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

2.1 Introducción

El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para realizar Inversiones en activos y/o en el desarrollo en su etapa final, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a través de Sociedades Promovidas e incrementar el valor a largo plazo de sus activos, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda y flujos correspondientes en el caso de los Instrumentos de Cuasicapital, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

2.2 Partes

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la emisión de los Certificados Bursátiles es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo constituido por el Fideicomitente con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común de los Tenedores será Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar es Balam Fund I GP, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida conforme a las leyes de Canadá. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar fue constituido por TRG Group y BK Group como resultado de haber sido seleccionados por el Fondo Nacional de Infraestructura en un concurso por invitación para levantar, invertir y administrar un fondo para invertir en proyectos

sustentables en México. Actualmente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Fund I GP, L.P. es propiedad de TRG Group, BK Group y Vouching Group.

El Administrador es Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de reciente creación, constituida con el propósito de fungir como el Administrador del Fideicomiso. El Fiduciario contratará al Administrador conforme al Contrato de Administración para que, con base en la experiencia de TRG Group, BK Group y Vouching Group en el sector energías renovables y eficiencia energética, que se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" de este Prospecto, origine, analice, estructure, recomiende al Comité de Inversión, y lleve a cabo la negociación y ejecución de la documentación necesaria para formalizar las Inversiones, y en su oportunidad, recomiende al Comité de Inversión, estructure y lleve a cabo la negociación y ejecución de la documentación necesaria para formalizar las Desinversiones.

Como resultado del concurso por invitación antes mencionado, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso constituyó Balam Fund I, L.P., un fondo organizado como un *limited partnership* bajo las leyes de Canadá, respecto del cual actúa como socio administrador (*general partner*) y que se define en este Prospecto como el Fondo Co-inversionista. A la fecha, el Fondo Co-inversionista cuenta con compromisos de aportación de capital de distintos inversionistas, incluyendo el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el BID, el Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por alrededor de EUA$160 millones de Dólares[1]. La estructura del Fondo Co-inversionista se describe con más detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1. Contrato de Fideicomiso – 3.1.22. Fondo Co-inversionista".

A continuación se presenta un resumen de los principales hitos del Fondo Co-inversionista en el tiempo:

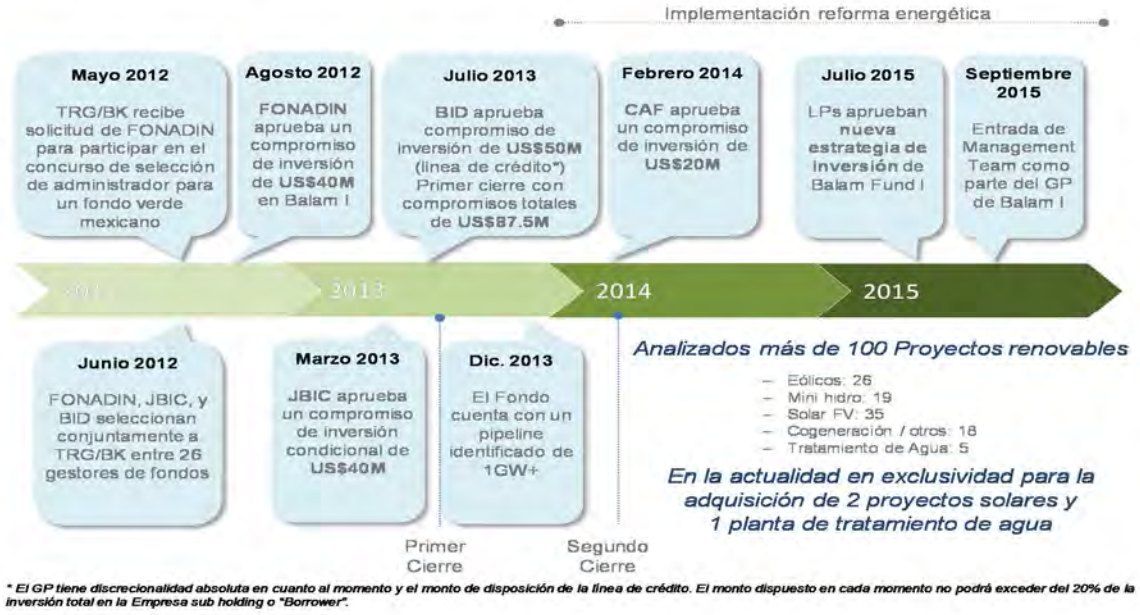

[1] Los compromisos totales del Fondo Co-inversionista suman EUA$160 millones de Dólares, incluyendo el Contrato de Crédito BID, no obstante, ciertos montos se encuentran condicionados a los compromisos de aportación de capital de los Fondos Balam en su conjunto.

Sujeto a las aprobaciones que resulten necesarias por parte de los órganos del Fideicomiso, el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista coinvertirán conjunta y proporcionalmente en las Inversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión. Conforme al Contrato de Coinversión cada Fondo Balam (incluyendo el Fideicomiso, el Fondo Co-inversionista y cada Vehículo Paralelo que se adhiera al mismo en el futuro), se comprometerá a invertir recursos respecto de cada una de las Inversiones Balam, conjunta y proporcionalmente en base a los compromisos de aportación de capital de los inversionistas correspondientes de cada Fondo Balam, con un mínimo de 30% en el caso del Fideicomiso (el Monto Invertible y Compromisos Restantes de los Tenedores en el caso del Fideicomiso).

El Comité de Inversión establecerá el porcentaje de Compromisos Restantes de los Tenedores que sea igual o superior a 30% para determinar el porcentaje de participación de cada Fondo Balam en cada Inversión Balam. Este porcentaje puede variar con respecto a cada Inversión Balam. A modo de ejemplo, si los Fondos Balam tienen "Available Capital Commitments" (el equivalente a Compromisos Restantes de los Tenedores) de 100 en el momento de invertir en una nueva Inversión Balam aprobada por el Comité de Inversión, y el Fideicomiso tiene Compromisos Restantes de los Tenedores de 100, el Fideicomiso debería invertir por lo menos 30/130 (23%) hasta un máximo de 100/200 (50%), según la decisión del Comité de Inversión.

Conforme al Contrato de Coinversión ninguno de los Fondos Balam deberá realizar Inversión Balam alguna salvo que (i) la misma haya sido autorizada por cada uno de los Fondos Balam, y (ii) sea realizada por cada Fondo Balam al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones. Las Inversiones Balam se enfocarán principalmente en activos y/o proyectos de generación de energía solar, hidroeléctricas pequeñas, proyectos de cogeneración pequeños, plantas de tratamiento de agua entre otros.

El Fideicomiso, por su parte y de forma independiente, podrá realizar Inversiones Directas, enfocadas en activos y/o proyectos de generación de energía eólica, hidroeléctrica, proyectos y/o activos de co-generación, entre otros.

Internamente, el Administrador estará integrado por un equipo de trabajo que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión del Fideicomiso dictados por las decisiones del Comité de Inversión se cumplan. Dentro del equipo de trabajo del Administrador se incluyen Funcionarios Clave y un equipo de profesionales que buscarán oportunidades de inversión y llevarán el negocio del Administrador, incluyendo la supervisión de las Inversiones que realice el Fideicomiso. Las personas que fungirán como Funcionarios Clave serán los señores Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause y Borja Escalada Jiménez. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión es un comité interno del Fideicomisario en Segundo Lugar y es el órgano para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones. El Comité de Inversión estará formado principalmente por personas clave del Fideicomisario en Segundo Lugar. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen con más detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 El Comité de Inversión" de este Prospecto. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 9. Biografías del Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar" de este Prospecto.

Una descripción más detallada de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., TRG Group, BK Group y Vouching Group incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" de este Prospecto.

2.3 Plan de Negocios

2.3.1 Objetivo de la Inversión; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación

El Fideicomiso realizará inversiones de capital en activos y/o proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero exclusivamente en México, buscando capitalizar (i) las limitaciones de acceso de desarrolladores pequeños y/o medianos a capital y (ii) el compromiso del gobierno mexicano y de entidades de desarrollo internacionales de incrementar la participación de fuentes renovables en la mezcla de generación de energía eléctrica del país.

Los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación a los que están sujetas las Inversiones se describen con detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1.2 Criterios de Inversión y 5.1.3 Requisitos de Diversificación."

El Administrador considera que el sector energético mexicano, y específicamente el sector de energías renovables y de eficiencia energética, representan una oportunidad de inversión muy atractiva como resultado de los siguientes factores:

- Expectativas de tasa de crecimiento anual promedio del PIB del país de más de 3.6% durante los próximos 5 años[2], con una fuerte correlación entre PIB y demanda energética.

- Aprobación de un nuevo marco regulatorio regulatorio, culminando con la entrada en operación del mercado eléctrico mayorista en enero del 2016 que dotará al sector energético de mayor eficiencia, trasparencia y predictibilidad a la vez que se espera que genere incentivos estables y a largo plazo para el sector de las energías renovables en un escenario de expansión económica en el que México necesita incrementar su capacidad energética en condiciones más competitivas.

- La reforma incluye la creación de un mercado mayorista de energía basado en costos marginales nodales operado de forma independiente y transparente por el CENACE, que iniciará operaciones en enero de 2016.

- Dicho mercado se complementará con subastas anuales a medio y largo plazo de energía eléctrica y de potencia y de Certificados de Energías Limpias, que permitirán fomentar la competitividad y la estabilidad de precios a la vez que garantizar a los generadores de una fuente estable de pagos a largo plazo. La primera subasta de largo plazo fue convocada por el CENACE en noviembre de 2015 y se espera que el fallo de los ganadores de dicha subasta sea publicado en marzo de 2016.

---

[2] Fuente: Fondo Monetario Internacional, "World Economic Outlook Database", Abril 2015, PWC UK, Economic projections, March 2014. http://www.pwc.co.uk/economic-services/global-economy-watch/gew-projections.jhtml

- Nueva regulación que permite a los proyectos en operación o en etapas avanzadas de desarrollo optar por mantener los regímenes de venta energía de la anterior regulación (ej. autabasto, proyectos "legados") o bien migrar al nuevo marco regulatorio.

- La ratificación por parte de la presente administración del presidente de México de una meta muy ambiciosa de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía al 35% del total de generación eléctrica a nivel nacional para el 2026[3].

- México tiene condiciones óptimas para la generación a través de fuentes renovables (viento, sol y agua), contando con un potencial de 57 GW, del cual actualmente hay explotado únicamente cerca de 3 GW.

- Desarrolladores locales con un excelente historial y promotores con sólidas carteras de proyectos pero con acceso limitado a financiamiento, tanto a deuda como a capital. Algunos de estos desarrolladores cuentan con capacidades técnicas de primer nivel pero carecen de los conocimientos requeridos en materia de estructuración financiera para obtener los recursos suficientes que les permitan pasar de la fase de desarrollo de los proyectos a la fase de construcción y puesta en operación de los mismos.

- Interés de grandes empresas en firmar PPAs a largo plazo con el fin de obtener ahorros, certidumbre y "estabilidad" a largo plazo en sus costos de energía eléctrica; así como demostrar su compromiso con el medioambiente mediante el consumo de energía limpia.

El Administrador tendrá como objetivo aprovechar esta oportunidad mediante la identificación, estructuración financiera, adquisición, gestión activa y desinversión en el momento óptimo de un portafolio de inversiones en proyectos que cumplan con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación que se describen con detalle en las secciones "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1.2 Criterios de Inversión y 5.1.3 Requisitos de Diversificación."

El Fideicomiso invertirá, directa o indirectamente, en la compra de acciones representativas de capital privado (*private equity*) en proyectos y/o compañías de pequeña y mediana escala que en forma individual tienden a ser menos buscados por los grandes desarrolladores y/o las empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*); así como la contribución adicional de recursos para la ampliación del Capital, el otorgamiento de Deuda, deuda convertible y/o deuda subordinada (Instrumentos de Cuasicapital y otros instrumentos de Deuda similares) necesarios para llevar a cabo la construcción y puesta en operación de dichos proyectos.

El objetivo del Comité de Inversión y del Administrador será generar un retorno de inversión atractivo mediante (i) el cobro de utilidades y/o intereses generados a lo largo de la Inversión, (ii) apreciación de capital (capturando valor una vez que los proyectos concluyan su fase de construcción y entren en operación), y (iii) venta de la cartera de proyectos (una vez operativos y activos en su conjunto) como un portafolio diversificado. El Fideicomiso invertirá únicamente en tecnologías probadas globalmente, enfocándose principalmente en proyectos que estén muy próximos o listos para iniciar su construcción ("*ready to build*"), eliminando o minimizando así el riesgo de desarrollo. El Comité de Inversión y el Administrador, en el ámbito de sus responsabilidades, tendrán como objetivo tener una participación activa en los proyectos, buscando

[3] Fuente: Estrategia Nacional de Energía 2013-2027.
http://www.energia.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/ENE_2013-2027.pdf

preferentemente posiciones de control o co-control para manejar la operación y la salida de los proyectos que componen su portafolio de inversiones. De manera selectiva, el Administrador buscará también participaciones minoritarias relevantes en algunos proyectos, siempre y cuando cuenten con un acuerdo de accionistas y un gobierno corporativo que contemple las protecciones adecuadas (participación en el consejo de administración, derecho de veto, etc.) y asegure la salida de las inversiones (derechos de venta forzosa y de venta conjunta, etc.).

2.3.2 Origen de las Inversiones

Los miembros del Comité de Inversión y el equipo de inversión del Administrador cuentan con experiencia en todas las fases del proceso de inversión. El Administrador posee además una sólida red de contactos y relaciones con empresas locales e internacionales muy activas en el sector que constituye una valiosa herramienta para la originación de oportunidades de inversión en términos favorables para el Fideicomiso.

El Comité de Inversión y el Administrador cuentan con la experiencia, los recursos, los conocimientos y las relaciones adecuadas en el mercado para realizar una búsqueda exhaustiva con el fin de identificar potenciales inversiones de manera rápida y acceder a las mejores oportunidades de inversión en el sector de energías renovables, cogeneración y eficiencia energética en línea con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. Esto implica realizar un trabajo de investigación del mercado a fondo en los diferentes "sub-sectores", entendiendo claramente quiénes son los principales actores y cuáles son los factores clave de cada "sub-sector". Las principales tareas de este enfoque "proactivo" de búsqueda e identificación de oportunidades para poder acceder a los mejores proyectos incluyen:

- Identificación clara de las necesidades de los diferentes participantes de la industria.

- Conocimiento profundo del marco regulatorio de cada sub-sector y tecnología: incentivos, tarifas, PPAs, beneficios, ahorros, impuestos, reducción de emisión de gases de efecto invernadero, etc.

- Entendimiento con respecto a la viabilidad para obtener financiamiento local y/o internacional de cada uno de los proyectos dependiendo de la tecnología y los diferentes riesgos subyacentes.

- Identificación de los principales actores (locales e internacionales) de cada sector y subsector.

- Identificación de los principales desarrolladores con experiencia probada.

- Establecimiento de un diálogo activo y constante con la red de contactos en los sectores de banca de desarrollo, banca comercial y banca de inversión, desarrolladores, proveedores de tecnología, empresas de ingeniería especializadas en la ejecución de contratos llave en mano para la ingeniería, procuración y construcción de los proyectos, y consultores.

2.3.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones

Excepto en los casos específicos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y

Desinversiones" de este Prospecto, las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión.

El plazo para realizar las Desinversiones dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos a la Inversión específica. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados. No obstante, las Desinversiones deberán llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento Final.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados específicamente los momentos de oportunidades de inversión y desinversión a la fecha de este Prospecto. Los términos de las Inversiones potenciales aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada una de éstas y de las negociaciones que en todo caso se lleven a cabo. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación antes descritos.

2.3.4 Estrategia de Inversión

El Fideicomiso se centrará en la detección de Inversiones de menor visibilidad (para reducir la competencia), que cuenten con los principales requisitos que el Fideicomiso busca para las inversiones en proyectos: buena ubicación, tecnología probada, principales contratos firmados con contrapartes aceptables para el Fideicomiso, permisos en regla (autorizaciones otorgadas) que, combinados con la experiencia de los miembros del Comité de Inversión y del Administrador, puedan llevarse a cabo exitosamente. El Administrador espera poder contribuir al proyecto con ideas innovadoras y su conocimiento, particularmente en la estructuración financiera y fiscal, contribuyendo a maximizar la rentabilidad de los proyectos. Adicionalmente, el Administrador jugará un papel clave en la búsqueda de socios adicionales de Capital (en caso de que fuese necesario) aprovechando la experiencia de TRG Group y BK Group en atraer y levantar capital y el conocimiento y la experiencia de Vouching Group en la operación y gestión de proyectos en el sector de energías renovables. El Administrador exigirá firmar acuerdos de gobierno corporativo que serán clave para garantizar la operación durante la vida del proyecto y que facilitarán la estrategia de Desinversión.

Principalmente, el Administrador buscará posiciones de control accionario para manejar la operación y la salida de los proyectos. Alternativamente, buscará posiciones minoritarias relevantes siempre y cuando existan protecciones adecuadas (participación en directo, derechos de venta forzosa y venta conjunta, derecho de veto, etc.).

Finalmente, y como parte de la estrategia de salida, el Administrador estructurará las Inversiones desde un inicio con el propósito de anticipar la potencial venta o salida de parte o la totalidad de las Inversiones en función del Periodo de Inversión del Fideicomiso. Esto sólo puede hacerse mediante un conocimiento exhaustivo y profundo del mercado, lo que implica el monitoreo permanente del sector energético local e internacional, así como de los mercados de capitales públicos y privados, con el fin de poder evaluar las mejores estrategias de Desinversión.

El equipo del Administrador está compuesto por profesionales de inversión con experiencia, que estudiarán atentamente los fundamentos de los proyectos durante las fases de análisis y auditoría previa, desarrollando la estructura de financiamiento más adecuada así como la estrategia de Desinversión más adecuada. Adicionalmente supervisarán de cerca los proyectos durante la fase

final de desarrollo, durante la construcción y a lo largo de la operación de los mismos. Asimismo, creemos que gracias su conocimiento técnico y su capacidad de estructuración financiera, el Administrador puede atraer a los mejores desarrolladores de proyectos al ofrecer sus servicios y asesoría para optimizar los principales contratos de los proyectos y por lo tanto mejorar las tasas de retorno de las Inversiones.

Una de las características que hacen a este Fideicomiso único es la capacidad de identificar y promover oportunidades en nichos de mercado. Desde el 2012, el equipo de inversión ha trabajado para originar, analizar y tener acceso a un portafolio diversificado de Inversiones potenciales, habiendo contactado a un gran número de participantes en la industria, incluyendo desarrolladores, promotores de proyectos, consultores del sector energético, instituciones financieras, grandes consumidores de energía y agencias reguladoras. Dentro de este portafolio existe un claro nicho de proyectos menos visibles y de menor envergadura por las siguientes razones:

Tamaño de Proyecto: Los grandes actores, en su mayoría empresas internacionales (Iberdrola, Acciona, Unión Fenosa, Cemex, EDF, por citar algunos), han aprovechado algunas de las oportunidades que existen en esta industria, pero sigue existiendo un amplio universo de proyectos menos visibles que principalmente por su tamaño no resultan tan atractivos para los grandes inversionistas. En la mayoría de los casos, estos proyectos de menor envergadura están en manos de desarrolladores que no cuentan con la capacidad financiera y/o experiencia de gestión necesaria para poderlos llevar a cabo.

Parte de la diferenciación del Fideicomiso, respecto de otros fondos, está directamente relacionada con el objetivo de sus inversiones consistente en enfocarse en proyectos que a nivel individual puedan ser menos atractivos para gestores de fondos más grandes en búsqueda de proyectos de varios cientos de MWs.

En el sector de eficiencia energética, las ESCOs no han logrado tener un gran impacto en la industria, principalmente debido a la falta de capital para ofrecerle al usuario una solución que le permita ahorrar energía sin tener que desviar recursos de su operación y negocio estratégico.

Rentabilidad: Un factor fundamental de la rentabilidad de los proyectos de generación eléctrica es el momento en que se efectúa el compromiso de inversión. Invirtiendo en el momento adecuado entre las etapas de desarrollo "*greenfield*" y "*ready to build*", se puede buscar optimizar la rentabilidad al mismo tiempo que se controlan o mitigan los principales riegos. Esto se puede lograr comprometiendo recursos en etapas cercanas al "ready to build", pero condicionando el desembolso de los fondos comprometidos al cumplimiento de ciertos hitos fundamentales como por ejemplo, el cierre financiero del Proyecto, la obtención de un PPA, etc.

La estrategia de inversión se centrará principalmente en proyectos con un grado avanzado de desarrollo que permitan obtener retornos de inversión aceptables en escenarios conservadores.

Las siguientes gráficas ilustran el portafolio objetivo de los Fondos Balam (para una coinversión del 30% del Fideicomiso), asumiendo un tamaño total de EUA$300 millones:

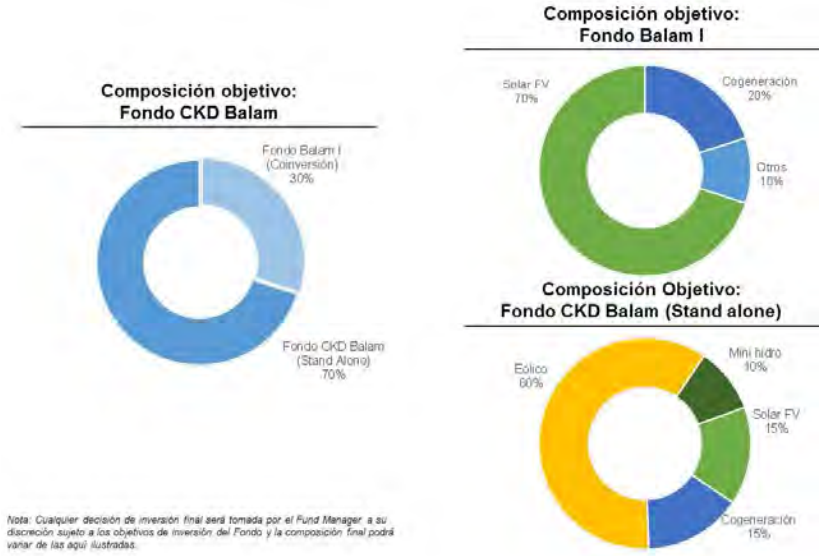

La siguiente tabla muestra los prospectos de operaciones que, a septiembre de 2015, el equipo del Administrador identifica como posibles Inversiones:

Proyecto	Tecnología	Tamaño (MW)	Inversión (US$M)	Equity (US$ M)	Equity (%)	Balam (US$M)	TIR Esperada (MXN)	Avance Negociación
1	Solar	30.0	47.0	47.0	100%	47.0	13%	SPA firmado por Balam Fund / Funding sujeto a CPs
2	Solar	30.0	47.0	47.0	100%	47.0	13%	Due Diligence completa / Negociación SPA
3	Planta Tratamiento	N/A	34.0	10.0	100%	10.0	25%	Exclusividad / Análisis
4	Eólico	20.0	43.0	12.9	90%	11.6	16%	Oferta presentada
5	Mini Hidro	30.0	81.0	21.9	100%	21.9	16%	Oferta presentada
6	Cogen	18.0	27.0	10.8	100%	10.8	21%	Negociaciones
7	Mini Hidro	28.8	63.4	19.0	90%	17.1	18%	Negociaciones iniciales
8	Eólico	108.0	216.0	64.8	50%	32.4	17%	Negociaciones iniciales
9	Mini Hidro	7.0	24.0	24.0	80%	19.2	19%	Negociaciones iniciales
10	Mini hidro	8.0	TBD	TBD	TBD	TBD	TBD	Negociaciones iniciales
		279.8	**582.4**	**257.4**		**217.0**		

(1) Los proyectos incluidos en esta tabla cumplen con los criterios de elegibilidad de inversión del Fondo Balam. Para los proyectos 4, 5 y 7 se contempla la co-inversión de otros inversionistas. En algunos casos los porcentajes de participación reflejan prima de desarrollo al promotor o descuentos en la compra del proyecto. La presente tabla contiene potenciales transacciones que no han sido aún aprobadas ni que hay garantía de que ocurrirán o se cerrarán por parte de Balam. Esta tabla se incluye sólo a efecto ilustrativo. Los retornos aquí incluidos pueden no ser tales ni incluyen una salida. No debe tomarse esta tabla como fundamento para efectuar una inversión en el Fondo.

** La presente tabla se incluye a efectos ilustrativos. Los proyectos incluidos en esta tabla cumplen con los Criterios de Elegibilidad de Inversión descritos en este Prospecto. En algunos casos los porcentajes de participación reflejan prima de desarrollo al promotor o descuentos en la compra del proyecto. No existe certeza alguna de que el Fideicomiso invertirá en los proyectos aquí descritos. La información se incluye estrictamente para ilustrar el tipo de proyectos el equipo de inversión está considerando y no hay garantía alguna de que las inversiones aquí mencionadas se lleven a cabo.*
***Los retornos aquí incluidos pueden no ser tales ni incluyen una salida.*

2.3.5 Propuesta de Valor y Alcance

Oportunidad

La combinación de una perspectiva macroeconómica favorable en México y condiciones propicias del sector de energías renovables como consecuencia de (i) el alto potencial de demanda eléctrica en general y de renovables en particular, (ii) excelentes condiciones geográficas y climatológicas para desarrollar proyectos de energías limpias, (iii) desarrolladores de proyectos renovables con experiencia sólida, (iv) acceso al financiamiento para respaldar proyectos con alto nivel crediticio, (v) capacidad de firmar PPAs a largo plazo con consumidores de energía (*off-takers*) sólidos, y (vi) fuerte apoyo del gobierno federal mexicano evidenciado con la reciente aprobación de una reforma energética sin precedente, crean una oportunidad de inversión muy atractiva bajo un marco político estable.

Condiciones macroeconómicas favorables de México

México es la segunda potencia económica latinoamericana y la 11ª más grande del mundo, con un PIB por paridad del poder adquisitivo estimado de EUA$2,140 mil millones en 2014.[4] Después de la crisis económica global que comenzó entre 2008 y 2009, el país emprendió una fuerte recuperación de la recesión con un crecimiento anual promedio del PIB del 3.3% entre 2010-2014.[5] Este crecimiento junto con políticas económicas prudentes, incluyendo políticas fiscales disciplinadas, ha dado lugar a un nivel moderado de deuda pública neta del 41%[6] y un bajo nivel de déficit fiscal de 3.7%.[7] Al mismo tiempo, la política monetaria disciplinada de México ha dado lugar a una inflación anual estable de 3.7%[8]. Como resultado, la deuda soberana a largo plazo de México está calificada con BBB+ por Fitch y Standard & Poor's (con una perspectiva estable) y con A3 por Moody's. La nueva administración está ejecutando un ambicioso plan para introducir reformas estructurales y progresivas con el fin de atraer más inversión al país, impulsando el crecimiento económico y la entrada de capital externo. Desde el punto de vista del Administrador, la demografía favorable del país respalda sus perspectivas económicas. México cuenta con una población total de aproximadamente 125 millones de personas[9] con una tasa de crecimiento anual de 1.3%[10]. El 45% de esta población tiene menos de 25 años[11], lo cual representa una importante fuente de fuerza laboral joven.

Alto potencial de demanda de "energía limpia" con excelentes condiciones geográficas y climatológicas

Según el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, de los 65,452MW de capacidad total instalada en México, la proporción de energía generada a partir de fuentes limpias (que incluye energía renovable y cogeneración, grandes plantas hidroeléctricas y la central de generación nucleoeléctrica, Laguna Verde) es actualmente de 26%, o aproximadamente 17,000

---

[4] International Monetary Fund, "World Economic Outlook Database," Abril 2015.
[5] International Monetary Fund, "World Economic Outlook Database," Abril 2015.[5] Atradius "Mexico Country Report," Noviembre 2013.
[6] CIA, "The World Factbook", Octubre 2014. [6] SHCP, "Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública," Julio 2013.
[7] CIA, "The World Factbook", Octubre 2014.[7] International Monetary Fund, "Fiscal Monitor; Balancing Fiscal Policy Risks," Abril 2012.
[8] Banco Mundial, Inflación, Octubre 2014.
[9]Banco Mundial, Población, Octubre 2014.[9] INEGI, "Ocupación y Empleo," cuarto trimestre de 2013.
[10] Banco Mundial, Datos, Crecimiento de la población (% anual), Octubre 2014.
[11] CIA, "The World Factbook," 2013.

MW. Si excluimos las grandes plantas hidroeléctricas y las nucleares, únicamente un 5% o 3,000 MW provienen de fuentes de energías renovables. Se espera que la demanda energética crezca a una tasa anual de 4.0% entre 2014 – 2028, y que la capacidad total instalada llegue a los 114,000 MW en 2028[12]. Esto significa que para poder cubrir el incremento de demanda, entre el 2014 y 2028 México necesitará añadir una capacidad adicional de 50,000 MW de generación total, equivalente a un incremento de más del 75% sobre la capacidad al 2014.

Para poder promover el desarrollo sostenible al mismo tiempo que se cubre el incremento de demanda, el Gobierno mexicano se comprometió a incrementar el porcentaje de generación a partir de fuentes limpias a 35% del total de generación nacional para el 2026. Estimamos que de la capacidad total en 2026, el 18% provendrá de fuentes renovables según las metas establecidas, lo cual supone un incremento de más de 17,000 MW de capacidad de generación a partir de renovables (se excluyen las grandes centrales hidroeléctricas que podrá desarrollar CFE, las cuales ya se encuentran registradas en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico). Para alcanzar el objetivo planteado, entre 2014 y 2026 se debería construir 6.5 veces la capacidad instalada de generación de energías renovables existente al 2014.

El país cuenta con gran disponibilidad de terrenos y excelentes condiciones geográficas y climatológicas para el desarrollo de proyectos solares, eólicos e hidroeléctricos para ello.

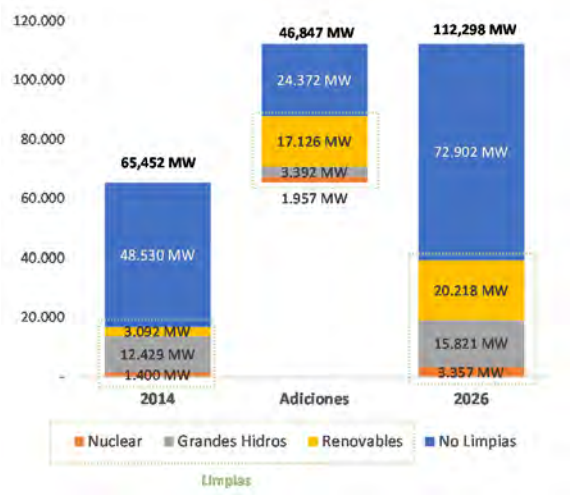

Firme apoyo del gobierno y mejora del marco regulatorio

El gobierno mantiene un fuerte compromiso de fomentar la inversión en energías renovables para alcanzar sus metas de "energías limpias", habiendo adoptado medidas concretas y claramente definidas como, entre otros, (i) costos de trasmisión preferenciales y la creación del llamado "banco de energía" (una cuenta virtual que registra la potencia y energía generada por fuentes renovables y cogeneración eficiente independientemente de cuándo y dónde es consumida por el tomador de energía) para los contratos con consumidores de energía privados según el régimen de autoabasto para los proyectos legados, (ii) publicación de una metodología para reconocer el aporte de capacidad de las fuentes intermitentes de generación., (iii) establecimiento de requisitos de certificados de energía limpia para los participantes del mercado mayorista, (iv) establecimiento de un sistema de contratos de cobertura de energía eléctrica a largo plazo a través de subastas anuales, etc.

[12] SENER, "Estrategia Nacional de Energía 2014-2028" 2014.

En este sentido, a finales del 2013 se aprobó una Reforma Energética sin precedentes, que está en proceso de ser completada, la cual tiene como objetivos, entre otros, introducir más competencia, permitiendo la participación del sector privado (con el objetivo de acelerar la necesaria inversión en el sector energético) y dotar de mayor transparencia en el segmento de generación creando un sector más eficiente, reduciendo o limitando el rol monopólico de la CFE. Dicha Reforma es la base para crear una industria de generación eléctrica más abierta y competitiva generando al mismo tiempo, así como un entorno favorable para la inversión privada con un marco regulatorio claro que establece incentivos adecuados para la inversión a largo plazo.

Al dia de hoy la CFE opera con pérdidas importantes y cuenta con una matriz de generación ineficiente. Es por ello que la Reforma Energética tiene como objetivo el "sinceramiento" de tarifas en los sectores de generación, distribución y transmisión de electricidad con el fin de promover la participación de capital privado y disminuir la participación del estado, incluyendo la reducción de las pérdidas económicas de la CFE. Cabe destacar que el sector cuenta con amplias necesidades de capital tanto para reemplazar generación ineficiente como para aumentar la capacidad instalada. Durante algunos meses anteriores a la implementación del mercado eléctrico mayorista (que se espera esté operando a partir de enero del 2016) se ha registrado una reducción de tarifas muy relevante y el Administrador cree que ese nivel de tarifas no es sostenible en el mediano/largo plazo en virtud de las necesidades de inversión antes mencionadas. Finalmente, la reciente reducción de los costos de combustible a nivel global no es suficiente, a juicio del Administrador, para explicar la reducción experimentada por las tarifas, de acuerdo con las fórmulas de cálculo vigentes.

Estrategia de Inversión Diferenciada

Creemos firmemente que hemos identificado una clara oportunidad de crear y desarrollar una cartera diversificada con masa crítica compuesta principalmente por proyectos de energía renovable y cogeneración de mediana y pequeña escala, así como otras oportunidades dentro del segmento de eficiencia energética. El Administrador cree que en este nicho de mercado hay menos competencia con las empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*) o con los contratistas de EPC que tienden a enfocarse en proyectos de mayor tamaño. Dentro de este nicho de mercado, el enfoque principal del Fideicomiso se centrará en proyectos que estén listos para iniciar su construcción "*ready to build*" para minimizar riesgos de desarrollo, lo que permite capturar retornos superiores a aquellos obtenidos al invertir en proyectos que ya estén en operación. El Fideicomiso sólo invertirá en proyectos de tecnologías probadas, principalmente eólicos, solares, cogeneración, y en menor medida, centrales hidroeléctricas de río y equipamiento de presas y biomasa.

Dentro del sector de eficiencia energética, el Administrador ve las oportunidades más atractivas principalmente en proyectos de cogeneración, seguidos por inversiones en ESCOs. Adicionalmente, el Fideicomiso puede añadir valor a los desarrolladores de proyectos de energía limpia que pueden tener buenas oportunidades de inversión pero que carecen de financiamiento de capital, y/o tienen acceso limitado a consumidores de energía u "*off-takers*" (para firmar PPAs), y/o tienen capacidad o conocimiento limitado para obtener financiamiento competitivo de proyectos. El Fideicomiso, directa o indirectamente a través de las Sociedades Promovidas, tiene la intención de acceder al sistema de subastas y/o firmar PPAs a largo plazo para generar flujos de caja estables y predecibles y obtener los mejores términos y condiciones de financiamiento de los proyectos, aumentando así los retornos del Fideicomiso.

El Administrador buscará, de tiempo en tiempo, flexibilidad para invertir en proyectos vendiendo energía en el mercado eléctrico mayorista (que se espera esté operando a partir de enero del 2016) con el objetivo de posteriormente cerrar PPAs y/o acceder al sistema de subastas en un plazo de 12 a 24 meses de realizada cada Inversión. Para el caso de las Inversiones que vendan en una primera etapa la energía al mercado mayorista, el Administrador (i) basará su análisis en informes de asesores de mercado independientes (ii) exigirá retornos aceptables en escenarios conservadores (iii) buscará acceder a financiamiento bancario ("*project finance*") para dichos proyectos una vez que se firmen PPAs y/o se acceda a contratos vía subastas y/o el mercado mayorista se haya consolidado. Por ende, el Administrador buscará flexibilidad para financiar algunos proyectos sin apalancamiento minimizando el impacto en la rentabilidad ante potenciales variaciones y volatilidad de precios y otorgando al inversor un rendimiento ("*yield*") relevante desde el primer año de operación.

El objetivo final del Fideicomiso (una vez que se hayan realizado las Inversiones) es el de eventualmente agrupar estos proyectos en una única cartera con suficiente masa crítica y diversificación para atraer el interés de inversionistas estratégicos de mayor tamaño que de otra manera no tendrían la capacidad o el interés de invertir en estos proyectos en forma individual por su tamaño y que además no están dispuestos a correr el riesgo de construcción de los mismos.

Grupo con sólida experiencia relevante y red de contactos a nivel local y global

La extensa y complementaria experiencia de los socios senior de TRG Group y BK Group en actividades de inversión de capital (private equity) y en la gestión de fondos de inversión es complementada con el amplio conocimiento y las capacidades operativas y técnicas de Vouching Group y de los miembros del Comité de Inversión y del Administrador. Para mayor información respecto de los perfiles de los miembros del Administrador, ver las secciones "V. El Administrador y el Fideicomitente – 8. Biografías del Equipo del Administrador" y "V. El Administrador y el Fideicomitente – 9. Biografías del Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar". El equipo posee una extensa experiencia en el sector, habiendo gestionado los últimos años un amplio portafolio de proyectos de más de 1 GW de capacidad distribuidos en 8 países y completado asimismo inversiones a nivel global en activos renovables para terceros por importe equivalente a más de $2.5bn.

Adicionalmente, el equipo cuenta con una amplia red de contactos y relaciones tanto a nivel local como internacional. El equipo de inversión, principalmente basado en la Ciudad de México, México, está respaldado por la plataforma de TRG Group compuesta por más de 100 empleados en 15 oficinas globales, así como por las oficinas de BK Group en Madrid y de Vouching Group en Madrid.

El equipo cuenta con capacidad y experiencia para identificar los principales riesgos en todas las fases del proyecto (incluido durante la fase de desarrollo) y formas de mitigarlos. A pesar de ello, con el objetivo de reducir significativamente el perfil de riesgo de las inversiones, el Fideicomiso no asume riesgo desarrollo y completa las transacciones sujeto a la obtención de todos los permisos, autorizaciones y licencias para iniciar la construcción. Con respecto a los terrenos, identificamos desarrolladores exitosos en el manejo de contratos de locación de tierra, ya que dichos contratos pueden resultar complejos por el tipo de relación con las autoridades municipales y ejidos, según sea el caso, mismos que pueden retrasar la construcción o aumentar los costos de operación. De igual forma, la interacción con CFE y nuestros proyectos requiere de conocimiento técnico y legal desde etapas tempranas del proyecto hasta su operación. Derivado de ello, nuestro equipo posee la experiencia, conocimientos y relaciones necesarias para la interacción con CFE.

En cuanto a la administración del Fideicomiso y su contabilidad, se llevarán a cabo utilizando la plataforma de "back office" existente en TRG Group (con probada experiencia en la administración de carteras de activos ilíquidos), mientras que los servicios administrativos de los proyectos individuales serán gestionados asesores técnicos (mayoritariamente por el Asesor Técnico, Vector Cuatro), lo cual permitirá que el Comité de Inversión y el Administrador se enfoquen en sus actividades principales.

2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán principalmente a realizar, de forma independiente Inversiones Directas y junto con el Fondo Co-inversionista Inversiones Balam. A la fecha, el Fondo Co-inversionista cuenta con compromisos de distintos inversionistas, incluyendo el Fondo Nacional de Infraestructura y varias instituciones de desarrollo, por aproximadamente EUA$160 millones de dólares.[13]

En adición a las Inversiones Directas, el Fideicomiso, el Fondo Co-inversionista, coinvertirán conjunta y proporcionalmente en las Inversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión. Dichas inversiones serán realizadas como socios de responsabilidad limitada (*limited partners*) de Balam México en términos del Convenio de Asociación de Balam México. El socio administrador (*general partner*) de Balam México es Balam Fund I GP, L.P., quien a su vez es el socio administrador (*general partner*) del Fondo Co-inversionista y demás Vehículos Paralelos, en su caso.

Adicionalmente el Fideicomiso podrá realizar Inversiones Directas sin el Fondo Co-inversionista en aquellas inversiones que dicho fondo no pudiera realizar.

Las Inversiones serán administradas por el Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

En la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación" de este Prospecto, se incluye una descripción detallada del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el Contrato de Crédito BID a que se refiere el esquema de la estructura de las Inversiones que se presenta a continuación:

[13] Los compromisos totales suman EUA$160 millones de Dólares pero ciertos montos se encuentran condicionados a los compromisos de aportación de capital de los Fondos Balam en su conjunto.

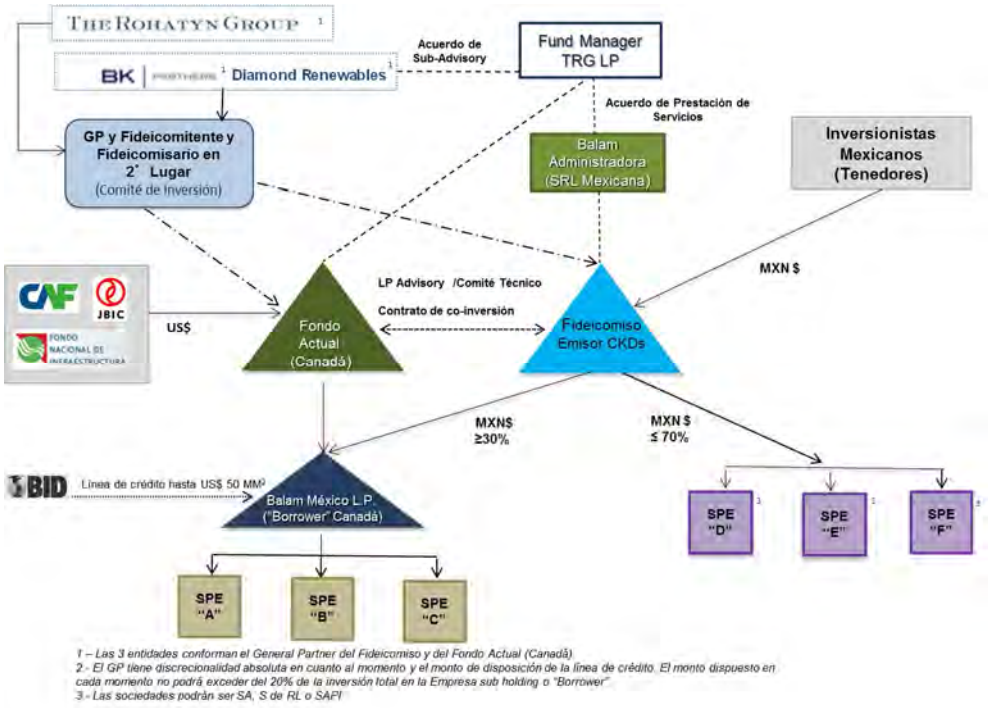

Aplicación de los Recursos de la Emisión y Establecimiento de Reservas

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador, conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión" de este Prospecto.

Una vez pagados los Gastos Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea

que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos, hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión, conforme a los procedimientos de inversión que se detallan en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.7 Proceso de Inversión" de este Prospecto, con la finalidad de someterla a la aprobación del Comité de Inversión en caso de que el Administrador determine la conveniencia de la misma.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones" de este Prospecto, el Fideicomiso o sus respectivos vehículos de inversión creados al efecto, según se determine, y tratándose de Inversiones Balam, el Co-inversionista, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos, bienes o derechos fideicomitidos" de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos de inversión respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Por otra parte, con anterioridad a la conclusión del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador, a fin de pagar los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.2 Establecimiento de Reservas" de este Prospecto.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que constituya la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la

sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su aplicación para pagar o reservar los distintos gastos, y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.

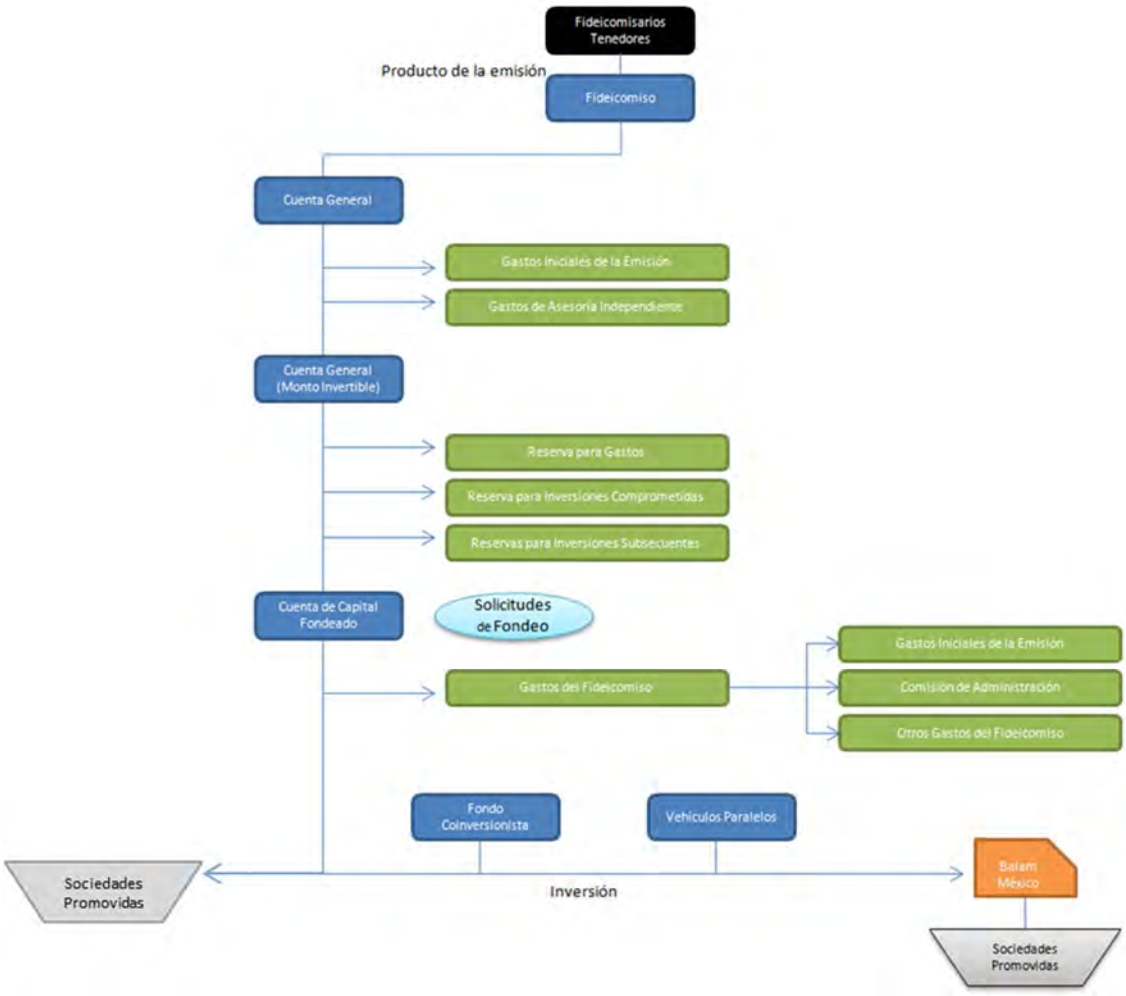

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente”.

Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Como resultado de las Inversiones, el Fideicomiso podrá recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo una vez que cada Sociedad Promovida inicie operaciones, incluyendo amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda. Una vez que las Inversiones hayan madurado, el Fiduciario deberá desinvertirlas, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transferencia de la Inversión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, bursatilizaciones, colocaciones de acciones en bolsas de valores, intercambio de acciones y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

Toda Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de Inversión, en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, y en caso de Desinversiones que representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores" de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Desinversiones Directas

Una vez realizada una Desinversión Directa y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones Directas, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Subcuenta de Distribuciones Directas. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Subcuenta de Distribuciones Directas, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Subcuenta de Distribuciones Directas, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas sea inferior al que se señala en este párrafo:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no sean computados conforme a la Cascada de Pagos Balam México y que no hayan sido cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente calculado sobre la totalidad del Capital y Gastos Realizados distribuidos de conformidad con el inciso anterior;

(iv) cuarto, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 15% (quince por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Subcuenta de Distribuciones Directas una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero; dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones que corresponda, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Directas. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá informar dicha situación a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Directas se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de

los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Directas se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final .

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos previstos en esta sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos", el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Desinversiones Balam

De conformidad con lo previsto en el Convenio de Asociación de Balam México, las partes sociales, derechos, o participaciones que representan el capital de dicho vehículo de inversión, otorgarán a sus socios incluyendo al Fideicomiso y al Fideicomisario en Segundo Lugar, el derecho a recibir las distribuciones que generen las Inversiones Balam conforme a los términos del mismo; en el entendido que las cantidades que reciba el Fiduciario como resultado de una Desinversión Balam estarán sujetas a la Cascada de Pagos de Balam México.

Todas las cantidades que el Fiduciario deba recibir de Balam México como distribuciones al amparo del Convenio de Asociación de Balam México serán asignadas para su distribución directa por parte de Balam México al Fiduciario y al Fideicomisario en Segundo Lugar según les correspondan de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que las Distribuciones por Desempeño correspondientes a las Desinversiones Balam que se entreguen directamente al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizarse de forma consistente y de conformidad con lo dispuesto en la sección "*Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar*" siguiente, sin que se pueda realizar pago alguno en contravención de lo dispuesto en la cascada de pagos y distribuciones que se describe más adelante.

El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Balam cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Balam y cualquier otra cantidad derivada de las Inversiones Balam que no hayan sido objeto de una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones),

una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Balam y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Balam que se reciban por el Fideicomiso dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Balam de que se trate que se consideren Inversiones Puente, incluyendo sus intereses u otras cantidades derivadas de las Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, según sea especificado por el Administrador.

Cascada de pagos Balam México

La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que pueden o deben realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, los que tendrán, en algunos casos, cierta prelación antes del pago del Retorno Preferente respecto de las distribuciones que se realicen de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. De cualquier forma las cantidades a ser distribuidas por Balam México se realizarán en atención a lo dispuesto por la Cascada de Pagos de Balam México.

Cascada de Pagos de Balam México. Para efectos ilustrativos y considerando que una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México se adjunta al presente como Anexo 7, a continuación se describe a manera de resumen y para efectos de claridad el contenido general y simplificado de dicha cascada:

Primero. *Gastos no prorrateables*. Se realizarán las distribuciones respecto de los gastos no prorrateables de cada Fondo Balam.

Segundo. *Distribuciones al BID*. Se realizarán los pagos correspondientes a principal y montos de intereses no capitalizados vencidos y exigibles, conforme a los términos del Contrato de Crédito BID.

Tercero. *Distribuciones a los Fondos Balam y al BID*. Se realizarán distribuciones pro rata entre (i) los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban el monto total de las aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) realizadas hasta la fecha de distribución, y (ii) conforme a los términos del Contrato de Crédito BID, las amortizaciones anticipadas y amortizaciones anticipadas obligatorias.

Cuarto. *Distribuciones de Retorno Preferente*. Se realizarán las distribuciones necesarias, a pro rata, entre los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban las cantidades correspondientes al pago del retorno preferente aplicable a cada Fondo Balam; los cuales consisten en el Retorno Preferente (del 10% anual en Pesos en el caso del Fideicomiso, y del 8% anual en Dólares en el caso del Fondo Co-inversionista y los otros Fondos Balam).

Quinto. *Distribuciones de Nivelación*. Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, hayan recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del

Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

Sexto. *Interés Adicional BID*. Se realizarán las distribuciones hasta cancelar en su totalidad el interés adicional bajo el Contrato de Crédito BID, en caso de ser aplicable y que no se haya cubierto por el punto cuarto anterior.

Séptimo. *Remanente*. El remanente se distribuirá de la siguiente forma: 80% para los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan a los demás Fondos Balam.

En el entendido que en el caso de que exista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Crédito BID y existan saldos insolutos conforme al mismo, se aplicará la cascada que se describe en el inciso (c) del Anexo 7, el cual se explica gráficamente más adelante como "*Esquema de Distribuciones Alternativo*".

Una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Subcuenta de Distribuciones Balam, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador y las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Balam aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Balam sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sean necesarias mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Balam, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, Balam México u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Balam a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de

Fideicomiso a los Tenedores y aquellas que serán reservadas para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Balam. En el entendido de que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá realizar dicho aviso a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine en la misma fecha de su publicación.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Balam se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Balam será realizada directamente por Balam México de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar dicho anuncio al Representante Común por escrito y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

Inversiones Puente

Los ingresos que reciba el Fideicomiso por Desinversiones de Inversiones Puente no serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones ni serán distribuidos a los Tenedores. Dichos ingresos serán transferidos a la Cuenta General y podrán ser utilizados para realizar nuevas Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

Las Inversiones Puente son aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, dicha Inversión Puente dejará de ser considerada como una Inversión Puente al final del mencionado plazo, y será

considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, por lo que los ingresos que se reciban de dicha Inversión, ya sea en el curso ordinario o por Desinversión de la misma con posterioridad a dicho plazo, se transferirán a la Cuenta de Distribuciones para ser aplicados como se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" anterior.

Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, dicha remoción no afectará de forma alguna los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de las Distribuciones por Desempeño que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con lo establecido en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.23 Eventos de Sustitución; Sustitución del Administrador – Sustitución Sin Causa".

Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 50% (cincuenta por ciento) de las Distribuciones por Desempeño a las que hubiera tenido derecho de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en relación con las Inversiones realizadas hasta la Fecha de Remoción como si no hubiera sido removido como Administrador ni destituido como *general partner* de los Fondos Balam; <u>en el entendido que</u> si ocurre una Sustitución con Causa conforme al Evento de Sustitución descrito en el inciso (i) de la sección "II. La Oferta – 1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso" o si ocurre una Sustitución con Causa conforme a un Evento de Sustitución descrito en el inciso (ii) de la sección "II. La Oferta – 1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso", que resulte en un cambio significativo adverso para el Fideicomiso (entendiéndose como tal, una pérdida o daño para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir cualesquier cantidades

pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cada vez que se realice una Inversión Directa, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito anteriormente, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Directa, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Directas el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique por el Fiduciario en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos" de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos" de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Directas al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Directas, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Provenientes de Inversiones Directas

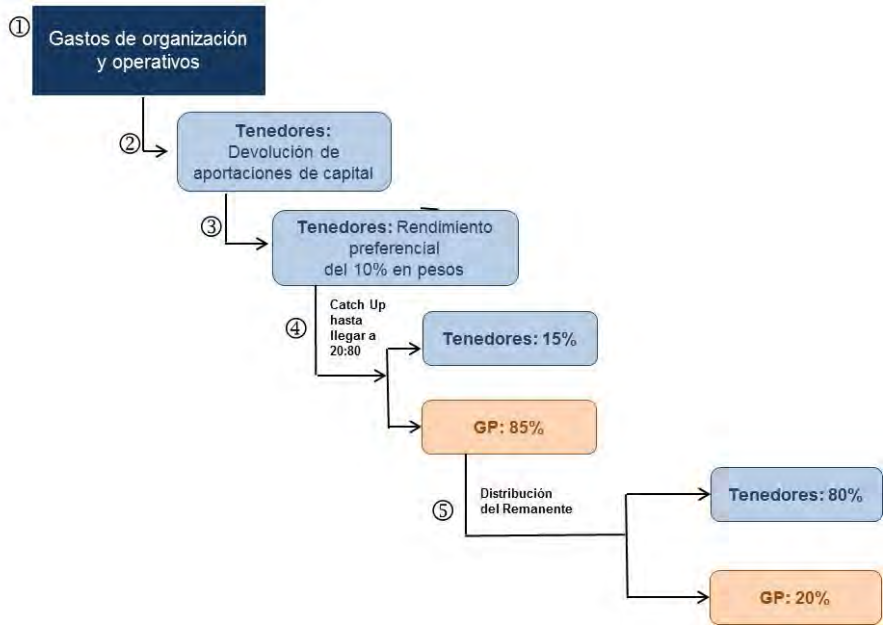

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluye la Comisión de Administración, que serán devueltos a los Inversionistas del Fideicomiso.

② Se realizarán distribuciones a los Tenedores para devolver sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados del Fideicomiso) hasta la fecha de dicha distribución.

③ Se realizarán distribuciones a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

④ Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados, sea de 15:85, aplicándose el 15% (quince por ciento) al Fideicomiso para beneficio de los Tenedores y el 85% (ochenta y cinco por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar para pagar Distribuciones por Desempeño.

⑤ El remanente será distribuido 80% para los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad.

Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá directamente a través de Balam México, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Balam en los términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" y el Reporte de Distribuciones que sea preparado al efecto.

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reserven para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del párrafo siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día

Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el Reporte de Distribuciones preparado al efecto, las cantidades a ser entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño serán depositadas directamente por Balam México.

Cada vez que se realice una Inversión Balam, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de conformidad con lo descrito anteriormente, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en reserva para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Balam, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir a Balam México por escrito que transfiera del depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Balam el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos del párrafo anterior, Balam México girará las instrucciones necesarias a efecto de que los recursos que se mantengan en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, sean transferidos a la Subcuenta de Distribuciones Balam para compensar cualquier Exceso de Distribución por Desempeño.

Una vez que se hayan depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, en su caso, Balam México liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño que no haya sido pagado mediante la aplicación de las cantidades retenidas conforme a los párrafos anteriores y que se determine con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, se deberá restituir por el Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar) al Fiduciario debiendo depositarlo en la Subcuenta de Distribuciones Balam a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine la existencia del Exceso de Distribución por Desempeño. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar futuras (netas de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar). La obligación del Fideicomisario en Segundo Lugar de devolver al Fiduciario las cantidades que le hayan sido transferidas en exceso estará limitada al monto recibido por concepto de Distribución por Desempeño neto de impuestos que le sean aplicables conforme a la legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

Balam México distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada trimestre, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, los productos correspondientes al rendimiento que haya generado el depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar gire a Balam México. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no se considerarán Distribuciones por

Desempeño para efectos de los cálculos previstos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Balam al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Balam, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Normal Provenientes de Inversiones Balam

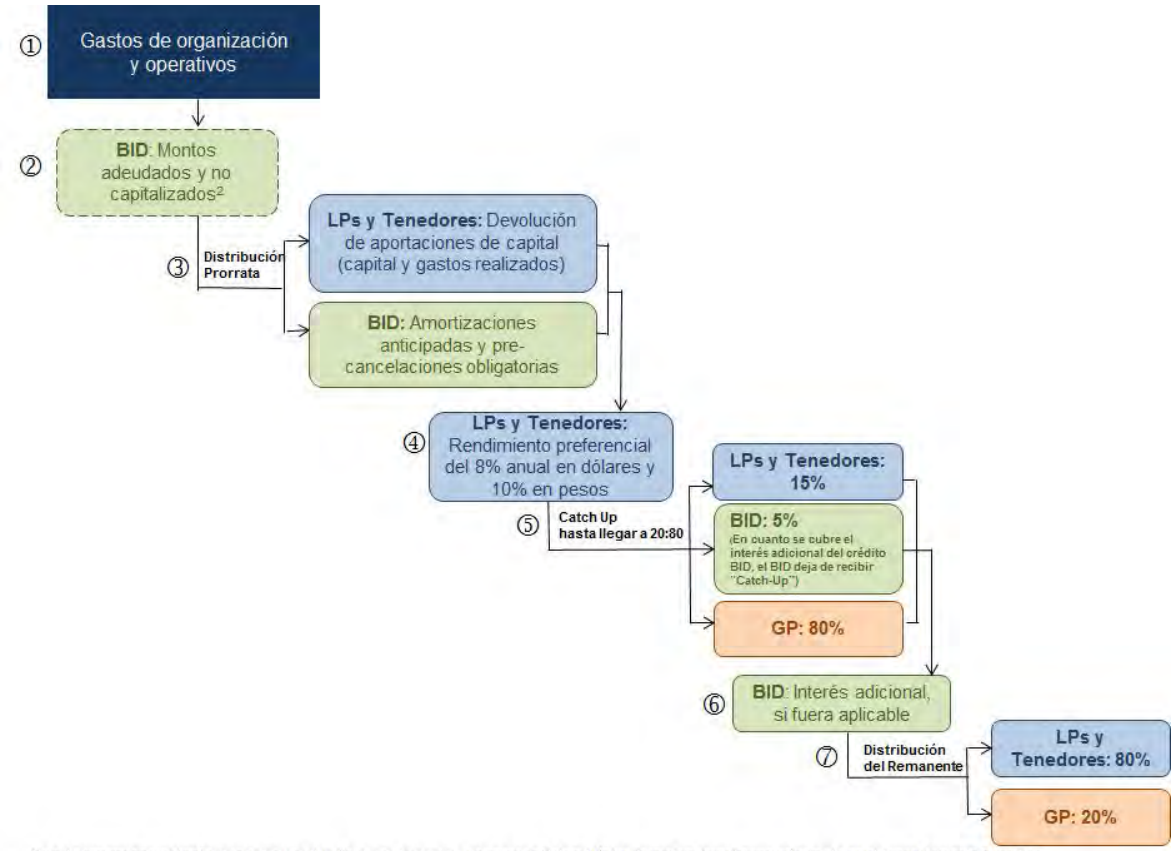

Nota. La presente descripción es un resumen simplificado de la cascada de pagos de Balam México, la cual se describe con más detalle en el Anexo 8 de este Prospecto.
1. Esta Distribución será sujeta a cumplir un test de colateralización en el año 7 para el préstamo del BID. Si no se cumple el test, se barrirán los fondos del BID del año 7 al 10.
2. Los intereses se capitalizan excepto que se supere el ratio de endeudamiento.

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas y recibidos por Balam México a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluyen los *management fees* (incluyendo la Comisión de Administración), que serán devueltos a los Inversionistas (LPs) de Balam México (Fideicomiso, Fondo Co-inversionista y demás Vehículos Paralelos que califiquen ser Fondos Balan, en su caso). Estos gastos se atribuyen proporcionalmente a los Inversionistas (LPs) de Balam México según sus contribuciones, excepto en el caso de que se determine que un gasto es específico exclusivamente a uno de los LPs conforme al Contrato de Coinversión.

② Se pagarán los montos adeudados y no capitalizados del Crédito BID, si los hubiese. (Los intereses se capitalizan excepto en el caso que se supere o incumpla con la razón de endeudamiento establecida en el mismo, momento en el cual se pagarán los montos adeudados.)

③ Se realizará una distribución prorrata entre LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores, para devolver sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) hasta la fecha de distribución, y para

cubrir amortizaciones anticipadas (a opción del Fideicomisario en Segundo Lugar) y amortizaciones anticipadas obligatorias del Crédito BID.

④ Se realizarán distribuciones a los LPs del Fondo Co-inversionista para cubrir su retorno preferente del 8% anual en dólares y a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

⑤ Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

⑥ Se pagará el interés adicional, de ser aplicable, del Crédito BID que no se haya sido cubierto durante ⑤ i).

⑦ El remanente será distribuido 80% para los LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad y en su capacidad equivalente en el Fondo Co-inversionista.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Balam al Fideicomiso en el caso de un Evento de Incumplimiento del Crédito BID y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Balam, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Alternativo

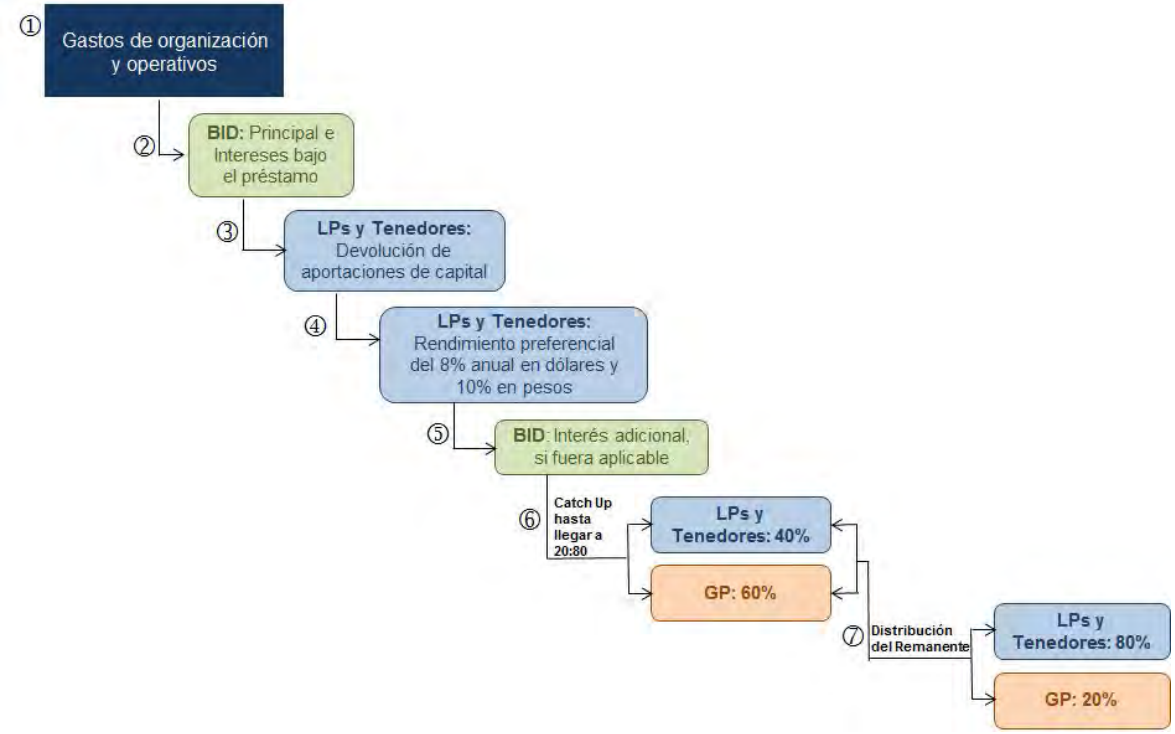

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas y recibidos por Balam México a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluyen los *management fees* (incluyendo la Comisión de Administración), que serán devueltos a los LPs de Balam México (Fideicomiso y Fondo Co-inversionista y demás Vehículos Paralelos que califiquen ser Fondos Balan, en su caso). Estos gastos se atribuyen proporcionalmente a los LPs de Balam México según sus contribuciones, excepto en el caso de que se determine que un gasto es específico exclusivamente a uno de los LPs conforme al Contrato de Coinversión.

② Se pagarán el principal y los intereses del Crédito BID.

③ Se devolverán a los LPs del Fondo Co-inversionista y a los Tenedores del Fideicomiso sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) hasta la fecha de distribución.

④Se realizarán distribuciones a los LPs del Fondo Co-inversionista para cubrir su retorno preferente del 8% anual en dólares y a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

⑤ Se pagará el interés adicional, de ser aplicable, del Crédito BID.

⑥Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 40% (cuarenta por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 60% (sesenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

⑦ El remanente será distribuido 80% para los LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad y en su capacidad equivalente en el Fondo Co-inversionista.

2.5 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva, misma que muestra de forma meramente informativa cómo se calcularía la dilución y no garantiza que puedan darse esos retornos. Dicha tabla se realiza sobre supuestos hipotéticos, por lo que no debe ser considerada a los efectos de tomar una decisión de inversión por cuanto podría no reflejar la realidad de las Inversiones.

Monto Máximo de Emisión	4,000						
Llamadas de Capital	4						
Inversionista	3						
Emisión							**Total**
Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial	1	2	3	4	
Emisión (% del Monto Total de la Inversión)	Y(%)	0.20	0.30	0.10	0.20	0.20	100%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	800.00	1200.00	400.00	800.00	800.00	4,000
Precio del Certificado	Pi	100.00	50.00	25.00	12.50	0.00	
Certificado Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00	18.00	12.00	48.00	96.00	180.00
Certificados Totales	XT	6.00	24.00	36.00	84.00	180.00	
Compromiso	Ci	1.00	3.00	0.50	1.33	1.14	
Inversionista 1							
Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	
Compromiso (#)	Unidades		6.00	4.00	16.00	32.00	
Compromiso ($)	Pesos		300.00	100.00	200.00	200.00	
Participación (%)	Porcentaje	33%	33%	33%	33%	33%	
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00	60
Participación ($)	Pesos	200.00	300.00	100.00	200.00	200.00	1000
Inversión							
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	300.00	100.00	200.00	200.00	
Monto invertido total	Pesos	200.00	500.00	600.00	800.00	1000.00	
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**41.67%**	**42.11%**	**47.76%**	**49.84%**	
Distribuciones							
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00	
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**44.44%**	**44.44%**	**59.57%**	**60.00%**	
Inversionista 2							
Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	33.33%	33.33%	13.54%	
Compromiso (#)	Unidades		6.00	4.00	16.00	13.00	
Compromiso ($)	Pesos		300.00	100.00	200.00	81.25	
Participación (%)	Porcentaje	33%	33%	33%	0%	13.54%	
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	0.00	13.00	
Participación ($)	Pesos	200.00	300.00	100.00	0.00	81.25	
Inversión							
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	300.00	100.00	0.00	81.25	
Monto invertido total	Pesos	200.00	500.00	600.00	600.00	681.25	
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**41.67%**	**42.11%**	**35.82%**	**33.96%**	
Distribuciones							
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	0.00	13.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00	
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**44.44%**	**44.44%**	**25.53%**	**25.00%**	
Inversionista 3							
Compromisos y Participación							
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	8.33%	8.33%	8.33%	
Compromiso (#)	Unidades		6.00	1.00	4.00	8.00	
Compromiso ($)	Pesos		300.00	25.00	50.00	50.00	
Participación (%)	Porcentaje	33%	0%	8.33%	8.33%	8.33%	
Participación (#)	Unidades	2.00	0.00	1.00	4.00	8.00	
Participación ($)	Pesos	200.00	0.00	25.00	50.00	50.00	
Inversión							
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	0.00	25.00	50.00	50.00	
Monto invertido total	Pesos	200.00	200.00	225.00	275.00	325.00	
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**16.67%**	**15.79%**	**16.42%**	**16.20%**	
Distribuciones							
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	0.00	1.00	4.00	8.00	
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00	
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**11.11%**	**11.11%**	**14.89%**	**15.00%**	
Total monto invertido en la emisión		**600**	**600**	**225**	**250**	**331.25**	
Total monto invertido total		**600**	**1200**	**1425**	**1675**	**2006.25**	
Certificados		**6**	**18**	**27**	**47**	**100**	198

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico" de este Prospecto, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

2.6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación, lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.1 Políticas Generales de la Emisión" de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores. Éstos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y su derecho a realizar el nombramiento de miembros al Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso

contempla ciertos asuntos, denominados Asuntos Reservados, que deben ser aprobados por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico (incluyendo una lista de los Asuntos Reservados), así como de otros mecanismos de protección a los intereses de los Tenedores, se incluye en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso" de este Prospecto.

Finalmente, el Contrato de Fideicomiso dispone que, sujeto a ciertas excepciones, el Administrador no podrá, durante el Periodo de Inversión, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), ni aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador" de este Prospecto.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Energía Verde

México es un país altamente regulado y la regulación secundaria derivada de la Reforma Energética aún no se encuentra totalmente definida.

Los proyectos de Energía Verde se encuentran regulados por diversas leyes y reglamentos, tanto a nivel federal, como son los permisos de autogeneración, los permisos ambientales, los contratos de interconexión, y los permisos para transporte de hidrocarburos (en el caso de la cogeneración); existen también regulaciones a nivel estatal o a nivel municipal, en lo que respecta a la tenencia y el uso del suelo de los predios sobre los cuales se erige un proyecto, permisos de construcción, etc.

El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen actualmente facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable, las concesiones, licencias o permisos otorgados para el desarrollo y operación de proyectos de energía. Adicionalmente, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pudieran resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. En caso que cualquier autoridad gubernamental resuelva revocar o dar por terminados las concesiones, licencias o permisos, o interprete o determine que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones o cualesquiera obligaciones establecidas en las concesiones, licencias o permisos correspondientes, el proyecto podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que el proyecto se desarrolle u opere o inclusive la suspensión total o parcial del proyecto. Asimismo, las autoridades reguladoras en materia energética, en sus revisiones tarifarias periódicas, pudieran incidir negativamente sobre los flujos de un proyecto. En dicho caso, las Inversiones que realice el Fideicomiso respecto de dichos proyectos se verían afectadas de manera adversa y, por lo tanto, pudieran resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Adicionalmente, los plazos para obtener las concesiones, licencias o permisos requeridos por la legislación aplicable, particularmente los permisos en materia ambiental, pueden tardar más de lo contemplado para el proyecto respectivo, y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del activo, lo que podría resultar en rendimientos menores respecto de la Inversión respectiva y, por lo tanto, un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Interpretaciones en los contratos otorgados por autoridades gubernamentales.

Los cambios de funcionarios en las empresas estatales pueden dar lugar, de tiempo en tiempo, a formas diversas de interpretación de los contratos celebrados con empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras u operadoras de equipos. En caso de que las modificaciones a la interpretación de los clausulados afecten los flujos de proyectos en los que participa, directa o

indirectamente, el Fideicomiso, o conlleven gastos legales, ello puede afectar el rendimiento de los proyectos y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

Modificación de la tendencia del precio regional del gas natural.

En los últimos años el precio del gas natural en la región de Norteamérica ha venido a la baja, lo cual ha propiciado inversiones en la industria petroquímica, las cuales se empiezan a desarrollar igualmente en México. Un aumento del precio del gas natural por cambios en el mercado internacional podría afectar materialmente la viabilidad y rentabilidad de proyectos de cogeneración, la baja en los precios regionales del gas natural, así como la construcción de gasoductos para su transporte incentivarán la inversión de proyectos de energía convencional de ciclo combinado. Esto puede tener un impacto negativo en la competitividad de los proyectos de Energía Verde con respecto de la negociación y firma de PPAs con consumidores privados y con las CFE. No obstante que el compromiso ratificado por la presente administración del Presidente de México de que el 35% del total de la generación de energía eléctrica del país provenga de fuentes limpias, resguardará un nicho de mercado exclusivo para los proyectos de Energía Verde,

Los proyectos de generación de energía eléctrica renovable y cogeneración compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la oferta de otros proyectos (renovables y convencionales) por la apertura del mercado.

El Fideicomiso buscará invertir en proyectos que se encuentren en el sector de Energía Verde. Los proyectos de generación eléctrica renovable y cogeneración compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE y por proyectos de generación de energía convencionales.

Actualmente la SHCP fija la tarifa eléctrica con base en una fórmula que refleja los costos de generación de la CFE (principalmente el precio del gas natural, así como el carbón, el combustóleo y el diesel), pudiendo el gobierno federal determinar políticas unilateralmente con respecto a la tarifa y reducirla sin tomar en consideración el costo de generación. Sin embargo, la nueva regulación incluye la implementación de un mercado eléctrico operado de forma independiente por el CENACE, que estará en funcionamiento a principios de 2016, en el que los generadores venderán energía eléctrica, potencia, Certificados de Energía Limpia así como otro tipo de derechos y servicios. El precio de la energía eléctrica en este mercado se basará en los costos marginales de generación a nivel del nodo de la central de generación, con la obligación de publicar las memorias de cálculo de dichos precios.

El incremento de la competencia en el sector derivado de la implementación de la Reforma Energética, podría traducirse en una reducción de precios, que podría incidir de manera adversa en los ingresos del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. En este caso, la tarifa de la electricidad que produzcan los proyectos de generación de energía eléctrica renovable y de cogeneración, en los que pudiera invertir el Fideicomiso, pudiera ser menos atractiva para los terceros consumidores, con lo que se dificultaría (i) negociar y celebrar contratos a largo plazo con terceros consumidores, y (ii) que los proyectos en lo que pudiera invertir el Fideicomiso generen rendimientos atractivos.

De darse los casos antes mencionados, la tarifa de la electricidad que produzcan los proyectos de generación de energía eléctrica renovable y de cogeneración, en los que pudiera invertir el Fideicomiso, pudiera ser menos atractiva para los terceros consumidores, con lo que se dificultaría (i) negociar y celebrar contratos a largo plazo con terceros consumidores, y (ii) que los proyectos en lo que pudiera invertir el Fideicomiso generen rendimientos atractivos.

Asimismo, aunque es intención del Administrador buscar que los contratos que se celebren con los consumidores potenciales incluyan disposiciones que busquen garantizar el pago oportuno por el suministro de electricidad, en caso que exista la percepción de que las tarifas obtenidas en el mercado eléctrico son más bajas que las que ofrecen los proyectos del Fideicomiso, algunos consumidores podrían tratar de dar por terminado su contrato de manera anticipada, lo que afectaría los rendimientos de los proyectos y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

El mercado de PPAs en México es limitado.

Para estructurar un proyecto de generación de Energía Verde que mitigue el riesgo de volatilidad de la tarifa de la CFE, el esquema idóneo consiste en vender electricidad generada a una tarifa estructurada bajo una fórmula fija y predecible bajo un contrato de largo plazo o PPA, que no esté ligada a la tarifa de la CFE. Un consumidor que acepte este riesgo, es decir el adquirir la electricidad a un costo basado en una tarifa fija, es un consumidor sofisticado.

Este tipo de consumidores es relativamente limitado en México. Por lo que, si un consumidor con el que se esté negociando resuelve no participar o salirse del proyecto, y este hecho coincide con un momento en el que las tarifas de mercado sean bajas, podría ser difícil encontrar un nuevo consumidor y el proyecto en cuestión podría verse afectado significativamente. Como resultado de lo anterior, los rendimientos de ese proyecto podrían verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser menores.

El nuevo marco regulatorio, incluye como esquema adicional de generación de ingresos estables para los proyectos de generación de energía renovable, la celebración periódica de subastas contratos de cobertura de energía eléctrica, potencia y Certificados de Energía Limpia, con duraciones a 15 años en el caso de la energía y la potencia y de 20 años en el caso de los Certificados de Energía Limpia.

No hay subsidios en México a proyectos de Energía Verde.

No obstante que en México se cuentan con “subsidios indirectos” como tarifas de transmisión preferenciales y el banco de energía, en los proyectos legados, las cuales hacen que dichas tecnologías puedan ser más competitivas, en comparación con otros países, como los Estados Unidos o países europeos, los subsidios directos en México, para proyectos de energía limpia o renovable legados, son nulos.

En la nueva regulación, se obliga a los participantes de mercado a cumplir con unos requisitos de Certificados de Energía Limpia que podrán ser adquiridos en el mercado de Certificados de Energía Limpia de corto plazo, mediante transacciones bilaterales o a través de subastas de largo plazo. Dichos certificados acreditan la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias. Los requerimientos anuales serán determinados por la SENER de cara a cumplir con los objetivos de generación de energía a partir de Energías Limpias.

En caso que las tarifas de la CFE llegasen a bajar como se señala en el factor de riesgo “*3.2.4 Los proyectos de electricidad de autoabastecimiento compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la potencial oferta de otros proyectos*”, los proyectos en los que invierta el Fideicomiso perderían su competitividad y los Tenedores estarían sujetos a las consecuencias descritas en dicho factor de riesgo.

Los proyectos de energía eólica y las líneas de transmisión para conectar los proyectos requieren de grandes extensiones de tierra. Obtener los terrenos apropiados pudiera enfrentar complejidades.

Cuando se consideran proyectos de energía eólica tipo *greenfield* y se toma el riesgo de desarrollo y construcción, uno de los riesgos a los que se enfrentan los desarrolladores es la necesidad de adquirir grandes extensiones territoriales. La existencia del régimen de propiedad privada, respecto de la cual generalmente no hay complicaciones mayores, y del régimen de propiedad ejidal, que implica negociaciones grupales con comunidades enteras, puede complicar la obtención de los terrenos apropiados. Recientemente, algunas comunidades contiguas a un desarrollo específico, han impedido la construcción de un proyecto eólico en el estado de Oaxaca, a pesar de que presumiblemente el desarrollador contaba con los permisos y contratos necesarios.

Adicionalmente, la tenencia de la tierra puede acarrear dificultades no sólo cuando involucra propiedades ejidales, sino también en casos en que terrenos que hayan sido objeto de expropiaciones por utilidad pública, los ex propietarios busquen revertir la expropiación alegando un "vicio en la expropiación".

En virtud de lo anterior, la obtención de un predio para el desarrollo de un proyecto tipo *greenfield* puede llegar a extenderse más allá de lo contemplado inicialmente, y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del proyecto, o simplemente no obtenerse e imposibilitar la realización del mismo. En estos casos, los rendimientos del Fideicomiso en la Inversión respectiva pudieran ser menores a los esperados o perderse completamente, en cuyo caso, las Distribuciones a los Tenedores se verían afectadas de manera adversa.

Asimismo, la Ley de Expropiación contempla las causas de utilidad pública por las cuales puede realizarse una declaratoria de utilidad pública y proceder a la expropiación de un bien, como puede ser un proyecto de energía eólica o el terreno sobre el cual se haya desarrollado un determinado proyecto. En caso que se presente una expropiación de uno de los proyectos en que el Fideicomiso haya realizado una Inversión, los rendimientos del Fideicomiso se verían afectados de manera adversa significativa. El riesgo previsto en este párrafo podría incrementarse en caso que se den cambios en la legislación aplicable en México, que generen un aumento en las declaratorias de utilidad pública tendientes a expropiar proyectos de generación de energía en los que podrá realizar Inversiones el Fideicomiso.

Riesgo relacionado con el desarrollo del proyecto.

Aunque no se tiene intención de asumir riesgo de desarrollo, los proyectos sí se analizarán cuando se encuentren en desarrollo, por lo cual, se pueden tener retrasos con respecto a los tiempos planteados, o no conseguir los permisos o licencias necesarias para iniciar la construcción, lo cual puede representar un costo de oportunidad al haber dedicado recursos a un proyecto que no se llevará a cabo.

Por otro lado, con respecto a la interconexión del proyecto, no se tiene certeza del costo de interconexión hasta que se firma el contrato con CFE. Por lo tanto, el proyecto podría tener sobrecostos en este rubro debido a la estimación inicial contra el costo real de interconexión.

Riesgo relacionado con el recurso.

Los proyectos de energía renovable basan la producción de energía en recursos renovables que son medibles y comparables, pero que pueden variar año con año.

Para poder construir un proyecto, se requiere tener mediciones de varios años anteriores para poder predecir el recurso que se tendrá en los próximos años, sin embargo existe el riesgo que debido a medidas meteorológicas o el cambio climático, se puedan modificar de manera que aumente o disminuya el recurso. Por ejemplo en proyectos mini-hidros se tiene una exposición a sequías, lo cual reduce los ingresos esperados de los proyectos.

En el caso de proyectos de cogeneración, se tiene riesgo de suministro de gas, ya que se deben contar con contratos para suministro por un plazo determinado.

Cualquier cambio no previsto en cuanto al recurso del proyecto, puede tener afectaciones a los rendimientos de ese proyecto, pudiendo verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser menores.

Riesgo relacionado con la construcción de un proyecto.

La construcción de proyectos de Energía Verde requiere que se alineen una serie de factores que no necesariamente están bajo el control del constructor.

En particular, los proyectos de energía eólica tienen temporadas muy específicas en las que se pueden hacer los cimientos y temporadas en las que se pueden erigir las torres. Dichos trabajos pueden resultar imposibles de realizar si entra la temporada de viento alto. El retraso para erigir y montar las torres dentro de la temporada correspondiente, puede resultar en que no se complete dentro de la temporada, lo cual llevaría a atrasos importantes.

En otro tipo de proyectos también existen riesgos de retraso en la construcción, ya sea por la disponibilidad de los materiales, por ejemplo en proyectos mini-hidro, la turbina se fabrica específicamente para el proyecto y se puede incurrir en retrasos. De igual manera y dependiendo el tipo de proyecto mini-hidro, en muchas ocasiones la construcción se debe llevar a cabo fuera de temporada de lluvias, lo cual puede traer potenciales retrasos.

El constructor debe aportar garantías para poder concluir en tiempo los trabajos, pero pueden haber causas de fuerza mayor, situaciones de seguridad dependiendo donde esté localizado el proyecto, o detalles técnicos que pueden retrasar la construcción.

Por lo tanto, cualquier retraso significativo puede afectar de manera negativa los rendimientos del Fideicomiso y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo relacionado con la operación comercial de un proyecto de Energía Verde.

Existen muchas variables en los riesgos de operación de un proyecto de generación eléctrica, dependiendo de la fuente de energía que se aproveche. Además de la disponibilidad del recurso, que varía considerablemente año con año, existen otros riesgos como la relación con las comunidades contiguas a la ubicación del proyecto para asegurar el paso del personal operativo del proyecto a las instalaciones, y el contar con un mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo adecuado.

Para los proyectos de cogeneración, se tiene el riesgo que a los cinco años se debe recertificar el proyecto y dependiendo si se obtiene, se considerará “eficiente” y por lo tanto gozará de los beneficios estipulados en LAERFTE, o en su defecto se considerará energía convencional.

En caso de que una de estas variables cambie de manera significativa, se pudieran afectar los rendimientos de la Inversión correspondiente y, por lo tanto, las Distribuciones que pudiera realizar el Fideicomiso a los Tenedores.

Riesgo relacionado con la(s) contraparte(s).

Bajo la nueva legislación, se puede vender energía a CFE bajo el esquema de pequeño productor o a contrapartes bajo el esquema de autoabastecimiento (ambos esquemas legados, dependiendo el régimen al que están inscritos los respectivos proyectos), al mercado mayorista de electricidad, a contrapartes privados (Usuarios Calificados), como transacciones bilaterales del mercado mayorista de electricidad, y/o a Entidades Responsables de carga, mediante contratos de cobertura de energía eléctrica en las subastas de medio y largo plazo.

En caso de los contratos con contrapartes privadas o públicas, si alguno de los consumidores se encuentra en problemas financieros o de cualquier otra manera no realice los pagos respectivos, los ingresos derivados de la Inversión se verán reducidos y, por lo tanto, se afectará de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo relacionado con los ingresos que recibe el Fideicomiso de los proyectos.

Existen varios riesgos durante la operación de los proyectos que pueden modificar los ingresos esperados de cada sociedad. A continuación mencionamos de manera enunciativa más no limitativa, algunos cambios que pueden afectar la rentabilidad de los proyectos y por lo tanto los ingresos que reciba el Fideicomiso y las Distribuciones a los Tenedores:

- La estructura fiscal de los proyectos puede ser modificada o su interpretación puede cambiar, por lo cual, si las Sociedades de Proyecto deben pagar más impuestos, las distribuciones a los accionistas se pueden ver reducidas.

- El costo del porteo actual puede ser modificado debido a la reforma y por lo tanto, si el riesgo lo asume el proyecto, puede tener un impacto negativo en los ingresos esperados del proyecto.

- El costo de aranceles de importación puede ser modificado. Actualmente, los componentes principales de los proyectos de Energía Verde están exentos de aranceles por importación. En el futuro esto puede cambiar, en específico los componentes de soporte de paneles solares, torres, etc. se pueden considerar como importación de “acero” e incrementarse los costos de importación para los proyectos de energías limpias.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones primordialmente en el sector de Energía Verde, consistentes en inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Capital y Deuda, en todos los casos de Sociedades Promovidas. A pesar de que se han identificado Inversiones Potenciales, las cuales están en proceso de análisis y negociación con las contrapartes respectivas, es posible que dichas Inversiones Potenciales no sean llevadas a cabo. Adicionalmente, del portafolio de Inversiones Potenciales que ha sido identificado no se tienen identificadas a la fecha de este Prospecto.

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso de que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En particular, los proyectos de Energía Verde son muy intensivos en capital y tienden a estar muy apalancados, y no se puede asegurar que se logren los cierres financieros en los términos y niveles de apalancamiento buscados. Un menor apalancamiento o términos y condiciones menos favorables que los proyectados pueden resultar en una importante pérdida de rentabilidad para los proyectos y, por lo tanto, afectar de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso pretende invertir en compañías apalancadas, en virtud de que dichas compañías ofrecen una oportunidad importante para apreciar capital. Sin embargo, dichas inversiones implican un alto grado de riesgo. Las Inversiones pueden involucrar distintos grados de apalancamiento, como resultado de lo cual, las recesiones, los problemas de operación y otros problemas generales del negocio y riesgos económicos pueden tener un efecto pronunciado en la rentabilidad o en la supervivencia de dichas compañías. Además, cualquier aumento en las tasas de interés puede incrementar de manera significativa los gastos de la Sociedad Promovida, causando pérdidas y/o la incapacidad para pagar sus deudas. Si la Sociedad Promovida no es capaz de generar un flujo de efectivo adecuado para cumplir con sus obligaciones de deuda, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en dicha Sociedad Promovida.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrá perderse la totalidad del Capital Invertido en las mismas e incluso podrán no existir rendimientos derivados de las mismas.

El Capital Invertido en las Inversiones podrá perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos en efectivo u otras distribuciones realizadas por Sociedades Promovidas, en rendimientos y amortizaciones de las Inversiones en Deuda hechas en Sociedades Promovidas, en ganancias de capital, entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados, directa o indirectamente, al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, se pierda el Capital Invertido y no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones.

Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos fuera de control del Administrador.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Inversiones podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (tales como terrorismo, enfermedades epidémicas, actividad criminal y guerras), condiciones económicas generales, una baja en la

demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, así como los ingresos, utilidades y valores de activos, costos de mantenimiento y la confianza del público en general.

Asimismo, las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos de fraude, operativos, tecnológicos, de reputación y legales.

En caso de que las Sociedades Promovidas se vieran adversamente afectadas por dichos eventos y las Sociedades Promovidas llegaran a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de los factores de riesgo antes descritos, las Sociedades Promovidas podrían incurrir en pérdidas que a su vez afectarían las cantidades pagaderas al Fideicomiso y, por lo tanto, resultar en menores Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Sociedades Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Sociedades Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular Única, disponible al público inversionista. Las Sociedades Promovidas podrían no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable. Lo anterior podría resultar en que dicha información subestime costos, sobreestime la calidad y estabilidad de los flujos, sobrevalore activos o inventarios, subvalore pasivos o inclusive no revele posibles contingencias, lo que podría resultar en rendimientos menores a los esperados de dichas Inversiones, y por lo tanto se afecte de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones mayoritarias, Inversiones donde el control esté compartido con el Fondo Co-inversionista y los Vehículos Paralelos, o Inversiones minoritarias en Sociedades Promovidas. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias tendrá una influencia significativa o el control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las inversiones sean de control compartido, el Administrador buscará ejercer una influencia significativa o el control de la administración y operación de las inversiones respectivas sujeto a la compatibilidad y facultades que le otorguen el Fideicomiso, el Co-inversionista y los Vehículos Paralelos, en su caso. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones podrá ser limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes a los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas, e inclusive la posibilidad de realizar una Desinversión, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones. Asimismo, no se puede asegurar que los términos del Fondo Co-inversionista serán los más favorables para las inversiones que realice el Fideicomiso.

En el caso que las Sociedades Promovidas sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso invertirá en Inversiones en Sociedades Promovidas que tengan una estructura de capital apalancada o sean susceptibles de ser apalancadas. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de cubrir sus obligaciones de pago, de cumplir con sus convenios de hacer o no hacer o de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Sociedades Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Sociedades Promovidas de distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de inversiones para el Fideicomiso. La sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión" y la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación" de este Prospecto describen las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Asimismo, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, si bien el Fideicomiso tiene diseñada una estrategia orientada a priorizar la adquisición negociada de proyectos, en ocasiones competirá con otros fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en un aumento en la valuación de dichas Inversiones y una posible disminución de márgenes sobre las mismas. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores, reduciendo el rendimiento que pudiera ser esperado por los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar rendimiento periódico a través, entre otros, de dividendos en efectivo o rentas, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán como resultado de la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta

varios años después de haberse hecho dicha inversión. Si bien el Administrador buscará diseñar desde un inicio estrategias que aumenten las opciones de salida y, como consecuencia, las valuaciones de los activos, las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, por lo que es muy poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que podría afectar adversamente o imposibilitar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados. La dificultad para llevar a cabo una Desinversión podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada, y su control corresponder a terceros) y el Administrador no logre negociar mecanismos de salida adecuados. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

Emisiones Subsecuentes.

Una vez que se hayan llevado a cabo Inversiones en Sociedades Promovidas, el Fideicomiso podría decidir aportar fondos adicionales a dicha Sociedad Promovida o podría tener la oportunidad de incrementar su inversión en dicha Sociedad Promovida. Sin embargo, no existe garantía alguna en que el Fideicomiso vaya realizar Inversiones Subsecuentes o que contará con fondos suficientes para realizar alguna o todas las Inversiones antes referidas. Cualquier decisión por parte del Fideicomiso en no realizar una Inversión Subsecuente o su incapacidad para realizar dichas Inversiones, podría tener un efecto significativo adverso en dicha Sociedad Promovida o, podría resultar en una oportunidad pérdida para el Fideicomiso para incrementar su participación en una operación exitosa. En caso que el Fideicomiso no participe en una operación que implique una Inversión Subsecuente y que otros inversionistas aporten el financiamiento requerido para ello, la participación del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida podría diluirse significativamente.

El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Sociedades Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Sociedades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas (incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales) a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar la forma en que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores, lo que podrá resultar en daños, pérdidas o retrasos para el Fideicomiso y por lo tanto en menores Distribuciones.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría enfrentar dificultades como consecuencia de la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. A pesar de que el Administrador establecerá un diálogo con el Valuador Independiente respecto del proceso de valuación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los instrumentos en los que se documente la Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, lo que podrá generar pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso y a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla promover la diversificación de las Inversiones e incluye la existencia de limitantes de concentración, dichas limitantes se establecen respecto del Monto Máximo de la Inversión y no del Capital Invertido. Las mismas se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión" y en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1. Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación" de este Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Máximo de la Emisión pero represente una parte significativa del Capital Invertido. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, una responsabilidad por daños y perjuicios significativa o el bajo rendimiento de solo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen conforme al Contrato de Fideicomiso, estará encargado de negociar los términos de los instrumentos de inversión y de desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. A pesar de que el Administrador ha venido integrando el portafolio de Inversiones Potenciales, a la Fecha Inicial de Emisión no se cuenta con proyectos específicos de instrumentos de inversión y de desinversión. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del Fideicomiso, dichos instrumentos de Inversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación

en particular. En caso que el Administrador no logre negociar términos y condiciones adecuados, el Fideicomiso podría no contar con protecciones adecuadas, lo que a su vez podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones. Este riesgo podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros).

La ejecución de los instrumentos de Inversión y de Desinversión podría presentar dificultades.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los instrumentos de Inversión y de Desinversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente, el Administrador buscará que los instrumentos de Inversión y de Desinversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones y Desinversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes. Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los instrumentos de Inversión y de Desinversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

El incumplimiento por parte del Fondo Co-inversionista o de los Vehículos Paralelos, en su caso, en fondear su parte de las Inversiones Balam puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones Balam.

Los inversionistas del Fondo Co-inversionista irían haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando en base a las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas del Fondo Co-inversionista incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al Fondo Co-inversionista y, como consecuencia, el Fondo Co-inversionista no puede fondear, en todo o en parte, la parte proporcional de la inversión, puede ser que el Fideicomiso no pueda invertir en la Inversión Balam correspondiente. Si el Fideicomiso no realiza la Inversión Balam podría perderse una oportunidad de negocio que afecte de manera adversa el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los inversionistas del Fondo Co-inversionista cumplirían con su obligación de realizar sus aportaciones al Fondo Co-inversionista y que el Fondo Co-inversionista pueda fondear su parte proporcional de todas las Inversiones Balam identificadas por el Administrador.

En caso de un incumplimiento por algún inversionista del Fondo Co-inversionista, el Fideicomiso podría estar obligado a invertir la proporción que no puedan fondear dichos inversionistas. En dichas circunstancias, el Fideicomiso incrementaría su parte proporcional de la inversión y por consiguiente pudiera recibir rendimientos distintos al Fondo Co-inversionista.

El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizase cada Inversión, deberán cumplirse los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo "*El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*". Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores. En ese caso, dichos Tenedores podrían tener que verse forzados a disponer de los Certificados, en cuyo caso, dado el riesgo descrito en *"El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse"*, dichos Tenedores podrían no recuperar, en todo o en parte, el precio de compra pagado inicialmente por los Certificados. Adicionalmente, en caso de que la residencia de las Sociedades Promovidas o las principales operaciones de las mismas fueran reubicadas fuera de México, las Sociedades Promovidas podrían verse sujetas a impuestos adicionales y otras consecuencias fiscales, que pudieran afectar adversamente los retornos sobre las Inversiones y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

Es posible que respecto de Desinversiones, se realicen retenciones de impuestos a una tasa de retención distinta a la que debiera aplicarse.

Debido a que actualmente las disposiciones fiscales no prevén reglas particulares en materia de retención de impuestos u otras cargas fiscales para inversiones efectuadas a través de fideicomisos regulados en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, es posible que ante una Desinversión, la contraparte o pagador respectivo, de manera errónea, pretenda efectuar una retención a una tasa distinta a la que debería corresponderle a cada Tenedor, argumentando la imposibilidad de identificar el régimen fiscal aplicable a cada uno de los mismos. Una descripción a mayor detalle del tratamiento fiscal a las Distribuciones se encuentra en la sección "VII. Consideraciones Fiscales" del presente Prospecto.

Para evitar lo anterior y lograr que a cada Tenedor se le aplique la retención o exención que según le corresponde conforme a las disposiciones fiscales, en el Contrato de Fideicomiso se han establecido reglas de administración y control, consistentes en que cada Tenedor deberá proporcionar su régimen fiscal y sus características particulares según lo requiera el Fiduciario para poder aplicar la retención o exención que corresponda.

En caso de que algún Tenedor no proporcione la información requerida, el Fiduciario o la Persona que esté obligada en los términos de la legislación aplicable a realizar la retención, estará facultada para retener a dicho Tenedor, la cantidad que resulte de aplicar a las Distribuciones la tasa máxima de ISR conforme a la LISR vigente en el ejercicio de que se trate de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el Fiduciario u otra persona deban realizar las citadas retenciones, los montos distribuibles a los Tenedores que no hayan proporcionado debidamente dicha información, podrían disminuir y por tanto afectar adversamente a los Tenedores respectivos. Una descripción a mayor detalle del tratamiento fiscal a las Distribuciones se encuentra en la sección "VII. Consideraciones Fiscales" del presente Prospecto.

Celebración de otros convenios o convenios complementarios "side letters" por parte del Fideicomitente con inversionistas de otros Fondos Balam distintos al Fideicomiso.

El Fideicomitente y/o el Fondo Balam podrán celebrar otros convenios o convenios complementarios ("*Side Letters*") con uno o más Inversionistas del Fondo Balam. Dichos convenios podrán otorgar ciertos derechos al inversionista respectivo para realizar una inversión en

el Fondo Balam, en términos distintos a los establecidos en este Prospecto. Cualesquiera de dichos términos, incluyendo con relación a (i) apartarse de ciertas inversiones, (ii) obligaciones de reportar del Fondo Balam, (iii) transferencias a afiliadas, (iv) oportunidades de coinversión, (v) derechos de salida derivado de cargas impositivas o regulatorias adversas, o (vi) cualesquier otro asunto descrito en el convenio complementario respectivo, podría ser más favorable que aquellos ofrecidos a cualquier otro inversionista. Además, el Fideicomitente y/o el Fondo Balam podrán permitir que ciertos socios empresariales, y otros "amigos y familiares ("*friends and family*)" del Fideicomitente, puedan, directa o indirectamente, invertir en el Fondo Balam en términos que podrían ser más favorables a aquellos ofrecidos a los demás inversionistas, incluyendo con relación al pago de la Comisión de Administración y de la Distribución por Desempeño. Si el Fideicomitente y/o el Fondo Balam respectivo celebran un convenio complementario otorgando a un inversionista derechos para apartarse de ciertas inversiones o de retirar su Participación en un Fondo Balam, podría incrementar la Participación a pro rata de otros inversionistas respecto de dicha inversión en particular (en caso de que se hubiere optado por apartarse) o respecto de todas las inversiones futuras (en caso de retiro).

3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas

Las Sociedades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Sociedades Promovidas en que se realicen Inversiones en Capital no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso contará únicamente la protección corporativa en su carácter de accionista de las Sociedades Promovidas que le otorgue la legislación aplicable, que podría no ser suficiente para el tipo de inversión de que se trata, lo que podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, la administración de cada Sociedad Promovida tendrá la responsabilidad de la administración diaria de las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada.

Se espera que el Fideicomiso realice primordialmente Inversiones en el capital de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Sociedad Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria

a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se dará en los momentos y a los precios esperados. En caso de que el Fideicomiso no pueda disponer de la Inversión respectiva o tuviera que disponer de ella a un precio bajo dada la falta de liquidez del mercado, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Sociedades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital en los que el Fideicomiso no controle a la Sociedad Promovida, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Sociedad Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Sociedad Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones, en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente, y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.4 Factores de Riesgo relacionados con el Comité de Inversión y el Administrador

Los Tenedores de los Certificados serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Comité de Inversión y al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.1 Políticas Generales de la Emisión" de este Prospecto, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en este Prospecto, las Inversiones que serán realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados dependerán de la capacidad del Comité de Inversión y del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Fideicomiso, que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en este Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión y desinversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso y, por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores, si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos del Contrato de Fideicomiso, sujetas únicamente a las limitaciones y restricciones previstas en dichos contratos.

Ausencia de historial de riesgo de operación.

El Administrador y el Fideicomitente son sociedades de reciente creación y no tienen un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, los funcionarios de TRG Group, BK Group y Vouching Group, que forman

parte del equipo de trabajo, han tenido experiencia significativa en hacer inversiones en energía y en capital privado en México. Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" de este Prospecto. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso.

El Administrador podría tener dificultades en identificar oportunidades de inversión.

Aun cuando el equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group tiene experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado adversamente.

Remoción y Renuncia del Administrador.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Dichas circunstancias se describen con detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador". Cualquier remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y, por lo tanto, para los Tenedores, en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un posible administrador sustituto del Administrador.

En el caso que el Administrador sea sustituido conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador. Adicionalmente, en caso de que el Administrador sea sustituido en relación con una Sustitución sin Causa, el Administrador tendrá el derecho a adquirir, a su discreción, una porción o la totalidad de las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso, al precio que se determine según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa" de este Prospecto.

Asimismo, puede darse el supuesto que el Administrador sea removido y no se den por terminados los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir la Distribución de Desempeño y por tanto que el Comité de Inversión continúe tomando las decisiones y realizando recomendaciones respecto de Inversiones y Desinversiones hasta que, en su caso, los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar se den por terminados como resultado de una Decisión Conjunta de conformidad con lo establecido para tales efectos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión.

Para una descripción detallada de los supuestos de remoción y sustitución del Administrador, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2

Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador" de este Prospecto, y para una descripción detallada de las consecuencias respecto de la Distribución por Desempeño, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.7 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa" de este Prospecto.

Conflictos de Interés.

Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Comité de Inversión o al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de TRG Group, BK Group, Vouching Group o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, cada una de TRG Group, BK Group y Vouching Group se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de TRG Group, BK Group y Vouching Group, inversiones de TRG Group, BK Group y Vouching Group o vehículos de inversión de TRG Group, BK Group Vouching Group pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Comité de Inversión y el Administrador procurarán tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico" de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico deberá aprobar las operaciones respectivas como un Asunto Reservado. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Si dichos riesgos no se mitigan adecuadamente, el Comité de Inversión, el Administrador o Personas Relacionadas al Comité de Inversión o al Administrador pudieran recibir beneficios a costa del Fideicomiso y, por lo tanto, a costa de posibles Distribuciones a los Tenedores.

Adicionalmente, sujeto a ciertas condiciones descritas en el penúltimo y último párrafo de la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador" de este Prospecto, el Administrador podrá administrar y realizar inversiones independientes a las relacionadas con el Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso pudiera no invertir en operaciones tan rentables como las que administre el Administrador.

Participación de Funcionarios Clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en energía y fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el

Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso y no sean sustituidos, se podría destituir al Administrador, dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión o resultar en un Evento de Incumplimiento. Ver los factores de riesgo *"– Factores de Riesgo relacionados con el Administrador – Remoción y Renuncia del Administrador"* y *"– Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso – En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata ni en precios de mercado"* que describen los riesgos correspondientes.

En virtud de sus responsabilidades en relación con otras actividades, ciertos miembros del Administrador podrían adquirir información confidencial, o información materialmente importante no disponible al público en general o que se encuentre restringida desde el inicio de ciertas transacciones en algunos valores. Por lo tanto, el Administrador no podrá actuar o manejar libremente dicha información. En virtud de estas restricciones, el Administrador no podría iniciar una transacción que de otra manera no hubiere iniciado y tampoco podría vender una inversión que de alguna otra manera no hubiere vendido de no haber contado con la información referida en este párrafo.

El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en ciertos supuestos ahí previstos, el Co-inversionista se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo, incluyendo su obligación de participar en las Inversiones Balam y de mantener la titularidad de las Inversiones Balam hasta que el Fideicomiso desinvierta las mismas. En dichos supuestos, los actos del Co-inversionista, incluyendo, por ejemplo, la venta de su participación en las Inversiones Balam por separado del Fideicomiso en caso de que Balam Administradora deje de ser Administrador conforme al Contrato de Administración, podría afectar adversamente al Fideicomiso.

Pago de la Comisión de Administración.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, Balam Administradora con el carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir una Comisión de Administración, como contraprestación por sus servicios. El pago de una parte de dicha comisión no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de la Comisión de Administración puede afectar de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión de Administración.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

Como un fideicomiso de reciente creación, no tenemos historial operativo y podríamos ser incapaces de operar exitosamente el negocio o de implementar nuestra estrategia de negocios tal como se describe en el presente Prospecto.

El Administrador fue constituido con fecha 18 de julio del 2013 y el Fideicomiso el 14 de marzo de 2016, y comenzará operaciones sustanciales al emitir los Certificados en la Fecha Inicial de Emisión y al llevar a cabo las Inversiones y las demás actividades descritas en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones". Por lo tanto, ni el Fideicomiso, ni el Administrador, cuentan con un historial operativo o de negocios respecto de la operación y administración de inversiones, y están sujetos a todos los riesgos e incertidumbres asociadas con cualquier negocio nuevo, incluyendo el riesgo de que cometan errores en la Inversión y Desinversión que obtengan de los recursos obtenidos de la Emisión, lo que no permitiría generar ingresos y podría ocasionarnos incurrir en mayores gastos que los estimados o en gastos no esperados, y podría hacer que no cumplan exitosamente con los objetivos de negocio y, por lo tanto, el valor de mercado y liquidez de los Certificados podría disminuir sustancialmente.

Aunque como parte de la Fecha Inicial de Emisión, se ha comenzado a implementar la estrategia inicial, la misma estará sujeta a cambios y ajustes en el futuro. Si la estrategia no es exitosa, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para hacer cualquier cambio oportuno a la misma o para obtener o maximizar los rendimientos de los Certificados. No se puede asegurar que se podrá implementar la estrategia exitosamente y, por lo tanto, la inversión en los Certificados está sujeta a un alto grado de riesgo, lo cual podría impactar el precio de los Certificados y su liquidez.

A pesar de que el equipo directivo del Administrador cuenta con experiencia en la administración grandes y complejas organizaciones en mercados de países emergentes, así como en actividades de inversión, banca de inversiones, *private equity* y desarrollo inmobiliario, entre otras, el desempeño previo en dichas actividades no necesariamente es indicativo de resultados futuros, incluyendo su capacidad de administrar las Inversiones y Desinversiones. Adicionalmente, no tiene experiencia operando un fideicomiso mexicano que cotiza en bolsa, y el Administrador, así como su personal, carece de experiencia respecto de la operación y administración de un fideicomiso mexicano que cotiza en bolsa, lo que incluye inexperiencia respecto de la preparación y revelación de reportes periódicos completos y puntualmente, y respecto del cumplimiento de disposiciones en materia de gobierno corporativo. La inexperiencia de nuestro Administrador y su personal respecto a la administración de un fideicomiso mexicano que cotiza en bolsa, podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestros objetivos. La LMV y las disposiciones derivadas de la misma son sumamente técnicas y complejas, y nuestra incapacidad para cumplir con estas leyes y disposiciones podría obligarnos a pagar impuestos adicionales, intereses o penalizaciones, podría resultar en multas por parte de las autoridades de valores, o podría resultar en la cancelación o suspensión de la cotización de los Certificados. No se puede asegurar que el Administrador y el Fideicomiso serán capaces de cumplir satisfactoriamente con las disposiciones aplicables, ni el impacto que lo anterior pudiera tener en el valor de mercado y liquidez de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos y no sean desinvertidas, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador,

del Representante Común, ni del Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, del Intermediario Colocador, o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse en términos de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar Comisiones de Administración.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario utilizará los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Comisión de Administración al Administrador, por lo que los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos por los montos que se paguen al Administrador por ese concepto.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, lo que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar gastos que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Inversión, Gastos del Fideicomiso y Gastos Iniciales de la Emisión, cuyos montos no son conocidos a la Fecha de Cierre. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador y Distribuciones por Desempeño, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones a los Tenedores.

El Fideicomiso y las sociedades mediante las que invierta pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir en pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso directa o indirectamente celebrará, en el cumplimiento de los fines del mismo, operaciones y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros, incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones. Cualquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del patrimonio del Fideicomiso o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones podrán tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los

recursos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata ni en precios de mercado.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara el vencimiento anticipado de los Certificados, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable, en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago alguno de Distribuciones.

La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, sujeto al cumplimento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, a la fecha del presente Prospecto, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables. En dicho supuesto, es posible que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso es un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, de ser así tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Tenedores en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

Adicionalmente, el hecho de que el Fideicomiso pueda ser considerado como un fideicomiso empresarial, podría someter al Fideicomiso al riesgo de concurso mercantil y/o hacer responsables a los Tenedores por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Fiduciario, lo cual, a su vez, podría resultar en afectaciones a los Tenedores.

En caso de que resulte procedente, el Fiduciario buscará recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos del impuesto al valor agregado que realice. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Las pérdidas derivadas de inversiones en Valores Permitidos podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, quién dará instrucciones al Fiduciario conforme a los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y que se describen en este Prospecto, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Valores Permitidos. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. El Administrador no será responsable por las decisiones o directrices de inversión que dé al Fiduciario para las inversiones en Valores Permitidos, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, las Inversiones y Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto que las Inversiones que representen más del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores cuando pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés y las Inversiones que representen más del 20% (veinte por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión que presente el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán dicha oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva.

Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden ser aprobadas por el Comité de Inversión sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Comité de Inversión podrá autorizar la realización de Inversiones o Desinversiones. Aquellas Inversiones o Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores. Una Inversión o Desinversión que sea aprobada por Comité de Inversiones, no garantiza el éxito o el desempeño de la misma. En caso de que dicha Inversión o Desinversión no sea exitosa o no tenga un buen desempeño, las Distribuciones a los Tenedores se verían afectadas adversamente.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera personas que se encuentren obligadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones, mismas que podrán estar derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros, podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

Apalancamiento por el Fiduciario.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario exclusivamente podrá contratar pasivos hasta por el monto y conforme a las reglas que aprueben los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores. No obstante lo anterior y las limitaciones inherentes al proceso de aprobación, el nivel de apalancamiento del Fideicomiso podría ser alto si así se llegará a determinar por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, lo que podría tener efecto en el Patrimonio del Fideicomiso, en la capacidad del Fiduciario de cumplir con tales pasivos y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Coinversión con los Fondos Balam.

El Fideicomiso pretende invertir conjuntamente con los Fondos Balam en las mismas Inversiones Balam, en el mismo momento y en los mismos términos de conformidad con el Contrato de Coinversión. Las Inversiones Balam deberán representar como mínimo un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión. El Contrato de Coinversión requerirá que el Fideicomiso y los Fondos Balam realicen ciertas decisiones de manera conjunta, incluyendo, entre otras, votar para llevar a cabo las Inversiones Balam, distintas de Inversiones Subsecuentes cuando cualesquiera 2 (dos) de los Funcionarios Clave sean removidos o se separen de su cargo, pudiendo suspender el Periodo de Inversión. Cualquier incumplimiento del Contrato de Coinversión podría generar un efecto material adverso al Fideicomiso.

Las modificaciones a los esquemas de compensación del Administrador, incluyendo la Comisión por Administración, únicamente podrán ser adoptadas mediante Asamblea de Tenedores con la aprobación de un porcentaje elevado de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso cualesquiera modificaciones a los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero u órgano equivalente deberán ser sometidas a Asamblea de Tenedores, y dichas modificaciones únicamente podrán ser adoptadas mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación al momento en que tenga lugar la Asamblea de Tenedores que resuelva al respecto, por lo que, además de necesitar el consentimiento del Administrador para modificar sus esquemas de compensación, podría ser difícil para los Tenedores lograr dicha mayoría, lo que podría afectar adversamente a los Tenedores que quisieran llevar a cabo dicha modificación.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con el Crédito BID

El Contrato de Crédito BID en General.

El Fideicomitente espera utilizar recursos del BID al amparo del Contrato de Crédito BID, sujeto a que se obtengan las autorizaciones que resulten aplicables, en su caso, del Comité Técnico o la asamblea de Tenedores, según sea aplicable. Se espera que el Crédito BID sea utilizado para realizar las Inversiones Balam. El Fideicomitente no planea aplicar los recursos del Crédito BID a *pro rata* en todas las Inversiones Balam, si no que los utilizará en Inversiones Balam seleccionadas. Los intereses del BID en relación con el Crédito BID, serán pagaderos solamente en un escenario de incumplimiento, preferentes a aquellos de los Socios Limitados.

Prelación en el cobro del Crédito BID.

La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que pueden o deben realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, los que tendrán, en algunos casos, cierta prelación sobre el pago del Retorno Preferente pagadero por Balam México a los Fondos Balam, incluyendo el Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. La obligación de realizar pagos al amparo del Contrato de Crédito BID podría resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Garantía para el Crédito BID.

Como garantía para el Crédito BID, el Fideicomitente espera otorgar al BID una garantía en primer lugar, debidamente perfeccionada, sobre Inversiones Balam elegibles en una cantidad total no menor a una razón de cobertura de 1.7x el saldo insulto del Crédito BID en todo momento. Se espera que la garantía descrita incluya al menos tres Inversiones Balam y, en ciertos casos, incluirá todas las Inversiones Balam. El BID, tendrá el derecho para solicitar, a su razonable discreción, el intercambio de un activo pignorado como garantía por otra Inversión Balam.

Cascada de Pagos Alternativa en caso de un Evento de Incumplimiento conforme al Crédito BID.

En caso de que el Crédito BID haya sido fondeado y que un "Evento de Incumplimiento" (según se define en el Contrato de Crédito BID) haya ocurrido y no haya sido subsanado dentro de los periodos de cura establecidos en el Contrato de Crédito BID, la Cascada de Pagos Ordinaria (descrita en el inciso (b) del Anexo 7) no aplicará, y las distribuciones se realizarán en el orden establecido en la Cascada de Pagos Alternativa (descrita en el inciso (c) del Anexo 7). Generalmente, la Cascada de Pagos Alternativa requiere del pago de todas las cantidades debidas conforme al Contrato de Crédito BID, previo a realizar cualquier Distribución a los Tenedores, lo que podría generar un detrimento a las Distribuciones a los Tenedores.

Desinversión en Entidades del Portafolio.

En el caso que el BID determine que una Sociedad Promovida se encuentra involucrada en una "Práctica Prohibida" (según se define en el Contrato de Crédito BID, pero generalmente refiriéndose a prácticas coercitivas, colusorias, corruptas o fraudulentas), el BID podrá obligar a Balam México a vender dicha Inversión Balam dentro de un plazo determinado y/o dentro de un plazo desventajoso, en lugar de en un plazo óptimo para la realización de la Inversión Balam. En caso que dicha Inversión Balam sea vendida como consecuencia de la determinación del BID, dicho requerimiento podría resultar en que el Fideicomiso reciba recursos en una menor proporción, a aquella que hubiere recibido si dicha venta se hubiere efectuado en el momento óptimo.

El Contrato de Crédito BID contiene obligaciones de hacer que limitan las opciones de los proyectos en los cuales puede invertir Balam México.

El Contrato de Crédito BID, como es habitual para operaciones de naturaleza financiera, contiene obligaciones de hacer, parte de dichas obligaciones de hacer limitan los sectores de los proyectos en los cuales puede invertir Balam México. El cumplimiento de dichas obligaciones de hacer por parte de Balam México podría limitar las opciones para llevar a cabo Inversiones Balam, lo que podría tener efecto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Bursátiles ante la falta de prospectos de Inversiones Balam que cumplan con las obligaciones de hacer de Balam México.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses o distribuciones salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las

Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital.

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Sólo los Tenedores que sean titulares de Certificados en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por certificado. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Sociedades Promovidas en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Sociedades Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Sociedades Promovidas o Activos puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

El rendimiento de los Certificados puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados podrán variar por diversas circunstancias y podrían ser inferiores al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, directamente por las Sociedades Promovidas o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Sociedades Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Iniciales de la Emisión, y las comisiones del Administrador, entre otros.

El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados en el mercado para recuperar, total o parcialmente, el precio de compra pagado inicialmente por dichos Certificados. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores vender sus Certificados.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguno acerca de la calidad crediticia de los Certificados.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de

vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Asimismo, el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Cierre, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán de la autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que la persona que no sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros y fianzas, una casa de bolsa, o una sociedad de inversión que, o persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, aunque el Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá solicitar a las personas que pretendan llevar a cabo las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución al respecto, la cual es incierta y desconocida y pudiera afectar a los potenciales inversionistas.

Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas

operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) a su favor, y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados.

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

3.8 Factores de Riesgo relacionados con México

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Eventos recientes en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen, o que los mismos empeoren, podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado. A pesar de esto, México ha demostrado su solidez, ya que recientemente incrementaron su rating crediticio.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Adicionalmente, la situación de inseguridad pública que vive el país pudiera afectar el crecimiento económico de México de manera general y algunos proyectos de Energía Verde de manera particular. No existe certeza respecto a la afectación que pudiera resultar de la situación de inseguridad pública que vive el país.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros, incluyendo deuda y capital, disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Sociedades Promovidas. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México se encuentran actualmente en proceso de ser modificadas (ver sección "IV. Inversiones en Energía Renovable – 2. Marco Legal del Sector Energías Renovables en México –Reforma Energética"), asimismo, podrían haber reformas en otros mercados. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

Asimismo, la legislación fiscal vigente que prevé el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, puede cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a los rendimientos de las Inversiones.

Particularmente sobre el tema de retenciones relacionadas con Desinversiones, la legislación fiscal actual no prevé reglas para las inversiones que se efectúen a través de los fideicomisos que se ubiquen en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por lo que en tanto dichas reglas no se publiquen o bien, en tanto las autoridades fiscales no emitan una confirmación de criterio particular al Fideicomiso promovida por el Administrador, las tasas de retención que puedan aplicar las contrapartes en operaciones que generen Desinversiones podrían ser distintas a las previstas en las disposiciones fiscales o en su caso, en los Tratados Internacionales celebrados por México con otros países. Dichas circunstancias podrían afectar los procesos de Desinversión de las Inversiones.

3.9 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "cree", "espera", "estima", "considera", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

Con anterioridad a la Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni el Fideicomitente, cuentan con valores inscritos en el RNV.

Información Financiera, Económica, Contable, Administrativa y Legal

En términos de los Artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica del Fideicomiso y, en su caso de las Sociedades Promovidas e Inversiones, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por auditor externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx, o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Borja Escalada Jiménez, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma 412, Piso 21, Col. Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 06600, al teléfono + 52 (55) 6393-3095 al correo electrónico bescalada@balamfund.com.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

1.2 Monto de la Oferta Inicial

$774,500,000.00 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

1.3 Fiduciario Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

1.4 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Balam Fund I GP, L.P., será el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso.

1.5 Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

1.6 Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VI, inciso a) de la Circular Única.

1.7 Clave de Pizarra

“BALAMCK 16”

1.8 Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

1.9 Fideicomiso

Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., el

Fiduciario, el Administrador y el Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso están descritos en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Prospecto como Anexo 3.

1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

1,549 (un mil quinientos cuarenta y nueve)

1.11 Denominación

Los Certificados estarán denominados en Pesos.

1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial

$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

1.13 Monto Inicial de la Emisión

$154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Monto Máximo de la Emisión

$774,500,000.00 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya llevado a cabo una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) el Fideicomiso haya realizado alguna Inversión, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 8 de la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asamblea de Tenedores" de este Prospecto.

1.15 Vigencia de los Certificados

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una sujeto a las disposiciones aplicables en su momento.

1.16 Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la

Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.18 Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones relacionadas con los Fines del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo en su etapa final, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con la obtención de recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), la inversión ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria, en el capital de sociedades, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico y en inversiones que estén relacionadas con proyectos de infraestructura o proyectos en el sector energético que sean aprobadas por el Comité Técnico. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las mismas serán manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial), y otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Las cantidades que se destinarán a Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Capital Fondeado, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar dicha Inversión. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” y “III.

Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto.

1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos contractuales de participación a los Tenedores.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso a), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cada Tenedor tendrá derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

1.20 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval, por escrito o a través de los medios que este determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(5) el precio por Certificado Bursátil; y

(6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su**

totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección "1.20 Llamadas de Capital".

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección "1.20 Llamadas de Capital". Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo dar aviso por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), debiendo observar en todo momento el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación y reglamentos aplicables. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta sección "1.20 Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente apartado). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como recursos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en

circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); en el entendido que las Llamadas de Capital que, en su caso, sean realizadas para efectos de este inciso (3), no podrán exceder del 15% del Monto Máximo de la Emisión o, en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Emisión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(4) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)\ (Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; <u>en el entendido que</u> para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "<u>Compromiso</u>"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

<u>en el entendido que</u> el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos que se refieren al sistema de administración de efectivo y manejo de recursos, mismos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.6 Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso,

aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, supuesto en el que no resultará aplicable lo previsto en el párrafo noveno de la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente. Los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección "1.20 Llamadas de Capital", si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

En el caso que la LMV, Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. El Administrador tendrá el derecho de solicitar a Indeval cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados

De acuerdo con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90

(noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Cualesquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos tres primeros párrafos de esta sección "1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados", estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección "1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados" adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables, los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección "1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados" o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección "1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados".

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión

De acuerdo con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava el Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine

el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento,

siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, ya Indeval por escrito a través de los medios que este determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

1.24 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador

notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.3 Devolución del Efectivo Excedente" de este Prospecto.

1.25 Distribuciones

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones como se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos".

1.26 Fecha de Vencimiento Total Anticipado

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito al Representante Común y al Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso

Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución", en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado del Administrador o Funcionario Clave, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(i) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal o panel arbitral competente (independientemente de que la misma pudiera ser apelada) que determine que un acto o conducta del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o una Afiliada del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador o un Funcionario Clave constituye (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia grave *(gross negligence*, según este concepto sea interpretado bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América) en relación con el Fideicomiso, cualquier otro Fondo Balam o Balam México, o (ii) fraude, dolo o mala fe con respecto a una Sociedad Promovida o Inversión o (iii) un incumplimiento que resulte en un efecto adverso

significativo de las disposiciones de la LMV u otras leyes aplicables en México o Estados Unidos que regulan la emisión, tenencia o compraventa de valores; o

(ii) que el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar incumpla de manera significativa con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación o respecto de sus obligaciones de lealtad y diligencia descritas en los párrafos séptimo, octavo y noveno de la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador", cuyo incumplimiento no hubiera sido remediado en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, reciba una notificación al respecto o, antes, en la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar haya dejado de intentar remediar dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(iii) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(iv) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente, convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, incluyendo someter a una Decisión Conjunta o Decisión Conjunta de Mayoría algún asunto en particular.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo inmediato anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos descritos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos que se establecen en la sección Sustitución con Causa anterior y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

1.28 Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

1.29 Garantías

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

1.30 Fecha de Distribuciones

Distribuciones provenientes de Desinversiones Directas

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos provenientes de Desinversiones Directas que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Distribuciones provenientes de Desinversiones Balam

Sujeto a lo dispuesto en el Convenio de Asociación de Balam México y a las Distribuciones provenientes de Desinversiones Balam según la Cascada de Pagos de Balam México, una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso, las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil

como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

1.31 Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

1.32 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

1.33 Representante Común

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados.

1.34 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

14 de marzo de 2016.

1.35 Fecha de la Oferta Pública

15 de marzo de 2016.

1.36 Fecha de Cierre de Libro

15 de marzo de 2016.

1.37 Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

16 de marzo de 2016.

1.38 Fecha Inicial de Emisión

17 de marzo de 2016.

1.39 Fecha de Registro en BMV

17 de marzo de 2016.

1.40 Fecha de Liquidación

18 de marzo de 2016.

1.41 Recursos Netos de la Emisión Inicial

Aproximadamente $114,722,348.57 (ciento catorce millones setecientos veintidos mil trescientos cuarenta y ocho Pesos 57/100 M.N.),Ver la sección "II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.

1.42 Posibles Adquirentes de los Certificados

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.43 Depositario

Indeval.

1.44 Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por lo que, sujeto al cumplimento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR. Aun cuando con base en la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección "VII. Consideraciones Fiscales" y la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

1.45 Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.46 Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados mediante oficio No. 153/105351/2016, de fecha 14 de marzo de 2016. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2016-039 en el Registro Nacional de Valores.

1.47 Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima del Contrato de Fideicomiso.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

(i) el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a $154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;

(ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (i) anterior, aplicará la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;

(iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente referida en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será de $144,900,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.);

(iv) de la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Capital Fondeado los Gastos Iniciales de la Emisión equivalente a $40,177,651.43 (cuarenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un Pesos 43/100 M.N.), y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) dichos Gastos Iniciales de la Emisión (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado;

(v) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a $114,722,348.57 (ciento catorce millones setecientos veintidós mil trescientos cuarenta y ocho Pesos 57/100 M.N.), será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión Inicial y oferta pública de Certificados contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados con base en la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

El Intermediario Colocador tiene contemplado celebrar un contrato de sindicación u otro contrato similar con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados en la presente Emisión Inicial, o en Emisiones Subsecuentes. En caso de que se celebren dichos contratos se dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el prospecto definitivo se dará a conocer el número de Certificados efectivamente distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, los Certificados contarán con un plan de distribución cuyo objetivo primordial serán las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, así como otros inversionistas institucionales como fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige.

Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyo régimen de inversión, en su caso, lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fideicomitente espera, junto con el Intermediario Colocador y el Fiduciario, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión Inicial, ni el Fiduciario ni el Intermediario Colocador, tienen conocimiento de que los directivos o miembros del Consejo de Administración del Fideicomitente o Personas Relacionadas respecto de ésta (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) pretenda adquirir los Certificados objeto de la presente Emisión Inicial, o si alguna de esas personas pretende adquirir más del 5% (cinco por ciento) de los mismos. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirirá los Certificados o que una sola de esas personas no adquirirá más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, deberán, en caso de así solicitarlo el Intermediario Colocador, manifestar conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del contenido de este Prospecto.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, (55) 5269-1815 y (55) 5257-8000 extensión 98796, 98794, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 8:00 a.m. en la Fecha de Cierre de Libro.

Para la asignación de los Certificados no existen montos mínimos ni máximos por inversionista.

Los Certificados se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados se llevará a cabo a discreción del Fiduciario, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y del Intermediario Colocador.

Asimismo, tanto el Fiduciario, como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados y el consecuente cierre del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión Inicial se publicará un día antes de la Fecha de Cierre de Libro. Un Día Hábil después de la Fecha de Cierre del Libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Fiduciarios a través del sistema EMISNET de la BMV. www.bmv.com.mx.

La operación de registro en la BMV de los Certificados Fiduciarios se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre del Libro y la liquidación se realizará 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre del Libro.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados). El Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

Hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados objeto de la presente Emisión Inicial. Adicionalmente, hasta donde el Fideicomitente, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados materia de la Emisión Inicial, en lo individual o en grupo.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento y como parte de su estrategia de inversión el Fideicomitente adquirirá directamente el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial, en los mismos términos y condiciones que el resto de los participantes, incluyendo precio, *en cuyo caso*, no se otorgará preferencia alguna en la Emisión Inicial al Fideicomitente, sino que se considerará como cualquier otro participante en la presente Emisión Inicial, por lo que cualquier persona que tenga la intención de adquirir Certificados objeto de la Emisión Inicial, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona moral con el carácter de inversionista institucional que desee invertir en los valores objeto de la presente Emisión Inicial, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión Inicial de Certificados no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los

supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Del monto total de la Emisión de $154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.) equivalentes al 20% (veinte por ciento) del monto máximo de colocación, se deducirán los Gastos Iniciales de la Emisión, los cuales representarán $40,177,651.43 (cuarenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un Pesos 43/100 M.N.), con lo que el Fideicomiso contará con recursos netos por $114,722,348.57 (ciento catorce millones setecientos veintidos mil trescientos cuarenta y ocho Pesos 57/100 M.N.), los cuales se utilizarán para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso distintos a los Gastos Iniciales de la Emisión y constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Los Gastos Iniciales de la Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en el punto 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

1.	Derechos por estudio y trámite de la CNBV[14]	$38,043.00
2.	Derechos por estudio y trámite de la BMV[15]	$38,835.86
3.	Pago de derechos de inscripción en el RNV	$108,444.00
4.	Listado en la BMV	$145,241.52
5.	Comisión por colocación del Intermediario Colocador (Santander)	$9,882,620.00
6.	Comisión por colocación del Sindicato Colocador (Vector)	$6,288,940.00
7.	Honorarios de los asesores legales	$15,431,977.32
8.	Honorarios del asesor legal de los inversionistas[16]	$829,245.96
9.	Honorarios de los asesores fiscales	$946,104.60
10.	Honorarios de los asesores técnicos	$1,954,468.78
11.	Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad	$777,200.00
12.	Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad	$382,800.00
13.	Gastos notariales	$4,296.00
14.	Gastos de promoción	$3,292,095.39
15.	Gastos de traducción	$57,339.00
Total		$40,177,651.43

Todos los Gastos Iniciales de la Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador haya pagado dichos gastos. Salvo por los puntos 1 y 3 anteriores que no causan el Impuesto al Valor Agregado, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique por haber sido pagados a sociedades mexicanas, el cual asciende a un monto total de $5,521,539.92 (cinco millones quinientos veintiún mil quinientos treinta y nueve Pesos 92/100 M.N.).

[14] Incluye el pago de dos trámites realizados.
[15] Incluye el pago de dos trámites realizados.
[16] Preparación de proyecto de dictamen para las potenciales administradoras de fondos para el retiro como inversionistas.

5. Funciones del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, la LMV, la LGTOC, o la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares con el Administrador, administrador maestro o quien realice los servicios equivalentes, así como cualquier contrato de garantía o apoyo crediticio, así como en su caso el estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones (que se entenderá excluye, para propósitos de claridad, las obligaciones en materia de contabilidad, o fiscales o laborales, que no estén directamente relacionadas con algún pago que corresponda y atribuibles a dichas partes o terceros e independientes de los Certificados Bursátiles); para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados, y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común;

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y

cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares, ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval mediante aviso en los términos que este establezca por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier Distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos para el cálculo del pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con las distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el presente Contrato, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes

convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante; en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común

(xv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como información confidencial y haya restringido su revelación en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos tenedores sean titulares;

(xvi) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso , y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común notificará al Comité Técnico y al Fiduciario la subcontratación del tercero especializado para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir, ni la obligación de hacerlo, o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador del Fideicomiso.

Balam Fund I, L.P. como Fondo Co-inversionista.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles.

Chevez Ruiz Zamarripa y Cia., S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente y del Administrador.

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., como asesor legal de los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesor legal externo del Fideicomitente y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Borja Escalada Jiménez, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Administrador y podrá ser contactada en las oficinas del Administrador ubicadas en Paseo de la Reforma 412, Piso 21, Col. Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 06600, al teléfono + 52 (55) 6393-3094 o al correo electrónico bescalada@balamfund.com.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha de este Prospecto.

Una descripción de las disposiciones conforme a las cuales se realizarán las Inversiones conjuntamente con el Fondo Co-inversionista y los demás Fondos Balam, a través de Balam México se encuentra en “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3. Contrato de Coinversión.”

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso y las Inversiones

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la Emisión es un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, regido por la legislación mexicana, el cual será el emisor de los Certificados. El Fideicomiso fue constituido por el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario. El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir, principalmente, en proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a través de Sociedades Promovidas e incrementar el valor a largo plazo de sus activos, y una vez que las mismas hayan madurado, desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda y flujos correspondientes en el caso de los Instrumentos de Cuasicapital, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. El Representante Común de los Tenedores será Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

El Fideicomiso emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar es Balam Fund I GP, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida conforme a las leyes de Canadá. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar fue constituido por TRG Group y BK Group como resultado de haber sido seleccionados por el Fondo Nacional de Infraestructura en un concurso por invitación para levantar, invertir y administrar un fondo para invertir en proyectos de energía limpia en México. Actualmente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Fund I GP, L.P. es propiedad de TRG Group, BK Group y Vouching Group.

El Fiduciario contratará a Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como el Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración para que, con base en la experiencia de TRG Group, BK Group y Vouching Group en el sector energías renovables y eficiencia energética que se describe en la sección “V. El Administrador y el Fideicomitente” de este Prospecto, origine, analice, estructure, recomiende al Comité de Inversión, y lleve a cabo la negociación y ejecución de la documentación necesaria para formalizar las Inversiones, y en su oportunidad, recomiende al Comité de Inversión, estructure y lleve a cabo la negociación y ejecución de la documentación necesaria para formalizar las Desinversiones.

En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones sean manejadas de conformidad

con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (aprobados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Como resultado del concurso por invitación antes mencionado, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso constituyó Balam Fund I, L.P., un fondo organizado como un *limited partnership* bajo las leyes de Canadá, respecto del cual actúa como socio administrador (*general partner*) y que se define en este Prospecto como el Fondo Co-inversionista. A la fecha, el Fondo Co-inversionista cuenta con compromisos de distintos inversionistas, incluyendo el Fondo Nacional de Infraestructura y otras instituciones de desarrollo de aproximadamente EUA$160 millones de Dólares[17]. La estructura del Fondo Co-inversionista se describe con más detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1. Contrato de Fideicomiso – 3.1.22. Fondo Co-inversionista". El Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista coinvertirán conjunta y proporcionalmente en las Inversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión.

Sujeto a las aprobaciones que resulten necesarias por parte de los órganos del Fideicomiso, el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista coinvertirán conjunta y proporcionalmente en las Inversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión. Conforme al Contrato de Coinversión cada Fondo Balam (incluyendo el Fideicomiso, el Fondo Co-inversionista y cada Vehículo Paralelo que se adhiera al mismo en el futuro), se comprometerá a invertir recursos respecto de cada una de las Inversiones Balam, conjunta y proporcionalmente en base a los compromisos de aportación de capital de los inversionistas correspondientes de cada Fondo Balam, con un mínimo de 30% en el caso del Fideicomiso (el Monto Invertible y Compromisos Restantes de los Tenedores en el caso del Fideicomiso).

El Comité de Inversión establecerá el porcentaje de Compromisos Restantes de los Tenedores que sea igual o superior a 30% para determinar el porcentaje de participación de cada Fondo Balam en cada Inversión Balam. Este porcentaje puede variar con respecto a cada Inversión Balam. A modo de ejemplo, si los Fondos Balam tienen "Available Capital Commitments" (el equivalente a Compromisos Restantes de los Tenedores) de 100 en el momento de invertir en una nueva Inversión Balam aprobada por el Comité de Inversión, y el Fideicomiso tiene Compromisos Restantes de los Tenedores de 100, el Fideicomiso debería invertir por lo menos 30/130 (23%) hasta un máximo de 100/200 (50%), según la decisión del Comité de Inversión.

Conforme al Contrato de Coinversión ninguno de los Fondos Balam deberá realizar Inversión Balam alguna salvo que (i) la misma haya sido autorizada por cada uno de los Fondos Balam, y (ii) sea realizada por cada Fondo Balam al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones. Las Inversiones Balam se enfocarán principalmente en activos y/o proyectos de generación de energía solar, hidroeléctricas pequeñas, proyectos de cogeneración pequeños, plantas de tratamiento de agua entre otros.

El Fideicomiso, por su parte y de forma independiente, podrá realizar Inversiones Directas enfocadas en activos y/o proyectos de generación de energía eólica, hidroeléctrica, proyectos y/o activos de co-generación, entre otros.

[17] Los compromisos totales suman EUA$160 millones de Dólares pero ciertos montos se encuentran condicionados a los compromisos de aportación de capital de los Fondos Balam en su conjunto.

Internamente, el Administrador estará integrado por un equipo de trabajo que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión del Fideicomiso dictados por las decisiones del Comité de Inversión se cumplan. Dentro del equipo de trabajo del Administrador se incluyen Funcionarios Clave y un equipo de profesionales que buscarán oportunidades de inversión y llevarán el negocio del Administrador, incluyendo la supervisión de las Inversiones que realice el Fideicomiso. Las personas que fungirán como Funcionarios Clave serán los señores Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause y Borja Escalada Jiménez. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión.

El Comité de Inversión es un comité interno del Fideicomisario en Segundo Lugar y es el órgano para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones. El Comité de Inversión estará formado principalmente por personas clave del Fideicomisario en Segundo Lugar. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen con más detalle en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 El Comité de Inversión" de este Prospecto. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 9. Biografías del Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar" de este Prospecto.

Una descripción más detallada de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., TRG Group, BK Group y Vouching Group incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" de este Prospecto.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto.

1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán principalmente a realizar, de forma independiente Inversiones Directas y junto con el Fondo Co-inversionista Inversiones Balam. A la fecha, el Fondo Co-inversionista cuenta con compromisos de distintos inversionistas, incluyendo el Fondo Nacional de Infraestructura y varias instituciones de desarrollo, por más de EUA$100 millones de Dólares[18].

En adición a las Inversiones Directas, el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista coinvertirán conjunta y proporcionalmente en las Inversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión. Dichas inversiones serán realizadas como socios de responsabilidad limitada (*limited partners*) de Balam México en términos del Convenio de Asociación de Balam México. El socio administrador (*general partner*) de Balam México es Balam Fund I GP, L.P., quien a su vez es el socio administrador (*general partner*) del Fondo Co-inversionista y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso.

[18] Los compromisos totales suman EUA$160 millones de Dólares pero ciertos montos se encuentran condicionados a los compromisos de aportación de capital de los Fondos Balam en su conjunto.

Adicionalmente el Fideicomiso podrá realizar Inversiones Directas sin el Fondo Co-inversionista en aquellas inversiones que dicho fondo no pudiera realizar.

Las Inversiones serán administradas por el Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. El Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

En la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación" de este Prospecto, se incluye una descripción detallada del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el Contrato de Crédito BID a que se refiere el esquema de la estructura de las Inversiones que se presenta a continuación:

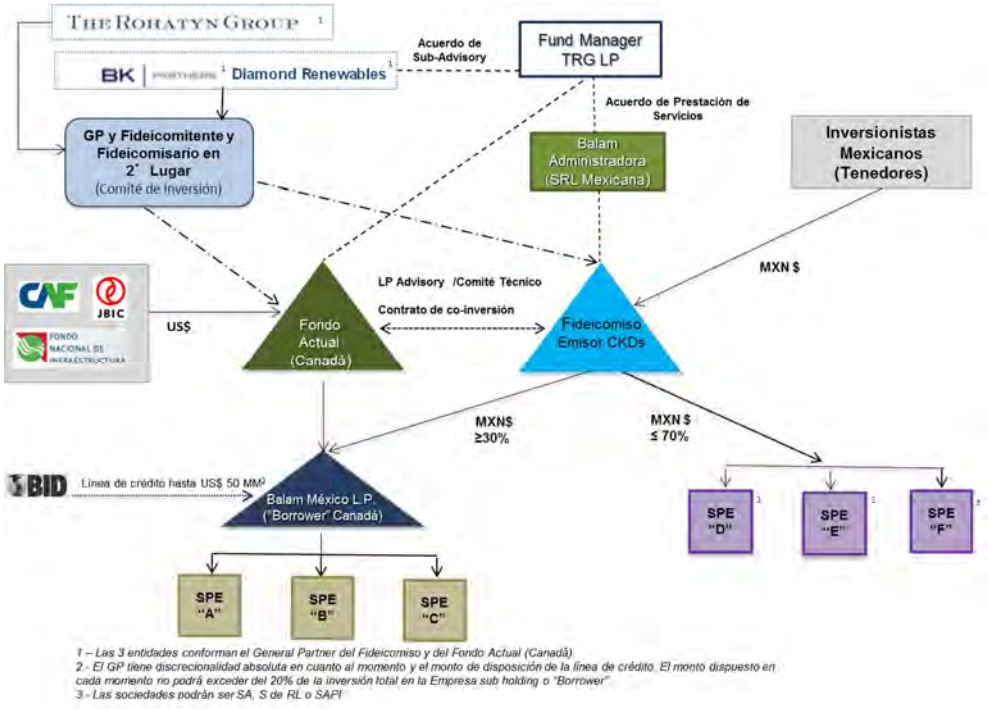

1.2.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, cuyo monto ha sido convenido con ciertos de los potenciales inversionistas de Certificados Bursátiles. Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, o (2) a la Asamblea de Tenedores.

Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

Una vez pagados los Gastos Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos, hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos de inversión que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto, con la finalidad de someterla a la aprobación del Comité de Inversión en caso de que el Administrador determine la conveniencia de la misma.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, el Fideicomiso o sus respectivos vehículos de inversión creados al efecto, según se determine, y, tratándose de Inversiones Balam, el Co-inversionista, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos, bienes o derechos fideicomitidos” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de

Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Una vez que los fondos hubieren sido traspasados a, y se mantengan en, la Cuenta de Capital Fondeado, el Administrador tendrá facultades para manejar la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los parámetros convenidos y para los fines para los que se hubieren llamado los fondos, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

Una vez pagados o reservados dichos conceptos y de forma simultánea o posterior a la firma de los instrumentos aplicables, se realizará el desembolso de los recursos necesarios para realizar la Inversión respectiva. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta que el Administrador instruya al Fiduciario que aplique los recursos respectivos.

1.2.2 Establecimiento de Reservas

Con anterioridad a la conclusión del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión, y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su utilización para pagar, o reservar, los distintos gastos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.

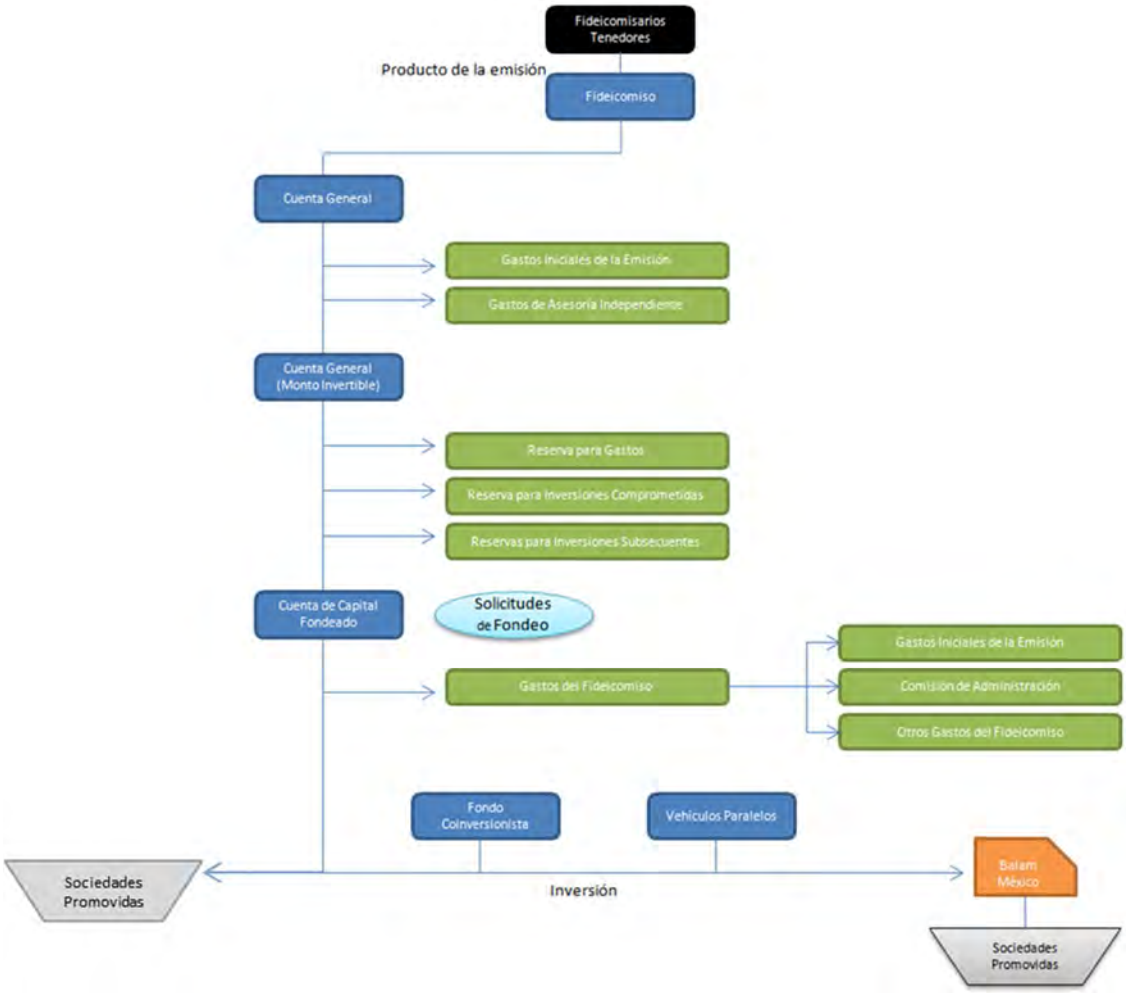

1.2.3 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente".

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

1.2.4 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente" de este Prospecto.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Como resultado de las Inversiones, el Fideicomiso podrá recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo a partir de que las actividades a que se dedique cada Sociedad Promovida inicien operaciones, incluyendo amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda. Una vez que las Inversiones hayan madurado, el Fiduciario deberá desinvertirlas, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión de la Inversión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, bursatilizaciones, colocaciones de acciones en bolsas de valores, intercambio de acciones y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Comité de Inversión y el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No obstante, el Comité de Inversión y el Administrador estiman que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo aproximado de entre 4 (cuatro) y 6 (seis) años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

El precio o rendimiento derivado de la Desinversión de que se trate será fijado por el Comité de Inversión y el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo, o tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

Toda Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de Inversión, en caso de Desinversiones que representen 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas

por el Comité Técnico, y en caso de Desinversiones que representen: (i) 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; y (ii) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores" de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Desinversiones Directas

Una vez realizada una Desinversión Directa y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones Directas, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Subcuenta de Distribuciones Directas. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Subcuenta de Distribuciones Directas, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Subcuenta de Distribuciones Directas, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas sea inferior al que se señala en este párrafo:

(vi) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(vii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no sean computados conforme a la Cascada de Pagos Balam México y que no hayan sido cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(viii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente calculado sobre la totalidad del Capital y Gastos Realizados distribuidos de conformidad con el inciso anterior;

(ix) cuarto, el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2)

la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(x) quinto, cualquier cantidad remanente en la Subcuenta de Distribuciones Directas una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(3) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(4) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero; dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones que corresponda, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Directas. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá informar dicha situación a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Directas se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Directas se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la

Fecha Ex-Derecho.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos previstos en esta sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos", el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Desinversiones Balam

De conformidad con lo previsto en el Convenio de Asociación de Balam México, las partes sociales, derechos, o participaciones que representan el capital de dicho vehículo de inversión, otorgarán a sus socios incluyendo al Fideicomiso y al Fideicomisario en Segundo Lugar, el derecho a recibir las distribuciones que generen las Inversiones Balam conforme a los términos del mismo; en el entendido que las cantidades que reciba el Fiduciario como resultado de una Desinversión Balam estarán sujetas a la Cascada de Pagos de Balam México.

Todas las cantidades que el Fiduciario deba recibir de Balam México como distribuciones al amparo del Convenio de Asociación de Balam México serán asignadas para su distribución directa por parte de Balam México al Fiduciario y al Fideicomisario en Segundo Lugar según les correspondan de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que las Distribuciones por Desempeño correspondientes a las Desinversiones Balam que se entreguen directamente al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizarse de forma consistente y de conformidad dispuesto en la sección 1.3.9 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño siguiente, sin que se pueda realizar pago alguno en contravención de lo dispuesto en la cascada de pagos y distribuciones que se describe más adelante.

El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Balam cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Balam y cualquier otra cantidad derivada de las Inversiones Balam que no hayan sido objeto de una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Balam y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Balam que se reciban por el Fideicomiso dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Balam de que se trate que se consideren Inversiones Puente incluyendo sus intereses u otras cantidades derivadas de las Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, según sea especificado por el Administrador.

El documento que se incluye como Anexo 10 al presente Prospecto muestra un ejemplo numérico para el cálculo de las Distribuciones que realizará el Fideicomiso a los Tenedores.

1.2.6 Cascada de pagos Balam México

La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que deben

realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, mismos que tendrán, en algunos casos, cierta prelación antes del pago del Retorno Preferente respecto de las distribuciones que se realicen de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. En todo caso las cantidades a ser distribuidas por Balam México se realizarán en atención a lo dispuesto por la Cascada de Pagos de Balam México.

Cascada de Pagos de Balam México. Para efectos ilustrativos y considerando que una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México se adjunta al presente como Anexo 7, a continuación se describe a manera de resumen y para efectos de claridad el contenido general y simplificado de dicha cascada:

Primero. *Gastos no prorrateables*. Se realizaran las distribuciones respecto de los gastos no prorrateables de cada Fondo Balam.

Segundo. *Distribuciones al BID*. Se realizarán los pagos correspondientes a principal y montos de intereses no capitalizados vencidos y exigibles, conforme a los términos del Contrato de Crédito BID.

Tercero. *Distribuciones a los Fondos Balam y al BID*. Se realizarán distribuciones pro rata entre (i) los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban el monto total de las aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) realizadas hasta la fecha de distribución, y (ii) conforme a los términos del Contrato de Crédito BID, las amortizaciones anticipadas y amortizaciones anticipadas obligatorias.

Cuarto. *Distribuciones de Retorno Preferente*. Se realizarán las distribuciones necesarias, a pro rata, entre los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban las cantidades correspondientes al pago del retorno preferente aplicable a cada Fondo Balam; los cuales consisten en el Retorno Preferente (del 10% anual en Pesos en el caso del Fideicomiso, y del 8% anual en Dólares en el caso del Fondo Co-inversionista y los otros Fondos Balam).

Quinto. *Distribuciones de Nivelación.* Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

Sexto. *Interés Adicional BID*. Se realizarán las distribuciones hasta cancelar en su totalidad el interés adicional, si fuera aplicable, bajo el Contrato de Crédito BID, en caso de ser aplicable y que no se haya cubierto por el punto cuarto anterior.

Séptimo. *Remanente*. El remanente se distribuirá de la siguiente forma: 80% para los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

En el entendido que en el caso de que exista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Crédito BID y existan saldos insolutos conforme al mismo, se aplicará la cascada que se describe en el inciso (c) del Anexo 7, el cual se explica gráficamente más adelante como "*Esquema de Distribuciones Alternativo*".

Una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Subcuenta de Distribuciones Balam, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador y las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Balam aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Balam sea inferior al que se señala en este inciso:

primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Balam, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, Balam México u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Balam a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores y aquellas que serán reservadas para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Balam. En el entendido de que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Balam se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Balam será realizada directamente por Balam México de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México.

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Bursátiles en la Fecha Ex-Derecho.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleva a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor para efectos de los cálculos esta sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos", el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

1.2.7 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como general partner de los Fondos Balam, dicha remoción no afectará de forma alguna los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de las Distribuciones por Desempeño que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha

Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, el Valuador Independiente determinará el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con lo establecido en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto. Para tales efectos, el Valuador Independiente asumirá que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en caso de ser necesario, con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.23 Eventos de Sustitución; Sustitución del Administrador – Sustitución Sin Causa".

1.2.8 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 50% (cincuenta por ciento) de las Distribuciones por Desempeño a las que hubiera tenido derecho de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en relación con las Inversiones realizadas hasta la Fecha de Remoción como si no hubiera sido removido como Administrador ni destituido como *general partner* de los Fondos Balam; en el entendido que si ocurre una Sustitución con Causa conforme al Evento de Sustitución descrito en el inciso (i) de la sección "II. La Oferta – 1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso" o si ocurre una Sustitución con Causa conforme a un Evento de Sustitución descrito en el inciso (ii) de la sección "II. La Oferta – 1.27 Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso", que resulte en un cambio significativo adverso para el Fideicomiso (entendiéndose como tal, una pérdida o daño para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente.

1.2.9 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar – Inversiones Directas

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cada vez que se realice una Inversión Directa, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito anteriormente, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y a más tardar dentro de los 10

(diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Directa, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Directas el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique por el Fiduciario en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos" de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos" de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Directas al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Directas, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Provenientes de Inversiones Directas

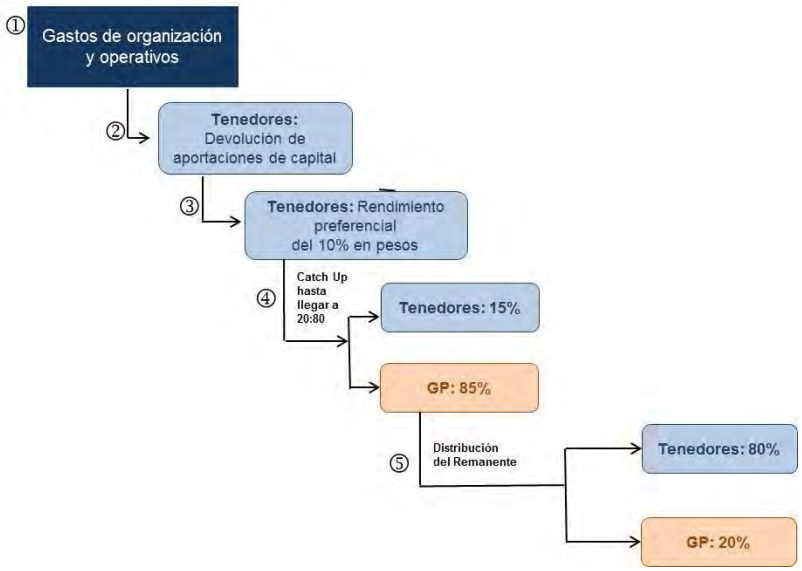

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluye la Comisión de Administración, que serán devueltos a los Inversionistas del Fideicomiso.

② Se realizarán distribuciones a los Tenedores para devolver sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados del Fideicomiso) hasta la fecha de dicha distribución.

③ Se realizarán distribuciones a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

④ Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados, sea de 15:85, aplicándose el 15% (quince por ciento) al Fideicomiso para beneficio de los Tenedores y el 85% (ochenta y cinco por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar para pagar Distribuciones por Desempeño.

⑤ El remanente será distribuido 80% para los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad.

Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar – Inversiones Balam

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá directamente a través de Balam México, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Balam en los términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" y el Reporte de Distribuciones que sea preparado al efecto.

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reserven para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del párrafo siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el Reporte de Distribuciones preparado al efecto, las cantidades a ser entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño serán depositadas directamente por Balam México.

Cada vez que se realice una Inversión Balam, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de conformidad con lo descrito anteriormente, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en reserva para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Balam, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir a Balam México por escrito que transfiera del depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Balam el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos del párrafo anterior, Balam México girará las instrucciones necesarias a efecto de que los recursos que se mantengan en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, sean transferidos a la Subcuenta de Distribuciones Balam para compensar cualquier Exceso de Distribución por Desempeño.

Una vez que se hayan depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, en su caso, Balam México liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier Exceso de Distribución de Distribución por Desempeño que no haya sido pagado mediante la aplicación de las cantidades retenidas conforme a los párrafos anteriores y que se determine con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, se deberá restituir por el Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar) al Fiduciario debiendo depositarlo en la Subcuenta de Distribuciones Balam a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine la existencia del Exceso de Distribución por Desempeño. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar futuras (netas de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar). La obligación del Fideicomisario en Segundo Lugar de devolver al Fiduciario las cantidades que le hayan sido transferidas en exceso estará limitada al monto recibido por concepto de Distribución por Desempeño neto de impuestos que le sean aplicables conforme a la legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

Balam México distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada trimestre, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, los productos correspondientes al rendimiento que haya generado el depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar gire a Balam México. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Balam al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Balam, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Normal Provenientes de Inversiones Balam

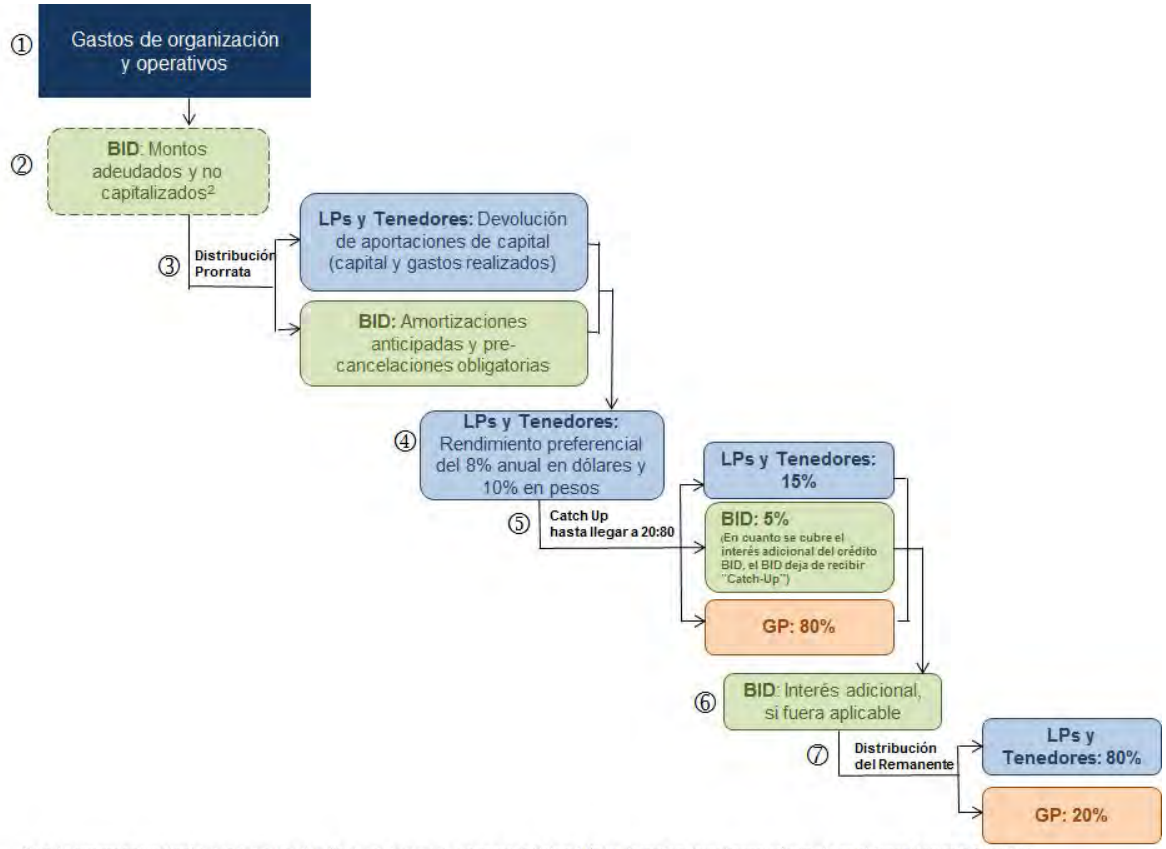

Nota. La presente descripción es un resumen simplificado de la cascada de pagos de Balam México, la cual se describe con más detalle en el Anexo 8 de este Prospecto.
1. Esta Distribución será sujeta a cumplir un test de colateralización en el año 7 para el préstamo del BID. Si no se cumple el test, se barrirán los fondos del BID del año 7 al 10.
2. Los intereses se capitalizan excepto que se supere el ratio de endeudamiento.

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas y recibidos por Balam México a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluyen los *management fees* (incluyendo la Comisión de Administración), que serán devueltos a los Inversionistas (LPs) de Balam México (Fideicomiso y Fondo Co-inversionista y demás Vehículos Paralelos que califiquen ser Fondos Balan, en su caso). Estos gastos se atribuyen proporcionalmente a los Inversionistas (LPs) de Balam México según sus contribuciones, excepto en el caso de que se determine que un gasto es específico exclusivamente a uno de los LPs conforme al Contrato de Coinversión.

② Se pagarán los montos adeudados y no capitalizados del Crédito BID, si los hubiese. (Los intereses se capitalizan excepto en el caso que se supere o incumpla con la razón de endeudamiento establecida en el mismo, momento en el cual se pagarán los montos adeudados.)

③ Se realizará una distribución prorrata entre LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores, para devolver sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) hasta la fecha de distribución, y para cubrir amortizaciones anticipadas (a opción del Fideicomisario en Segundo Lugar) y amortizaciones anticipadas obligatorias del Crédito BID.

④ Se realizarán distribuciones a los LPs del Fondo Co-inversionista para cubrir su retorno preferente del 8% anual en dólares y a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

⑤Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

⑥ Se pagará el interés adicional, de ser aplicable, del Crédito BID que no se haya sido cubierto durante ⑤ i).

⑦ El remanente será distribuido 80% para los LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad y en su capacidad equivalente en el Fondo Co-inversionista.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones Balam al Fideicomiso en el caso de un Evento de Incumplimiento del Crédito BID y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones Balam, pero excluye Inversiones Puente.

Esquema de Distribuciones Alternativo Provenientes de Inversiones Balam

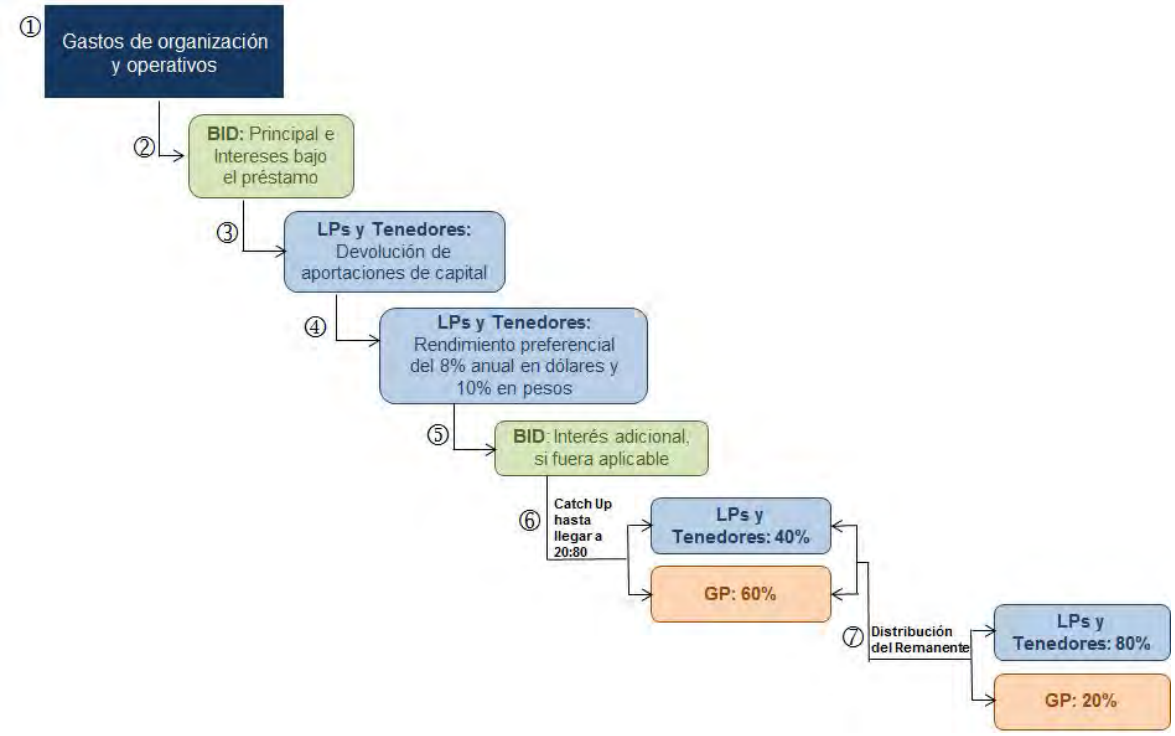

① De los flujos generados por las Sociedades Promovidas y recibidos por Balam México a lo largo de la vida de los proyectos o en la Desinversión, primero se deducirán los Gastos de Organización y Gastos Operativos, que incluyen los *management fees* (incluyendo la Comisión de Administración), que serán devueltos a los LPs de Balam México (Fideicomiso y Fondo Co-inversionista y demás Vehículos Paralelos que califiquen ser Fondos Balan, en su caso). Estos gastos se atribuyen proporcionalmente a los LPs de Balam México según sus contribuciones, excepto en el caso de que se

determine que un gasto es específico exclusivamente a uno de los LPs conforme al Contrato de Coinversión.

② Se pagarán el principal y los intereses del Crédito BID.

③ Se devolverán a los LPs del Fondo Co-inversionista y a los Tenedores del Fideicomiso sus aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) hasta la fecha de distribución.

④Se realizarán distribuciones a los LPs del Fondo Co-inversionista para cubrir su retorno preferente del 8% anual en dólares y a los Tenedores para cubrir su retorno preferente del 10% anual en Pesos.

⑤ Se pagará el interés adicional, de ser aplicable, del Crédito BID.

⑥Periodo de Nivelación o "Catch-Up". Se realizarán las distribuciones de nivelación (catch-up) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, haya recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 40% (cuarenta por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 60% (sesenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

⑦ El remanente será distribuido 80% para los LPs del Fondo Co-inversionista y los Tenedores del Fideicomiso, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar, en dicha capacidad y en su capacidad equivalente en el Fondo Co-inversionista.

1.3 Dilución Punitiva

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital" de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluye una tabla que refleja en un ejemplo práctico dicha Dilución Punitiva, misma que muestra de forma meramente informativa cómo se calcularía la dilución y no garantiza que puedan darse esos retornos. Dicha tabla se realiza sobre supuestos hipotéticos, por lo que no

debe ser considerada a los efectos de tomar una decisión de inversión por cuanto podría no reflejar la realidad de las Inversiones.

Monto Máximo de Emisión	4,000							
Llamadas de Capital	4							
Inversionista	3							
Emisión								**Total**
Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial	1	2	3	4		
Emisión (% del Monto Total de la Inversión)	Y(%)	0.20	0.30	0.10	0.20	0.20		100%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	800.00	1200.00	400.00	800.00	800.00		4,000
Precio del Certificado	Pi	100.00	50.00	25.00	12.50	0.00		
Certificado Correspondientes a la Emisión	Xi	6.00	18.00	12.00	48.00	96.00		180.00
Certificados Totales	XT	6.00	24.00	36.00	84.00	180.00		
Compromiso	Ci	1.00	3.00	0.50	1.33	1.14		
Inversionista 1								
Compromisos y Participación								
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	33.33%	33.33%	33.33%		
Compromiso (#)	Unidades		6.00	4.00	16.00	32.00		
Compromiso ($)	Pesos		300.00	100.00	200.00	200.00		
Participación (%)	Porcentaje	33%	33%	33%	33%	33%		
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00		60
Participación ($)	Pesos	200.00	300.00	100.00	200.00	200.00		1000
Inversión								
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	300.00	100.00	200.00	200.00		
Monto invertido total	Pesos	200.00	500.00	600.00	800.00	1000.00		
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**41.67%**	**42.11%**	**47.76%**	**49.84%**		
Distribuciones								
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	16.00	32.00		
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	28.00	60.00		
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**44.44%**	**44.44%**	**59.57%**	**60.00%**		
Inversionista 2								
Compromisos y Participación								
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	33.33%	33.33%	13.54%		
Compromiso (#)	Unidades		6.00	4.00	16.00	13.00		
Compromiso ($)	Pesos		300.00	100.00	200.00	81.25		
Participación (%)	Porcentaje	33%	33%	33%	0%	13.54%		
Participación (#)	Unidades	2.00	6.00	4.00	0.00	13.00		
Participación ($)	Pesos	200.00	300.00	100.00	0.00	81.25		
Inversión								
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	300.00	100.00	0.00	81.25		
Monto invertido total	Pesos	200.00	500.00	600.00	600.00	681.25		
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**41.67%**	**42.11%**	**35.82%**	**33.96%**		
Distribuciones								
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	6.00	4.00	0.00	13.00		
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	8.00	12.00	12.00	25.00		
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**44.44%**	**44.44%**	**25.53%**	**25.00%**		
Inversionista 3								
Compromisos y Participación								
Compromiso (%)	Porcentaje		33.33%	8.33%	8.33%	8.33%		
Compromiso (#)	Unidades		6.00	1.00	4.00	8.00		
Compromiso ($)	Pesos		300.00	25.00	50.00	50.00		
Participación (%)	Porcentaje	33%	0%	8.33%	8.33%	8.33%		
Participación (#)	Unidades	2.00	0.00	1.00	4.00	8.00		
Participación ($)	Pesos	200.00	0.00	25.00	50.00	50.00		
Inversión								
Monto invertido en la emisión	Pesos	200.00	0.00	25.00	50.00	50.00		
Monto invertido total	Pesos	200.00	200.00	225.00	275.00	325.00		
Participación de la inversión	**Porcentaje**	**33.33%**	**16.67%**	**15.79%**	**16.42%**	**16.20%**		
Distribuciones								
Certificados adquiridos en la emisión	Unidades	2.00	0.00	1.00	4.00	8.00		
Certificados adquiridos totales	Unidades	2.00	2.00	3.00	7.00	15.00		
Participación de las distribuciones	**Porcentaje**	**33.33%**	**11.11%**	**11.11%**	**14.89%**	**15.00%**		
Total monto invertido en la emisión		**600**	**600**	**225**	**250**	**331.25**		
Total monto invertido total		**600**	**1200**	**1425**	**1675**	**2006.25**		
Certificados		**6**	**18**	**27**	**47**	**100**		198

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico" de este Prospecto, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

1.4 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con dos órganos internos, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, y por su parte, como órgano externo, el Administrador.

1.4.1 Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto, la cual tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en dicha sección del Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar Inversiones que representen: 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso , según el mismo se determine conforme al reporte financiero más reciente del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; y (ii) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, según el mismo se determine conforme al reporte financiero más reciente del Fideicomiso. El Fideicomiso contempla algunos asuntos respecto de los cuales la

Asamblea de Tenedores deberá aprobar en primera instancia y someter a aprobación de una Decisión Conjunta con los demás socios de Balam México.

1.4.2 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV y en el numeral 2 del inciso a), de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico" de este Prospecto.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, salvo por los Miembros Independientes, tendrán el carácter de miembros honoríficos y no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo. La remuneración que se pague a los demás miembros del Comité Técnico, la determinará, en su caso, el Administrador.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico, si lo tuvieren. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

1.4.3 El Administrador

Salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, el Administrador, salvo por las decisiones de Inversión y de Desinversión que son sometidas al Comité de Inversión, podrá resolver y aprobar las operaciones, de cualquier naturaleza, que serán realizadas por el Fideicomiso. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

1.4.4 Comité de Inversión

El órgano central para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 Comité de Inversión" de este Prospecto.

1.5 Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

1.6 Auditor Externo; Valuador Independiente

Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo o el Valuador Independiente sean sustituidos, el Fiduciario contratará al Auditor Externo o Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. Tanto el Auditor Externo como el Valuador Independiente deberán contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar sus actividades correspondientes.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará la realización de revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los gastos incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador. Se incluye un resumen de las funciones previstas para el Auditor Externo en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.15 El Auditor Externo" de este Prospecto.

El Valuador Independiente realizará aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular Única según la misma se encuentre vigente. A la fecha de este Prospecto, la Circular Única requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad y empleará una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valuar las Inversiones.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente se divulgarán en los términos de la LMV y la Circular Única.

1.7 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos, bienes o derechos fideicomitidos

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, periódicamente, por:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;

(iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera;

(vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Se anticipa que las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso en medida que se lleven a cabo Solicitudes de Fondeo. Según se menciona en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General" de este Prospecto, las Inversiones podrán consistir en inversiones en Capital y Deuda, incluyendo instrumentos de Cuasicapital. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en las secciones "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión" y "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.3 Requisitos de Diversificación" de este Prospecto.

La naturaleza de los instrumentos mediante los cuales se lleven a cabo Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en (i) contratos de compraventa o suscripción de Capital de Sociedades Promovidas, (ii) contratos o convenios mediante los cuales se suscriban o adquieran instrumentos de Deuda, (iii) contratos de compraventa o adquisición de los activos de una empresa para su posterior transferencia a una Sociedad Promovida, (iv) convenios entre accionistas o similares o de inversión conjunta, de ser el caso, (iv) contratos, convenios u otros instrumentos mediante los cuales se otorgue financiamiento a Sociedades Promovidas en forma de Deuda, y (v) convenios de fusión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus vehículos de inversión, según sea el caso, recibir de la Sociedad Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV y la Circular Única respecto de las Sociedades Promovidas correspondientes.

Una vez identificada una oportunidad de Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de los instrumentos necesarios para realizar dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva.

Como en el caso de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Inversiones que se describen en los párrafos anteriores, el Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso en lo posible. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

Las Inversiones en todo caso observarán los criterios de inversión descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1 Objetivo de la Inversión – 5.1.2 Criterios de Inversión” de este Prospecto.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV y en el inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única. Las Disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Para el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de las Inversiones de las Sociedades Promovidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de dichos derechos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración”.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos, incluyendo sus ingresos

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

2.3 Contratos y Acuerdos

El Contrato de Fideicomiso así como aquellos contratos relevantes para efectos de la Emisión se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3 Descripción de los Documentos de la Operación”.

2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales, según se describe en la sección “IV. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” de este Prospecto.

3. Descripción de los Documentos de la Operación

3.1 Contrato de Fideicomiso

A continuación se describen de manera general los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.1 Partes

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar

Balam Fund I GP, L.P. actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de Balam Fund I GP, L.P., ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" del presente Prospecto.

Las funciones de Balam Fund I GP, L.P. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso y recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

El Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca del Administrador, ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" del presente Prospecto.

Las funciones de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. en su carácter de Administrador consisten principalmente en administrar, conjuntamente con el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de crédito debidamente autorizada para operar como una institución de banca múltiple en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son aquellas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para todos los efectos del Contrato de

Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

3.1.2 Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso incluyendo, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y financiar la realización de Inversiones en el desarrollo en su etapa final, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, plantas de tratamiento de aguas residuales, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, (iii) obtenga recursos y ganancias mediante la adquisición, directa o indirecta, de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de Capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), (iv) invierta ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria en el capital de sociedades, incluyendo Vehículo de Propósito Específico, (v) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (vi) realice Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones sean manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (aprobados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, los documentos

necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección "3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones" siguiente, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vii) suscribir y pagar o adquirir Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico; en el entendido, sin embargo, que en caso de que la jurisdicción donde se constituya el Vehículo de Propósito Específico sea distinta a México, el Administrador proporcionará al Fiduciario una opinión legal de despacho externo independiente, en la cual se señalen las principales obligaciones y derechos del Fiduciario respecto de dicho vehículo;

(viii) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la

Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable;

(xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, según le instruya el Administrador;

(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya el Administrador;

(xx) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV y según sea aprobado, en su caso por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que se podrán establecer reservas específicas de conformidad con el presente Contrato a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;

(xxi) contratar instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, incluyendo los documentos necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico, para adquirir Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea instruida por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente (incluyendo las operaciones cambiarias necesarias) a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean instruidos por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea instruido por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes. A través del Administrador, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 192 y 193 de la LISR, y las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; en el entendido, que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cabo dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xxvi) contratar, remover y sustituir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos de las Cláusulas Trigésima Primera, inciso (c) y Cuadragésima del presente Contrato; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(xxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso, incluyendo la celebración de contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para satisfacer o cumplir con dichos fines, cualesquier disposiciones de los Documentos de

la Operación o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, las requeridas e instruidas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso serán previamente autorizadas por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores según corresponda; y

(xxviii) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, terminar el mismo.

Las partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al mismo o a las leyes aplicables. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por el Administrador, el Comité Técnico, el fideicomitente o el Representante Común, según resulte aplicable, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

3.1.3 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;

(iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera;

(vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad

y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y de energía.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará al Comité de Inversión, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la información que sea necesaria para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso emitirá una Aprobación de Inversión; (iii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iv) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

Una vez aprobada una Inversión el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, en el caso de Inversiones Balam el compromiso monetario a cargo de los Fondos Balam, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del

Fideicomiso, y tratándose de Inversiones Balam, de los Fondos Balam, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en términos de la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.14 Obligaciones de Reportar" de este Prospecto, con una antelación suficiente para dichos propósitos.

3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones

El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y de energía.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, y en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 10% o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (iii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (iv) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el inciso (i) anterior o la Asamblea de Tenedores de

conformidad con los incisos (ii) y (iii) anteriores, el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), no se requerirá aprobación alguna para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

Sujeto a lo dispuesto anteriormente, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Comité de Inversión a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado y de energía; en el entendido que se buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y, tratándose de Desinversiones Balam, del Fondo Co-inversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

3.1.6 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

(i) la Cuenta General;

(ii) la Cuenta de Capital Fondeado;

(iii) la Cuenta de Distribuciones; y

(iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

3.1.7 Inversiones en Valores Permitidos

El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) en términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.8 Cuenta General; Reservas

El Fiduciario recibirá en la Cuenta General: (i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial); (ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y (iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen en los siguientes párrafos.

Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso.

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no (i) haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen a continuación, se considerará (el "Efectivo Excedente") y será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente" de este Prospecto.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una subcuenta que se mantendrá en la Cuenta General y se constituirá, mantendrá y aplicará según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión" de este Prospecto. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

Con anterioridad al término del Período de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.2 Establecimiento de Reservas" de este Prospecto. Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador.

Al término del Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Comprometidas, como subcuentas de la Cuenta General. Dichas reservas se constituirán, mantendrán y aplicarán como se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto

Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del

Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos" de este Prospecto.

Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.9 Cuenta de Capital Fondeado

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, el monto de los Gastos Iniciales de la Emisión que serán pagados o reembolsados al Administrador).

El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.10 Cuenta de Distribuciones

Subcuenta de Distribuciones Directas

Una vez realizada una Desinversión Directa y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones Directas, se transferirán los ingresos netos (después de impuestos) a la Subcuenta de Distribuciones Directas del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Subcuenta de Distribuciones Directas y realizará Distribuciones conforme a lo descrito en la

sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

Subcuenta de Distribuciones Balam

Una vez realizada una Desinversión Balam y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones Balam, se transferirán los ingresos netos (después de impuestos) a la Subcuenta de Distribuciones Balam del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Subcuenta de Distribuciones Balam y realizará Distribuciones Balam, sujeto a lo dispuesto en la Cascada de Pagos de Balam México, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

3.1.11 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar

Distribuciones provenientes de Desinversiones Directas

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Directas. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y realizará Distribuciones por Desempeño conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2.9 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

Distribuciones provenientes de Desinversiones Balam

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá directamente a través de Balam México, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Balam. El Fiduciario realizará dichas Distribuciones por Desempeño conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.9 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

3.1.12 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 64 Bis 1 de la LMV y en el inciso a) de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto.

3.1.13 Comité de Inversión

El Comité de Inversión es el comité interno conformado por miembros y funcionarios del Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquiera de sus Afiliadas del Administrador al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones y Desinversiones y cualquier aspecto relacionado con las mismas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La integración y

funcionamiento del Comité de Inversión se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.6 El Comité de Inversión" de este Prospecto.

3.1.14 Obligaciones de Reportar

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los estados financieros anuales dictaminados, de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga Inversiones que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información financiera relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los párrafos anteriores, al Representante Común.

Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones antes descritas.

3.1.15 El Auditor Externo

El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el

Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.9 Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño" de este Prospecto.

3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones del Comité de Inversiones y de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según sea el caso, por el porcentaje que representa la Inversión o Desinversión en el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste instruya, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio en concreto y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de

inversión del Fideicomiso, los poderes que otorgue el Fiduciario deberán incluir las siguientes limitaciones; (i) no incluirán la facultad de delegación a los apoderados; (ii) tendrán una vigencia máxima de 5 años; (iii) el Administrador y los apoderados designados por el Administrador a quienes se otorguen poderes de conformidad con este contrato, por el solo ejercicio del poder estarán obligados a rendir informes al Fiduciario trimestralmente y/o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, respecto al ejercicio del poder y adjuntando los documentos suscritos al amparo del poder; (iv) los poderes que se otorguen se limitan actuar única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a los fines y obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por los Apoderados hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

Salvo por lo establecido a continuación, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, toda oportunidad potencial de inversión distinta a (i) oportunidades de inversión en sociedades que a la fecha del Contrato de Fideicomiso formen parte del portafolio de inversiones de TRG Group, del BK Group o del Vouching Group, (ii) oportunidades de inversión en sociedades que sean objeto de una obligación vinculante con TRG Group, con BK Group o con Vouching Group, (iii) oportunidades de inversión que se encuentren restringidas por los Criterios de Inversión, y (iv) oportunidades de inversión que no se pudieran realizar conforme a la legislación aplicable, que sean presentadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador o a sus Afiliadas, y que el Administrador razonablemente considere que son consistentes o que de alguna manera se relacionan con las Inversiones, deberán ser ofrecidas al Fideicomiso antes de ser ofrecidas a cualquier otra persona, salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito del Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que el Administrador podrá ofrecer oportunidades de inversión a terceros Co-inversionistas que coinviertan junto con el Fideicomiso y los demás Fondos Balam. Las Personas Relacionadas y sus respectivas Afiliadas, no se encuentran obligadas a ofrecer al Fideicomiso (1) oportunidades para invertir en sociedades que a la fecha del Contrato de Fideicomiso formen parte del portafolio de inversiones de TRG Group, de BK Group o de Vouching Group; o (2) representen oportunidades que involucren una Inversión Personal Pasiva de las Personas Relacionadas. Tratándose de oportunidades de inversión inferiores a $5,000,000.00 de Dólares no existe la obligación de sujetarse a lo previsto en el presente inciso. Sujeto a las limitaciones anteriores, cada uno del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y sus respectivas Afiliadas, podrá de manera individual o conjuntamente, involucrarse, invertir, participar o de cualquier otra forma relacionarse en otros proyectos de negocio de cualquier tipo y naturaleza, incluyendo la inversión y adquisición en valores, y ninguno de los Fondos Balam tendrá derecho alguno respecto de dichas actividades o a los ingresos o ganancias que resulten de dichas actividades.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido, comprometido o reservado en Inversiones (y conceptos relacionados).

En caso de que Balam Fund I GP, L.P. deje de ser considerado Fideicomisario en Segundo Lugar y *general partner* de los demás Fondos Balam en el caso de una Sustitución sin Causa, tendrá el derecho de adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso y el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación del Valuador Independiente utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar en caso de una Sustitución sin Causa. En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Segundo Lugar la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este párrafo. El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Sujeto a lo previsto en el Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

3.1.17 Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso que el Administrador, el Fideicomitente o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, Personas

Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas del Fideicomitente o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Fondo Co-inversionista o una de sus Afiliadas conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Compromisos de Inversión del Co-inversionista" de este Prospecto.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el manejo de fondos y administración de recursos propios y de terceros. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero del Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fondo Co-inversionista, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

3.1.18 Indemnizaciones

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del fraude, dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) dichas Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios sean resultado de un incumplimiento significativo de las obligaciones de la Personas Indemnizadas conforme al Contrato de Administración que tenga un efecto significativo adverso en el Fideicomiso, o (iii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico

como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tengan derecho a ser indemnizados, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso o en cumplimiento de los fines del mismo, salvo por aquellos casos en que haya actuado con dolo, mala fe o negligencia; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, en su calidad de Fiduciario así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta sección del Prospecto.

3.1.19 Responsabilidad de las Personas Indemnizadas

Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme al Contrato de Fideicomiso, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

3.1.20 Vehículo Paralelo

Adicionalmente al Fondo Co-inversionista, cuya relación con el Fideicomiso se establece en el Contrato de Coinversión, y sin perjuicio de lo establecido en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1. Contrato de Fideicomiso – 3.1.21. Fondo Co-inversionista", paralelamente el Administrador, sus Afiliadas y los Funcionarios Clave podrán, más no estarán obligados a ello, participar en la constitución (incluyendo a través de esfuerzos de recaudación de recursos y de organización) de uno o más vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción (cada uno de ellos un "Vehículo Paralelo"), que pretendan, en el desarrollo de sus actividades de inversión, participar de manera conjunta con el Fideicomiso en la realización de Inversiones. Los Vehículos Paralelos que se constituyan deberán adherirse al Contrato de Coinversión y constituirán, cada uno, un Fondo Balam. Los documentos que gobiernen al Vehículo Paralelo contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista. En particular, los documentos que rijan el Vehículo Paralelo no podrán incluir una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que los retornos de los Tenedores y de los inversionistas del Vehículo Paralelo (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y el Vehículo Paralelo podría obtener de capital en dólares).

El Vehículo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista, pro rata conforme a su Porcentaje de Participación, salvo en el caso de que algún inversionista del Vehículo Paralelo o del Fondo Co-inversionista no pueda participar, debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista. Las inversiones y desinversiones que realice el Vehículo Paralelo, serán a través de Balam México, sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones Balam y Desinversiones Balam que realice el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista y simultáneas a las

mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dicho Vehículo Paralelo que aquéllos del Fideicomiso.

El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso, del Fondo Co-inversionista y del Vehículo Paralelo respecto de las Inversiones se ejerza de manera coordinada.

El Comité de Inversión determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso, del Fondo Co-inversionista y del Vehículo Paralelo, en su caso, respecto de cada Inversión Balam, buscando, en la medida de lo posible, la participación en forma proporcional en base a los compromisos de capital de cada Fondo Balam (incluyendo el Monto Invertible de las Inversiones Balam en el caso del Fideicomiso), considerando que las proporciones o porcentajes de inversión podrán variar en cada caso y en el tiempo, debiendo considerar los acuerdos de coinversión que, en su caso, se celebren, considerando entre otros factores, inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y el Vehículo Paralelo podría obtener compromisos de capital en Dólares). El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, del Fondo Co-inversionista y del Vehículo Paralelo respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

El Vehículo Paralelo será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, el Vehículo Paralelo será responsable de pagar la parte que le corresponda de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión conforme al Contrato de Coinversión.

La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el Vehículo Paralelo exista o tenga fondos disponibles para realizar Inversiones.

3.1.21. Balam México

Los Fondos Balam realizarán las Inversiones Balam a través de Balam México como su vehículo de inversión, mismo que a su vez podrá realizarlas directamente o a través de Vehículos de Propósito Específico.

El Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión descrito en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3. Contrato de Coinversión", establecen las disposiciones conforme a las cuales se realizarán las Inversiones conjuntamente con el Fondo Co-inversionista y los demás Fondos Balam, a través de Balam México. Como consecuencia de lo anterior, las Distribuciones que perciba el Fideicomiso, o que el Fideicomiso tenga derecho a realizar, se encontrarán sujetas a lo establecido en la Cascada de Pagos de Balam México.

En la mayor medida posible, de forma consistente con los lineamientos de inversión de Balam México conforme al Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión y a aquellas excepciones necesarias para la operación de Balam México, conforme a cualesquiera dichos contratos, convenios o instrumentos, en su caso, Balam México, (i) tendrá objetivos de inversión, términos económicos y condiciones y administración sustancialmente iguales a los del Fideicomiso, y (ii) fungirá como vehículo de inversión mediante el cual el Fondo Co-inversionista y demás participantes en Balam México coinvertirán en todas las Inversiones Balam, de forma

proporcional de conformidad con el capital agregado disponible para inversión (salvo en la medida que alguno no pueda participar en una inversión debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dichos inversionistas), y deberá realizar y disponer de dichas Inversiones Balam al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso. El Fideicomiso y cualquier otro Fondo Balam deberán cubrir a prorrata (de conformidad con sus aportaciones de capital) todos los gastos en que se incurran respecto de dicha Inversión Balam (en el entendido que los gastos relacionados a una Inversión Balam en particular o Inversión Balam propuesta, deberán ser cubiertos a prorrata de conformidad con las participaciones correspondientes en la Inversión Balam o propuesta de Inversión Balam) y cualesquiera indemnizaciones relacionadas exclusivamente con Inversiones Balam o Desinversiones Balam (sin incluir, para efectos de claridad, indemnizaciones a miembros del Comité Técnico y demás Personas Indemnizadas que correspondan a dichas personas por su actuar en actividades correspondientes exclusivamente al Fideicomiso) cada uno de los Fondos Balam, incluyendo el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista, será responsable de cualesquiera Impuestos que les corresponda como resultado de su participación en las Inversiones Balam.

3.1.22. Fondo Co-inversionista

En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Fondo Co-inversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Fondo Co-inversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir recursos, directamente o a través de una o varias de las Afiliadas de sus accionistas, respecto de cada una de las Inversiones Balam, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso con base en el Porcentaje de Participación correspondiente, y (ii) a realizar Desinversiones Balam en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Coinversión.

El Fondo Co-inversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones Balam realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión.

El Contrato de Coinversión establece los mecanismos conforme a los cuales los Fondos Balam se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones Balam (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). Los Fondos Balam compartirán, según sea el caso, en atención al Porcentaje de Participación, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones Balam. Adicionalmente, cada Fondo Balam será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión Balam o Desinversión Balam correspondiente en proporción a su Porcentaje de Participación en dicha Inversión Balam.

Sujeto a lo establecido en el Contrato de Coinversión, se determinarán los porcentajes específicos de participación de cada Fondo Balam respecto de cada Inversión Balam, buscando, en la medida de lo posible, la participación en forma proporcional, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión de los Fondos Balam podrán variar en el tiempo, considerando entre otros factores, distintos requisitos de diversificación y criterios de inversión, inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los otros Fondos Balam podrían obtener compromisos de capital en Dólares). Las inversiones que realicen de forma

conjunta los Fondos Balam deberán de ser realizadas sobre la base de los mismos términos y condiciones.

3.1.23. Eventos de Sustitución; Sustitución del Administrador

Sustitución con Causa

Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución", en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado del Administrador o Funcionario Clave, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(i) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal o panel arbitral competente (independientemente de que la misma pudiera ser apelada) que determine que un acto o conducta del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o una Afiliada del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador o un Funcionario Clave constituye (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia grave (*gross negligence*, según este concepto sea interpretado bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América) en relación con el Fideicomiso, cualquier otro Fondo Balam o Balam México, o (ii) fraude, dolo o mala fe con respecto a una Sociedad Promovida o Inversión, o (iii) un incumplimiento que resulte en un efecto adverso significativo de las disposiciones de la LMV u otras leyes aplicables en México o Estados Unidos que regulan la emisión, tenencia o compraventa de valores; o

(ii) que el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar incumpla de manera significativa con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación o respecto de sus obligaciones de lealtad y diligencia descritas en los párrafos séptimo, octavo y noveno de la sección "3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador" anterior, cuyo incumplimiento no hubiera sido remediado en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, reciba una notificación al respecto o, antes, en la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar haya dejado de intentar remediar dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración correspondiente hasta la Fecha de Remoción y perderá el derecho a recibir la Comisión de Administración a partir de esa fecha; en el entendido que en caso de una Sustitución con Causa, si se resuelve por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, se entenderá que el Administrador ha sido removido conforme a este inciso.

Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 50% (cincuenta por ciento) de las Distribuciones por Desempeño a las que hubiera tenido derecho de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en relación con las Inversiones realizadas hasta la Fecha de Remoción como si no hubiera sido removido como Administrador ni destituido como *general partner* de los Fondos Balam; en el entendido que si ocurre una Sustitución con Causa conforme al inciso (i) anterior o si ocurre una Sustitución con Causa conforme al inciso (ii) anterior que resulte en un cambio significativo adverso para el Fideicomiso (entendiéndose como tal, una pérdida o daño para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo aquí previsto. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración correspondiente hasta la Fecha de Remoción y perderá el derecho a recibir la Comisión de Administración a partir de esa fecha; en el entendido que en caso de una Sustitución sin Causa, si se resuelve por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, se entenderá que el Administrador ha sido removido conforme a este inciso. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, dicha remoción no afectará de forma alguna los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de

Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este inciso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, se calcularán las Distribuciones por Desempeño de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

3.1.24. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Todas las modificaciones al Contrato de Fideicomiso deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación el Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta sección, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación el Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, para modificar los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos 6 a 12 de la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

3.1.25. Consideraciones Fiscales

En los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales, incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma o cualquier impuesto al valor agregado, así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderos o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquier otro pago realizado al amparo del Contrato de Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Las retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales serán realizados de conformidad y en la medida que la legislación aplicable imponga dichas obligaciones.

Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección "VII. Consideraciones Fiscales" del presente Prospecto.

3.2 Contrato de Administración

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.2.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Administración, quien lo celebra con el Administrador en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario" de este Prospecto.

El Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" del presente Prospecto.

3.2.2 Objeto

El principal objeto del Contrato de Administración es la prestación de servicios de administración por parte del Administrador al Fiduciario a efecto de coadyuvar al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Sujeto a los términos del Contrato de Administración y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios:

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, recomendar, negociar, y en caso de ser aprobadas por los órganos de decisión correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso, ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fideicomiso;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, recomendar, negociar, y en caso de ser aprobadas por los órganos de decisión correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso, ejecutar las potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de la legislación fiscal aplicable;

(vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(viii) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismo;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y, la BMV en términos de la Circular Única;

(x) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración; y

(xi) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un conflicto de intereses.

El Administrador se obliga a prestar los servicios de administración de forma diligente, actuando de buena fe y procurando el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores, en caso que se lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

3.2.3 Contraprestación

El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios que preste al amparo del Contrato de Administración y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración como se establece en la sección "III. Estructura de la Operación – 10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 10.1 Comisión de Administración" de este Prospecto.

Las contraprestaciones previstas en el Contrato de Administración se han establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

3.2.4 Funcionarios Clave

Durante el Período de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Directores Senior estén activamente involucrados en la administración y que los Funcionarios Directores dediquen sustancialmente todo su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el Prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversiones y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de TRG Group, de BK Group y de Vouching Group, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por TRG Group, de BK Group y de Vouching Group (sujeto a las limitaciones establecidas en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador" de este Prospecto), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares que constituyan Inversiones Pasivas Personales, y (4) actividades docentes o altruistas.

Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar podrá proponer un sustituto a los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, el Administrador podrá proponer agregar Funcionarios Clave a los Miembros Independientes del Comité Técnico. Los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; <u>en el entendido que</u> (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a sustitutos; <u>en el entendido que</u> respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán periodos de 20

(veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

3.2.5 Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, en cualquier momento sujeto a la obtención de una resolución favorable resultado de una Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento). Para someter a aprobación de una Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento), en términos de la presente sección, se requiere del voto de los Tenedores que representen más del 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que la Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento) respecto de los demás Fondos Balam será aplicable respecto de la renuncia del socio general (general partner) o figura similar de dichos Fondos Balam.

No obstante lo anterior, el Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Remoción.

En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en las secciones anteriores:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, por lo que dicho Contrato deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iii) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1. Contrato de Fideicomiso - 3.1.18 Indemnizaciones”, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

(iv) para todos los demás efectos del Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

3.2.6 Poderes otorgados al Administrador

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquéllas personas físicas designadas por el Administrador, los poderes que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador" de este Prospecto.

3.2.7 Vigencia y Terminación

El Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes del mismo hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o la disolución del Fideicomiso, fecha en la que el Contrato de Administración terminará para cada una de las partes del mismo; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador al amparo del Contrato de Administración terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

3.3 Contrato de Coinversión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Coinversión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos de dicho contrato que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del formato de Contrato de Coinversión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. A efecto de que los posibles Tenedores puedan consultar con mayor detalle las disposiciones del Contrato de Coinversión se adjunta al presente como Anexo 5 el formato de Contrato de Coinversión a ser celebrado entre el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista.

3.3.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Coinversión, quien lo celebra con el Fondo Co-inversionista en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Co-inversionista

Balam Fund I, L.P., un fondo constituido como un *limited partnership* al amparo y de conformidad con las leyes de Canadá, respecto del cual el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar actúa como socio administrador (*general partner*). De conformidad con lo previsto en el Contrato de Coinversión el Fiduciario y el Fondo Co-inversionista se obligarán a invertir, directa o indirectamente, conjunta y proporcionalmente en las distintas Inversiones Balam en los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Inversiones Balam por el Fiduciario y el Co-inversionista

Conforme al Contrato de Coinversión, el Co-inversionista, el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista, en su carácter de ser un Fondo Balam se obligarán a coinvertir de forma conjunta y proporcional sus compromisos de capital en Balam México. Las Inversiones Balam deberán representar como mínimo un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

3.3.3 Desinversiones Balam por el Fiduciario y el Co-inversionista

Sujetos a los documentos constitutivos y de gobierno corporativo de cada Fondo Balam, incluyendo al Fideicomiso y al Fondo Co-inversionista, el Contrato de Coinversión dispone que la desinversión de las participaciones o intereses respectivos de cada Fondo Balam en cualquiera de las Inversiones Balam deberán realizarse de manera simultánea y de manera proporcional atendiendo a los respectivos porcentajes de participación en las mismas, en el momento y de conformidad con los términos que establezca el socio administrador respecto del Fondo Co-inversionista y el Administrador respecto del Fideicomiso, según corresponda.

3.3.4 Gastos de Organización, Inversión; Honorarios del Administrador

Conforme al Contrato de Coinversión, los Fondos Balam convendrán en que cada Fondo Balam es responsable por sus propios Gastos de Organización. Los Gastos de Inversión, en la medida en que sean incurridos conjuntamente por todos los Fondos Balam, serán asumidos en proporción a la participación de cada Fondo Balam en la Inversión Balam respectiva.

3.3.5 Participación en la Administración de las Inversiones

De conformidad con los documentos constitutivos de cada Fondo Balam (considerados cada uno del Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista para dichos efectos), existen ciertos asuntos para los cuales se debe contar con la aprobación adoptada mediante Decisión Conjunta. Las Decisiones Conjuntas únicamente podrán ser propuestas o adoptadas según se requieran o permitan los documentos constitutivos y de gobierno corporativo de los Fondos Balam respectivos, con la aprobación de los inversionistas necesarios de cada uno de los Fondos Balam, incluyendo el Fideicomiso y el Fondo Co-inversionista. Ninguna Decisión Conjunta será efectiva hasta que sea aprobada por los inversionistas necesarios de cada Fondo Balam que se requieran para adoptar dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Coinversión.

3.3.9 Vigencia y Terminación

El Contrato de Coinversión terminará en la fecha que ocurra lo primero entre (i) la resolución judicial que determine la nulidad del Contrato de Coinversión por violación a cualquier ley, reglamento o regulación aplicable; (ii) la fecha en que los Fondos Balam parte del mismo sean disueltos y liquidados de conformidad con los establecido en sus documentos constitutivos y de gobierno corporativo; y (iii) por consentimiento de las partes al Contrato de Coinversión.

3.4 Acta de Emisión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pueden ser del interés de los inversionistas

potenciales de los Certificados. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.4.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario" de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – Representante Común" de este Prospecto.

3.4.2 Emisión de Certificados

Por virtud del Acta de Emisión y de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que ampara los Certificados Bursátiles, el Fiduciario emitirá Certificados hasta por el Monto Máximo de la Emisión, siendo la aportación inicial mínima de capital por el Monto Inicial de la Emisión, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

En caso que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión, únicamente podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores reunidos en Asamblea conforme a la sección "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 6.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 6.2.3 Asambleas de Tenedores" de este Prospecto.

3.4.3 Aportación Inicial Mínima de Capital y Actualización de la Emisión

El Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión).

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

3.4.4 El Título

Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

3.4.5 Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

3.4.6 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el último párrafo de la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital”.

3.4.7 Destino de los Recursos

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General.

3.5 Contrato de Crédito BID

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Crédito BID. El Contrato de Crédito BID fue otorgado a Balam México, por lo que sus disposiciones solo aplican respecto de las Inversiones Balam. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Crédito BID que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados.

3.5.1 Partes

Acreditante

BID.

Acreditado

Balam México.

3.5.2 Monto y Clasificación

Una cantidad igual o menor entre (a) el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de los Fondos Balam y (b) EUA$50 millones, incluyendo la capitalización de intereses, con términos muy favorables para el acreditado, lo que hace que los retornos mejoren para los inversionistas. El crédito otorgado por el BID a Balam México será preferente a cualquier otro crédito celebrado por Balam México y deberá estar garantizado por una garantía en primer lugar, debidamente perfeccionada, sobre ciertos bienes de Balam México.

3.5.3 Fecha de Firma

El 15 de julio de 2013.

3.5.4 Fecha de Vencimiento

El 15 de agosto de 2023, sujeto a una prórroga de hasta 2 años adicionales, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

3.5.5 Periodo de Disposición y/o Compromiso

6.5 años a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito BID.

3.5.6 *Condiciones de Disposición*

La disposición de la línea de crédito otorgada al amparo del Contrato de Crédito BID, (i) será a total discreción del Administrador, (ii) no podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento) de la inversión que efectúe el Fondo Balam, (iii) será flexible en cuanto a su mecanismo de pago (prepago se adecua a la generación de flujos de las inversiones del Fondo Balam), con repago en simultáneo y a prorrata de los retornos de capital a los inversionistas del Fondo Balam, y (iv) será garantizada por acciones de los Vehículos de Propósito Específico o Sociedades Promovidas, ya que no existirán garantías por parte del Fondo Balam, ni de los Inversionistas.

3.5.7 Intereses

El Contrato de Crédito BID genera intereses sobre el monto de principal del Contrato de Crédito BID, insoluto de tiempo en tiempo, devengando intereses a una tasa de interés anual variable (LIBOR + 250 a 350 bps) y capitalizable (excepto que se supere o incumpla con la razón de endeudamiento). El Contrato de Crédito BID prevé un pago del +1-2% interés adicional subordinado al pago del retorno preferente de los Tenedores.

3.5.8 Amortización

El Crédito BID se amortizará en forma simultánea y a prorrata, con las Distribuciones a los Inversionistas.

3.5.9 Garantía

El Contrato de Crédito BID deberá estar garantizado por una garantía en primer lugar, debidamente perfeccionada, sobre Inversiones Balam elegibles.

3.5.10 Comisiones y Gastos

El Contrato de Crédito BID considera el pago de ciertas comisiones como comisión inicial, comisión por compromisos no desembolsados y comisión de administración, a ser pagadas por Balam México.

Balam México deberá asumir todos los gastos, que sean razonables, documentados y habituales (incluyendo aquellos de asesores independientes y de asesores externos del BID) incurridos en relación con el Contrato de Crédito BID. Balam México deberá pagar los costos de monitoreo relacionados con el cumplimiento de principios ambientales y de responsabilidad social en relación con las Inversiones Balam, así como de cualesquier otros gastos de monitoreo.

3.5.11 Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato de Crédito BID se rige conforme a las leyes de Nueva York. El Contrato de Crédito BID está sujeto a la jurisdicción de los tribunales estatales y federales de Nueva York.

3.5.12 Misceláneos

Los documentos del Contrato de Crédito BID contienen otros términos y condiciones habituales para operaciones de esta naturaleza, incluyendo, sin limitar, declaraciones, *gross-up*, costos incrementados y disposiciones de ilegalidad, condiciones suspensivas para desembolsos, disposiciones de vencimiento anticipado, obligaciones de hacer y no hacer, indemnizaciones, confidencialidad, renuncias a inmunidades, renuncias a un juicio seguido ante un jurado, reembolsos de monitoreo, así como disposiciones de otros gastos y costos, y de sumisión a jurisdicciones. Se espera que la disposición de la línea de crédito otorgada al amparo del Contrato de Crédito BID otorgue a Balam México una mejora de entre el 0.5% al 0.7% en el rendimiento bruto anual en Pesos.

3.5.13 Convenios Modificatorios

El Contrato de Crédito BID ha sido modificado en dos ocasiones en términos del Primer y Segundo Convenio Modificatorio a efecto de considerar la participación del Fideicomiso en Balam México.

Mediante el Primer Convenio Modificatorio de fecha 23 de febrero de 2015 y mediante el Segundo Convenio Modificatorio, cuya fecha de firma se espera que suceda de forma contemporánea a la Fecha de la Emisión Inicial, se modificaron los gastos y la distribución de los mismos, a pro rata, entre el Fideicomiso y los Fondos Balam. Una copia del Primer Convenio Modificatorio y del proyecto del Segundo Convenio Modificatorio se adjunta al presente prospecto como Anexo 11 y Anexo 12 respectivamente.

Adicionalmente, en el Anexo 3 del Contrato de Crédito BID se modificaron los límites de inversión de Balam México, para igualarlos a los del Fideicomiso.

3.6 Convenio de Asociación de Balam México

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Convenio de Asociación de Balam México. El Convenio de Asociación de Balam México fue celebrado el 15 de julio de 2013 por y entre Balam Fund I GP, LP, en su carácter de socio administrador y el Fondo Co-inversionista. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Convenio de Asociación de Balam México que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Para mayor información ver la versión en español del Convenio de Asociación de Balam México que se adjunta al presente prospecto como Anexo 9.

3.5.1 Partes

Balam Fund I GP, LP, en su carácter de socio administrador, el Fondo Co-inversionista y cada una de las personas que sean admitidas como inversionistas. Se espera que el Fideicomiso una vez que el mismo se constituya y se lleve a cabo la oferta de los Certificados sea admitido como inversionista adicional de Balam México respecto de las Inversiones Balam.

3.5.2 Objeto

El objeto del Convenio de Asociación de Balam México, es la constitución de Balam México. El objeto de Balam México es llevar a cabo Inversiones Balam en México en proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas) y en industrias de eficiencia energética. Balam México tienen la intención de lograr una revalorización de capital a través de la adquisición de capital privado.

3.5.3 Fecha de Firma

El 15 de julio de 2013.

3.5.4 Fecha de Vencimiento

El Convenio de Asociación de Balam México estará vigente hasta el 15 julio de 2023. No obstante lo anterior, la vigencia se extenderá automáticamente en caso de que se extienda la vigencia del Fondo Co-inversionista y de los Fondos Balam.

3.5.5 Administración

La administración de Balam México estará encargada a Balam Fund I GP, LP. En su carácter de socio administrador, Balam Fund I GP, LP contará con el derecho exclusivo de administrar y controlar a Balam México y tendrá el derecho de llevar a cabo todas las acciones necesarias, convenientes o incidentales para el cumplimiento de los propósitos de Balam México.

3.5.6 Criterios de Inversión

Los criterios de inversión de Balam México son similares a los del Fideicomiso, por lo que para mayor detalle de los mismos se refiere a la versión en español del Convenio de Asociación de Balam México que se adjunta al presente prospecto como Anexo 9.

3.5.7 Distribuciones

Las distribuciones que realice Balam México se harán de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México. Para mayor información respecto de la Cascada de Pago de Balam México ver "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – 1.1 El Fideicomiso y las Inversiones – 1.2.6 Cascada de pagos Balam México.*"

3.5.8 Ley Aplicable y Jurisdicción

El Convenio de Asociación Balam México se rige conforme a las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá. El Convenio de Asociación Balam México está sujeto a la jurisdicción de los tribunales estatales y federales de Nueva York.

3.5.9 Convenio Modificatorio

Mediante el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Asociación de Balam México, que se espera que suceda de forma contemporánea a la Fecha de la Emisión Inicial, se incluyeron las modificaciones correspondientes a la distribución de gastos a pro-rata a efecto de considerar la participación de Fideicomiso en Balam México. Una copia del proyecto del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Asociación de Balam México se adjunta al presente prospecto como Anexo 13.

3.7 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales**.**

5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

5.1 Objetivo de la Inversión

5.1.1 Rendimientos Esperados

El Administrador considera que el sector energético mexicano, y específicamente el sector de energías renovables y de eficiencia energética, representan una oportunidad de inversión muy atractiva como resultado de los siguientes factores:

- Expectativas de tasa de crecimiento anual promedio del PIB del país de más de 3.6% durante los próximos 5 años[19], con una fuerte correlación entre PIB y demanda energética.

- Aprobación de un nuevo marco regulatorio que se encuentra en proceso de ser completado que dotará al sector energético de mayor eficiencia, trasparencia y predictibilidad a la vez que se espera que genere incentivos estables y a largo plazo para el sector de las energías renovables en un escenario de expansión económica en el que México necesita incrementar su capacidad energética en condiciones más competitivas.

  La reforma incluye la creación de un mercado mayorista de energía basado en costos marginales nodales operado de forma independiente y transparente por el CENACE, que iniciará operaciones en enero de 2016.

  Dicho mercado se complementará con subastas anuales a medio y largo plazo de energía eléctrica, potencia y Certificados de Energías Limpias, que permitirán fomentar la competitividad y la estabilidad de precios a la vez que garantizar a los generadores de una fuente estable de pagos a largo plazo. La primera subasta de largo plazo fue convocada por el CENACE en noviembre de 2015 y se espera que el fallo de los ganadores de dicha subasta sea publicado en marzo de 2016.

- La existencia de nueva regulación que permite a los proyectos en operación o en etapas avanzadas de desarrollo optar por mantener los regímenes de venta energía de la anterior regulación (ej. autabasto, proyectos “legados”) o bien migrar al nuevo marco regulatorio.

- La ratificación por parte de la presente administración del presidente de México de una meta muy ambiciosa de incrementar la participación de las fuentes renovables de energía al 35% del total de generación eléctrica a nivel nacional para el 2026[20].

- Desarrolladores locales con un excelente historial y promotores con sólidas carteras de proyectos pero con acceso limitado a financiamiento, tanto a deuda como a capital. Algunos de estos desarrolladores cuentan con capacidades técnicas de primer nivel pero carecen de los conocimientos requeridos en materia de estructuración financiera para

[19] Fuente: Fondo Monetario Internacional, “World Economic Outlook Database”, Abril 2015. PWC UK, Economic projections, March 2014. http://www.pwc.co.uk/economic-services/global-economy-watch/gew-projections.jhtml

[20] Fuente: Estrategia Nacional de Energía 2013-2027. http://www.energia.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/ENE_2013-2027.pdf

obtener los recursos suficientes que les permitan pasar de la fase de desarrollo de los proyectos a la fase de construcción y puesta en operación de los mismos.

- Interés de grandes empresas en firmar PPAs a largo plazo con el fin de obtener ahorros, certidumbre y "estabilidad" a largo plazo en sus costos de energía eléctrica; así como demostrar su compromiso con el medioambiente mediante el consumo de energía limpia.

El Administrador tendrá como objetivo aprovechar esta oportunidad mediante la identificación, estructuración financiera, adquisición, gestión activa y desinversión en el momento óptimo de un portafolio de inversiones en proyectos que cumplan con los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación que se describen con detalle las siguiente secciones "5.1.2 Criterios de Inversión" y "5.1.3 Requisitos de Diversificación". El Fideicomiso invertirá en la compra de acciones representativas de capital privado (*private equity*) en proyectos y/o compañías de pequeña y mediana escala que en forma individual tienden a ser menos buscados por los grandes desarrolladores y/o las empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*); así como la contribución adicional de recursos para la ampliación del Capital, el otorgamiento de Deuda, deuda convertible y/o deuda subordinada (Instrumentos de Cuasicapital y otros instrumentos de Deuda similares) necesarios para llevar a cabo la construcción y puesta en operación de dichos proyectos.

El objetivo del Comité de Inversión y del Administrador será generar un retorno de inversión atractivo mediante (i) el cobro de utilidades y/o intereses generados a lo largo de la Inversión, (ii) apreciación de capital (capturando valor una vez que los proyectos concluyan su fase de construcción y entren en operación), y (iii) venta de la cartera de proyectos (una vez operativos y activos en su conjunto) como un portafolio diversificado. El Fideicomiso invertirá únicamente en tecnologías probadas globalmente, enfocándose principalmente en proyectos que estén muy próximos o listos para iniciar su construcción ("*ready to build*"), eliminando o minimizando así el riesgo de desarrollo. El Comité de Inversión y el Administrador, en el ámbito de sus responsabilidades, tendrán como objetivo tener una participación activa en los proyectos, buscando preferentemente posiciones de control o co-control para manejar la operación y la salida de los proyectos que componen su portafolio de inversiones. De manera selectiva, el Administrador buscará también participaciones minoritarias relevantes en algunos proyectos, siempre y cuando cuenten con un acuerdo de accionistas y un gobierno corporativo que contemple las protecciones adecuadas (participación en el consejo de administración, derecho de veto, etc.) y asegure la salida de las inversiones (derechos de venta forzosa y de venta conjunta, etc.).

En cumplimiento con las disposiciones de la Circular Única que requieren se especifique el rendimiento esperado por las inversiones que efectúe el Fideicomiso, el Fideicomiso se establece con la intención de obtener una TIR bruta del 17% al 20% anual en Pesos y una TIR neta del 13.5% al 16% (asumiendo una salida en el año 8 (ocho), y una tasa de descuento de salida del 11% (once por ciento) y del 9% (nueve por ciento) anual en Pesos respectivamente. Se espera que la disposición de la línea de crédito otorgada al amparo del Contrato de Crédito BID otorgue a Balam México una leve mejora en la TIR anual en Pesos para quedar en el rango anteriormente revelado

El Administrador tomará en cuenta la relación riesgo-retorno de cada uno de los proyectos, tomando en cuenta el tipo de tecnología así como otras variables clave como la certeza y predictibilidad de generación de flujos de caja para establecer rendimientos brutos diferenciados en base a estos factores. Por ejemplo, en el caso de tecnologías más complejas (siempre y cuando sean probadas), buscaremos retornos brutos más altos, mientras que para tecnologías con menos riesgo consideraremos reducir las expectativas de retornos. El mismo razonamiento se aplicaría a proyectos con PPAs "*take-or-pay*" con tarifas fijas en términos reales o tarifas piso contra PPAs con tarifas variables que sigan precios de mercado y no cuenten con una tarifa piso.

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un aproximado de rendimientos esperados, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho rendimiento, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden comprobar. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados mencionada en este Prospecto.

La siguiente tabla muestra, a manera informativa, los rendimientos anuales esperados por tipo de proyecto en los que el Fideicomiso pretende invertir:

Rendimientos Esperados por Tecnología

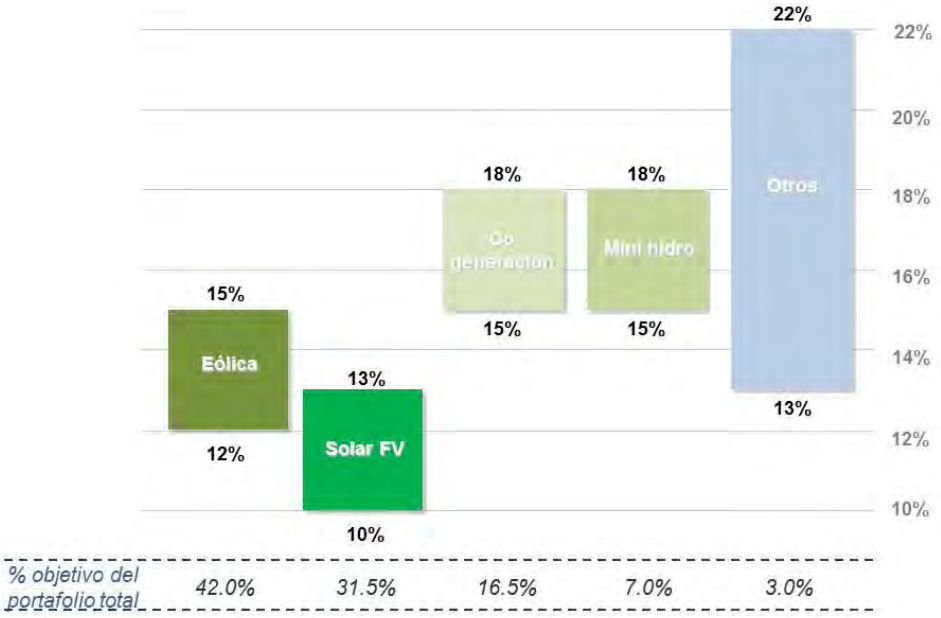

(1) *Fuente: Balam (en pesos). Esta tabla se incluye sólo a efecto ilustrativo. Los retornos aquí incluidos pueden no ser tales. No debe tomarse esta tabla como fundamento para efectuar una inversión en el Fondo.*

5.1.2 Criterios de Inversión

El Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, para posteriormente instruir al Fiduciario, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, el desarrollo (en su etapa final) construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas); proyectos de cogeneración, plantas de tratamiento de aguas residuales y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, así como con la obtención de recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o

derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), la inversión ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria, en el capital de sociedades, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico y en inversiones que estén relacionadas con proyectos de infraestructura o proyectos en el sector energético que sean aprobadas por el Comité Técnico. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las mismas serán manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador aprobados por el Banco Mundial, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

(ii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión.

(iii) La Sociedad Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.

(iv) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(v) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el pan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

(vi) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas Inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(vii) El Fideicomiso no deberá realizar una Inversión en la que participe de forma exclusiva y no invierta de forma conjunta con el Fondo Coinversionista, cualesquier otros Fondos Balam o un inversionista calificado, siempre que el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación sean propiedad de una o más sociedades de inversión

especializadas de fondos para el retiro bajo el control o administración de la misma administradora de fondos para el retiro.

Los Criterios de Elegibilidad contenidos en la presente sección deberán ser observados de forma conjunta con los Requisitos de Diversificación descritos a continuación, así como los criterios y limitaciones establecidos en los Apéndices "A", "B", "C" y "D" del Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 a esto Prospecto.

5.1.3 Requisitos de Diversificación

En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Período de Inversión. Salvo que se cuente con autorización del Comité Técnico el Fideicomiso no deberá:

(i) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión en proyectos desarrollados o financiados por cualquier desarrollador en particular o una empresa de suministro de energía (conjuntamente con sus Afiliadas);

(ii) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión, en una Sociedad Promovida en particular (conjuntamente con sus Afiliadas);

(iii) invertir más del 70% del Monto Máximo de la Emisión en una tecnología en particular, llevada a cabo por una Sociedad Promovida tal y como se específica en el Apéndice "D" del Contrato de Fideicomiso;

(iv) hacer una Inversión en proyectos ubicados fuera de México;

(v) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión en proyectos ubicados en una entidad federativa de México en particular;

(vi) realizar una Inversión en un proyecto que, a determinación del Administrador, vaya a tener un impacto significativo adverso en el medio ambiente (tal como proyectos a gran escala en sectores vulnerables o con características vulnerables y en proyectos ubicados en o cerca de áreas vulnerables, tal como se indica en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso);

(vii) realizar una Inversión en Sociedades Promovidas que, a determinación del Administrador, se encuentren involucradas (como actividad principal) en el tratamiento de residuos tóxicos y cualquier proyecto, que a determinación del Administrador sea un contribuyente neto de emisiones de gases de efecto invernadero (según es medido en relación a un producto o servicio por la herramienta "Análisis de Ciclo de Vida");

(viii) realizar una Inversión que, a determinación del Administrador, vaya (o sea probable que vaya) a ser contraria a la estrategia o al interés de seguridad de México;

(ix) realizar una Inversión en proyectos que se encuentren involucrados en, o que pretendan involucrarse en cualquier actividad incluida en la Lista de Exclusión, adjunta al presente como Apéndice "B" del Contrato de Fideicomiso, o en cualesquiera de las Prácticas Prohibidas, incluidas en la lista adjunta al presente como Apéndice "C" del Contrato de Fideicomiso;

(x) invertir en Sociedades Promovidas directamente o a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico que tengan un nivel de apalancamiento superior al 75%, calculado sobre todo el portafolio de inversión (incluyendo cualquier subsidiaria intermediaria o Vehículo de Propósito Específico del Fideicomiso o del Vehículo Paralelo respectivo, pero excluyendo, en cualquiera de tales casos, el endeudamiento contraído conforme al Contrato de Crédito BID).

(xi) invertir más del 30% del Monto Máximo de la Emisión en Inversiones en Sociedades Promovidas dentro de los Sectores Productivos que no sean proyectos privados o entidades del sector privado.

(xii) invertir en otros fondos o vehículos de inversión colectiva excepto por Vehículos de Propósito Específico o compañías tenedoras constituidas específicamente con el propósito de hacer inversiones en una Sociedad Promovida.

5.1.4 Parámetros Adicionales

Adicionalmente, los siguientes criterios representan los parámetros que se tomarán en cuenta en la evaluación de potenciales inversiones. Estos deben ser considerados como una guía y no como unos principios inflexibles, si bien cualquier inversión en proyectos que no cumplan con los preceptos establecidos, requerirán de un análisis específico en profundidad evaluando la oportunidad y justificando el racional de modificar los criterios base de inversión para esa oportunidad en particular:

Tecnología: El Fideicomiso únicamente considerará invertir en tecnologías ampliamente utilizadas y probadas a nivel global. Nos enfocaremos principalmente en tecnología eólica, solar, biomasa, centrales hidroeléctricas de río y equipamiento de presas y cogeneración, así como en otras tecnologías de eficiencia energética y tecnologías sustentables que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

Riesgo de desarrollo: El Administrador se enfocará en proyectos “ready-to-build” y evitará tomar “riesgo de desarrollo”. Las inversiones tendrán que cumplir hitos específicos por tipo de proyecto y tecnología, y el compromiso de capital se dará, en la mayoría de los casos, sólo al cierre financiero de la transacción.

Permisos: En el caso de proyectos que requieran permisos, concesiones o autorizaciones, tendrán que haber sido concedidos o contar con un avance significativo para su obtención para ser considerados por el Administrador. En particular, los desarrolladores de proyectos que requieran tenencia de la tierra o derechos de uso tendrán que haberlos obtenido de antemano y cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.

Desarrolladores: El Administrador seleccionará desarrolladores y promotores sólidos con probada experiencia relevante mediante un riguroso proceso de auditoría (*due diligence*) y monitoreo interno con ayuda de Vector Cuatro y asesores externos. Adicionalmente buscaremos formas de optimizar la compensación a desarrolladores, por ejemplo mediante la reinversión en equity del proyecto, fórmulas de “*profit-sharing*” en función de riesgos, etc.

Proveedores de EPC El Administrador trabajará con líderes del mercado. Los equipos

y equipamiento:	seleccionados deberán contar con suficientes horas de operación en el mercado para que las instituciones financieras puedan aprobarlos. Adicionalmente, para alinear los intereses de todas las partes, el Administrador buscará firmar contratos sólidos con penalidades adecuadas en caso de incumplimiento y realizaremos actividades de monitoreo in situ durante el período de la construcción.
Reducción de emisiones de CO_2	Los proyectos deberán tener un impacto positivo y significativo sobre el medio ambiente, contribuir en la reducción de emisión de gases de efecto invernadero en México, y para las Inversiones Balam en particular adicionalmente deberán cumplir con requisitos medioambientales establecidos por el BID y JBIC con respecto a la reducción de emisiones de CO_2.
Venta de Energía (*Off-taker*)	Los proyectos deberán contar con sólidos contratos de PPA de largo plazo con uno o varios consumidores de energía con alto nivel crediticio (a través de contratos bilaterales o subastas), idealmente, con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*", precio mínimo, y cláusulas de ajuste que "repliquen" variaciones de costos para poder ser financiados o bien tener una fuente de ingresos o descuentos clara y predecible. El consumidor de energía podría ser un municipio si cuenta con las garantías aceptables para el Fideicomiso y para los bancos financiadores del proyecto (participaciones federales, DAP, etc.). Los contratos incluirán cláusulas de ruptura y penalización por incumplimiento de pago, que permitan sustituir al consumidor de energía (*off-taker*), incluyendo opción de compra sobre su acción del Vehículo de Propósito Específico. La obligación de pago por concepto de energía eléctrica tiene prelación con respecto a otras obligaciones de un consumidor de energía (*off-taker*), incluyendo obligaciones de deuda financiera senior, ya que para generar flujo de efectivo, el consumidor de energía (*off-taker*) tiene que operar y por lo tanto consumir y pagar la energía necesaria para la operación del negocio. Para aquellos proyectos que alcancen a entrar dentro del periodo de transición y se puedan apegar a la regulación actual (ej. proyectos legados), en caso de incumplimiento de algún consumidor de energía (*off-taker*), siempre podrán vender la energía generada al 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio del costo marginal de producción de CFE (Costo Total de Corto Plazo o "CTCP"), hasta que se sustituya a dicho consumidor de energía (off-taker) o migrar al nuevo marco regulatorio. Bajo la nueva regulación, en caso de incumplimiento de algún consumidor de energía (*off-taker*), los proyectos podrán vender la energía en el mercado "spot" hasta que se sustituya dicho consumidor de energía (*off-taker*). El Administrador invertirá de manera muy selectiva, en algunos proyectos sólidos bajo tarifa de mercado variable. En este caso, el análisis de flujos futuros estará respaldado por informes de asesores de mercado independientes y con retornos aceptables en escenarios conservadores.

5.2 Origen de las Inversiones

Los miembros del Comité de Inversión y el equipo de inversión del Administrador cuentan con experiencia en todas las fases del proceso de inversión. El Administrador posee además una sólida red de contactos y relaciones con empresas locales e internacionales muy activas en el sector que constituye una valiosa herramienta para la originación de oportunidades de inversión en términos favorables para el Fideicomiso.

El Comité de Inversión y el Administrador cuenta con la experiencia, los recursos, los conocimientos y las relaciones adecuadas en el mercado para realizar una búsqueda exhaustiva con el fin de identificar potenciales inversiones de manera rápida y acceder a las mejores oportunidades de inversión en el sector de energías renovables, cogeneración y eficiencia energética en línea con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. Esto implica realizar un trabajo de investigación del mercado a fondo en los diferentes "sub-sectores", entendiendo claramente quiénes son los principales actores y cuáles son los factores clave de cada "sub-sector". Las principales tareas de este enfoque "proactivo" de búsqueda e identificación de oportunidades para poder acceder a los mejores proyectos incluyen:

- Identificación clara de las necesidades de los diferentes participantes de la industria.

- Conocimiento profundo del marco regulatorio de cada sub-sector y tecnología: incentivos, tarifas, PPAs, beneficios, ahorros, impuestos, reducción de emisión de gases de efecto invernadero, etc.

- Entendimiento con respecto a la viabilidad para obtener financiamiento local y/o internacional de cada uno de los proyectos dependiendo de la tecnología y los diferentes riesgos subyacentes.

- Identificación de los principales actores (locales e internacionales) de cada sector y subsector.

- Identificación de los principales desarrolladores con experiencia probada.

- Establecimiento de un diálogo activo y constante con la red de contactos en los sectores de: banca de desarrollo, banca comercial y banca de inversión, desarrolladores, proveedores de tecnología, empresas de ingeniería especializadas en la ejecución de contratos llave en mano para la ingeniería, procuración y construcción de los proyectos, y consultores.

5.3 Estrategia de Inversión

El Fideicomiso se centrará en la detección de inversiones de menor visibilidad (para reducir la competencia), que cuenten con los principales requisitos que el Fideicomiso busca para las inversiones en proyectos: buena ubicación, tecnología probada, principales contratos firmados con contrapartes aceptables para el Fideicomiso, permisos en regla (autorizaciones otorgadas) que, combinados con la experiencia de los miembros del Comité de Inversión y del Administrador, puedan llevarse a cabo exitosamente. El Administrador espera poder contribuir al proyecto con ideas innovadoras y su conocimiento, particularmente en la estructuración financiera y fiscal, contribuyendo a maximizar la rentabilidad de los proyectos. Adicionalmente, el Administrador jugará un papel clave en la búsqueda de socios adicionales de Capital (en caso de que fuese

necesario) aprovechando la experiencia de TRG Group y BK Group en atraer y levantar capital y el conocimiento y la experiencia de Vouching Group en la operación y gestión de proyectos en el sector de energías renovables. El Administrador exigirá firmar acuerdos de gobierno corporativo que serán clave para garantizar la operación durante la vida del proyecto y que facilitarán la estrategia de Desinversión.

Principalmente, el Administrador buscará posiciones de control accionario para manejar la operación y la salida de los proyectos. Alternativamente, se buscarán posiciones minoritarias relevantes siempre y cuando existan protecciones adecuadas (participación en directo, derechos de venta forzosa y venta conjunta, derecho de veto, etc.).

Finalmente, y como parte de la estrategia de salida, el Administrador estructurará las Inversiones desde un inicio con el propósito de anticipar la potencial venta o salida de parte o la totalidad de las Inversiones en función del Periodo de Inversión del Fideicomiso. Esto sólo puede hacerse mediante un conocimiento exhaustivo y profundo del mercado, lo que implica el monitoreo permanente del sector energético local e internacional, así como el de los mercados de capitales públicos y privados, con el fin de poder evaluar las mejores estrategias de Desinversión.

El equipo del Administrador está compuesto por profesionales de inversión con experiencia, que estudiarán atentamente los fundamentos de los proyectos durante las fases de análisis y auditoría previa, desarrollando la estructura de financiamiento más adecuada así como la estrategia de Desinversión más adecuada. Adicionalmente supervisarán de cerca los proyectos durante la fase final de desarrollo, durante la construcción y a lo largo de la operación de los mismos. Asimismo, creemos que gracias su conocimiento técnico y su capacidad de estructuración financiera, el Administrador puede atraer a los mejores desarrolladores de proyectos al ofrecer sus servicios y asesoría para optimizar los principales contratos de los proyectos y por lo tanto mejorar las tasas de retorno de las Inversiones.

Una de las características que hacen a este Fideicomiso único es la capacidad de identificar y promover oportunidades en nichos de mercado. Durante los últimos 2 años se ha trabajado para originar, analizar y tener acceso a un portafolio diversificado de Inversiones potenciales, habiendo contactado a un gran número de participantes en la industria, incluyendo desarrolladores, promotores de proyectos, consultores del sector energético, instituciones financieras, grandes consumidores de energía y agencias reguladoras. Dentro de este portafolio existe un claro nicho de proyectos menos visibles y de menor envergadura por las siguientes razones:

Tamaño de Proyecto: Los grandes actores, en su mayoría empresas internacionales (Iberdrola, Acciona, Unión Fenosa, Cemex, EDF, por citar algunos), han aprovechado algunas de las oportunidades que existen en esta industria, pero sigue existiendo un amplio universo de proyectos menos visibles que principalmente por su tamaño no resultan tan atractivos para los grandes inversionistas. En la mayoría los casos, estos proyectos de menor envergadura están en manos de desarrolladores que no cuentan con la capacidad financiera y/o experiencia de gestión necesaria para poderlos llevar a cabo.

Parte de la diferenciación del Fideicomiso, respecto de otros fondos, está directamente relacionada con el objetivo de sus inversiones consistente en enfocarse en proyectos que a nivel individual puedan ser menos atractivos para gestores de fondos más grandes en búsqueda de proyectos de varios cientos de MWs.

En el sector de eficiencia energética, las ESCOs no han logrado tener un gran impacto en la industria, principalmente debido a la falta de capital para ofrecerle al usuario una solución que le permita ahorrar energía sin tener que desviar recursos de su operación y negocio estratégico.

Rentabilidad: Un factor fundamental de la rentabilidad de los proyectos de generación eléctrica es el momento en qué se efectúa el compromiso de inversión. Invirtiendo en el momento adecuado entre las etapas de desarrollo "*greenfield*" y "ready to build", se puede buscar optimizar la rentabilidad al mismo tiempo que se controlan o mitigan los principales riegos. Esto se puede lograr comprometiendo recursos en etapas cercanas al "ready to build", pero condicionado el desembolso de los fondos comprometidos al cumplimiento de ciertos hitos fundamentales como por ejemplo, el cierre financiero del Proyecto, la obtención de un PPA, etc.

La estrategia de inversión se centrará principalmente en proyectos con un grado avanzado de desarrollo que permitan obtener retornos de inversión aceptables en escenarios conservadores.

5.3.1 Fuentes de Flujo

Como se muestra en la gráfica presentada a continuación, a diferencia de otras propuestas de inversión, el Fideicomiso tendrá ingresos desde el momento que los proyectos entren en operación, generando ingresos antes de las Desinversiones. Las principales fuentes de ingresos provendrán de:

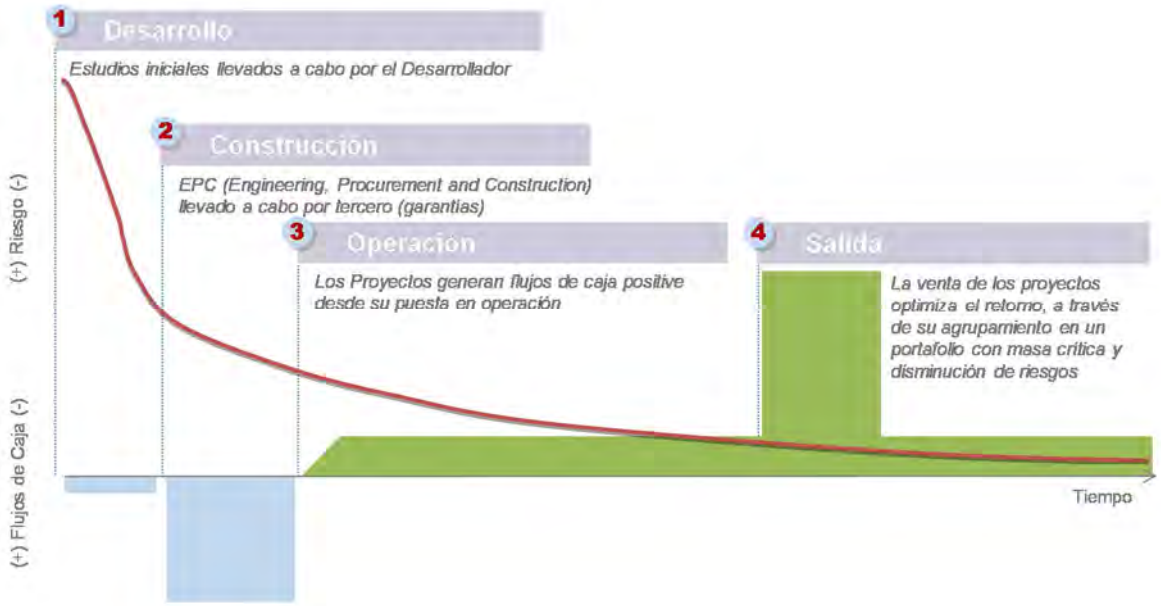

- Proyectos de generación de energía eléctrica de fuentes renovables;
- Proyectos de co-generación;
- Plantas de tratamiento de agua; e

- Inversión en proyectos de empresas de eficiencia energética.

Se estima que los proyectos de generación de energía eléctrica de fuentes renovables y los proyectos de co-generación representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del objetivo de inversión del Fideicomiso.

Proyectos de generación de energía eléctrica provenientes de fuentes renovables.

Los PPAs que se celebren con la CFE, estarán negociados en términos justos de mercado, a través de licitaciones o procesos de subastas bajo la modalidad de Productor Independiente de Energía.

Se celebrarán diversos PPAs con usuarios de alto nivel crediticio, con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*", con un precio fijo ajustado por inflación, o un rango de precio variable con un mínimo y máximo.

También podrán celebrarse PPAs con la CFE a precio variable o de mercado, en cuyo caso, el precio se establecerá en función del precio de mercado vigente en el lugar donde el proyecto correspondiente venda la energía.

La CFE ha abierto procesos competitivos o licitaciones para la firma de los contratos antes mencionados, principalmente con proyectos eólicos por capacidades relativamente limitadas (paquetes de máximo de 300MW en 3 proyectos) y ubicaciones muy específicas (Oaxaca I, II, III, IV y Sureste I fase II).

Sin embargo, con la aprobación de las leyes secundarias que deriven de la reforma energética que se encuentra en proceso de aprobación, se espera la creación de un mecanismo de subastas a gran escala por tecnología sin discriminación geográfica que permita detonar de manera más rápida la inversión privada en el sector de energía renovable. Se espera que se fijen precios en dólares o en Pesos ajustados por inflación anual, incentivando de esta manera, la ejecución de proyectos. Los contratos se celebrarían con entidades "cuasi-gubernamentales", cuyo riesgo subyacente sea riesgo del Gobierno Federal o soberano.

Proyectos de co-generación

Se celebrarán contratos de venta de vapor a largo plazo con grandes usuarios industriales, con consumos importantes de gas natural, el cual es utilizado para generar los servicios térmicos requeridos en algún proceso industrial determinado, por lo que estos usuarios quedarían expuestos a la volatilidad del precio de gas natural. Por lo anterior, la práctica común es suscribir una tarifa fija en función de la capacidad de producción de vapor (normalmente expresada en $/ toneladas de vapor por hora) que representa un descuento respecto de su costo actual de producción de vapor (excluyendo el costo del gas natural) y contraprestación al costo "*pass through*" del gas natural. Estos contratos deberán ser con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*".

Por otra parte, podrán celebrarse PPAs a largo plazo con grandes usuarios, como compañías industriales electro-intensivas, y grandes o medianas empresas de servicios. Estos contratos podrán contener cláusulas con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*", con un precio fijo ajustado por inflación, o un rango de precio variable con un mínimo y un máximo. Los PPAs serán firmados con empresas que tengan un sólido riesgo crediticio de manera

de asegurar certeza en el flujo de pagos. Dado que el combustible es gas natural, los PPAs contemplan contraprestación al costo "*pass through*" del gas natural.

Plantas de tratamiento de agua

Se celebrarán acuerdos de servicios de tratamiento de aguas a largo plazo con (a) municipios, a través de sus organismos operadores de sistemas de agua, o en su caso, empresas concesionadas. Estos contratos determinarán una calidad mínima del agua a entregar y un precio por metro cúbico. Estos contratos deberán ser con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*" y su tarifa normalmente es el resultado de una licitación en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública del municipio correspondiente y (b) empresas estatales o privadas con procesos industriales importantes que requieran grandes volúmenes de agua en condiciones específicas. Estos contratos determinarán una calidad mínima del agua a entregar y un precio por metro cúbico. Estos contratos deberán ser con contraprestaciones fijas independientemente del consumo "*take or pay*" y podrán ser el resultado de una negociación bilateral o de una licitación por invitación.

Proyectos de eficiencia energética

Se celebrarán contratos de ahorro (por sustitución de luminarias y equipos especializados, entre otros) a largo plazo. Dichos contratos de ahorro contemplan flujos de pagos que están basados en los ahorros obtenidos contra los consumos determinados antes de instalar los equipos. Estos contratos estarán respaldados por garantías estatales o federales en el caso de municipios o bien con garantías corporativas en caso de ser clientes privados.

5.3.2 Portafolio Objetivo de Inversión

Las siguientes gráficas ilustran el portafolio objetivo de los Fondos Balam (para una coinversión del 30% del Fideicomiso), asumiendo un tamaño total de EUA$300 millones:

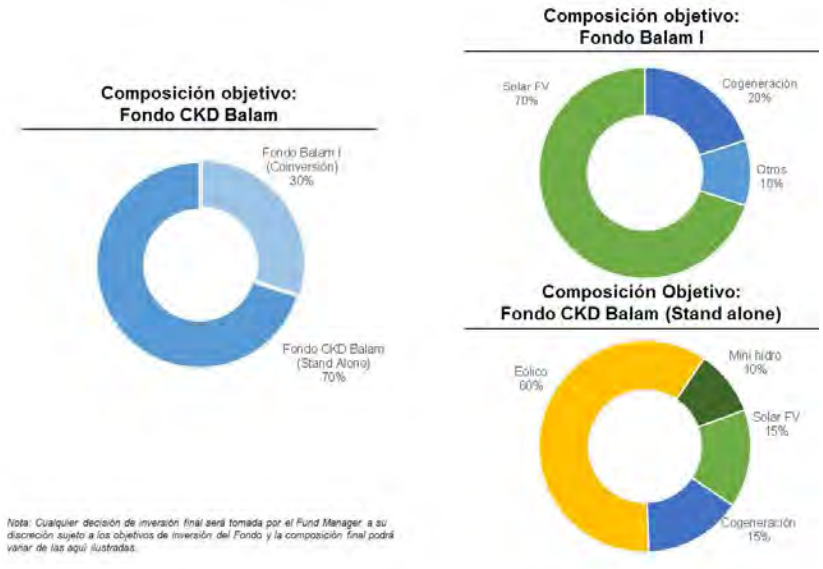

La siguiente tabla muestra los prospectos de operaciones que, a septiembre de 2015, el equipo del Administrador ha identificado como posibles Inversiones:

Proyecto	Tecnología	Tamaño (MW)	Inversión (US$M)	Equity (US$ M)	Equity (%)	Balam (US$M)	TIR Esperada (MXN)	Avance Negociación
1	Solar	30.0	47.0	47.0	100%	47.0	13%	SPA firmado por Balam Fund / Funding sujeto a CPs
2	Solar	30.0	47.0	47.0	100%	47.0	13%	Due Diligence completa / Negociación SPA
3	Planta Tratamiento	N/A	34.0	10.0	100%	10.0	25%	Exclusividad / Análisis
4	Eólico	20.0	43.0	12.9	90%	11.6	16%	Oferta presentada
5	Mini Hidro	30.0	81.0	21.9	100%	21.9	16%	Oferta presentada
6	Cogen	18.0	27.0	10.8	100%	10.8	21%	Negociaciones
7	Mini Hidro	28.8	63.4	19.0	90%	17.1	18%	Negociaciones iniciales
8	Eólico	108.0	216.0	64.8	50%	32.4	17%	Negociaciones iniciales
9	Mini Hidro	7.0	24.0	24.0	80%	19.2	19%	Negociaciones iniciales
10	Mini hidro	8.0	TBD	TBD	TBD	TBD	TBD	Negociaciones iniciales
		279.8	**582.4**	**257.4**		**217.0**		

(1) Los proyectos incluidos en esta tabla cumplen con los criterios de elegibilidad de inversión del Fondo Balam. Para los proyectos 4, 5 y 7 se contempla la co-inversión de otros inversionistas. En algunos casos los porcentajes de participación reflejan prima de desarrollo al promotor o descuentos en la compra del proyecto. La presente tabla contiene potenciales transacciones que no han sido aún aprobadas ni que hay garantía de que ocurrirán o se cerrarán por parte de Balam. Esta tabla se incluye sólo a efecto ilustrativo. Los retornos aquí incluidos pueden no ser tales ni incluyen una salida. No debe tomarse esta tabla como fundamento para efectuar una inversión en el Fondo.

** La presente tabla se incluye a efectos ilustrativos. Los proyectos incluidos en esta tabla cumplen con los Criterios de Elegibilidad de Inversión descritos en este Prospecto. En algunos casos los porcentajes de participación reflejan prima de desarrollo al promotor o descuentos en la compra del proyecto. No existe certeza alguna de que el Fideicomiso invertirá en los proyectos aquí descritos. La información se incluye estrictamente para ilustrar el tipo de proyectos el equipo de inversión está considerando y no hay garantía alguna de que las inversiones aquí mencionadas se lleven a cabo.*
***Los retornos aquí incluidos pueden no ser tales ni incluyen una salida.*

5.3.3 Generación de Energía Renovable

Estimamos destinar entre 70% y 90% de los recursos a proyectos de generación a partir de fuentes renovables, equivalente a una capacidad de generación total aproximada de 400MW.[21]

Las principales tecnologías en las que nos enfocaremos dentro de este sector son:

- Eólica.
- Solar fotovoltaico.
- Co-generación (a base de gas natural).
- Centrales hidroeléctricas de río o equipamiento de presas.

A continuación se presente una breve descripción de cada una de las tecnologías anunciadas más arriba, incluyendo las principales ventajas y desventajas de cada uno de las tecnologías y el esquema de flujos típico de su ciclo de vida:

[21] Asumiendo un monto de inversión promedio de EUA$1.75 MM / MW y un nivel de apalancamiento promedio del 70%.

i. Eólica.

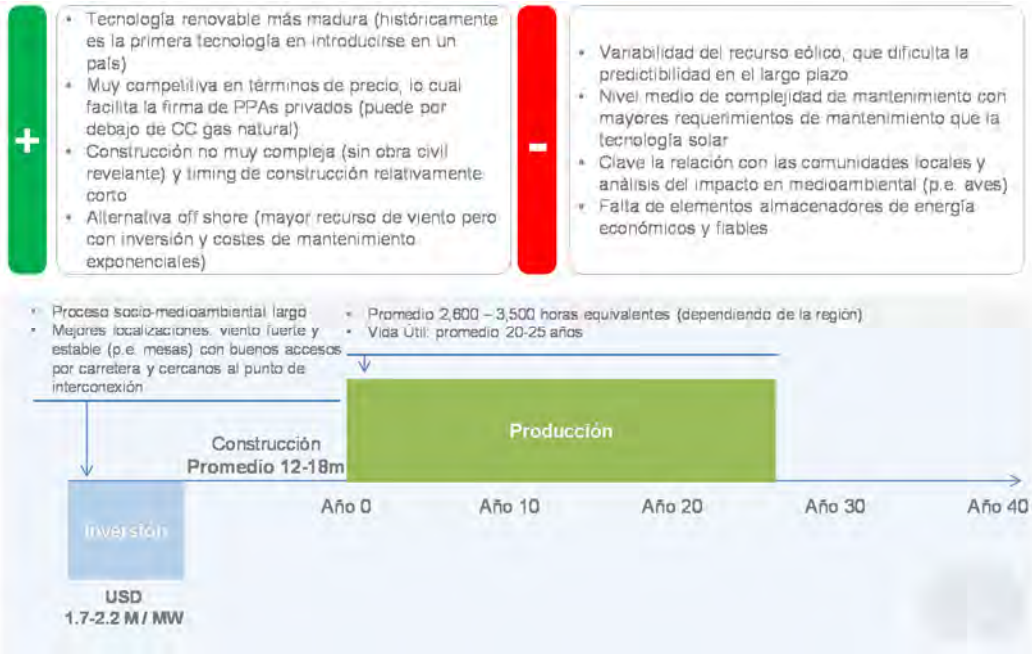

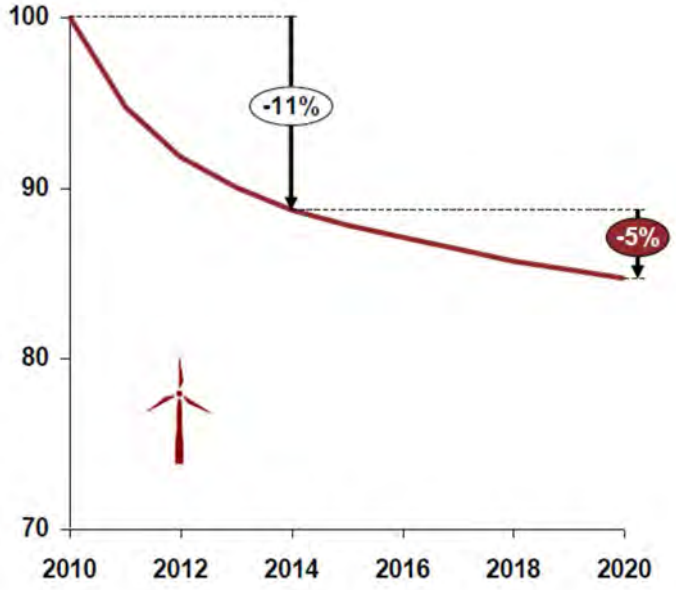

*Mejoras en coste de generación durante el periodo 2010-2020 en proyectos eólicos.

ii. Solar fotovoltaico.

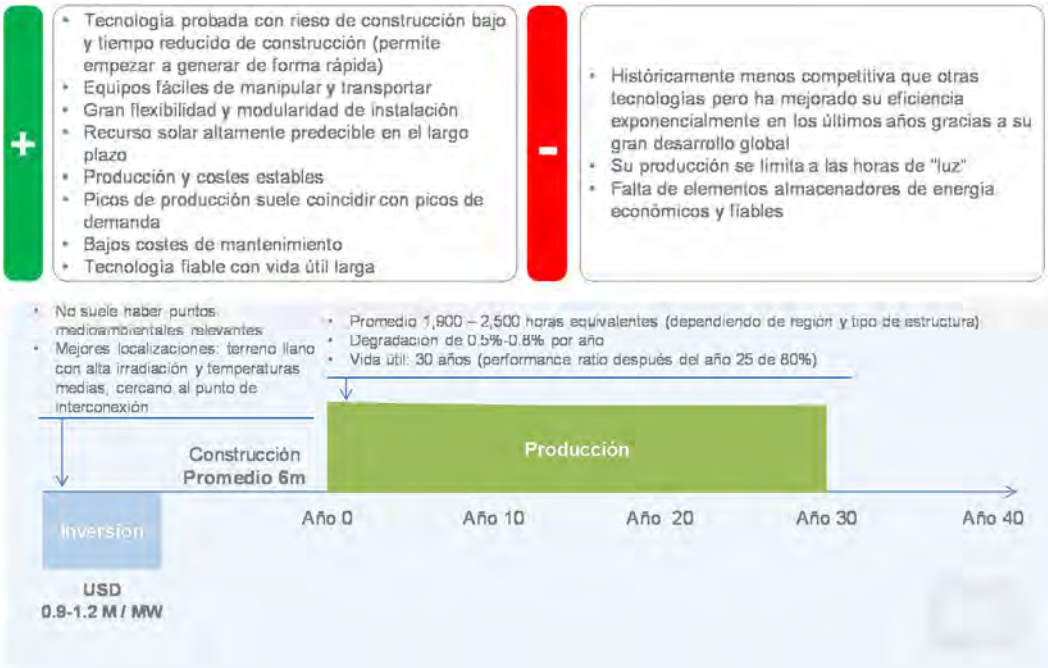

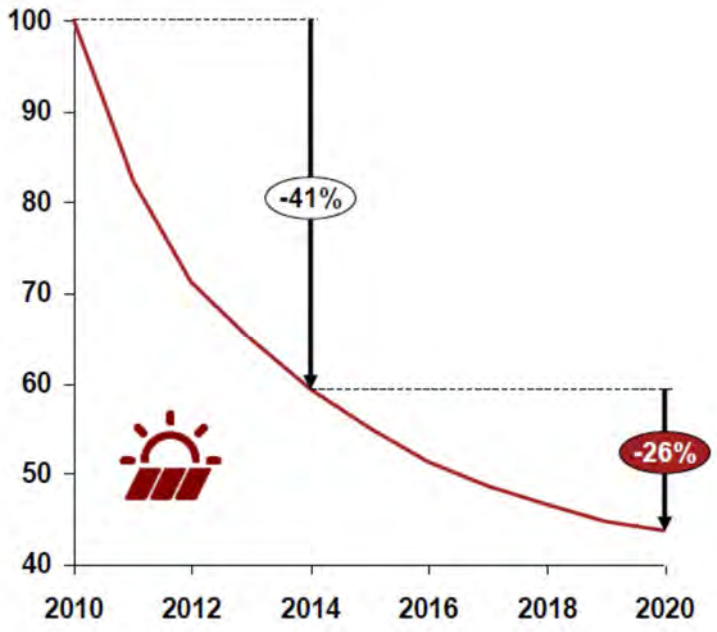

*Mejoras en coste de generación durante el periodo 2010-2020 en proyectos solares fotovoltaicos.

iii. Co-generación (a base de gas natural).

iv. Centrales hidroeléctricas de río o equipamiento de presas.

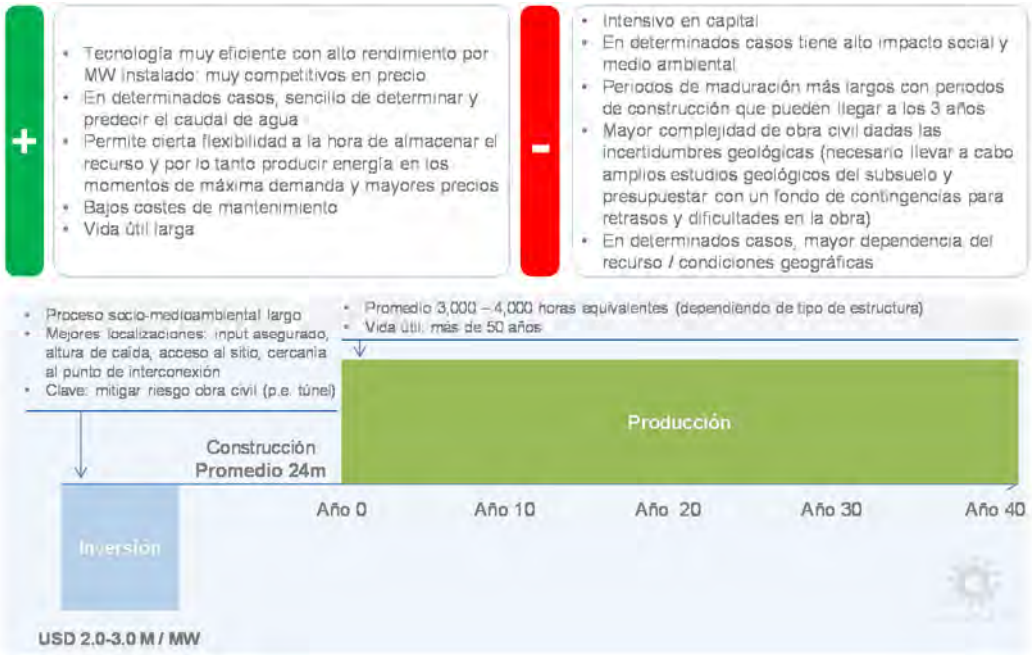

Se buscará diversificar entre las diversas tecnologías de generación, aunque consideramos que las principales serán la eólica y la solar ya que representan las oportunidades más atractivas basadas en expectativas de retornos, disponibilidad de proyectos, nivel moderado de riesgo en la fase de construcción y operativa, así como la experiencia del equipo. En el caso de los proyectos eólicos, el enfoque estará en proyectos de menor tamaño, mientras que en los proyectos hidroeléctricos el enfoque se centrará en proyectos de mediano tamaño de presas existentes propiedad de la Comisión

Nacional del Agua, en los cuales las obras civiles y la inversión requeridas son relativamente pequeñas así como en otros proyectos de ríos analizados cuidadosamente.

Se prevé que la mayoría de los proyectos se llevarán a cabo bajo la modalidad de autoabastecimiento y cogeneración. Estos proyectos implican la firma de contratos PPA con uno o varios consumidores de energía a mediano o largo plazo, por lo cual los consumidores de energía serán examinados minuciosamente para minimizar riesgos de crédito. La calificación crediticia del tomador de energía, en caso de estar disponible, será un factor a considerar en la recomendación de inversión del Administrador. En cualquier caso, el riesgo subyacente asociado a la obligación de pago de los consumidores de energía bajo los contratos PPAs deberá ser aceptable para las instituciones financieras con el fin de obtener financiamiento para cada uno de los proyectos y así poder maximizar el retorno sobre el capital invertido.

El objetivo es focalizar esfuerzos en aquellos proyectos que ofrecerán a los consumidores de energía eléctrica un suministro, sostenible y de calidad. Mediante una colaboración activa con los participantes del sector eléctrico, el Administrador espera obtener un apoyo firme de otros participantes en la industria y así lograr sus objetivos de inversión. Con el objetivo de mitigar cualquier riesgo de interconexión, el Fideicomiso se centrará en proyectos que tengan las autorizaciones necesarias para conectarse a la red troncal del sistema eléctrico. En este sentido, el equipo dispone de amplio conocimiento técnico y legal y ha mantenido reuniones con miembros responsables en materia de interconexión tanto de CFE como CENACE.

El Fideicomiso se centrará en proyectos que se encuentren en el último tramo de desarrollo, donde la mayoría de riesgos de desarrollo hayan sido eliminados, pero donde aún quede espacio para crear valor. El compromiso de capital se realizará sólo en la fase “ready to build”.

Fuente: Análisis TRG/BK. Para efectos ilustrativos. Cada proyecto tiene características propias.

La gráfica representa la creación de valor en las etapas principales del ciclo de desarrollo de un proyecto eólico. Existe un importante beneficio cuando la Declaración de Impacto Ambiental es aprobada, y en el caso de medianas hidroeléctricas cuando se obtiene el permiso de aprovechamiento de agua por parte de la Comisión Nacional del Agua. Sin embargo, en esta temprana etapa el riesgo es muy elevado. Una vez que los permisos iniciales han sido otorgados, existe una importante creación de valor cuando se completa el diseño de instalación. A continuación, se produce una creación de valor importante cuando se suscriben el contrato de interconexión y los PPAs y el proyecto se aproxima a iniciar la construcción.

La evolución de creación de valor será específica para cada tecnología y tipo de proyecto. Por ejemplo, en los proyectos de cogeneración, el primer hito es la suscripción de un PPA y un contrato de suministro de vapor. Una vez que el desarrollador cuente con estos documentos solicitará el resto de los permisos y licencias requeridos. Por otro lado, en proyectos de biomasa, típicamente el primer hito será la suscripción de una concesión para el usufructo del biogás producido a partir de la descomposición de los residuos así como un PPA. Una vez que el promotor cuente con esto, continuará con el desarrollo.

La misma distinción aplica en diferentes proyectos y tecnologías en la medida en que son desarrollados y se aproximan al inicio de construcción. Cada tecnología y tipo de proyecto tiene diferentes probabilidades de éxito y está expuesto a diferentes tipos de riesgos. Por ejemplo, la probabilidad de éxito en proyectos de centrales hidroeléctricas medianas varía en función de la disponibilidad de agua y por ende depende del factor de planta. Los ciclos de agua son relativamente constantes, por lo que se puede esperar que una central de generación tenga un factor de planta estable a lo largo de su vida. Sin embargo, estas instalaciones están expuestas a riesgos de construcción y posibles sobre-costos durante las obras. Por ello, las centrales hidroeléctricas medianas tienen un incremento de valor importante una vez que se finaliza la construcción. Por el contrario, mientras que los proyectos de cogeneración tienen tiempos y costos de construcción muy predecibles con un proceso de obtención de permisos relativamente menos complejo, están expuestos a la volatilidad del precio del gas natural a lo largo de su vida útil.

5.3.4 Eficiencia Energética y Otras Inversiones en Tecnología Limpia

Estimamos destinar entre 20% y 30% de los recursos a proyectos de eficiencia energética y otras tecnologías limpias. En nuestra opinión, el reto de este sector será encontrar proyectos sustentables lo suficientemente grandes que justifiquen la dedicación de recursos del fondo para su análisis.

Desglose de las Oportunidades en el Sector de Eficiencia Energética

El Administrador ve oportunidades atractivas desde una perspectiva económica así como medioambiental. Las siguientes son las principales áreas de proyectos dentro del sector de eficiencia energética que han sido analizadas:

Cogeneración

Una de las principales categorías de proyectos que el Fideicomiso considerará será la cogeneración a partir de gas natural. La cogeneración utiliza el mismo combustible para producir electricidad y de manera secuencial algún otro servicio térmico (normalmente vapor) requerido por la industria. La eficiencia térmica[22] media del sistema eléctrico mexicano es de alrededor de 38%, mientras que algunos proyectos de cogeneración alcanzan eficiencias de hasta el 82%

En 2011, SENER aprobó la modalidad de “cogeneración eficiente”, mediante la cual cualquier cogeneración con una eficiencia superior a la central más eficiente de CFE recibe el mismo tratamiento que las fuentes renovables de energía, y por ende, tiene acceso al banco de energía y a las tarifas preferenciales de transmisión. Esto implica que una cogeneración eficiente puede suministrar vapor en el punto de generación y electricidad a otros lugares remotos. El Administrador se enfocará en proyectos de cogeneración diseñados para suministrar vapor en el

[22] Se entiende como eficiencia térmica a la relación de la energía que entra al proceso, que normalmente es la energía química contenida en el combustible (btu, joules, etc) contra la energía de salida, que normalmente es energía eléctrica.

lugar del proyecto y colocar la generación excedente en otros puntos donde únicamente se requiera energía eléctrica en tarifas de voltaje medio.

A nivel macroeconómico, las cogeneraciones benefician a la industria y al medioambiente ya que utilizan un combustible fósil no renovable de manera más eficiente. A nivel microeconómico, la industria obtendrá ahorros sustanciales con un costo de consumo menor al de la CFE.

Inversión en ESCOs

Con la excepción de proyectos de cogeneración, existen sólo algunas empresas establecidas en este segmento de la industria. La mayor parte de los proyectos son desarrollados con recursos de los usuarios finales o a partir de algunas ESCOs que ofrecen esquemas orientados a resultados que se traducen en importantes ahorros para los usuarios. Estos servicios se pueden ofrecer bajo la modalidad de "llave en mano" o de "contratos por resultados" donde los usuarios únicamente pagan por el servicio si se obtienen los beneficios esperados.

Estas compañías son relativamente nuevas en México y uno de sus principales retos es el de obtener acceso a capital ya que con frecuencia son administradas por ingenieros con conocimientos financieros limitados. Los proyectos de eficiencia energética requieren normalmente de inversiones más pequeñas comparadas con proyectos de generación de energía. Por la naturaleza de estos proyectos, el Administrador ve potencial en invertir directamente en ESCOs de gran tamaño para tener acceso a portafolios de proyectos importantes en lugar de buscar proyectos individuales.

Algunos de los condicionantes para seleccionar las compañías en las que invertir son:

- Ciclo de vida de la compañía
- Administración
- Productos y servicios que ofrecen
- Posicionamiento en la cadena de valor
- Desempeño

Plantas de tratamiento de agua

El Administrador ha identificado un gran potencial en el sector de tratamiento de agua, ya que hay un requerimiento de inversión importante para construir o modernizar plantas de tratamiento de aguas residuales actualmente operadas por organismos municipales. Estos procesos son completamente probados y convertirán aguas residuales en aguas industriales que pueden ser aprovechadas en procesos productivos. Adicionalmente, se capturarán los lodos activados producidos en las aguas residuales y se les dará un debido tratamiento con lo que se mitigará la emisión de gases de efecto invernadero.

Se buscará que el tomador del agua sea una empresa o entidad con una solidez crediticia, ya que esta representa la fuente de repago.

5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones

Excepto en los casos específicos que se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto, las Inversiones deberán hacerse durante el Período de Inversión.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas, dado que no se encuentran identificados específicamente los momentos de oportunidades de inversión y desinversión a la fecha de este Prospecto. Los términos de las Inversiones potenciales aún no se conocen, por lo que el cierre de las Inversiones y Desinversiones dependerá de las condiciones de mercado, así como del análisis de cada una de éstas y de las negociaciones que en todo caso se lleven a cabo. En todo caso, las Inversiones se realizarán dentro del Periodo de Inversión en la medida en que existan oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación antes descritos.

Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales, y el Administrador no podrá realizar Llamadas de Capital, salvo en las ocasiones o situaciones que se describen a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

El Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Recursos Netos de la Emisión.

El Periodo de Inversión se suspenderá y no se podrán llevar a cabo Inversiones (excepto Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas) en caso que 2 (dos) o más Funcionarios Clave (i) estén en incumplimiento con lo previsto en el Contrato de Administración o (ii) estén sujetos a un auto de sujeción a proceso por un delito grave, hayan sido declarados culpables de un incumplimiento grave de la LMV u otras leyes aplicables en México o Estados Unidos de América que regulan la emisión o tenencia o compraventa de valores, o hayan iniciado un proceso de concurso mercantil, en el entendido que el Periodo de Inversión podrá ser reanudado por acuerdo adoptado por Decisión Conjunta de Mayoría.

La fase de Desinversión de los activos tiene una importancia crítica ya que permitirá determinar si el Comité de Inversión ha realizado un trabajo adecuado y obtenido resultados exitosos para sus inversionistas. El éxito o el fracaso en la venta de un activo dependerán en gran medida del trabajo realizado por el Comité de Inversión, desde la etapa de identificación de oportunidades de inversión, hasta las fases finales de gestión del activo.

El Administrador mantendrá informado al Comité Técnico sobres sus estrategias de Inversión y Desinversión y coordinara y obtendrá las aprobaciones necesarias con el Comité Técnico y los Tenedores, según las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.

5.5 Proceso de Inversión

El Administrador implementará un proceso integrado de toma de decisiones, monitoreo, reporte y control/gestión de riesgos en cada una de las etapas del proceso de inversión. Esto incluye procesos y sistemas desde el origen y desarrollo de los proyectos hasta la desinversión o venta de los mismos en el momento oportuno.

En esta sección describimos nuestro enfoque integrado para todas las fases del proceso de inversión y las tareas que lo componen:

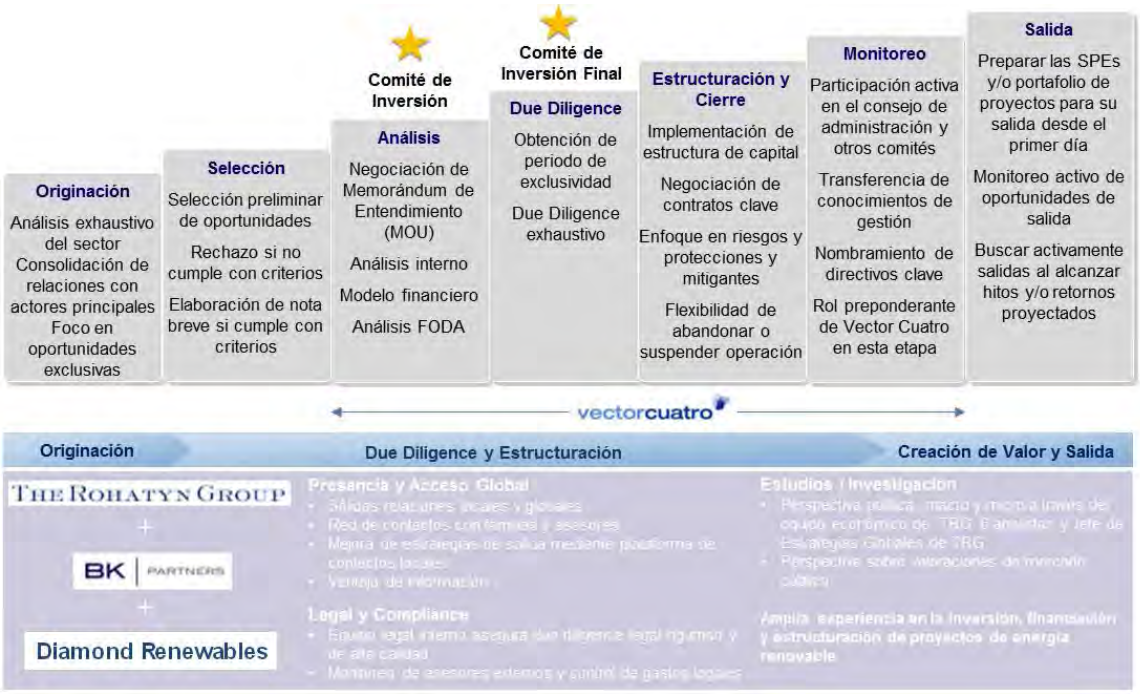

5.5.1 Originación

El proceso de inversión del Administrador comenzará con la prospección activa e investigación exhaustiva con el fin de obtener las mejores oportunidades en línea con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. Las principales actividades de este enfoque “proactivo” de prospección incluyen:

- Compilar listas de proyectos potenciales
- Entender claramente las necesidades de los diferentes actores de la industria
- Conocer a fondo el marco regulatorio de cada sub-sector y tecnología: incentivos, tarifas, PPAs, beneficios, ahorros, impuestos, reducción de emisión de gases de efecto invernadero, etc.

- Entender la viabilidad de financiamiento para cada proyecto/tecnología local e internacional

- Identificar los principales actores en el mercado (local e internacional).

- Identificar los principales desarrolladores con experiencia probada.

- Mantener un diálogo activo con la red de contactos en los sectores de: banca de inversión, desarrolladores, EPCs, consultores y despachos

La generación de nuevas oportunidades estará a cargo del equipo de inversión del Administrador donde se mantendrá en todo momento una línea de comunicación entre cualquier miembro del equipo que genere o reciba el contacto inicial, para asegurar un correcto seguimiento y atención a la oportunidad de inversión correspondiente.

5.5.2 Análisis

Una vez que las oportunidades de inversión han sido identificadas, se verificará que las mismas cumplan con los Criterios de Inversión del Fideicomiso (sector, monto de inversión, retorno esperado, control interno de promotor/desarrolladores, revisión de negocio y económica del proyecto), y en caso de que la oportunidad cumpla con los Criterios de Inversión se elaborará un breve memorándum de la inversión propuesta, incluyendo todos los puntos clave con el fin de que sea discutido por el Comité de Inversión con todos los miembros del equipo y colectivamente decidir si tiene sentido seguir adelante con el proceso de evaluación.

En caso de que la oportunidad no cumpla con los Criterios de Inversión, se rechazará inmediatamente con la finalidad de no desperdiciar tiempo en proyectos con baja probabilidad de éxito y para atender las necesidades de terceros involucrados.

Análisis y Auditoría Internos

Una vez que una oportunidad de inversión cumpla con los Criterios de Inversión y la misma haya sido analizada por el Administrador, y este hubiese determinado la conveniencia de continuar con el proceso de evaluación comenzará la etapa de análisis y auditoría internos de la oportunidad de inversión.

Como parte del análisis y auditoría internos se contempla llevar a cabo las siguientes actividades:

- Negociar y firmar un acuerdo de confidencialidad con las distintas partes involucradas para poder recibir y revisar la información preparada por el promotor de la inversión.

- Análisis interno del marco regulatorio que puede ser complementado con la experiencia de asesores externos si fuese necesario.

- Análisis interno de ingeniería preliminar que puede ser complementado con la experiencia de asesores externos si fuese necesario.

- Análisis detallado del desarrollador y constructor incluyendo experiencia.

- Análisis de la estructura de capital propuesta (incluyendo contribuciones del inversionista).

- Identificar fortalezas, debilidades, oportunidades y factores de riesgo.

- Realizar un modelo y análisis financiero incluyendo sensibilidades:
    - Análisis de supuestos clave del proyecto (variables macro, precios de venta, costos operativos y mantenimiento, estructura de capital,)
    - Estimaciones de costos de inversión (*CAPEX*)
    - Modelo de estructura de capital factible incluyendo financiamiento bancario o de mercado de capitales
    - Consideraciones de impuestos durante toda la vida del proyecto y a la salida.
    - Otros supuestos, por ejemplo, necesidades de capital de trabajo (*working capital*).
    - Modelar diferentes escenarios de salida incluyendo rangos de retornos.
    - Considerar tomar coberturas para mitigar el riesgo (tasas variables, riesgo cambiario en financiamiento y/o contribuciones de capital en moneda extranjera).

Una vez concluida la auditoria preliminar (proceso interno) y que se decida ir adelante con la inversión se iniciará un proceso de auditoría formal de la oportunidad de inversión en cuestión.

Auditoría (due diligence) y monitoreo de la oportunidad de inversión

Antes de entrar formalmente en un proceso de auditoría que implica incurrir en gastos significativos, se buscará tener un período de exclusividad con el desarrollador (idealmente evitando que se someta a concurso) para eliminar la competencia y asegurar que tengamos mayor probabilidad de cerrar la operación

Las tareas relacionadas con la auditoría (*due diligence*) y monitoreo de las oportunidades de inversión comprenden las siguientes:

- Auditoría financiera en coordinación con el auditor:
    - Revisión de estados financieros y proyecciones financieras.
    - Revisión fiscal.
    - Revisión de las contingencias laborales (si procede).

- Auditoría técnica en coordinación con el asesor técnico:
    - Análisis de ingeniería básica y estudios de viabilidad.
    - Revisión técnica de permisos y licencias de los proyectos.
    - Análisis de los equipos: número de horas de funcionamiento y comparación con unidades similares.
    - Revisión técnica del PPA/modelo de ingresos y análisis de la generación de energía histórica y proyectada así como ahorros estimados.
    - Revisión de contratos de operación y mantenimiento y EPC.
    - Análisis de garantías de construcción y rendimiento.

- Auditoría legal en coordinación con el asesor legal seleccionado:
    - Revisión legal de los permisos y licencias de los proyectos.
    - Revisión del modelo de ingresos/PPA (si procede) o cumplimiento de requisitos con el fin de beneficiarse de los incentivos.
    - Revisión de contratos de todo el proyecto.
    - Revisión de los acuerdos de gobierno corporativo.

- Auditoría ambiental en coordinación con el asesor técnico:
    - Revisión de impacto ambiental, análisis y medidas de mitigación.
    - Estimación de gases de efecto invernadero o la reducción de emisiones.
    - Impacto en conservación de medio ambiente.
    - Revisión de todos los documentos ambientales, tales como *Project Design Document* y estudios de impacto ambiental.

- Auditoría Administrativa: Revisión de permisos y autorizaciones otorgados.

- Auditoría de seguros.

El Administrador participará activamente en los comités que integran el Fideicomiso, aportando su conocimiento y experiencia en la originación, selección, análisis, auditoría (*due diligence*) y monitoreo, estructuración y cierre y salida, respecto de los proyectos e inversiones potenciales, en los cuales se pretenda invertir y que cumplan con los Criterios de Inversión.

Vector Cuatro contribuirá con su experiencia y tendrá un rol preponderante en la etapa de monitoreo de las Inversiones que se hayan realizado por parte del Fideicomiso.

5.5.3 Estructuración y Cierre

Una vez que se hayan obtenido los resultados de los análisis internos y de las auditorías realizadas y que la decisión sea ir adelante con la oportunidad de inversión, dicha oportunidad se presentará formalmente al Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aprobada. En caso de que el Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar apruebe llevar a cabo una inversión, instruirá al Administrador respecto de los principales términos y condiciones que se deberán negociar en la transacción.

El Administrador deberá hacer particular énfasis en el análisis de aquellos aspectos que el Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar y demás órganos de decisión involucrados en cada caso hayan identificado como aspectos a profundizar en esta etapa. Para tales fines, el Administrador podrá apoyarse en terceros expertos en diversas materias, pero siempre asumiendo el liderazgo del proceso y siendo el responsable último de que cada aspecto sea cabalmente analizado.

La elaboración de los contratos y su negociación estarán basadas en gran medida en los resultados de los análisis de auditoría (due diligence) y monitoreo realizados.

Una vez que se haya obtenido la aprobación del Comité de Inversión y los órganos de decisión que apliquen para llevar a cabo la transacción el Administrador ejecutará las siguientes tareas, según las mismas resulten aplicables:

- Definir aportaciones de capital y estructura de capital óptima.

- Negociación final de los convenios de accionistas, incluyendo gobierno corporativo, estrategias de salida (derechos de suscripción, derechos de preferencia, derechos de arrastre o venta obligatoria y de venta conjunta), derechos de minorías, cláusulas de control negativo o veto y de gestión de derechos, entre otros.

- Definir compromisos de inversionista/desarrollador: consumidores de energía, financiamiento, garantías, participación, etc.

- Negociación con bancos y mercados de capitales para el financiamiento del proyecto, incluyendo (en su caso) instrumentos de cobertura.

- Analizar la estructura óptima de impuestos (interna y externa) para:
    - Evitar retenciones y doble tributación.
    - Obtener amortización acelerada.
    - Obtener incentivos de inversiones en energías renovables.
    - Flujo de capital entrada y salida.
    - Otras ventajas fiscales.

- Negociación de contratos comerciales clave, incluyendo:
    - Vehículos de Propósito Específico.
    - Contratos EPC.
    - Contratos de operación y mantenimiento.
    - PPA y otros acuerdos necesarios, tales como: Acuerdo de compra de vapor y acuerdo de suministro de materia prima.
    - Contratos de financiamiento, incluyendo en su caso el de IVA.
    - Coberturas ISDA (“International Swaps and Derivatives”).
    - Contratos de compromisos y garantías.

Los instrumentos de inversión celebrados se negociarán buscando los términos más favorables para el Fideicomiso, permitiéndole en caso de ser necesario y conveniente, opciones de salida, así como flexibilidad para abandonar o suspender operaciones del proyecto que corresponda.

La elaboración de los contratos y su negociación estarán basadas en gran medida en los resultados de los análisis de auditoría (*due diligence*) y monitoreo realizados.

El Administrador será el responsable de cerrar la transacción siempre y cuando la negociación haya llegado a buen término desde la perspectiva de los inversionistas y llevará a cabo el desembolso de los fondos considerando en todo momento las implicaciones legales y fiscales para evitar riesgos o costos innecesarios.

5.5.4 Monitoreo, supervisión y apoyo gerencial durante la fase de construcción y operación de los proyectos del portafolio.

Una vez llevada a cabo la transacción, se da inicio a la fase de monitoreo, Monitoreo, supervisión y apoyo gerencial durante la fase de construcción y operación. En esta etapa el Administrador realizará las siguientes tareas:

- Supervisión de proyecto:
  - Consumidores de energía
  - Permisos finales
  - Financiamiento

- Supervisión de construcción en coordinación con asesor técnico:
  - Implementar procedimientos de control necesarios para cumplir con la regulación aplicable en materia de autorizaciones de instalaciones, el cumplimiento de los contratos EPC y garantías, control de calidad, vigilancia y retrasos.
  - Proyecto y dirección de obra, tales como directores de proyectos, directores de obra y coordinadores de seguridad y salud.

- Obtener certificado de aceptación provisional o de terminación sustancial del proyecto.

- Obtener certificado de aceptación definitiva del proyecto.

- Agregar valor a los proyectos/empresas del portafolio mediante la participación activa en el consejo de administración, otros comités y mediante el nombramiento de los directivos clave.

- Buscar la transferencia de conocimiento, gestión, procesos y tecnología basado en la experiencia del equipo y del manejo de otras compañías de la región y de todo el mundo.

- Ayudar a los proyectos/empresas del portafolio a crear valor y/o mitigar el riesgo mediante la diversificación de su base de proveedores, la exploración de opciones de refinanciamiento, buscar actividades complementarias que mejoren la rentabilidad o la eficiencia en la estructura de costos.

- Tratar de utilizar la experiencia de TRG Group, BK Group y Vouching Group en la contratación de coberturas para ayudar a los proyectos/empresas a protegerse de los riesgos macro e intrínsecos

5.5.5 Salida

Las potenciales vías de salida son identificadas previo al momento de la inversión. El Fideicomiso invertirá en proyectos que, por su naturaleza, generen importantes flujos de caja durante la vida del proyecto, reduciendo el riesgo de recuperar el capital invertido y contribuyendo a alcanzar retornos

esperados. Complementado el flujo de caja operativo, una salida exitosa será clave en obtener retornos atractivos.

Mediante la creación y desarrollo de un portafolio de generación con masa crítica, compuesto por varios proyectos, el Fideicomiso buscará atraer interés de grandes jugadores para sus salidas, incluyendo:

- Inversionistas Estratégicos: que se encuentran en búsqueda de incorporar tecnologías limpias a su portafolio existente (ej., Mitsui, Enel, EDF);

- Fondos de Inversión dedicados al medio ambiente: fondos soberanos y/o «verdes» que buscan invertir en energías renovables (ej., Virgin Green); y

- Mercados bursátiles: existen experiencias en Latinoamérica de colocaciones públicas de portafolios de renovables (ej., CPFL Energías Renovaveis y Renova Energía en Brasil).

5.5 Propuesta de Valor y Alcance

Oportunidad

La combinación de una perspectiva macroeconómica favorable en México y condiciones propicias del sector de energías renovables como consecuencia de (i) el alto potencial de demanda eléctrica en general y de renovables en particular, (ii) excelentes condiciones geográficas y climatológicas para desarrollar proyectos de energías limpias, (iii) desarrolladores de proyectos renovables con experiencia sólida, (iv) acceso al financiamiento para respaldar proyectos con alto nivel crediticio, (v) capacidad de firmar PPAs a largo plazo con consumidores de energía (*off-takers*) sólidos, y (vi) fuerte apoyo del gobierno federal mexicano evidenciado con la reciente aprobación de una reforma energética sin precedente, crean una oportunidad de inversión muy atractiva bajo un marco político estable.

Condiciones macroeconómicas favorables de México

México es la segunda potencia económica latinoamericana y la 11ª más grande del mundo, con un PIB por paridad del poder adquisitivo estimado de EUA$2,140 mil millones en 2014.[23] Después de la crisis económica global que comenzó entre 2008 y 2009, el país emprendió una fuerte recuperación de la recesión con un crecimiento anual promedio del PIB del 3.3% entre 2010-2014.[24] Este crecimiento junto con políticas económicas prudentes, incluyendo políticas fiscales disciplinadas, ha dado lugar a un nivel moderado de deuda pública neta del 41%[25] y un bajo nivel de déficit fiscal de 3.7%.[26] Al mismo tiempo, la política monetaria disciplinada de México ha dado lugar a una inflación anual estable de 3.7%[27]. Como resultado, la deuda soberana a largo plazo de México está calificada con BBB+ por Fitch y Standard & Poor's (con una perspectiva estable) y con A3 por Moody's. La nueva administración está ejecutando un ambicioso plan para introducir

[23] International Monetary Fund, "World Economic Outlook Database," Abril 2015.
[24] International Monetary Fund, "World Economic Outlook Database," Abril 2015.[24] Atradius "Mexico Country Report," Noviembre 2013.
[25] CIA, "The World Factbook", Octubre 2014. [25] SHCP, "Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública," Julio 2013.
[26] CIA, "The World Factbook", Octubre 2014.[26] International Monetary Fund, "Fiscal Monitor; Balancing Fiscal Policy Risks," Abril 2012.
[27] Banco Mundial, Inflación, Octubre 2014.

reformas estructurales y progresivas con el fin de atraer más inversión al país, impulsando el crecimiento económico y la entrada de capital externo. Desde el punto de vista del Administrador, la demografía favorable del país respalda sus perspectivas económicas. México cuenta con una población total de aproximadamente 125 millones de personas[28] con una tasa de crecimiento anual de 1.3%[29]. El 45% de esta población tiene menos de 25 años[30], lo cual representa una importante fuente de fuerza laboral joven.

Alto potencial de demanda de "energía limpia" con excelentes condiciones geográficas y climatológicas

Según el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, de los 65,452MW de capacidad total instalada en México, la proporción de energía generada a partir de fuentes limpias (que incluye energía renovable y cogeneración, grandes plantas hidroeléctricas y la central de generación nucleoeléctrica, Laguna Verde) es actualmente de 26%, o aproximadamente 17,000 MW. Si excluimos las grandes plantas hidroeléctricas y las nucleares, únicamente un 5% o 3,000 MW provienen de fuentes de energías renovables. Se espera que la demanda energética crezca a una tasa anual de 4.0% entre 2014 – 2028, y que la capacidad total instalada llegue a los 114,000 MW en 2028[31]. Esto significa que para poder cubrir el incremento de demanda, entre el 2014 y 2028 México necesitará añadir una capacidad adicional de 50,000 MW de generación total, equivalente a un incremento de más del 75% sobre la capacidad al 2014.

Para poder promover el desarrollo sostenible al mismo tiempo que se cubre el incremento de demanda, el Gobierno mexicano se comprometió a incrementar el porcentaje de generación a partir de fuentes limpias a 35% del total de generación nacional para el 2026. Estimamos que de la capacidad total en 2026, el 18% provendrá de fuentes renovables según las metas establecidas, lo cual supone un incremento de más de 17,000 MW de capacidad de generación a partir de renovables (se excluyen grandes centrales hidroeléctricas que podrá desarrollar CFE, las cuales ya se encuentran registradas en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico). Para alcanzar el objetivo planteado, entre 2014 y 2026 se debería construir 6.5 veces la capacidad instalada de generación de energías renovables existente al 2014.

El país cuenta con gran disponibilidad de terrenos y excelentes condiciones geográficas y climatológicas para el desarrollo de proyectos solares, eólicos e hidroeléctricos para ello.

[28]Banco Mundial, Población, Octubre 2014.[28] INEGI, "Ocupación y Empleo," cuarto trimestre de 2013.
[29] Banco Mundial, Datos, Crecimiento de la población (% anual), Octubre 2014.
[30] CIA, "The World Factbook," 2013.
[31] SENER, "Estrategia Nacional de Energía 2014-2028" 2014.

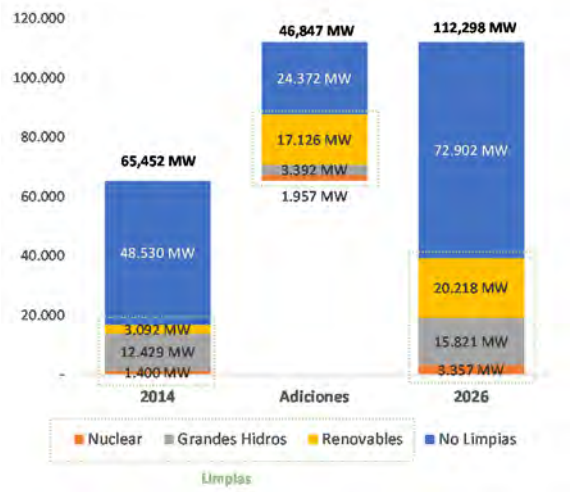

Firme apoyo del gobierno y mejora del marco regulatorio

El gobierno mantiene un fuerte compromiso de fomentar la inversión en energías renovables para alcanzar sus metas de "energías limpias", habiendo adoptado medidas concretas y claramente definidas como, entre otros, (i) costos de trasmisión preferenciales y la creación del llamado "banco de energía" (una cuenta virtual que registra la potencia y energía generada por fuentes renovables y cogeneración eficiente independientemente de cuándo y dónde es consumida por el tomador de energía) para los contratos con consumidores de energía privados según el régimen de autoabasto para los proyectos legados, (ii) publicación de una metodología para reconocer el aporte de capacidad de las fuentes intermitentes de generación., (iii) establecimiento de requisitos de certificados de energía limpia para los participantes del mercado mayorista, (iv) establecimiento de un sistema de contratos de cobertura de energía eléctrica a largo plazo a través de subastas anuales, etc.

En este sentido, a finales del 2013 se aprobó una Reforma Energética sin precedentes, que está en proceso de ser completada, la cual tiene como objetivos, entre otros, introducir más competencia, permitiendo la participación del sector privado (con el objetivo de acelerar la necesaria inversión en el sector energético) y dotar de mayor transparencia en el segmento de generación creando un sector más eficiente, reduciendo o limitando el rol monopólico de la CFE. Dicha Reforma es la base para crear una industria de generación eléctrica más abierta y competitiva generando al mismo tiempo, así como un entorno favorable para la inversión privada con un marco regulatorio claro que establece incentivos adecuados para la inversión a largo plazo.

Al día de hoy la CFE opera con pérdidas importantes y cuenta con una matriz de generación ineficiente. Es por ello que la Reforma Energética tiene como objetivo el "sinceramiento" de tarifas en los sectores de generación, distribución y transmisión de electricidad con el fin de promover la participación de capital privado y disminuir la participación del estado, incluyendo la reducción de las pérdidas económicas de la CFE. Cabe destacar que el sector cuenta con amplias necesidades de capital tanto para reemplazar generación ineficiente como para aumentar la capacidad instalada. Durante algunos meses anteriores a la implementación del mercado eléctrico mayorista (que se espera esté operando a partir de enero del 2016) se ha registrado una reducción de tarifas muy relevante y el Administrador cree que ese nivel de tarifas no es sostenible en el mediano/largo plazo en virtud de las necesidades de inversión antes mencionadas. Finalmente, la reciente reducción de los costos de combustible a nivel global no es suficiente, a juicio del Administrador,

para explicar la reducción experimentada por las tarifas, de acuerdo con las fórmulas de cálculo vigentes.

Estrategia de Inversión Diferenciada

Creemos firmemente que hemos identificado una clara oportunidad de crear y desarrollar una cartera diversificada con masa crítica compuesta principalmente por proyectos de energía renovable y cogeneración de mediana y pequeña escala, así como otras oportunidades dentro del segmento de eficiencia energética. El Administrador cree que en este nicho de mercado hay menos competencia con las empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*) o con los contratistas de EPC que tienden a enfocarse en proyectos de mayor tamaño. Dentro de este nicho de mercado, el enfoque principal del Fideicomiso se centrará en proyectos que estén listos para iniciar su construcción "*ready to build*" para minimizar riesgos de desarrollo, lo que permite capturar retornos superiores a aquellos obtenidos al invertir en proyectos que ya estén en operación. El Fideicomiso sólo invertirá en proyectos de tecnologías probadas, principalmente eólicos, solares, y en menor medida, centrales hidroeléctricas de río y equipamiento de presas y biomasa.

Dentro del sector de eficiencia energética, el Administrador ve las oportunidades más atractivas principalmente en proyectos de cogeneración, seguidos por inversiones en ESCOs. Adicionalmente, el Fideicomiso puede añadir valor a los desarrolladores de proyectos de energía limpia que pueden tener buenas oportunidades de inversión pero que carecen de financiamiento de capital, y/o tienen acceso limitado a consumidores de energía u *off-takers* (para firmar PPAs), y/o tienen capacidad o conocimiento limitado para obtener financiamiento competitivo de proyectos. El Fideicomiso, directa o indirectamente a través de las Sociedades Promovidas, tiene la intención de acceder al sistema de subastas y/o firmar PPAs a largo plazo para generar flujos de caja estables y predecibles y obtener los mejores términos y condiciones de financiamiento de los proyectos, aumentando así los retornos del Fideicomiso.

El Administrador buscará, de tiempo en tiempo, flexibilidad para invertir en proyectos vendiendo energía en el mercado eléctrico mayorista (que se espera esté operando a partir de enero del 2016) con el objetivo de posteriormente cerrar PPAs y/o acceder al sistema de subastas en un plazo de 12 a 24 meses de realizada cada Inversión. Para el caso de las Inversiones que vendan en una primera etapa la energía al mercado mayorista, el Administrador (i) basará su análisis en informes de asesores de mercado independientes (ii) exigirá retornos aceptables en escenarios conservadores (iii) buscará acceder a financiamiento bancario ("*project finance*") para dichos proyectos una vez que se firmen PPAs y/o se acceda a contratos Via subastas y/o el mercado mayorista se haya consolidado. Por ende, el Administrador buscará flexibilidad para financiar algunos proyectos sin apalancamiento minimizando el impacto en la rentabilidad ante potenciales variaciones y volatilidad de precios y otorgando al inversor un rendimiento ("*yield*") relevante desde el primer año de operación.

El objetivo final del Fideicomiso (una vez que se hayan realizado las Inversiones) es el de eventualmente agrupar estos proyectos en una única cartera con suficiente masa crítica y diversificación para atraer el interés de inversionistas estratégicos de mayor tamaño que de otra manera no tendrían la capacidad o el interés de invertir en estos proyectos en forma individual por su tamaño y que además no están dispuestos a correr el riesgo de construcción de los mismos.

Grupo con sólida experiencia relevante y red de contactos a nivel local y global

La extensa y complementaria experiencia de los socios *senior* de TRG Group y BK Group en actividades de inversión de capital (*private equity*) y en la gestión de fondos de inversión es

complementada con el amplio conocimiento y las capacidades operativas y técnicas de Vouching Group y de los miembros del Comité de Inversión y del Administrador. Para mayor información respecto de los perfiles de los miembros del Administrador, ver las secciones “V. El Administrador y el Fideicomitente – 8. Biografías del Equipo del Administrador” y “V. El Administrador y el Fideicomitente – 9. Biografías del Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar”. El equipo ha trabajado los últimos 2 años para integrar un amplio portafolio de proyectos diversificados de más de 1 GW de capacidad, así como en la inversión en activos renovables de más de $2.5bn.

Adicionalmente, el equipo cuenta con una amplia red de contactos y relaciones tanto a nivel local como internacional. El equipo de inversión, principalmente basado en la Ciudad México, México, está respaldado por la plataforma de TRG Group compuesta por más de 100 empleados en 15 oficinas globales, así como por las oficinas de BK Group en Madrid y de Vouching Group en Madrid.

En cuanto a la administración del Fideicomiso y su contabilidad, se llevarán a cabo utilizando la plataforma de “*back office*” existente en TRG Group (con probada experiencia en la administración de carteras de activos ilíquidos), mientras que los servicios administrativos de los proyectos individuales serán gestionados mayoritariamente por nuestro Asesor Técnico, Vector Cuatro, lo cual permitirá que el Comité de Inversión y el Administrador se enfoquen en sus actividades principales.

6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

6.1 Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del artículo 64 Bis 1 de la LMV y del inciso a), de la fracción VI, del Artículo 7 de la Circular Única:

a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para en su caso, aprobar (i) cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación; (ii) la remoción del Administrador; (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; (v) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; (vi) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico; y (vii) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este.

b) El Comité Técnico se integrará por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que dicho Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de

entidades controladas, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, (iii) aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas, y (iv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

c) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

d) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.

e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán derecho a designar a y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, solo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el Acta de Emisión o en los propios Certificados.

i) La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

j) El Comité Técnico determinará, como un Asunto Reservado, las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

k) Los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebración de dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los Artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

Información adicional respecto de las características de los Certificados Bursátiles se detalla en la sección “II. La Oferta” de este Prospecto.

6.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso a) de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única antes descritas, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de las funciones de los mismos.

6.2.1 El Fiduciario

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

6.2.2 El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección "II. – La Oferta – 5. Funciones del Representante Común" de este Prospecto. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores, las cuales representarán a todos los Tenedores de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe a continuación.

6.2.3 Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (A) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se indica a continuación, para resolver sobre el asunto respectivo.

Excepto por las resoluciones a que se hace referencia los incisos (A) a (F) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, incluyendo respecto de asuntos que requieran una Decisión Conjunta de Mayoría, deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(A) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) Modificar los Documentos de la Operación respecto a la clasificación de los Certificados y el Fideicomiso para efectos de la fracción II de la Circular Única siempre y cuando los certificados no dejen de estar listados en la BMV e inscritos en el RNV;

(3) Aprobar y llevar a cabo la Sustitución con Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) respecto de la sustitución con causa de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(4) Modificar este inciso (A).

(B) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto;

(2) Si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la disolución de los Fondos Balam;

(3) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto no económico material adverso o un efecto económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) Aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión;

(5) Aprobar cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(6) aprobar que el Fideicomisario en Segundo Lugar transmita 10% o más del derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la transmisión del derecho equivalente del general partner de los demás Fondos Balam; y

(7) Modificar este inciso (B).

(C) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar realizar pagos anticipados voluntarios del Contrato de Crédito BID y, en su caso, la Decisión Conjunta del 80% respecto de aprobar realizar dichos pagos anticipados; y

(2) modificar este inciso (C).

(D) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar y llevar a cabo la Sustitución sin Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la sustitución sin causa de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(2) aprobar y llevar a cabo la terminación o modificación del Contrato de Coinversión y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la terminación o modificación del Contrato de Coinversión por parte de los demás Fondos Balam;

(3) Modificar este inciso (D).

(E) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) Aprobar las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de la Emisión, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90%, cuando con la ampliación el Monto Máximo de la Emisión junto con los compromisos de inversión de los demás Fondos Balam, el monto conjunto de los compromisos exceda de EUA$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100);

(3) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto material económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión

Conjunta del 90% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) Aprobar la renuncia sin causa del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la renuncia de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(5) La remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(6) Aprobar una modificación a la Cascada de Pagos de Balam México y someter dicha modificación a una Decisión Conjunta del 90%;

(7) Cualquier modificación distinta de un incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y

(8) Modificar este inciso (E).

(F) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) La cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(2) Modificar este inciso (F).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Administrador;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;

(4) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos obtenidos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con

independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(5) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(6) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico; y

(7) Aprobar los cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se establecen en los párrafos (ii) a (v) de la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.1.3. Requisitos de Diversificación" de este Prospecto.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos

votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Prospecto, los Certificados y la legislación aplicable.

6.2.4 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2, del inciso a), de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán derecho a designar a y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, solo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el Acta de Emisión o en los propios Certificados.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes".

El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador, en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente podrá ser designado por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a 1 (un) miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el párrafo siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz y sin derecho de voto). El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta sección del Prospecto.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico por lo que los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a remuneración por dicho cargo.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista mediante BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o

acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión y podrán también señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este párrafo no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista mediante BMV a través de EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al párrafo anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico conforme al párrafo anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a los quórum de asistencia y votación antes descritos):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto para ver los detalles de la política de inversión que se propondrá apruebe el Comité Técnico.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo, la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, y la contratación de financiamientos, garantías y

derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y hasta menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto para ver los detalles de la política que se propondrá apruebe el Comité Técnico para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes que le otorgue el Fideicomiso.

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la sección "II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.44 Régimen Fiscal" de este Prospecto.

(v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen más del 5% (cinco por ciento) pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores,

periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar el reemplazo o adición de Funcionarios Clave en los términos descritos en el Contrato de Administración, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave" de este Prospecto, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo o adición sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa" de este Prospecto.

(xiii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa" de este Prospecto.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.4 Calendario de Inversiones y Desinversiones" de este Prospecto.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones de este Prospecto, del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

6.2.5 El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente" de este Prospecto.

Una descripción de la estructura de la administración para llevar a cabo Inversiones, así como su proceso de monitoreo y salida, por parte del Administrador se encuentra en la sección "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 5.7 Proceso de Inversión" de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, de los Tenedores y la Circular Única, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

El Administrador se encontrará sujeto a las determinaciones del Comité de Inversión, que es un órgano del Fideicomisario en Segundo Lugar encargado de la toma de decisiones respecto de las Inversiones y Desinversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe a continuación.

6.2.6 El Comité de Inversión

Dentro del proceso de inversión, el órgano para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité que estará conformado por miembros designados exclusivamente por el Fideicomisario en Segundo Lugar, que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión según se describe en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones" y la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones" de este Prospecto. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán (i) la autorización de cualquier gasto significativo en asesores externos, incluyendo los gastos de asesores externos en la etapa de auditoría legal ("*due diligence*") de las Inversiones, y (ii) la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según se describe en las secciones antes referidas de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá estar integrado inicialmente por 5 (cinco) miembros. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 8 Biografías del Equipo del Administrador" de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos 4 (cuatro) miembros y tomará decisiones por unanimidad, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en el inciso "III. Estructura de la Operación – 6. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores" de este Prospecto.

7. Valuación

El Valuador Independiente, quien será contratado por el Fiduciario, deberá preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso. Las valuaciones se realizarán de manera anual y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dichas valuaciones.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valuar las Inversiones.

Los costos y gastos de dichas valuaciones, incluyendo honorarios y gastos del Valuador Independiente, formarán parte de los Gastos Recurrentes de la Emisión.

El Fiduciario pondrá a disposición del Valuador Independiente aquella información que razonablemente requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario también pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo, la información que razonablemente pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

En caso de que el Fiduciario tuviera que contratar a proveedores de precios directamente, los honorarios, costos y gastos de dichos proveedores de precios formarán parte de los Gastos Recurrentes de la Emisión

8. El Fideicomitente

Balam Fund I GP, L.P. será el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar. Balam Fund I GP, L.P., actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a $1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

Balam Fund I GP, L.P., es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, según consta en el formulario de declaración 3 expedido por el Ministerio de Servicios Gubernamentales de la Provincia de Ontario, Canadá, conforme a la Ley de Sociedades Limitadas (*limited partnership act*) el 24 de junio de 2013, debidamente certificado por el Ministro de Servicios Gubernamentales de la Provincia de Ontario, Canadá

La dirección del Fideicomitente es 199 Bay St., Commerce Ct. W., Suite 5300, Toronto, Ontario, Canadá, M5L 1B9 y su teléfono es +1 (416) 869-5655.

La información en relación con el Fideicomitente descrita en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única podrá consultarse en la sección “V. El Administrador y el Fideicomitente” de este Prospecto, aunque, debido a que el Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos, parte de esta información es breve y con poco detalle.

9. El Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., será el Administrador del Fideicomiso. Dicha sociedad se constituyó mediante escritura pública número 165,122 de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público No. 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 505302-1, el 27 de noviembre de 2013.

La dirección del Administrador es Paseo de la Reforma 412, Piso 21, Col. Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 06600 y su teléfono es + 52 (55) 3693-3095.

Para información relacionada con su experiencia, la historia, estructura corporativa y demás información del Administrador, favor de referirse a la sección “IV. El Administrador y el Fideicomitente” de este Prospecto.

10. Deudores Relevantes

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

11. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

11.1 Comisión de Administración

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del Contrato de Administración y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración como se establece a continuación:

- Durante el Período de Inversión y hasta su conclusión, la Comisión de Administración por la Administración del Fideicomiso será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión, pagadera por adelantado de forma trimestral.

- Al finalizar el Período de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración también será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual, pero calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, y también será pagadera por adelantado trimestralmente.

Cualquier pago de la Comisión por Administración por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración será pagada en la Fecha Inicial de Emisión.

Para efectos ilustrativos, se adjunta al presente Prospecto, como Anexo 10, un ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones y la Comisión de Administración.

11.2 Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá directamente a través de Balam México, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Balam en los términos del inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera y de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.2.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

11.3 Otros costos y gastos

Adicionalmente a las comisiones y distribuciones pagaderas al Administrador antes descritas, se prevé que el Fideicomiso incurra en los Gastos del Fideicomiso que se describen en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto.

Para una descripción del mecanismo de pago de dichos gastos, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

12. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

13. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

No existen a la fecha de este Prospecto, ni se tienen contempladas que existan, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.

IV. INVERSIONES EN ENERGÍA RENOVABLE

1. Introducción

A inicios de los años noventa, la generación de electricidad por parte del sector privado ha gozado de un rol cada vez de mayor importancia en la generación de electricidad en el sistema eléctrico nacional. No obstante lo anterior, los PIE, quienes han sido los principales impulsores de la expansión de la capacidad de generación, cuentan con un PPA estándar que se encuentra respaldado por la SHCP. En consecuencia, la SENER implementó políticas para fomentar proyectos de inversión privada bajo estructuras distintas de los PIEs. La primera generación de permisos fueron otorgados a mediados de los años noventa. Durante los primeros años, varios proyectos fueron desarrollados bajo la modalidad de autoconsumo. Usualmente estos proyectos empleaban gas natural. Esto puede explicarse como resultado de los desarrollos tecnológicos en turbinas de gas natural que permitieron que proyectos de generación distribuida (~10 a 50MW) fueran competitivos respecto de proyectos de centrales de generación propiedad de empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*) (~250MW).

Sin embargo, esta tendencia se redujo en 2000 debido a elevados aumentos en los precios del gas natural, los cuales tienen un impacto directo en este tipo de proyectos generadores. Los precios del gas natural saltaron de niveles de $2/MMbtu a $10/MMbtu. Aunque los precios regresaron a los bajos niveles anteriores, en los años siguientes los desarrolladores mostraron preocupación por la volatilidad de los precios del gas natural. Esto fue particularmente relevante en México dado que pocos instrumentos derivados de cobertura se encontraban disponibles para los precios del gas natural. No obstante que Pemex es el único productor de gas natural en México y que no existe un mercado abierto para el gas natural, el precio del gas natural es determinado por la CFE con base en el promedio de precios proporcionado por TETCO y Valero, los cuales son mercados competitivos en el sur de Texas, Estados Unidos.

Los programas de desarrollo de PIEs tuvieron un inicio agresivo en inicios de los años 2000s. Uno de los principales catalizadores de este programa fue el hecho de que los típicos PPA incluyen disposiciones que trasladaban el precio del gas natural a la CFE y que los PPAs se encontraban respaldados por el gobierno federal. En consecuencia, México se volvió un mercado muy interesante para las empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*) tales como Iberdrola, Unión Fenosa, Electricité de France y AES, así como para compañías de desarrollo tales como Intergen, Calpine, entre otras.

De esta forma, México comenzó a depender de plantas de generación a gas natural. Esto supuso un reto dado que las políticas de expansión del sistema de generación no se encontraban vinculadas a las políticas de producción y exploración de gas natural, y pronto México pasó de ser exportador a importador de gas natural, y comenzó a depender de GNL importado proveniente principalmente del sur de Texas. Este fue uno de los factores que impulsaron la decisión de la SENER para paulatinamente comenzar a implementar políticas para fomentar los proyectos de energía renovable, con la finalidad de diversificar el portafolio de generación de México. Adicionalmente, México firmó y ratificó el Protocolo de Kyoto y sus políticos se volvieron más conscientes del calentamiento global y del impacto de las emisiones de gases de invernadero. Cuando se implementó el Mecanismo para un Desarrollo Limpio permitía la compra y venta de créditos para la mitigación del carbono y por ende establece una oportunidad para monetizar proyectos para la mitigación de las emisiones de gases de invernadero.

Actualmente existe una tendencia global creciente hacia la generación de energía a través de energías renovables. La capacidad de generación a través de proyectos renovables se ha disparado

en los últimos años. Las tecnologías renovables (excluyendo grandes hidros) han supuesto cerca del 50% de la capacidad instalada neta nueva en 2014.[32] Las energías eólica y solar son las que más crecimiento han experimentado, por lo que se espera que a futuro dichas tecnologías sigan incrementando significativamente su presencia global.

De las tecnologías de energía renovable, la solar es la que tiene mayores perspectivas de crecimiento ya que se espera que se convierta en la mayor fuente de energía a nivel global para 2050.

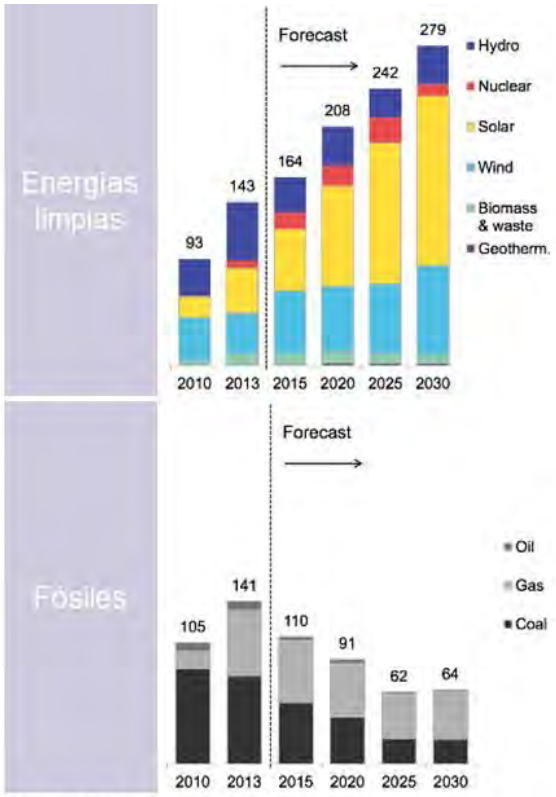

Fuente: Bloomberg New Energy Finance

La introducción de tecnologías de energías renovables mejora no sólo la eficiencia, independencia y diversificación de la matriz energética de un país sino que además reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. En los últimos años se ha incrementado significativamente el interés del sector de PE global por los activos renovables (KKR- Acciona y Gestamp Solar, Bridgepoint – Bora Wind (potencial interés de Blackstone), etc.).

[32] *Trends in Renewable Energy Investment 2015 Bloomberg New Energy Finance*.

2. Marco Legal del Sector Energías Renovables en México

Antecedentes

Las modificaciones a la Ley del Servicio Público de Energía en 1992 (la "LSPE") contribuyeron a la generación de nuevas estructuras que permitieron al sector privado generar su propia energía. Previo a la aprobación de la LSPE, había pocas instalaciones de generación, que fueron promovidas para incrementar la capacidad de CFE para suministrar energía a consumidores industriales. Sin embargo, desde 1992, se han incorporado a la industria energética mexicana nuevos jugadores que, en conjunto, han generado más de 23,936 MW.

Las categorías de las estructuras de generación previstas por dichas normas son las siguientes:

- **PIE**: instalaciones de generación con una capacidad instalada de más de 30 MW que tengan celebrados PPAs a largo plazo con CFE por la capacidad total de generación de la planta. Estos proyectos son licitados por CFE.

- **Proyectos de cogeneración:** instalaciones que producen electricidad conjuntamente con otros tipos de energía térmica provenientes del mismo combustible, generalmente gas natural. Recientemente hubo una modificación a la regulación para crear la categoría de "cogeneración eficiente". Se espera que estos proyectos aporten una mayor eficiencia que los proyectos de ciclo-combinado más eficientes de CFE (~52%) y que reciban los mismos beneficios que las energías renovables.

- **Proyectos de Autoabastecimiento:** instalaciones de generación que satisfagan la demanda de electricidad de una comunidad autoabastecida. Existen restricciones en relación con la tecnología de generación.

- **Exportaciones:** instalaciones de generación que vendan su capacidad total de generación al exterior a través de líneas de interconexión internacional. No existen restricciones en relación con la tecnología.

- **Importaciones:** PPAs, ya sea con centrales generadoras de energía o con empresas de servicios públicos del extranjero para satisfacer usos propios. No existen restricciones en relación con la tecnología; y

- **Pequeña producción de energía:** cualquier instalación de generación menor a 30 MW sin un PPA a largo plazo con la CFE por la capacidad total de generación. Estos proyectos no son licitados por CFE.

Hasta la fecha, la mayor parte de la nueva capacidad instalada se ha desarrollado bajo el esquema de PIEs, vendiendo su producción total a CFE. En este contexto, al 31 de agosto del 2015, CFE había otorgado 31 permisos para PIEs; 25 de los cuales han sido ciclos combinados de gas con una capacidad individual de más de 250 MW, y los seis restantes para parques eólicos con una capacidad de 100 MW cada uno.

La siguiente gráfica muestra la evolución de las instalaciones de generación privadas desarrolladas bajo diferentes esquemas (las importaciones no se encuentran incluidas en la gráfica ya que estas instalaciones de generación no son desarrolladas en México):

Participación porcentual en la capacidad efectiva instalada nacional (1996)

CFE	97.0%
Generación i	3.0%

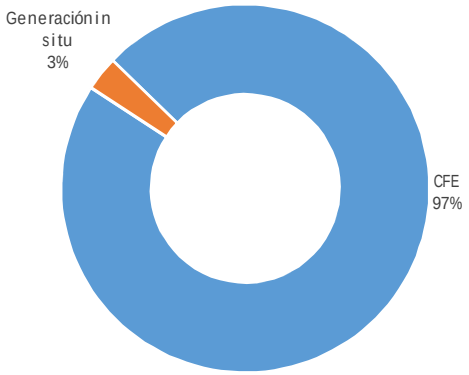

Participación porcentual en la capacidad efectiva instalada nacional (2014)

CFE	63.4%	41,516
PIE	19.6%	12,851
Autoabastec	8.9%	5,804
Cogeneració	5.4%	3,536
Exportación	1.9%	1,250
Otros	0.8%	495
		65,452

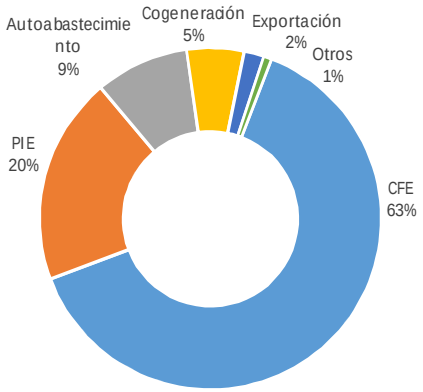

Fuente: SENER, Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015-2029

"Contratos de Interconexión Intermitente"

La normatividad respecto de energías renovables fue introducida lentamente al marco regulatorio y en cierto modo se dio como consecuencia de solicitudes particulares formuladas por distintos desarrolladores para poder comenzar con sus proyectos. El primer acontecimiento relevante para la energía renovable se dio con la aprobación de un "Contrato de Interconexión Intermitente" en el 2004. El primer instrumento regulado consideró la naturaleza intermitente de la generación renovable. Previamente, no existía reconocimiento alguno de los beneficios ambientales de estas fuentes de generación y solo consideraba su naturaleza intermitente. Estos contratos pueden ser resumidos en los siguientes beneficios:

- **Banco de energía –** considerando que la mayoría de las fuentes renovables no pueden ser controladas y por lo tanto es imposible para el permisionario asimilar su curva de generación con la demanda del consumidor de energía, el banco de energía permite a la instalación de generación la entrega de energía una vez producida para ser "almacenada" en una cuenta de energía virtual. Esto permite que la electricidad pueda ser entregada a la red eléctrica cuando sea producida y el tomar la electricidad de dicha red eléctrica cuando los consumidores de energía lo requieran.

- **Reconocimiento del suministro de energía a la red eléctrica** – CFE ha argumentado que los proyectos renovables no suministraban energía de manera adecuada a la red eléctrica, por lo que CFE tendría que suministrar energía para el correcto funcionamiento de la red eléctrica. Sin embargo, este argumento no favorecería a ningún proyecto dado que los consumidores de energía aún tendrían que realizar pagos a la CFE por concepto de capacidad y no generaría ingresos al desarrollador desde el punto de vista de capacidad.

Inicialmente, estas modificaciones al marco regulatorio fueron promovidas por los primeros desarrolladores de energía eólica y por los pequeños y medianos desarrolladores de energía hidroeléctrica en México. Como consecuencia, estos instrumentos regulatorios consideraron las características de dichas tecnologías. El contrato de interconexión para energías renovables fue aprobado en el 2006.

Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

En 2008, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética fue aprobada para fomentar el aprovechamiento de energía renovable. Esto fue un gran avance. Por primera vez en México, se implementó una estructura legal y se otorgó un mandato a la SENER a efecto de determinar la política de energía renovable, definiendo objetivos de generación combinada y la capacidad de otorgar incentivos para el desarrollo de estas tecnologías.

Bajo esta legislación, no existían subsidios reales o beneficios tales como tarifas especiales, primas o sobre precios, o algún otro esquema que haya sido implementado internacionalmente, para incentivar las fuentes de energía renovable. Sin embargo, existían cuatro incentivos principales para promover la generación de energía renovable:

1. Cargos especiales de transmisión (una comisión fija) por la transmisión de energía renovable.

2. Incentivos fiscales que permiten la depreciación al 100% de las compras de equipo y de los gastos relacionados durante el primer año. Este incentivo es común en otros países, donde también puede ser monetizado durante el primer año para aumentar la rentabilidad del proyecto a futuro.

3. Importaciones de equipo libres de impuestos.

4. Una cuenta virtual en el banco de energía para generar energía en cualquier momento, independientemente del momento de consumo por parte del consumidor de energía.

Reforma Energética

El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Energía del Senado aprobó el dictamen de Reforma Energética, en concreto, se modificaron los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Reforma”). Dicha reforma tiene un impacto relevante en el Sistema Eléctrico Nacional.

El objetivo de la Reforma es entre otras cosas, fortalecer la competitividad en la generación de energía, acelerar la expansión y refuerzos requeridos para robustecer las redes de transmisión, mejorar la calidad de suministro en la distribución, ofrecer al consumidor final una mayor gama de

oportunidades para satisfacer su consumo, a precios más competitivos e impulsar la consecución de los objetivos de participación de tecnologías limpias y renovables en la matriz energética.

La Reforma plantea una participación más activa del sector privado en proyectos de generación, transmisión y distribución.

La reforma establece lo siguiente:

- Corresponde a la nación la planeación y control del sistema eléctrico nacional. (Artículos 25, 27 y 28).
- Así mismo, corresponde a la nación el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones (aunque si se podrán celebrar contratos con particulares para estas actividades, pero aún no está claro en qué términos podría ser). (Artículo 27).
- Se excluye del concepto de servicio público la generación eléctrica. (Artículo 27).
- La ley establecerá en un plazo máximo de 2 años la manera en que Pemex y CFE se convertirán en empresas productivas del estado. (Artículo Transitorio 3º)
- La CRE regulará y otorgará permisos para la generación de energía, y estará encargada del establecimiento de las tarifas de porteo para transmisión y distribución. (Artículo Transitorio 10º)
- Los particulares podrán llevar a cabo, por cuenta de la nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución. (Artículo Transitorio 11º).
- El CENACE será un organismo público descentralizado encargado de: (i) el control operativo del sistema eléctrico nacional; (ii) operar el mercado eléctrico mayorista; y (iii) gestionar el acceso abierto y no discriminatorio a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución. Se le podrán asignar otras facultades en los próximos meses. (Artículo Transitorio 16º).
- La CFE transferirá los recursos que el CENACE requiera para el cumplimiento de sus facultades. Por otro lado, una vez creado el CENACE -como organismo público descentralizado-, éste apoyará hasta por 12 meses a la CFE, para que continúe operando sus redes de manera eficiente. (Artículo Transitorio 16º).
- La ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes. (Artículo Transitorio 17º).
- El presidente deberá llevar a cabo una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios. (Artículo Transitorio 18º).

Actualmente está en proceso de completarse el proceso de implementación de la Reforma Energética, con la cual se espera que se detonen las inversiones en los proyectos de Energía Verde

Tal y como se aprecia en la siguiente gráfica, durante 2014 y 2015, se han ido aprobando la normas clave que regirán estas inversiones dentro de la legislación secundaria, entre otras, la LIE, que se aprobó en Agosto 2014, y las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015.[33]

[33] NTD: Balam, considerar incluir Ley de Transición Energética.

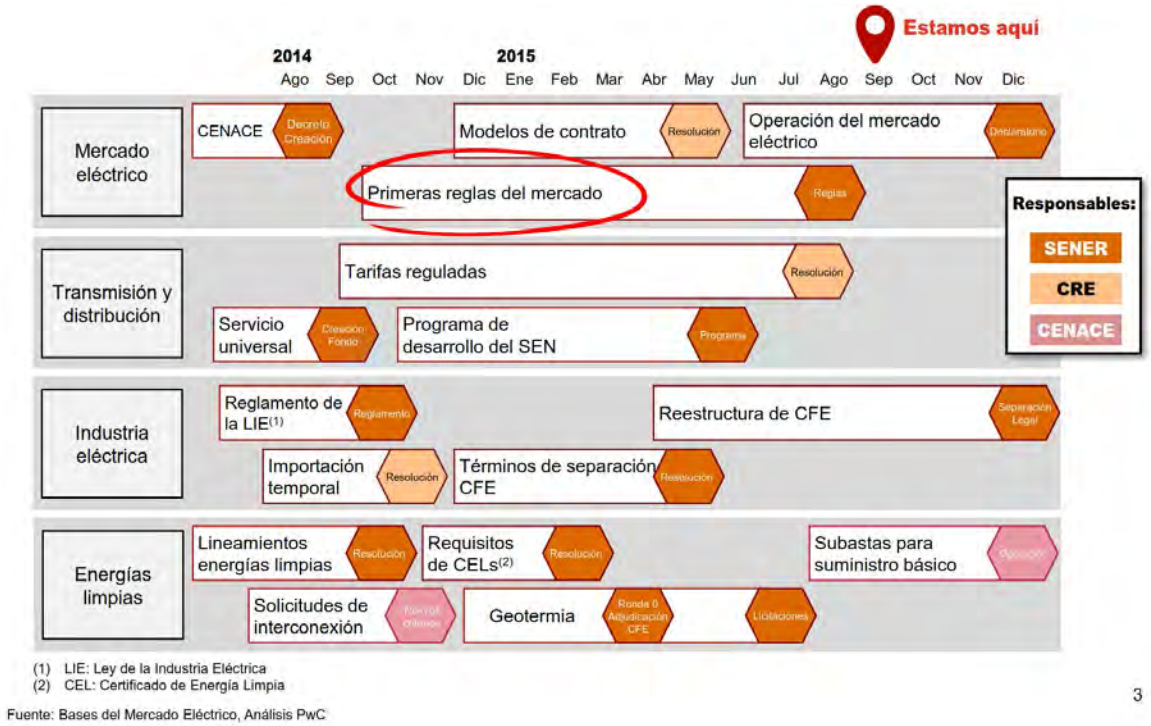

A pesar de que el proceso de implementación y aprobación de la legislación secundaria está cerca de concluir, existe incertidumbre de cómo se definirán ciertos aspectos del sector de cara al futuro (p.e. los manuales del mercado de energía a corto plazo y de las subastas a largo plazo se encuentran en fase de anteproyecto sujeto a consulta pública). El contenido de la normativa pendiente que todavía está pendiente de aprobación final podría ser adverso a los planes de inversión del Fideicomiso descritos en este Prospecto.

Asimismo, se establecía (Artículo Transitorio 4º) que a más tardar a partir de Abril 2014 se deberían realizar las adecuaciones al marco jurídico para hacer efectivas las disposiciones de la reforma. En este sentido, con fecha 12 de agosto de 2014 el Congreso aprobó un paquete de reformas legislativas en materia de energía, que incluían la LIE y la Ley de la Comisión Federal de la Electricidad. La LIE introdujo cambios relevantes dentro del sector energético, siendo uno de los más relevantes:

- La creación de un mercado eléctrico mayorista con un operador independiente del sistema denominado CENACE. Tanto los generadores privados como las centrales de generación de la CFE competirán en este mercado al que acudirán los suministradores, comercializadores y usuarios calificados.
- El mercado mayorista se comercializarán los siguientes productos: energía eléctrica, potencia, Certificados de Energía Limpia, derechos financieros de transmisión, productos relacionados y servicios auxiliares.
- Las ofertas incluidas en el mercado mayorista se harán en base al costo marginal, siendo el CENACE el órgano encargado de monitorear que las ofertas realizadas sean consistentes con los parámetros presentados y de determinar la asignación y despacho de las centrales eléctricas con base a criterios de seguridad y eficiencia económica (orden de mérito).
- Se definen los Certificados de Energía Limpia, que deberán ser adquiridos por los suministradores de energía eléctrica, usuarios calificados y usuarios finales con sistemas

aislados a los generadores de energías limpias y renovables, en cantidades determinadas por la SENER cada año a partir de 2018.

- La nueva regulación plantea también la posibilidad de celebrar contratos bilaterales entre los participantes de mercado y contratos de cobertura eléctrica con los suministradores de servicios básicos a través de subastas de energía eléctrica, potencia y Certificados de Energía Limpia a medio y largo plazo.
- La Ley obliga a la CFE (las empresas encargadas de la transmisión y distribución) a permitir la interconexión a todas las centrales eléctricas y consumidores que lo deseen, sujeto a reglas emitidas por CENACE.
- Los artículos transitorios de dicha Ley, prevén que los permisos otorgados bajo el marco regulatorio (p.e. autoabastecimiento), es decir firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE continúen en vigor en sus términos originales, conservando los beneficios derivado de la antigua regulación.

Con posterioridad a la aprobación de la LIE, se han llevado a cabo numerosas acciones de cara a avanzar en la implementación del nuevo marco regulatorio, siendo la más relevante la aprobación por parte de la SENER de las Bases del Mercado Eléctrico con fecha 1 de septiembre de 2015, por la cual se establecen los principios del diseño y operación del mercado mayorista y se definen las reglas y procedimientos que sus participantes deberán seguir.

Adicionalmente, con fecha 25 de septiembre de 2015, se presentaron los anteproyectos de (sujetos a consulta pública) de Manuales que regulan el funcionamiento de entre otros, las subastas a Largo Plazo y los Mercados de Energía de Corto Plazo.

Las subastas a largo plazo tendrán una periodicidad mínima de un año, con una duración de 15 años para Potencia y Energía eléctrica acumulable y de 20 años para el caso de los Certificados de Energía Limpia; pudiendo indexarse los pagos a 0 o Dólares, a elección del generador.

Tal y como se refleja en el siguiente calendario de implementación, se espera que el mercado eléctrico entre en operación a principios de 2016, mientras que la adjudicación de la primera subasta a largo tendrá lugar el primer trimestre de 2016.

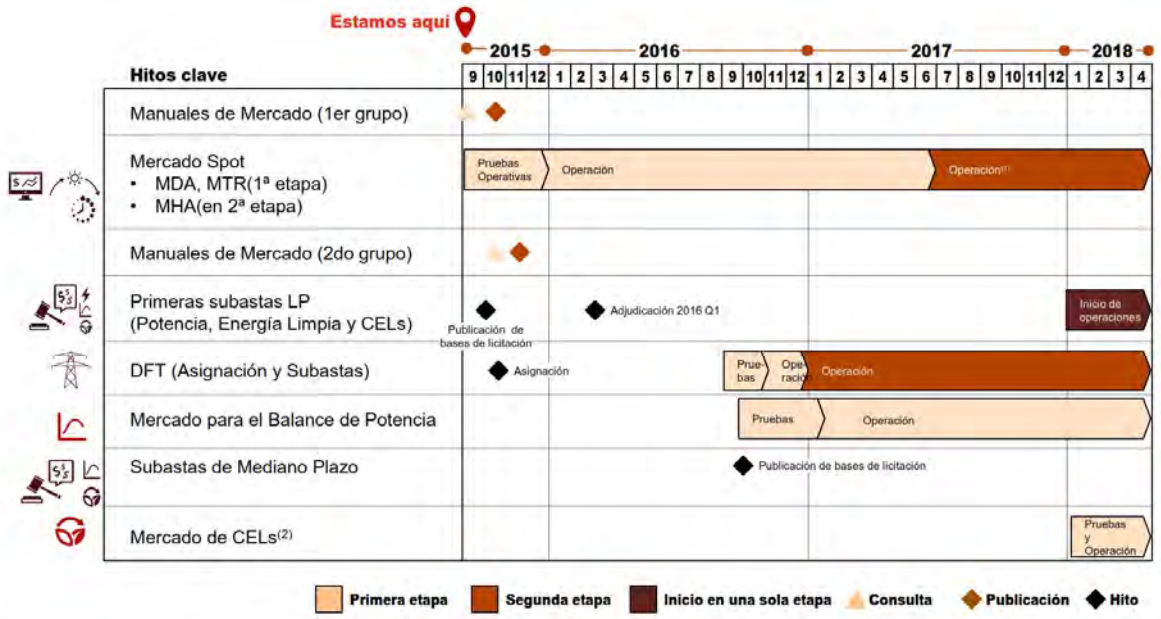

(1) La operación del mercado spot de segunda etapa empezará entre 2017 y 2018, de acuerdo con el componente específico
(2) La operación del mercado de CELs se determinarán para 2018 o 2019 en función del periodo de obligación que establezca la SENER y lo determinado en Disposiciones Operativas del Mercado
Fuente: Presentación Dr. César Hernández 08 de septiembre de 2015, Bases del Mercado Eléctrico, Análisis PwC

El Administrador considera que la implementación de las medidas descritas resultarán en el establecimiento de un marco regulatorio sólido que permitirá crear un mejor entorno para las inversiones privadas en fuentes de energía renovable y establecer las bases para su crecimiento futuro.

El Administrador considera asimismo que a pesar de que la contribución de las energías renovables a la generación total mixta en México permanece baja; dicho sector experimentará un crecimiento considerable durante los próximos años gracias a la combinación de los siguientes factores: capital privado, mejoras tecnológicas en eficiencia y mejoras en costos de producción, consolidación del marco normativo actual (resultando en un entorno normativo y de tarifas más estable) y el crecimiento de la demanda de consumidores de energía.

En este sentido, y tomando ventaja de la nueva legislación, el Administrador espera que las políticas que se están implementando ayuden a facilitar el desarrollo de proyectos renovables, haciendo que sea el tiempo idóneo para constituir un fondo para proyectos de energía renovable en México.

3. Visión General del Sector Energías Renovables

Ha habido una fuerte atención en energías renovables por parte de inversionistas, probablemente porque estos proyectos tienden a contar con una mayor visibilidad. Sin embargo, la energía eficiente desempeña un papel sumamente importante en la reducción de emisiones. En muchos supuestos es incluso más rentable invertir en proyectos de eficiencia energética que en el suministro de energía adicional para satisfacer la nueva demanda. Académicos han creado el término “nano-watts”, que son “vatios negativos”, en otras palabras, vatios que no serán consumidos al usar tecnologías más eficientes. Los proyectos de eficiencia energética producen “nano-watts” toda vez que minimizan el uso de energía y en consecuencia reducen la necesidad de nueva capacidad de generación. La eficiencia energética debería de formar parte integral del esfuerzo global para evitar o reducir el cambio climático. Actualmente, la eficiencia energética no

es solo una alternativa para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero que no requiere de subsidios, sino que también, en muchos casos, es rentable. Tal y como se muestra en la siguiente gráfica, algunas aplicaciones de eficiencia energética, como el alumbrado/iluminación, pueden representar ingresos tan altos como $140 por tonelada de CO2 que dicha aplicación mitiga.

Curva de costos estimados de abastecimiento de CO2 para México – 2030

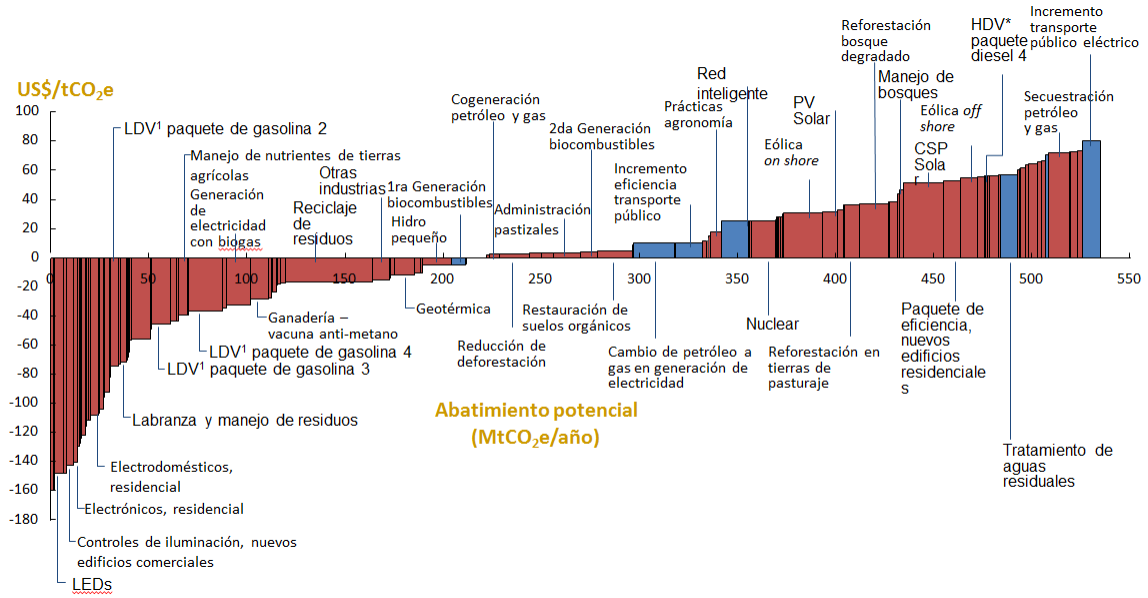

Fuente: México GHG Abatement Curve 2013[34]

Los proyectos de eficiencia energética tienen un impacto inmediato y un efecto multiplicador: por cada unidad de energía ahorrada en el punto de consumo, hay hasta 4 unidades de energía ahorradas en la fuente, principalmente debido a la ineficiencia para convertir los combustibles fósiles o el carbón en electricidad y posteriormente enviarla a sistemas de transmisión para ser entregada en el punto de consumo.

Investigaciones realizadas por el *McKinsey Global Institute*[35], han encontrado que mediante el incremento en la productividad energética, países en vías de desarrollo (como México) son propensos a experimentar mayores ganancias económicas. El crecimiento en la demanda de energía a nivel global puede reducirse por más de la mitad en los siguientes 12 años –a 1.4 por ciento anual, de un 3.4 por ciento– lo que dejaría la demanda en un 25 por ciento menor en 2020 que de cualquier otra manera. Cuando se mira a los países en vías de desarrollo como un conjunto, es una reducción mayor que el total de la energía consumida hoy en China.

En virtud de lo anterior, además de los proyectos de generación de energía, el Administrador ha identificado un gran potencial para invertir en proyectos de eficiencia energética. El Administrador considera que estos proyectos complementan en varios aspectos a los proyectos de generación de

[34] Las Curvas de Costos de Abatimiento son una herramienta utilizada en la economía ambiental que permite identificar el costo de alcanzar un nivel determinado de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, respecto a las emisiones proyectadas en la línea base. En el eje vertical se muestra el costo asociado a reducir una cantidad determinada de emisiones de gases de efecto invernadero, y en el eje horizontal el volumen de mitigación de emisiones, para diferentes niveles de abatimiento.
[35] The McKinsey Quarterly, "Promoting energy efficiency in the devoloping world", February 2009.

energía renovable. La industria de energía moderna, primero debería implementar programas de eficiencia energética para consumir los menores kWh sin tener que sacrificar el nivel de servicio y la productividad. Posteriormente, la industria debería fomentar proyectos de energía renovable para consumir kWh "verdes", mitigando así las emisiones de gases de efecto invernadero y reduciendo la dependencia en combustibles no renovables.

En muchos casos, los proyectos de eficiencia energética son comúnmente ejecutados en un corto plazo, tienen altos índices de retornos, generalmente no son regulados por la CRE (por lo que no requieren de un periodo complejo de obtención de permisos) y tienen alto impacto positivo en el medio ambiente al reducir el consumo de energía.

México ha sido muy proactivo en este sector a través de la "Ley General de Cambio Climático" así como el interés en crear un potencial mercado de certificados de carbono. En este contexto el gobierno ha intentado promover estos proyectos a través de varias iniciativas. Por ejemplo, el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE), un fideicomiso en el cual CFE y algunos fabricantes de equipos tienen el carácter de fideicomitentes, lanzó el Programa de Financiamiento para el Ahorro de Energía Eléctrica en el Sector Residencial (PFAEE). El Programa financia la sustitución de viejos e ineficientes refrigeradores y aires acondicionados por equipos más modernos y eficientes. También proporciona apoyo financiero para el aislamiento térmico de casas. El costo de alumbramiento más eficiente también es financiado a través de un crédito pagado en las facturas de electricidad, mismo que es recuperado en gran parte debido a la disminución en los costos de electricidad.

El gobierno y unos cuantos fondos de capital han apoyado y han invertido en proyectos de eficiencia energética. Al día de hoy, la mayoría de los proyectos han sido desarrollados con los recursos de los usuarios finales o de las empresas fabricantes de equipos. En consecuencia, el Fideicomiso ve una gran necesidad y una oportunidad para participar en este sector.

4. Potencial de Crecimiento en México

En la actualidad, las fuentes de energía renovable desempeñan un papel de menor importancia en el portafolio de generación de energía nacional. En 2014, la generación nacional en el servicio público fue de 301,462 ("GWh"), de los cuales solo el 4% provino de fuentes de energía renovable. Hoy en día, la tecnología de mayor importancia en el portafolio nacional son las turbinas de gas de ciclo combinado ("TGCC"), la cual representa el 49% de la generación total de energía del país, seguido por la tradicional termoeléctrica de ciclo abierto, misma que representa el 12% de la generación total de energía del país.[36]

Bajo los escenarios de planeación de la CFE, se estima que en 2028, la generación de electricidad en México alcance los 502,340 GWh[37], lo cual representa un incremento del 67%. Esto probablemente represente un gran reto para la industria, y el Administrador considera que será necesaria la participación activa del sector público y privado en el desarrollo de nuevas capacidades de generación.

En el 2028, se espera que la tecnología más importante sea la TGCC, con una participación en el portafolio de generación del 59%. Sin embargo, un cambio significativo podría ser un rol más importante de las energías limpias, que se espera que represente 27% de la matriz de generación o más de 130,000 GWh. Esto representa un incremento del 120% en la generación a partir de fuentes

[36] SENER. Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional "2015-2029" 2015.
[37] SENER. Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico "2014-2028" 2014.

limpias durante este periodo, lo que se traduce en una gran oportunidad. La evolución esperada se muestra en las siguientes gráficas.

Generación bruta total actual en 2014: 301,462 GWh (desgloce por tecnología)

Ciclo Combinado	49.7%	149,688
Termoeléctrica	12.4%	37,501
Carboeléctrica	11.1%	33,613
Hidroeléctrica	12.9%	38,822
Nucleoeléctrica	3.2%	9,677
Turbogás	2.3%	6,985
Geotermoeléctrica	2.0%	6,000
Eoloeléctrica	2.1%	6,426
Combustión interna	0.8%	2,269
Solar	0.0%	85
Otras	3.4%	10,397
		301,463

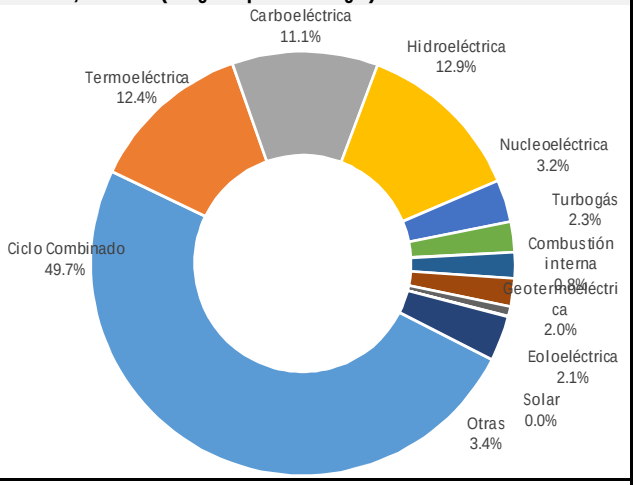

Fuente: SENER, Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015, 2029

Participación porcentual en la capacidad efectiva instalada nacional (2014)

Ciclo Combinado	58.9%	295,878
Termoeléctrica	1.4%	7,033
Carboeléctrica	2.8%	14,066
Hidroeléctrica	7.8%	39,183
Nucleoeléctrica	2.0%	10,047
Turbogás	0.7%	3,516
Geotermoeléctrica	1.7%	8,540
Eoloeléctrica	3.2%	16,075
Solar	0.6%	3,014
Nueva Gen. Limpia	11.8%	59,276
Otras	9.1%	45,713
		502,340

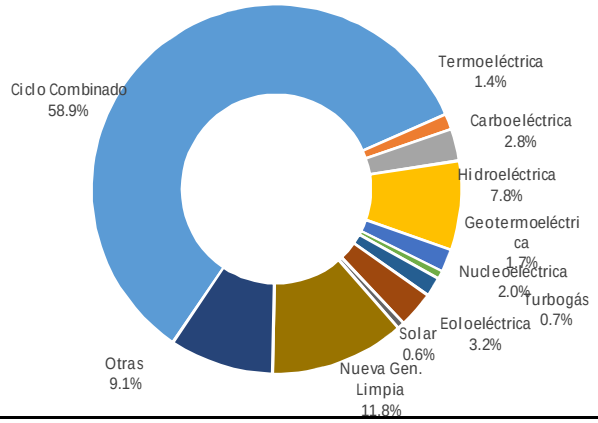

Fuente: SENER, Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2014-2028

4.1 Estrategia Nacional de Energía para fuentes renovables

El documento Estrategia Nacional de Energía 2013 – 2027 emitido por la SENER trata en el tema estratégico 15 sobre "Identificar y aprovechar el potencial de energías renovables en nuestro país", donde comenta a detalle la visión del gobierno mexicano para el crecimiento de las energías renovables. Abajo un extracto de este apartado, que muestra claramente el compromiso por detonar esta actividad en México y enuncia de manera muy precisa las ventajas de invertir en el país, así como los planes de acción e información que hacen falta para continuar con su desarrollo.

México cuenta con importantes recursos naturales a lo largo de todo el territorio nacional, óptimos para el desarrollo de las energías renovables, los cuales pueden y deben ser aprovechados para garantizar la sustentabilidad del sector en el largo plazo.

México dispone de un potencial renovable indiscutible, con un amplio portafolio de recursos naturales (incluyendo eólico, solar, geotérmico, biomasa e hídrico). Derivado de lo anterior, deben ser impulsadas las diferentes tecnologías para su aprovechamiento, de modo que estos recursos

puedan ayudar en la diversificación de la matriz energética, la eficiencia del uso de recursos no renovables y la reducción de importaciones de energéticos. En la siguiente tabla se muestran los principales recursos en México y su potencial para generar energía.

Potencial Renovable

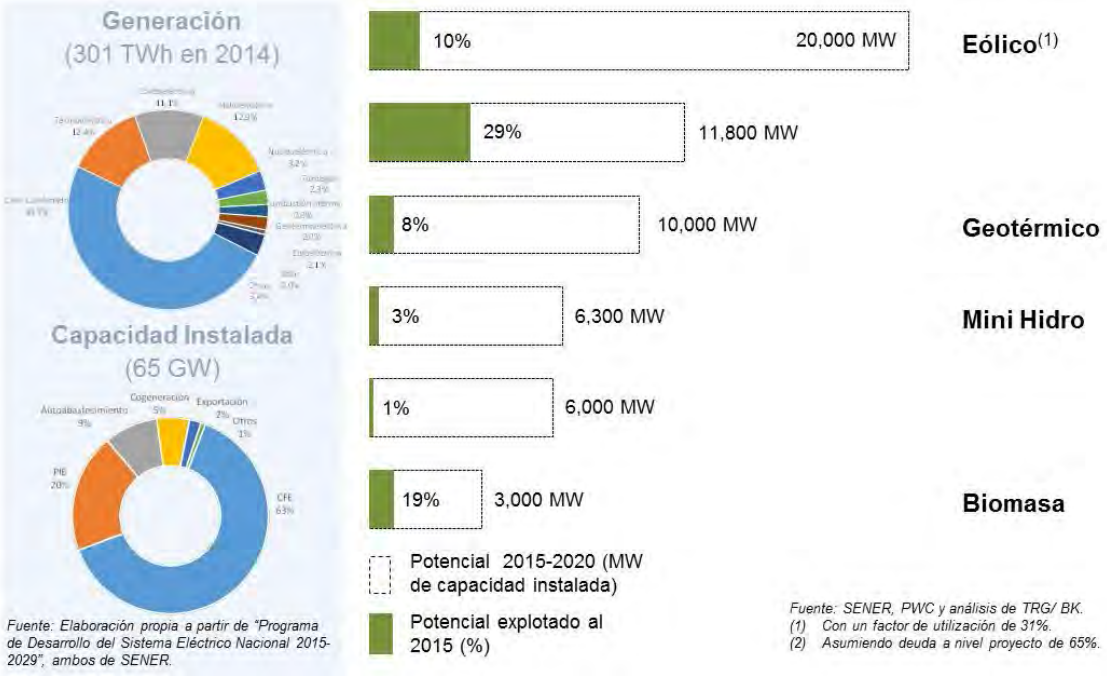

Para poder detonar por completo su operación, es necesario contar con información suficiente y con el nivel de certidumbre adecuado que permita al país y a los inversionistas conocer y difundir su potencial.

Esto debe llevarse a cabo a través de la acción coordinada de la industria, academia y gobierno que permita generar consensos sobre la información generada y los resultados de su análisis. Además, el desarrollo de recursos humanos y normatividad son fundamentales para garantizar el éxito en el desarrollo e implantación de estas tecnologías en proyectos demostrativos, programas o proyectos en las diferentes escalas.

Por otra parte, si bien es cierto que los principales países en el aprovechamiento de estas tecnologías ejecutaron importantes programas de subsidios para la penetración de la tecnología en sus mercados, la situación de los subsidios a los energéticos en México y la gran competencia global que hay en la manufactura de estas tecnologías, obligan al país a explorar cuidadosamente los mecanismos de apoyo y a promover y fomentar el aprovechamiento de esta fuente de energía en las regiones con abundante recurso y en los segmentos que presenten el mayor costo-beneficio.

Cabe señalar que en la actualidad ya existe en el país potencial renovable competitivo. México es por tanto una opción viable, rentable y atractiva para la industria renovable mundial, que mira cada vez con mayor interés a este país. En particular, se buscará potenciar las distintas ubicaciones con alto potencial eólico, el uso de energía solar, aprovechando las regiones con alta irradiación y en autoabastecimiento local, los yacimientos con potencial geotérmico de alta entalpía, el biogás de rellenos sanitarios, los residuos agrícolas y forestales como fuente de biomasa, la hidroeléctrica de pequeña escala, así como la cogeneración eficiente en la industria.

Finalmente, para demostrar el potencial de crecimiento, citamos una de las conclusiones de éste tema estratégico:

> *"A través de una serie de detallados análisis técnicos, económicos y regulatorios, así como de entrevistas y reuniones con más de 70 agentes del sector renovable en el país, se ha estimado que un Escenario Competitivo, en el que se instalasen más de 18,000 MW renovables a 2018 en el país, generaría una apuesta decidida de nuevas inversiones por parte del sector privado y contribuiría a la vertebración y desarrollo social de las distintas regiones con recurso competitivo. El escenario señalado generaría un incremento del PIB de más de 230,000 MDP, equivalente a cerca del 2,0% del PIB del año 2011, generando más de 70,000 empleos. En términos medioambientales su aprovechamiento situaría la participación de las energías limpias en el 29% de la capacidad de generación en 2018 y mitigaría la emisión de 17 MtCO2."*

4.2 Potencial de crecimiento para cada tecnología

Como se comentó previamente, México cuenta con los recursos naturales óptimos para el desarrollo de las energías renovables. Este recurso se localiza a lo largo de toda la geografía nacional. A continuación analizaremos el potencial de cada tecnología.

4.2.1. Potencial Eólico

De acuerdo al Estudio sobre el potencial eólico en México, llevado a cabo por PwC en colaboración con la Asociación Mexicana de Energía Eólica, México cuenta con un potencial eólico superior a los 50 GW con factores de planta superiores al 20%.

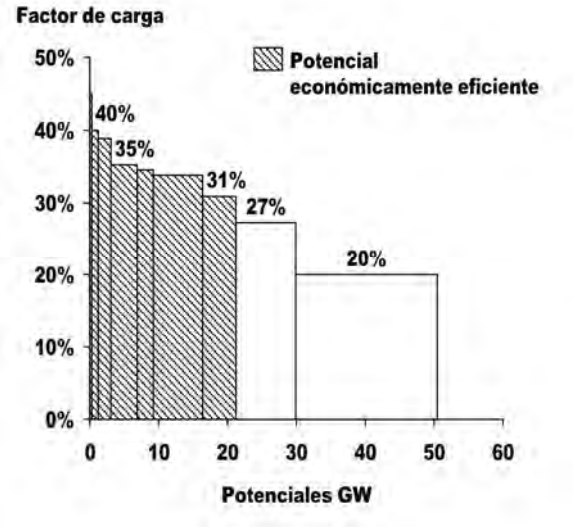

La región de Oaxaca presenta localizaciones con gran potencial para el desarrollo del recurso eólico. Reflejo de este potencial son los cerca de 1,000 MW en operación y los 1,500 MW en proceso de construcción o por iniciar obra.

No obstante, ésta no es la única región del país con alto potencial eólico, los Estados del norte, así como, San Luis Potosí o Chiapas contabilizan ya una potencia en operación y en construcción de más de 1,000 MW adicionales, asociado a la evolución tecnología del sector y a la búsqueda continua de nuevos emplazamientos con potencial.

Cabe señalar que los factores de planta que se observan en muchas de estas regiones superan a los registrados en geografías que cuentan con un sector maduro de generación eólica. Por ejemplo, la capacidad eólica instalada en España es cercana a los 21,000 MW, mientras que el factor de planta promedio es de 23%.

4.2.2. Potencial solar fotovoltaico

México es el país latinoamericano con mayor potencial solar fotovoltaico, ya que cuenta con altos índices de irradiación solar media a lo largo de toda su geografía, aprox. 6 kWh /m2 y día en promedio. En cuanto a las regiones con mayor potencial fotovoltaico, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Coahuila presentan los niveles más altos de irradiación, con medias superiores a 6,5 kWh/m2 y día.

Comparativa internacional del índice de irradiación media del país frente a su potencial de generación solar fotovoltaico[1] y la capacidad fotovoltaica instalada en 2011

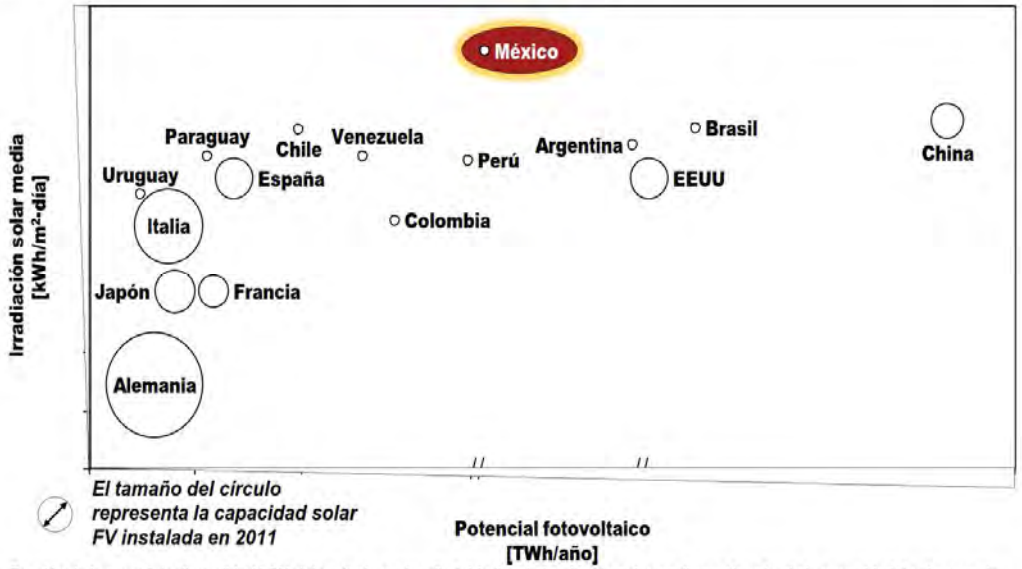

(1) Función de la superficie disponible (1.5% del territorio nacional), del índice de irradiación solar medio ponderado, de la capacidad de almacenaje eléctrico (6 horas) y de la eficiencia energética (10%)

Fuente: SENER- Iniciativa para el desarrollo de las Energías Renovables en México,, NREL, OPENEI, Heliogis

Estos altos niveles de irradiación posibilitan que México pudiese satisfacer la totalidad de su actual demanda eléctrica únicamente mediante la utilización de fuentes de generación fotovoltaica en las regiones de mayor potencial, aprovechando únicamente el 4% de los 6,500 TWh/año de potencial de generación total que existe en el país.

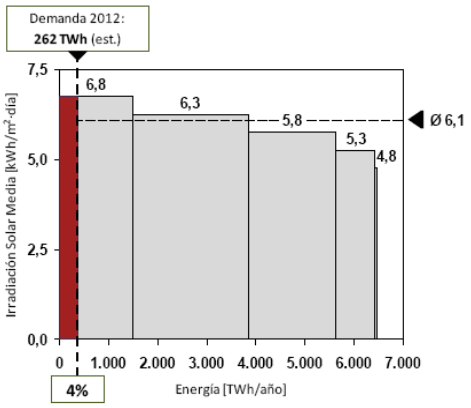

Cabe señalar que si bien el potencial solar se encuentra primordialmente en el norte del país, existe gran potencial en las regiones centro y península de Yucatán que podría ser aprovechado a través de paneles fotovoltaicos en techos de casas o edificios.

Con respecto al aprovechamiento del potencial termosolar, la CFE a través del proyecto Agua Prieta II iniciará la aplicación del sistema termosolar de concentración, con la inclusión de un campo solar de canal parabólico con capacidad de 14 MW en una planta de ciclo combinado, con fecha estimada de puesta en marcha en el año 2013. Asimismo, otros proyectos en estado de pre factibilidad en Baja California, con una potencia acumulada de 100 MW, dan cuenta el potencial que podría tener esta tecnología en el sistema eléctrico nacional.

4.2.3. Potencial Hidroeléctrico Renovable

La hidroeléctrica renovable se basa en el aprovechamiento de saltos y desniveles de un curso de agua para generar energía eléctrica. El Administrador evaluará proyectos con esta tecnología bajo las siguientes categorías: hidroeléctricas de río (*run of the river*) y equipamiento de presas existentes. En la primera categoría, el agua a turbinar se capta del cauce del río por medio de una obra de toma y, una vez turbinada, se regresa al río en un punto distinto al de captación. Estos proyectos aprovechan el gasto y el diferencial de altura entre la obra de toma y la casa de máquinas. Por otro lado, los proyectos de equipamiento de presas consisten en la adaptación de presas existentes que fueron construidas originalmente para regulación de avenidas y riego agrícola, con equipo electromecánico. Estos proyectos tienen un costo de inversión relativamente bajo ya que gran parte de la infraestructura fue previamente construida para otros propósitos.

México cuenta con un alto potencial para la generación hidroeléctrica renovable. Las vertientes del Golfo de México y el Mar Caribe son las regiones con mayor capacidad para esta tipo de generación, con aproximadamente un 70% del caudal en México, debido al predominio de grandes ríos en el suroeste del país.

Para el cálculo del potencial del recurso, es importante tener en cuenta el marco regulatorio en México ya que a diferencias de otras tecnologías, son clasificadas de acuerdo a su densidad energética para determinar si son susceptibles de los incentivos para fuentes renovables. La LAERFTE establece en su artículo II:

> *"II.- Energía hidráulica con capacidad para generar más de 30 mega watts, excepto cuando:*
>
> *a) Se utilice un almacenamiento menor a 50 mil metros cúbicos de agua o que tengan un*

embalse con superficie menor a una hectárea y no rebase dicha capacidad de almacenamiento de agua. Estos embalses deberán estar ubicados dentro del inmueble sobre el cual el generador tenga un derecho real.

b) Se trate de embalses ya existentes, aún de una capacidad mayor, que sean aptos para generar electricidad.

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m2."

El potencial total de los emplazamientos identificados a nivel nacional supera los 6,3 GW. De éstos, cerca de 670 MW corresponden a sitios que cumplen con lo establecido en la regulación vigente, por lo que se podrían aprovechar bajo el esquema de hidráulica renovable.

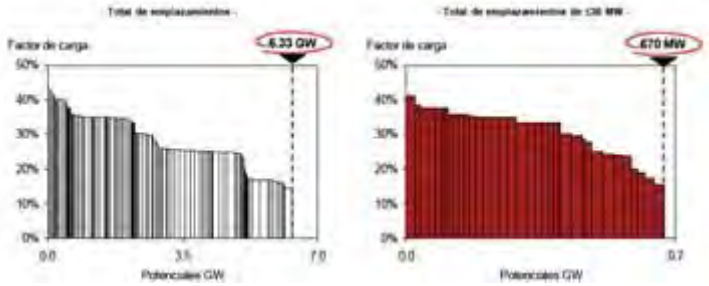

Si bien, los valores de capacidad instalable en cada uno de los emplazamientos corresponden a necesidades específicas de la CFE, las cuales podrían diferir del propósito de un desarrollador fuera del servicio público, por lo que el potencial aprovechable podría ser significativamente mayor.

4.2.4. Potencial de la biomasa

A diferencia de otros recursos renovables como el viento o la irradiación solar, la biomasa no es un elemento único, sino que el concepto incluye una gran variedad de insumos, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

- Residuos agrícolas, generados en la cosecha de la producción agrícola.
- Residuos ganaderos, consiste en aprovechar el metano que generan los purines del ganado bovino o porcino.
- Residuos urbanos, residuos degradables depositados en ubicaciones controladas.
- Residuos industriales, consiste en aprovechar los residuos degradables generados en procesos industriales.
- Residuos forestales, implica aprovechar los residuos generados en las actividades madera y de limpieza de bosques, así como en la tala de árboles.
- Cultivos energéticos, implica desarrollar plantaciones de crecimiento rápido con el objetivo de producir energía térmica, eléctrica o para la producción de biocombustibles.

Considerando el amplio abanico de recursos, se llevó a cabo un análisis de aquellos que, a través de entrevistas se definieron como los de mayor viabilidad en el corto plazo: residuos agrícolas, ganaderos, urbanos y forestales.

Incluso, dentro de esta tipología el análisis se limitó a recursos específicos (por ejemplo residuos de sorgo, maíz y trigo) o ubicaciones controladas (por ejemplo, zonas forestales controladas), con el fin de identificar potencial aprovechable de manera factible en el corto plazo. Por ello es

importante señalar que el potencial teórico total de la biomasa es sin duda muy superior al que se muestra a continuación.

Así, a partir de la información recopilada se ha estimado un potencial teórico de 3,700 MW considerando los recursos anteriormente mencionados.

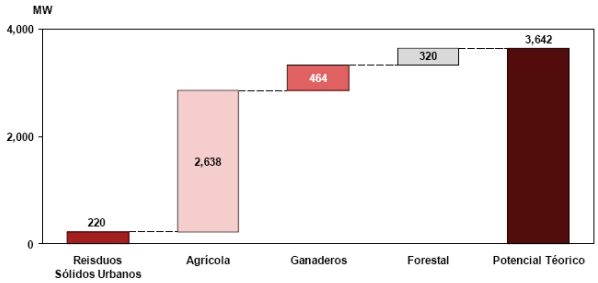

Este potencial se encuentra ampliamente diseminado por la geografía nacional. En materia de residuos urbanos el potencial se centra en las ciudades que cuentan con rellenos sanitarios (la ciudad de Monterrey, Nuevo León, es un ejemplo a nivel mundial de aprovechamiento de este recurso), mientras que el mayor potencial agrícola se encuentra en estados como Sonora, Sinaloa, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas y Guanajuato que, por su volumen de producción y la productividad de las tierras, generan un alto volumen de residuos aprovechables.

En el caso del potencial ganadero, este se ubica primordialmente en regiones con un alto número de cabezas estabuladas como la Cuenca de Delicias en Chihuahua y los Estados de Hidalgo o Durango. Finalmente el potencial de residuos forestales se encuentra en Estados como Durango y Chihuahua, así como en varios Estados de la zona pacífico y sureste del país.

4.2.5. Potencial de la cogeneración

Si bien la cogeneración puede no representar una energía renovable (en los casos en que el combustible no es la biomasa sino el gas natural u otro tipo de insumo fósil), cuenta con dos principales ventajas por las cuales también hemos incluido su potencial de crecimiento:

1. Debido a su nivel de eficiencia, es la tecnología de generación que menores costos de reducción de emisiones presenta.

2. En materia de incentivos regulatorios recibe un trato similar en México a las tecnologías renovables.

De acurdo a Estudios llevados a cabo por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (ahora Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía), México cuenta con potencial de aprox. 12 GW, sin contar el sector residencial.

Este potencial técnico será revisado al alza a medida que se crezca el sector industrial mexicano y que las empresas adecuen sus procesos a fin de aprovechar el enorme beneficio que ofrece la cogeneración.

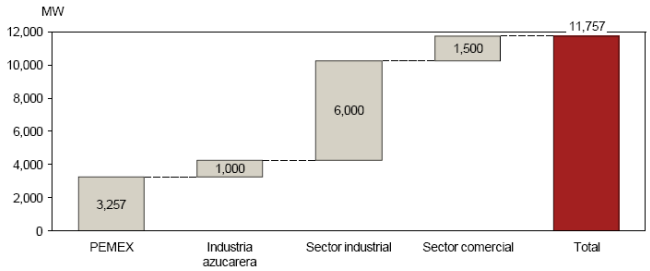

La principal fuente de proyectos de cogeneración es Pemex que representa el 9% del consumo energético nacional. Más del 90% de la demanda energética de Pemex se concentra en 18 plantas.

El sector industrial, la segunda fuente de proyectos, representa el 25% del consumo energético del país. Las industrias con mayor consumo energético son la siderúrgica, cementera, química y minería. El potencial industrial se ubica principalmente en los Estados de México, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Guanajuato y Puebla. Cada uno de ellos presenta un potencial superior a los 100 MW.

4.3. Proyecciones a 2029

De acuerdo a las Prospectiva de Energías Renovables 2015-2029, se estima que para 2029 la capacidad instalada para la generación de electricidad a partir de energías renovables se incremente en 21 GW, de los cuales, se estima que las fuentes de energía eólica e hidroeléctrica tendrán la mayor participación, con 57% y 26%, respectivamente.

	PIE	CFE	Auto Abastecimiento	Pequeño Productor	Cogeneraciór	LIE	Otros	Total
Bioenergía	-	-	45	30	33	-	-	**108**
Eólica	203	1,708	7,601	240	-	2,200	-	**11,952**
Geotérmica	-	217	130	122	-	81	1,068	**1,618**
Hidroeléctrica	-	2,621	408	161	-	174	2,086	**5,450**
Solar	-	18	662	912	-	170	60	**1,822**
Total	**203**	**4,564**	**8,846**	**1,465**	**33**	**2,625**	**3,214**	**20,950**

5. Sector Eléctrico en México

El sistema eléctrico mexicano incluye 37 tipos de tarifas, clasificadas en dos amplias categorías:

- Tarifas específicas (17): domésticas, publicas, servicios, agricultura y tarifas estacionales.
- Tarifas Generales (20): tarifas en Alta, Media y Baja Tensión según el sistema de transmisión de la CFE.

Estas tarifas eléctricas son clasificadas según los siguientes criterios:

- Criterio geográfico: Existen diferentes tarifas para 8 diferentes regiones del país.
- Uso: Existen diferentes tarifas dependiendo del uso de la electricidad (doméstico, industrial, etc).

- Tensión de Voltaje: Existen diferentes tarifas dependiendo del voltaje de la electricidad demandada por el cliente (alta, media y baja tensión).

Las tarifas de energía en México se actualizan mensualmente por la SHCP, de acuerdo a las variaciones en el precio de los combustibles utilizados para producir electricidad en México, además del índice de inflación de diferentes sectores industriales.

Las tarifas eléctricas se ajustan una vez al mes siguiendo una metodología publicada por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

6. Atracción de Inversión Extranjera

Entre 2003 y 2013, México recibió aproximadamente EUA$11,100 millones de inversión en la industria de energías renovables; dicha inversión se concentró en los estados de Oaxaca y Baja California. Los principales países inversionistas fueron España, Estados Unidos y Alemania.

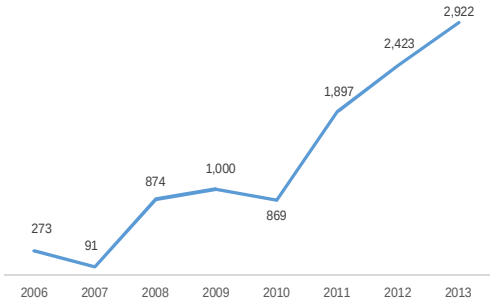

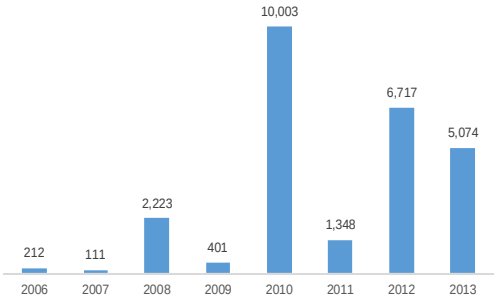

Cada vez más empresas trasnacionales pertenecientes al sector de energías renovables están prefiriendo invertir en México, considerándolo un destino atractivo y confiable. Tanto desarrolladoras de proyectos como empresas proveedoras de equipo cuentan con presencia en el país. Así mismo, diversas firmas nacionales han entrado al mercado local en materia de desarrollo de proyectos en pequeña escala, manufactura y comercialización de equipo renovable y/o han decidido diversificar sus negocios hacia el sector de energía sustentable.

V. EL ADMINISTRADOR Y EL FIDEICOMITENTE

1. Descripción General del Administrador

1.1 Historia y Desarrollo del Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o Balam Administradora, es el Administrador del Fideicomiso.

Constitución, Denominación y Duración

Balam Administradora se constituyó en la Ciudad de México, bajo la denominación social "Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.", mediante escritura pública No. 165,122 de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 505302-1, con fecha 27 de noviembre de 2013. De conformidad con sus estatutos sociales la duración del Administrador es indefinida.

Dirección y Teléfono

Balam Administradora tiene su domicilio y oficinas en Paseo de la Reforma 412, Piso 21, Col. Juárez, Ciudad de México, México C.P., 06600, y su teléfono es + 52 (55) 3693 3095.

Ausencia de Operaciones Previas

Balam Administradora es una entidad sin operaciones previas relevantes, sin que previamente haya tenido funciones de administración u operación de inversiones u otro tipo de actividades, constituida únicamente para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto. En virtud de lo anterior y en cumplimiento con la Circular Única, no se presenta información adicional de Balam Administradora con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de Balam Administradora y que, a su vez, Balam Administradora no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

1.2 Descripción del Negocio

Actividad Principal

La actividad principal de Balam Administradora consistirá única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Las funciones de Balam Administradora en su calidad de Administrador se describen en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso", "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración" de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group. Una descripción de TRG Group, BK Group y Vouching Group, grupos a los cuales pertenece Balam Administradora, se incluye en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group", "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4.

Historia de BK Group" "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group" del presente Prospecto.

Legislación Aplicable

Balam Administradora es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, regulada por la LGSM. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el presente Prospecto, estarán regidos y se interpretarán conforme a la legislación federal mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, el Administrador es contribuyente del ISR, así como del impuesto al valor agregado.

Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección "VII. Consideraciones Fiscales" del presente Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior "*Actividad Principal*", para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group. En este sentido, los Funcionarios Clave que ejercerán las funciones directivas, son a su vez funcionarios de TRG Group, BK Group y Vouching Group. Asimismo, participará personal con amplia experiencia en los sectores energético y financiero.

Una descripción de las Personas que integran el equipo de Balam Administradora de TRG Group, BK Group y Vouching Group se incluye en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group", "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group" "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group" y "V. El Administrador y el Fideicomitente – 8. Biografías del Equipo del Administrador" de este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de Balam Administradora no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Balam Administradora no tiene subsidiarias a la fecha del presente Prospecto. La tenencia de las acciones representativas del capital social de Balam Administradora se describe más adelante en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 1. Descripción General del Administrador – 1.2 Descripción del Negocio – Capital Social de Balam Administradora" de este Prospecto.

Asimismo, una descripción de TRG Group, BK Group y Vouching Group, grupos a los cuales pertenece Balam Administradora, se incluye en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group", "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4.

Historia de BK Group" y "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group"del presente Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que Balam Administradora es una entidad sin operaciones previas relevantes ni activos relevantes, constituida únicamente para prestar ciertos servicios de asesoría a compañías Afiliadas de Balam Administradora y para participar como Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Se contempla que los únicos activos del Administrador serán sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales", Balam Administradora, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de algún procedimiento legal pendiente en contra de la misma o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. Balam Administradora tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Capital Social de Balam Administradora

El capital social de Balam Administradora es de $3,000.00 (tres mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 4 series de partes sociales, las partes sociales Serie "A" que gozan de plenos derechos de voto y otorgan a sus titulares los mismo derechos económicos y las partes sociales Serie "B", las cuales son consideradas de voto restringido y otorgan los mismos derechos económicos que a los titulares de las partes sociales Serie "A", mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Socio	Partes Sociales	Serie	Porcentaje
TRG Management LP	1	"A"	30%
BK Renewables, Ltd	1	"B"	30%
Diamond Renewables SL	1 1	"A" "B"	20% 20%
Total	4	**-**	**100%**

De conformidad con los estatutos sociales de Balam Administradora para que la Asamblea de Socios resuelva respecto del os siguientes asuntos se requerirá del voto favorable de los socios titulares de Partes Sociales Serie A, así como de los socios titulares de las Partes Sociales Serie B: (i) los casos que requieren unanimidad de votos conforme al artículo 83 de LGSM; (ii) la declaratoria de disolución, liquidación, quiebra o inicio de cualesquier procedimientos de insolvencia de Balam Administradora o cualquier subsidiaria de la misma; (iii) la escisión, fusión, consolidación o cualquier combinación de negocio similar en la que forme parte Balam

Administradora o cualquier subsidiaria de la misma; y (iv) la reforma de los estatutos sociales de Balam Administradora y de sus subsidiarias.

Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular Única y en virtud de que Balam Administradora es una entidad constituida al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas relevantes, ni activos significativos, cuya actividad es la de prestar servicios de asesoría a Afiliadas de Balam Administradora y servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, ni (v) dividendos decretados, ni (vi) activos significativos.

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por Balam Administradora en el ejercicio de sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración y de su equipo operativo se incluye en las secciones "III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones", "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group" y "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group" "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group" del presente Prospecto.

1.3 *Administradores y Socios*

A la fecha del presente Prospecto la dirección y administración de Balam Administradora, está confiada a un consejo de gerentes. Para tales efectos, dicho consejo de gerentes está integrado por las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en los artículos aplicables de la LGSM, así como en los estatutos sociales vigentes de Balam Administradora:

Miembro	**Cargo**
Miguel Ángel Gutiérrez	Presidente
Borja Escalada	Vocal
Tomás Allende	Secretario

A la fecha del presente Prospecto, TRG Management LP, BK Renewables, Ltd y Diamond Renewables SL son los únicos socios de Balam Administradora. TRG Group, BK Group y Vouching Group son las entidades controladoras del Administrador, una descripción de la historia general de los mismos, se encuentra en las secciones "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group", "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group" y "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de Vouching Group" del presente Prospecto.

TRG Management LP, es una sociedad (*limited partnership*) constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos. Dicha sociedad se encuentra registrada con el secretario de estado de Delaware, bajo el número 3598628. Los accionistas principales de TRG Management LP son TRG Management Principals LP, Nicolás Rohatyn y un grupo de socios con participación no relevante, quienes tienen el control sobre la misma. TRG Management LP es administrada a través de sus directores administrativos que a la fecha son las personas que se listan a continuación:

Nombre	**Cargo**
Nicolás Rohatyn	CEO
Scott Ferraro	CFO
Lee Bocker	Chief of Operations
Vladimr Krin	Chief of Risk Management
Jacob Cohen	General Counsel

BK Renewables, Ltd, es una sociedad (*limited liability company*) constituida de conformidad con las leyes de las Islas Caimán. Dicha sociedad se encuentra registrada con Registro de Sociedades de las Islas Caimán, bajo el número. CT-270425. BK Renewables, Ltd es una sociedad propiedad de BK Partners Holdings SPC, una compañía constituida bajo la modalidad de portafolio segregado (*segregated portfolio company*) bajo las leyes de las Islas Caimán. BK Renewables es administrada a través de sus directores administrativos que a la fecha son: Allen Sanginés-Krause y Jerónimo Bremer.

Diamond Renewables, S.L. es una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del Reino de España. Dicha sociedad se encuentra registrada en el registro mercantil de Sociedades de Madrid (España.) en el tomo 33856, folio 111, inscripción 1ª con hoja M-609275 y CIF B87351755. Diamond Renewables es administrada a través, S.L. es una sociedad propiedad de Vouching, S.L. (sociedad de sus directores administrativos que a la fecha son: responsabilidad limitada propiedad mayoritariamente de Borja Escalada), de Jorge Vallejo y de Jaime Pérez de Laborda. Diamond Renewables, S.L. es administrada por su administrador único, Borja Escalada.

1.4 *Estatutos Sociales y otros Convenios*

Objeto Social

Además de ser el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, Balam Administradora tiene como objeto, entre otros: (i) prestar servicios de asesoría, de cualquier naturaleza, a Personas (de cualquier naturaleza), de cualquier nacionalidad o que tengan cualquier lugar de residencia, respecto de cualquier tipo de operaciones y actos, incluyendo, sin limitación y para efectos ilustrativos, adquisiciones o disposiciones de cualquier tipo de bienes (tangibles o intangibles), fusiones o combinaciones de cualquier naturaleza, coinversiones, otorgamiento o recepción de préstamos, emisión de valores de cualquier tipo (representativos de capital, deuda o híbridos) y administración de sociedades y activos, desde cualquier punto de vista; (ii) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración; (iii) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles, o de cualquier tipo de entidades, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses, incluyendo cualquier otro título o valor; (iv) celebrar toda clase de convenios y contratos, ejecutar actos jurídicos y operaciones mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza en México o en el extranjero, según sean necesarios o convenientes para la consecución de sus objetos sociales; (v) en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

Del Capital Social

El capital social de Balam Administradora es variable. Balam Administradora tiene un capital fijo de $3,000.00 (tres mil Pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra representado por dos partes sociales. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de $3,000.00 (tres mil Pesos 00/100 M.N.). El capital social se encuentra representado por partes sociales de la Serie "A" y de la Serie "B".

Todas las partes sociales y todas sus series que las representen otorgarán a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que todos los socios participarán, por igual en proporción a su participación en Balam Administradora, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza. Por otra parte, a la fecha del presente Prospecto, Balam Administradora no ha emitido partes sociales de una serie distinta a las descritas en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente –1. Descripción General del Administrador – 1.3 Administradores y Socios" anterior, que otorgue distintos derechos corporativos a sus titulares.

Los estatutos sociales de Balam Administradora no establecen restricciones a la suscripción de partes sociales representativas de su capital social.

Los estatutos sociales de Balam Administradora no establecen restricciones a la suscripción de partes sociales representativas de su capital social salvo por la restricción de que cualquier Personas extranjera que participe en el capital social de Balam Administradora deberá considerarse como mexicano respecto de las partes sociales de Balam Administradora que adquieran o de que sean titulares. Las partes sociales de Balam Administradora podrán ser transferidas o de cualquier otra forma enajenadas a cualquier Persona mediante cesión ordinaria, previo aviso que se dé al Presidente del Consejo de Gerentes. Asimismo, toda transmisión de partes sociales deberá ser anotada en el Registro de Socios.

Los estatutos sociales de Balam Administradora no contienen disposiciones tendientes a impedir cualquier cambio de control en Balam Administradora.

De la Administración

La administración de Balam Administradora estará a cargo de un consejo de gerentes, según lo determine la propia asamblea general de socios. Actualmente dicho consejo de gerentes está conformado como se indica en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente –1. Descripción General del Administrador – 1.3 Administradores y Socios" anterior.

El consejo de gerentes tendrá todas las facultades necesarias para representar a Balam Administradora ante todo tipo de personas físicas o morales o ante cualquier autoridad.

De las Asambleas de Socios

La asamblea de socios de Balam Administradora se rige de conformidad con las principales reglas establecidas a continuación:

Las asambleas de socios se reunirán en (i) en el lugar, (ii) fecha y (iii) hora, señalado en la convocatoria de que se trate.

Los socios gozarán, en las asambleas de socios, de un voto por cada $1.00 (un Peso 00/100) del valor de cada parte social con derecho a voto.

La asamblea de socios de Balam Administradora podrá adoptar toda clase de resoluciones y ratificar todos los actos y operaciones de Balam Administradora. Las asambleas de socios serán celebradas para resolver cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 78 de la LGSM.

Para que la asamblea de socios pueda instalarse y deliberar en primera convocatoria, deberá encontrarse presente el quórum de socios que represente la mayoría del capital social que tenga derecho de voto respecto del asunto respectivo. Si esa cifra no se obtiene en primera convocatoria, los socios serán convocados por segunda vez y podrán adoptar resoluciones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado, siempre y cuando tengan derecho sobre el asunto respectivo.

De conformidad con los estatutos sociales de Balam Administradora para que la Asamblea de Socios resuelva respecto del os siguientes asuntos se requerirá del voto favorable de los socios titulares de Partes Sociales Serie A, así como de los socios titulares de las Partes Sociales Serie B: (i) los casos que requieren unanimidad de votos conforme al artículo 83 de LGSM; (ii) la declaratoria de disolución, liquidación, quiebra o inicio de cualesquier procedimientos de insolvencia de Balam Administradora o cualquier subsidiaria de la misma; (iii) la escisión, fusión, consolidación o cualquier combinación de negocio similar en la que forme parte Balam Administradora o cualquier subsidiaria de la misma; y (iv) la reforma de los estatutos sociales de Balam Administradora y de sus subsidiarias.

De las Ganancias y Pérdidas

- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se hará en las proporciones que sean aprobadas por la asamblea de socios que acuerde la distribución de que se trate.

- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios los estados financieros que las arrojen.

- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

- De las utilidades netas, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

- Las utilidades repartibles serán aplicadas conforme lo disponga la asamblea de socios.

Otros

A la fecha del presente Prospecto, Balam Administradora no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de

control en Balam Administradora. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confieren las partes sociales que representan el capital social de Balam Administradora.

Desde su constitución, Balam Administradora no ha sufrido modificaciones estatutarias.

1.5 *Auditores Externos*

Actualmente, Balam Administradora no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de los estados financieros de Balam Administradora.

Los auditores externos de Balam Administradora serán designados tomando en cuenta sus capacidades técnicas y su reputación profesional, entre otros factores. Además de los servicios que prestarán a Balam Administradora respecto de la auditoría de sus estados financieros, no se contempla que dichos auditores presten servicios adicionales a Balam Administradora.

Adicionalmente, Balam Administradora no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

1.6 *Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*

A la fecha del presente Prospecto, el Administrador no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los Documentos de la Operación.

2. Descripción General del Fideicomitente

2.1 Historia y Desarrollo del Fideicomitente

Balam Fund I GP, L.P. es el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso.

Constitución del Fideicomitente

El Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso es Balam Fund I GP, L.P., una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, de conformidad con el Contrato de Sociedad Limitada (*Limited Partnership Agreement*), de fecha 15 de julio de 2013, suscrito entre TRG Allocation Offshore Ltd y BK Renewables Ltd, según consta en el formulario de declaración 3 expedido por el Ministerio de Servicios Gubernamentales de la Provincia de Ontario, Canadá, conforme a la Ley de Sociedades Limitadas (*limited partnership act*) el 24 de junio de 2013, debidamente certificado por el Ministro de Servicios Gubernamentales de la Provincia de Ontario, Canadá.

El Fideicomitente no se encuentra sujeto a la supervisión de ningún órgano regulatorio.

Una descripción más detallada de los estatutos del Fideicomitente se encuentra en la sección “V. El Administrador y el Fideicomitente – 2. Descripción general del Fideicomitente 2.4 Estatutos Sociales y Otros Convenios” del presente Prospecto.

Dirección y Teléfono

El Fideicomitente se encuentra domiciliado en 199 Bay St., Commerce Ct. W., Suite 5300, Toronto, Ontario, Canadá, M5L 1B9 y su teléfono es 1(416) 869-5500.

Ausencia de Operaciones Previas

El Fideicomitente es una entidad sin operaciones previas relevantes. En virtud de lo anterior y de que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Fideicomitente, no se presenta información adicional del Fideicomitente con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control del Fideicomitente y que, a su vez, no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

2.2 *Descripción del Negocio*

Actividad Principal

El negocio del Fideicomitente consistirá en llevar a cabo las operaciones de conformidad con la legislación aplicable, entre las que se encuentra administrar inversiones de capital privado, la constitución del Fideicomiso, en su carácter de fideicomitente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y, en recibir, de ser el caso, las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las funciones del Fideicomitente son limitadas y se encuentran descritas en la sección "III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1. Partes - Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar" del presente Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group, grupos a los cuales pertenece el Fideicomitente, la cual se describe más adelante en esta sección "V. El Administrador y el Fideicomitente".

Legislación Aplicable

El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada (*Limited Partnership*) regulada por las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, el Fideicomitente no es contribuyente del ISR, así como del impuesto al valor agregado.

No obstante, por los ingresos derivados de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que reciba conforme al contrato de Fideicomiso, será contribuyente del ISR en los términos del Título V de la LISR, del tratado para evitar la doble tributación celebrado entre México y Canadá, debiendo el Fiduciario efectuar las retenciones correspondientes, en caso de ser aplicables.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

La dirección y administración del Fideicomitente está confiada a TRG Allocation Offshore Ltd, una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en las Islas Caimán, en su carácter de socio general del Fideicomitente tal como se indica en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 2. Descripción General del Fideicomitente – 2.3 Administradores y Socios" de este Prospecto.

Tal y como se menciona en el apartado anterior "*Actividad Principal*", para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y como Co-inversionista, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de TRG Group, BK Group y Vouching Group, por lo que no cuenta con empleados directos a su cargo. En ese sentido, los ejecutivos del Fideicomitente podrán ser miembros de TRG Group, BK Group y Vouching Group, quienes desempeñarán las actividades que debe realizar el Fideicomitente.

Una descripción de las personas que integran TRG Group, BK Group y Vouching Group se incluye en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group", en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group" y en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group" de este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias del Fideicomitente no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Una descripción de TRG Group, BK Group y Vouching Group, grupo al cual pertenece el Fideicomitente se describe más adelante en esta sección "V. El Administrador y el Fideicomitente".

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad sin operaciones relevantes previas ni activos relevantes, no se incluye una descripción de activo alguno. Se contempla que el único activo relevante del Fideicomitente será su derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y las distribuciones equivalentes que reciba como administrador del Fondo Co-inversionista y demás Fondos Balam, en su caso. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección "III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales", el Fideicomitente, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Fideicomitente tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Capital Social del Fideicomitente

El capital social del Fideicomitente es de EUA$10,000.00 representada por 3 (tres) partes sociales propiedad de TRG Allocation Offshore Ltd., BK Renewables Ltd. y Vouching, S.L., íntegramente suscrito y pagado.

Otra Información

En atención a que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Fideicomitente, y en virtud de que el Fideicomitente es una entidad constituida al amparo de la legislación de la Provincia de Ontario, Canadá, sin operaciones previas relevantes, cuyas actividades son las de actuar como Fideicomitente del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización del Fideicomitente, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, ni (v) dividendos decretados.

2.3 *Administradores y Socios*

A la fecha del presente Prospecto y según consta en los documentos constitutivos del Fideicomitente antes descritos, su dirección y administración está confiada a TRG Allocation Offshore Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en las Islas Caimán, en su carácter de socio general del Fideicomitente. Los representantes autorizados de TRG Allocation Offshore Ltd., para actuar en nombre y representación del Fideicomitente son las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones de dirección del Fideicomitente para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Miembro	**Cargo**
Nicolás Rohatyn	Representante Autorizado
Miguel Ángel Gutiérrez	Representante Autorizado
Bernard Steinberg	Representante Autorizado
Lee Bocker	Representante Autorizado

Los titulares del capital social del Fideicomitente se encuentran descritos en la sección “V. El Administrador y el Fideicomitente – 2. Descripción General del Fideicomitente – 2.2 Descripción del Negocio – Capital Social del Fideicomitente” anterior.

Asimismo, el Administrador tendrá un Comité de Inversión encargado de la toma de decisiones de las posibles Inversiones.

2.4 *Estatutos Sociales y otros Convenios*

El Fideicomitente se constituyó como una Limited Partnership (sociedad de responsabilidad limitada) al amparo de la legislación de la Provincia de Ontario, Canadá, el 24 de junio de 2013, con la denominación “Balam Fund I GP, L.P.” y estableció su domicilio en 199 Bay St., Commerce Ct. W., Suite 5300, Toronto, Ontario, Canadá, M5L 1B9, en la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá.

Objeto Social del Fideicomitente

Además de ser el fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente tiene como objeto, entre otros, la de administrar inversiones de capital privado y de llevar a cabo las operaciones de conformidad con la legislación aplicable. En cumplimiento de dicho objeto social, pero sujeto a las disposiciones establecidas en sus estatutos sociales, el Fideicomitente tendrá todos los poderes necesarios para cumplir con su objeto social atribuido, que le son atribuidos a las Limited Partnerships (*sociedades de responsabilidad limitada*).

Del Capital Social

El capital social del Fideicomitente es de EUA$10,000.00 propiedad de TRG Allocation Offshore Ltd y BK Renewables Ltd., íntegramente suscrito y pagado.

De la Administración

La administración del Fideicomitente estará a cargo de su socio y administrador general, TRG Allocation Offshore Ltd.

Poderes y Votos

Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Fideicomitente tendrá todos los poderes inherentes a un socio general de una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida bajo las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá.

Se requiere del voto unánime de los Socios del Fideicomitente para realizar cualquiera de los siguientes actos: (i) modificar el Contrato de Sociedad Limitada del Fideicomitente (*Limited Partnership Agreement*), (ii) incrementar la responsabilidad de los Socios del Fideicomitente, (iii) aprobar la admisión de nuevos Socios Limitados a Balam Fund I GP, L.P.; y (iv) aprobar al sustituto del Socio General.

Domicilio

La Dirección del Fideicomitente es 199 Bay St., Commerce Ct. W., Suite 5300, Toronto, Ontario, Canadá, M5L 1B9 y, su teléfono es + 1 (416) 869-5655.

Otros

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en el mismo. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confiere la titularidad del capital social del Fideicomitente.

Desde su constitución, el Fideicomitente no ha sufrido modificaciones estatutarias.

2.5 *Auditores Externos*

Los auditores externos del Fideicomitente son PricewaterhouseCoopers, S.C. Además de los servicios que prestan al Fideicomitente respecto de la auditoría de sus estados financieros, dichos auditores no prestan servicios adicionales al Fideicomitente.

El Fideicomitente no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

2.6 *Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los Documentos de la Operación.

3 Historia de TRG Group

3.1 Antecedentes

TRG Group fue fundada por Nicolás Rohatyn en 2002 y se encuentra conformada por profesionales de alto nivel con amplia experiencia en mercados emergentes y globales. TRG Group se enfoca exclusivamente en mercados emergentes, ofreciendo productos en las tres principales líneas de negocio: renta fija, fondos de cobertura y mercados privados. Desde la constitución de la firma, TRG Group ha construido su especialización en una amplia disciplina de mercados de inversión emergentes y actualmente cuenta con activos bajo administración distribuidos en varios fondos por un total aproximado de EUA$5,000 millones.[38] La cartera de clientes de TRG Group es amplia, e incluye inversionistas institucionales como bancos locales e internacionales, compañías aseguradoras, fondos soberanos de inversión, fondos de fondos y fondos de pensiones.

TRG Group cuenta con profesionales de alto nivel que tienen amplia experiencia en mercados emergentes y globales, incluyendo conocimiento y experiencia en la inversión y desinversión de activos del sector eléctrico en América Latina. Las actividades de administración de activos de TRG Group están respaldadas por una sólida plataforma de back office, con conocimientos especializados en gestión de riesgos, asuntos legales, operaciones globales, custodia, negociación de valores (*trading*), relaciones con inversionistas y tecnología de la información. TRG Group emplea a más de 100 personas y cuenta con oficinas en las ciudades de Nueva York, Buenos Aires, Lima, Sao Paulo, Montevideo, Ciudad de México[39], Singapur, Hong Kong, Mumbai, Nueva Delhi, Londres, Shanghai, Madrid, Jakarta y Kuala Lumpur.

Todas las estrategias de inversión de TRG Group utilizan una combinación de capacidad de investigación fundamental para desarrollar proyectos y estrategias, así como una amplia variedad de técnicas de cobertura para reducir volatilidad y aumentar los retornos. La estructura multiproducto de la firma está diseñada para crear sinergias entre sus estrategias, apoyando el flujo de información, desempeño general y eficiencia de negocio. TRG Group es capaz de aprovechar estos recursos para ofrecer a los inversionistas formas tradicionales de exposición así como soluciones efectivas y personalizadas en la forma de mandatos o a través de cuentas de administradas por separado.

3.2 Principios de Inversión de TRG Group

Desde su constitución en 2002, TRG Group ha seguido 5 principios rectores en su proceso de inversión:

Enfoque en Mercados Emergentes Dedicados

Los mercados emergentes ofrecen un gran potencial para crecimiento de capital como las economías de más rápido crecimiento en el mundo. El cambiar la evolución de los mercados económicos y de capital, así como las circunstancias idiosincráticas en cada mercado en particular, ofrece muchas oportunidades para aumentar el *alfa*. Dadas las complejidades de invertir en estos mercados, un enfoque dedicado a ello permite que el resultado sea lo más alto posible.

---

[38] Incluye activos administrados por ARCH Capital Management Co. Ltd, una subsidiaria propiedad de TRG Management LP en un 50%, y Capital Advisors Partners Asia Sdn Bhd ("CapAsia"), una subsidiaria propiedad de TRG Management LP en un 60%

[39] Oficina compartida con un sub asesor de un fondo administrado por TRG.

Enfoque Multi-estratégico

Un enfoque multi-estratégico ofrece la mejor posibilidad de obtener acceso a los mercados emergentes toda vez que ofrece la máxima posibilidad existente, permitiendo al equipo de inversionistas optimizar las inversiones respecto riesgo/retornos, detectar ineficiencias entre mercados, aprovechar dislocaciones entre mercados líquidos e ilíquidos y aplicar un contexto global. Por otra parte, un enfoque multi-estratégico es más ajustable a diferentes entornos de mercado, permitiendo una mayor probabilidad de generar constantemente retornos atractivos.

Prácticas de Inversión Disciplinadas

Un proceso de inversión bien definido crea previsibilidad y fomenta la transparencia. Disciplina en el proceso de inversión y un enfoque en la administración de riesgo son sumamente importantes en los mercados emergentes, los cuales permanecen más vulnerables a caer en recesiones que los mercados más desarrollados.

Infraestructura Robusta de Back Office

Los servicios de inversión y gestión de activos de TRG Group son respaldados por una amplia plataforma de administración que cuentan con experiencia especializada en administración de riesgo, ingeniería financiera, legal y cumplimiento, operaciones globales y custodia, mercadeo, relaciones de inversionistas y tecnologías de la información. El enfoque en cada aspecto de nuestro negocio es deliberadamente conservador.

Presencia y Acceso Global

Resultados exitosos en inversiones en mercados emergentes requiere de fuentes de conocimiento e información local. Además, la amplia cobertura en países de la gama total de países con mercados emergentes incrementa la posibilidad de generar ideas únicas de inversión. Por último, la coordinación global de las estrategias de inversión es esencial en mercados emergentes para evitar sorpresas del extranjero.

3.3 Socios de TRG Group

Una característica común de TRG Group es que cada socio cuenta con experiencia significativa en mercados emergentes y han ocupado cargos de alto nivel en varias organizaciones. Los socios de TRG Group han demostrado su habilidad para administrar grandes y complejas organizaciones en mercados de países desarrollados y emergentes, que van desde el Banco Mundial, secretarías o ministerios, industrias estratégicas y bancos con presencia mundial. La especialización de cada socio en conjunto, engloban una serie de clases de activos y disciplinas funcionales.

Los siguientes socios de TRG Group estarán involucrados en las actividades del Administrador.

Nicolás Rohatyn, socio fundador, CEO y Director de Inversiones de TRG Group, supervisa todas las estrategias y la administración de TRG Group. A lo largo de sus casi 20 años de carrera en J.P. Morgan, el Sr. Rohatyn ocupó varios cargos de liderazgo en mercados emergentes, mercados cambiarios, negociación de valores y *commodities*, mercado crediticio y plataformas de *e-commerce*. Se ha desempeñado como miembro del Comité Ejecutivo del Banco J.P Morgan durante 5 años.

Como Director Ejecutivo y Jefe del Departamento de Ventas, Investigación (*Research*) y Negociación de Valores (*Trading*) de Mercados Emergentes, el Sr. Rohatyn estableció oficinas en México, Sudáfrica, Turquía, Rusia, Corea e India, para desarrollar el crecimiento del Banco J.P. Morgan en es esos mercados. El Sr. Rohatyn redefinió y construyo el área de Ventas, Investigación (*Research*) y Negociación de Valores (*Trading*) de Mercado Emergentes en el Banco J.P. Morgan. Durante el proceso generó considerables ganancias y ganó numerosos premios de la industria, logrando un amplio reconocimiento. Durante sus años en el Banco J.P. Morgan, logró una reconocida posición de liderazgo en la distribución de activos, *trading* e investigación de Mercados Emergentes.

El Sr. Rohatyn fue Fundador de la Asociación de Operadores (*Traders*) de Mercados Emergentes (Emerging Markets Traders Association, EMTA), una asociación que hasta el día de hoy es reconocida por muchos profesionales como la autoridad en prácticas estándares y volúmenes de mercado. A su vez fue durante 4 años Presidente del EMTA. Actualmente es miembro del Directorio de Market Axess, The Alvin Ailey, American Dance Theatre y la Universidad Robert de Estambul. En el pasado fue miembro del Directorio de la Corporación de Soporte a las Iniciativas Locales (*Local Initiatives Support Corporation*, LISC), The Risk Metrics Group, Archipiélago y la fundación Lewis T. Preston Foundation for Girls. El Sr. Rohatyn está basado en New York, y posee una Licenciatura en Arte y Economía de la Universidad de Brown.

El señor Rohatyn se graduó de la universidad de Brown University en 1982 con una licenciatura en Economía.

Miguel Ángel Gutiérrez, es socio de TRG Group, Director a cargo de las Inversiones en Mercados Privados Globales y Gestor (Portfolio Manager) de todos los fondos de inversiones ilíquidas de TRG Group. Está basado en América Latina y es responsable de las oficinas de Buenos Aires y Montevideo de TRG Group. El Sr. Gutiérrez tiene más de 25 años de trayectoria en los mercados financieros internacionales, con preponderancia en mercados emergentes.

Antes de ingresar a la firma a finales del año 2003, el Sr. Gutiérrez ejerció el cargo de Presidente de Telefónica de Argentina S.A. desde el año 2002 y de Presidente del Grupo Concesionario del Oeste S.A. Anteriormente, el Sr. Gutiérrez ejerció numerosos cargos gerenciales en el Banco J.P. Morgan durante una carrera de más de 21 años, en el más reciente desempeñándose como Jefe de Ventas, Investigación (*Research*) y Negociación de Valores (*Trading*) desde el año 1995 al 2001. Bajo la dirección del Sr. Gutiérrez, el Banco J.P. Morgan se estableció y afianzo su posición de liderazgo en de Ventas, Investigación (*Research*) y Negociación de Valores (*Trading*) en Mercados Emergentes. El Sr. Gutiérrez fue Gerente General de mercados emergentes para América Latina en el Banco J.P. Morgan. El Sr. Gutiérrez también ejerció cargos directivos, incluyendo Jefe para Europa de la división responsable de Tasas de Interés y Jefe de Tesorería tanto en Madrid como en Buenos Aires.

Actualmente el Sr. Gutiérrez ejerce como director en la Junta Directiva de Telefónica Internacional S.A. en España, de Abertis en España, de Telesp en Brasil y de YPF S.A. en Argentina.

Nacido en Buenos Aires, tiene un título de Business Administration otorgado por la Universidad Austral (IAE) en Argentina.

Charles Cosgrove, es socio de TRG Group, está basado en Singapur donde tiene la responsabilidad de supervisar la asociación (*joint venture*) de TRG Group con Arch Capital Management, una empresa que invierte únicamente en bienes raíces asiáticos. El Sr. Cosgrove también es responsable de expandir las inversiones de TRG Group en activos privados y manejar las relaciones con

importantes inversionistas institucionales asiáticos. Previo a su incorporación en TRG Group, el Sr. Cosgrove fue Director Ejecutivo de Ayala Corporation, donde trabajó desde 1995. En Ayala Corporation el Sr. Cosgrove fue Jefe de las Operaciones Internacionales y Director Ejecutivo del Área de Inversiones Internacionales en Bienes Raíces. El Sr. Cosgrove fue el instrumentador en Ayala de crear Arch Capital en el 2000, donde fue Director del Gestor Profesional y Director del Comité de Inversiones. Entre los años 2001 y 1995, el Sr. Cosgrove trabajo en Telecom Singapur como Director Ejecutivo y estaba a cargo de ejecutar las asociaciones (*joint ventures*), fusiones y adquisiciones durante dicho periodo. Estas adquisiciones y asociaciones (*joint ventures*) incluían franquicias y activos en los Estados Unidos, Gran Bretaña, Noruega, Suecia, India, Tailandia, Indonesia y las Filipinas.

En el año 1995 Telecom Singapur contaba con un portfolio de inversiones en capitales privados internacionales de aproximadamente EUA$1,000 millones, en empresas operadoras de cable, proveedoras de banda ancha, empresas de comunicaciones móviles y empresas de comunicaciones satelitales. Antes de mudarse a Asia y unirse a Telecom Charles Cosgrove fue Gestor Profesional en el desarrollo de emprendimientos de bienes raíces en el Norte de California entre los años 1985 y 1988, después fue Consejero Internacional y Director Ejecutivo de la división de Desarrollo de Negocios en AT&E, una empresa *start up* de comunicaciones móviles listada en el mercados de acciones, basada en San Francisco. Desde 1980 a 1983, el Sr. Cosgrove fue abogado corporativo y de bienes raíces en el Estudio Sherman & Sterling en Nueva York, donde representaba las inversiones de inversionistas internacionales en los Estados Unidos.

El Sr. Cosgrove obtuvo su Licenciatura en Arte de la Universidad de Stanford en 1977 y un *Juris Doctor* en la Universidad de Georgetown en 1980. Adicionalmente es miembro retirado del New York State Bar.

Lee Bocker, es socio de TRG Group y Director de Operaciones en TRG Group y cuenta más de 13 años de experiencia en la industria financiera, específicamente en aéreas de operaciones. Está basado en Nueva York, desde donde supervisa la estrategia global en IT, tesorería y operaciones de valores (*trading*). Más recientemente el Sr. Bocker fue Jefe de Operaciones Globales en TRG Group. Antes de unirse a TRG Group, el Sr. Bocker ocupó varios cargos en distintas divisiones de mercados emergentes en el Banco J.P Morgan. El Sr. Bocker fue Vicepresidente a cargo de la oficina del Emerging Market Bond Index Derivative, la cual era responsable de la captura de operaciones y la elaboración de los reportes de P&L. El Sr. Bocker también estuvo a cargo de varias posiciones de soporte en el mercado de opciones de bonos, *swaps*, *cash trading*, *total returns* y repo de mercados emergentes.

El Sr. Bocker posee una Licenciatura en Administración de Empresas con especialización en Finanzas de la Universidad de Mount Saint Vincent en Nueva York; también estudio en la Universidad Franklin en Lugano, Suiza.

3.4 Presencia Global e Infraestructura

Los socios de TRG Group han formado un equipo con experiencia profesional con una sólida trayectoria y amplio conocimiento de los mercados emergentes. Este amplio conocimiento y especialización en mercados emergentes abarca varios activos y regiones y está acompañado de un experimentado equipo de investigación que ofrece exhaustivos análisis de mercados. El proceso de inversión de TRG Group incorpora especial foco en medir y controlar el riesgo con un equipo independiente que administra y monitorea todos los elementos de riesgo. El equipo de investigación se apoya en una vasta infraestructura que incluye equipos internos de: abogados,

contadores, especialistas impositivos, especialistas en regulaciones, especialistas en operaciones, especialistas financieros y profesionales de IT.

TRG Group ha desarrollado una extensa red global que acompaña nuestras investigaciones. Las oficinas centrales en Nueva York actualmente se apoyan en 4 oficinas locales estratégicamente ubicadas en diferentes usos horarios, Asia, EMEA y América Latina. A su vez TRG Group potencia sus oficinas locales con asesores estratégicos en países claves de los mercados emergentes. Estos asesores son distinguidos individuos con experiencia en negocios, relaciones gubernamentales, finanzas y conocedores académicos. Por último, TRG Group ha desarrollado relaciones con distintos asesores financieros, boutiques con fuerte presencia local y experiencia en *deal source* y ejecución de inversiones. Esta red permite a TRG Group acceder a una mayor inteligencia de mercado, mayor flujo de inversiones e información interna, componentes críticos en el éxito de la firma.

Una firma global con una profunda penetración local a lo largo de los mercados emergentes[40].

3.5 Fondos de TRG Group

Mercados Privados Los fondos abarcan distintos sectores y regiones
$4,384 mm [1]

	PE Global (4 portfolios)	PE Latino América (1 portfolio)	PE Sectorial (1 portfolio) [3]	Infraestructura (3 portfolios) [3]	Bienes Raíces (3 portfolios) [3]	Situaciones Especiales (2 portfolios)
Inicio	2001	2010	2011	2006	2007	2006
Retorno Bruto Objetivo [2]	25%	25%	25%	20-25%	20-25%	15-25%
AUM [4]	$2,877 mm	$156 mm	$111 mm	$306 mm	$794 mm	$139mm
Socio Administrador	Marc Desaedeleer	Miguel Gutiérrez	Miguel Gutiérrez	Craig Martin	Miguel Gutiérrez	Miguel Gutiérrez

Mercados Públicos Capturan el crecimiento con betas y aumentan los retornos con el desarrollo de alpha
$934 mm [1]

	Monedas Locales HF (2 portfolios)	Asia HF (1 portfolio)	Hedge Funds *$525mm*	Deuda en Moneda Local (2 portfolios)	FX Advisory (1 portfolios)	Renta Fija *$409mm*
Inicio	Jan '05	Dec '04		May '11	May '15	
Retorno Neto Objetivo [2]	10-15%	10-12%		10-12%	6-8%	
AUM [4]	$512mm	$13 mm		$309mm	$100 mm	
Socio Administrador	Bernard Steinberg	Goetz Eggelhoefer		Bernard Steinberg	Bernard Steinberg	

1 Basado en información de Septiembre del 2015.
2 Los Retornos Objetivos permiten al administrador diferenciar las inversiones de acuerdo a su riesgo y retorno especifico. Estos retornos reflejan la filosofía del inversor y sus procesos. No se puede asegurar que los retornos objetivos sean alcanzados.
3 Estos fondos son parte de los Joint Ventures de TRG o son administrados por una subsidiaria de las cual TRG posee la mayoría. El socio administrador enlistado es TRG, responsable de administrar los JVs y las subsidiarias.
4 El AUM puede reflejar los compromisos de nuestros inversores o el NAV dependiendo el fondo privado.

[40] Las oficinas de Shanghái y Bangkok son administradas por ARCH. Las oficinas de Kuala Lumpur y Yakarta son administradas por CapAsia. Las oficinas de Madrid son compartidas con BK Partners.

3.6 Clientes de TRG Group

Los clientes de TRG Group son principalmente inversionistas institucionales de primer nivel que cuentan con varios años de experiencia de inversión en activos alternativos. Esta base de clientes incluye bancos locales e internacionales, compañías de seguros, fondos soberanos, fondos de fondos y fondos de pensiones.

El equipo de servicio al cliente de TRG Group está plenamente comprometido en desarrollar soluciones para inversionistas existentes así como para potenciales clientes. La empresa tiene una trayectoria sólida en el desarrollo de fondos con estrategias innovadoras para responder a las necesidades particulares de sus clientes, a menudo en el contexto de clases de activos incipientes o emergentes.

4 Historia de BK Group

4.1 Antecedentes

En 2007 se funda lo que es ahora BK Group, un grupo dedicado a la inversión en capital privado (*private equity*), con activos bajo gestión y asesoría de alrededor de EUA$500 millones. Actualmente el grupo está enfocado en los sectores de inmobiliaria y energía, principalmente en México y España. BK Group cuenta con oficinas ubicadas en Ciudad de México y Madrid.

BK Group y sus socios fundadores tienen amplia experiencia en banca de inversión, *private equity*, desarrollo de tierra e inmobiliario, así como en los mercados de capitales en un extenso abanico de sectores y ámbitos geográficos, especialmente en México. Esta experiencia ha permitido al grupo establecer una amplia y profunda red de contactos, así como asociaciones sólidas con actores estratégicos de las industrias en las que se enfoca.

4.2 Operaciones en México: Fondo Rasaland ("RLD")

Fundado en 2007 con una inversión inicial de 150 millones de dólares de inversionistas institucionales e individuales, entre ellos dos fondos administrados por Goldman Sachs y TPG Axon, RLD es un fondo de private equity enfocado en hoteles de lujo y el desarrollo de tierra y activos turísticos. RLD crea valor mediante el desarrollo inmobiliario, obteniendo la privatización de tierras ejidales, permisos de uso de suelo y medioambientales para urbanización, así como la planeación y desarrollando de proyectos inmobiliarios mediante asociaciones con operadores hoteleros de reconocido prestigio internacional. Hasta hoy, RLD ha hecho dos grandes inversiones en las costas de Jalisco y Nayarit que ocupan un área total de aproximadamente 1,500 hectáreas en conjunto. Adicionalmente, en mayo de 2013 RLD adquirió la mayoría del capital del Hotel Four Seasons de la Ciudad de México.

La experiencia de RLD ilustra varios elementos clave del modelo de negocio. BK Group ha creado valor de manera significativa en RLD hasta el día de hoy por medio de los siguientes hitos:

- Captación de Capital de un amplio grupo de inversionistas: RLD logró captar fondos de inversionistas institucionales, entre otros dos fondos de Goldman Sachs y uno de TPG Axon, así como de fondos privados y family offices.

- Capacidad de Desarrollar Proyectos: RLD cuenta con un equipo dedicado y experimentado en el desarrollo de tierras, experiencia demostrada y un historial de éxito en el desarrollo de

proyectos. El fondo ha completado ya dos inversiones en la costa mexicana en los estados de Jalisco y Nayarit que ocupan un área total de cerca de 1,500 hectáreas. RLD ha creado valor de manera significativa en sus proyectos mediante la adquisición y regularización de tierras, a través de la agregación, la privatización y la obtención de permisos. El proyecto de Mandarina se desarrolló mediante la adquisición y consolidación de 44 diferentes parcelas ejidales.

- Experiencia en Colaboración con las Autoridades de México: A través de RLD, BK Group ha negociado con éxito y ha trabajado junto con las autoridades estatales y federales de México con el fin de atraer nuevas infraestructuras y modernizar las existentes en determinadas regiones del país. Creemos que esta experiencia y esas relaciones, a su vez, jugarán un papel decisivo en la obtención de los permisos necesarios para los proyectos del Fondo. Asimismo, no obstante que ciertos trámites y autorizaciones en materia ambiental pueden ocasionar atrasos importantes en los proyectos, RLD cuenta con experiencia en la obtención de permisos y licencias de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ("Semarnat"), habiendo gestionado exitosamente Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo con alto grado de complejidad (a pesar de esta experiencia, el Fideicomiso no invierte en proyectos que no hayan alcanzado la fase de ready-to-built y por lo tanto ya dispongan de estos permisos y licencias).

- Obtención exitosa de permisos y privatización de tierras: RLD ha creado valor en sus proyectos mediante la privatización y consolidación del proyecto de Chalacatepec y la obtención de los permisos necesarios para comenzar la construcción y las concesiones, entre otros.

- Capacidad demostrada para cerrar transacciones estratégicas: RLD formó una asociación con el fondo de pensiones del estado de Jalisco, que adquirió una participación del 48.5% en el proyecto de Xala por EUA$89 millones.

4.3 Socios de BK Partners

Los socios de BK Group son Allen Sanginés-Krause, Jerónimo Bremer y Juan Bremer, quienes contribuyen con su fortaleza en las actividades de inversión, banca de inversiones, private equity y desarrollo inmobiliario.

Allen Sanginés-Krause, socio fundador de BK Partners, cuenta con más de 25 años de experiencia en banca de inversión, principalmente en Goldman Sachs. En Goldman Sachs fue director general (*chief executive officer*) de México, director de operaciones (*chief operating officer*) COO del Grupo de América Latina, Jefe de Mercados Emergentes para la unidad de Banca de Inversión, Jefe de Rusia y CIS, co-Jefe de European Industrial Groups y Jefe de España y Portugal. Allen Sanginés-Krause terminó su carrera en Goldman Sachs como uno de los siete miembros del "Firmwide Commitments Committe", equipo responsable de autorizar las inversiones propias del Grupo y monitorear riesgos. Allen Sanginés-Krause es Presidente del Consejo Directivo de Millicom International Cellular S.A. (empresa de sueca de telecomunicaciones enfocada en mercados emergentes), miembro del Consejo de AB Investment Kinnevik (compañía sueca listada), y Presidente del Consejo de RLD (primer fondo de BK Group). También es Presidente del Consejo del Graduate School of Arts and Sciences de la Universidad de Harvard, miembro del Consejo de Campaña del Histórico Palacio Real de Gran Bretaña y miembro del *Royal Institute of International Affairs*.

Allen Sanginés-Krause se graduó con honores del Instituto Tecnológico Autónomo de México en 1982 con una licenciatura en Economía. Posteriormente, obtuvo su doctorado en Economía de la Universidad de Harvard en 1987 donde atendió como estudiante Fullbright.

Jerónimo Bremer, socio fundador de BK Partners, cuenta con más de 10 años de experiencia de inversión, principalmente en Goldman Sachs donde fue Vicepresidente del Principal Strategies Group, un grupo interno con capital de EUA$15,000 millones de fondos propios del banco. En Goldman Sachs, Jerónimo Bremer fue directamente responsable de inversiones por un valor de EUA$300 millones en Alemania, Francia y España, invirtiendo tanto en la parte de capital como en deuda en mercados públicos y privados. Jerónimo Bremer ha estado también muy involucrado en RLD (primer fondo de BK Group), siendo responsable de la planeación financiera y de negocio, la estructuración de las inversiones y desinversiones, así como de la captación de recursos y la relación con inversionistas. Jerónimo Bremer es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad de Colonia en Alemania y por ICADE Universidad Pontificia Comillas en España.

Juan Bremer, cuenta con más de 10 años de experiencia en la adquisición y desarrollo de terrenos y proyectos inmobiliarios, los cuales adquirió como fundador y director de "Zen Arquitectura" (2001) donde desarrolló varios proyectos inmobiliarios residenciales en la Ciudad de México. Juan Bremer es actualmente Presidente de RLD.

En 2004, como co-fundador de "Vibre Construcciones y Desarrollos," aumentó sus conocimientos en el sector de inmobiliaria y construcción invirtiendo en varios proyectos de desarrollo de terrenos frente a la costa en la zona de Puerto Vallarta/Punta de Mita.

Juan Bremer es licenciado en Mercadotecnia y Comunicación por la Academia para Comunicación Westdeutsche en Colonia, Alemania, donde se graduó en 1997; cursó Oberschule y obtuvo el Abitur Degree en 1994.

5 Historia de Vouching Group

5.1 Antecedentes

En 2004 se funda Vouching Group, siendo en 2007 cuando inicia sus actividades en el sector de las energías renovables, a través de su afiliada Vector Cuatro (ver 6. Historia de Vector Cuatro) y sociedades dependientes. De este modo desarrolla una amplia experiencia en la inversión en activos de energías renovables, en el análisis y diseño de instalaciones y en la gestión de activos de energías renovables en operación, habiendo asesorado en la inversión de más de $2,500 millones en el análisis técnico de más de 5,000 MW y habiendo gestionado la operación de activos renovables en todo el mundo con una potencia instalada superior a 1,000 MW. Adicionalmente, el Grupo tiene inversiones en dos activos de energía fotovoltaica en España. Actualmente el grupo está enfocado en los sectores de energía, a través de su filial Diamond Renewables, participada también por Jorge Vallejo y Jaime Pérez de Laborda, y capital desarrollo, principalmente en México y España.

Con fecha 31 de julio de 2014, Vouching Group y el resto de socios de Vector Cuatro vendieron el Grupo Vector Cuatro a Falck Renewables, SpA, sociedad pública italiana dedicada al desarrollo, construcción y operación de activos de energías renovables con más de un 1 GW de potencia instalada en operación.

Con todo Vouching Group y sus socios fundadores tienen amplia experiencia en la inversión y financiación, la estructuración, la gestión y la desinversión de activos de generación de energía

eléctrica a partir de fuentes renovables. Esta experiencia ha permitido al grupo establecer una amplia y profunda red de contactos en el sector de energías renovables mundial, así como asociaciones sólidas con actores estratégicos de las industrias en las que se enfoca.

5.2 Socios y equipo de Vouching Group

Los socios y el equipo principal de Vouching Group son Borja Escalada, Jorge Vallejo y Jaime Pérez de Laborda, quienes contribuyen con su amplia experiencia en banca de inversiones, en inversión en activos de energía renovables, en la estructuración y obtención de financiamiento de activos de energía renovables y en la gestión de activos de energía renovables en operación. Los socios de Vouching Group cuentan con un conocimiento detallado del mercado de renovables en América Latina, especialmente en México, desde el año 2012.

Borja Escalada, Responsable del Equipo de Inversión del Administrador, fue socio fundador de Vector Cuatro Group (ver 6. Historia de Vector Cuatro) y ex CEO de Vector Cuatro, posición desempeñada hasta julio de 2015 y desde la que lideraba la estrategia del Grupo Vector Cuatro, siendo el máximo responsable de las operaciones de la Firma. Como socio fundador, desde Vector Cuatro ha asesorado en múltiples operaciones a los principales fondos de inversión en el sector, tanto en España como en Italia, México, Japón, Canadá, Puerto Rico, Francia, Chile, y Bulgaria entre otros, en inversión en instalaciones de energías renovables, cubriendo desde el análisis de las operaciones hasta la negociación de los contratos de compraventa de acciones (*SPA*), financiamiento, construcción "llave en mano" y operación y mantenimiento (*O&M*). Su experiencia en estructuración, financiamiento y gestión de activos en el sector de las renovables le ha llevado a asesorar en la inversión de más de EUA2,500 millones de dólares en todo el mundo. Anteriormente desarrolló su carrera profesional en Arthur Andersen (ahora Deloitte) en la práctica de Mercado de Capitales, participando en la auditoría, proyectos de consultoría y asesoramiento en transacciones de los principales grupos financieros, fondos de inversión y órganos reguladores españoles.

Jorge Vallejo, *Senior Investment Professional* del equipo de inversión de Administrador, ex socio y ex Responsable Global de Gestión de Activos Renovables de Vector Cuatro (ver 6. Historia de Vector Cuatro), posición que desempeñó hasta julio de 2015 y desde la que lideraba el equipo de gestión de activos en operación a nivel global, lo que incluye la gestión administrativa, financiera y técnica de un portafolio de más de 1,000 MW a nivel mundial. Desde su posición en Vector Cuatro ha participado en el financiamiento de activos renovables por valor de más de EUA$1,200 millones de dólares. Anteriormente desarrolló su actividad profesional en Deloitte como miembro del equipo de Mercado de Capitales y en Banesto (Grupo Santander) como miembro del equipo de financiaciones estructuradas. Cuenta con una amplia experiencia en el área de financiamiento de proyectos ("*project finance*") de infraestructura.

Jaime Pérez de Laborda, *Senior Investment Professional* del equipo de inversión del Administrador. Desde enero de 2014 se desempeñó como Responsable del departamento de transacciones (M&A) y financiamiento de proyectos renovables en Vector Cuatro, enfocándose principalmente en el mercado Latinoamericano. Cuenta con más de 10 años de experiencia operaciones de M&A, deuda y capital raising, habiendo asesorado a firmas de capital de riesgo y a grandes clientes industriales en transacciones por un valor empresa agregado superior a 3,000 mil millones de dólares.

6 Historia de Vector Cuatro

6.1 Descripción

Vector Cuatro, asesor técnico exclusivo de Balam Administradora, es una firma líder a nivel global dedicada a la prestación de servicios especializados a inversionistas en energías renovables que ha asesorado en inversiones en energía renovable por un valor total de más de EUA$4,000 millones de dólares (valor de empresa), habiendo analizado más de 6,000MW en todo el mundo. Actualmente administra una cartera total (proyectos en operación) de unos 1,700MW en Europa (España, Francia, Italia y Bulgaria) y Estados Unidos.

Vector Cuatro cuenta actualmente con un equipo dinámico, multidisciplinar, formado por cerca de 110 profesionales en España, Italia, Bulgaria, Canadá, Francia, Japón y México, el cual cubre todos los aspectos clave de los proyectos.

La empresa ofrece servicios en toda la cadena de valor en proyectos de energías renovables, desde la asesoría y la estructuración hasta servicios de ingeniería o gestión y administración de plantas de generación de energía renovable. La empresa tiene una amplia experiencia en todas las fases de desarrollo y operaciones, incluyendo:

- Desarrollo de proyectos y diseño de instalaciones – 600 MW
- Auditoría (*due diligence*) y monitoreo de proyectos técnica, administrativa y financiera – 1,100 MW
- Servicios relacionados con la construcción – 550 MW
- Auditoría de instalaciones en operación – 300 MW
- Asesoría en inversión en proyectos en distinta fase de desarrollo – más de 1,000 MW
- Gestión y administración de instalaciones – cerca de 1,000 MW

Desde Septiembre 2014 Vector Cuatro está integrado dentro del Grupo Falck Renewables, referente europeo de la industria de las energías renovables cotizado en la Bolsa de Milán con cerca de 800 MW en tecnologías de energía eólica, gestión de residuos, biomasa y solar.

Vector Cuatro liderará la expansión del grupo dentro la industria de servicios profesionales vinculados a las energías renovables, fortaleciendo su posición dentro de esta industria en un entorno operacional cada vez más complejo, gracias al aprovechamiento de las amplias y diversificadas capacidades técnicas de Falck Renewables y su sólida posición financiera.

6.1.1 Experiencia en operaciones Vector Cuatro

A continuación se describen algunas operaciones en las que Vector Cuatro ha participado en el desarrollo de distintos proyectos a nivel mundial, a lo largo de su historia:

- Servicios prestados a una empresa española de capital privado:
    - asesoría en la inversión de un portafolio de alrededor de EUA$484 millones de valor empresa, en el sector de energías renovables en España y Francia;
    - negociación de los contratos operativos;
    - supervisión de la construcción y el diseño de la estructura fiscal y legal de dicho proyecto;

- servicios de ingeniería al portafolio de inversiones de dicha empresa; y
- gestión de activos de su portafolio de 101MWp en España, Francia y Estados Unidos, incluyendo el seguimiento, gestión de proyecto, administración y relación con las instituciones financieras y elaboración de informes.

- Servicios prestados a una corporación eólica europea:
  - servicios de ingeniería y asesoría técnica en el desarrollo de un portafolio eólico de alrededor de 250MW; y
  - gestión de activos bajo construcción de un portafolio eólico de 45MW en España.

- Servicio prestado a una empresa de capital privado:
  - asesoría en la venta de un activo de 180MW de energía renovable en Chile.

- Servicios prestados a uno de los principales grupos industriales en el sector solar a nivel mundial:
  - asesoría en la adquisición de un portafolio de más de €500 millones de valor de empresa en activos de energía renovable en Japón;
  - Auditoria (*due diligence*) y monitoreo de dos proyectos fotovoltaicos de 700MW en la República Dominicana y el Salvador, incluyendo la revisión de los permisos y autorizaciones desde un punto de vista técnico, contratos de interconexión, PPAs, componentes y fabricantes y borradores de los EPC y de operación y mantenimiento (*O&M*, por sus siglas en inglés); y
  - asesoría técnica en las inversiones de Canadian Solar en Japón y Canadá.

- Servicios prestados a un fondo de inversión israelí:
  - servicios de ingeniería de pre-construcción; y
  - servicios de consultoría en proyectos en Israel e Italia.

- Servicios prestados a un fondo de infraestructura norteamericano:
  - gestión de un portafolio de 102MW de instalaciones de energía renovable en diferentes zonas en Italia; y
  - seguimiento, gestión de proyecto, administración y gestión de relaciones con instituciones financieras y elaboración de informes.

- Servicios prestados al IPP de Medio Oriente:
  - gestión de un portafolio de 60MW de instalaciones de energía renovable en Bulgaria; y
  - seguimiento, gestión de proyecto, administración y gestión de relaciones con instituciones financieras y elaboración de informes.

6.1.2 Principales clientes de Vector Cuatro

La siguiente tabla muestra algunos de los principales clientes de Vector Cuatro a los cuales ha prestado algún servicio o desempeñado alguna actividad:

6.2 Equipo directivo de Vector Cuatro

Miguel Pérez, Business COO, lidera el equipo de gestión de activos en operación a nivel global (cerca de 1,000 MW) y es responsable de la línea de Transacciones, desde la que asesoran a las principales entidades del gestor en la inversión en y financiación de activos renovables, habiendo asesorado en la estructuración de proyectos de más de 1,000 MW.

Rafael Echegoyen, responsable de la gestión y administración de los proyectos en operación en España así como responsable global de servicios legales a clientes. Con más de 10 años de experiencia en el asesoramiento en transacciones, fusiones y adquisiciones es responsable de la gestión de cerca de 40 instalaciones renovables con una potencia total instalada superior a los 400 MW.

Beatriz Llorente, responsable de la gestión y administración de los proyectos en operación en mercados internacionales así como responsable global de Reporting a clientes y entidades financieras. Con más de 8 años de experiencia en la gestión de instalaciones de generación de energía de fuente renovable, es responsable de la gestión de cerca de 55 instalaciones renovables con una potencia total instalada superior a los 600 MW en Francia, Italia, Bulgaria, Bulgaria y Estados Unidos.

Antonio Carrión, Development COO, lidera los esfuerzos de desarrollo de negocio de la Firma, su expansión internacional y el desarrollo de nuevos servicios, además de liderar la línea de servicios de ingeniería a nivel internacional. Asimismo es el responsable del desarrollo de los proyectos eólicos internacionales, y de los servicios técnicos de auditoría. Con experiencia en desarrollo, ingeniería y gestión de diferentes áreas del sector de las renovables, Antonio Carrión ha liderado proyectos internacionales cuya suma total supera los 2.000 MW.

Juan A. López, es el responsable de las operaciones de ingeniería llevadas a cabo a nivel internacional. Su trabajo está focalizado en servicios de ingeniería y consultoría. Ha asesorado en el diseño técnico y evaluación de más de 1,500 MW y ha desarrollado más de 500 MW de energía eólica y fotovoltaica.

Eduardo Soria, es responsable del posicionamiento de la Firma en el mercado y lidera la estrategia comercial y de ventas global. Eduardo Soria ha participado en la creación y posicionamiento de servicios de energías renovables en diez países (Italia, Canadá y Japón, entre otros) con una capacidad total de 2,000 MW.

6.3 Equipo de Vector Cuatro dedicado al Fideicomiso

Las siguientes personas conforman el equipo de Vector Cuatro que se encuentra especialmente dedicado a asesorar al Fideicomiso en las Inversiones que pretenda realizar.

Miguel Pérez, la biografía de Miguel Pérez se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vector Cuatro – 5.2 Equipo Directivo de Vector Cuatro".

Alfonso Marín, *Head del Departamento de Transacciones y Country Manager de Vector Cuatro México* (Ingeniero Superior Agrónomo por la Universidad Politécnica de Madrid - España). Extensa experiencia en el al sector de las energías renovables, en el cual ha desarrollado toda su trayectoria profesional (desde el año 2004), habiendo adquirido un expertise clave a lo largo de toda la cadena de valor del activo (desde el desarrollo hasta su puesta en operación). Hasta la fecha Alfonso ha participado en proyectos de desarrollo, construcción, financiación y asesoramiento en transacciones en Europa y Latinoamérica (fundamentalmente España, Italia, Grecia y México), para una variedad de tecnologías, incluyendo, PV solar (>1.000 MW), eólicos (tanto "onshore" y "off-shore", >230 MW) y otros (>50MW). Su experiencia en México se inicia en el año 2012 gestionando el desarrollo de una cartera de proyectos de 500 MW fotovoltaicos (muchos de ellos Ready to Built en la actualidad).

7. Asesores Locales

Asimismo, localmente se encuentran colaborando con el Equipo del Administrador los siguientes asesores con amplia experiencia en el sector y conocimiento del Fondo Coinversionista por haber formado parte de la constitución y desarrollo del Fondo Coninversionista:

Guillermo Gutiérrez, el Sr. Gutiérrez aporta más de 15 años de experiencia en el sector energético mexicano, en los que ha trabajado tanto en el sector público como en el privado en proyectos de energía renovable y de eficiencia energética, habiendo liderado varios de ellos. El señor Guillermo Gutiérrez fue Co-fundador de Butazyme, compañía que ha desarrollado un proceso híbrido termo-químico para la conversión de biomasa de celulosa en un biogás con alto contenido de metano. Fue Director de Desarrollo de Negocios de Inveravante México en donde participó en el desarrollo de

proyectos de biogás, 4 proyectos hidroeléctricos (run-off-the river), y un área de 1,000 hectáreas con un potencial para desarrollar un parque eólico de 100MW. Fue Director de Energía y de Servicios Municipales de Gutsa Infraestructura, en donde fue responsable de la creación de una nueva unidad de negocio para ofrecer autoabastecimiento y servicios de eficiencia energética y servicios de eficiencia energética a la industria, así como otros servicios a los municipios.

Se desempeñó como Director en Ingeniería de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía, en donde participó en el desarrollo de proyectos de transporte de gas por 2 años, Ingeniero en Desarrollo para Iberdrola México, y Asesor en la Unidad de Promoción de Inversión de la Secretaría de Energía, en donde se encargaba de promover la inversión privada en el sector eléctrico y de gas natural. En Iberdrola México participó en tres procesos de licitación para centrales de ciclo combinado con la CFE, con un rol clave en la negociación de un acuerdo de suministro de gas natural, y exploró la posibilidad de participar en proyectos de energía renovable. Asimismo, durante su colaboración en Iberdrola, la compañía desarrollo una central de ciclo combinado de 1,000MW con un contrato PPA de 25 años. El Señor Gutiérrez participó durante 4 años en el área de Reestructuración Eléctrica de la Comisión Reguladora de Energía, como asesor o experto investigador (think tank) del gobierno para implementar un mercado eléctrico competitivo en México.

El señor Guillermo Gutiérrez se graduó de la Universidad Iberoamericana en 1999 con una licenciatura en Ingeniería Civil. Posteriormente obtuvo una maestría en Ingeniería Eléctrica en la Universidad Anáhuac en 2002 y en 2012 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas por el MIT.

Francisco Lozano Cusi, el señor Lozano aporta más de 15 años de experiencia profesional, con amplia experiencia como promotor de desarrollos inmobiliarios en México y EUA. El señor Lozano fue Socio Fundador y Administrador General de Zeiba, una firma boutique de desarrollo inmobiliario enfocada en el desarrollo de proyectos residenciales principalmente turísticos. Todos los proyectos tienen un enfoque de sustentabilidad incluyendo mejores prácticas de conservación, eficiencia energética y reducción de emisiones en general, los cuales han obtenido reconocimientos a nivel internacional como el CNBC- New York Times Award-winning development. Anteriormente trabajó como consultor en la firma PWC en México como Consultor Senior enfocado en los sectores de estrategia, procesos y operaciones con experiencia en varias industrias y proyectos con apoyo internacional principalmente: telecomunicaciones, productos de consumo, servicios financieros y seguros.

El señor Francisco Lozano se graduó del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en 1997 con una licenciatura en Ingeniería Mecánico Electricista. En 2003 obtuvo una maestría en administración y dirección de empresas por la universidad de UCLA, The Anderson School of Management.

8. Biografías del Equipo del Administrador

El personal involucrado en la ejecución del plan de negocios del Administrador consta de funcionarios directos de TRG Group, BK Group, Vouching Group y terceros expertos que inicialmente formarán parte del Comité Técnico y del Comité de Inversión del Fideicomisario en Segundo Lugar. A continuación se presenta la biografía de los principales funcionarios del Administrador.

Nicolás Rohatyn, la biografía de Nicolás Rohatyn se describe en la sección “V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group”.

Allen Sanginés-Krause, la biografía de Allen Sanginés-Krause se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group".

Miguel Ángel Gutiérrez, la biografía de Miguel Ángel Gutiérrez se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group".

Borja Escalada, la biografía de Borja Escalada se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group".

Jorge Vallejo, la biografía de Jorge Vallejo se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group".

María M. Falkinhoff*, Senior Investment Professional* del equipo de inversión del Administrador, su principal tarea es la de asistir al equipo local en el análisis, ejecución y monitoreo de las inversiones del fondo, así como en la ejecución de las potenciales desinversiones. Aporta más de 10 años de experiencia en banca de inversión, y 10 años de experiencia en la originación, monitoreo y desinversiones de activos ilíquidos para fondos de inversión del TRG Group. Concretamente, ha sido la responsable del análisis, monitoreo y desinversión de casi EUA$100 millones de dólares por parte de TRG Group en Ashmore Energy International ("AEI"), una compañía controladora que detenta participaciones en empresas dentro de los sectores de generación (incluyendo generación renovable) y distribución de electricidad, transporte y distribución de gas natural y proyectos (*greenfields*), principalmente en América Latina. Previo a TRG, trabajó más de 10 años en Citibank (New York), Merrill Lynch (New York) y en el Banco Francés en Argentina. En Citibank fue Vicepresidente dentro del grupo de Investigación de Capital en América Latina *(Latin American Equity Research Group)* cubriendo acciones del sector empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*), y en Merrill Lynch fue Vicepresidente dentro del Grupo Mundial de Energía *(Global Power Group)* asesorando a clientes de América Latina principalmente. En el Banco Francés fue Asociada Senior del Grupo de Banca de Inversión y analista de riesgo crediticio para clientes corporativos.

En su colaboración en Merril Lynch fue la responsable de obtener financiamiento por más de EUA$500 millones a través de los mercados de capitales para activos de generación eléctrica en Argentina (un mercado eléctrico altamente desregulado) y lideró el primer financiamiento por EUA$180 millones en el mercado de capitales internacionales de una planta "*merchant*" de 300MW de generación eléctrica a carbón en Chile (recién construida y en un mercado eléctrico maduro y altamente desregulado), por señalar algunos.

Durante su participación en TRG Group, María ha realizado diversas inversiones en los sectores de generación eléctrica y empresas de servicios públicos internacionales (*utilities*), entre las cuales destacan las siguientes (i) en 2004, realizó una inversión deuda del tipo "*distressed*" en Argentina, en una compañía del sector de Generación eléctrica, por alrededor de EUA$7.2 millones, (ii) en 2005 realizó una inversión en Argentina, en una compañía del sector de Producción de petróleo y gas natural, por alrededor de EUA$5 millones, (iii) en 2006 realizó una inversión en Argentina, en el sector de Transporte de gas natural, por alrededor de EUA$9.7 millones, (iv) entre los años 2006 y 2010 realizó diversas inversiones en AEI, y (v) en 2007 realizó una inversión en Brasil, en el sector de Distribución de energía, por alrededor de EUA$3.7 millones.

María M. Falkinhoff se graduó de la Universidad Católica Argentina en 1986 con una licenciatura en Contabilidad.

Jaime Pérez Laborda, la biografía de Jaime Pérez de Laborda se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group".

9. Biografías del Comité de Inversión

El Comité de Inversión es un comité interno del Fideicomisario en Segundo Lugar y es el órgano para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones.

Nicolás Rohatyn, la biografía de Nicolás Rohatyn se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group".

Allen Sanginés-Krause, la biografía de Allen Sanginés-Krause se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group".

Miguel Ángel Gutiérrez, la biografía de Miguel Ángel Gutiérrez se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 3. Historia de TRG Group – 3.3 Socios de TRG Group".

Jerónimo Bremer, la biografía de Jerónimo Bremer se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 4. Historia de BK Group – 4.3 Socios de BK Group".

Borja Escalada, la biografía de Borja Escalada se describe en la sección "V. El Administrador y el Fideicomitente – 5. Historia de Vouching Group".

10. Beneficios provenientes de la alianza entre TRG Group, BK Group, Vouching Group y Vector Cuatro

Se considera que la alianza entre TRG Group, BK Group, Vouching Group y Vector Cuatro, otorga cierto respaldo y confiabilidad en relación con el Fideicomiso, mismos que se respaldan con los siguientes antecedentes:

- Los proyectos que han desarrollado, en el sector energético en Latinoamérica, y en energías renovables en México, han tenido un historial exitoso;
    - TRG Group, BK Group y Vector Cuatro, fueron seleccionados por el Fondo Nacional de Infraestructura, en un concurso por invitación, donde participaron 26 candidatos, para levantar y administrar un fondo dedicado exclusivamente a la inversión en proyectos sustentables en México;

- El equipo dedicado a la originación, selección, análisis, auditoría (*due diligence*), estructuración y cierre, monitoreo y desinversiones de inversiones en proyectos, cuenta con capacidades multidisciplinarias que le permite hacerlo de la manera más favorable a los intereses del Fideicomiso y de los Inversionistas;
    - Cuenta con una fuerte y sólida estructura financiera, legal, comercial y fiscal que contribuye a maximizar la rentabilidad de las inversiones y desinversiones de los proyectos en los que participa;

- Cuenta con una amplia selección de inversiones potenciales en las que podría invertir, ya que las mismas cumplen con los Criterios de Inversión del Contrato de Fideicomiso;

- Los múltiples proyectos y actividades en los que se han involucrado a nivel global, les han dado la oportunidad de generar una amplia y sólida red de contactos;

- La experiencia con la que cuentan, otorga una plataforma de soporte para inversionistas de primer nivel.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en la Circular Única, no se incluye información financiera del Fideicomitente en virtud de que dicha información no resulta de relevancia para los inversionistas, dado que los derechos y obligaciones del Fideicomitente se limitan a recibir las Distribuciones por Desempeño.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.6. Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*" de este Prospecto.

1. Características fiscales del Fideicomiso

En los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales, incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma o cualquier impuesto al valor agregado, así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderos o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación u otro convenio, contrato, documento o instrumento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del Contrato de Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Las retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales serán realizados de conformidad y en la medida que la legislación aplicable imponga dichas obligaciones. Cada Fideicomisario será responsable del cumplimiento de cualquier requisito y de informar y proporcionar información al Administrador, al Fiduciario y a cualquier otra Persona que sea aplicable en el caso que pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por lo tanto se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el artículo 13 de la LISR. Las partes del Fideicomiso han convenido que, en la medida de lo posible, buscarán que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016. De acuerdo con la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario, a través del Administrador, lleve los registros necesarios para evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 y demás legislación aplicable a efecto de mantener el tratamiento anteriormente descrito, incluyendo el requisito de que al menos el 90% de los ingresos generados en un ejercicio o en un periodo mensual califiquen como ingresos pasivos, en términos de la legislación aplicable. A la fecha del presente Prospecto, son ingresos pasivos en términos de la legislación aplicable los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

El Contrato de Fideicomiso también contempla qué actos deberá de llevar a cabo el Fiduciario en el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos antes citados, incluyendo respecto a registros ante autoridades hacendarias (incluyendo el Servicio de Administración Tributaria), presentación de declaraciones y el pago de impuestos y otras cargas fiscales.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Así mismo, los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes

(incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia anteriormente sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptará que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Fondo, de un activo, de un deudor o de la sociedad controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

2. Régimen fiscal aplicable a Tenedores

A. Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el ISR y el impuesto al valor agregado

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Continúa señalando dicho segundo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

No obstante, existe un Criterio Normativo 8/2015/ISR emitido por el Servicio de Administración Tributaria que señala que para los efectos de la LISR, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Esperamos que para el ejercicio fiscal de 2016 se emita el mismo Criterio Normativo, sin embargo, esta situación no puede asegurarse. Es importante señalar que entendemos que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación.

Aun cuando el criterio normativo antes mencionado no ha sido actualizado para el ejercicio de 2016, esperamos que se emita en el mismo sentido. De ser emitido nuevamente de esta manera, se deberá solicitar una aclaración a las autoridades fiscales respecto de ciertos efectos que pudieran derivarse, toda vez que, aun cuando los Certificados Bursátiles que adquieran los Tenedores podrían ser calificados para efectos fiscales como un instrumento de inversión de deuda, el Fideicomiso realizará principalmente inversiones de capital, lo cual pudiera generar distorsiones fiscales al momento de realizar alguna distribución, desinversión o enajenación de los propios Certificados Bursátiles.

Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, habría que atender a lo dispuesto por el artículo 8 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus

asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

En virtud de que conforme al artículo 8 de la LISR, la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles calificará como interés, el mismo deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma será deducible en términos del artículo 11 del Reglamento de la LISR.

Como consecuencia de dicha venta, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos del artículo 54 de la LISR.

b. Personas morales con fines no lucrativos

Conforme al artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no deben pagar ISR por la venta de los Certificados Bursátiles; asimismo, en términos del Artículo 54 de la LISR, no deberá efectuárseles retención alguna por dicha enajenación.

c. Personas físicas

El interés obtenido por la ganancia deberá acumularse a los demás ingresos del ejercicio; en caso de que resulte pérdida, la misma no podrá deducirse en términos de la fracción IX del artículo 148 de la LISR.

Como consecuencia de la venta de los Certificados Bursátiles, las instituciones que componen el sistema financiero que intervengan en la operación, deberán efectuar la retención del ISR en términos de los artículos 135 de la LISR, 228 del Reglamento de la LISR vigente, o bien, conforme a lo previsto en la regla 3.16.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

d. Residentes en el Extranjero

En términos de los artículos 153 y 166 de la LISR, la ganancia proveniente de la enajenación de los Certificados Bursátiles debe considerarse como interés y estará sujeta a una retención del ISR del 4.9%.

Adicionalmente, los Tenedores residentes en el extranjero deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de que sea aplicable a los ingresos derivados de la venta de los Certificados Bursátiles algún tratado internacional suscrito por México.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con la fracción VII del Artículo 9 de la LIVA, no se pagará el impuesto por la enajenación de títulos de crédito, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles no causarán el IVA por la enajenación de los mismos.

B. Efectos fiscales de la percepción de los rendimientos de Certificados Bursátiles para el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Debido a que el Fideicomiso no realizará actividades empresariales, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán reconocer y gravar para fines del impuesto sobre la renta, los ingresos por las actividades realizadas por el Fideicomiso cuando deban ser acumulados atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda a cada tipo de Tenedor en función del Título de la LISR en el que tributen, con independencia de si el Fideicomiso ya distribuyó dichos ingresos a los Tenedores, o inclusive, independientemente de que el Fideicomiso ya hubiera recibido tales ingresos.

Debido a que el Servicio de Administración Tributaria no ha emitido reglas particulares en materia de retención de impuestos identificando a los beneficiarios de vehículos como el Fideicomiso (aquellos no considerados empresariales en virtud de la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016), es posible que los pagadores de intereses, dividendos o ganancias de capital apliquen de manera errónea alguna retención distinta a la prevista por las disposiciones fiscales.

Impuesto sobre la Renta

a. Personas morales

i) ***Intereses***

La fracción IX del artículo 18 de la LISR establece que las personas morales deben acumular los intereses conforme se devenguen; lo anterior, tanto para efectos de la determinación de sus pagos provisionales, como para el cálculo de su impuesto anual.

De esta manera, los Tenedores de Certificados Bursátiles que sean personas morales deberán acumular los intereses relativos a los préstamos otorgados a las Empresas Promovidas a través del Fideicomiso, en el momento en que los mismos se devenguen, con independencia de si los mismos ya fueron distribuidos al Tenedor por el Fideicomiso, o al Fideicomiso por parte de las Empresas Promovidas.

Los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a la tasa de retención del 0.50% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión, dicha retención será realizada por el Fiduciario. Las personas morales podrán realizar el acreditamiento de la retención efectuada por el Fiduciario contra el impuesto sobre la renta a cargo que les resulte en el ejercicio. En el caso de que la retención realizada sea mayor al impuesto sobre la renta a cargo, el excedente podrá ser solicitado en devolución.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la LISR vigente, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente. Los dividendos o utilidades se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso. Para estos efectos, la fiduciaria deberá efectuar la retención en términos del artículo 140 y 164 de la LISR.

En términos del artículo 16 de la LISR, dichos dividendos o utilidades no deben considerarse como ingresos acumulables; sin embargo, en los términos del artículo 77 de la LISR dichos ingresos deberán adicionarse a la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral que perciba los mismos.

Los dividendos percibidos por las personas morales, no serán objeto de retención en materia de ISR del 10% adicional.

iii) Ganancias de Capital

En términos de lo previsto en la LISR, las personas morales residentes fiscales en México no son sujetas de retención por las ganancias que obtengan de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

No obstante lo anterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de la LISR, se considera como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas.

En este sentido, las personas morales residentes en México deberán acumular a sus demás ingresos, incluso para la determinación de los pagos provisionales del ISR, la ganancia fiscal derivada de la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, aun cuando dichas ganancias no hubieran sido distribuidas por la institución fiduciaria a los Tenedores, o incluso aun cuando el Fideicomiso no hubiera recibido el cobro correspondiente.

b. SIEFORES.

i) Intereses

En términos del artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no están obligadas al pago del ISR por los ingresos obtenidos por concepto de intereses.

Asimismo, las sociedades de inversión de fondos para el retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto por el artículo 54 de la LISR.

ii) Dividendos

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no deben pagar ISR por los ingresos que obtengan por concepto de dividendos ni deberá efectuárseles retención alguna.

iii) Ganancias de Capital

De acuerdo con el artículo 81 de la LISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no son contribuyentes del ISR por los ingresos mencionados en el Capítulo IV del Título IV de la LISR; esto es, por los ingresos derivados de la enajenación de bienes.

Asimismo, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro no se encontrarán sujetas a retención alguna en materia de ISR con base en lo previsto en la LISR.

c. Personas físicas

i) Intereses

De conformidad con el artículo 134 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los intereses reales percibidos en el ejercicio, considerando que los Certificados Bursátiles se encontrarán colocados entre el gran público inversionista.

Para determinar el interés real, se disminuye el ajuste por inflación del interés nominal. En términos generales, el ajuste por inflación se determina multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor inflacionario respecto del periodo de la inversión, considerando el mes más reciente del periodo de inversión y el primer mes del periodo; es decir, el ajuste por inflación únicamente se calcula cuando se deban acumular los intereses y en la proporción que corresponda a la parte de deuda de la inversión.

De ser mayor el ajuste por inflación, se obtendrá una pérdida la cual podrá ser deducida en el propio ejercicio contra los demás ingresos que se obtengan, excepto los señalados en el Capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado" y en el Capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales" de la LISR. La parte de la pérdida que no se pueda disminuir en el ejercicio en que se incurrió, podrá aplicarse, de forma actualizada en los siguientes cinco ejercicios.

En términos del artículo 135 de la LISR y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, los intereses percibidos por las inversiones en los títulos colocados entre el gran público inversionista estarán sujetos a la tasa de retención del 0.50% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, en el momento en que éstos sean pagados, en la proporción que corresponda al número de días que mantenga la inversión, dicha retención será realizada por el Fiduciario. Las personas físicas podrán realizar el acreditamiento de la retención efectuada por el Fiduciario contra el impuesto sobre la renta a su cargo que les resulte en el ejercicio. En el caso de que la retención realizada sea mayor al impuesto sobre la renta a cargo, el excedente podrá ser solicitado en devolución.

El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

ii) Dividendos

Con base en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la LISR, los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través del Fideicomiso, se considerarán obtenidos directamente por la persona moral que los distribuyó originalmente, y se acumularán en los términos del artículo 140 de la LISR, mismos que se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del Fideicomiso. Para estos efectos, la fiduciaria deberá efectuar la retención en términos del artículo 140 y 164 de la LISR.

De acuerdo con el artículo 140 de la LISR, las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los dividendos que les sean distribuidos, adicionados con el ISR pagado por la Empresa Promovida que distribuyó los dividendos.

Las personas físicas podrán acreditar el ISR pagado por la Empresa Promovida que distribuya los dividendos.

Adicionalmente, a partir del ejercicio de 2014, las personas físicas son sujetas a un impuesto sobre la renta adicional del 10% por los ingresos que perciban por concepto de dividendos o utilidades que les distribuyan personas morales residentes en México, según lo establecido en el artículo 140 de la LISR. Para estos efectos, las personas morales que distribuyan dichos dividendos o utilidades deben retener el impuesto antes señalado, debiendo enterarlo conjuntamente con el pago provisional correspondiente. Dicho impuesto adicional tiene el carácter de definitivo.

iii) Ganancias de Capital

De conformidad con los artículos 119 y 120 de la LISR, las personas físicas están obligadas al pago del ISR por las ganancias obtenidas en la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, y deberán atender a lo establecido en el artículo 126, y demás aplicables de la LISR.

De conformidad con el artículo 126 de la LISR, los adquirentes de las acciones que sean residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento en México, deberán retener el 20% sobre el monto total de la operación. El impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en su declaración anual.

Para efectos de la acumulación a nivel anual, la persona física deberá determinar la ganancia acumulable conforme a las reglas previstas en los artículos 120 y 121 de la LISR; en caso de incurrirse en pérdida fiscal, la misma se podrá aplicar conforme a un procedimiento particular previsto en el artículo 122 de la LISR y la misma podrá ser deducida en el año en que se incurrió o en los tres siguientes en términos de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la LISR, así como atendiendo a los artículos 28 fracción XVII de la LISR y 206 del Reglamento de la LISR. La pérdida en venta de acciones no podrá aplicarse contra ingresos del Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

Por otra parte, podría presentarse una problemática práctica en el caso de las personas físicas que enajenen acciones y opten por dictaminar la operación a efecto de tributar sobre una base neta, ya que al no poder los adquirentes identificar a los Tenedores, podrían aplicar de forma errónea una retención sobre la base bruta de la operación. En este sentido, se buscará que el Servicio de Administración Tributaria confirme que el Fideicomiso pueda aplicar la retención correspondiente identificando de manera correcta a los Tenedores.

d. Residentes en el Extranjero

i) Intereses

De conformidad con el artículo 166 de la LISR, sobre los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos colocados entre el gran público inversionista, como lo serán los Certificados Bursátiles, se debe aplicar una retención del 4.9%.

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, la retención deberá efectuarla la institución financiera que actúe como depositaria de los Certificados Bursátiles.

ii) Dividendos

A partir del ejercicio de 2014, los residentes en el extranjero son sujetos a un impuesto sobre la renta adicional a la tasa del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la LISR.

La persona moral mexicana que efectúe la distribución de dividendos o utilidades, deberá retener el impuesto a la tasa del 10% sobre el dividendo distribuido y lo enterará conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Pueden existir casos en los que los Tenedores residentes en el extranjero sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un convenio para evitar la doble imposición, caso en el cual se podrá estar sujeto a una tasa de retención menor sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en los convenios correspondientes y las disposiciones fiscales mexicanas aplicables.

Asimismo, cada Tenedor deberá consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de recuperar parte o la totalidad del impuesto sobre la renta corporativo pagado por la Empresa Promovida, con base en la legislación fiscal del país correspondiente.

iii) Ganancias de Capital

En los términos del artículo 161 de la LISR, tratándose de la enajenación de acciones, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido, como es el caso de las Empresas Promovidas. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, dicho impuesto deberá ser retenido por la institución financiera que actúe como depositario de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el residente en el extranjero tenga representante en el país y cuyos ingresos no se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con la LISR o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrá optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR. Para tales efectos, el residente en el extranjero que ejerza esta opción, deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas que señale el Reglamento de la LISR, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

No obstante lo señalado en el presente inciso, cada inversionista que sea residente en el extranjero, deberá consultar con sus asesores fiscales su régimen fiscal aplicable, toda vez que la tasa de retención podría variar en función de las características particulares de cada inversionista residente en el extranjero, o bien, por la aplicación de los beneficios contenidos en un tratado para evitar la doble imposición.

Impuesto al Valor Agregado

a. Intereses

De acuerdo con la LIVA, los intereses son una prestación de servicios gravada para efectos del IVA.

b. Dividendos

En los términos de la LIVA, los dividendos no son una actividad objeto de gravamen, por lo que la distribución de los mismos no causará IVA alguno.

c. Ganancias de Capital

Conforme al artículo 9 de la LIVA, no se pagará el IVA por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, por lo que la enajenación de las acciones de las Empresas Promovidas, no causará impuesto al valor agregado.

3. Cambios en el régimen fiscal.

Los presentes comentarios fiscales han sido elaborados por Chevez Ruiz Zamarripa y Cia., S.C., y los mismos fueron realizados con base en las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2016; sin embargo, es importante advertir que la legislación tributaria en México está sujeta a modificaciones recurrentes que podrían implicar un cambio en el régimen fiscal previamente descrito, situación que, en todo caso, tendrá que ser revisada por los asesores fiscales de los Tenedores.

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Susana Belén Heredia Barajas
Delegado Fiduciario

Samuel Fernando Ugalde Rojas
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores del Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Balam Fund I GP, L.P.,
como Fideicomitente

Miguel Ángel Gutiérrez
Director General

Scott Ferraro
Director de Finanzas

Jay Cohen
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores del Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Balam Fund I GP, L.P.,
como Fideicomitente

Miguel Ángel Gutiérrez
Director General

Scott Ferraro
Director de Finanzas

Jay Cohen
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores del Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.,
como Administrador

Borja Escalada Jiménez
Director General

Jaime Pérez de Laborda
Director de Finanzas

Tomás Allende
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y a los Fideicomitentes el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

Asimismo, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos ha participado con el Fiduciario Emisor, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fiduciario Emisor, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

Octavio José Calvo Barbeau
Apoderado

Ma. Eugenia Delgadillo Marín
Apoderado

Las suscritas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegado Fiduciario

Beatriz Navarrete Morales
Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau S.C.

Gabriel del Valle Mendiola
Socio

IX. ANEXOS

Anexo 1. Opinión Legal

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, México, 17 de marzo de 2016.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
como Fiduciario emisor
Bosque de Duraznos No. 175, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, inscritos en el Registro Nacional de Valores, (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta $4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505 de fecha 14 de marzo de 2016 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Balam Fund 1 GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Fideicomisario en Segundo Lugar"), Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador ("Balam Administradora"), el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) escritura pública No. 70,558, de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, en la cual se indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) escritura pública No. 64,473, de fecha 30 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegado fiduciario Samuel Fernando Ugalde Rojas, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios;

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.
Torre Virreyes, Av. Pedregal No. 24, piso 10
Molino del Rey, 11040 México, D.F.
www.ritch.com.mx

(c) escritura pública No. 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de, entre otros, su delegada fiduciaria Susana Belén Heredia Barajas, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios;

(d) escritura pública No. 165,122, de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público No. 151 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 505302-1, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes de Balam Administradora, así como el otorgamiento de los poderes por Balam Administradora: (i) para ejercer, de manera individual, actos de administración en favor de los señores Miguel Ángel Gutiérrez y Tomás Allende; y (ii) para ejercer, de manera mancomunada con cualesquiera dos de ellos, actos de administración en favor de los señores Francisco Lozano Cusi, Guillermo Gutiérrez Amante, María Marta Falkinhoff;

(e) escritura pública No. 112,109, de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, notario público No. 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 327417, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a Rosa Adriana Pérez Quesnel, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Representante Común y para ser ejercidos mancomunadamente con otro apoderado con las mismas facultades;

(f) escritura pública No. 116,268, de fecha 1 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, notario público No. 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 327417, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a Beatriz Navarrete Morales, exclusivamente en su calidad de delegado fiduciario del Representante Común y para ser ejercidos mancomunadamente con otro apoderado con las mismas facultades;

(g) acta No. 186,584 de fecha 29 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México en la que constan los poderes otorgados por Balam Fund I GP, L.P. en favor de Miguel Ángel Gutiérrez, Tomás Allende, Francisco Lozano Cusi, Borja Escalada Jiménez, Jaime Pérez de Laborda y María Marta Falkinhoff;

(h) el Contrato de Fideicomiso;

(i) el acta de emisión de fecha 15 de marzo de 2016 conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión");

(j) el título de fecha 17 de marzo de 2016 que documenta los Certificados Bursátiles, colocados en la Fecha Inicial de Emisión; y

(k) el contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado entre el Fiduciario y Balam Administradora (el "Contrato de Administración"), el cual tiene por objeto prever la prestación de ciertos servicios por parte de Balam Administradora, como administrador al amparo de dicho contrato, al Fiduciario.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, Balam Administradora y el Representante Común que revisamos no han sido modificados, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, el Fideicomitente, Balam Administradora y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iii) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (excepto por el Fiduciario, el Fideicomitente, Balam Administradora y el Representante Común), y (iv) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que documentará los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración.

2. Susana Belén Heredia Barajas y Samuel Fernando Ugalde Rojas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y de manera mancomunada, cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, y suscribir el título que documenta los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Rosa Adriana Pérez Quesnel y Beatriz Navarrete Morales cuentan, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común y de manera mancomunada, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

4. Miguel Ángel Gutiérrez, Tomás Allende, Francisco Lozano Cusi, Borja Escalada Jiménez, Jaime Pérez de Laborda y María Marta Falkinhoff, de manera individual o mancomunada, cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente.

5. Balam Administradora es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

6. Tomás Allende, cuenta de manera individual, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en nombre y representación de Balam Administradora.

7. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

8. Una vez entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte del Fideicomitente, como fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integrará el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

9. El Acta de Emisión constituye una acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

10. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, el otorgamiento del Acta de Emisión, la suscripción del título que documenta los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que representa los Certificados Bursátiles en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

11. El Contrato de Administración constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

12. Conforme a los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del título que documente los Certificados Bursátiles y del Contrato de Administración, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, Balam Administradora o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

Gabriel del Valle Mendiola
Socio

Anexo 2. Título que ampara los Certificados

TÍTULO QUE AMPARA 1,549
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

"BALAMCK 16"

El presente título se expide al portador y ampara 1,549 (un mil quinientos cuarenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el "Emisor"), los cuales representan un importe igual a $154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y al Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/105351/2016 de fecha 14 de marzo de 2016. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2016-039.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505, de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Balam Fund I GP, L.P. (el "Fideicomitente"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente" y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. ("Balam Administradora") el Emisor, como fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fideicomisarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Balam México" significa Balam Mexico, LP.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fideicomisarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Cascada de Pagos de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el 7, fracción VI de la Circular Única.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comité de Inversión" significa el comité principalmente conformado por miembros y funcionarios del Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquiera de sus Afiliadas al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones, y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

"Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión (*Co-investment Agreement*) que celebrarán el Fiduciario, el Fondo Coinversionista, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, y al cual se adherirá cualquier Vehículo Paralelo que sea establecido con posterioridad.

"Contrato de Crédito BID" significa el contrato de crédito (*senior secured loan agreement*) de fecha 15 de julio de 2013 celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Balam México, el Fondo Coinversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar en su carácter de socio administrador de Balam México, entre otros, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, a efecto de que Balam México obtenga una línea de crédito hasta por una cantidad equivalente a EUA$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares).

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Asociación de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, e integrada por la Subcuenta de Distribuciones Balam y la Subcuenta de Distribuciones Directas donde se concentrarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, donde se depositarán únicamente aquellas Distribuciones por Desempeño producto de Desinversiones Directas para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos

derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Decisión Conjunta de Mayoría" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen la mayoría (más del 50%) de los Certificados en circulación, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, la mayoría de compromisos de aportación (más del 50%) al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Decisión Conjunta" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen cuando menos el porcentaje de los Certificados en circulación que se establezca en la disposición respectiva del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, porcentajes similares al mencionado en el inciso (i) anterior según sea establecido en los documentos que rijan los demás Fondos Balam, de los compromisos de aportación conjuntos al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan conjuntamente las Desinversiones Directas y las Desinversiones Balam; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Desinversión Balam" o "Desinversiones Balam" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Balam previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Balam en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Balam en Deuda.

"Desinversión Directa" o "Desinversiones Directas" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Directas previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Directas en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Directas en Deuda.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos de Nueva York, Estados Unidos de América o Tokio, Japón, no estén obligados o autorizados a cerrar.

"Distribuciones" significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen

de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con la Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Convenio de Asociación de Balam México, (v) el Acta de Emisión, (vi) el título que ampara los Certificados y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"EUA$" o "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del apartado (A) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(2) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente conforme a al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Balam" significa, indistintamente y de manera individual, el presente Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondos Balam" significa, conjuntamente, el presente Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondo Coinversionista" significa Balam Fund I L.P., en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Nicolas Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés Krause y Borja Escalada Jiménez; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse o adicionarse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se

entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, siempre y cuando las mismas hubieran sido aprobadas por el Comité de Inversión, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con las Inversiones Balam y Desinversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso, sin que dichos gastos se dupliquen; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;

(ii) las Comisiones de Administración;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso;

(iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(v) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;

(viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(ix) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida;

(x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o de Tenedores, incluyendo sin limitación, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o los relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

(xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades u organismos reguladores respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos de la liquidación del Fideicomiso; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración incluyendo (i) los gastos corporativos del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente y para el beneficio del Administrador que contrate el Administrador directamente, (ii) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas del Administrador, y (iii) aquellos gastos de viáticos, costos u honorarios pagados por el Administrador o su personal que no se relacionen directamente con el Fideicomiso, cualquier Inversión o Desinversión.

"Gastos de Organización" significa los gastos efectivamente incurridos en relación con el establecimiento de los Fondos Balam y la oferta de intereses o participaciones a inversionistas en los Fondos Balam, como quiera que dichos intereses o participaciones se denominen, incluyendo sin limitación honorarios legales, pago de derechos, comisiones, honorarios u otros montos a intermediarios colocadores, asesores legales, financieros, contables o de otro tipo, así como gastos de impresión y de mercadeo; en el entendido que en la medida en que dichos gastos correspondan al Fideicomiso,

únicamente respecto de las Inversiones Balam, conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que resulten directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los auditores del Prospecto y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Instrumentos de Cuasicapital" significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que: (i) sean preferentes a los títulos de Capital de la Sociedad Promovida correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente así como un mecanismo independiente de liquidez. Como aclaración, todo instrumento de deuda o capital preferente que sea convertible en títulos de Capital será considerado Instrumento de Cuasicapital, siempre y cuando, al momento de la Inversión contengan nn mecanismo independiente para su liquidación.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjuntamente las Inversiones Balam y las Inversiones Directas.

"Inversiones Balam" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Fondo Coinversionista y los demás Fondos

Balam) a través de Balam México, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y que no podrán representar menos de un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

"Inversiones Directas" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, distintas de las Inversiones Balam

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales (i) exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) exista un convenio, contrato, carta de intención, memorando de entendimiento o instrumento similar para llevar a cabo dicha Inversión, el o los cuales sean subsecuentemente formalizados en convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a que finalice el Periodo de Inversión.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso una vez finalizado el Periodo de Inversión por un monto acumulado que no podrá ser superior al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (o en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Emisión), en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "AA" en escala local de Standard & Poor's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores), se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, siendo la cantidad de $154,900,000.00 ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100).

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo que podrá alcanzar la Emisión, que será igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión, es decir la cantidad de $774,500,000.00 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que comienza en la Fecha Inicial de Emisión y termina en la fecha en que ocurra lo último entre (i) 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; o (ii) la fecha en que termina el periodo de inversión del Fondo Coinversionista.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Distribuciones" significa los reportes que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso dependiendo del origen de la Distribución.

"Representante Común" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México y cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o bien Personas morales mexicanas constituidas específicamente para recibir una Inversión en términos del presente Título.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Subcuenta de Distribuciones Balam" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Balam y de las Inversiones Balam aún no sujetas a una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Balam), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Subcuenta de Distribuciones Directas" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Directas y de las Inversiones Directas aún no sujetas a una Desinversión Directas (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de

dichas Inversiones Directas), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o la terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar como consecuencia de un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (a)(ii) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa Mancera, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Propósito Específico" significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico constituido por el Fiduciario en México, Canadá, Países Bajos u otras jurisdicciones, con el fin de realizar Inversiones en México exclusivamente, siempre que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación en los términos del presente Título.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión.

$$774,500,000.00 (setecientos setenta y cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100).

En caso que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión, únicamente podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores reunidos en Asamblea conforme a lo previsto por el numeral (4), inciso (B) de la sección "Asamblea de Tenedores" de este Título, sujeto a la modificación de este Título y los demás documentos de la operación, así como a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.

Aportación Inicial Mínima de Capital

$154,900,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión.

17 de marzo de 2016.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial

de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta de Balam Administradora, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso incluyendo, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y financiar la realización de Inversiones activos y/o proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, (iii) obtenga recursos y ganancias mediante la adquisición, directa o indirecta, de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de Capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), (iv) invierta ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria en el capital de sociedades, incluyendo Vehículo de Propósito Específico, (v) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (vi) realice Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En la realización de Inversiones, el Fideicomiso, a través del Administrador, deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones sean manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(v) el precio por Certificado Bursátil; y

(vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo dar aviso por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), debiendo observar en todo momento el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación y reglamentos aplicables. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360

(trescientos sesenta) en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente apartado.). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como recursos para todos los efectos del presente Título y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n)(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se

lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente. Los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para

cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos Totales, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones relacionadas con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, la planeación, diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como con la obtención de recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), la inversión ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria, en el capital de sociedades, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico y en inversiones que estén relacionadas con proyectos de infraestructura o proyectos en el sector energético que sean aprobadas por el Comité Técnico. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las mismas serán manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo,

en éste último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando los Tenedores hayan cumplido en tiempo y forma con los Compromiso derivados de las Llamadas de Capital.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a Indeval por escrito a través de los medios que este determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor entregará a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

(a) Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

(b) En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

Distribuciones Balam

(a) De conformidad con lo previsto en el convenio constitutivo y de asociación denominado *Amended and Restated Limited Partnership Agreement*, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se constituyó Balam México como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Convenio de Asociación de Balam México"), las partes sociales, derechos, o participaciones que representan el capital de dicho vehículo de inversión, otorgarán a sus socios incluyendo al Fideicomiso y al Fideicomisario en Segundo Lugar, el derecho a recibir las distribuciones que generen las Inversiones Balam conforme a los términos del mismo; en el entendido que las cantidades que reciba el Fiduciario como resultado de una Desinversión Balam estarán sujetas a la cascada de pagos y distribuciones de Balam México prevista en el Convenio de Asociación de Balam México y en particular la prevista en el Anexo A de dicho convenio (en lo sucesivo, la "Cascada de Pagos de Balam México"), traducción de la cual se acompaña como Anexo 3 al Contrato de Fideicomiso y muestra la cascada de pagos y distribuciones a la que se encontrarán sujetas todas las distribuciones que realice Balam México respecto de los ingresos (netos de gastos, pagos conforme al Contrato de Crédito BID, impuestos y reservas) que reciba Balam México realizadas por dicho vehículo de inversión; en el entendido que para efectos de la Cascada de Pagos de Balam México, la Cantidad Preferencial del Fideicomiso (*Balam Fund Preferred Amount*) se determinará con base en el Retorno Preferente previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Todas las cantidades que el Fiduciario deba recibir de Balam México como distribuciones al amparo del Convenio de Asociación de Balam México serán asignadas para su distribución directa por parte de Balam México al Fiduciario y al Fideicomisario en Segundo Lugar según les correspondan de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que las Distribuciones por Desempeño correspondientes a las Desinversiones Balam que se entreguen directamente al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizarse de forma consistente y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, sin que se pueda realizar pago alguno en contravención de lo dispuesto en dicho inciso (c) siguiente.

(c) Cascada de pagos y distribuciones. La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que deben realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, mismos que tendrán, en algunos casos, cierta prelación antes del pago del Retorno Preferente respecto de las distribuciones que se realicen de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. En todo caso las cantidades a ser distribuidas por Balam México se realizarán en atención a lo dispuesto por la Cascada de Pagos de Balam México.

Para efectos ilustrativos y considerando que una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México se adjunta como Anexo 3 al Contrato de Fideicomiso, a continuación se describe a manera de resumen y para efectos de claridad el contenido general y simplificado de dicha cascada:

Primero. *Gastos no prorrateables*. Se realizarán las distribuciones respecto de los gastos no prorrateables de cada Fondo Balam.

Segundo. *Distribuciones al BID*. Se realizarán los pagos correspondientes a principal y montos de intereses no capitalizados vencidos y exigibles, conforme a los términos del Contrato de Crédito BID.

Tercero. *Distribuciones a los Fondos Balam y al BID*. Se realizarán distribuciones pro rata entre (i) los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban el monto total de las aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) realizadas hasta la fecha de distribución, y (ii) conforme a los términos del Contrato de Crédito BID, las amortizaciones anticipadas y amortizaciones anticipadas obligatorias.

Cuarto. *Distribuciones de Retorno Preferente*. Se realizarán las distribuciones necesarias, a pro rata, entre los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban las cantidades correspondientes al pago del retorno preferente aplicable a cada Fondo Balam; los cuales consisten en el Retorno Preferente (del 10% anual en Pesos) en el caso del Fideicomiso, y del 8% anual en Dólares en el caso del Fondo Coinversionista y los otros Fondos Balam).

Quinto. *Distribuciones de Nivelación*. Se realizarán las distribuciones de nivelación (*catch-up*) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, hayan recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de

Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

Sexto. *Interés Adicional BID.* Se realizarán las distribuciones hasta cancelar en su totalidad el interés adicional bajo el Contrato de Crédito BID, en caso de ser aplicable y que no se haya cubierto por el punto quinto anterior.

Séptimo. *Remanente.* El remanente se distribuirá de la siguiente forma: 80% para los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan a los demás Fondos Balam.

En el entendido que en el caso de que exista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Crédito BID y existan saldos insolutos conforme al mismo, se aplicará la cascada de pagos alternativa que se describe en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Balam, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador y las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Balam aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Balam sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sean necesarias mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Balam, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(e) En el caso y en la medida que el Fiduciario, Balam México u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Balam que se refiere el inciso antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(f) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta sección a los Tenedores y aquellas que serán reservadas para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Balam. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si

dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá realizar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(g) Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Emisor deberá informar a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor para efectos de los cálculos del inciso (c) de esta sección, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Distribuciones Directas

(a) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Directas cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Directa y cualquier cantidad derivada de las Inversiones Directas que no hayan sido objeto de una Desinversión Directa (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Directas y de cualquier otro flujo derivado Inversiones Directas que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Directas, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta

por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no sean computados conforme a la Cascada de Pagos de Balam México y que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente calculado sobre la totalidad del Capital y Gastos Realizados distribuidos de conformidad con el inciso anterior;

(iv) cuarto, 85% (ochenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el 15% (quince por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Subcuenta de Distribuciones Directas una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas a que se refiere el inciso (b) de esta sección) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 5, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta sección a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Directas. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de

EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta sección serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta sección, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que notificará el Administrador al Emisor y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito al Representante Común y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(i) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y

cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, incluyendo someter a una Decisión Conjunta o Decisión de Mayoría algún asunto en particular.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos que se establecen en el apartado (A) de la cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

El Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador o a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de Asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (a), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en

términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados en el Contrato de Fideicomiso, y en y en la Circular Única. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, en la LMV en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y verificar el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual el Representante Común deberá verificar , a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el presente título o los títulos que amparen los Certificados, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares con el Administrador, administrador maestro o quien realice los servicios equivalentes, así como cualquier contrato de garantía o apoyo crediticio, así como en su caso, el estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, , incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones (que se entenderá excluye, para propósitos de claridad, las obligaciones en materia de contabilidad, o fiscales o laborales, que no estén directamente relacionadas con algún pago que corresponda, y atribuibles a dichas partes o terceros e independientes de los Certificados Bursátiles); para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados, y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común.

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier actos, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(xi) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de éstos últimos, para el cálculo del pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con las Distribuciones al amparo de los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xiii) en solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el presente Contrato, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con este Contrato y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante; en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;

(xv) proporcionar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador salvo que el Administrador haya identificado dicha información como información confidencial y haya restringido su revelación en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable, para lo cual los

Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xvi) conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común notificará al Comité Técnico y al Fiduciario la subcontratación del tercero especializado para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente inciso.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir, ni la obligación de hacerlo, o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una

sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (A) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se indica a continuación, para resolver sobre el asunto respectivo.

Excepto por las resoluciones a que se hace referencia los incisos (A) a (F) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, incluyendo respecto de asuntos que requieran una Decisión Conjunta de Mayoría, deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(A) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) Aprobar y llevar a cabo la Sustitución con Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) respecto de la sustitución con causa de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(3) Modificar este inciso (A).

(B) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto;

(2) Si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la disolución de los Fondos Balam;

(3) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto no económico material adverso o un efecto económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los

Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) Aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión;

(5) Aprobar cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(6) aprobar que el Fideicomisario en Segundo Lugar transmita 10% o más del derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la transmisión del derecho equivalente del general partner de los demás Fondos Balam; y

(7) Modificar este inciso (B).

(C) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar realizar pagos anticipados voluntarios del Contrato de Crédito BID y, en su caso, la Decisión Conjunta del 80% respecto de aprobar realizar dichos pagos anticipados; y

(2) modificar este inciso (C).

(D) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar y llevar a cabo la Sustitución sin Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la sustitución sin causa de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(2) aprobar y llevar a cabo la terminación o modificación del Contrato de Coinversión y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la terminación o modificación del Contrato de Coinversión por parte de los demás Fondos Balam y

(3) Modificar este inciso (D).

(E) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) Aprobar las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de la Emisión, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90%, cuando con la

ampliación el Monto Máximo de la Emisión junto con los compromisos de inversión de los demás Fondos Balam, el monto conjunto de los compromisos exceda de EUA$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100);

(3) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto material económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) Aprobar la renuncia sin causa del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la renuncia de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(5) La remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(6) aprobar una modificación a la Cascada de Pagos de Balam México y someter dicha modificación a una Decisión Conjunta del 90%;

(7) cualquier modificación distinta de un incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y

(8) Modificar este inciso (E).

(F) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(2) modificar este inciso (F).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Administrador;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x)

aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;

(4) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos obtenidos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(5) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(6) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico; y

(7) Aprobar los cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se establecen en los inciso (d) y (e) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Para efectos de calcular el quorum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Prospecto, los Certificados y la legislación aplicable.

Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) del Contrato de Fideicomiso:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo, la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso y hasta menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Cuadragésima, incisos (b) y (r) del Contrato de Fideicomiso.

(v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador, o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen más del 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que

por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar el reemplazo o adición de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo o adición sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xiii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Título, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán derecho a designar a y, en su caso, revocar por cada

10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 49 páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 17 de marzo de 2016.

EL EMISOR

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/179505

Por: _____
Nombre: Samuel Fernando Ugalde Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Beatriz Navarrete Morales
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 3. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 179505

celebrado entre

Balam Fund I GP, L.P.,
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.
como Administrador,

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
como Fiduciario,

y

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria,
como Representante Común

14 de marzo de 2016

ÍNDICE

ANTECEDENTE 1
DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 10
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso. 27
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 27
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 28
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 32
SEXTA. Aceptación del Fiduciario. 33
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso. 33
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles. 33
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión. 44
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos. 44
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General. 47
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado. 52
DÉCIMA TERCERA. Distribuciones provenientes de Inversiones Balam. 52
DÉCIMA CUARTA. Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. 56
DÉCIMA QUINTA. Distribuciones provenientes de Inversiones Directas. 57
DÉCIMA SEXTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. 59
DÉCIMA SÉPTIMA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso. 60
DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación. 61
DÉCIMA NOVENA. Inversiones Puente. 65
VIGÉSIMA. Periodo de Inversión. 65
VIGÉSIMA PRIMERA. Proceso de Aprobación de Desinversiones. 66
VIGÉSIMA SEGUNDA. Vehículo Paralelo. 67
VIGÉSIMA TERCERA. Balam México. 69
VIGÉSIMA CUARTA. Fondo Coinversionista. 69
VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso. 70
VIGÉSIMA SEXTA. Asamblea de Tenedores. 74
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Comité Técnico. 80
VIGÉSIMA OCTAVA. Representante Común. 86
VIGÉSIMA NOVENA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas. 90
TRIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas. 93
TRIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar. 94
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. 96
TRIGÉSIMA TERCERA. Indemnizaciones. 98
TRIGÉSIMA CUARTA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas. 99
TRIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario. 100
TRIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario. 100
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 101
TRIGÉSIMA OCTAVA. Acceso a Información. 103
TRIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario. 103
CUADRAGÉSIMA. Consideraciones Fiscales. 105

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones. 110
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. 111
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Duración y Terminación del Fideicomiso. 113
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cesión. 114
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad. 114
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Encabezados. 115
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares. 115
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Independencia de Disposiciones. 115
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Anexos. 115
QUINCUAGÉSIMA. Gastos. 115
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores. 115
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.. 115
QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Conflictos. 117
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Conflicto de Interés del Fiduciario y sus Afiliadas y/o Subsidiarias. 117
QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Cláusula de Información. 117
QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común. 118

ANEXOS

Anexo 1 – Formato de Contrato de Coinversión
Anexo 2 – Cascada de Pagos de Balam México
Anexo 3 – Formato de Reporte de Distribuciones Balam
Anexo 4 – Formato de Reporte de Distribuciones Directas
Anexo 5 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
Anexo 6 – Formato de Certificación de Firmas
Anexo 7 – Honorarios del Fiduciario
Anexo 8 – Honorarios del Representante Común

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 179505 (ESTE "CONTRATO"), DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, CELEBRADO POR BALAM FUND I GP, L.P., COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), BALAM ADMINISTRADORA, S. DE R.L. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los Términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida conforme a las leyes de Ontario, Canadá.

(b) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Fideicomitente o sus Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato y los Documentos de la Operación, según corresponda, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato y los Documentos de la Operación, según corresponda.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Fideicomitente, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fideicomitente o sus propiedades: (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según las mismas constan en acta número 186,584 de fecha 29 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto del Fideicomitente que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de

carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(m) Los recursos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.

II. El Administrador declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

(b) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador o sus Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato y los Documentos de la Operación, según corresponda, y la celebración y cumplimiento de este Contrato y los Documentos de la Operación, según corresponda, está prevista dentro de sus fines, por lo que no requiere autorización de comité o consejo alguno.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a

insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(g) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según las mismas constan en escritura pública número 165,122 de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal.

(j) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso y en cualquier tiempo durante su vigencia, las consultas respecto del Administrador que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(k) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(l) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

III. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios, Susana Belén Heredia Barajas y Samuel Fernando Ugalde Rojas, cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según las mismas constan respectivamente, (i) en la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126, y (ii) en la escritura pública número 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126.

(g) Que ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce más adelante.

IV. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y Beatriz Navarrete Morales, cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según las mismas constan, respectivamente, (i) en la escritura pública número 112,109, de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 327417, y (ii) en la escritura pública número 116,268, de fecha 1 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 327417.

(d) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(e) Ha obtenido de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

V. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(1) *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(2) *"5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").*

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas."

(3) *"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(c) El Fiduciario les ha hecho saber el Aviso de Privacidad, documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se encuentra a su disposición en la página de internet http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

(d) Reconocen y convienen en que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación o cualesquier otros contratos o documentos derivados o relacionados con los mismos que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario.

(e) Reconocen expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los "valores" (tal y como se definen en la LMV, incluyendo acciones de sociedades de inversión) que se adquieran con el Patrimonio del Fideicomiso, no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por sus controladoras, subsidiaras y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son o serán materia del presente Contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice respecto de dichas inversiones, sin importar el medio, se tendrá por inexistente.

(f) Reconocen que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus Afiliadas que forman parte de los mismos,

por lo que reconocen y aceptan que en el momento en que derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de las actividades desempeñadas en el presente Fideicomiso se presente o pueda presentarse un evento que represente o pudiese representar un conflicto de intereses o se presenta una reclamación o demanda judicial en contra de cualesquiera de dichas entidades que pudiese representar un conflicto de interés, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo siguiendo el procedimiento previsto para dichos efectos en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Acta de Emisión" significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fideicomisarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

"Aportaciones de Capital Distribuibles" significa en caso de cualquier Fondo Balam, la totalidad de las aportaciones de capital hechas por los inversionistas de dicho Fondo Balam al momento de la determinación, excepto respecto del Fideicomiso, las aportaciones de capital en relación con inversiones que no hubieran sido realizadas a través de Balam México, gastos en relación con las mismas (o asignados en proporción con las mismas) y gastos organizacionales en exceso del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión y el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores.

"Asuntos Reservados" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima.

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Balam México" significa Balam Mexico, LP.

"BK Group" significa cualquiera de los fondos y vehículos de inversión administrados o dirigidos por BK Partners Holdings SPC, una compañía constituida bajo la modalidad de portafolio segregado (*segregated portfolio company*) en las Islas Caimán y sus Afiliadas y socios.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fideicomisarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Cascada de Pagos de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el 7, fracción VI de la Circular Única.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, aplicables en materia de Prohibiciones Legales y otros aplicables a las Instituciones financieras.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión de Administración" significa la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité conformado por miembros y funcionarios del Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquiera de sus Afiliadas al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones, y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Séptima.

"Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión (*Coinvestment Agreement*) que celebrarán el Fiduciario, el Fondo Coinversionista, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar que se adjunta al presente como Anexo 1, y al cual se adherirá cualquier Vehículo Paralelo que sea establecido con posterioridad.

"Contrato de Colocación" significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Crédito BID" significa el contrato de crédito (*senior secured loan agreement*) de fecha 15 de julio de 2013 celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Balam México, el Fondo Coinversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar en su carácter de socio administrador de Balam México, entre otros, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, a efecto de que Balam México obtenga una línea de crédito hasta por una cantidad equivalente a EUA$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares).

"Contrato de Fideicomiso" o este "Contrato" significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las

principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Asociación de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Octava.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Quinta, e integrada por la Subcuenta de Distribuciones Balam y la Subcuenta de Distribuciones Directas donde se concentrarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, donde se depositarán únicamente aquellas Distribuciones por Desempeño producto de Desinversiones Directas para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Decisión Conjunta de Mayoría" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen la mayoría (más del 50%) de los Certificados en circulación, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, la mayoría de compromisos de aportación (más del 50%) al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Decisión Conjunta" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen cuando menos el porcentaje de los Certificados en circulación que se establezca en la disposición respectiva de este Contrato, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, porcentajes similares al mencionado en el inciso (i) anterior según sea establecido

en los documentos que rijan los demás Fondos Balam, de los compromisos de aportación conjuntos al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan conjuntamente las Desinversiones Directas y las Desinversiones Balam; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Desinversión Balam" o "Desinversiones Balam" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Balam previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Balam en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Balam en Deuda.

"Desinversión Directa" o "Desinversiones Directas" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Directas previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Directas en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Directas en Deuda.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos de Nueva York, Estados Unidos de América o Tokio, Japón, no estén obligados o autorizados a cerrar.

"Distribuciones" significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Convenio de Asociación de Balam México, (v) el Acta de Emisión, (vi) el título que ampara los Certificados y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"EUA$" o "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del apartado (A) de la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato.

"Exceso de Distribución por Desempeño" significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido al Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Remoción" significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(2) de la Cláusula Octava.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al "Fiduciario" conforme a lo previsto en este Contrato.

"Fondo Balam" significa, indistintamente y de manera individual, el presente Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondos Balam" significa, conjuntamente, el presente Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondo Coinversionista" significa Balam Fund I L.P., en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Nicolas Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés Krause y Borja Escalada Jiménez; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse o adicionarse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, siempre y cuando las mismas hubieran sido aprobadas por el Comité de Inversión, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con las Inversiones Balam y Desinversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso, sin que dichos gastos se dupliquen; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;

(ii) las Comisiones de Administración;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso;

(iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(v) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;

(viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;

(ix) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida;

(x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o de Tenedores, incluyendo sin limitación, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o los relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

(xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades u organismos reguladores respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos de la liquidación del Fideicomiso; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración incluyendo (i) los gastos corporativos del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente y para el beneficio del Administrador que contrate el Administrador directamente, (ii) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas del Administrador, y (iii) aquellos gastos de viáticos, costos u honorarios pagados por el Administrador o su personal que no se relacionen directamente con el Fideicomiso, cualquier Inversión o Desinversión.

"Gastos de Organización" significa los gastos efectivamente incurridos en relación con el establecimiento de los Fondos Balam y la oferta de intereses o participaciones a inversionistas en los Fondos Balam, como quiera que dichos intereses o participaciones se denominen, incluyendo sin limitación honorarios legales, pago de derechos, comisiones, honorarios u otros montos a intermediarios colocadores, asesores legales, financieros, contables o de otro tipo, así como gastos de impresión y de mercadeo; en el entendido que en la medida en que dichos gastos correspondan al Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que resulten directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los auditores del Prospecto y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Instrumentos de Cuasicapital" significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que: (i) sean preferentes a los títulos de Capital de la Sociedad Promovida correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente así como un mecanismo independiente de liquidez. Como aclaración, todo instrumento de deuda o capital preferente que sea convertible en títulos de Capital será considerado Instrumento de Cuasicapital, siempre y cuando, al momento de la Inversión contengan un mecanismo independiente para su liquidación.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjuntamente las Inversiones Balam y las Inversiones Directas.

"Inversiones Balam" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam) a través de Balam México, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos

y Deuda y que no podrán representar menos de un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

"Inversiones Directas" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, distintas de las Inversiones Balam.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales (i) exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) exista un convenio, contrato, carta de intención, memorando de entendimiento o instrumento similar para llevar a cabo dicha Inversión, el o los cuales sean subsecuentemente formalizados en convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a que finalice el Periodo de Inversión.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso una vez finalizado el Periodo de Inversión por un monto acumulado que no podrá ser superior al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (o en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Emisión), en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "AA" en escala local de Standard & Poor's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores), se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"Inversión Personal Pasiva" significa aquellas inversiones que no impliquen, de forma directa o indirecta, el control de más del 5% de los derechos económicos o corporativos en una determinada sociedad, o de sus afiliadas, y en tanto no ocupe algún cargo directivo en la sociedad donde se realice la inversión.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, siendo la cantidad de hasta $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100).

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décima Séptima. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo que podrá alcanzar la Emisión, que será igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión, es decir la cantidad de hasta $4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que comienza en la Fecha Inicial de Emisión y termina en la fecha en que ocurra lo último entre (i) 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; o (ii) la fecha en que termina el periodo de inversión del Fondo Coinversionista.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"PIB" significa el Producto Interno Bruto de México.

"Porcentaje de Participación" significa el porcentaje en el que participarán o coinvertirán los Fondos Balam en la realización de Inversiones Balam, mismo que será determinado tratándose de una Inversión Balam, con base en la proporción de las Aportaciones de Capital Distribuibles, y tratándose de una Inversión Subsecuente, con base en la proporción de las aportaciones de capital realizadas por los inversionistas (Tenedores en el caso del Fideicomiso) de cada Fondo Balam, excluyendo las aportaciones de capital de aquellos inversionistas que hubieren incumplido con sus compromisos conforme al Contrato de Coinversión o que hubieran sido excusados de participar en la Inversión Balam correspondiente conforme al Contrato de Coinversión. Las proporciones podrán variar por causas de fluctuaciones en el tipo de cambio entre Dólares y Pesos en la fecha en que se determinen los porcentajes respectivos, así como otras consideraciones que se determinen necesarias para la realización de las Inversiones Balam respectivas en términos de lo previsto por el Contrato de Coinversión.

"Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso" significa, en cualquier momento de determinación, una fracción (expresada en porcentaje) donde (a) el numerador de dicha fracción es la cantidad base del fideicomiso (según sea determinada de conformidad con el Contrato de Co-inversión) en dicho momento y (b) el denominador de dicha fracción es la suma total de las cantidades bases de los Fondos Balam (según sea determinada de conformidad con el Contrato de Co-inversión) de la todos los Fondos Balam existentes en ese momento.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Reporte de Aplicación de Recursos" significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (e) de la Trigésima Primera.

"Reporte de Distribuciones" significa los reportes que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución en términos del Anexo 3 y del Anexo 4 dependiendo del origen de la Distribución.

"Representante Común" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Octava.

"Reserva para Gastos" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a este Contrato para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sectores Productivos" significa todas las empresas y proyectos industriales y agroindustriales, así como las empresas y proyectos en los sectores de la industria de la extracción.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México y cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o bien Personas morales mexicanas constituidas específicamente para recibir una Inversión en términos del presente Contrato.

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Subcuenta de Distribuciones Balam" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Balam y de las Inversiones Balam aún no sujetas a una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Balam), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Subcuenta de Distribuciones Directas" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Directas y de las Inversiones Directas aún no sujetas a una Desinversión Directas (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Directas), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Sustitución con Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o la terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar como consecuencia de un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Sustitución sin Causa" significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores y/o terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (a)(ii) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TRG Group" significa cualquiera de los fondos y vehículos de inversión administrados o dirigidos por TRG Management LP y sus Afiliadas y socios, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, a (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., una compañía exenta bajo

las leyes de las Islas Caimán, y sus fondos coinversionistas, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund y sus fondos coinversionistas, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, una compañía de responsabilidad limitada bajo las leyes de Luxemburgo.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa Mancera, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Segunda.

"Vehículo de Propósito Específico" significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico constituido por el Fiduciario en México, Canadá, Países Bajos u otras jurisdicciones, con el fin de realizar Inversiones en México exclusivamente, siempre que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación en los términos del presente Contrato.

"Vouching Group" significa Vouching SL, una compañía establecida en España propiedad de Borja Escalada, Jordi Vallejo y Jaime Perez de Laborda, y sus Afiliadas.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de $1,000.00 (mil Pesos 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

(a) Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente:	Balam Fund I GP, L.P.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Balam Fund I GP, L.P., respecto de las Distribuciones por Desempeño.

Administrador: Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.

Representante Común: Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos de este Contrato incluyendo, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato y financiar la realización de Inversiones en activos y/o proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas); proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, (iii) obtenga recursos y ganancias mediante la adquisición, directa o indirecta, de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de Capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), (iv) invierta ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria en el capital de sociedades, incluyendo Vehículo de Propósito Específico, (v) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (vi) realice Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En la realización de Inversiones, el Fideicomiso, a través del Administrador, deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones sean manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación, especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, los documentos necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir y colocar los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Octava, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vii) suscribir y pagar o adquirir Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico; en el entendido, sin embargo que en caso de que la jurisdicción donde se constituya el Vehículo de Propósito Específico sea distinta a México, el Administrador proporcionará al Fiduciario una opinión legal de despacho externo independiente, en la cual se señalen las principales obligaciones y derechos del Fiduciario respecto de dicho vehículo;

(viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Vigésima Primera realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o

en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiv) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores conforme a los términos de este Contrato;

(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para cumplir con los fines del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, según le instruya el Administrador;

(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya el Administrador;

(xx) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que se podrán establecer reservas específicas de conformidad con el presente Contrato a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;

(xxi) contratar instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con

instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, incluyendo los documentos necesarios para participar en o fondear a cualquier Vehículo de Propósito Específico, para adquirir Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea instruida por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente (incluyendo las operaciones cambiarias necesarias únicamente con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A, integrante del Grupo Financiero Banamex) a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean instruidos por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiv) otorgar los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales cuyo otorgamiento sea instruido por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato;

(xxv) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 192 y 193 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondientes. A través del Administrador, vigilar en todo momento que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 192 y 193 de la LISR, y las reglas correspondientes de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; en el entendido, que conforme a las instrucciones del Administrador, quien deberá contar con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario firmará y presentará cualquier escrito, solicitud, aviso o documento ante cualquier Autoridad Gubernamental que corresponda a efecto de cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, así como realizar todos los cambios que sean necesarios para llevar a cabo dicha modificación o cambio de régimen fiscal aplicable;

(xxvi) contratar, remover y sustituir, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos de las Cláusulas Trigésima Primera, inciso (c) y Cuadragésima del presente Contrato; en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato;

(xxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción para cumplir los Fines del Fideicomiso, incluyendo la celebración de contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para satisfacer o cumplir con dichos fines, cualesquier disposiciones de los Documentos de la Operación o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, las requeridas e instruidas por el Administrador cuando no se contemplen expresamente en el Contrato de

Fideicomiso, en cuyo caso serán previamente autorizadas por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores según corresponda; y

(xxviii)una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

(d) Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Contrato o a las leyes aplicables. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

(e) El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, según resulte aplicable, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Quincuagésima Cuarta de este Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(a) la Aportación Inicial;

(b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;

(c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;

(d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(e) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera;

(f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y

(i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que se hagan al Patrimonio del Fideicomiso, con los rendimientos que generen las Inversiones, las inversiones en Valores Permitidos y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

Las partes acuerdan que, para todos los efectos comerciales, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato sea referido como "Fideicomiso Balam".

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. En caso que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión, únicamente podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores reunidos en Asamblea conforme a lo previsto por el numeral (4), inciso (B), numeral (viii), fracción (a) de la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

(b) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a

cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.

(d) Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Bursátiles se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados Bursátiles. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles deberán incluir la leyenda de este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá en caso de que éste lo solicite, manifestar al intermediario colocador correspondiente, su conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Segunda.

(j) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(5) el precio por Certificado Bursátil; y

(6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de

Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo observar en todo momento el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación y reglamentos aplicables. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como recursos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que

corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(4) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

(viii) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n)(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xi) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda).

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de

Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente. Los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en la Cláusula Décima del presente Contrato.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Sexta, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Séptima, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j), dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así

como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xviii) En el caso que la LMV, Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(k) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de

la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (k), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (k), adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión,

pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (l) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se

encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

(i) la Cuenta General;

(ii) la Cuenta de Capital Fondeado;

(iii) la Cuenta de Distribuciones; y

(iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(vi) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes del presente Contrato respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(vii) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las demás partes del Contrato.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos no menos favorables que los disponibles u ofrecidos a terceros, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos o a Dólares, indistintamente, a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución de banca múltiple y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en

caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa o Sustitución con Causa, todas las cantidades que estén depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (h) de la Cláusula Décima Tercera, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

(l) Las cuentas que el Fiduciario deberá mantener en términos de la presente cláusula son aquellas a través de las cuales administrará el efectivo para manejar los recursos provenientes de las llamadas de capital.

(m) En este acto el Administrador y el Representante Común aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso que el Administrador y/o el Representante Común decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la

Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Bursátiles en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente". El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Bursátiles.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán

para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(ii) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(iii) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Comprometidas", si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 3 (tres) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 3 (tres) años.

A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Subsecuentes", si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) En el momento en el que el Administrador así lo determine, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine el Periodo de Inversión y así lo determine el Administrador. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. Distribuciones provenientes de Inversiones Balam.

(a) De conformidad con lo previsto en el convenio constitutivo y de asociación denominado *Amended and Restated Limited Partnership Agreement*, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se constituyó Balam México como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Convenio de Asociación de Balam México"), las partes sociales, derechos, o participaciones que representan el capital de dicho vehículo de inversión, otorgarán a sus socios incluyendo al Fideicomiso y al Fideicomisario en Segundo Lugar, el derecho a recibir las distribuciones que generen las Inversiones Balam conforme a los términos del mismo; en el entendido que las cantidades que reciba el Fiduciario como resultado de una Desinversión Balam estarán sujetas a la cascada de pagos y distribuciones de Balam México prevista en el Convenio de Asociación de Balam México y en particular la prevista en el Anexo A de dicho convenio (en lo sucesivo, la "Cascada de Pagos de Balam México"), traducción del cual se acompaña al presente como Anexo 2 y muestra la cascada de pagos y distribuciones a la que se encontrarán sujetas todas las distribuciones que realice Balam México respecto de los ingresos (netos de gastos, pagos conforme al Contrato de Crédito BID, impuestos y reservas) que reciba Balam México realizadas por dicho vehículo de inversión; en el entendido que para efectos de la Cascada de Pagos de Balam México, la Cantidad Preferencial del Fideicomiso (*Balam Fund Preferred Amount*) se determinará con base en el Retorno Preferente previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(b) Todas las cantidades que el Fiduciario deba recibir de Balam México como distribuciones al amparo del Convenio de Asociación de Balam México serán asignadas para su distribución directa por parte de Balam México al Fiduciario y al Fideicomisario en Segundo Lugar según les correspondan de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que las Distribuciones por Desempeño correspondientes a las Desinversiones Balam que se entreguen directamente al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizarse de forma consistente y de conformidad dispuesto en la cláusula Décima Cuarta, sin que se pueda realizar pago alguno en contravención de lo dispuesto en dicho inciso (d) siguiente.

(c) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Balam cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Balam y cualquier otra cantidad derivada de las Inversiones Balam que no hayan sido objeto de una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Balam y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Balam que se reciban por el Fideicomiso dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Inversión Balam de que se trate que se consideren Inversiones Puente incluyendo sus intereses u otras cantidades derivadas de las Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible, según sea especificado por el Administrador.

(d) Cascada de pagos y distribuciones. La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que deben realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, mismos que tendrán, en algunos casos, cierta prelación antes del pago del Retorno Preferente respecto de las distribuciones que se realicen de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. En todo caso las cantidades a ser distribuidas por Balam México se realizarán en atención a lo dispuesto por la Cascada de Pagos de Balam México.

Para efectos ilustrativos y considerando que una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México se adjunta al presente como Anexo 2, a continuación se describe a manera de resumen y para efectos de claridad el contenido general y simplificado de dicha cascada:

Primero. *Gastos no prorrateables*. Se realizarán las distribuciones respecto de los gastos no prorrateables de cada Fondo Balam.

Segundo. *Distribuciones al BID*. Se realizarán los pagos correspondientes a principal y montos de intereses no capitalizados vencidos y exigibles, conforme a los términos del Contrato de Crédito BID.

Tercero. *Distribuciones a los Fondos Balam y al BID*. Se realizarán distribuciones pro rata entre (i) los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban el monto total de las aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) realizadas hasta la fecha de distribución, y (ii) conforme a los términos del Contrato de Crédito BID, las amortizaciones anticipadas y amortizaciones anticipadas obligatorias.

Cuarto. *Distribuciones de Retorno Preferente*. Se realizarán las distribuciones necesarias, a pro rata, entre los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban las cantidades correspondientes al pago del retorno preferente aplicable a cada Fondo Balam; los cuales consisten en el Retorno Preferente (del 10% anual en Pesos) en el caso del Fideicomiso, y del 8% anual en Dólares en el caso del Fondo Coinversionista y los otros Fondos Balam).

Quinto. *Distribuciones de Nivelación*. Se realizarán las distribuciones de nivelación (*catch-up*) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, hayan recibido los montos necesarios a efecto de que la relación entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto

del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

Sexto. *Interés Adicional BID*. Se realizarán las distribuciones hasta cancelar en su totalidad el interés adicional, si fuera aplicable, bajo el Contrato de Crédito BID, en caso de ser aplicable y que no se haya cubierto por el punto quinto anterior.

Séptimo. *Remanente*. El remanente se distribuirá de la siguiente forma: 80% para los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

En el entendido que en el caso de que exista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Crédito BID y existan saldos insolutos conforme al mismo, se aplicará la cascada de pagos alternativa que se describe en el inciso (c) del Anexo 2 del presente Contrato.

(2) Una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso. Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Balam, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades conforme a las instrucciones del Administrador y las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, para que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Balam aún cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Balam sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sean necesarias mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Balam, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(e) En el caso y en la medida que el Fiduciario, Balam México u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Balam a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(f) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 3, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii)

la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera a los Tenedores y aquellas que serán reservadas para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Balam. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá realizar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(g) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Balam se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Balam será realizada directamente por Balam México de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(i) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(j) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleva a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(k) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor para efectos de los cálculos

del inciso (d) de esta Cláusula Décima Tercera, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá directamente a través de Balam México, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Balam en los términos del inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera y el Reporte de Distribuciones que sea preparado al efecto.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reserven para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar no se liberarán y se mantendrán reservadas en los términos del presente Contrato, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos del inciso (c) siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar. Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el Reporte de Distribuciones preparado al efecto, las cantidades a ser entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño serán depositadas directamente por Balam México.

(c) Cada vez que se realice una Inversión Balam, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en reserva para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Balam, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir a Balam México por escrito que transfiera del depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Balam el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera. Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos antes señalados, Balam México girará las instrucciones necesarias a efecto de que los recursos que se mantengan en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso, sean transferidos a la Subcuenta de Distribuciones Balam para compensar cualquier Exceso de Distribución por Desempeño.

(d) Una vez que se hayan depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, Balam México liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier Exceso de Distribución de Distribución por Desempeño que no haya sido pagado mediante la aplicación de las cantidades retenidas conforme al inciso (b) y (c) anteriores y que se determine con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión, ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, se deberá restituir por el Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar) al Fiduciario debiendo depositarlo en la Subcuenta de Distribuciones Balam a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador determine la existencia del Exceso de Distribución por Desempeño. Dichas

cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar futuras (netas de los impuestos pagados o pagaderos por el Fideicomisario en Segundo Lugar). La obligación del Fideicomisario en Segundo Lugar de devolver al Fiduciario las cantidades que le hayan sido transferidas en exceso estará limitada al monto recibido por concepto de Distribución por Desempeño neto de impuestos que le sean aplicables conforme a la legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

(f) Balam México distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada trimestre, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, los productos correspondientes al rendimiento que haya generado el depósito para el beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Segundo Lugar gire a Balam México. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (f) de la Cláusula Décima Tercera.

(g) En caso de que los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sea dados por terminado de conformidad con lo establecido en este Contrato, se procederá conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima Quinta.

DÉCIMA QUINTA. Distribuciones provenientes de Inversiones Directas.

(a) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Directas cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Directa y cualquier cantidad derivada de las Inversiones Directas que no hayan sido objeto de una Desinversión Directa (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Directas y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Directas que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Directas, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no sean computados conforme a la Cascada de Pagos de Balam México y que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta

por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente calculado sobre la totalidad del Capital y Gastos Realizados distribuidos de conformidad con el inciso anterior;

(iv) cuarto, 85% (ochenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta y el 15% (quince por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Subcuenta de Distribuciones Directas una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décima Sexta) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 4, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Sexta a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Directas. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores provenientes de Desinversiones Directas se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño proveniente de Desinversiones Directas se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Sexta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Quinta o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Quinta serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final .

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta Cláusula Décima Quinta, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. <u>Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar</u>.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño proveniente de las Desinversiones Directas en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quinta.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, el 20% de las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en

Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente. Las cantidades que no deban reservarse en los términos anteriores se liberarán inmediatamente (y a más tardar 1 (un) Día Hábil después de su recepción) al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Cada vez que se realice una Inversión Directa, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño proveniente de una Desinversión Directa, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Subcuenta de Distribuciones Directas el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada trimestre, o con una frecuencia menor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (f) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta.

(g) En caso de que los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sea dados por terminado de conformidad con lo establecido en este Contrato, se procederá conforme al inciso (a) de la Cláusula Vigésima Quinta.

DÉCIMA SÉPTIMA. <u>Productos de las Cuentas del Fideicomiso</u>.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a Indeval por escrito a través de los medios que este determine, la fecha de

entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décima Séptima no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y de energía.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Para dichos efectos, el Administrador presentará al Comité de Inversión, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la información que sea necesaria para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se

concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión, y (iii) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) El Administrador, de conformidad con el inciso (c) anterior, únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, para posteriormente instruir al Fiduciario, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas); proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, así como con la obtención de recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), la inversión ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria, en el capital de sociedades, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico y en inversiones que estén relacionadas con proyectos de infraestructura o proyectos en el sector energético que sean aprobadas por el Comité Técnico. En las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, el Administrador deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las mismas serán manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador aprobados por el Banco Mundial, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

(ii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas, o en Activos que cumplan con los Criterios de Inversión.

(iii) La Sociedad Promovida deberá llevar a cabo su actividad en territorio nacional, y en el caso de Activos, dichos Activos deberán contar con una fuente de pago o de recursos ubicada en México.

(iv) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(v) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el pan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

(vi) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas Inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en México, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(vii) En caso de que el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación sean propiedad de una sociedad o sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro bajo el control o administración de la misma administradora de fondos para el retiro, el Fideicomiso deberá realizar las Inversiones de forma conjunta con el Fondo Coinversionista, cualesquier otros Fondos Balam o un inversionista calificado, de tal forma que el Fondo Coinversionista, cualesquier otros Fondos Balam u otros inversionistas calificados inviertan en las Sociedades Promovidas, ya sea directa o indirectamente (incluyendo en su caso a través de los Certificados), en un porcentaje equivalente a cuando menos el 20% del valor de la emisión de los Certificados calculado de manera agregada sobre la totalidad de las Inversiones.

(e) En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Período de Inversión. Salvo que se cuente con autorización del Comité Técnico el Fideicomiso no deberá:

(i) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión en proyectos desarrollados o financiados por cualquier desarrollador en particular o una empresa de suministro de energía (conjuntamente con sus Afiliadas);

(ii) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión, en una Sociedad Promovida en particular (conjuntamente con sus Afiliadas);

(iii) invertir más del 70% del Monto Máximo de la Emisión en una tecnología en particular, llevada a cabo por una Sociedad Promovida tal y como se específica en el Apéndice "D" anexo al presente;

(iv) hacer una Inversión en proyectos ubicados fuera de México;

(v) invertir más del 40% del Monto Máximo de la Emisión en proyectos ubicados en una entidad federativa de México en particular;

(vi) realizar una Inversión en un proyecto que, a determinación del Administrador, vaya a tener un impacto significativo adverso en el medio ambiente (tal como proyectos a gran escala en sectores vulnerables o con características vulnerables y en proyectos ubicados en o cerca de áreas vulnerables, tal como se indica en el Apéndice "A" anexo al presente).

(vii) realizar una Inversión en Sociedades Promovidas que, a determinación del Administrador, se encuentren involucradas (como actividad principal) en el tratamiento de residuos tóxicos y cualquier proyecto, que a determinación del Administrador sea un contribuyente neto de emisiones de gases de efecto invernadero (según es medido en relación a un producto o servicio por la herramienta "Análisis de Ciclo de Vida);

(viii) realizar una Inversión que, a determinación del Administrador, vaya (o sea probable que vaya) a ser contraria a la estrategia o al interés de seguridad de México;

(ix) realizar una Inversión en proyectos que se encuentren involucrados en, o que pretendan involucrarse en cualquier actividad incluida en la Lista de Exclusión adjunta al presente como Apéndice "B", o en cualesquiera de las Prácticas Prohibidas incluidas en la lista adjunta al presente como Apéndice "C";

(x) invertir en Sociedades Promovidas directamente o a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico que tengan un nivel de apalancamiento superior al 75% (setenta y cinco por ciento), calculado sobre todo el portafolio de inversión (incluyendo cualquier subsidiaria intermediaria o Vehículo de Propósito Específico del Fideicomiso o del Vehículo Paralelo respectivo, pero excluyendo, en cualquiera de tales casos, el endeudamiento contraído conforme al Contrato de Crédito BID).

(xi) invertir más del 30% del Monto Máximo de la Emisión en Inversiones en Sociedades Promovidas dentro de los Sectores Productivos que no sean proyectos privados o entidades del sector privado.

(xii) invertir en otros fondos o vehículos de inversión colectiva excepto por Vehículos de Propósito Específico o compañías tenedoras constituidas específicamente con el propósito de hacer inversiones en una Sociedad Promovida.

(f) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fideicomiso estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y de energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(g) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine

como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, en su caso, el compromiso monetario a cargo de los Fondos Balam, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información de los Fondos Balam, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima Primera, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

DÉCIMA NOVENA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso, con anterioridad a un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

VIGÉSIMA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

(b) El Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones

Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(c) El Periodo de Inversión se suspenderá y no se podrán llevar a cabo Inversiones (excepto Inversiones Subsecuentes o Inversiones Comprometidas) en caso que 2 (dos) o más Funcionarios Clave (i) estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración o (ii) estén sujetos a un auto de sujeción a proceso por un delito grave, hayan sido declarados culpables de un incumplimiento grave de la LMV u otras leyes aplicables en México o Estados Unidos de América que regulan la emisión o tenencia o compraventa de valores, o hayan iniciado un proceso de concurso mercantil, en el entendido que el Periodo de Inversión podrá ser reanudado por acuerdo adoptado por Decisión Conjunta de Mayoría.

(d) El Administrador deberá tomar en consideración lo previsto en el inciso (q) de la Cláusula Cuadragésima, a fin de cumplir, de ser aplicable, los requisitos establecidos en dicho inciso (q).

VIGÉSIMA PRIMERA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado y de energía.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión, en primera instancia, a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (ii) siguiente, y en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, y (ii) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato, y (iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité Técnico de conformidad con el inciso (i) anterior o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el inciso (ii) anterior, el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, o ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros), no se requerirá aprobación alguna para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Comité de Inversión a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado y de energía; en el entendido que se buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Fondo Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vehículo Paralelo.

(a) Adicionalmente al Fondo Coinversionista, cuya relación con el Fideicomiso se establece en el Contrato de Coinversión, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta respecto del mismo, paralelamente el Administrador, sus Afiliadas y los Funcionarios Clave podrán, mas no estarán obligados a ello, participar en la constitución (incluyendo a través de esfuerzos de recaudación de recursos y de organización) de uno o mas vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción (cada uno de ellos un "Vehículo Paralelo"), que pretendan, en el desarrollo de sus actividades de inversión, participar de manera conjunta con el Fideicomiso en la realización de Inversiones. Los Vehículos Paralelos que se constituyan deberán adherirse al Contrato de Coinversión y constituirán, cada uno, un Fondo Balam. Los documentos que gobiernen al Vehículo Paralelo contendrán términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso y el Fondo Coinversionista. En particular, los documentos que rijan el Vehículo Paralelo no podrán incluir una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos

porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas del Vehículo Paralelo (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y el Vehículo Paralelo podría obtener compromisos de capital en Dólares).

(b) El Vehículo Paralelo invertirá conjuntamente con el Fideicomiso y el Fondo Coinversionista, prorrata conforme a su Porcentaje de Participación, salvo en el caso de que algún inversionista del Vehículo Paralelo o del Fondo Coinversionista no pueda participar, debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista. Las inversiones y desinversiones que realice el Vehículo Paralelo, serán a través de Balam México, sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones Balam y Desinversiones Balam que realice el Fideicomiso y el Fondo Coinversionista y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dicho Vehículo Paralelo que aquéllos del Fideicomiso.

(c) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso, del Fondo Coinversionista y del Vehículo Paralelo respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) El Comité de Inversión determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso, del Fondo Coinversionista y del Vehículo Paralelo, en su caso, respecto de cada Inversión Balam, buscando, en la medida de lo posible, la participación en forma proporcional en base a los compromisos de capital de cada Fondo Balam (incluyendo el Monto Invertible de las Inversiones Balam en el caso del Fideicomiso), considerando que las proporciones o porcentajes de inversión podrán variar en cada caso y en el tiempo, debiendo considerar los acuerdos de coinversión que, en su caso, se celebren, considerando entre otros factores, inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y el Vehículo Paralelo podría obtener compromisos de capital en Dólares). El Administrador revelará a los Tenedores las proporciones de participación del Fideicomiso, del Fondo Coinversionista y del Vehículo Paralelo respecto de cada Inversión como un evento relevante, junto con el aviso correspondiente a la Inversión respectiva, conforme a lo dispuesto en la LMV y la Circular Única.

(e) El Vehículo Paralelo será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, el Vehículo Paralelo será responsable de pagar la parte que le corresponda de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión conforme al Contrato de Coinversión.

(f) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el Vehículo Paralelo exista o tenga fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMA TERCERA. Balam México.

(a) Los Fondos Balam realizarán las Inversiones Balam a través de Balam México como su vehículo de inversión, mismo que a su vez podrá realizarlas directamente o a través de Vehículos de Propósito Específico.

(b) El Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión descrito en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, establecen las disposiciones conforme a las cuales se realizarán las Inversiones Balam conjuntamente con el Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam, a través de Balam México. Como consecuencia de lo anterior, las Distribuciones que perciba el Fideicomiso, o que el Fideicomiso tenga derecho a realizar, se encontrarán sujetas a lo establecido en la Cascada de Pagos de Balam México cuya traducción se adjunta al presente como Anexo 2.

(c) En la mayor medida posible, de forma consistente con los lineamientos de inversión de Balam México conforme al Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión y aquellas excepciones necesarias para la operación de Balam México, conforme a cualesquiera dichos contratos, convenios o instrumentos, en su caso, Balam México, (i) tendrá objetivos de inversión, términos económicos y condiciones y administración sustancialmente iguales a los del Fideicomiso, y (ii) fungirá como vehículo de inversión mediante el cual el Fondo Coinversionista y demás participantes en Balam México coinvertirán en todas las Inversiones Balam, de forma proporcional de conformidad con el capital agregado disponible para inversión (salvo en la medida que alguno no pueda participar en una inversión debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dichos inversionistas), y deberá realizar y disponer de dichas Inversiones Balam al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso. El Fideicomiso y cualquier otro Fondo Balam deberá cubrir a pro rata (de conformidad con sus aportaciones de capital) todos los gastos en que se incurra respecto de dicha Inversión Balam (en el entendido que los gastos relacionados a una Inversión Balam en particular o Inversión Balam propuesta, deberán ser cubiertos a pro rata de conformidad con las participaciones correspondientes en la Inversión Balam o propuesta de Inversión Balam) y cualesquiera indemnizaciones relacionadas exclusivamente con Inversiones Balam o Desinversiones Balam (sin incluir, para efectos de claridad, indemnizaciones a miembros del Comité Técnico y demás Personas Indemnizadas que correspondan a dichas personas por su actuar en actividades correspondientes exclusivamente al Fideicomiso) cada uno de los Fondos Balam, incluyendo el Fideicomiso y el Fondo Coinversionista, será responsable de cualesquiera Impuestos que les corresponda como resultado de su participación en las Inversiones Balam.

VIGÉSIMA CUARTA. Fondo Coinversionista.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Fondo Coinversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Fondo Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir recursos, directamente o a través de una o varias de las Afiliadas de sus accionistas, respecto de cada una de las Inversiones Balam, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso con base en el Porcentaje de Participación correspondiente, y (ii) a realizar Desinversiones Balam en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Fondo Coinversionista estará obligado a invertir, conforme a su Porcentaje de Participación, en todas las Inversiones Balam realizadas por el Fideicomiso, directamente o a través

de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión.

(c) El Contrato de Coinversión establece los mecanismos conforme a los cuales los Fondos Balam se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones Balam (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). Los Fondos Balam compartirán, según sea el caso, en atención al Porcentaje de Participación, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones Balam. Adicionalmente, cada Fondo Balam será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión Balam o Desinversión Balam correspondiente en proporción a su Porcentaje de Participación en dicha Inversión.

(d) Sujeto a lo establecido en el en el Contrato de Coinversión, se determinarán los porcentajes específicos de participación de cada Fondo Balam respecto de cada Inversión, buscando, en la medida de lo posible, la participación en forma proporcional, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión de los Fondos Balam podrán variar en el tiempo, considerando entre otros factores, distintos requisitos de diversificación y criterios de inversión, inversiones en las que no hubiera participado un inversionista debido a disposiciones contractuales, legales, regulatorias, fiscales o cualquier otra restricción aplicable a dicho inversionista y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los otros Fondos Balam podrían obtener compromisos de capital en Dólares). Las inversiones que realicen de forma conjunta los Fondos Balam deberán de ser realizadas sobre la base de los mismos términos y condiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. Eventos de Sustitución; Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Sustitución del Administrador.

(i) Sustitución con Causa.

(1) Los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Sustitución", en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado del Administrador o Funcionario Clave, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(A) que exista una resolución judicial (salvo que la misma sea a través de una medida precautoria o determinación preliminar) de un tribunal o panel arbitral competente (independientemente de que la misma pudiera ser apelada) que determine que un acto o conducta del Fideicomisario en Segundo Lugar, del Administrador o una Afiliada del Fideicomisario en Segundo Lugar o del Administrador o un Funcionario Clave constituye (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia grave (*gross negligence*, según este concepto sea interpretado bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América) en relación con el Fideicomiso, cualquier otro Fondo Balam o Balam México, o (ii) fraude, dolo o mala fe con respecto a una Sociedad Promovida o Inversión, o (iii) un incumplimiento que resulte en un efecto adverso significativo de las disposiciones de la LMV u otras leyes aplicables en México o Estados Unidos que regulan la emisión, tenencia o compraventa de valores; o

(B) que el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar incumpla de manera significativa con sus obligaciones contempladas en este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación o respecto de sus obligaciones de lealtad y diligencia establecidas en los incisos (f), (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Novena, cuyo incumplimiento no hubiera sido remediado en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, reciba una notificación al respecto o, antes, en la fecha en que el Administrador o Fideicomisario en Segundo Lugar haya dejado de intentar remediar dicho incumplimiento.

(2) En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

(3) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración correspondiente hasta la Fecha de Remoción y perderá el derecho a recibir la Comisión de Administración a partir de esa fecha; en el entendido que en caso de una Sustitución con Causa, si se resuelve por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, se entenderá que el Administrador ha sido removido conforme a este inciso. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(4) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 50% (cincuenta por ciento) de las Distribuciones por Desempeño a las que hubiera tenido derecho de conformidad con las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente Contrato en relación con las Inversiones realizadas hasta la Fecha de Remoción como si no hubiera sido removido como Administrador ni destituido como *general partner* de los Fondos Balam; en el entendido que si ocurre una Sustitución con Causa conforme al inciso (a)(i)(1)(A) anterior o si ocurre una Sustitución con Causa conforme al inciso (a)(i)(1)(B) anterior que resulte en un cambio significativo adverso para el Fideicomiso (entendiéndose como tal, una pérdida o daño para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción

de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(ii) Sustitución sin Causa.

(1) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en este subinciso (ii). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

(2) En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración correspondiente hasta la Fecha de Remoción y perderá el derecho a recibir la Comisión de Administración a partir de esa fecha; en el entendido que en caso de una Sustitución sin Causa, si se resuelve por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, se entenderá que el Administrador ha sido removido conforme a este inciso. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(3) En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. sea removido como Administrador del Fideicomiso y se resuelva por Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) terminar los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar por haber sido destituido como *general partner* de los Fondos Balam, dicha remoción no afectará de forma alguna los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este inciso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, se calcularán las Distribuciones por Desempeño de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(b) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

(c) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(d) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (c) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, incluyendo someter a una Decisión Conjunta o Decisión de Mayoría algún asunto en particular.

(e) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos que se establecen en el apartado (A) de esta cláusula Vigésima Quinta y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(f) El Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador o a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(g) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(h) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(i) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(j) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval a la CNBV y a la BMV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo

cual proporcionará a Indeval, copia del acta de Asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMA SEXTA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

(iii) El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (viii) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en el inciso (viii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se indica en el inciso (viii) para resolver sobre el asunto respectivo.

(vii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en el inciso (viii) siguiente, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, incluyendo respecto de

asuntos que requieran una Decisión Conjunta de Mayoría, deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) (A) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) modificar los Documentos de la Operación respecto a la clasificación de los Certificados y el Fideicomiso para efectos de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única siempre y cuando los certificados no dejen de estar listados en la BMV e inscritos en el RNV;

(3) aprobar y llevar a cabo la Sustitución con Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) respecto de la sustitución con causa de Balam Fund I GP, L.P como *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(4) modificar este inciso (viii)(A).

(B) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto;

(2) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Quinta, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la disolución de los Fondos Balam;

(3) aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto no económico material adverso o un efecto económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión;

(5) aprobar cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(6) aprobar que el Fideicomisario en Segundo Lugar transmita 10% o más del derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la transmisión del derecho equivalente del *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(7) modificar este inciso (viii)(B).

(C) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar realizar pagos anticipados voluntarios del Contrato de Crédito BID y, en su caso, la Decisión Conjunta del 80% respecto de aprobar realizar dichos pagos anticipados; y

(2) modificar este inciso (viii)(C).

(D) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar y llevar a cabo la Sustitución sin Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la sustitución sin causa de Balam Fund I GP, L.P como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(2) aprobar y llevar a cabo la terminación o modificación del Contrato de Coinversión y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la terminación o modificación del Contrato de Coinversión por parte de los demás Fondos Balam; y

(3) modificar este inciso (viii)(D).

(E) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) aprobar las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de la Emisión, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90%, cuando con la ampliación el Monto Máximo de la Emisión junto con los compromisos de inversión de los demás Fondos Balam, el monto conjunto de los compromisos exceda de EUA$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100);

(3) aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto material económico adverso

para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) aprobar la renuncia sin causa del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la renuncia de Balam Fund I GP, L.P como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(5) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima;

(6) aprobar una modificación a la Cascada de Pagos de Balam México y someter dicha modificación a una Decisión Conjunta del 90%;

(7) cualquier modificación distinta de un incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y

(8) modificar este inciso (viii)(E).

(F) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(2) modificar este inciso (viii)(F).

(ix) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Administrador;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien

se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;

(4) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos obtenidos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(5) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(6) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico; y

(7) Aprobar los cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se establecen en los inciso (d) y (e) de la Cláusula Décima Octava.

(x) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xi) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xiii) Para efectos de calcular el quorum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xiv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

(xv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xvi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xvii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(xviii) El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2, del inciso a), de la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al inciso (f) siguiente) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

(d) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador, en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente podrá ser designado por la Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a los incisos (f) y (g) de esta Cláusula Vigésima Séptima.

(e) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a 1 (un) miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(f) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (g) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz y sin derecho de voto). El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Séptima.

(l) El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico por lo que los miembros del Comité Técnico no tendrá derecho a remuneración por dicho cargo.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Séptima. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más

1) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión y podrán también señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) A discreción del Secretario o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (w) anterior (en el entendido que si el Secretario se niega a convocar a la sesión cuando esta sea solicitada por otro miembro del Comité Técnico conforme al inciso (w) anterior, la totalidad de los Miembros Independientes podrán realizar la convocatoria respectiva), el Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo, la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso y hasta menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Cuadragésima, incisos (b) y (r).

(v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del

Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar el reemplazo o adición de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo o adición sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Novena en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xiii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(aa) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA OCTAVA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidas.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en la Circular Única. Para todo aquello no este expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas en este Contrato, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares con el Administrador, administrador maestro o quien realice los servicios equivalentes, así como cualquier otro contrato de garantía o apoyo crediticio, así como en su caso, el estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones (que se entenderá excluye, para propósitos de claridad, las obligaciones en materia de contabilidad, o fiscales o laborales, que no estén directamente relacionadas con algún pago que corresponda, y atribuibles a dichas partes o terceros e independientes de los Certificados Bursátiles); para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados Bursátiles y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común;

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval mediante aviso en los términos que este establezca por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos, para el cálculo del pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con las Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el presente Contrato, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común , incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades

de conformidad con este Contrato y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;

(xv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como información confidencial y haya restringido su revelación en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xvi) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(f) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común notificará al Comité Técnico y al Fiduciario la subcontratación del tercero especializado para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

(g) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente inciso.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(j) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir, ni la obligación de hacerlo, o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA NOVENA. <u>Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas</u>.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones del Comité de Inversiones y de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según sea el caso, por el porcentaje que representa la Inversión o Desinversión en el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) . instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste instruya, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio en concreto y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso, los poderes que otorgue el Fiduciario deberán incluir las siguientes limitaciones; (i) no incluirán la facultad de delegación a los apoderados; (ii) tendrán una vigencia máxima de 5 años; (iii) el Administrador y los apoderados designados por el Administrador a quienes se otorguen poderes de conformidad con este contrato, **por el solo ejercicio del poder estarán obligados a** rendir informes al Fiduciario trimestralmente y/o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, respecto al ejercicio del poder y adjuntando los documentos suscritos al amparo del poder; (iv) los poderes que se otorguen se limitan actuar única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a los fines y obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por los Apoderados hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(f) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) Salvo por lo establecido a continuación, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, toda oportunidad potencial de inversión distinta a (i) oportunidades de inversión en sociedades que a la fecha del presente Fideicomiso formen parte del portafolio de inversiones de TRG Group, del BK Group o del Vouching Group, (ii) oportunidades de inversión en sociedades que sean objeto de una obligación vinculante con TRG Group, con BK Group o con Vouching Group, (iii) oportunidades de inversión que se encuentren restringidas por los Criterios de Inversión, y (iv) oportunidades de inversión que no se pudieran realizar conforme a la legislación aplicable, que sean presentadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Administrador o a sus Afiliadas, y que el Administrador razonablemente considere que son consistentes o que de alguna manera se relacionan con las Inversiones, deberán ser ofrecidas al Fideicomiso antes de ser ofrecidas a cualquier otra persona, salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito del

Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que el Administrador podrá ofrecer oportunidades de inversión a terceros coinversionistas que coinviertan junto con el Fideicomiso y los demás Fondos Balam. Las Personas Relacionadas y sus respectivas Afiliadas, no se encuentran obligadas a ofrecer al Fideicomiso (1) oportunidades para invertir en sociedades que a la fecha del presente Contrato formen parte del portafolio de inversiones de TRG Group, de BK Group o de Vouching Group; o (2) representen oportunidades que involucren una Inversión Personal Pasiva de las Personas Relacionadas. Tratándose de oportunidades de inversión inferiores a $5,000,000.00 de Dólares no existe la obligación de sujetarse a lo previsto en el presente inciso. Sujeto a las limitaciones anteriores, cada uno del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y sus respectivas Afiliadas, podrá de manera individual o conjuntamente, involucrarse, invertir, participar o de cualquier otra forma relacionarse en otros proyectos de negocio de cualquier tipo y naturaleza, incluyendo la inversión y adquisición en valores, y ninguno de los Fondos Balam tendrá derecho alguno respecto de dichas actividades o a los ingresos o ganancias que resulten de dichas actividades.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido, comprometido o reservado en Inversiones (y conceptos relacionados).

(i) El órgano central para la toma de decisiones respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión en términos de las Cláusulas Décima Octava y Vigésima Primera. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán (i) la autorización de cualquier gasto significativo en asesores externos y (ii) la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará, en caso de ser necesario, la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en las Cláusula Décima Octava y Vigésima Primera.

(j) En caso de que Balam Fund I GP, L.P. deje de ser considerado Fideicomisario en Segundo Lugar y *general partner* de los demás Fondos Balam en el caso de una Sustitución sin Causa, tendrá el derecho de adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso y el Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación del Valuador Independiente utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (j) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato. En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Segundo Lugar la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que

fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este inciso (j). El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

(k) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(l) Sujeto a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

TRIGÉSIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador, el Fideicomitente o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas del Fideicomitente, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o Personas Relacionadas del Fideicomitente tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Fondo Coinversionista o una de sus Afiliadas conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que el Administrador y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el manejo de fondos y administración de recursos propios y de terceros.

En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero del Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fondo Coinversionista, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los estados financieros anuales dictaminados de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga Inversiones que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información financiera relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción VI de dicho ordenamiento legal.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que, conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables, el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual y

cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Trigésima Primera, al Representante Común.

(h) Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Trigésima Primera.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las

disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (c).

(k) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás Comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como Anexo 5.

(l) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Trigésima Primera; en el entendido que, el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima anterior.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima anterior.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que

concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el Fiduciario a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, el Administrador y/o el Representante Común deberán notificar al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo de 15 (quince) días naturales anteriormente señalado. De no realizar esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas; lo anterior previo a la firma de los documentos que el Fiduciario estime convenientes, conforme a sus políticas internas, para que éste pueda hacer el envío de dichos estados de cuenta

(f) El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo

sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Trigésima Segunda sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Quinta (en la medida que sea aplicable).

(i) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA TERCERA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del fraude, dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) dichas Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios sean resultado de un incumplimiento significativo de las obligaciones de la Personas Indemnizadas conforme a este Contrato que tenga un efecto significativo adverso en el Fideicomiso, o (iii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Tercera continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Tercera, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Tercera apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Tercera, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fideicomitente en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, en su calidad de Fiduciario así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(j) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. <u>Responsabilidad de las Personas Indemnizadas</u>.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores

respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Tercera, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMA QUINTA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

TRIGÉSIMA SEXTA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible en virtud de que es obligación del Fiduciario verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y, en su caso, del Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

(d) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) Las Partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus Afiladas o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario en este acto autoriza el uso de la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en el Prospecto, en la medida en que sea aplicable y necesario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Séptima, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de fraude, negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, contratará y otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésima Séptima ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de fraude, negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Administrador o del Representante Común, según corresponda, deberán informar al Fiduciario trimestralmente y en cualquier otro momento a petición del Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que sean otorgados en términos de la presente cláusula. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni será responsable por la falta de entrega de dichos informes.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción, cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, de en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables en México.

(h) Finalmente, será causa de sustitución del Fiduciario, cuando alguna de las personas (incluyendo a sus subsidiarias, afiliadas, empleados, consejeros, accionistas y/o asesores) a quienes el Fiduciario les haya otorgado poderes ejercite alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos libros y registros y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos libros y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

TRIGÉSIMA NOVENA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésima Novena, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el Artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el

entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésima Novena, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésima Novena.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésima Novena. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para

dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA. Consideraciones Fiscales.

(a) Cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier impuesto al valor agregado), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Fiduciario en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación u otro documento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso o con el cumplimiento, por parte del Fiduciario, de los fines del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones por Desempeño, distribuciones de Efectivo Excedente o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

Las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario y al Administrador de responsabilidad por cualesquiera de dichas retenciones.

En caso de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Fiduciario o en su caso al Indeval y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

El Fiduciario podrá efectuar el pago de impuestos u otras cargas fiscales que requieran las autoridades fiscales vía portal del banco, siempre y cuando reciba con 2 (dos) Días Hábiles de

anticipación a la fecha límite de pago, la(s) carta(s) de instrucción(es) emitida(s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos.

El presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato, según lo instruya el Administrador.

(b) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR. Las partes convienen que, en la medida de lo posible, causarán que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. De acuerdo con la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

(1) El Fiduciario deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos (según se determinen conforme a la legislación aplicable) generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(2) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para transferir recursos a la Cuenta de Capital Fondeado y el Fiduciario deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Capital Fondeado y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el Artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar

si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.

(3) Los fideicomisarios deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los Artículos 18, 22, 28, fracción XVII, 79, 120, 121, 122, 126, 161 y demás aplicables de la LISR y 193, 54 y demás aplicables de su Reglamento, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los Artículos 54, 79, 133, 166 y demás aplicables de la LISR. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los Artículos 10, 16, 77, 79 y demás aplicables de la LISR, según corresponda.

(4) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria que obre en su poder para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(5) El Administrador deberá proporcionar al Fiduciario toda la información que obre en su poder y que el Fiduciario requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.

Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Fiduciario por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos u otras cargas fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores y Fideicomisario en Segundo Lugar deberán

consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que el Administrador solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con base en dicho Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. El Fiduciario manifiesta que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o distribución de Efectivo Excedente, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Sociedad Promovida, de un activo, de un deudor o de la sociedad controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma.

(d) El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de cada una de las partes del presente Contrato y de los fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes del presente Fideicomiso deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. Dichas partes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones de cada una de las partes previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente, en virtud del presente, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario (incluyendo el pago de honorarios de abogados), y asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, las partes del presente Contrato se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Cuadragésima Primera deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Cuadragésima Primera, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente, y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(viii) de la Cláusula Vigésima Sexta o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Cuadragésima Segunda, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico (seguido de su original) dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica y sea entregado el original del escrito. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso No. F/179505
Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, Ciudad de México, México
Tel: +52 (55) 1226 8599 / +52 (55) 2262 5805
Fax: +52 (55) 2262 5920
Correo electrónico: daniel.morenoceron@banamex.com; aldo.arroyo@citi.com
Atención: Daniel Moreno Cerón y Aldo Arroyo Morales

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Balam Fund I GP, L.P.

c/o The Rohatyn Group
280 Park Avenue,
30th Floor West,
New York, NY 10017,
Estados Unidos de America
Atención: Jay Cohen

El Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma 412, Planta 21,
Col. Juárez, Ciudad de México, México, C.P. 06600
Tel: +52 (55) 6393 3095
Correo electrónico: bescalada@balamfund.com
Atención: Borja Escalada Jiménez

El Representante Común

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.
Pedregal 24, Piso 15,
Col. Molino del Rey Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11040, Ciudad de México, México
Tel: +52 (55) 2549 4300
Correo electrónico: vcarmona_fiduciario@evercorecb.com Atención: Verónica Carmona Rangel. Gerente Jurídico Fiduciario.

Todo aviso, instrucción y/o cualquier documentación enviada conforme a este Fideicomiso se entenderá válidamente entregada en los domicilios mencionados; cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a las otras partes.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 6 (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Cuadragésima Segunda, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, en el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, el Fiduciario no pueda proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

(e) Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax, electrónicas u otros métodos de transmisión y/o comunicación electrónica; en tal virtud, las partes según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el documento que corresponda.

(f) Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

(g) En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por cualquiera de ellas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo. El Fiduciario se obliga a notificar por escrito al Administrador y al Representante Común, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del artículo antes citado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el Artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad.

(a) El Fiduciario, cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, cualquier Vehículo de Propósito Específico, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Fiduciario, Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésima Quinta por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Quinta y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente al Fiduciario, los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o

cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

QUINCUAGÉSIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) (i) El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de Certificados) reconocen y aceptan (i) que cualquier controversia derivada de la determinación de un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Vigésima Quinta deberán ser resueltas mediante arbitraje, y para tales efectos, las partes se someten a, y convienen que cualquier controversia deberá ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (las "Reglas de la ICC").

(ii) El tribunal arbitral estará formado por 3 árbitros, uno de los cuales será nombrado por los Tenedores (mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores), otro por el Administrador y el tercero, que será presidente del panel, será designado por los 2 árbitros previamente designados. En caso de que los árbitros designados no lleguen a un acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este será designado de conformidad con las Reglas de la ICC.

(iii) El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de México, México.

(iv) Los procedimientos se llevarán en el idioma español.

(v) Cada parte en este acto conviene que el procedimiento arbitral que se contempla en este Contrato será el único y exclusivo medio de solución de cualesquiera controversias, disputas, o reclamaciones, incluyendo, sin limitación, todas las cuestiones, reclamaciones y demás asuntos derivados de, relacionados con, o respecto de cualquier controversia derivada de la determinación de un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Vigésima Quinta.

(vi) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado.

(vii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

(viii) Los gastos y honorarios, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros y asesores legales incurridos por las partes como resultado de un procedimiento arbitral en los términos de este inciso (c) serán pagados por la parte a quien le resulte desfavorable el laudo, en el entendido que el Fiduciario pagará hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario queda expresamente facultado a contratar a los asesores legales que crea conveniente para que lo representen, previa autorización por escrito del Administrador respecto a los asesores a contratar y el costo a incurrir, autorización que el Administrador no podrá negar injustificadamente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y el Convenio de Asociación de Balam México, las disposiciones del Convenio de Asociación de Balam México únicamente prevalecerán respecto de aquellas disposiciones que se incorporan por referencia, en el entendido prevalecerá lo dispuesto en el presente Contrato en caso que otra disposición requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Conflicto de Interés del Fiduciario y sus Afiliadas y/o Subsidiarias.

Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, las partes del mismo reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que, en general, pudiesen representar un conflicto de interés para el Fiduciario y alguna de estas entidades.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria y sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Cláusula de Información.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario está obligado por ley a proporcionar a cualesquier autoridades gubernamentales, ya sean judiciales, fiscales y administrativas (incluyendo las regulatorias), derivado del presente Contrato de Fideicomiso, y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto de la información relativa al presente Contrato y demás documentos con él relacionada, incluyendo la proporcionada con anterioridad a la celebración del mismo, las partes autorizan irrevocablemente al Fiduciario a:

a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario.

b) Divulgarla a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario, así como, a las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Fiduciario tenga que observar alguna obligación presente o futura.

Las partes renuncian al ejercicio de cualquier acción legal en contra del Fiduciario que pudiese derivar como consecuencia de que el Fiduciario haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 7 en los términos que se establecen en dicho anexo.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de fedatarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales y fiscales del Fiduciario, así como, todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de sus honorarios y comisiones que, en su caso, le fueren adeudados.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 8 en los términos que se indican en dicho anexo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 7 (siete) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Balam Fund I GP, L.P., como Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar

_____

Nombre: Tomás Allende
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Representante Común]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 7 (siete) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.

Nombre: Tomás Allende
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Representante Común]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 7 (siete) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario

_____

Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Nombre: Samuel Fernando Ugalde Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Representante Común]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 7 (siete) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Representante Común

_____

Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Nombre: Beatriz Navarrete Morales
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Representante Común]

Anexo 1 – Formato de Contrato de Coinversión

EXHIBIT B

FORM OF CO-INVESTMENT AGREEMENT

FORM OF CO-INVESTMENT AGREEMENT

among

BALAM FUND I, L.P.,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, acting as trustee of the trust known as
Fideicomiso Balam

BALAM FUND I GP, L.P.

and

BALAM ADMINISTRADORA, S. DE R.L. DE C.V.

Dated [__], 2016[1]

---

[1] To be dated first date on which Parallel Fund accepts Capital Commitments.

TABLE OF CONTENTS

PAGE

ARTICLE 1 DEFINITIONS AND INTERPRETATION 2
1.1. Definitions 2
1.2. Rules of Interpretation 7

ARTICLE 2 CO-INVESTMENT 8
2.1. Agreement to Invest in Parallel 8
2.2. Decision Making 8
2.3. Investments in Portfolio Companies 9
2.4. Investment Decisions and Administration 9

ARTICLE 3 SALE OF INVESTMENTS 10
3.1. Restrictions on Transfers, Mortgages, etc. 10
3.2. Disposition of Investments 10

ARTICLE 4 EXPENSES 10
4.1. Operating Expenses 10
4.2. Organizational Expenses 10

ARTICLE 5 INCREASED CAPITAL COMMITMENTS 11
5.1. New Parallel Funds and Increased Capital Commitments by Balam Funds 11

ARTICLE 6 JOINT ACTIONS 12
6.1. Investor Meetings 12
6.2. Joint Investor Meetings 12
6.3. Meeting Procedures 13
6.4. Joint Actions 14
6.5. Subsequent Obligations of the Parties after a Joint Investor Meeting 14

ARTICLE 7 COVENANTS OF THE GENERAL PARTNER AND THE MEXICAN MANAGER 15
7.1. Obligation to Manage the Balam Funds Consistently 15
7.2. Consents of the General Partner and the Mexican Manager to Amendments of Balam Fund Agreements 15
7.3. Conflict Resolution 15

ARTICLE 8 TERMINATION 15
8.1. Termination of the Agreement 15

ARTICLE 9 NO JOINT VENTURE OR MUTUAL AUTHORITY 16
9.1. Disclaimer of Joint Venture or Association 16
9.2. No Mutual Authority 16

TABLE OF AUTHORITIES
(Continued)

Page(s)

9.3. Income Tax Liabilities 16

ARTICLE 10 GENERAL CONTRACT PROVISIONS 16
10.1. Entire Agreement 16
10.2. Amendments 16
10.3. Successors 16
10.4. Further Assurances 17
10.5. Remedies 17
10.6. Governing Law and International Arbitration 17
10.7. Language 17
10.8. Notices 17
10.9. Counterparts 18
10.10. Severability 18

CO-INVESTMENT AGREEMENT

This **CO- INVESTMENT AGREEMENT** (the "**Agreement**") is entered into as of [__], 2016, by and among:

(i) **Balam Fund I, L.P.,** a limited partnership, duly organized and existing under the laws of Ontario, Canada (the "**Canada Fund**");

(ii) **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria** a Mexican bank acting as trustee of the trust known as Fideicomiso Balam identified with number [ ], formed by Balam Fund I GP, L.P., as settlor and second beneficiary, for the purpose of issuing *certificados de capital de desarrollo* in Mexico (the "**Trustee**");

(iii) **Balam Fund I GP, L.P.**, a limited partnership, duly organized and existing under the laws of Ontario, Canada ("**Balam GP**"), in its capacity as General Partner in the case of the Canada Fund; and

(iv) **Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.**, a *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable*, duly organized and existing under the laws of Mexico (the "**Mexican Manager**") in its capacity as manager (*administrador*) of the Trust in the case of the Trust.

Hereinafter the Canada Fund, the Trust, the Balam GP and the Mexican Manager shall be jointly referred to as the "**Parties**" and each one as a "**Party**".

RECITALS:

WHEREAS, the Balam GP is the general partner of the Canada Fund and is the sole shareholder of the Trustor (as defined below);

WHEREAS, the Mexican Manager is the manager (*administrador*) of the Trust;

WHEREAS, the governing documents of the Canada Fund and in the case of the Trust, the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision*, contemplate, among other things, that certain investments carried out by the Canada Fund, the Trust and any other Parallel Fund shall be approved as required by the relevant governing documents of each Balam Fund independently and such investments shall be made, subject to applicable regulations, legal and/or tax restrictions, on the same terms and conditions and according to each such Balam Fund's relative Available Capital Commitments (as defined below) as set forth herein;

WHEREAS, the governing documents of the Canada Fund and the Trust provide that the Balam Funds, the Balam GP and the Manager shall enter into a co-investment agreement whereby each decision to invest in, manage or exit certain Investments (as defined below) by each of the Balam Funds shall be made on a *pari passu* basis; and

WHEREAS, pursuant to certain investment limitations set forth in the Non-Trust Funds (as defined below), the Parties hereby agree that the Trust shall allocate at least 30% of its aggregate Capital Commitments to invest in parallel with the Non-Trust Funds.

NOW THEREFORE, in consideration of the covenants, declarations, statements, and stipulations contained herein, and with the intention of legally binding themselves by means of the execution of this document, the Parties have agreed as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS AND INTERPRETATION

Section 1.1 Definitions. The terms defined in this Agreement shall be construed and used according to the definitions contained herein:

"**Affiliate**" means, in relation to any Person, any other Person (a) in which the first Person holds (directly or indirectly) the majority of the voting or equity interests or actually exercises management control or (b) which holds (directly or indirectly) in the first Person the majority of the voting or equity interests or actually exercises management control or (c) which is an Affiliate of another Person which, in turn, is an Affiliate of the first Person.

"**Agreement**" means this agreement and all schedules attached hereto and all amendments and supplements hereto and all restatements and replacements hereof and thereof.

"**Allocable Capital Contributions**" means, in the case of any Balam Fund, 100% of the aggregate Capital Contributions made by such Balam Fund's Investors to such Balam Fund at the time of determination other than, in respect of the Trust, Capital Contributions in respect of investments not made through Balam Mexico, expenses in connection therewith (or allocated in proportion thereto) and organizational expenses of the Trust in excess of the Trust's Base Sharing Percentage of aggregate Organizational Expenses.

"**Allocable Trust Commitments**" means a percentage of aggregate or total Available Capital Commitments of the Investors in the Trust to be determined by the Investment Committee on an investment-by-investment basis (and approved under the Governing Documents of the Trust, if required), such percentage to be at least 30% of the aggregate or total Available Commitments of the Investors in the Trust.

"**Available Capital Commitments**" means, as of any particular date, with respect to each Investor, has the meaning given to it in the Governing Documents of the applicable Balam Fund.

"**Balam Funds**" means the Canada Fund, the Trust and any other Parallel Fund and "**Balam Fund**" means any one of the foregoing.

"**Balam GP**" means Balam Fund I GP, L.P., a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Balam Mexico**" means Balam Mexico, LP, a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Base Amount**" of each Balam Fund at any time of determination means the aggregate amount that, if distributed by Balam Mexico to such Balam Fund at such time and then

distributed by such Balam Fund to its Investors, will result in distributions to such Investors pursuant to the Governing Documents of such Balam Fund equal to the Allocable Capital Contributions made by such Investors to such Balam Fund as of such time of determination.

"**Business Day**" means any day other than a Saturday or Sunday on which banks are open for business in Mexico City, Mexico; Tokyo, Japan; and New York, New York, U.S.A.

"**Canada Fund**" means Balam Fund I, L.P., a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Canada Fund LP Advisory Committee**" means the Limited Partner Advisory Committee of the Canada Fund as defined in its Governing Documents.

"**Capital Commitment**" means, as of a particular date:

(i) with respect to each Canada Fund Investor, the aggregate sum of cash previously contributed by such Investor, and the additional amounts, if any, that, pursuant to the Canada Fund's Governing Documents, such Investor is then required to contribute as a capital contribution to the Canada Fund; and

(ii) with respect to each Investor in a Parallel Fund (including each holder of *certificados de capital de desarrollo* of the Trust), the aggregate or total amount of cash previously contributed by such Investor, and the additional amount, if any, that pursuant to the applicable limited partnership agreement or other governing document of such Parallel Fund, such Investor is then required to or should contribute as a capital contribution to such Parallel Fund (and, if applicable, the amount deemed to have been contributed by such Investor as a capital contribution to such Parallel Fund).

"**Capital Contributions**" has the meaning given to it in the Governing Documents of each Balam Fund. Capital Contributions in respect of the Trust shall mean the amounts that are paid or payable to acquire *certificados de capital de desarrollo* issued or to be issued by the Trust at the initial issuance or pursuant to a capital call by the Trust in accordance with the Governing Documents of the Trust.

"**Defaulting Investor**" has the meaning given to "Defaulting Limited Partner" or "Defaulting Investor," as the case may be, in the Governing Documents of each Balam Fund, if applicable.

"**Excused Investor**" has the meaning given to "Excused Investor" or "Excused Partner," as the case may be, in the Governing Documents of each Balam Fund, if applicable.

"**Final Closing Date**" means the Final Closing Date, as defined in the Governing Documents of the Canada Fund, which date shall be the last date on which Capital Commitments may be made to one or more of the Balam Funds pursuant to the Governing Documents of each Balam Fund.

"**Follow-on Investments**" has the meaning given to in the Governing Documents of each Balam Fund (in the case of the Trust, the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision*).

"**Fund Manager**" means TRG Management LP, a limited partnership organized and existing under the laws of the State of Delaware, U.S.A., as the investment manager of the Canada Fund.

"**General Partner**" means Balam GP, the general partner of the Canada Fund pursuant to its Governing Documents, and shall at all times be the same Person as the Trustor; provided, that Balam GP may act as Trustor through a wholly owned subsidiary.

"**Governmental Authority**" means any nation or government, any state or other political subdivision thereof and any entity exercising executive, legislative, judicial, regulatory or administrative functions of or pertaining to government.

"**Governing Documents**" means the internal rules and regulations, company agreements, limited partnership agreements and/or offering memoranda of the Canada Fund, the Trust and/or any other Parallel Fund, as the case may be, including but not limited to the partnership agreement and ancillary documents with respect to the Canada Fund and the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision* with respect to the Trust.

"**ICC**" has the meaning given to it in Section 10.6(b).

"**Initial Closing Date**" means July 15, 2013.

"**Investment**" means any investment made directly or indirectly by a Balam Fund, whether in the form of equity or equity-related securities or, to the extent specified in the applicable Governing Documents, subordinated debt instruments.

"**Investment Committee**" means, collectively, the Investment Committees constituted pursuant to the Governing Documents of the Canada Fund and each Parallel Fund (other than the Trust) and the *Comité de Inversiones* in the Governing Documents of the Trust, which committees shall at all times include the same individuals, but which committees have different powers according to the Governing Documents.

"**Investment Period**" means, with respect to the Canada Fund and each Parallel Fund (other than the Trust), the Investment Period, as set forth in the Governing Documents of the Canada Fund and each such Parallel Fund and, with respect to the Trust, means the *Período de Inversión*, as set forth in the Governing Documents of the Trust, and shall at all times have the same meaning under each Balam Fund's Governing Documents.

"**Investors**" means, collectively:

(i) the Partners of the Canada Fund (sometimes referred to as the "**Canada Fund Investors**");

(ii) the holders of *certificados de capital de desarrollo* issued by the Trust (sometimes referred to as the "**Trust Investors**"); and

(iii) the investors and/or partners of any other Parallel Fund (other than the Canada Fund or the Trust) (the "**Parallel Fund Investors**");

and "**Investor**" means any of the Investors.

"**Investors Assembly**" shall mean the *Asamblea de Tenedores* of the Trust as defined in its Governing Documents.

"**Joint Action**" means an action duly approved by Requisite Investors pursuant to Article 6.

"**Joint Investor Meeting**" has the meaning given to it in Section 6.2.

"**Key Person Event**" means an event during the Investment Period so long as the General Partner or the Mexican Manager has not been removed, whereby any two of Nicolas Rohatyn, Miguel Angel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause and Borja Escalada Jiménez (each such person, including any replacement key persons approved pursuant to the terms of this Agreement, a "**Key Person**") cease to devote the amount of time necessary to duly perform their corresponding obligations under the Governing Documents.

"**Limited Partners**" means any limited partner of the Canada Fund or a Parallel Fund that is organized and formed as a limited partnership, and "**Limited Partner**" means any of the Limited Partners.

"**Mexican Manager**" means Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., a *sociedad de responsabilidad limitada* in the Governing Documents of the Trust and a subsidiary of the Fund Manager and the Sub-Advisors and an Affiliate of the General Partner.

"**New Parallel Fund**" has the meaning given to it in Section 5.1.

"**Non-Trust Funds**" means the Canadian Fund and the Parallel Funds, other than the Trust.

"**Non-Trust Investors**" means the Canada Fund Investors and the Parallel Fund Investors.

"**Operating Expenses**" means all expenses directly related to the activities of the applicable Balam Fund (including its Investments) and contemplated by this Agreement, the Governing Documents or any Parallel Fund Agreement, as set forth therein, sometimes referred to as "Fund Expenses" with respect to the Canada Fund and *Gastos del Fideicomiso* (other than *Gastos Iniciales de la Emisión*) with respect to the Trust.

"**Organizational Expenses**" means (i) all legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization and offering of the limited partnership interests (or equivalent) in the Balam Funds, and (ii) all non-legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization and offering of the limited partnership interests (or equivalent) in the Balam Funds (sometimes called *Gastos Iniciales de la Emisión* with respect to the Trust), including, but not limited to, placement agent expenses, accounting, research, consulting, filing, travel, marketing and printing costs.

"**Ownership Interest**" means a limited partnership interest of the general partner of the Canada Fund or any other Parallel Fund that is a limited partnership or the equivalent ownership interest of the General Partner in any other Parallel Fund that is not a limited partnership, in each case in respect of any Capital Contributions to the applicable Parallel Fund, it being understood that the Ownership Interest of the Trustor in the Trust shall not be equivalent to a limited partnership interest or that of a holder of *certificados de capital de desarrollo* given local legal requirements and market practice.

"**Parallel Fund Agreements**" means, collectively, such agreements as may be entered into to establish Parallel Funds or pursuant to which Balam Funds have agreed to invest in Portfolio Companies, as such agreements may be amended or amended and restated from time to time.

"**Parallel Funds**" means, collectively, the Trust and any other fund established for the purpose of enabling Persons acceptable to the General Partner to invest in parallel with the Canada Fund, which fund agrees to invest in Portfolio Companies pursuant to this Agreement, any of the Parallel Fund Agreements or a co-investment agreement among Balam Funds.

"**Parallel Fund**" means any of the Parallel Funds.

"**Person**" means any individual, partnership, limited partnership, corporation, unincorporated organization or association, trust (including the trustees thereof, in their capacity as such), government (or agency or political subdivision thereof) or other entity.

"**Portfolio Company**" means any company in Mexico in the renewable power generation (such as solar, wind, biomass and small- to medium-sized hydroelectric projects) and energy efficiency industries whose securities are held, directly or indirectly, by the Balam Funds from time to time.

"**Pro-Rata Share**" means, as of the date of determination, in respect of:

(a) each Non-Trust Fund and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the aggregate or total Available Commitments of the Investors in such Non-Trust Fund by (y) the sum of (i) the aggregate or total Available Commitments of all Investors in the Non-Trust Funds, *plus* (ii) the Allocable Trust Commitments; provided, however, that such determination shall be made excluding the Available Commitments of all Defaulting Investors.

(b) the Trust and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the Allocable Trust Commitments by (y) the sum of (i) the aggregate or total Available Commitments of all Investors in the Non-Trust Funds, *plus* (ii) the Allocable Trust Commitments; provided, however, that such determination shall be made excluding the Available Commitments of all Defaulting Investors. For the avoidance of doubt, such calculation with respect to the Trust shall be made on a per certificate basis.

"**Request**" has the meaning given to it in Section 6.2.

"**Requisite Investors**" has the meaning given to it in Section 6.1(b)

"**Sharing Percentage**" means, as of the date of determination, in respect of each Balam Fund and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the aggregate or total Capital Contributions of the Investors in such Balam Fund (other than Excused Investors in the case of determining Sharing Percentages for purposes of Capital Contributions or purchase rights) as of such date made with respect to the related Investment (including expenses related to such Investment) by (y) the aggregate or total Capital Contributions of all Investors in the Balam Funds (other than Excused Investors in the case of determining Sharing Percentages for purposes of Capital Contributions or purchase rights) as of such date made with respect to the related Investment (including expenses related to such Investment); provided, however, that such determination shall be made excluding the Capital Contributions of all Defaulting Investors. For the avoidance of doubt, such calculation with respect to the Trust shall be made on a per certificate basis.

"**Sub-Advisors**" means BK Renewables Ltd., a limited liability company organized under the laws of the Cayman Islands, and Vouching SL, a limited liability company organized under the laws of Spain.

"**Total Commitments**" means the aggregate of the Capital Commitments of all of the Investors in all of the Balam Funds taken as a whole as of the date of determination.

"**Trust**" means the trust formed by the Trustor, as settler and second beneficiary, with the Trustee pursuant to the irrevocable trust agreement (*contrato de fideicomiso irrevocable*) identified with number [___], that will issue securities known as *certificados de capital de desarrollo* in Mexico.

"**Trust's Base Sharing Percentage**" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is the Trust's Base Amount at such time and (b) the denominator of which is the sum of the aggregate Base Amounts of all Balam Funds at such time.

"**Trust Technical Committee**" means the *Comité Técnico* of the Trust as defined in its Governing Documents.

"**Trustee**" means Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, a Mexican bank, in its capacity as trustee of the Trust.

"**Trustor**" means the General Partner, acting as settlor and second beneficiary in the Governing Documents of the Trust and a subsidiary of the General Partner.

Section 1.2 Rules of Interpretation

(a) Unless the context otherwise requires, words used herein importing the singular number shall include the plural number and vice-versa and words importing the masculine gender only shall include the feminine gender.

(b) All reference herein to writing shall include typewriting, printing, lithography, photography and other modes of representing or reproducing words in a legible and non-transitory form, including electronically.

(c) Headings are inserted herein for convenience only and have no legal effect.

(d) If any date on which any action is required to be taken under this Agreement is not a Business Day, that action shall be taken on the next following Business Day.

ARTICLE II

CO-INVESTMENT

Section 2.1 Agreement to Invest in Parallel. Subject to the terms and conditions contained herein, the Parties agree that the Balam Funds shall invest their respective Capital Commitments according to the following rules with respect to Investments in Portfolio Companies that have been approved as required by the relevant Governing Documents of each Balam Fund:

(a) each Non-Trust Fund shall purchase its Pro Rata Share of all Investments (other than Follow-on Investments);

(b) the Trust shall allocate the Allocable Trust Commitments to make certain of its Investments in parallel with the Non-Trust Funds and shall purchase its Pro Rata Share of such Investments (other than Follow-on Investments);

(c) each Balam Fund, as applicable, shall purchase its Sharing Percentage of all Follow-on Investments made in respect of an Investment;

(d) no Investment shall be made by any of the Balam Funds unless the Investment has been authorized as required by the relevant Governing Documents of each Balam Fund;

(e) no Investment shall be made by any of the Balam Funds unless the Investment is made by each Balam Fund at the same time and on the same terms and conditions for each Balam Fund, except to the extent that for regulatory, legal, tax, operational or other reasons beyond the General Partner's control (or in the case of the Trust, the Mexican Manager's control), the Investment could not be made on the same terms and conditions; and

(f) subject to any applicable limitations in the Governing Documents, each Balam Fund shall bear its Sharing Percentage of all leverage, expenses, guarantees, liabilities, indemnities, and other obligations in respect to an Investment.

Section 2.2 Decision Making. The General Partner and the Mexican Manager shall ensure that all investment, management and divestment decisions in which the Balam Funds participate in accordance with this Agreement shall be made in accordance with the principles of parallel investment established in this Agreement and on a *pari passu* basis, subject to any regulatory, legal and/or tax restrictions.

Section 2.3 Investments in Portfolio Companies. By executing this Agreement, the Parties hereby acknowledge that:

(a) the terms and conditions of Investments shall be determined by the General Partner (or in the case of the Trust, the Mexican Manager), subject to any requirements in the relevant Governing Documents;

(b) any Investment hereunder shall be made for the benefit, and on behalf of, each of the Balam Funds according to the interest that each Balam Fund shall have in such Investment by virtue of its Pro Rata Share or Sharing Percentage, as applicable, in Investments; and

(c) any investment, management or divestment decision with respect to each Investment hereunder will be made on a *pari passu* basis by all the Balam Funds in proportion to their respective Sharing Percentages with respect to such Investment and in accordance with their respective Governing Documents.

The General Partner shall exercise the rights of the Balam Funds under all applicable shareholder and other investment agreements governing the interests and/or participation of the Balam Funds in a Portfolio Company in accordance with Section 2.4, except that the Mexican Manager shall exercise the rights of the Trust under such agreements.

At the request of the General Partner or the Mexican Manager, as applicable, each Balam Fund shall execute and deliver an acknowledgement or agreement concerning its interest in any Investment and/or its obligation in respect of any leverage.

Section 2.4 Investment Decisions and Administration. Without prejudice to the procedures and rules established in the applicable Governing Documents, each Balam Fund other than the Trust irrevocably appoints the General Partner as its agent and the Trust irrevocably appoints the Mexican Manager as its agent, in each case to:

(a) subject to the final paragraph of this Section 2.4, make all decisions with respect to all Investments hereunder (including, without limitation, any decision to proceed or not to proceed with an Investment, any decision respecting the exercise of voting rights attached to Investments and any decision to sell, transfer or otherwise dispose of all or any part of the interests of each Balam Fund in any Portfolio Company); and

(b) negotiate, execute and deliver on behalf of each Balam Fund any subscription, shareholder or other agreement relating to Investments.

All such decisions shall be binding upon all of the Balam Funds if made by both the General Partner and the Mexican Manager.

The General Partner and the Mexican Manager shall coordinate the participation of the Balam Funds in all transactions involving Investments contemplated by this Agreement, including the acquisition, holding and disposition of such Investments, and the payment of all Operating Expenses by the Balam Funds, in each case in accordance with the relevant Governing Documents.

After the General Partner, the Fund Manager or the Mexican Manager has identified a transaction involving a potential Investment, it shall proceed in accordance with the Governing Documents of each Balam Fund before entering into such transaction.

ARTICLE III

SALE OF INVESTMENTS

Section 3.1 Restrictions on Transfers, Mortgages, etc. No Balam Fund shall sell, assign, transfer, permit a lien on, pledge, mortgage or otherwise dispose of any of the Investments, except in accordance with this Article 3 or Article 5 of this Agreement.

Section 3.2 Disposition of Investments. Subject to the provisions of the Governing Documents of each Balam Fund relating to the dissolution or winding up of the Balam Funds, and except to the extent reasonably necessary or advisable to address tax, regulatory or other legal considerations, the Parties agree that the respective interests or participations of each Balam Fund in the Investments hereunder shall be realized or disposed of simultaneously and on a *pari passu* basis according to their respective Sharing Percentages in the same, at such time and on such terms as shall be determined by the General Partner and the Mexican Manager. For the avoidance of doubt, in the case of a disposition of less than 100% of the Investments in a particular Portfolio Company held by the Balam Funds, the General Partner and the Mexican Manager shall cause each Balam Fund to dispose of, and each Balam Fund which is a party hereto shall dispose of, such Balam Fund's Sharing Percentage of such Investments being disposed of by the Balam Funds.

ARTICLE IV

EXPENSES

Section 4.1 Operating Expenses. The Parties agree that each Balam Fund is responsible for its own Operating Expenses, subject to any limitations established by such Balam Fund in its Governing Documents. Notwithstanding the foregoing, to the extent that any Operating Expense should be borne jointly by all of the Balam Funds, as determined by the General Partner and the Mexican Manager, it will be borne by each Balam Fund (a) in the case of expenses related to an Investment, in proportion to their respective Sharing Percentages in respect of such Investment and (b) otherwise, in proportion to their Allocable Capital Contributions, provided that certain Operating Expenses solely benefiting one Balam Fund (as determined in the sole discretion of the General Partner and the Mexican Manager) will be borne solely by such Balam Fund.

To the extent that the Operating Expenses are not in fact incurred by the Balam Funds on the basis set forth above, each of the Balam Funds shall account to and reimburse the applicable Balam Fund for any shortfall or surplus from time to time at the request of the General Partner or the Mexican Manager, as applicable.

Section 4.2 Organizational Expenses. The Parties agree that the Organizational Expenses will be borne in accordance with their Allocable Capital Contributions of each Balam

Fund, subject to any limitations set forth in the applicable Governing Document for such any Balam Fund, provided that certain Organizational Expenses solely benefiting one Balam Fund (as determined in the sole discretion of the General Partner or Mexican Manager, as applicable) will be borne solely by such Balam Fund. For the avoidance of doubt, the costs of forming a Balam Fund will be deemed 'solely benefitting' the applicable Balam Fund for purposes of this Section 4.2, as will the cost of negotiations between such Balam Fund and the investors in such Balam Fund.

ARTICLE V

INCREASED CAPITAL COMMITMENTS

Section 5.1 New Parallel Funds and Increased Capital Commitments by Balam Funds. In the event that, in accordance with the provisions of the applicable Governing Documents and prior to the Final Closing Date, (i) an additional Person is approved by the General Partner as a Parallel Fund or (ii) there is an increase in the Capital Commitments of Investors in an existing Balam Fund (the events in the foregoing clauses (i) and (ii) being referred to as the "**New Parallel Fund**"), on the date of the closing of such New Parallel Fund:

(a) all Investments then held by the Balam Funds hereunder shall be transferred and sold among the Balam Funds and the New Parallel Fund such that, after giving effect to such transfers and sales, each of the Balam Funds and the New Parallel Fund shall hold the Pro Rata Share of such Investments that it would have held as of such date if all of the Capital Commitments of the Balam Funds (including the New Parallel Fund) had been made on the Initial Closing Date;

(b) the New Parallel Fund shall be treated as having been a Balam Fund and its Capital Commitment or increased Capital Commitment shall be treated as having been made as of the Initial Closing Date for all purposes;

(c) the New Parallel Fund shall be responsible for its Allocable Capital Contributions of all Operating Expenses and Organizational Expenses paid hereunder from and after the Initial Closing Date (except as otherwise set forth in Section 4.2); payable to the other Balam Funds that bore in excess of their Allocable Capital Contributions in proportion to their respective share of such excess; provided, however, that no Management Fee shall be incurred with respect to the Trust (as borne by a Balam Fund with respect thereto) until the date on which the *certificados de capital de desarrollo* are issued;

(d) in consideration for the transfers and sales to be effected in accordance with clause (a) hereof, the New Parallel Fund shall pay each applicable Balam Fund (i) its Pro Rata Share of the original Investment cost, (ii) the aggregate or total amount required to be paid pursuant to Section 5.1(c) above, and (iii) such other amounts as may be set forth in the applicable Governing Documents for such Balam Fund, including, but not limited to, (x) in the case of any Balam Funds formed in Ontario, Canada, if applicable, the 8% per annum on their Capital Contributions for Investments and on the amount of Organizational Expenses and Operating Expenses paid by limited partners in such Funds, and (y) in the case of any Balam

Funds formed in Mexico, an additional amount on such original Investment cost at the rate of 8% per annum;

(e) the New Parallel Fund must have executed a document, dated as of or prior to the closing date of the New Parallel Fund, by which it becomes a party to this Agreement; and

(f) the Parties agree to approve any necessary amendments to this Agreement to give full effect to the New Parallel Fund's agreement to co-invest alongside the Balam Funds.

ARTICLE VI

JOINT ACTIONS

Section 6.1 Investor Meetings.

(a) Investor meetings of each Balam Fund shall be held according to the Governing Documents of each Balam Fund. Notice, quorum, voting and other requirements for such meetings shall be established in accordance with the applicable Governing Documents. It is expected that Investor meetings for all Balam Funds (other than the Trust when deciding on Trust exclusive matters) will be held jointly to the extent legally permitted.

(b) In the event that the Requisite Investors seek to take any Joint Action as specified in Section 6.4 below, such Requisite Investors may follow the procedures in the Governing Documents for the applicable Balam Fund(s) for a meeting of Investors and shall inform the other Balam Fund in writing of such meeting, so that the Investors in the other Balam Fund may also follow the procedures in the Governing Documents for a meeting of Investors to decide on the same matter, pursuant to the terms and conditions in the applicable Governing Documents. For purposes of this Section 6.1(b), "**Requisite Investors**" with respect to any action, approval, consent or the like means (i) such combined Non-Trust Investors necessary to take such action or give such approval or consent as required under the Governing Documents of such Non-Trust Funds and (ii) such Trust Investors necessary to take such action or give such approval or consent as required under the Governing Documents of the Trust provided, that for purposes of calling a Joint Investor Meeting pursuant to Section 6.2(a) or submitting a complaint pursuant to Section 7.3, "Requisite Investors" shall mean such Investors necessary to take such action under the Governing Documents of any Balam Fund. By way of example, if the Requisite Investors in the Canada Fund (as determined pursuant to the Canada Fund's Governing Documents) determine to request a Joint Investor Meeting, then a Joint Investor Meeting shall be held, even if the Requisite Investors in none of the other Balam Funds determine to request a Joint Investor Meeting.

Section 6.2 Joint Investor Meetings.

(a) In the event that the Requisite Investors seek to take any Joint Action as specified in Section 6.4 below, in the alternative to proceeding under Section 6.1(b) above, such Investors may submit a letter to the General Partner or the Mexican Manager, as applicable, which shall detail the request (the "**Request**") to hold a joint meeting of all of the Investors of all of the Balam Funds (a "**Joint Investor Meeting**"). Each of the General Partner and the Mexican

Manager also has the capacity to convene a Joint Investor Meeting on its own initiative when the General Partner or Mexican Manager considers it advisable.

(b) Upon receipt of the Request, the General Partner and Mexican Manager shall then promptly cause the Balam Funds to hold a Joint Investor Meeting, which may be attended by all Investors, whether in person, by proxy, or by telephone conference or other communication facilities that allows all persons participating in the meeting to communicate with each other simultaneously and instantaneously. Such Joint Investor Meeting must follow the meeting formalities in each of the Balam Funds (for example, in the case of the Trust, those applicable to an *asamblea de tenedores*) unless waivable (and waived) by the Requisite Investors in the applicable Balam Fund. The chairman of the Joint Investor Meeting shall be a person appointed to act as such by the General Partner and Mexican Manager (or the Investors if so stipulated in the Request). For the avoidance of doubt, none of the General Partner, the Mexican Manager or any Affiliate of the General Partner or Mexican Manager shall have the right to vote in the Joint Investor Meeting with respect to its or their Ownership Interest in any Balam Fund or in its capacity as General Partner, Trustor, Fund Manager, Mexican Manager or in a similar capacity with respect to any other Balam Fund.

(c) Investors may also take Joint Action without a Joint Investor Meeting by written consent setting forth the Joint Action. Approval of any such Joint Action by written consent shall require the consent of the same number of Investors that would be required, pursuant to Section 6.4, if such Joint Action was voted upon at a Joint Investor Meeting. Investors may only be solicited for Joint Action by written consent by the General Partner, the Mexican Manager or the Requisite Investors.

Section 6.3 Meeting Procedures.

(a) Within ten (10) Business Days following the date on which the General Partner or Mexican Manager receives the Request, the General Partner or Mexican Manager shall call a Joint Investor Meeting by means of a written communication, such Joint Investor Meeting to take place no later than sixty (60) days after the date on which the General Partner or Mexican Manager receives the Request. In the event the General Partner or Mexican Manager does not call such Joint Investor Meeting within the term provided above, the Requisite Investors may call the Joint Investor Meeting themselves.

(b) Notice of the Joint Investor Meeting shall be delivered by the General Partner, the Mexican Manager or the Requisite Investors calling the Joint Investor Meeting, to each of the Investors in the Balam Funds and the General Partner or Mexican Manager, if applicable, not less than ten (10) Business Days prior to the date of the Joint Investor Meeting. Such notice shall be written in Spanish and English, and shall include the date, time and place of the Joint Investor Meeting and a brief explanation of the matters to be considered at the Joint Investor Meeting. Along with the Request, the Investors who made such Request shall include a letter addressed to all Investors with a detailed explanation of the importance of attending such Joint Investor Meeting and the rationale for making the Request.

(c) Joint Investor Meetings shall be held at such place as the General Partner or Mexican Manager may reasonably designate. Joint Investor Meetings may be conducted in

person, telephonically, or through the use of other communications equipment by means of which all individuals participating in a meeting can communicate with each other clearly.

(d) Joint Investor Meetings shall be conducted in Spanish and English, with the support of a simultaneous translator. Investors may make their remarks in Spanish or English.

(e) The Joint Investor Meetings, including matters of adjourning, reforms, voting and powers, shall be conducted as determined by the General Partner or the Mexican Manager, with regard to the market rules of conduct for company shareholder meetings. If the Requisite Investors so require, the General Partner or the Mexican Manager shall abstain from participating in whole or in part in a Joint Investor Meeting that has been convened at the request of the Requisite Investors in accordance with Section 6.3(a).

(f) A quorum at any Joint Investor Meeting shall be constituted by Investors present in person or by proxy (or present telephonically or through the use of other communications equipment) and holding or representing at the Requisite Investors from each of the Non-Trust Funds and the Trust. If the required quorum for a Joint Investor Meeting is not present within thirty (30) minutes after the announced time for the meeting or if the meeting subsequently ceases to have such quorum, the Joint Investor Meeting shall stand adjourned to a Business Day not less than seven (7) days nor more than fifteen (15) days from the date of the initial meeting, at the same time and place and the quorum for any such adjourned meeting shall be as set forth in the preceding sentence, provided, however, that if the required quorum for a Joint Investor Meeting is not met solely because the Requisite Investors from either the Non-Trust Funds or the Trust are not represented at the meeting, such Joint Investor Meeting shall be adjourned as set forth above and, if the quorum requirement is again not met at the adjourned meeting solely because of the lack of representation of Requisite Investors from the same Balam Fund which prevented the quorum requirement from being met at the initial meeting, the quorum requirement at such adjourned meeting shall be deemed satisfied.

(g) Approval of matters considered at a Joint Investor Meeting shall require a majority of Total Commitments and shall otherwise meet the requirements in Section 6.4 below.

Section 6.4 Joint Actions. Joint Actions may only be proposed or taken as required or permitted under the Governing Documents of the Balam Funds, with the approval of both the Requisite Investors of the Non-Trust Funds and the Requisite Investors of the Trust. No Joint Action shall be effective until approved by the Requisite Investors, in accordance with the Governing Documents of the corresponding Balam Funds.

Forthwith following the approval or rejection of any resolution for Joint Action, the General Partner or the Mexican Manager shall deliver notice thereof to each of the Investors, together with any additional information relating thereto.

Section 6.5 Subsequent Obligations of the Parties after a Joint Investor Meeting. A declaration by the chairman of a duly constituted Joint Investor Meeting as to the result of any vote of Investors on any proposed Joint Action, by ballot or otherwise (including by written consent), shall be deemed to be the decision of the Investors and any such decision shall be deemed to be consent of all of the Investors. The Parties to this Agreement hereby agree that,

after Joint Action is approved by consent of the Requisite Investors, in accordance with their corresponding Governing Documents, each Balam Fund will satisfy any additional formalities in the applicable Governing Documents of each Balam Fund, if applicable, so as to give effect to the decision of the Investors.

ARTICLE VII

COVENANTS OF THE GENERAL PARTNER AND THE MEXICAN MANAGER

Section 7.1 Obligation to Manage the Balam Funds Consistently. The General Partner and the Mexican Manager shall manage the Balam Funds and the Investments hereunder and exercise such function in a consistent manner and on a fair and equitable basis. The General Partner and the Mexican Manager shall not: (i) propose or approve a decision in the event that either the Non-Trust Funds or Trust have reached a contrary decision, or (ii) implement a decision in the event that Balam Funds with the right to approve the decision have not so approved it, provided however, that the Mexican Manager shall not require the approval of the General Partner in connection with any decision related to an Investment in which the Non-Trust Funds do not participate.

Section 7.2 Consents of the General Partner and the Mexican Manager to Amendments of Balam Fund Agreements. The General Partner and the Mexican Manager shall not consent to or enter into any amendment of the Governing Documents of any of the Balam Funds if such amendment relates to matters that are also the subject of this Agreement, unless amendments are made to the Governing Documents of each Balam Fund and this Agreement in order to give effect to the intent of this Agreement that the investment activities contemplated hereunder be carried out in parallel on a *pro rata* basis in relation to each Balam Fund's Pro Rata Share.

Section 7.3 Conflict Resolution. If at any time the Requisite Investors in one or more Balam Funds decide that any Investors Assembly or Limited Partner approval or any approval by the Canada Fund LP Advisory Committee, Technical Committee or similar committee of a Balam Fund materially and adversely affects the Balam Funds of the Requisite Investors, they shall submit a complaint by means of a written communication addressed to the General Partner and the Mexican Manager. The General Partner or the Mexican Manager shall promptly notify the Investors in all other Balam Funds in writing of the nature of the complaint and provide a copy of the written notice and any further information the General Partner or the Mexican Manager deems necessary for the consideration and resolution of such complaint.

ARTICLE VIII

TERMINATION

Section 8.1 Termination of the Agreement. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, this Agreement shall terminate automatically and shall have no further force and effect on the earliest of the dates upon which:

(a) any law or governmental regulation now existing or hereafter enacted shall render illegal or impracticable the operation of this Agreement in any material respect;

(b) all of the Balam Funds are terminated in accordance with their respective Governing Documents, or only one Balam Fund remains in existence;

(c) all of the Parties hereto consent to such termination after each such Party has received all necessary approvals under the applicable Governing Documents.

ARTICLE IX

NO JOINT VENTURE OR MUTUAL AUTHORITY

Section 9.1 Disclaimer of Joint Venture or Association. The Parties agree and confirm that nothing contained herein shall involve or be deemed to involve the Parties (or any two or more of them) in any pooling of resources or sharing of risk in relation to any investments made by all or any of them, and in particular nothing contained herein shall establish or be deemed to characterize the Balam Funds and the General Partner and the Mexican Manager as partners or joint venturers or any of the Balam Funds as the agent of any of the other Balam Funds. The Balam Funds shall at all times be the beneficial owners of all Investments purchased or held on their behalf.

Section 9.2 No Mutual Authority. No Balam Fund shall have any authority to act for or to assume any obligation or responsibility on behalf of any other Balam Fund, except as otherwise expressly provided herein.

Section 9.3 Income Tax Liabilities. Each Balam Fund shall be directly responsible for any income tax consequences or tax consequences of any other nature or kind arising directly or indirectly from its ownership of its Investments or the disposition of its Investments.

ARTICLE X

GENERAL CONTRACT PROVISIONS

Section 10.1 Entire Agreement. This Agreement and, to the extent applicable, all agreements referred to herein contain the entire agreement between the Parties in relation to subject matter hereof and supersede any prior agreement, representation or understanding with respect thereto.

Section 10.2 Amendments. This Agreement may not be modified, amended, altered or supplemented except upon the execution and delivery of a written amendment executed by each of the Parties after each such Party has received all necessary approvals under the applicable Governing Documents.

Section 10.3 Successors. Except as otherwise provided herein, this Agreement shall inure to the benefit of and be binding upon the Parties and their legal representatives, heirs, successors and assigns. No Balam Fund shall be entitled to transfer or assign its interests herein except with the prior written consent of the General Partner, the Mexican Manager and the other

Balam Funds, such consent not to be unreasonably withheld, and pursuant to the terms of the applicable Governing Documents.

Section 10.4 Further Assurances. Each of the Parties agrees to execute and deliver such agreements, instruments and other documents, and to perform and cause to be performed such acts and things as may be necessary or desirable in order to give full effect to this Agreement, including, without limitation, any decisions made in accordance with Section 2.4 relating to the acquisition, holding, exercise of rights, sale, transfer or other disposition of Investments.

Section 10.5 Remedies. Notwithstanding the provisions set forth in the applicable Governing Documents of each Balam Fund, each Party acknowledges that a violation of any provision of this Agreement shall result in immediate and irreparable harm to the other Parties which cannot be compensated adequately by recovery of damages alone and agrees that, in the event of any such violation, the other Parties (or the General Partner and the Mexican Manager on behalf of the other Parties) shall, in addition to any other rights or remedies available at law, in equity or otherwise, be entitled to temporary and permanent injunctive relief, specific performance and other equitable remedies.

Section 10.6 Governing Law and International Arbitration.

(a) This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York, U.S.A.

(b) Any controversy or dispute arising out of this Agreement, the interpretation of any of the provisions hereof, or the actions of any of the Parties hereunder shall be finally settled by means of international arbitration conducted expeditiously by the International Chamber of Commerce ("**ICC**") in accordance with the Rules of Arbitration of the ICC. The parties shall agree on three (3) arbitrators, or if they cannot so agree within 30 days, the arbitrators shall be selected by the ICC. The arbitration shall take place in New York, New York, U.S.A. and judgment upon any award may be entered in any court having jurisdiction. The arbitration shall be conducted in English. In any such arbitration each Party shall bear its own expenses, including expenses of attorneys, financial experts and other witnesses; any arbitration fees and expenses of the arbitrators shall be divided equally between the disputing Parties.

Section 10.7 Language. The Parties hereto confirm their express wish that this Agreement be executed in the English and Spanish languages. The English and Spanish versions shall be equally authoritative.

Section 10.8 Notices. A written document shall be deemed to be properly addressed to a Party if addressed to its address or fax number set forth below, or to such other address or fax number as it may have indicated to the other Parties hereto by notice to such other Parties given in the manner herein provided:

the Canada Fund and the General Partner: TRG Latin America Fund I GP, L.P. c/o The Rohatyn Group 280 Park Avenue 30th Floor West Building New York, New York 10017 Attn: Jay Cohen Telephone: 1 212 984-2935 Facsimile: 1 212 682-9777 Email: jay.cohen@rohatyngroup	**the Trustee:** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria Fiduciario del Fideicomiso No. F/[•] Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11700 México, Distrito Federal Attention: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano Tel: +52 2262 5835 Fax: +52 2262 5920 Email: jorge1.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
the Mexican Manager: Paseo de la Reforma 250, Piso 8, Esq. Con Niza Col. Juárez, México, D.F. 06600 Attn: Borja Escalada Telephone: +52 (55) 3600-7850 Facsimile: +52 (55) 3600-7850 Email: bescalada@vouching.es	

The address of each Investor for all purposes shall be the address set forth in the applicable Governing Documents or such other address of which the General Partner has received written notice.

Any notice, demand or request required or permitted to be given or made hereunder shall be in writing and may be delivered by fax, electronic mail, courier or personal delivery and shall be deemed given or made when received.

Section 10.9 Counterparts. This Agreement may be executed in several counterparts, each of which so executed shall be deemed to be an original and such counterparts together shall constitute one and the same agreement and notwithstanding their date of execution shall be deemed to be executed on the date first written above.

Section 10.10 Severability. If at any time any provision of this Agreement is or becomes, or is adjudicated by any court of competent jurisdiction or public authority to be, illegal, invalid, or unenforceable in any respect under the law of any jurisdiction, this Agreement shall not be enforceable only to the extent of said disposition or invalidity, without invalidating any other provision of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have duly executed this Agreement.

SIGNED by and on behalf of Balam Fund I, L.P.,
LP, in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Banco Nacional
de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Balam Fund I GP, L.P., in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

Anexo 2 – Cascada de Pagos de Balam México (*Waterfall at the Borrower Level*)

Cascada de Pagos de Balam México (*Waterfall at the Borrower Level*)

(a) El presente anexo es una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México (*Waterfall at the Borrower Level*) contenida en el Anexo A del Convenio de Asociación de Balam México (*Amended and Restated Limited Partnership Agreement* of the *Partnership*). En caso de controversia entre el presente anexo y su versión en inglés (Anexo A), prevalecerá la versión en inglés.

(b) Salvo durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa (*Alternative Waterfall Period*), posteriormente a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México (*Borrower Available Net Proceeds*) en relación a un Portafolio de Inversión (*Portfolio Investment*), una Inversión Puente (*Bridge Investment*), o una Inversión Temporal (*Temporary Investment*), el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador (*General Partner*) de Balam México dentro de los 30 días a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México (*Borrower Available Net Proceeds*) deberá realizar esfuerzos razonables para realizar las distribuciones o pagos, según sea el caso, de los Productos Netos Disponibles de Balam México, de la siguiente manera (la "Cascada de Pagos Ordinaria") (*Ordinary Waterfall*):

(i) *Pago de Gastos del Fondo Balam.* Primero, el 100% a los Fondos Balam (*Balam Funds*) en función de su Base Porcentual Compartida (*Base Sharing Percentages*) hasta que cada Fondo Balam haya recibido suficientes distribuciones en relación con los Importes de Gastos de los Fondos Balam (*Balam Funds Expense Amount*) para cada Fondo Balam.

(ii) *Pago de los Intereses Vigente conforme al Contrato de Crédito BID.* Segundo, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al repago de los Intereses (*Current Interest*) no capitalizados, en su caso, debidos por Balam México;

(iii) *Ciertos Prepagos Obligatorios del Contrato de Crédito BID.* Tercero, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% para realizar cualquier prepago obligatorio del Crédito BID debido e incurrido en ese momento conforme a los Sub-incisos 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3 o 2.6.1.4 del Contrato de Crédito BID y cualquier repago del Contrato de Crédito BID a su vencimiento;

(iv) *Devolución de Capital y Prepagos Obligatorios del Crédito BID.* Cuarto, el 100% a (x) los Fondos Balam a ser distribuidos de conformidad con el Inciso (d) siguiente e (y) en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, al BID como un prepago obligatorio conforme al Sub-inciso 2.6.1.5 del Contrato de Crédito BID en proporción a su respectivo Porcentaje Compartido RoC (*RoC Sharing Percentages*) hasta que, de conformidad con el Inciso (b)(iv) e Inciso (c)(iv) siguiente, cada Fondo Balam y el BID hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes a los Importes Base de los Fondos Balam (*Balam Funds Base Amount*) y el importe principal del Crédito BID haya sido pagado en su totalidad; en el entendido, sin embargo, que desde y hasta el séptimo aniversario del Cierre Inicial del Convenio de Asociación de Balam México (*Initial Closing*), si Balam México no logra realizar una elección por escrito conforme al Contrato de Crédito BID para aumentar el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo (*Overcollateralization Ratio Minimum*) al Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final (*Final Overcollateralization Ratio Minimum*), entonces, (A) primero, el 100% al BID hasta que el monto principal insoluto del Crédito BID haya sido pagado en su totalidad y (B) segundo, a los Fondos Balam a ser distribuidos de conformidad con el Inciso (d) siguiente en proporción a sus respectivos

Importes Base de los Fondos Balam hasta que cada Fondo Balam haya recibido un importe equivalente a su Importe Base de los Fondos Balam;

(v) *Distribuciones Restantes*. Quinto, los importes restantes serán prorrateados entre los Fondos Balam en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida. Los importes prorrateados a un Fondo Balam de conformidad con el supuesto anterior serán pagados al BID y prorrateados a dicho Fondo Balam para su distribución de conformidad con el Inciso (d) siguiente, de la siguiente manera:

(A) *Retorno Preferente al Inversionista*. El 100% a dicho Fondo Balam hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados de conformidad con el Inciso (b)(v)(A) e Inciso (c)(v)(A) siguiente, equivalentes a su Importe Preferente de los Fondos Balam (*Balam Funds Preferred Amount*);

(B) *Nivelación de la Distribución por Desempeño del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador*. Después, el 95% a dicho Fondo Balam y el 5% al BID hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados de conformidad con el Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam (*Balam Funds GP Catch-Up Amount*) en relación con dicho Fondo Balam, en el entendido, sin embargo, que posteriormente a que el BID haya pagado el importe total de conformidad con el Inciso (b)(v)(B), Inciso (c)(v)(C) e Inciso (b)(v)(C) siguiente, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito del BID), los importes serán prorrateados 100% a dicho Fondo Balam hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados conforme a este Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam con respecto a dicho Fondo Balam;

(C) *Pago de Primas Adicionales conforme al Crédito BID*. Posteriormente, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al BID hasta que el BID haya recibido los pagos acumulados conforme al Inciso (b)(v)(C), Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito del BID), en su caso, debido por Balam México en relación con el Crédito del BID;

(D) *Distribución por Desempeño y División*. Por último, el 100% a dicho Fondo Balam.

(c) Durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, posteriormente a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México en relación con un Portafolio de Inversión, una Inversión Puente o una Inversión Temporal, el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam México, dentro de los 30 días de haber recibido dichos Productos Netos Disponibles de Balam México, deberá realizar las distribuciones o pagos, según sea el caso, de dichos Productos Netos Disponibles de Balam México, de la siguiente manera (la "Cascada de Pagos Alternativa") (*Alternative Waterfall*):

(i) *Pago de Gastos del Fondo Balam*. Primero, el 100% a los Fondos Balam con base en su Base Porcentual Compartida hasta que cada Fondo Balam haya recibido suficientes distribuciones en relación con el Importe de Gastos de los Fondos Balam para cada Fondo Balam;

(ii) *Pago de los Intereses conforme al Crédito BID*. Segundo, el 100% al repago de los Intereses no capitalizados, en su caso, debidos por Balam México en relación con el Crédito BID;

(iii) *Repago del Crédito BID*. Tercero, el 100% al BID para repagar el monto principal insoluto debido por Balam México en relación con el Crédito BID;

(iv) *Devolución del Capital*. Cuarto, el 100% a los Fondos Balam como distribuciones en proporción con su respectiva Base Porcentual Compartida, hasta que cada Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas conforme al Inciso (c)(iv) e Inciso (b)(iv) anterior, equivalentes al Importe Base de los Fondos Balam;

Posteriormente a lo que suceda primero de entre el consentimiento del BID o del pago total de todos los importes conforme al Crédito BID:

(v) *Distribuciones Restantes*. Sexto, a los Fondos Balam en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida (y al BID como se establece en el Inciso (c)(v)(B) anterior), la Base Porcentual Compartida de dichos Fondos Balam de las distribuciones restantes serán distribuidas de la siguiente manera:

(A) *Retorno Preferente del Inversionista*. El 100% a dicho Fondo Balam hasta que dicho Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con el Inciso (c)(v)(A) e Inciso (b)(v)(A) anterior, equivalentes a su Importe Preferente de los Fondos Balam;

(B) *Pago de Primas Adicionales conforme al Crédito BID*. Siguiente, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al BID hasta que el BID haya recibido los pagos acumulados conforme al Inciso (c)(v)(B) e Inciso (b)(v)(C) anterior, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito BID), en su caso, debido por Balam México en relación con el Crédito BID; y

(C) *Nivelación del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador*. Posteriormente, el 100% a dicho Fondo Balam hasta que dicho Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con el Inciso (c)(v)(C) e Inciso (b)(v)(B) anterior, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam en relación con dicho Fondo Balam;

(D) *Distribución por Desempeño y División*. Por último, el 100% al Fondo Balam.

(d) Todos los importes prorrateados a un Fondo Balam conforme al Inciso (b) e Inciso (c) anterior, se prorratearan entre dicho Fondo Balam para distribución a sus Inversionistas (cualquier referencia a los Inversionistas (*Limited Partners*) siguientes se refieren a los tenedores de certificados del fideicomiso, en su caso) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de , de conformidad con las siguientes disposiciones:

(i) En primer lugar, dichos importes serán prorrateados entre los Inversionistas (*Partners*) de dicho Fondo Balam de la siguiente manera:

(A) en el caso de importes correspondiente a cualquier Portafolio de Inversión, Inversión Puente o Inversión Temporal, en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida en dicho Portafolio de Inversión, Inversión Puente o Inversión Temporal; y

(B) en el caso de cualesquier otro importe, en proporción a la totalidad de su respectiva Aportación de Capital.

(ii) Cualquier importe que sea prorrateado al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de conformidad con el Inciso (d)(i), será distribuido al Fideicomitente en su capacidad de socio administrador de Balam México. Cualquier importe que sea prorrateado a un Inversionista de conformidad con el Inciso (d)(i) será distribuido a (1) el Fondo Balam para su distribución a dicho Inversionista y (2) al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de la siguiente manera (para efectos de lo siguiente, (I) las referencias a distribuciones o prorrateaos a un Inversionista o importes recibidos por un Inversionista que a continuación se realizan significarán los importes distribuidos al Fondo Balam aplicable, que efectivamente sean distribuidos a dicho Inversionista, (II) las distribuciones realizadas por un Fondo Balam a un Inversionista deberán realizarse en sincronía con las distribuciones realizadas al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista, y (III) los términos definidos siguientes tienen el significado atribuido a dichos términos en los documentos constitutivos del Fondo Coinversionista (*Canada Fund*) y tendrán significados correlativos para efectos de los otros Fondos Balam, en cada caso sujetos a cualquier variación en cualquier documento constitutivo de los Fondos Balam que no afecte los otros Fondos Balam:

(A) Primero, el 100% a dicho Inversionista hasta que dicho Inversionista haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con este Inciso (d)(ii)(A), equivalentes a los importes totales de las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista a la fecha de dicha distribución;

(B) Segundo, el 100% a dicho Inversionista hasta que dicho Inversionista haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con este Inciso (d)(ii)(B), equivalentes a un importe igual al 8% anual en dólares (o aquél otro importe establecido en los estatutos de dichos Fondos Balam), de las Aportaciones de Capital no devueltas, acumuladas y compuestas anualmente, de dicho Inversionista;

(C) Tercero, (A) en cualquier tiempo, salvo durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, (15/95)% a dicho Inversionista y (80/95)% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, hasta que el Fideicomitente, en dicho carácter, haya recibido conforme a este Inciso (d)(ii)(C) en relación con dicho Inversionista, un importe equivalente al 20% de los importes totales distribuidos al Inversionista conforme al Inciso (d)(ii)(B) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista conforme a este Inciso (d)(ii)(C), y (B) durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, el 40% a dicho Inversionista y el 60% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, hasta que el Fideicomitente, en dicho carácter, haya recibido conforme a este Inciso (d)(ii)(C) en relación con dicho Inversionista, un importe equivalente al 20% de los importes totales distribuidos a dicho Inversionista conforme al Inciso (d)(ii)(B) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista conforme a este Inciso (d)(ii)(C); y

(D) Por último, el 20% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, y el 80% a dicho Inversionista.

(iii) El Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, podrá elegir no recibir toda o una porción de cualquier Distribución por Desempeño en relación con un Inversionista que de cualquier otra manera hubiere sido distribuida al mismo. Cualquier distribución, a completa discreción del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, será retenida por Balam México en representación del Fideicomitente, o distribuida a dicho Inversionista como un anticipo en contra de la siguiente distribución pagadera a dicho Inversionista. En la medida en que el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, elija no recibir ninguna Distribución por Desempeño en relación con un Inversionista, las distribuciones subsecuentes de los Productos Netos Disponibles de Balam México de cualquier otra forma distribuidos a dicho Inversionista de conformidad con el Incido (d)(ii)(C) o Inciso (d)(ii)(D) se efectuaran al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, ("Realizar – Distribuciones por Desempeño Completas") hasta que haya recibido en forma acumulada el importe de la Distribución por Desempeño que hubiere recibido de no haber hecho dicha elección. Ninguna distribución diferida de conformidad con este Inciso (d)(iii) devengará o causará que se pague al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, interés alguno, y ningún importe pagado como anticipo será requerido para ser repagado por dicho Inversionista.

(e) Distribución de Impuestos

(i) *General.* El Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam Mexico, podrá hacer que Balam Mexico distribuya al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam México un importe suficiente para permitirle a sus dueños directos o indirectos pagar su impuesto sobre la renta (con base en la Tasa de Impuestos Asumida) sobre ingresos gravables, imputables a los mismos de manera directa o indirecta en relación con la Distribución por Desempeño (una "Distribución de Impuestos");

(ii) *Determinación Definitiva del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam México.* Cualquier determinación del importe de una Distribución de Impuestos realizada por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam Mexico de conformidad con este Inciso (e)(ii) será definitiva y obligatoria para todos los Inversionistas salvo error evidente.

(iii) *Efectos de las Distribuciones de Impuestos.* Cualquier Distribución de Impuesto realizada conforme a este Inciso (e) será considerada como un anticipo en contra de la siguiente distribución pagadera al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de conformidad con los Incisos (d)(ii)(C) o (d)(ii)(D) del presente (sin interés alguno requerido a ser pagado conforme a los mismos) y deberá reducir dichas distribuciones.

(f) Estabilización. Se pretende que el impacto económico en los Inversionistas Combinados (*Combined Limited Partners*) respecto el pago de las obligaciones por parte del Acreditado conforme al Contrato de Crédito BID sea justo y equitativo para los Inversionistas Combinados basado en la proporción de sus inversiones en los Fondos Balam. El Fideicomitente, socio administrador de Balam México reconoce que si los Inversionistas Combinados no tienen la misma proporción de acciones de cada Portafolio de Inversión, ciertos Inversionistas Combinados podrán soportar un impacto económico más elevado en proporción a sus acciones que otros Inversionistas Combinados. En virtud de lo anterior, en el caso en que todos los Inversionistas Combinados no tengan la misma proporción de acciones de todos los Portafolios de Inversión, el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam Mexico realizará aquellos ajustes en importes distribuibles a los Fondos Balam en relación con los Inversionistas Combinados, en la medida de lo

posible para hacer que cada Inversionista Combinado soporte el impacto económico de su parte proporcional de acciones del pago de las obligaciones conforme el Contrato de Crédito BID por Balam México.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Anexo 8 tendrán los significados atribuidos a los mismos a continuación, salvo por aquellos que no se definan de otra manera, en cuyo caso tendrán los significados que se les atribuyen en el Convenio Modificatorio y de Reexpresión de Sociedad Limitada de la Sociedad (*Amended and Restated Limited Partnership Agreement* of the *Partnership*).

"Balam México" o el "Acreditado" significa Balam Mexico, LP, una sociedad limitada de Ontario, actuando como acreditada al amparo del Crédito BID, formado por Balam Fund GP I, LP, como socio administrador y cada uno de la Sociedad, el Fideicomiso y cualquier Fondo Paralelo admitido a la sociedad como Inversionista.

"Base Porcentual Compartida" en cualquier momento de determinación significa una fracción (expresada como un porcentaje) (a) el numerador que sea del Importe Base de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam en dicho tiempo y (b) el denominador que resulte de la suma del agregado del Importe Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en dicho tiempo.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo" significa (a) hasta el séptimo aniversario del 15 de julio de 2013, el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Inicial y (b) a partir del séptimo aniversario del 15 de julio de 2013, (i) el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final en caso de que Balam México haya entregado una notificación de elección al amparo de la sección 7.18 del Contrato de Crédito BID o (ii) el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Inicial, en caso de que Balam México no haya entregado una notificación de elección al amparo de la sección 7.18 del Contrato de Crédito BID.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final" significa cuatro.

"Crédito BID" significa el crédito *senior* celebrado otorgado al Acreditado por el BID de conformidad con el Contrato de Crédito BID, en una cantidad igual a la menor de (a) el veinte por ciento (20%) del Total de los Compromisos (incluyendo, para propósitos del presente cálculo, el Crédito BID) y (b) $50 millones de dólares.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P.

"Fondos Balam" significa la Sociedad y los Fondos Paralelos.

"Fondo Coinversionista" significa Balam Fund I, L.P. una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, Canada.

"Importe Base de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la suma de, en caso de que sea distribuida por Balam Mexico al Fondo Balam en dicho momento, de conformidad con el párrafo (d) del presente anexo, y posteriormente haya sido distribuida por dicho Fondo Balam a sus Inversionistas Combinados, resultará en distribuciones a dichos Inversionistas Combinados de los Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Fondo Balam igual a la suma de contribuciones de capital hechas por dichos Inversionistas Combinados a dicho Fondo Balam al momento de determinación.

"Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la cantidad que, si es distribuida por Balam Mexico de dicho Fondo Balam al Socio General en dicho momento, resultará en distribuciones al socio general de dicho Fondo Balam de conformidad con los documentos constitutivos de Balam Mexico y dicho Fondo Balam igual al 20% de la suma de (a) el Importe Preferente de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam y (b) el Importe de Nivelación del Fideicomitente de dicho Fondo Balam, cuya determinación deberá tomar en cuenta para evitar dudas, la Base Porcentual Compartida de cualquier Distribución de Impuestos realizada previamente como adelantos contra futuras distribuciones al Socio General.

"Importe Preferente de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la cantidad que, si es distribuida por Balam Mexico a dicho Fondo Balam en dicho momento, resultará en distribuciones a los Inversionistas Combinados de dichos Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Fondo Balam igual a una tasa de retorno anual compuesta de 8% por año en cada contribución de capital de los Inversionistas Combinados de dicho Fondo Balam, o un retorno similar según lo dispuesto por los documentos constitutivos de un Fondo Balam particular; en el entendido de que dicha tasa no deberá exceder el equivalente a 8% en dólares (10% en pesos) sin el consentimiento del BID (en caso de que el Contrato de Crédito BID se encuentre vigente).

"Importes de Gastos de los Fondos Balam" significa (i) Gastos de Organización, Gastos y los Gastos de Administración, (ii) otras obligaciones de la Sociedad, y (iii) Reservas apropiadas y razonables según determine el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador a su discreción que, (A) cuando sean consideradas de forma conjunta con las reservas al amparo de los Fondos Paralelos y las reservas de Balam México, sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos Totales (incluyendo, para propósitos de cálculo, el Crédito BID pero excluyendo todos los depósitos, garantías o importes de indemnización acordados en relación con la venta de un Portafolio de Inversión) y (B) sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos.

"Intereses" significa los intereses del Crédito devengados de tiempo en tiempo de conformidad con la Tasa de Interés del Crédito de conformidad con la sección 2.18 del Contrato de Crédito BID.

"Inversionista" significa el Fondo Coinversionista o cualquier otra Persona que se convierta en socio limitado de Balam México de conformidad con lo previsto en el documento constitutivo del Fondo Coinversionista y según conste en los libros y registros de Balam México, en su capacidad de socio limitado de Balam México.

"Inversión Puente" significa una deuda o inversión de capital en una Compañía Portafolio que está destinado a la financiación provisional o a la inversión temporal en dicha Compañía Portafolio, y que el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, crea de buena fe que será refinanciado o repagado dentro de los 12 meses de haber sido fondeado o invertido.

"Inversión Temporal" significa inversiones a corto plazo consistentes en (i) obligaciones del gobierno de Estados Unidos y de sus organismos gubernamentales con vencimiento menor a 365 días naturales, (ii) papel comercial con una calificación otorgada por Standard & Poor´s Coporation no menor a A-1 o por Moody´s Investors Service Inc. no menor a P-1 con vencimientos no mayores a 12 meses y un (1) día, (iii) depósitos que devenguen intereses en bancos de Estados Unidos, bancos Japoneses, bancos en Europa Occidental y en ramas Estadounidenses de bancos no Estadounidenses, en ambos casos con un capital ilimitado de al menos $250 millones, y que tenga una de las calificaciones antes referidas, con vencimiento menor a 365 días, (iv) fondos del

mercado monetario con activos no menores a $250 millones, cuyos activos sean razonablemente considerados por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en consistir principalmente en artículos descritos en una o más de las cláusulas anteriores (i), (ii) y (iii) y (v) contratos de recompra a un día (*overnight*) con intermediarios principales del Banco de la Reserva Federal colateralizados con obligaciones directivas del gobierno de los E.U.A.

"Inversionistas Combinados" significan los socios limitados y los inversionistas de cada Fondo Balam.

"Periodo de Cascada de Pagos Alternativa" significa cualquier tiempo en el que: (a) haya obligaciones insolutas al amparo del Crédito BID, y (b) un Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe.

"Portafolio de Inversión" significa una inversión en Valores de una Compañía Portafolio que no sea una Inversión Puente. Para evitar duda, inversiones múltiples en una Compañía Portafolio deberán considerarse como Portafolios de Inversión separados; en el entendido, sin embargo, que todos los activos o Valores de una Compañía Portafolio adquiridos en una serie de transacciones relacionadas, según se determine por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, se considerarán como un Portafolio de Inversión único.

"Porcentaje Compartido RoC" en cualquier momento de determinación significa una fracción (expresada como porcentaje) (a) el numerador del cual es (i) en caso de un Fondo Balam, el Importe Base de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam en dicho momento, y (ii) en caso del BID, el principal insoluto del Crédito BID en dicho momento, y (b) el denominador que resulte de la suma de (i) el agregado del Importe Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en dicho tiempo y (ii) el principal insoluto del Crédito BID en dicho momento.

"Productos Netos Disponibles de Balam Mexico" con respecto a todos los Portafolios de Inversión, Inversiones Puente, Inversiones Temporales, significa los productos netos recibidos por Balam Mexico respecto de todos los Portafolios de Inversión, Inversiones Puente e Inversiones Temporales, menos (a) Gastos Organizacionales y Gastos, salvo por aquellos Gastos Organizacionales y Gastos de los cuales no se pretenda sean asumidos por Balam México o de forma *pro rata* por los Fondos Balam, (b) Prepagos Voluntarios del Crédito BID aprobados por el Ochenta Por ciento del Voto Combinado de los Inversionistas, (c) obligaciones de Balam México distintas de las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito BID (excepto por aquellas comisiones, gastos o comisiones por pago tardío pagaderos al amparo del Contrato de Crédito BID en caso de que no sean pagaderos directamente de los recursos del crédito), y (d) reservas adecuadas y razonables según sean determinadas por el Socio General de Balam México las cuales, consideradas de forma conjunta con las Reservas y todas las reservas de los Fondos Paralelos y Balam México, sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos Totales (incluyendo, para propósitos de cálculo, el Crédito BID pero excluyendo todos los depósitos, garantías o importes de indemnización acordados en relación con la venta de un Portafolio de Inversión) y (e) Distribuciones de Impuestos a ser distribuidas de conformidad con el presente anexo.

Anexo 3 – Formato de Reporte de Distribuciones Balam

[Papel Membretado del Administrador]

México, Ciudad de México a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como
Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 179505, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (f) de la Cláusula Décima Tercera en los siguientes términos:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: $_____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: $_____

Monto de la Distribución por Desempeño: $_____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: $_____°

Cálculo:

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: $_____

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

(ii) Gastos de los Fondos Balam equivalentes a $_____, de los cuales corresponden al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y para la Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a $_____): $_____

(iii) Pago de Intereses Vigentes (no capitalizables) y Prepagos Obligatorios del Crédito BID: $_____

(iv) Prepagos Obligatorios del Crédito BID equivalentes a $_____, y Devolución de Capital a Fondos Balam equivalentes a $_____, de los cuales corresponden al Fideicomiso un monto equivalente a Capital y Gastos Realizados: $_____

Desglose del monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados:

(1) los Gastos del Fideicomiso: $_____
conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a $_____), Comisión de Administración (equivalentes a $_____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a $_____).

(2) Capital Invertido: $_____

(v) Retorno Preferente a Fondos Balam equivalentes a $_____, de los cuales corresponden a los Tenedores para alcanzar el Retorno Preferente (equivalentes a esta fecha a $_____): $_____

(vi) Distribuciones de Nivelación hasta que el monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los demás Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y sus equivalentes en los demás Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y montos equivalentes en los demás Fondos Balam sea de 20:80, aplicándose: $_____

el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID por un monto de: $_____

el 15% (quince por ciento) a los inversionistas de los Fondos Balam equivalentes a $_____, de los cuales corresponden a los Tenedores: $_____

80% (ochenta por ciento) al Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los demás Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y sus equivalentes en los demás Fondos Balam) equivalentes a $_____, de los cuales corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar: $_____

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir a los Fondos Balam respecto de su 80% equivalentes a $_____, de los cuales corresponden a los Tenedores: $_____

(viii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los demás Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y sus equivalentes en los demás Fondos Balam) respecto de su 20% equivalentes a $_____, de los cuales corresponden al Fideicomisario en Segundo Lugar: $_____

Atentamente

_____
Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Nota: este formato se ajustará, en su caso, para reflejar la Cascad de Pagos Alternativa.

Anexo 4 – Formato de Reporte de Distribuciones Directas

[Papel Membretado del Administrador]

México, Ciudad de México a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 179505, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Quinta en los siguientes términos:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: $_____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: $_____

Monto de la Distribución por Desempeño: $_____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: $_____°

Cálculo:

(ix) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: $_____

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

(x) cantidades de la Cuenta de Distribución utilizadas para la Reserva para Gastos (equivalentes a esta fecha a $_____):

$_____

(xi) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: $_____

(3) los Gastos del Fideicomiso: $_____ conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a $_____), Comisión de Administración (equivalentes a $_____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a $_____).

(4) Capital Invertido: $_____

TOTAL:

(xii) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: $_____

(xiii) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(ii) a (b)(iv) de la Cláusula Décima Tercera: $_____

(xiv) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: $_____

(xv) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: $_____

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 5 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

México, Ciudad de México a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, como Fiduciario en el Contrato
de Fideicomiso a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 179505, de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Trigésima Primera. Se hace del conocimiento de los Tenedores que los gastos y desembolsos detallados en el presente reporte pudieron haber sido incurridos o desembolsados por el Fideicomiso directamente o indirectamente a través de Balam México en los siguientes términos:

CONCEPTO°	**MONTO**
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	$
Gastos de Inversión	$
Comisión de Administración	$
Otros Gastos del Fideicomiso	$
Distribuciones a Tenedores	$
Otros pagos a Tenedores	$
Distribución por Desempeño	$
Total	$

Atentamente

_____

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

° Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 6– Formato de Certificación de Firmas

__ de _____ de 20[•]

[Fiduciario]
[•]
[•]
Atención: División Fiduciaria

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso [•]

El que suscribe **[Nombre], [Cargo]** de _____(favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número [•] (el "Fideicomiso"), celebrado con [•], en el cual funge como Fiduciario (el "Fiduciario"), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma
	_____
	_____

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

_____
Por:
Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo 7 – Honorarios del Fiduciario

El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario las comisiones que las Partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en el presente Anexo sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Fiduciario:

a) Por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el Fiduciario tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de $170,000.00(ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por única vez a la firma del Contrato;

b) Por el manejo del Fideicomiso un importe fijo de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma **ANUAL, ADELANTADA, CON CARGO** al Patrimonio en Fideicomiso, el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del Contrato de Fideicomiso, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;

c) Por modificación al Contrato de Fideicomiso, las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;

d) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

e) En caso que el Fiduciario acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, siempre que la naturaleza del Contrato de Fideicomiso lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el Fiduciario no estará obligado a ejecutarlo;

f) Por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación;

g) Por las Llamadas de Capital a partir de la segunda, en ejecución de los fines del Fideicomiso; la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);

h) Para el otorgamiento de poderes, la cantidad de $8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que no cubre los honorarios del fedatario público, y

Los honorarios del Fiduciario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya, notificando el Fiduciario al **Fideicomitente** por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del Fiduciario no sean pagadas conforme a lo pactado en el presente Anexo, por cualquier causa, el Fiduciario tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El Fiduciario se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como a ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del Fideicomitente.

Las Partes convienen que el Fiduciario podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, en los términos previstos en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

Anexo 8 – Honorarios del Representante Común

a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común: La cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.

b) Honorarios por administración como Representante Común: La cantidad de $280,000.00 (doscientos ochenta mil Pesos 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.

c) Honorarios por firma de instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común: La cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

d) Honorarios por modificaciones a los documentos: La cantidad de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), por evento.

e) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.

f) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en los Documentos de la Operación, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de $2,000.00 (dos mil Pesos 00/100).

g) Los honorarios referidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

h) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.

i) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.

APÉNDICE A

ÁREAS DESIGNADAS VULNERABLES

Características Vulnerables

(1) Reubicación involuntaria a gran escala
(2) Bombeo de agua del subsuelo a gran escala
(3) Recuperación a gran escala de tierras, desarrollos a gran escala o desmontes de terrenos a gran escala
(4) Explotación forestal a gran escala

Áreas Vulnerables

Proyectos en las siguientes áreas o sus alrededores:

(1) Parques nacionales, áreas naturales protegidas (zonas costeras, humedales, zonas de minorías étnicas o pueblos indígenas y áreas designadas como patrimonio cultural, etc, decretadas por gobiernos nacionales);

(2) Áreas del medio ambiente que requieran atención especial por el país o sus estados, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a. Bosques primarios o bosques naturales en áreas tropicales
b. Hábitats con importante valor ecológico (arrecifes de coral, manglares y planicies de marea, etc)
c. Hábitats de especies raras que requieran estar protegidas bajo legislación local o federal, tratados internacionales, etc.
d. Áreas en peligro donde la sal y la erosión del suelo se acumulen a gran escala
e. Áreas con una amplia tendencia a convertirse en un entorno social desértico
f. Áreas con un valor arqueológico, histórico o cultural único
g. Áreas habitadas por minorías étnicas, indígenas o nómadas con una cultura de vivienda tradicional y otras áreas con valor social especial

APÉNDICE B

LISTA DE EXCLUSIÓN

El Fideicomiso no financiará proyectos o compañías involucradas en la producción, intercambio o uso de productos, sustancias o actividades listadas a continuación:

(1) Aquellas consideradas como ilegales bajo las leyes, normas, convenios o tratados internacionales.
(2) Armas y municiones
(3) Tabaco[1]
(4) Apuestas, casinos y empresas equivalentes[2]
(5) Vida silvestre o productos de la vida silvestre regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)[3]
(6) Materiales radioactivos[4]
(7) Fibras de asbesto no unidas[5]
(8) Proyectos u operaciones forestales que no sean consistentes con la Política de Cumplimiento de Seguridad y Medio Ambiente (GN-2208-20) del Banco Interamericano de Desarrollo.
(9) Compuestos de bifenilos policlorados (BPCs)
(10) Farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional[6]
(11) Pesticidas/herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional[7]
(12) Sustancias sujetas a eliminación gradual internacional que reducen el ozono[8]
(13) Pesca en el medio ambiente marino con redes a la deriva que excedan de 2.5 km de longitud
(14) Comercio transfronterizo de residuos o productos de desecho[9], excepto por los residuos no peligrosos destinados al reciclaje
(15) Contaminantes Orgánicos Persistente (COPs)[10]

---

[1] Esto no aplica a entidades que financien proyectos que no se encuentren sustancialmente involucrados en esas actividades. "No sustancialmente involucrado" significa que la actividad respectiva sea secundaria a las operaciones principales de la entidad que financia un proyecto.
[2] Esto no aplica a entidades que otorguen financiamiento de proyectos que no se encuentren sustancialmente involucrados en esas actividades. "No sustancialmente involucrado" significa que la actividad respectiva sea secundaria a las operaciones principales de la entidad que financia un proyecto.
[3] www.cites.org
[4] Esto no aplica a la compra de equipo médico, equipo de control de calidad (medición), o cualquier equipo donde pueda demostrarse que la fuente radioactiva puede llegar a ser trivial y/o adecuadamente blindada.
[5] Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento de asbesto unidas donde el contenido de asbesto es <20%.
[6] Productos farmacéutico sujetos a eliminación gradual o prohibición en la categoría Productos Prohibidos de la Organización de las Naciones Unidas: Lista Consolidada de Productos Cuyo Consumo y/o Venta Haya Sido Prohibida, Retirada, Estrictamente Restringida o no Aprobada por los Gobiernos. (Última versión 2008, www.who.int/medicines/library/qsm/edm-qsm-2008-3/edm-qsm-2008_3.pdf)
[7] Pesticidas y herbicidas sujetos a eliminación gradual o prohibición incluidos en ambos el Convenio de Rotterdam (www.pic.int) y el Convenio de Estocolmo (www.pops.int).
[8] Sustancias que Reducen el Ozono (ODSs) son compuestos químicos que reaccionan con y reducen el ozono estratosférico, resultando en los ampliamente publicitados "hoyos a la capa de ozono". El Protocolo de Montreal lista los (ODSs), sus objetivos de reducción y sus fechas de eliminación gradual. Los compuestos químicos regulados por el Protocolo de Montreal incluyen aerosoles, refrigerantes, aerosoles de espuma, disolventes y extinguidores. (www.unep.org/ozono/montreal.shtml).
[9] Definido por el Convenio de Basilea (www.basel.int)
[10] Definido por el Convenio Internacional para la reducción y eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes (COPs) (septiembre 1999) y actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como el químico industrial chlorobenzene (www.pops.int).

(16) Incumplan los principios fundamentales de los trabajadores o los derechos en el trabajo[11]

[11] Principios y derechos fundamentales en el trabajo significan (i) libertad de asociación y el efectivo reconocimiento al derecho de huelga; (ii) prohibición de todas formas al trabajo forzoso u obligatorio; (iii) prohibición al trabajo de menores, incluyendo sin limitar la prohibición de personas menores de 18 que trabajen en condiciones peligrosas (que incluyen actividades de construcción), personas menores de 18 que trabajen de noche, y aquellas personas menores de 18 que no se encuentren medicamente aptas para trabajar; (iv) eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, donde la discriminación se defina como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en la raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional u origen social (Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org)

APÉNDICE C

LISTA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Prácticas Prohibidas significa cualquiera de las siguientes:

(a) Deteriorar o dañar, o amenazar con deteriorar o dañar, directa o indirectamente, cualquier parte o la propiedad de la parte para influir impropiamente en la actuación de una parte (una ***Práctica Coercitiva***);

(b) El acuerdo entre dos o más partes con el objetivo de alcanzar un propósito impropio, incluyendo el influenciar impropiamente las actuaciones de otra parte (una ***Práctica Colusoria***);

(c) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor para impropiamente influenciar la actuación de otra parte (una (***Práctica Corrupta***)

(d) Cualquier acto u omisión, incluyendo una declaración falsa, que a sabiendas de o imprudentemente engañe, o pretenda engañar, a una parte para obtener un beneficio financiero u otro beneficio, o para evadir una obligación (una ***Práctica Fraudulenta***); y

(e) Una práctica obstructiva

Práctica Obstructiva significa, en relación con cualquier investigación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo o por cualquier autoridad derivada de las denuncias de Prácticas Prohibidas, cometidas o realizadas por el prestamista, o por cualquiera de sus afiliadas o por cualquier persona actuando en representación del prestamista o cualquiera de sus afiliadas: (a) deliberadamente destruyendo, falsificando, alterando u ocultando evidencia materia de dicha investigación, o declarando falsamente ante los investigadores para impedir materialmente dicha investigación; (b) amenazando, acosando o intimidando cualquier persona para prevenir a dicha persona de revelar información de cuestiones relevantes a dicha investigación o para que se lleve a cabo dicho investigación; o (c) tomando cualquier acción con el propósito de impedir materialmente el ejercicio de los derechos de acceso a la información e inspección proporcionados bajo cualquier documento de la operación.

APÉNDICE D

PROYECTOS ELEGIBLES

Tipo de Enfoque	Sector	Sub-Sector	Tecnología
Energía Renovable			Energía solar Energía eólica Energía geotérmica Energía de biomasa Otras renovables Energía hidroeléctrica
Eficiencia Energética	Industrial	1. Hierro y acero 2. Cemento 3. Químicos y petroquímicos 4. Metales no férreos 5. Celulosa y papel 6. Otras industrias	Equipo y Tecnología Altamente Eficiente Calor Residual y Recuperación de Gas Rehabilitación/Mejoras Eficientes a la Planta Existente. Eficiencia Energética a través del Reciclaje de Materiales sin aprovechar Plantas nuevas incorporando los factores antes descritos
	Energía y Agua	1. Generación de Energía	Generación de energía con carbón altamente eficiente Generación de energía con gas Rehabilitación/mejoras eficientes en plantas existentes Calor y electricidad combinados (Cogeneración) Residuos a energía Pilas de combustible Sustitución de combustible
		2. Transmisión y Distribución	Red inteligente Sistema de gestión de la red. Baterías recargables altamente eficientes Transformadores altamente eficientes
		3. Tratamiento de Aguas	Sistema de reciclaje de agua

	Transporte Construcción de infraestructura / infraestructura comunitaria y electrodomésticos	1. Transporte Urbano 1. Infraestructura comunitaria 2. Construcción de infraestructura 3. Electrodomésticos	Selección modal en el área urbana Infraestructura pública altamente eficiente Construcción de infraestructura altamente eficiente (incluyendo empresas de servicios energéticos) Aparatos ahorradores de energía
Otros			Reducción en las emisiones de metano Reducción en la emisión de los clorofluorocarbonos Descomposición de óxido nitroso Captura y almacenamiento de carbono (CCS)

Anexo 4. Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.
como Administrador,

y

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de
Desarrollo No. F/179505,

14 de marzo de 2016

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 3
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 3
SEGUNDA. De la Prestación de Servicios. 6
TERCERA. Contraprestación. 8
CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario. 9
QUINTA. Funcionarios Clave. 9
SEXTA. Renuncia del Administrador. 10
SÉPTIMA. Poderes del Administrador. 11
OCTAVA. Responsabilidad Laboral. 12
NOVENA. Exoneración del Administrador. 12
DÉCIMA. Avisos y Domicilios. 13
DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. 14
DÉCIMA SEGUNDA. Cesión; Servicios por Terceros. 14
DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. 14
DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación. 15
DÉCIMA QUINTA. Encabezados. 15
DÉCIMA SEXTA. Ejemplares. 15
DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de Disposiciones. 15
DÉCIMA OCTAVA. Anexos. 15
DÉCIMA NOVENA. Gastos. 15
VIGÉSIMA Entrega de Información al Fiduciario. 15
VIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos. 16
VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. 16
ANEXO A 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, QUE CELEBRAN BALAM ADMINISTRADORA S. DE R.L. DE C.V., COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. 179505, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 14 de marzo de 2016, Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomisario en Segundo Lugar"), el Administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria , como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505 (el "Contrato de Fideicomiso") con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Contrato como **Anexo "A"**.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Administrador este Contrato a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida conforme a las leyes de México.

(b) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que resulten en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador o sus Afiliadas estén obligados, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión,

fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato.

II. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(c) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(d) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(e) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (a) párrafo (ii), de este Contrato.

"BK" significa BK Renewables Ltd., una compañía de responsabilidad limitada propiedad al cien por ciento de BK Partners Holdings SPC una compañía constituida bajo la modalidad de portafolio segregado (*segregated portfolio company*) en las Islas Caimán.

"Comisión de Administración" significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Contrato" significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración.

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

"Fecha de Remoción" significa la fecha en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso o la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I. del presente Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Funcionarios Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés Krause y Borja Escalada Jiménez; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse o aumentarse conforme a lo previsto por este Contrato y por el Contrato de Fideicomiso, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Funcionarios Directores" significa Borja Escalada Jiménez, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Funcionarios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Funcionarios Directores Senior" significa Nicolas Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, y Allen Sanginés-Krause, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo,

sean designados como Funcionarios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Inversión Personal Pasiva" significa aquellas inversiones que no impliquen, de forma directa o indirecta, el control de más del 5% de los derechos económicos o corporativos en una determinada sociedad, o de sus afiliadas, y en tanto no ocupe algún cargo directivo en la sociedad donde se realice la inversión.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

"TRG" significa TRG Management LP.

"Vouching Group" significa Vouching SL, una compañía establecida en España propiedad de Borja Escalada, Jordi Vallejo y Jaime Perez de Laborda, y sus Afiliadas.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rija, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado, reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley a que se haga referencia en este Contrato o en cualquier Documento de la Operación significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa al Administrador como administrador de las Inversiones y Desinversiones y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, recomendar, negociar, y en caso de ser aprobadas por los órganos de decisión correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso, ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fideicomiso;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, recomendar, negociar, y en caso de ser aprobadas por los órganos de decisión correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso, ejecutar las potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);

(vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de

Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(viii) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y, la BMV en términos de la Circular Única;

(x) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato; y

(xi) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los

fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un conflicto de intereses.

(d) El Administrador se obliga a prestar los Servicios de forma diligente, actuando de buena fe y procurando el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

(e) El Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores, en caso que se lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

TERCERA. <u>Contraprestación</u>.

(a) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración como se establece a continuación:

(i) Durante el Período de Inversión y hasta a su conclusión, la Comisión de Administración por la Administración del Fideicomiso será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión, pagadera por adelantado de forma trimestral.

(ii) Al finalizar el Período de Inversión y hasta la fecha en que se hubieren hecho la totalidad de las Distribuciones aplicables a los Tenedores, la Comisión de Administración también será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual, pero calculada respecto del monto total de Inversiones aún no sujetas a desinversión por el Fideicomiso, directa o indirectamente, menos las Pérdidas de Capital, y también será pagadera por adelantado trimestralmente.

(iii) Cualquier pago de la Comisión de Administración por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente hayan de transcurrir durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de la Fecha Inicial de Emisión, la Comisión de Administración será pagada en la Fecha Inicial de Emisión.

(b) Cualquier pago de las comisiones establecidas en esta Cláusula Tercera a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta

que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario y se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente.

(c) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable.

(d) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

(e) Las contraprestaciones previstas en esta Cláusula Tercera se han establecido cuidando los intereses de los Tenedores.

CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada de manera razonable por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción que razonablemente la requiera el Administrador, para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y de cualesquiera de los Documentos de la Operación.

QUINTA. Funcionarios Clave.

(a) Durante el Período de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Directores Senior estén activamente involucrados en la administración y que los Funcionarios Directores dediquen sustancialmente todo su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversiones y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a

efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de TRG, de BK y de Vouching Group, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por TRG, BK y Vouching Group (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares que constituyan Inversiones Pasivas Personales, y (4) actividades docentes o altruistas.

(b) Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar podrá proponer un sustituto a los Miembros Independientes del Comité Técnico. Asimismo, el Administrador podrá proponer agregar Funcionarios Clave a los Miembros Independientes del Comité Técnico. Los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a sustitutos; en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

SEXTA. Renuncia del Administrador.

(a) Renuncia del Administrador.

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en cualquier momento sujeto a la obtención de una resolución favorable resultado de una Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento). Para someter a aprobación de una Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento), en términos de la presente sección, se requiere del voto de los Tenedores que representen más del 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que la Decisión Conjunta del 90% (noventa por ciento) respecto de los demás Fondos Balam será aplicable respecto de la renuncia del socio general (*general partner*) o figura similar de dichos Fondos Balam.

No obstante lo anterior, el Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días

Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción.

(b) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia.

En el supuesto que el Administrador sea removido conforme al Contrato de Fideicomiso o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en esta Cláusula:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato, por lo que este Contrato deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iii) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

(iv) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes especiales, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en concreto de conformidad con los tres primeros párrafos el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer

dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

(b) Poder general para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la LGTOC.

Asimismo, el Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados, en términos de la Cláusula Vigésima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en todo momento, se ajustará, en el ejercicio de sus facultades y respecto de los poderes que le sean otorgados de tiempo en tiempo, a los derechos y obligaciones estipulados al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Responsabilidad Laboral.

Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

NOVENA. Exoneración del Administrador.

(a) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato, sujeto a lo previsto en la legislación aplicable y en el inciso (b) siguiente.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

(c) El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(d) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula Décima, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios, números de transmisión por fax y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso No. F/179505
Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, Ciudad de México, México
Tel: +52 (55) 2262 5805
Fax: +52 (55) 1226 8599
Correo electrónico: daniel.morenoceron@banamex.com; aldo.arroyo@citi.com
Atención: Daniel Moreno Cerón y Aldo Arroyo Morales

El Administrador

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.
Paseo de la Reforma 412, Planta 21, Col. Juárez,
Ciudad de México, México C.P. 06600
Tel: +52 (55) 6393 3095
Correo electrónico: bescalada@balamfund.com
Atención: Borja Escalada Jiménez.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión; Servicios por Terceros.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a TRG, BK, Vouching Group o Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación; en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o hayan sido conocidos por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o sus Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o sus Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier

información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA QUINTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.

Nombre: Tomás Allende
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario del Fideicomiso No. 179505

_____
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

_____
Nombre: Samuel Fernando Ugalde Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas al Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. como Administrador y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505]

ANEXO A

Copia del Contrato de Fideicomiso

Anexo 5. Contrato de Coinversión

EXHIBIT B

FORM OF CO-INVESTMENT AGREEMENT

FORM OF CO-INVESTMENT AGREEMENT

among

BALAM FUND I, L.P.,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria, acting as trustee of the trust known as
Fideicomiso Balam

BALAM FUND I GP, L.P.

and

BALAM ADMINISTRADORA, S. DE R.L. DE C.V.

Dated [__], 2016[1]

---

[1] To be dated first date on which Parallel Fund accepts Capital Commitments.

TABLE OF CONTENTS

PAGE

ARTICLE 1 DEFINITIONS AND INTERPRETATION 2
1.1. Definitions 2
1.2. Rules of Interpretation 7

ARTICLE 2 CO-INVESTMENT 8
2.1. Agreement to Invest in Parallel 8
2.2. Decision Making 8
2.3. Investments in Portfolio Companies 9
2.4. Investment Decisions and Administration 9

ARTICLE 3 SALE OF INVESTMENTS 10
3.1. Restrictions on Transfers, Mortgages, etc. 10
3.2. Disposition of Investments 10

ARTICLE 4 EXPENSES 10
4.1. Operating Expenses 10
4.2. Organizational Expenses 10

ARTICLE 5 INCREASED CAPITAL COMMITMENTS 11
5.1. New Parallel Funds and Increased Capital Commitments by Balam Funds 11

ARTICLE 6 JOINT ACTIONS 12
6.1. Investor Meetings 12
6.2. Joint Investor Meetings 12
6.3. Meeting Procedures 13
6.4. Joint Actions 14
6.5. Subsequent Obligations of the Parties after a Joint Investor Meeting 14

ARTICLE 7 COVENANTS OF THE GENERAL PARTNER AND THE MEXICAN MANAGER 15
7.1. Obligation to Manage the Balam Funds Consistently 15
7.2. Consents of the General Partner and the Mexican Manager to Amendments of Balam Fund Agreements 15
7.3. Conflict Resolution 15

ARTICLE 8 TERMINATION 15
8.1. Termination of the Agreement 15

ARTICLE 9 NO JOINT VENTURE OR MUTUAL AUTHORITY 16
9.1. Disclaimer of Joint Venture or Association 16
9.2. No Mutual Authority 16

TABLE OF AUTHORITIES
(Continued)

Page(s)

9.3. Income Tax Liabilities 16

ARTICLE 10 GENERAL CONTRACT PROVISIONS 16
10.1. Entire Agreement 16
10.2. Amendments 16
10.3. Successors 16
10.4. Further Assurances 17
10.5. Remedies 17
10.6. Governing Law and International Arbitration 17
10.7. Language 17
10.8. Notices 17
10.9. Counterparts 18
10.10. Severability 18

CO-INVESTMENT AGREEMENT

This **CO- INVESTMENT AGREEMENT** (the "**Agreement**") is entered into as of [__], 2016, by and among:

(i) **Balam Fund I, L.P.,** a limited partnership, duly organized and existing under the laws of Ontario, Canada (the "**Canada Fund**");

(ii) **Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria** a Mexican bank acting as trustee of the trust known as Fideicomiso Balam identified with number [ ], formed by Balam Fund I GP, L.P., as settlor and second beneficiary, for the purpose of issuing *certificados de capital de desarrollo* in Mexico (the "**Trustee**");

(iii) **Balam Fund I GP, L.P.**, a limited partnership, duly organized and existing under the laws of Ontario, Canada ("**Balam GP**"), in its capacity as General Partner in the case of the Canada Fund; and

(iv) **Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.**, a *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable*, duly organized and existing under the laws of Mexico (the "**Mexican Manager**") in its capacity as manager (*administrador*) of the Trust in the case of the Trust.

Hereinafter the Canada Fund, the Trust, the Balam GP and the Mexican Manager shall be jointly referred to as the "**Parties**" and each one as a "**Party**".

RECITALS:

WHEREAS, the Balam GP is the general partner of the Canada Fund and is the sole shareholder of the Trustor (as defined below);

WHEREAS, the Mexican Manager is the manager (*administrador*) of the Trust;

WHEREAS, the governing documents of the Canada Fund and in the case of the Trust, the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision*, contemplate, among other things, that certain investments carried out by the Canada Fund, the Trust and any other Parallel Fund shall be approved as required by the relevant governing documents of each Balam Fund independently and such investments shall be made, subject to applicable regulations, legal and/or tax restrictions, on the same terms and conditions and according to each such Balam Fund's relative Available Capital Commitments (as defined below) as set forth herein;

WHEREAS, the governing documents of the Canada Fund and the Trust provide that the Balam Funds, the Balam GP and the Manager shall enter into a co-investment agreement whereby each decision to invest in, manage or exit certain Investments (as defined below) by each of the Balam Funds shall be made on a *pari passu* basis; and

WHEREAS, pursuant to certain investment limitations set forth in the Non-Trust Funds (as defined below), the Parties hereby agree that the Trust shall allocate at least 30% of its aggregate Capital Commitments to invest in parallel with the Non-Trust Funds.

NOW THEREFORE, in consideration of the covenants, declarations, statements, and stipulations contained herein, and with the intention of legally binding themselves by means of the execution of this document, the Parties have agreed as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS AND INTERPRETATION

Section 1.1 Definitions. The terms defined in this Agreement shall be construed and used according to the definitions contained herein:

"**Affiliate**" means, in relation to any Person, any other Person (a) in which the first Person holds (directly or indirectly) the majority of the voting or equity interests or actually exercises management control or (b) which holds (directly or indirectly) in the first Person the majority of the voting or equity interests or actually exercises management control or (c) which is an Affiliate of another Person which, in turn, is an Affiliate of the first Person.

"**Agreement**" means this agreement and all schedules attached hereto and all amendments and supplements hereto and all restatements and replacements hereof and thereof.

"**Allocable Capital Contributions**" means, in the case of any Balam Fund, 100% of the aggregate Capital Contributions made by such Balam Fund's Investors to such Balam Fund at the time of determination other than, in respect of the Trust, Capital Contributions in respect of investments not made through Balam Mexico, expenses in connection therewith (or allocated in proportion thereto) and organizational expenses of the Trust in excess of the Trust's Base Sharing Percentage of aggregate Organizational Expenses.

"**Allocable Trust Commitments**" means a percentage of aggregate or total Available Capital Commitments of the Investors in the Trust to be determined by the Investment Committee on an investment-by-investment basis (and approved under the Governing Documents of the Trust, if required), such percentage to be at least 30% of the aggregate or total Available Commitments of the Investors in the Trust.

"**Available Capital Commitments**" means, as of any particular date, with respect to each Investor, has the meaning given to it in the Governing Documents of the applicable Balam Fund.

"**Balam Funds**" means the Canada Fund, the Trust and any other Parallel Fund and "**Balam Fund**" means any one of the foregoing.

"**Balam GP**" means Balam Fund I GP, L.P., a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Balam Mexico**" means Balam Mexico, LP, a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Base Amount**" of each Balam Fund at any time of determination means the aggregate amount that, if distributed by Balam Mexico to such Balam Fund at such time and then

distributed by such Balam Fund to its Investors, will result in distributions to such Investors pursuant to the Governing Documents of such Balam Fund equal to the Allocable Capital Contributions made by such Investors to such Balam Fund as of such time of determination.

"**Business Day**" means any day other than a Saturday or Sunday on which banks are open for business in Mexico City, Mexico; Tokyo, Japan; and New York, New York, U.S.A.

"**Canada Fund**" means Balam Fund I, L.P., a limited partnership organized and existing under the laws of Ontario, Canada.

"**Canada Fund LP Advisory Committee**" means the Limited Partner Advisory Committee of the Canada Fund as defined in its Governing Documents.

"**Capital Commitment**" means, as of a particular date:

(i) with respect to each Canada Fund Investor, the aggregate sum of cash previously contributed by such Investor, and the additional amounts, if any, that, pursuant to the Canada Fund's Governing Documents, such Investor is then required to contribute as a capital contribution to the Canada Fund; and

(ii) with respect to each Investor in a Parallel Fund (including each holder of *certificados de capital de desarrollo* of the Trust), the aggregate or total amount of cash previously contributed by such Investor, and the additional amount, if any, that pursuant to the applicable limited partnership agreement or other governing document of such Parallel Fund, such Investor is then required to or should contribute as a capital contribution to such Parallel Fund (and, if applicable, the amount deemed to have been contributed by such Investor as a capital contribution to such Parallel Fund).

"**Capital Contributions**" has the meaning given to it in the Governing Documents of each Balam Fund. Capital Contributions in respect of the Trust shall mean the amounts that are paid or payable to acquire *certificados de capital de desarrollo* issued or to be issued by the Trust at the initial issuance or pursuant to a capital call by the Trust in accordance with the Governing Documents of the Trust.

"**Defaulting Investor**" has the meaning given to "Defaulting Limited Partner" or "Defaulting Investor," as the case may be, in the Governing Documents of each Balam Fund, if applicable.

"**Excused Investor**" has the meaning given to "Excused Investor" or "Excused Partner," as the case may be, in the Governing Documents of each Balam Fund, if applicable.

"**Final Closing Date**" means the Final Closing Date, as defined in the Governing Documents of the Canada Fund, which date shall be the last date on which Capital Commitments may be made to one or more of the Balam Funds pursuant to the Governing Documents of each Balam Fund.

"**Follow-on Investments**" has the meaning given to in the Governing Documents of each Balam Fund (in the case of the Trust, the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision*).

"**Fund Manager**" means TRG Management LP, a limited partnership organized and existing under the laws of the State of Delaware, U.S.A., as the investment manager of the Canada Fund.

"**General Partner**" means Balam GP, the general partner of the Canada Fund pursuant to its Governing Documents, and shall at all times be the same Person as the Trustor; provided, that Balam GP may act as Trustor through a wholly owned subsidiary.

"**Governmental Authority**" means any nation or government, any state or other political subdivision thereof and any entity exercising executive, legislative, judicial, regulatory or administrative functions of or pertaining to government.

"**Governing Documents**" means the internal rules and regulations, company agreements, limited partnership agreements and/or offering memoranda of the Canada Fund, the Trust and/or any other Parallel Fund, as the case may be, including but not limited to the partnership agreement and ancillary documents with respect to the Canada Fund and the *Contrato de Fideicomiso* and the *Acta de Emision* with respect to the Trust.

"**ICC**" has the meaning given to it in Section 10.6(b).

"**Initial Closing Date**" means July 15, 2013.

"**Investment**" means any investment made directly or indirectly by a Balam Fund, whether in the form of equity or equity-related securities or, to the extent specified in the applicable Governing Documents, subordinated debt instruments.

"**Investment Committee**" means, collectively, the Investment Committees constituted pursuant to the Governing Documents of the Canada Fund and each Parallel Fund (other than the Trust) and the *Comité de Inversiones* in the Governing Documents of the Trust, which committees shall at all times include the same individuals, but which committees have different powers according to the Governing Documents.

"**Investment Period**" means, with respect to the Canada Fund and each Parallel Fund (other than the Trust), the Investment Period, as set forth in the Governing Documents of the Canada Fund and each such Parallel Fund and, with respect to the Trust, means the *Período de Inversión*, as set forth in the Governing Documents of the Trust, and shall at all times have the same meaning under each Balam Fund's Governing Documents.

"**Investors**" means, collectively:

(i) the Partners of the Canada Fund (sometimes referred to as the "**Canada Fund Investors**");

(ii) the holders of *certificados de capital de desarrollo* issued by the Trust (sometimes referred to as the "**Trust Investors**"); and

(iii) the investors and/or partners of any other Parallel Fund (other than the Canada Fund or the Trust) (the "**Parallel Fund Investors**");

and "**Investor**" means any of the Investors.

"**Investors Assembly**" shall mean the *Asamblea de Tenedores* of the Trust as defined in its Governing Documents.

"**Joint Action**" means an action duly approved by Requisite Investors pursuant to Article 6.

"**Joint Investor Meeting**" has the meaning given to it in Section 6.2.

"**Key Person Event**" means an event during the Investment Period so long as the General Partner or the Mexican Manager has not been removed, whereby any two of Nicolas Rohatyn, Miguel Angel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause and Borja Escalada Jiménez (each such person, including any replacement key persons approved pursuant to the terms of this Agreement, a "**Key Person**") cease to devote the amount of time necessary to duly perform their corresponding obligations under the Governing Documents.

"**Limited Partners**" means any limited partner of the Canada Fund or a Parallel Fund that is organized and formed as a limited partnership, and "**Limited Partner**" means any of the Limited Partners.

"**Mexican Manager**" means Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., a *sociedad de responsabilidad limitada* in the Governing Documents of the Trust and a subsidiary of the Fund Manager and the Sub-Advisors and an Affiliate of the General Partner.

"**New Parallel Fund**" has the meaning given to it in Section 5.1.

"**Non-Trust Funds**" means the Canadian Fund and the Parallel Funds, other than the Trust.

"**Non-Trust Investors**" means the Canada Fund Investors and the Parallel Fund Investors.

"**Operating Expenses**" means all expenses directly related to the activities of the applicable Balam Fund (including its Investments) and contemplated by this Agreement, the Governing Documents or any Parallel Fund Agreement, as set forth therein, sometimes referred to as "Fund Expenses" with respect to the Canada Fund and *Gastos del Fideicomiso* (other than *Gastos Iniciales de la Emisión*) with respect to the Trust.

"**Organizational Expenses**" means (i) all legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization and offering of the limited partnership interests (or equivalent) in the Balam Funds, and (ii) all non-legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization and offering of the limited partnership interests (or equivalent) in the Balam Funds (sometimes called *Gastos Iniciales de la Emisión* with respect to the Trust), including, but not limited to, placement agent expenses, accounting, research, consulting, filing, travel, marketing and printing costs.

"**Ownership Interest**" means a limited partnership interest of the general partner of the Canada Fund or any other Parallel Fund that is a limited partnership or the equivalent ownership interest of the General Partner in any other Parallel Fund that is not a limited partnership, in each case in respect of any Capital Contributions to the applicable Parallel Fund, it being understood that the Ownership Interest of the Trustor in the Trust shall not be equivalent to a limited partnership interest or that of a holder of *certificados de capital de desarrollo* given local legal requirements and market practice.

"**Parallel Fund Agreements**" means, collectively, such agreements as may be entered into to establish Parallel Funds or pursuant to which Balam Funds have agreed to invest in Portfolio Companies, as such agreements may be amended or amended and restated from time to time.

"**Parallel Funds**" means, collectively, the Trust and any other fund established for the purpose of enabling Persons acceptable to the General Partner to invest in parallel with the Canada Fund, which fund agrees to invest in Portfolio Companies pursuant to this Agreement, any of the Parallel Fund Agreements or a co-investment agreement among Balam Funds.

"**Parallel Fund**" means any of the Parallel Funds.

"**Person**" means any individual, partnership, limited partnership, corporation, unincorporated organization or association, trust (including the trustees thereof, in their capacity as such), government (or agency or political subdivision thereof) or other entity.

"**Portfolio Company**" means any company in Mexico in the renewable power generation (such as solar, wind, biomass and small- to medium-sized hydroelectric projects) and energy efficiency industries whose securities are held, directly or indirectly, by the Balam Funds from time to time.

"**Pro-Rata Share**" means, as of the date of determination, in respect of:

(a) each Non-Trust Fund and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the aggregate or total Available Commitments of the Investors in such Non-Trust Fund by (y) the sum of (i) the aggregate or total Available Commitments of all Investors in the Non-Trust Funds, *plus* (ii) the Allocable Trust Commitments; provided, however, that such determination shall be made excluding the Available Commitments of all Defaulting Investors.

(b) the Trust and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the Allocable Trust Commitments by (y) the sum of (i) the aggregate or total Available Commitments of all Investors in the Non-Trust Funds, *plus* (ii) the Allocable Trust Commitments; provided, however, that such determination shall be made excluding the Available Commitments of all Defaulting Investors. For the avoidance of doubt, such calculation with respect to the Trust shall be made on a per certificate basis.

"**Request**" has the meaning given to it in Section 6.2.

"**Requisite Investors**" has the meaning given to it in Section 6.1(b)

"**Sharing Percentage**" means, as of the date of determination, in respect of each Balam Fund and an Investment, the fraction (expressed in percentage terms) determined by dividing (x) the aggregate or total Capital Contributions of the Investors in such Balam Fund (other than Excused Investors in the case of determining Sharing Percentages for purposes of Capital Contributions or purchase rights) as of such date made with respect to the related Investment (including expenses related to such Investment) by (y) the aggregate or total Capital Contributions of all Investors in the Balam Funds (other than Excused Investors in the case of determining Sharing Percentages for purposes of Capital Contributions or purchase rights) as of such date made with respect to the related Investment (including expenses related to such Investment); provided, however, that such determination shall be made excluding the Capital Contributions of all Defaulting Investors. For the avoidance of doubt, such calculation with respect to the Trust shall be made on a per certificate basis.

"**Sub-Advisors**" means BK Renewables Ltd., a limited liability company organized under the laws of the Cayman Islands, and Vouching SL, a limited liability company organized under the laws of Spain.

"**Total Commitments**" means the aggregate of the Capital Commitments of all of the Investors in all of the Balam Funds taken as a whole as of the date of determination.

"**Trust**" means the trust formed by the Trustor, as settler and second beneficiary, with the Trustee pursuant to the irrevocable trust agreement (*contrato de fideicomiso irrevocable*) identified with number [___], that will issue securities known as *certificados de capital de desarrollo* in Mexico.

"**Trust's Base Sharing Percentage**" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is the Trust's Base Amount at such time and (b) the denominator of which is the sum of the aggregate Base Amounts of all Balam Funds at such time.

"**Trust Technical Committee**" means the *Comité Técnico* of the Trust as defined in its Governing Documents.

"**Trustee**" means Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, a Mexican bank, in its capacity as trustee of the Trust.

"**Trustor**" means the General Partner, acting as settlor and second beneficiary in the Governing Documents of the Trust and a subsidiary of the General Partner.

Section 1.2 Rules of Interpretation

(a) Unless the context otherwise requires, words used herein importing the singular number shall include the plural number and vice-versa and words importing the masculine gender only shall include the feminine gender.

(b) All reference herein to writing shall include typewriting, printing, lithography, photography and other modes of representing or reproducing words in a legible and non-transitory form, including electronically.

(c) Headings are inserted herein for convenience only and have no legal effect.

(d) If any date on which any action is required to be taken under this Agreement is not a Business Day, that action shall be taken on the next following Business Day.

ARTICLE II

CO-INVESTMENT

Section 2.1 Agreement to Invest in Parallel. Subject to the terms and conditions contained herein, the Parties agree that the Balam Funds shall invest their respective Capital Commitments according to the following rules with respect to Investments in Portfolio Companies that have been approved as required by the relevant Governing Documents of each Balam Fund:

(a) each Non-Trust Fund shall purchase its Pro Rata Share of all Investments (other than Follow-on Investments);

(b) the Trust shall allocate the Allocable Trust Commitments to make certain of its Investments in parallel with the Non-Trust Funds and shall purchase its Pro Rata Share of such Investments (other than Follow-on Investments);

(c) each Balam Fund, as applicable, shall purchase its Sharing Percentage of all Follow-on Investments made in respect of an Investment;

(d) no Investment shall be made by any of the Balam Funds unless the Investment has been authorized as required by the relevant Governing Documents of each Balam Fund;

(e) no Investment shall be made by any of the Balam Funds unless the Investment is made by each Balam Fund at the same time and on the same terms and conditions for each Balam Fund, except to the extent that for regulatory, legal, tax, operational or other reasons beyond the General Partner's control (or in the case of the Trust, the Mexican Manager's control), the Investment could not be made on the same terms and conditions; and

(f) subject to any applicable limitations in the Governing Documents, each Balam Fund shall bear its Sharing Percentage of all leverage, expenses, guarantees, liabilities, indemnities, and other obligations in respect to an Investment.

Section 2.2 Decision Making. The General Partner and the Mexican Manager shall ensure that all investment, management and divestment decisions in which the Balam Funds participate in accordance with this Agreement shall be made in accordance with the principles of parallel investment established in this Agreement and on a *pari passu* basis, subject to any regulatory, legal and/or tax restrictions.

Section 2.3 Investments in Portfolio Companies. By executing this Agreement, the Parties hereby acknowledge that:

(a) the terms and conditions of Investments shall be determined by the General Partner (or in the case of the Trust, the Mexican Manager), subject to any requirements in the relevant Governing Documents;

(b) any Investment hereunder shall be made for the benefit, and on behalf of, each of the Balam Funds according to the interest that each Balam Fund shall have in such Investment by virtue of its Pro Rata Share or Sharing Percentage, as applicable, in Investments; and

(c) any investment, management or divestment decision with respect to each Investment hereunder will be made on a *pari passu* basis by all the Balam Funds in proportion to their respective Sharing Percentages with respect to such Investment and in accordance with their respective Governing Documents.

The General Partner shall exercise the rights of the Balam Funds under all applicable shareholder and other investment agreements governing the interests and/or participation of the Balam Funds in a Portfolio Company in accordance with Section 2.4, except that the Mexican Manager shall exercise the rights of the Trust under such agreements.

At the request of the General Partner or the Mexican Manager, as applicable, each Balam Fund shall execute and deliver an acknowledgement or agreement concerning its interest in any Investment and/or its obligation in respect of any leverage.

Section 2.4 Investment Decisions and Administration. Without prejudice to the procedures and rules established in the applicable Governing Documents, each Balam Fund other than the Trust irrevocably appoints the General Partner as its agent and the Trust irrevocably appoints the Mexican Manager as its agent, in each case to:

(a) subject to the final paragraph of this Section 2.4, make all decisions with respect to all Investments hereunder (including, without limitation, any decision to proceed or not to proceed with an Investment, any decision respecting the exercise of voting rights attached to Investments and any decision to sell, transfer or otherwise dispose of all or any part of the interests of each Balam Fund in any Portfolio Company); and

(b) negotiate, execute and deliver on behalf of each Balam Fund any subscription, shareholder or other agreement relating to Investments.

All such decisions shall be binding upon all of the Balam Funds if made by both the General Partner and the Mexican Manager.

The General Partner and the Mexican Manager shall coordinate the participation of the Balam Funds in all transactions involving Investments contemplated by this Agreement, including the acquisition, holding and disposition of such Investments, and the payment of all Operating Expenses by the Balam Funds, in each case in accordance with the relevant Governing Documents.

After the General Partner, the Fund Manager or the Mexican Manager has identified a transaction involving a potential Investment, it shall proceed in accordance with the Governing Documents of each Balam Fund before entering into such transaction.

ARTICLE III

SALE OF INVESTMENTS

Section 3.1 Restrictions on Transfers, Mortgages, etc. No Balam Fund shall sell, assign, transfer, permit a lien on, pledge, mortgage or otherwise dispose of any of the Investments, except in accordance with this Article 3 or Article 5 of this Agreement.

Section 3.2 Disposition of Investments. Subject to the provisions of the Governing Documents of each Balam Fund relating to the dissolution or winding up of the Balam Funds, and except to the extent reasonably necessary or advisable to address tax, regulatory or other legal considerations, the Parties agree that the respective interests or participations of each Balam Fund in the Investments hereunder shall be realized or disposed of simultaneously and on a *pari passu* basis according to their respective Sharing Percentages in the same, at such time and on such terms as shall be determined by the General Partner and the Mexican Manager. For the avoidance of doubt, in the case of a disposition of less than 100% of the Investments in a particular Portfolio Company held by the Balam Funds, the General Partner and the Mexican Manager shall cause each Balam Fund to dispose of, and each Balam Fund which is a party hereto shall dispose of, such Balam Fund's Sharing Percentage of such Investments being disposed of by the Balam Funds.

ARTICLE IV

EXPENSES

Section 4.1 Operating Expenses. The Parties agree that each Balam Fund is responsible for its own Operating Expenses, subject to any limitations established by such Balam Fund in its Governing Documents. Notwithstanding the foregoing, to the extent that any Operating Expense should be borne jointly by all of the Balam Funds, as determined by the General Partner and the Mexican Manager, it will be borne by each Balam Fund (a) in the case of expenses related to an Investment, in proportion to their respective Sharing Percentages in respect of such Investment and (b) otherwise, in proportion to their Allocable Capital Contributions, provided that certain Operating Expenses solely benefiting one Balam Fund (as determined in the sole discretion of the General Partner and the Mexican Manager) will be borne solely by such Balam Fund.

To the extent that the Operating Expenses are not in fact incurred by the Balam Funds on the basis set forth above, each of the Balam Funds shall account to and reimburse the applicable Balam Fund for any shortfall or surplus from time to time at the request of the General Partner or the Mexican Manager, as applicable.

Section 4.2 Organizational Expenses. The Parties agree that the Organizational Expenses will be borne in accordance with their Allocable Capital Contributions of each Balam

Fund, subject to any limitations set forth in the applicable Governing Document for such any Balam Fund, provided that certain Organizational Expenses solely benefiting one Balam Fund (as determined in the sole discretion of the General Partner or Mexican Manager, as applicable) will be borne solely by such Balam Fund. For the avoidance of doubt, the costs of forming a Balam Fund will be deemed 'solely benefitting' the applicable Balam Fund for purposes of this Section 4.2, as will the cost of negotiations between such Balam Fund and the investors in such Balam Fund.

ARTICLE V

INCREASED CAPITAL COMMITMENTS

Section 5.1 New Parallel Funds and Increased Capital Commitments by Balam Funds. In the event that, in accordance with the provisions of the applicable Governing Documents and prior to the Final Closing Date, (i) an additional Person is approved by the General Partner as a Parallel Fund or (ii) there is an increase in the Capital Commitments of Investors in an existing Balam Fund (the events in the foregoing clauses (i) and (ii) being referred to as the "**New Parallel Fund**"), on the date of the closing of such New Parallel Fund:

(a) all Investments then held by the Balam Funds hereunder shall be transferred and sold among the Balam Funds and the New Parallel Fund such that, after giving effect to such transfers and sales, each of the Balam Funds and the New Parallel Fund shall hold the Pro Rata Share of such Investments that it would have held as of such date if all of the Capital Commitments of the Balam Funds (including the New Parallel Fund) had been made on the Initial Closing Date;

(b) the New Parallel Fund shall be treated as having been a Balam Fund and its Capital Commitment or increased Capital Commitment shall be treated as having been made as of the Initial Closing Date for all purposes;

(c) the New Parallel Fund shall be responsible for its Allocable Capital Contributions of all Operating Expenses and Organizational Expenses paid hereunder from and after the Initial Closing Date (except as otherwise set forth in Section 4.2); payable to the other Balam Funds that bore in excess of their Allocable Capital Contributions in proportion to their respective share of such excess; provided, however, that no Management Fee shall be incurred with respect to the Trust (as borne by a Balam Fund with respect thereto) until the date on which the *certificados de capital de desarrollo* are issued;

(d) in consideration for the transfers and sales to be effected in accordance with clause (a) hereof, the New Parallel Fund shall pay each applicable Balam Fund (i) its Pro Rata Share of the original Investment cost, (ii) the aggregate or total amount required to be paid pursuant to Section 5.1(c) above, and (iii) such other amounts as may be set forth in the applicable Governing Documents for such Balam Fund, including, but not limited to, (x) in the case of any Balam Funds formed in Ontario, Canada, if applicable, the 8% per annum on their Capital Contributions for Investments and on the amount of Organizational Expenses and Operating Expenses paid by limited partners in such Funds, and (y) in the case of any Balam

Funds formed in Mexico, an additional amount on such original Investment cost at the rate of 8% per annum;

(e) the New Parallel Fund must have executed a document, dated as of or prior to the closing date of the New Parallel Fund, by which it becomes a party to this Agreement; and

(f) the Parties agree to approve any necessary amendments to this Agreement to give full effect to the New Parallel Fund's agreement to co-invest alongside the Balam Funds.

ARTICLE VI

JOINT ACTIONS

Section 6.1 Investor Meetings.

(a) Investor meetings of each Balam Fund shall be held according to the Governing Documents of each Balam Fund. Notice, quorum, voting and other requirements for such meetings shall be established in accordance with the applicable Governing Documents. It is expected that Investor meetings for all Balam Funds (other than the Trust when deciding on Trust exclusive matters) will be held jointly to the extent legally permitted.

(b) In the event that the Requisite Investors seek to take any Joint Action as specified in Section 6.4 below, such Requisite Investors may follow the procedures in the Governing Documents for the applicable Balam Fund(s) for a meeting of Investors and shall inform the other Balam Fund in writing of such meeting, so that the Investors in the other Balam Fund may also follow the procedures in the Governing Documents for a meeting of Investors to decide on the same matter, pursuant to the terms and conditions in the applicable Governing Documents. For purposes of this Section 6.1(b), "**Requisite Investors**" with respect to any action, approval, consent or the like means (i) such combined Non-Trust Investors necessary to take such action or give such approval or consent as required under the Governing Documents of such Non-Trust Funds and (ii) such Trust Investors necessary to take such action or give such approval or consent as required under the Governing Documents of the Trust provided, that for purposes of calling a Joint Investor Meeting pursuant to Section 6.2(a) or submitting a complaint pursuant to Section 7.3, "Requisite Investors" shall mean such Investors necessary to take such action under the Governing Documents of any Balam Fund. By way of example, if the Requisite Investors in the Canada Fund (as determined pursuant to the Canada Fund's Governing Documents) determine to request a Joint Investor Meeting, then a Joint Investor Meeting shall be held, even if the Requisite Investors in none of the other Balam Funds determine to request a Joint Investor Meeting.

Section 6.2 Joint Investor Meetings.

(a) In the event that the Requisite Investors seek to take any Joint Action as specified in Section 6.4 below, in the alternative to proceeding under Section 6.1(b) above, such Investors may submit a letter to the General Partner or the Mexican Manager, as applicable, which shall detail the request (the "**Request**") to hold a joint meeting of all of the Investors of all of the Balam Funds (a "**Joint Investor Meeting**"). Each of the General Partner and the Mexican

Manager also has the capacity to convene a Joint Investor Meeting on its own initiative when the General Partner or Mexican Manager considers it advisable.

(b) Upon receipt of the Request, the General Partner and Mexican Manager shall then promptly cause the Balam Funds to hold a Joint Investor Meeting, which may be attended by all Investors, whether in person, by proxy, or by telephone conference or other communication facilities that allows all persons participating in the meeting to communicate with each other simultaneously and instantaneously. Such Joint Investor Meeting must follow the meeting formalities in each of the Balam Funds (for example, in the case of the Trust, those applicable to an *asamblea de tenedores*) unless waivable (and waived) by the Requisite Investors in the applicable Balam Fund. The chairman of the Joint Investor Meeting shall be a person appointed to act as such by the General Partner and Mexican Manager (or the Investors if so stipulated in the Request). For the avoidance of doubt, none of the General Partner, the Mexican Manager or any Affiliate of the General Partner or Mexican Manager shall have the right to vote in the Joint Investor Meeting with respect to its or their Ownership Interest in any Balam Fund or in its capacity as General Partner, Trustor, Fund Manager, Mexican Manager or in a similar capacity with respect to any other Balam Fund.

(c) Investors may also take Joint Action without a Joint Investor Meeting by written consent setting forth the Joint Action. Approval of any such Joint Action by written consent shall require the consent of the same number of Investors that would be required, pursuant to Section 6.4, if such Joint Action was voted upon at a Joint Investor Meeting. Investors may only be solicited for Joint Action by written consent by the General Partner, the Mexican Manager or the Requisite Investors.

Section 6.3 Meeting Procedures.

(a) Within ten (10) Business Days following the date on which the General Partner or Mexican Manager receives the Request, the General Partner or Mexican Manager shall call a Joint Investor Meeting by means of a written communication, such Joint Investor Meeting to take place no later than sixty (60) days after the date on which the General Partner or Mexican Manager receives the Request. In the event the General Partner or Mexican Manager does not call such Joint Investor Meeting within the term provided above, the Requisite Investors may call the Joint Investor Meeting themselves.

(b) Notice of the Joint Investor Meeting shall be delivered by the General Partner, the Mexican Manager or the Requisite Investors calling the Joint Investor Meeting, to each of the Investors in the Balam Funds and the General Partner or Mexican Manager, if applicable, not less than ten (10) Business Days prior to the date of the Joint Investor Meeting. Such notice shall be written in Spanish and English, and shall include the date, time and place of the Joint Investor Meeting and a brief explanation of the matters to be considered at the Joint Investor Meeting. Along with the Request, the Investors who made such Request shall include a letter addressed to all Investors with a detailed explanation of the importance of attending such Joint Investor Meeting and the rationale for making the Request.

(c) Joint Investor Meetings shall be held at such place as the General Partner or Mexican Manager may reasonably designate. Joint Investor Meetings may be conducted in

person, telephonically, or through the use of other communications equipment by means of which all individuals participating in a meeting can communicate with each other clearly.

(d) Joint Investor Meetings shall be conducted in Spanish and English, with the support of a simultaneous translator. Investors may make their remarks in Spanish or English.

(e) The Joint Investor Meetings, including matters of adjourning, reforms, voting and powers, shall be conducted as determined by the General Partner or the Mexican Manager, with regard to the market rules of conduct for company shareholder meetings. If the Requisite Investors so require, the General Partner or the Mexican Manager shall abstain from participating in whole or in part in a Joint Investor Meeting that has been convened at the request of the Requisite Investors in accordance with Section 6.3(a).

(f) A quorum at any Joint Investor Meeting shall be constituted by Investors present in person or by proxy (or present telephonically or through the use of other communications equipment) and holding or representing at the Requisite Investors from each of the Non-Trust Funds and the Trust. If the required quorum for a Joint Investor Meeting is not present within thirty (30) minutes after the announced time for the meeting or if the meeting subsequently ceases to have such quorum, the Joint Investor Meeting shall stand adjourned to a Business Day not less than seven (7) days nor more than fifteen (15) days from the date of the initial meeting, at the same time and place and the quorum for any such adjourned meeting shall be as set forth in the preceding sentence, provided, however, that if the required quorum for a Joint Investor Meeting is not met solely because the Requisite Investors from either the Non-Trust Funds or the Trust are not represented at the meeting, such Joint Investor Meeting shall be adjourned as set forth above and, if the quorum requirement is again not met at the adjourned meeting solely because of the lack of representation of Requisite Investors from the same Balam Fund which prevented the quorum requirement from being met at the initial meeting, the quorum requirement at such adjourned meeting shall be deemed satisfied.

(g) Approval of matters considered at a Joint Investor Meeting shall require a majority of Total Commitments and shall otherwise meet the requirements in Section 6.4 below.

Section 6.4 Joint Actions. Joint Actions may only be proposed or taken as required or permitted under the Governing Documents of the Balam Funds, with the approval of both the Requisite Investors of the Non-Trust Funds and the Requisite Investors of the Trust. No Joint Action shall be effective until approved by the Requisite Investors, in accordance with the Governing Documents of the corresponding Balam Funds.

Forthwith following the approval or rejection of any resolution for Joint Action, the General Partner or the Mexican Manager shall deliver notice thereof to each of the Investors, together with any additional information relating thereto.

Section 6.5 Subsequent Obligations of the Parties after a Joint Investor Meeting. A declaration by the chairman of a duly constituted Joint Investor Meeting as to the result of any vote of Investors on any proposed Joint Action, by ballot or otherwise (including by written consent), shall be deemed to be the decision of the Investors and any such decision shall be deemed to be consent of all of the Investors. The Parties to this Agreement hereby agree that,

after Joint Action is approved by consent of the Requisite Investors, in accordance with their corresponding Governing Documents, each Balam Fund will satisfy any additional formalities in the applicable Governing Documents of each Balam Fund, if applicable, so as to give effect to the decision of the Investors.

ARTICLE VII

COVENANTS OF THE GENERAL PARTNER AND THE MEXICAN MANAGER

Section 7.1 Obligation to Manage the Balam Funds Consistently. The General Partner and the Mexican Manager shall manage the Balam Funds and the Investments hereunder and exercise such function in a consistent manner and on a fair and equitable basis. The General Partner and the Mexican Manager shall not: (i) propose or approve a decision in the event that either the Non-Trust Funds or Trust have reached a contrary decision, or (ii) implement a decision in the event that Balam Funds with the right to approve the decision have not so approved it, provided however, that the Mexican Manager shall not require the approval of the General Partner in connection with any decision related to an Investment in which the Non-Trust Funds do not participate.

Section 7.2 Consents of the General Partner and the Mexican Manager to Amendments of Balam Fund Agreements. The General Partner and the Mexican Manager shall not consent to or enter into any amendment of the Governing Documents of any of the Balam Funds if such amendment relates to matters that are also the subject of this Agreement, unless amendments are made to the Governing Documents of each Balam Fund and this Agreement in order to give effect to the intent of this Agreement that the investment activities contemplated hereunder be carried out in parallel on a *pro rata* basis in relation to each Balam Fund's Pro Rata Share.

Section 7.3 Conflict Resolution. If at any time the Requisite Investors in one or more Balam Funds decide that any Investors Assembly or Limited Partner approval or any approval by the Canada Fund LP Advisory Committee, Technical Committee or similar committee of a Balam Fund materially and adversely affects the Balam Funds of the Requisite Investors, they shall submit a complaint by means of a written communication addressed to the General Partner and the Mexican Manager. The General Partner or the Mexican Manager shall promptly notify the Investors in all other Balam Funds in writing of the nature of the complaint and provide a copy of the written notice and any further information the General Partner or the Mexican Manager deems necessary for the consideration and resolution of such complaint.

ARTICLE VIII

TERMINATION

Section 8.1 Termination of the Agreement. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, this Agreement shall terminate automatically and shall have no further force and effect on the earliest of the dates upon which:

(a) any law or governmental regulation now existing or hereafter enacted shall render illegal or impracticable the operation of this Agreement in any material respect;

(b) all of the Balam Funds are terminated in accordance with their respective Governing Documents, or only one Balam Fund remains in existence;

(c) all of the Parties hereto consent to such termination after each such Party has received all necessary approvals under the applicable Governing Documents.

ARTICLE IX

NO JOINT VENTURE OR MUTUAL AUTHORITY

Section 9.1 Disclaimer of Joint Venture or Association. The Parties agree and confirm that nothing contained herein shall involve or be deemed to involve the Parties (or any two or more of them) in any pooling of resources or sharing of risk in relation to any investments made by all or any of them, and in particular nothing contained herein shall establish or be deemed to characterize the Balam Funds and the General Partner and the Mexican Manager as partners or joint venturers or any of the Balam Funds as the agent of any of the other Balam Funds. The Balam Funds shall at all times be the beneficial owners of all Investments purchased or held on their behalf.

Section 9.2 No Mutual Authority. No Balam Fund shall have any authority to act for or to assume any obligation or responsibility on behalf of any other Balam Fund, except as otherwise expressly provided herein.

Section 9.3 Income Tax Liabilities. Each Balam Fund shall be directly responsible for any income tax consequences or tax consequences of any other nature or kind arising directly or indirectly from its ownership of its Investments or the disposition of its Investments.

ARTICLE X

GENERAL CONTRACT PROVISIONS

Section 10.1 Entire Agreement. This Agreement and, to the extent applicable, all agreements referred to herein contain the entire agreement between the Parties in relation to subject matter hereof and supersede any prior agreement, representation or understanding with respect thereto.

Section 10.2 Amendments. This Agreement may not be modified, amended, altered or supplemented except upon the execution and delivery of a written amendment executed by each of the Parties after each such Party has received all necessary approvals under the applicable Governing Documents.

Section 10.3 Successors. Except as otherwise provided herein, this Agreement shall inure to the benefit of and be binding upon the Parties and their legal representatives, heirs, successors and assigns. No Balam Fund shall be entitled to transfer or assign its interests herein except with the prior written consent of the General Partner, the Mexican Manager and the other

Balam Funds, such consent not to be unreasonably withheld, and pursuant to the terms of the applicable Governing Documents.

Section 10.4 Further Assurances. Each of the Parties agrees to execute and deliver such agreements, instruments and other documents, and to perform and cause to be performed such acts and things as may be necessary or desirable in order to give full effect to this Agreement, including, without limitation, any decisions made in accordance with Section 2.4 relating to the acquisition, holding, exercise of rights, sale, transfer or other disposition of Investments.

Section 10.5 Remedies. Notwithstanding the provisions set forth in the applicable Governing Documents of each Balam Fund, each Party acknowledges that a violation of any provision of this Agreement shall result in immediate and irreparable harm to the other Parties which cannot be compensated adequately by recovery of damages alone and agrees that, in the event of any such violation, the other Parties (or the General Partner and the Mexican Manager on behalf of the other Parties) shall, in addition to any other rights or remedies available at law, in equity or otherwise, be entitled to temporary and permanent injunctive relief, specific performance and other equitable remedies.

Section 10.6 Governing Law and International Arbitration.

(a) This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York, U.S.A.

(b) Any controversy or dispute arising out of this Agreement, the interpretation of any of the provisions hereof, or the actions of any of the Parties hereunder shall be finally settled by means of international arbitration conducted expeditiously by the International Chamber of Commerce ("**ICC**") in accordance with the Rules of Arbitration of the ICC. The parties shall agree on three (3) arbitrators, or if they cannot so agree within 30 days, the arbitrators shall be selected by the ICC. The arbitration shall take place in New York, New York, U.S.A. and judgment upon any award may be entered in any court having jurisdiction. The arbitration shall be conducted in English. In any such arbitration each Party shall bear its own expenses, including expenses of attorneys, financial experts and other witnesses; any arbitration fees and expenses of the arbitrators shall be divided equally between the disputing Parties.

Section 10.7 Language. The Parties hereto confirm their express wish that this Agreement be executed in the English and Spanish languages. The English and Spanish versions shall be equally authoritative.

Section 10.8 Notices. A written document shall be deemed to be properly addressed to a Party if addressed to its address or fax number set forth below, or to such other address or fax number as it may have indicated to the other Parties hereto by notice to such other Parties given in the manner herein provided:

the Canada Fund and the General Partner: TRG Latin America Fund I GP, L.P. c/o The Rohatyn Group 280 Park Avenue 30th Floor West Building New York, New York 10017 Attn: Jay Cohen Telephone: 1 212 984-2935 Facsimile: 1 212 682-9777 Email: jay.cohen@rohatyngroup	**the Trustee:** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria Fiduciario del Fideicomiso No. F/[●] Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11700 México, Distrito Federal Attention: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano Tel: +52 2262 5835 Fax: +52 2262 5920 Email: jorge1.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
the Mexican Manager: Paseo de la Reforma 250, Piso 8, Esq. Con Niza Col. Juárez, México, D.F. 06600 Attn: Borja Escalada Telephone: +52 (55) 3600-7850 Facsimile: +52 (55) 3600-7850 Email: bescalada@vouching.es	

The address of each Investor for all purposes shall be the address set forth in the applicable Governing Documents or such other address of which the General Partner has received written notice.

Any notice, demand or request required or permitted to be given or made hereunder shall be in writing and may be delivered by fax, electronic mail, courier or personal delivery and shall be deemed given or made when received.

Section 10.9 Counterparts. This Agreement may be executed in several counterparts, each of which so executed shall be deemed to be an original and such counterparts together shall constitute one and the same agreement and notwithstanding their date of execution shall be deemed to be executed on the date first written above.

Section 10.10 Severability. If at any time any provision of this Agreement is or becomes, or is adjudicated by any court of competent jurisdiction or public authority to be, illegal, invalid, or unenforceable in any respect under the law of any jurisdiction, this Agreement shall not be enforceable only to the extent of said disposition or invalidity, without invalidating any other provision of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have duly executed this Agreement.

SIGNED by and on behalf of Balam Fund I, L.P.,
LP, in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Banco Nacional
de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Balam Fund I GP, L.P., in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

SIGNED by and on behalf of Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. in the presence of:

By: _____
Name:
Position:

_____
Witness

ANEXO B

FORMATO DE CONTRATO DE CO-INVERSIÓN

FORMATO DE CONTRATO DE CO-INVERSIÓN

entre

BALAM FUND I, L.P.,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso conocido como Fideicomiso Balam

BALAM FUND I GP, L.P., y

y

BALAM ADMINISTRADORA, S. DE R.L. DE C.V.

con fecha [ ], 2016[1]

[1] A ser fechado en la primer fecha en que los Fondos Paralelos acepten Compromisos de Capital.

TABLA DE CONTENIDOS

PÁGINA

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 5
1.1 Definiciones. 5
1.2 Reglas de Interpretación 9
ARTÍCULO 2 – CO-INVERSIÓN.... 10
2.1 Contrato para Invertir en Paralelo. 10
2.2 Toma de Decisiones....10
2.3 Inversiones en Entidades del Portafolio 10
2.4 Toma de Decisiones y Administración de Inversiones 11
ARTÍCULO 3 – VENTA DE INVERSIONES 12
3.1 Restricciones en Transferencias, Hipotecas, etc.... 12
3.2 Disposición de Inversiones 12
ARTÍCULO 4 – GASTOS 12
4.1 Gastos de Operación 12
4.2 Gastos de Organización 12
ARTÍCULO 5 – COMPROMISOS DE CAPITAL ACRECENTADOS.... 13
5.1 Nuevos Fondos Paralelos y Compromisos de Capital Acrecentados de Fondos Balam 13
ARTÍCULO 6 – ACCIONES CONJUNTAS.... 14
6.1 Reuniones con Inversionistas. 14
6.2 Sesiones Conjuntas de Coinversionistas.... 14
6.3 Procedimientos de las Sesiones 15
6.4 Acciones Conjuntas 16
6.5 Obligaciones Subsecuentes de la Partes tras una Sesión Conjunta de Coinversionistas....16
ARTÍCULO 7 – CONVENIOS DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y DEL ADMINISTRADOR MEXICANO.... 16
7.1 Obligación de Administrar los Fondos Balam de manera Consistente 16
7.2 Consentimientos del Socio Administrador y el Administrador Mexicano para Modificaciones a los Contratos de los Fondos Balam 16
7.3 Resolución de Conflictos....17
ARTÍCULO 8 – TERMINACIÓN 17
8.1 Terminación del Contrato 17
ARTÍCULO 9 – AUSENCIA DE ASOCIACIÓN CONJUNTA O AUTORIDAD COMPARTIDA 17
9.1 Liberación de Responsabilidad por Empresa o Asociación Conjunta....17
9.2 Ausencia de Autoridad Compartida. 17
9.3 Responsabilidades relativas al Impuesto Sobre la Renta.... 18
ARTÍCULO 10 – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL 18
10.1 Acuerdo Total 18
10.2 Modificaciones 18
10.3 Sucesores 18

10.4 Garantías Adicionales. 18
10.5 Recursos 18
10.6 Ley Aplicable y Arbitraje Internacional 19
10.7 Idioma
10.8 Avisos 19
10.9 Ejemplares 20
10.10 Divisibilidad 20

CONTRATO DE CO-INVERSIÓN

El presente **CONTRATO DE CO-INVERSIÓN** (el "**Contrato**") se celebra el [__] de 2016, entre:

(i) **Balam Fund I, L.P.,** una Sociedad de Responsabilidad Limitada debidamente organizada y existente bajo las leyes de Ontario, Canadá (el "**Fondo Canadá**");

(ii) **Banco Nacional de México, S.A.**, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, un banco mexicano actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso conocido como Fideicomiso Balam, identificado con el número [●], celebrado por Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con el objeto de emitir los *certificados de capital de desarrollo* en México (el "**Fiduciario**");

(iii) **Balam Fund I GP, L.P.**, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, debidamente constituida y existente bajo las leyes de Ontario, Canadá ("**Balam GP**"), en su carácter de Socio Administrador en el caso del Fondo Canadá; y

(iv) **Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.**, una *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable*, debidamente constituida y existente bajo las leyes de México (el "**Administrador Mexicano**") en su carácter de administrador del Fideicomiso en el caso del Fideicomiso.

En lo sucesivo el Fondo Canadá, el Fideicomiso, Balam GP y el Administrador Mexicano se les identificará en su conjunto como las "**Partes**" y cada una como una "**Parte**".

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO QUE, Balam GP es el Socio Administrador del Fondo Canadá y es el único accionista del Fideicomitente (*Trustor*) (según dicho término se define adelante);

CONSIDERANDO QUE, el Administrador Mexicano es el administrador del Fideicomiso.

CONSIDERANDO QUE, los documentos rectores del Fondo Canadá y en el caso del Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, contemplan, entre otras cosas, que ciertas inversiones realizadas por el Fondo Canadá, el Fideicomiso y cualquier otro Vehículo Paralelo deberán ser aprobada conforme a lo dispuesto en los documentos rectores relevantes de cada Fondo Balam de manera independiente, y que dichas inversiones deberán llevarse a cabo con sujeción a las regulaciones aplicables, restricciones legales y/o fiscales, en los mismos términos y condiciones, y conforme a los Compromisos Restantes de Capital (según dicho término se define adelante) relativos a cada Fondo Balam, según se establece adelante;

CONSIDERANDO QUE, los Documentos Rectores del Fondo Canadá y del Fideicomiso prevén que los Fondos Balam, Balam GP y el Administrador deberán celebrar un contrato de coinversión mediante el cual toda decisión para invertir, administrar o salirse de ciertas Inversiones (según dicho término se define adelante) por cada uno de los Fondos Balam deberá de realizarse de manera *pari passu*; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con ciertas limitaciones de las inversiones establecidas en los Fondos Distintos al Fideicomisos (según dicho término se define adelante), las

Partes del presente acuerdan que el Fideicomiso debe asignar al menos 30% de sus Compromisos de Capital para invertir en paralelo con los Fondos Disantos a Fideicomisos.

AHORA, POR CONSIGUIENTE, y en virtud y consideración de los acuerdos, declaraciones, afirmaciones y estipulaciones contenidas en el presente, y con la intención de vincularse jurídicamente mediante la formalización del presente documento, las Partes han acordado lo siguiente:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos definidos en el presente Contrato deberán ser interpretados y utilizados de manera acorde a las definiciones contenidas aquí:

"**Afiliada**" significa, en relación a cualquier Persona, cualquier otra Persona (a) en la que la primer Persona mantenga (directa o indirectamente) la mayoría de las participaciones de capital o con derecho a voto o que realmente ejerza control administrativo, o (b) que mantenga (directa o indirectamente) en la primer Persona la mayoría de las participaciones de capital o con derecho a voto o que realmente ejerza control administrativo, o (c) que sea una Afiliada de otra Persona que, a su vez, sea Afiliada de la primera Persona.

"**Contrato**" significa el presente contrato y todos los apéndices adjuntos al mismo y todas las enmiendas y adiciones al mismo así como todas las actualizaciones y remplazos del mismo y a los mismos.

"Aportaciones de Capital Distribuible" significa, en caso de cualquier Fondo Balam, el 100% del total de las Aportaciones de Capital hechas por los Inversionistas de dicho Fondo Balam a dicho Fondo Balam al momento de la determinación salvo por, con respecto al Fideicomiso, Aportaciones de Capital en relación con inversiones que no sean realizadas a través de Balam México, gastos en relación con el mismo (o asignados en proporción al mismo) y gastos de organización del Fideicomiso superiores al Porcentaje Base Compartido del Fideicomiso de los Gastos de Organización totales.

"Compromisos Distribuibles del Fideicomiso" significa un porcentaje de la suma o totalidad de los Compromisos de Capital de los Inversionistas del Fideicomiso a ser determinado por el Comité de Inversión sobre la base de inversión por inversión (y aprobado de conformidad con los Documentos Rectores del Fideicomiso, en caso de ser requerido), dicho porcentaje será al menos 30% de la suma o totalidad de los Compromisos Restantes de los Inversionistas en el Fideicomiso.

"**Compromisos Restantes de Capital**" significa, en cualquier fecha particular, con respecto a cada Inversionista, aquel significado que se le ha adscrito en los Documentos Rectores del Fondo Balam aplicable.

"**Fondos Balam**" significa el Fondo Canadá, el Fideicomiso y cualquier otro Vehículo Paralelo y

"**Fondo Balam**" significa cualesquiera de los anteriores.

"**Balam GP"** significa Balam Fund I GP, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida y existente bajo las leyes de Ontario, Canadá.

“Balam México” significa Balam Mexico, LP, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) constituida y existente bajo las leyes de Ontario Canadá.

“Cantidad Base” respecto de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la cantidad total que, si es distribuida por Balam México a dicho Fondo Balam en dicho momento y posteriormente es distribuida por dicho Fondo Balam a sus Inversionistas, resultará en distribuciones a dichos Inversionistas de conformidad con los Documentos Rectores de dicho Fondo Balam iguales a las Aportaciones de Capital Distribuible hechas por dichos Inversionistas a dicho Fondo Balam al momento de la determinación.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto al sábado o domingo en el que los bancos estén abiertos para operaciones en la Ciudad de México, México; Tokio, Japón; y Nueva York, Nueva York, EUA.

“**Fondo Canadá**” significa Balam Fund I, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes de Ontario, Canadá.

“**Comité Asesor del Socio Limitado del Fondo Canadá**” significa el Comité Asesor del Socio Limitado del Fondo Canadá conforme se define en sus Documentos Rectores.

“**Compromiso de Capital**” significa, en una fecha específica:

(i) con respecto a cada Inversionista del Fondo Canadá, la suma agregada del efectivo previamente contribuido por cada inversionista, y las cantidades adicionales, si fuera el caso, que de conformidad con los Documentos Rectores del Fondo Canadá, cada Inversionista estuviera entonces obligado a contribuir como una aportación de capital al Fondo Canadá; y

(ii) con respecto a cada Inversionista en un Vehículo Paralelo (incluyendo cada tenedor de *certificados de capital de desarrollo* del Fideicomiso), el importe total o agregado del efectivo aportado previamente por dicho Inversionista, y la cantidad adicional, si fuera el caso, que de conformidad con el convenio constitutivo y de asociación aplicable u otro documento rector de dicho Vehículo Paralelo, se le requiriera entonces a dicho Inversionista a, o que deba, contribuir como una aportación de capital a dicho Vehículo Paralelo (y, de ser el caso, la cantidad que haya sido considerada como aportada por dicho Inversionista en calidad de una aportación de capital a dicho Vehículo Paralelo).

“**Aportaciones de Capital**” tiene el significado que se le ha adscrito en los Documentos Rectores de cada Fondo Balam. Las Aportaciones de Capital con respecto al Fideicomiso significarán las cantidades que son pagadas o exigibles para adquirir *certificados de capital de desarrollo* que sean emitidos, o a ser emitidos, por el Fideicomiso en la emisión inicial o conforme a una llamada o aporte de capital por parte del Fideicomiso de conformidad con los Documentos Rectores del Fideicomiso.

“**Inversionista en Incumplimiento**” tiene el significado atribuido al “Socio Limitado en Incumplimiento” o “Inversionista en Incumplimiento”, según sea el caso, en los Documentos Rectores de cada Fondo Balam, en su caso.

“**Inversionista Exceptuado**” tiene el significado atribuido al término “Inversionista Exceptuado” o “Socio Exceptuado”, según sea el caso, en los Documentos Rectores de cada Fondo Balam, en su caso.

"**Fecha Final de Cierre**" significa la Fecha Final de Cierre, según se define en los Documentos Rectores del Fondo Canadá, cuya fecha deberá ser la última fecha en la que los Compromisos de Capital se puedan realizar a uno o más de los Fondos Balam de conformidad con los Documentos Rectores de cada Fondo Balam.

"**Inversiones Subsecuentes**" tiene el significado que se le atribuye en los Documentos Rectores de cada Fondo Balam (en el caso de Fideicomiso, el *Contrato de Fideicomiso* y el *Acta de Emisión*).

"**Administrador de Fondos"** significa TRG Management LP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de Norteamérica, como el administrador de inversión del Fondo Canadá.

"**Socio Administrador**" significa Balam GP, el socio administrador del Fondo Canadá, de conformidad con sus Documentos Rectores, y en todo momento deberá ser la misma Persona que el Fideicomitente; en el entendido, que Balam GP podrá actuar como el Fideicomitente a través de filiales en propiedad absoluta.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquier nación o gobierno, cualquier estado u otra subdivisión política de los mismos, y cualquier entidad que ejerza funciones administrativas, regulatorias, judiciales, legislativas o ejecutivas concernientes al gobierno.

"**Documentos Rectores**" significan los reglamentos y normas internas, acuerdos internos de la empresa, convenios constitutivos y de asociación y/o memorándums de oferta del Fondo Canadá, del Fideicomiso y/o cualquier otro Vehículo Paralelo, según sea el caso, incluyendo sin limitación alguna al convenio constitutivo y de asociación y documentos conexos o complementarios con respecto al Fondo Canadá y al *Contrato de Fideicomiso* y al *Acta de Emisión* en relación al Fideicomiso.

"**ICC**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 10.6(b).

"**Fecha Inicial de Cierre**" significa el 15 de julio de 2013.

"Inversión" significa cualquier inversión realizada directa o indirectamente por un Fondo Balam, ya sea en la forma de capitales o valores relacionados con capitales o, en la medida especificada en los Documentos Rectores pertinentes, instrumentos de deuda subordinada.

"**Comité de Inversión**" significa conjuntamente, el Comité de Inversión constituido de conformidad con los Documentos Rectores del Fondo Canadá y cada Vehículo Paralelo (distinto al Fideicomiso) y el *Comité de Inversión* en los Documentos Rectores del Fideicomiso, cuyos comités deberán incluir en todo momento a los mismos individuos, pero cuyos comités cuentan con poderes distintos conforme a los Documentos Rectores.

"**Periodo de Inversión**" significa, con respecto al Fondo Canadá y cada Vehículo Paralelo (distinto al Fideicomiso), el Periodo de Inversión según se establece en los Documentos Rectores del Fondo Canadá y cada Vehículo Paralelo y, con respecto al Fideicomiso, significa el *Período de Inversión*, conforme se establece en los Documentos Rectores del Fideicomiso, y en todo momento deberá tener el mismo significado conforme a los Documentos Rectores de cada Fondo Balam.

"**Inversionistas**" colectivamente significa:

(i) los Socios del Fondo Canadá (algunas veces denominados como los "**Inversionistas del Fondo Canadá**");

(ii) los tenedores de *certificados de capital de desarrollo* emitidos por el Fideicomiso (algunas veces denominados como los "**Inversionistas del Fideicomiso**"); y

(iii) los inversionistas y/o socios de cualquier otro Vehículo Paralelo (distinto al Fondo Canadá o al Fideicomiso) (los "**Inversionistas del Vehículo Paralelo**");

e "**Inversionista**" significa cualquiera de los Inversionistas.

"**Asamblea de Inversionistas**" significa la *Asamblea de Tenedores* del Fideicomiso según se define en sus Documentos Rectores.

"**Acción Conjunta**" significa una acción debidamente aprobada por los Inversionistas Requeridos/Necesarios, de conformidad con la Cláusula 6.

"**Asamblea Conjunta de Coinversionistas**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2.

"**Evento de Persona Clave**" significa un evento durante el Periodo de Inversión siempre y cuando el Socio Administrador o el Administrador Mexicano no haya sido destituido, en el cual cualesquiera dos de Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause y Borja Escalada Jiménez (cada dicha persona, incluyendo cualesquier personas clave adicionales o sustitutas aprobadas de conformidad con los términos del presente Contrato, una "**Persona Clave**") dejaran de dedicar la cantidad de tiempo necesaria para llevar a cabo sus obligaciones correspondientes de la manera debida en virtud de los Documentos Rectores.

"**Socios Limitados**" significa cualquier Socio Limitado del Fondo Canadá o un Vehículo Paralelo que sea constituido y formado como una sociedad de responsabilidad limitada, y "**Socio Limitado**" significa cualquiera de los Socios Limitados.

"**Administrado Mexicano**" significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., una *sociedad de responsabilidad limitada* en los Documentos Rectores del Fideicomiso y una subsidiaria del Administrador de Fondos y del Asesor Alterno y una Afiliada del Socio Administrador.

"**Nuevo Vehículo Paralelo**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1.

"**Fondos Distintos al Fideicomiso**" significa el Fondo Canadá y los Vehículos Paralelos, distintos al Fideicomiso.

"**Inversionistas Distintos al Fideicomiso**" significa los Inversionistas del Fondo Canadá y los Inversionistas del Vehículo Paralelo, distintos del Fideicomiso.

"**Gastos de Operación**" significa todos los gastos directamente relacionados con las actividades del Fondo Balam aplicable (incluyendo sus Inversiones), y contemplados por el presente Contrato, los Documentos Rectores o cualquier Contrato de Vehículo Paralelo, conforme se establezca en los

mismos, algunas veces denominado como "Gastos del Fondo" con respecto al Fondo Canadá y *Gastos del Fideicomiso* (distintos a Gastos Iniciales de la Emisión) con respecto al Fideicomiso.

"**Gastos de Organización**" significa (i) todos los gastos menores legales incurridos en conexión con la organización y oferta de las participaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (o equivalente) en los Fondos Balam, y (ii) todos los gastos menores y no legales incurridos en conexión con la organización y oferta de las participaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (o equivalente) en los Fondos Balam (a veces denominados Gastos Iniciales de la Emisión conforme al Fideicomiso), incluyendo sin limitación alguna, los gastos del agente colocador, contabilidad, investigación, consultoría, presentación de declaraciones, viajes, mercadotecnia y costos de impresión.

"**Derechos/Participación de Propiedad**" significa una participación de la sociedad de responsabilidad limitada del socio administrador del Fondo Canadá o cualquier otro Vehículo Paralelo que sea una sociedad de responsabilidad limitada, o la participación de propiedad equivalente del Socio Administrador en cualquier otro Vehículo Paralelo que no sea una sociedad de responsabilidad limitada, en cada caso, con respecto a cualesquier Aportaciones de Capital al Vehículo Paralelo aplicable, entendiéndose que la Participación de Propiedad del Fideicomitente en el Fideicomiso no deberá ser equivalente a una participación en una sociedad de responsabilidad limitada o aquella de un tenedor de *certificados de capital de desarrollo* en virtud de las prácticas de mercado y requisitos legales locales.

"**Contratos de Vehículo Paralelo**" significa conjuntamente, los contratos que se celebren a efecto de establecer Vehículos Paralelos o mediante los cuales los Fondos Balam hayan aceptado invertir en Entidades del Portafolio, según dichos contratos sean modificados o modificados y actualizados de tiempo en tiempo.

"**Vehículos Paralelos**" significa, colectivamente, el Fideicomiso y cualquier otro fondo establecido a efecto de facilitar a las Personas, aceptables para el Socio Administrador, el invertir en paralelo en el Fondo Canadá, cuyo fondo acepta invertir en Entidades del Portafolio de conformidad con el presente Contrato, cualquiera de los Contratos de Vehículos Paralelos o un contrato de coinversión celebrado entre los Fondos Balam.

"**Vehículo Paralelo**" significa cualquiera de los Vehículos Paralelos.

"**Persona**" significa cualquier persona física, sociedad de responsabilidad limitada, persona moral, asociación u organización no incorporada, fideicomiso (incluyendo a los fiduciarios de los mismos, en su carácter como tal), gobierno (o agencia o subdivisión política de los mismo) u otra entidad.

"**Entidad del Portafolio**" significa cualquier compañía en México dedicada a la generación de energías renovables (tales como proyectos hidroeléctricos de pequeña a mediana escala, proyectos solares, eólicos y de biomasa) e industrias de eficiencia energética cuyos valores sean mantenidos directa o indirectamente, por los Fondos Balam de tiempo en tiempo.

"**Parte Pro-Rata o Proporcional**" significa, en la fecha de la determinación con respecto a:

(a) cada Fondo Distinto al Fideicomiso y una Inversión, la fracción (expresada en términos porcentuales) determinada al dividir (x) el agregado o total de los Compromisos Restantes de los Inversionistas en dicho Fondo Distinto al Fideicomiso por (y) la suma de (i) el agregado o total de

los Compromisos Restantes de todos los Inversionistas en Fondos Distintos al Fideicomiso, *mas* (ii) los Compromisos Distribuibles del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que dicha determinación se deberá realizar excluyendo a los Compromisos Restantes de todos los Inversionistas en Incumplimiento.

(b) El Fideicomiso y una Inversión, la fracción (expresada en términos porcentuales) determinada al dividir (x) Compromisos Distribuibles del Fideicomiso por (y) la suma de (i) el agregado o total de los Compromisos Restantes de todos los Inversionistas en los Fondos Distintos del Fideicomiso, *mas* (ii) los Compromisos Distribuibles del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que dicha determinación se deberá realizar excluyendo a los Compromisos Restantes de todos los Inversionistas en Incumplimiento. A efecto de esclarecer cualquier duda, dicho cálculo respecto al Fideicomiso deberá realizarse en base a cada certificado.

"**Solicitud**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2.

"**Inversionistas Necesarios**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1(b).

"**Porcentaje Compartido**" significa en la fecha de determinación, con respecto a cada Fondo Balam, y una inversión, la fracción (expresada en términos porcentuales) determinada al dividir (x) el agregado o total de Aportaciones de Capital de los Inversionistas en dicho Fondo Balam (distintos a los Inversionistas Exceptuados en el caso de determinar Porcentajes Compartidos para efectos de las Aportaciones de Capital o derechos de compra) en dicha fecha realizados con respecto a la Inversión relacionada (incluyendo gastos relativos a dicha Inversión) por (y) el agregado o total de Aportaciones de Capital de todos los Inversionistas en los Fondos Balam (distintos a los Inversionistas Exceptuados en el caso de determinar Porcentajes Compartidos para efectos de Aportaciones de Capital o derechos de compra) realizados a dicha fecha con respecto a la Inversión relacionada (incluyendo gastos relativos a dicha Inversión); en el entendido, sin embargo, que dicha determinación deberá realizarse excluyendo las Aportaciones de Capital de todos los Inversionistas en Incumplimiento. A fin de evitar cualquier duda, dicho cálculo con respecto al Fideicomiso, se deberá realizar en base a cada certificado.

"**Asesores Alternos**" significa BK Renewables Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida bajo las leyes de las Islas Caimán y Vouching SL, una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de España.

"**Compromisos Totales**" significa el agregado de los Compromisos de Capital de todos los Inversionistas en todos los Fondos Balam tomados en conjunto en la fecha de la determinación.

"**Fideicomiso**" significa el fideicomiso conocido como Fideicomiso Balam, formado por el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con el Fiduciario de conformidad con el contrato del fideicomiso irrevocable identificado bajo el número [___], el cual emitirá valores conocidos como *certificados de capital de desarrollo* en México.

"**Porcentaje Base Compartido del Fideicomiso**" en cualquier momento de determinación significa una fracción (expresada como porcentaje) (a) el numerador de la cual es la Cantidad Base del Fideicomiso en dicho momento y (b) el denominador de la cual es la suma del total de las Cantidades Base de todos los Fondos Balam en dicho momento.

"**Comité Técnico del Fideicomiso**" significa el *Comité Técnico* del Fideicomiso según se define en sus Documentos Rectores.

"**Fiduciario**" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, un banco mexicano en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

"**Fideicomitente**" significa el Socio Administrador, actuando como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar en los Documentos Rectores del Fideicomiso y una subsidiaria del Socio Administrador.

1.2 Reglas de Interpretación

(a) Salvo que el contexto lo requiera de forma distinta, las palabras utilizadas en el presente Contrato en singular incluirán la forma plural y viceversa, y las palabras utilizadas en masculino únicamente incluirán al género femenino.

(b) Todas las referencias a escritos aquí contenidas incluirán mecanografiados, impresiones, litografías, fotografías y otros modos de representación o reproducción de palabras en una forma legible y no transitoria, incluyendo de manera electrónica.

(c) Los encabezados han sido incluidos en el presente Contrato por conveniencia únicamente y no tienen efecto legal alguno.

(d) En caso de que cualquier fecha en la que se requiera tomar acción alguna en virtud del presente Contrato no fuera un Día Hábil, dicha acción deberá llevarse a cabo en el Día Hábil siguiente inmediato.

CLÁUSULA 2 – CO-INVERSIÓN

2.1 Contrato para Invertir en Paralelo

Sujeto a los términos y condiciones contenidas en el presente, las Partes acuerdan que los Fondos Balam invertirán sus Compromisos de Capital respectivos de acuerdo a las siguientes reglas con relación a Inversiones en Entidades del Portafolio que han sido aprobadas tal como se exige en los Documentos Rectores relevantes de cada Fondo Balam:

(a) cada Fondo Distinto al Fideicomiso adquirirá su Parte Pro Rata en todas las Inversiones (distintas a las Inversiones Subsecuentes);

(b) el Fideicomiso asignará los Compromisos Restantes del Fideicomiso para realizar ciertas Inversiones en paralelo con los Fondos Distintos al Fideicomiso y adquirirá su Parte Pro Rata de dichas Inversiones (distintas a las Inversiones Subsecuentes);

(c) cada Fondo Balam, según sea aplicable, adquirirá su Porcentaje Compartido en todas las Inversiones Subsecuentes realizadas con respecto a una Inversión;

(d) ninguno de los Fondos Balam deberá realizar Inversión alguna salvo que la Inversión haya sido autorizada conforme a lo requerido por los Documentos Rectores de cada Fondo Balam;

(e) ninguna Inversión deberá realizarse por cualquiera de los Fondos Balam salvo que la Inversión sea realizada por cada Fondo Balam al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones para cada Fondo Balam, excepto en la medida que, por razones regulatorias, legales, fiscales, operativas o de otra naturaleza más allá del control del Socio Administrador (o en caso del Fideicomiso, del control del Administrador Mexicano), la Inversión no se pudiera realizar en los mismos términos y condiciones; y

(f) sujeto a cualesquier limitaciones aplicables en los Documentos Rectores, cada Fondo Balam deberá asumir su Porcentaje Compartido de todos los gastos, garantías, pasivos, indemnizaciones, apalancamientos y otras obligaciones con respecto a una Inversión.

2.2 Toma de Decisiones

El Socio Administrador y el Administrador Mexicano se asegurarán que todas las decisiones de inversión, administración y desinversión en las cuales los Fondos Balam participen de conformidad con el presente Contrato se realicen de conformidad con los principios de Inversión Paralela establecidos en el presente Contrato y de manera *pari passu*, sujeto a cualquier restricción fiscal, legal y/o regulatoria.

2.3 Inversiones en Entidades del Portafolio

Al formalizar el presente Contrato, las Partes por medio del presente reconocen que:

(a) los términos y condiciones de las Inversiones serán determinados por el Socio Administrador (o en el caso del Fideicomiso, por el Administrador Mexicano), sujeto a cualesquier requerimientos en los Documentos Rectores relevantes;

(b) cualquier Inversión bajo el presente Contrato deberá realizarse para beneficio, y en nombre de, cada uno de los Fondos Balam de acuerdo con la participación que cada Fondo Balam tenga en dicha Inversión en virtud de su Parte Pro Rata o Porcentaje Compartido, según sea el caso, en las Inversiones, en el entendido que dicha Parte Pro Rata o Porcentaje Compartido podría fluctuar, de tiempo en tiempo, debido al incumplimiento o excusa por parte de Inversionistas o fluctuaciones en el tipo de cambio; y

(c) cualquier decisión de inversión, administración o desinversión con respecto a cada Inversión bajo el presente Contrato deberá realizarse de manera *pari passu* por todos los Fondos Balam en proporción a sus Porcentajes Compartidos respectivos relativos a dicha Inversión y de conformidad con sus Documentos Rectores respectivos.

El Socio Administrador ejercerá los derechos de los Fondos Balam bajo todos los contratos de accionistas y otros contratos de inversión aplicables que rijan las participaciones y/o intereses de los Fondos Balam en una Entidad del Portafolio de conformidad con la Sección 2.4, salvo que el Administrador Mexicano ejerza los derechos del Fideicomiso bajo dichos contratos.

A petición del Socio Administrador o el Administrador Mexicano, según sea el caso, cada Fondo Balam suscribirá y otorgará un acuse de recibo o contrato concerniente a su participación en cualquier Inversión y/o su obligación con respecto a cualquier apalancamiento.

2.4 Toma de Decisiones y Administración de Inversiones

Sin perjuicio a los procedimientos y reglas establecidas en los Documentos Rectores aplicables, cada Fondo Balam, distinto al Fideicomiso, nombra de manera irrevocable al Socio Administrador como su agente, y del mismo modo el Fideicomiso designa de manera irrevocable al Administrador Mexicano como su agente, en cada caso para:

(a) sujeto al párrafo final de la presente Sección 2.4, tomar todas la decisiones con respecto a todas la Inversiones en virtud del presente (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier decisión para proceder o no proceder con una Inversión, cualquier decisión respecto al ejercicio de derechos a voto propios de Inversiones y cualquier decisión de vender, transferir o de otra forma disponer de toda o parte de las participaciones de cada Fondo Balam en cualquier Entidad del Portafolio); y

(b) negociar, suscribir y otorgar, en nombre de cada Fondo Balam, cualquier contrato de suscripción de accionistas u otro contrato relativo a las Inversiones.

Todas estas decisiones serán vinculantes para todos los Fondos Balam si se toman tanto por el Socio Administrador como por el Administrador Mexicano.

El Socio Administrador y el Administrador Mexicano coordinarán la participación de los Fondos Balam en todas las operaciones que involucren Inversiones contempladas por el presente Contrato, incluyendo la adquisición, tenencia y disposición de dichas Inversiones, y el pago de todos los Gastos de Operación por los Fondos Balam, en cada caso de conformidad con los Documentos Rectores relevantes.

Toda vez que el Socio Administrador, el Administrador de Fondos o el Administrador Mexicano hayan identificado una operación que implique una Inversión potencial, éste procederá de conformidad con los Documentos Rectores de cada Fondo Balam antes de celebrar dicha operación.

CLÁUSULA 3 – VENTA DE INVERSIONES

3.1 Restricciones en Transferencias, Hipotecas, etc.

Ningún Fondo Balam venderá, cederá, transferirá o permitirá un gravamen en, empeñará, hipotecará, o de otra forma dispondrá de cualquiera de, las Inversiones salvo de conformidad con la presente Cláusula 3 o Cláusula 5 del presente Contrato.

3.2 Disposición de Inversiones

Sujetos a las disposiciones de los Documentos Rectores de cada Fondo Balam relativas a la disolución o liquidación de los Fondos Balam, y excepto en la medida razonablemente necesaria o aconsejable para tratar consideraciones fiscales, regulatorias u otras consideraciones legales, las Partes acuerdan que las participaciones o intereses respectivos de cada Fondo Balam en las Inversiones conforme al presente deberán realizarse o disponerse de manera simultánea y bajo un esquema *pari passu* conforme a sus Porcentajes Compartidos respectivos en las mismas, en tal momento y en tales términos conforme los determine el Socio Administrador y el Administrador Mexicano. A efecto de esclarecer cualquier duda, en caso de una disposición de menos del 100% de las Inversiones en una

Entidad del Portafolio particular mantenida por los Fondos Balam, el Socio Administrador y el Administrador Mexicano se encargarán de que cada Fondo Balam disponga de, y cada Fondo Balam que sea parte del presente Contrato disponga del, Porcentaje Compartido de dicho Fondo Balam en tales Inversiones que se estén disponiendo por los Fondo Balam.

Cláusula 4 – GASTOS

4.1 Gastos de Operación

Las Partes convienen que cada Fondo Balam es responsable por sus propios Gastos de Operación, sujeto a cualesquier limitaciones establecidas por dicho Fondo Balam en sus Documentos Rectores. No obstante lo anterior, en la medida en que cualquier Gasto de Operación sea asumido conjuntamente por todos los Fondo Balam, conforme lo determine el Socio Administrador y el Administrador Mexicano, éste será asumido por cada Fondo Balam (a) en el caso de gastos relacionados con una Inversión, en proporción a sus Porcentajes Compartidos respectivos relativos a dicha Inversión (b) de otra manera, en proporción a sus Aportaciones de Capital Distribuible, en el entendido, que ciertos Gastos de Operación que beneficien únicamente a un Fondo Balam (conforme lo determine el Socio Administrador y el Administrador Mexicano a su absoluta discreción), serán asumidos únicamente por dicho Fondo Balam.

En la medida en que los Gastos de Operación no sean realmente incurridos por los Fondos Balam en las bases establecidas anteriormente, cada uno de los Fondos Balam pagará y reembolsará al Fondo Balam aplicable cualquier déficit o superávit de tiempo en tiempo, a petición del Socio Administrador o el Administrador Mexicano, según aplique.

4.2 Gastos de Organización

Las Partes convienen que los Gastos de Organización serán sufragados de conformidad con las Aportaciones de Capital Distribuible de cada Fondo Balam, sujeto a cualesquier limitaciones establecidas en los Documentos Rectores aplicables para cualquier Fondo Balam; en el entendido, que ciertos Gastos de Organización que únicamente benefician a un Fondo Balam (conforme a lo determinado por el Socio Administrador o Administrador Mexicano, a su absoluta discreción, según aplique) serán asumidos únicamente por dicho Fondo Balam. Para evitar cualquier duda, y para efectos de esta Sección 4.2, los costos de constituir un Fondo Balam, y los costos de negociación entre dicho Fondo Balam y los inversionistas de dicho Fondo Balam, se considerarán que "benefician exclusivamente", al Fondo Balam correspondiente.

CLÁUSULA 5 – COMPROMISOS DE CAPITAL ACRECENTADOS

5.1 Nuevos Vehículos Paralelos y Compromisos de Capital Acrecentados de Fondos Balam

En el caso que, de conformidad con las disposiciones de los Documentos Rectores aplicables y previo a la Fecha Final de Cierre, (i) el Socio Administrador aprobara a una Persona adicional en calidad de Vehículo Paralelo, o (ii) existiera un incremento en los Compromisos de Capital de los Inversionistas en un Fondo Balam existente (los casos de las cláusulas anteriores (i) y (ii) se referirán como el "**Nuevo Vehículo Paralelo**"), en la fecha del cierre de dicho Nuevo Vehículo Paralelo:

(a) Todos las Inversiones entonces mantenidas por los Fondos Balam en virtud del presente

serán transferidas y vendidas entre los Fondos Balam y el Nuevo Vehículo Paralelo de tal forma que una vez que se hagan efectivas dichas transferencias y ventas, cada uno de los Fondos Balam y el Nuevo Vehículo Paralelo deberá mantener la Parte Pro Rata de dichas Inversiones que hubiera mantenido a dicha fecha, si todos los Compromisos de Capital de los Fondos Balam (incluyendo al Nuevo Vehículo Paralelo) se hubieran realizado en la Fecha Inicial de Cierre ;

(b) el Nuevo Fondo Paralelo será considerado un Fondo Balam y sus Compromisos de Capital o Compromisos de Capital acrecentados serán considerados como si se hubieran realizado en la Fecha Inicial de Cierre para todos los efectos;

(c) el Nuevo Vehículo Paralelo será responsable por sus Aportaciones de Capital Distribuible de todos los Gastos de Operación y Gastos de Organización pagados en virtud del presente Contrato a partir y después de la Fecha Inicial de Cierre (salvo que se estipule lo contrario en la Sección 4.2); pagaderos a los otros Fondos Balam que sufragaron en exceso de sus Aportaciones de Capital Distribuible en proporción a sus partes respectivas de dicho exceso; en el entendido, sin embargo, que no se incurrirá en ninguna Comisión por Administración con respecto al Fideicomiso (como se asume por un Fondo Balam respecto a la misma) hasta la fecha en que los *certificados de capital de desarrollo* sean emitidos;

(d) en consideración a las transferencias y ventas a ser efectuadas de conformidad con la cláusula (a) del presente, el Nuevo Vehículo Paralelo pagará a cada Fondo Balam aplicable (i) su Parte Pro Rata de el costo de la Inversión original, (ii) el importe total o agregado requerido a ser pagado de conformidad con la Sección 5.1(c) anterior, y (iii) toda otra cantidad que pudiera establecerse en los Documentos Rectores aplicables para dicho Fondo Balam, incluyendo sin limitación alguna, (x) en el caso de cualesquier Fondos Balam constituidos en Ontario, Canadá, según aplique, el 8% anual sobre sus Aportaciones de Capital para Inversiones y sobre la cantidad de Gastos de Organización y Gastos de Operación pagados por Socios Limitados en dichos Fondos, y (y) en el caso de cualesquier Fondos Balam constituidos en México, una cantidad adicional sobre el costo de dicha Inversión original a una tasa del 8% anual;

(e) el Nuevo Vehículo Paralelo deberá haber suscrito un documento con fecha previa a la fecha del cierre del Nuevo Vehículo Paralelo, mediante el cual se convierta en una parte al presente Contrato; y

(f) las Partes convienen aprobar cualesquier modificaciones necesarias al presente Contrato para dar efecto pleno al contrato del Nuevo Vehículo Paralelo a fin de coinvertir junto con los Fondos Balam.

CLÁUSULA 6 – ACCIONES CONJUNTAS

6.1 Reuniones con Inversionistas

(a) Las sesiones de inversionistas de cada Fondo Balam se llevarán a cabo de conformidad con los Documentos Rectores de cada Fondo Balam. El aviso, quórum, votación y otros requerimientos para dichas sesiones se establecerán de conformidad con los Documentos Rectores aplicables. Se espera que se celebren sesiones de Inversionistas para todos los Fondos Balam (salvo por el Fideicomiso, cuando se decidan asuntos exclusivos del Fideicomiso) de manera conjunta en la medida legalmente permitida.

(b) En caso de que los Inversionistas Necesarios busquen tomar cualquier Acción Conjunta conforme a lo especificado en la Sección 6.4 siguiente, dichos Inversionistas Necesarios deberán seguir los procedimientos establecidos en los Documentos Rectores para el (los) Fondo(s) Balam aplicable(s) para una asamblea de Inversionistas y deberá informar al otro Fondo Balam por escrito sobre dicha asamblea con el fin de que los Inversionistas en el otro Fondo Balam también puedan seguir los procedimientos establecidos en los Documentos Rectores para una asamblea de Inversionistas a efecto de decidir sobre el mismo asunto, de conformidad con los términos y condiciones en los Documentos Rectores aplicables. Para efectos de la presente Sección 6.1(b), "**Inversionistas Necesarios**" con respecto a cualquier acción, aprobación, consentimiento o medidas similares significa (i) dichos Inversionistas combinados distintos al Fideicomiso requeridos para tomar dicha acción u otorgar dicha aprobación o consentimiento conforme a lo estipulado en los Documentos Rectores de dichos Fondos Distintos al Fideicomiso y (ii) dichos Inversionistas del Fideicomiso requeridos para tomar dicha acción u otorgar dicha aprobación o consentimiento conforme a lo previsto en los Documentos Rectores del Fideicomiso, en el entendido que, para efectos de convocar a una Asamblea Conjunta de Coinversionistas conforme a la Sección 6.2(a) o de presentar una queja conforme a la Sección 7.3, "Inversionistas Necesarios", significará dichos Inversionistas necesarios para ejercer dicha acción conforme a los Documentos Rectores de cualquier Fondo Balam. A modo de ejemplo, si los Inversionistas Necesarios en el Fondo Canadá (según se determine conforme a los Documentos Rectores del Fondo Canadá) determinan convocar una Asamblea Conjunta de Coinversionistas, dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas debe llevarse a cabo, incluso si los Inversionistas Necesarios en ninguno de los otros Fondos Balam, determina convocar a una Asamblea Conjunta de Coinversionistas.

6.2 Asamblea Conjunta de Coinversionistas

(a) En caso de que los Inversionistas Necesarios busquen tomar Acción Conjunta alguna conforme a lo especificado en la Sección 6.4 siguiente, de manera alternativa al procedimiento descrito en la Sección 6.1(b) anterior, dichos Inversionistas podrán presentar una carta al Socio Administrador o Administrador Mexicano, según aplique, que detalle la solicitud (la "**Solicitud**") para celebrar una asamblea conjunta de todos los Inversionistas de todos los Fondos Balam (una "Asamblea **Conjunta de Coinversionistas**"). De manera individual el Socio Administrador y el Administrador Mexicano también tendrá la capacidad de convocar una Asamblea Conjunta de Coinversionistas bajo su propia iniciativa cuando el Socio Administrador o Administrador Mexicano lo considere pertinente.

(b) Tras la recepción de la Solicitud, el Socio Administrador y Administrador Mexicano se encargarán entonces de manera inmediata que los Fondos Balam celebren una Asamblea Conjunta de Coinversionistas, a la cual podrán asistir todos los Inversionistas, ya sea en persona, mediante representante o por conferencia telefónica u otros medios de comunicación que permitan a todas las personas que participen en la asamblea comunicarse entre ellas de manera simultánea e instantánea. Dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas deberá atender las formalidades de la asamblea en cada uno de los Fondos Balam (por ejemplo, en el caso del Fideicomiso, aquellas formalidades aplicables a una *asamblea de tenedores*) salvo que sean renunciables (y renunciados) por los Inversionistas Necesarios en el Fondo Balam aplicable. El presidente de la Asamblea Conjunta de Coinversionistas será una persona designada para actuar como tal por [el Socio Administrador y Administrador Mexicano (o los Inversionistas si así se estipula en la Solicitud)]. A efecto de esclarecer cualquier duda, ni el Socio Administrador, el Administrador Mexicano ni cualquier Afiliada del Socio Administrador o Administrador Mexicano tendrá derecho a votar en la Asamblea Conjunta de

Coinversionistas con respecto a su o sus Participaciones de Propiedad en cualquier Fondo Balam o en su carácter de Socio Administrador, Fideicomitente, Administrador de Fondos, Administrador Mexicano o en un carácter similar con respecto a cualquier otro Fondo Balam.

(c) Los Inversionista también podrán tomar Acción Conjunta sin una Asamblea Conjunta de Coinversionistas mediante el consentimiento por escrito que establezca así dicha Acción Conjunta. La aprobación de cualquiera de dichas acciones conjuntas mediante consentimiento por escrito requerirá el consentimiento del mismo número de Inversionistas que se requeriría, de conformidad con la Sección 6.4, si dicha Acción Conjunta fuera votada en una Asamblea Conjunta de Coinversionistas. A los Inversionistas sólo se les solicitara para Acción Conjunta mediante consentimiento por escrito por parte del Socio Administrador, el Administrador Mexicano o los Inversionistas Necesarios.

6.3 Procedimientos de las Sesiones

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Socio Administrador o Administrador Mexicano reciban la Solicitud, el Socio Administrador o Administrador Mexicano convocarán una Asamblea Conjunta de Coinversionistas mediante una comunicación por escrito, siendo que dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas deberá celebrarse a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días transcurridos tras la fecha en que el Socio Administrador o Administrador Mexicano hayan recibido la Solicitud. En caso que el Socio Administrador o Administrador Mexicano no convoquen a dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas dentro del término previsto anteriormente, los Inversionistas Necesarios podrán convocar por su cuenta a una Asamblea Conjunta de Coinversionistas.

(b) El Aviso para la Asamblea Conjunta de Coinversionistas deberá ser entregado por el Socio Administrador, el Administrador Mexicano o los Inversionistas Necesarios que convoquen a la Asamblea Conjunta de Coinversionistas, a cada uno de los Inversionistas en los Fondos Balam y al Socio Administrador o Administrador Mexicano, según aplique, con al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la fecha de la Asamblea Conjunta de Coinversionistas. Dicho aviso deberá ser por escrito en español e inglés, y deberá incluir la fecha tiempo y lugar de la Asamblea Conjunta de Coinversionistas así como una explicación breve de los asuntos a considerarse en la Asamblea Conjunta de Coinversionistas. Junto con la Solicitud, los Inversionistas que realizaron dicha Solicitud incluirán una carta dirigida a todos los Inversionistas explicando de manera detallada la importancia de asistir a dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas y la razón de realizar tal Solicitud.

(c) Las Sesiones Conjuntas de Coinversionistas deberán celebrarse en el lugar que razonablemente designe el Socio Administrador o Administrador Mexicano. Las Sesiones Conjuntas de Inversionistas podrán ser conducidas en persona, telefónicamente o mediante el uso de otros equipos de comunicación mediante los cuales todos los individuos que participen en una asamblea puedan comunicarse entre ellos claramente.

(d) Las Sesiones Conjuntas de Inversionistas deberán ser conducidas en español e inglés, con el apoyo de un traductor simultáneo. Los Inversionistas podrán hacer sus comentarios en español o inglés.

(e) Las Sesiones Conjuntas de Coinversionistas, incluyendo asuntos de aplazamiento, reformas, votación y poderes, deberán ser conducidas conforme a lo determinado por el Socio Administrador o Administrador Mexicano, con respecto a las normas de comportamiento adecuado en

el mercado para juntas de accionistas de compañías. Si los Inversionistas Necesarios así lo requirieran, el Socio Administrador o el Administrador Mexicano se abstendrán de participar de manera parcial o total en una Asamblea Conjunta de Coinversionistas a la que se haya convenido por Solicitud de los Inversionistas Necesarios de conformidad con la Sección 6.3(a).

(f) Se constituirá quórum en cualquier Asamblea Conjunta de Coinversionistas por Inversionistas presentes en persona o mediante representante (o presentes vía telefónica o a través del uso de otros equipos de comunicación) que ostente o represente a los Inversionistas Necesarios de cada Fondo Distinto al Fideicomiso y del Fideicomiso. Si el quórum requerido para una Asamblea Conjunta de Coinversionistas no estuviera presente dentro de los 30 (treinta) minutos posteriores al tiempo anunciado para la asamblea o si la asamblea dejara de tener dicho quórum subsecuentemente, la Asamblea Conjunta de Coinversionistas se aplazará para un Día Hábil no antes de 7 (siete) días ni después de 15 (quince) días de la fecha de la asamblea inicial, a la misma hora y en el mismo lugar siendo el quórum para cualquiera de dichas sesiones aplazadas aquel establecido en la frase anterior, en el entendido, sin embargo, que si el quórum requerido para una Asamblea Conjunta de Coinversionistas no se completa exclusivamente debido a que los Inversionistas Necesarios, ya sea del Fondo Distinto al Fideicomiso o del Fideicomiso, no se encuentran representados en la asamblea, dicha Asamblea Conjunta de Coinversionistas deberá aplazarse de conformidad con lo establecido anteriormente y, si el quórum requerido no vuelve a completarse en la asamblea aplazada, exclusivamente debido a la falta de representación de los Inversionistas Necesarios del mismo Fondo(s) Balam que impidió se completara el quórum requerido en la asamblea inicial, deberá considerarse como satisfecho el requerimiento de quórum en dicha asamblea aplazada.

(g) La aprobación de los asuntos vistos en una Asamblea Conjunta de Coinversionistas requiere de la mayoría de los Compromisos Totales y de lo contrario, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Sección 6.4 a continuación.

6.4 Acciones Conjuntas

Las Acciones Conjuntas únicamente podrán ser propuestas o tomadas según se requieran o permitan conforme a los Documentos Rectores de los Fondos Balam, con la aprobación de ambos Inversionistas Necesarios de los Fondos Distintos al Fideicomiso y de los Inversionistas Necesarios del Fideicomiso. Ninguna Acción Conjunta será efectiva hasta que sea aprobada por los Inversionistas Necesarios, de conformidad con los Documentos Rectores de los Fondos Balam correspondientes.

Inmediatamente después de la aprobación o rechazo de cualquier resolución para Acción Conjunta, el Socio Administrador o el Administrador Mexicano dará aviso de la misma a cada uno de los Inversionistas, junto con cualquier información adicional relativa a la misma.

6.5 Obligaciones Subsecuentes de las Partes tras la Asamblea Conjunta de Coinversionistas

Una declaración formulada por el presidente de una Asamblea Conjunta de Coinversionistas constituida debidamente respecto al resultado de cualquier Votación de Inversionistas sobre cualquier Acción Conjunta propuesta, por escrutinio o de alguna otra forma (incluyendo mediante consentimiento por escrito), se considerará como la decisión de los Inversionistas y cualquier tal decisión se considerará como el consentimiento de todos los Inversionistas. Las Partes de este Contrato, en este acto aceptan que, una vez que una Acción Conjunta sea aprobada por el consentimiento de los Inversionistas Necesarios, de conformidad con sus Documentos Rectores

correspondientes, cada Fondo Balam deberá cumplir con cualesquier formalidades adicionales establecidas en los Documentos Rectores de cada Fondo Balam, de ser aplicable, a fin de hacer efectiva la decisión de los Inversionistas.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y DEL ADMINISTRADOR MEXICANO

7.1 Obligación de Administrar los Fondos Balam de manera Consistente.

El Socio Administrador y el Administrador Mexicano administrarán los Fondos Balam y las Inversiones bajo el presente, ejerciendo dicha función de manera consistente y de manera justa y equitativa. El Socio Administrador y el Administrador Mexicano no deberán: (i) proponer o aprobar una decisión en caso que cualquiera de los Fondos Distintos al Fideicomiso o el Fideicomiso haya tomado una decisión en sentido contrario, o (ii) implementar una decisión en caso de que los Fondos Balam con derecho a aprobar la decisión no la hayan aprobado, en el entendido, sin embargo, que el Administrador Mexicano no requerirá la aprobación del Socio Administrador en relación con cualquier decisión relacionada con una Inversión en la cual los Fondos Distintos del Fideicomiso no participen.

7.2 Consentimientos del Socio Administrador y el Administrador Mexicano para Modificaciones a los Contratos de Fondos Balam

El Socio Administrador y el Administrador Mexicano no consentirán a, o celebrarán, cualquier enmienda o modificación de los Documentos Rectores de cualesquiera de los Fondos Balam si dicha modificación se relaciona con temas que también son materia del presente Contrato, salvo que las modificaciones se realicen a los Documentos Rectores de cada Fondo Balam y el presente Contrato a fin de dar efecto al objetivo del presente Contrato respecto a que las actividades de inversión contempladas al amparo del presente se lleven a cabo en paralelo de manera *pro rata* en relación a la Parte Pro Rata de cada Fondo Balam.

7.3 Resolución de Conflictos.

Si en cualquier momento los Inversionistas Necesarios en uno o en más de los Fondos Balam decidieran que la aprobación por parte de cualquier Asamblea de Inversionistas o Socio Limitado o la aprobación por parte del Comité Asesor, Comité Técnico o Comité Similar del Fondo Canadá LP, o la aprobación por parte de un comité similar de un Fondo Balam afectara de manera material y adversamente a los Fondos Balam de los Inversionistas Necesarios, éstos deberán presentar una queja mediante comunicación escrita dirigida al Socio Administrador y al Administrador Mexicano. El Socio Administrador o el Administrador Mexicano deberán notificar de manera inmediata a los Inversionistas de todos los demás Fondos Balam por escrito sobre la naturaleza de la queja y proporcionar una copia del aviso por escrito así como cualquier información adicional al Socio Administrador o al Administrador Mexicano que determinen necesarias para la consideración y resolución de dicha queja.

CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN

8.1 Terminación del Contrato

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, este Contrato terminará

automáticamente y ya no tendrá validez ni efecto en la fecha primera entre aquellas en las que suceda que:

(a) cualquier regulación gubernamental, por ley ahora existente o en lo sucesivo promulgada, interpretara a la operación del presente Contrato como ilegal o no factible en cualquier aspecto sustancial;

(b) todos los Fondos Balam se dieran por terminados de conformidad con sus Documentos Rectores respectivos, o que únicamente el Fondo Balam permaneciera en existencia;

(c) todas las Partes presentes otorgaran su consentimiento para dicha terminación una vez que cada una de las Partes haya recibido todas las aprobaciones necesarias en virtud de los Documentos Rectores aplicables.

CLÁUSULA 9 – AUSENCIA DE ASOCIACIÓN CONJUNTA O AUTORIDAD COMPARTIDA

9.1 Liberación de Responsabilidad por Empresa o Asociación Conjunta

Las Partes acuerdan y ratifican que nada de lo contenido en el presente involucrará o se considerará que involucre a las Partes (o cualesquiera dos o más de ellas) en cualquier puesta en común de recursos o riesgo compartido en relación a cualesquier inversiones realizadas por todos o algunos de ellos y en particular nada de lo contenido en el presente establecerá o se considerará que caracteriza a los Fondos Balam y al Socio Administrador, y así como al Administrador Mexicano, como socios o coinversionistas o a cualquiera de los Fondos Balam como agente de cualquiera de los otros Fondos Balam. Los Fondos Balam en todo momento serán los propietarios beneficiarios de todas las Inversiones adquiridas o mantenidas en su nombre.

9.2 Ausencia de Autoridad Compartida

Ningún Fondo Balam tendrá autoridad alguna para actuar por, o asumir cualquier obligación o responsabilidad en nombre de, cualquier otro Fondo Balam, salvo por lo previsto en contrario en el presente Contrato.

9.3 Responsabilidades relativas al Impuesto Sobre la Renta

Cada Fondo Balam será directamente responsable por cualesquier consecuencias relativas al impuesto sobre la renta o las consecuencias fiscales de cualquier otra índole o tipo que surja directa o indirectamente por la tenencia de sus Inversiones o la disposición de sus Inversiones.

CLÁUSULA 10 – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

10.1 Acuerdo Total

El presente Contrato y, en la medida de lo aplicable, todos los contratos referidos en el presente, contienen el acuerdo total entre las Partes en relación al objeto materia del presente Contrato que remplazan a cualquier entendimiento, declaración o convenio previo con respecto a este.

10.2 Modificaciones

El presente Contrato no podrá ser modificado, enmendado, alterado o complementado salvo por la suscripción y otorgamiento de una modificatorio por escrito celebrado por cada una de las Partes, previa recepción, por cada una de dichas Partes, de las aprobaciones necesarias bajo los Documentos Rectores aplicables.

10.3 Sucesores

Salvo por lo expresamente previsto en el presente, este Contrato deberá entrar en efecto en beneficio de, y deberá ser vinculante para, las Partes y sus representantes legales, herederos, sucesores, y cesionarios. Ningún Fondo Balam tendrá el derecho a transferir o ceder sus participaciones en el presente salvo con el consentimiento previo y por escrito del Socio Administrador, del Administrador Mexicano y de los demás Fondos Balam, siendo que dicho consentimiento no deberá ser negado sin razón alguna, y deberá ser acorde a los términos de los Documentos Rectores aplicables.

10.4 Garantías Adicionales

Cada una de las Partes acuerda suscribir y otorgar dichos contratos, instrumentos y otros documentos, así como llevar a cabo o encargarse de que se realicen los actos y gestiones necesarias o deseables a efecto de hacer plenamente efectivo el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna, cualesquier decisiones tomadas de conformidad con la Sección 2.4 relativas a la adquisición, tenencia, ejercicio de derechos, venta, transferencia u otra disposición de las Inversiones.

10.5 Recursos

No obstante las disposiciones establecidas en los Documentos Rectores aplicables de cada Fondo Balam, cada Parte reconoce que una violación a cualquier disposición del presente Contrato resultará en el daño irreparable e inmediato a las demás Partes, quienes no podrán ser adecuadamente compensadas únicamente con la reparación de los daños y acuerdan que en el caso de cualquiera de dichas violaciones, las otras Partes (o el Socio Administrador y el Administrador Mexicano en nombre de las otras Partes) tendrán derecho, de manera adicional a cualesquier otros derechos o recursos disponibles por ley, en equidad o de alguna otra forma, a medidas cautelares o recursos de desagravio temporales y permanentes, acciones específicas y otros recursos equitativos.

10.6 Ley Aplicable y Arbitraje Internacional

(a) El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Cualquier controversia o disputa que surja del presente Contrato, la interpretación de cualesquiera de las interpretaciones del presente, o las acciones de cualesquiera de las Partes presentes deberá ser resuelta definitivamente por arbitraje internacional conducido de manera expedita por la Cámara de Comercio Internacional ("**ICC**" por sus siglas en inglés) de conformidad con las Reglas de Arbitraje del ICC. Las partes acordarán con respecto a 3 (tres) árbitros, o en caso que no pudieran llegar a dicho acuerdo dentro de 30 días, los árbitros serán seleccionados por el ICC. El arbitraje se llevará a cabo en Nueva York, Nueva York, en los Estados Unidos de Norteamérica, y el juicio con

respecto a cualquier sentencia rendida en dicho arbitraje podrá ser presentada en cualquier corte de jurisdicción competente. El arbitraje deberá ser conducido en el idioma inglés. En cualquiera de dichos arbitrajes cada una de las Partes asumirá sus propios costos, incluyendo los gastos de honorarios legales, expertos financieros y otros testigos; cualesquier honorarios de arbitraje y gastos de los árbitros deberán ser divididos en partes iguales entre las Partes en controversia.

10.7 Idioma

Las Partes presentes ratifican su voluntad expresa respecto a que el presente Contrato sea celebrado en los idiomas inglés y español. Las versiones en inglés y español serán igualmente fidedignas.

10.8 Avisos

Se considerará que un documento por escrito ha sido dirigido adecuadamente a una Parte si este ha sido dirigido a su dirección o número de facsímil establecido a continuación, o a cualquier otra dirección o número de facsímil que pudiera haber sido indicado a las demás Partes presentes mediante aviso a dichas otras Partes y entregado en la manera en que aquí se establece:

al Fondo Canadá y al Socio Administrador: TRG Latin America Fund I GP, L.P. c/o The Rohatyn Group 280 Park Avenue Piso 27, West Building New York, New York 10017 Attn: Jay Cohen Teléfono: 1 212 984-2935 Facsímile: 1 212 682-9777 Correo electrónico: jay.cohen@rohatyngroup	**al Fiduciario:** Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria del Fideicomiso No. F/[ ] Bosque de Duraznos No. 75, PH Bosque de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo 11700, México D.F., México Teléfono: +52 (55) 2262-5835 Facsímile: +52 (55) 2262-5920 Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
al Socio Administrador: Paseo de la Reforma 250, Piso 8, Col. Juárez, México, D.F. 06600 Attn: Borja Escalada Teléfono: +52 (55) 3600-7850 Facsímile: +52 (55) 3600-7850 Correo electrónico: bescalada@voching.es	

La dirección de cada Inversionista para todos los efectos será la dirección establecida en los Documentos Rectores aplicables o cualquier otra dirección que el Socio Administrador haya recibido mediante aviso por escrito.

Cualquier aviso, demanda o petición requerida o permitida para ser entregada o realizada en virtud del presente deberá ser por escrito y entregado vía fax, correo electrónico, servicio de mensajería o bien entregarse personalmente, y se considerará entregado o realizado una vez recibido.

10.9 Ejemplares

Este Contrato podrá ser suscrito en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un

original, y todos ellos en su conjunto constituirán uno y el mismo documento, y no obstante sus fechas de ejecución se considerarán celebrados en la fecha que figura al inicio del presente Contrato.

10.10 Divisibilidad

Si en cualquier momento cualquier disposición del presente Contrato es o llegara a ser, o se adjudicara por cualquier corte o tribunal competente o autoridad pública por ser ilegal, inválida, no ejecutable en cualquier aspecto en virtud de la ley de cualquier jurisdicción, el presente Contrato no será aplicable únicamente en la medida de dicha disposición o invalidez, sin invalidar cualquier otra disposición del presente Contrato.

[A continuación la hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato.
SUSCRITO por y en representación de Balam Fund I, L.P.,
en presencia de:

Por: _____
Nombre: Cargo:

_____
Testigo

SUSCRITO por y en representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Cargo:

_____
Testigo

SUSCRITO por y en representación de Balam Fund I GP, L.P., en presencia de:

Por: _____
Nombre: Cargo:

_____
Testigo

SUSCRITO por y en representación de Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., en presencia de

Por: _____
Nombre: Cargo:

_____
Testigo

Anexo 6. Opinión Fiscal

CHEVEZ
RUIZ
ZAMARRIPA

14 de marzo de 2016

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario Emisor
Bosque de Duraznos No. 75 PH
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo
11700, Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO
Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121
4° Piso, Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210

MONTERREY
Batallón de San Patricio 109
8° Piso, Valle Oriente
San Pedro Garza Garcia, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK
450 Park Avenue
Suite 1402
New York, NY
10022

QUERÉTARO
Edificio La Cantera
Manuel Gómez Morin 3970
Int. 704 y 705, Centro Sur
C.P. 76090

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el Artículo 63 Bis 1, fracción III de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisora de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, cuya última modificación fue realizada mediante resolución publicada en el citado Diario el 31 de diciembre de 2015, por un monto máximo de hasta $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) oferta inicial y llamadas de capital, a realizarse por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario emisor (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebrarán Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como administrador, el Fiduciario y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División

Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Alcance

La presente opinión se basa en el borrador del Prospecto Preliminar respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles de Desarrollo (el "Prospecto"), específicamente en los aspectos fiscales que se señalan en la sección VII "Consideraciones Fiscales" del Prospecto. Si de alguna manera el Prospecto, incluyendo la sección VII antes citada, es modificada, las conclusiones contenidas en la presente podrían variar.

Esta carta se emite exclusivamente para los fines previstos en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores. Salvo para los efectos señalados, no puede considerarse aplicable para otra persona o circunstancia.

El tratamiento fiscal descrito en la sección VII "Consideraciones Fiscales" del Prospecto puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles de Desarrollo que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, caso en el cual las conclusiones mencionadas en la presente podrían cambiar.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles de Desarrollo deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles de Desarrollo, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular, así como de cualquier cambio en la legislación fiscal.

Esta opinión no hace referencia a la legislación fiscal local o municipal aplicable en México, ni a la legislación extranjera.

Mi opinión no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, por lo que un tercero pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí expresada. Inclusive, en caso de una revisión o de un litigio, las autoridades fiscales o los tribunales podrían adoptar un criterio distinto al sostenido en la presente.

Opinión

En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, revisé los aspectos fiscales contenidos en la sección VII "Consideraciones Fiscales" del Prospecto, el cual en mi opinión resulta ser el aplicable a los Certificados Bursátiles de Desarrollo que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, según se hace referencia en el Prospecto, siempre que se cumplan los requisitos y consideraciones específicamente descritos en dicha sección VII "Consideraciones Fiscales" del Prospecto.

La anterior opinión la emito en mi carácter de Contador Público Certificado para formular dictámenes fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Me encuentro registrado para tales efectos en el Sistema de Contadores Públicos Registrados del Servicio de Administración Tributaria con número de registro 8414.

* * * * *

A t e n t a m e n t e,

Raúl Ybarra Ysunza

Anexo 7. Cascada de Pagos Balam México

Cascada de Pagos de Balam México (*Waterfall at the Borrower Level*)

(a) El presente anexo es una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México (*Waterfall at the Borrower Level*) contenida en el Anexo A del Convenio de Asociación de Balam México (*Amended and Restated Limited Partnership Agreement* of the *Partnership*). En caso de controversia entre el presente anexo y su versión en inglés (Anexo A), prevalecerá la versión en inglés.

(b) Salvo durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa (*Alternative Waterfall Period*), posteriormente a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México (*Borrower Available Net Proceeds*) en relación a un Portafolio de Inversión (*Portfolio Investment*), una Inversión Puente (*Bridge Investment*), o una Inversión Temporal (*Temporary Investment*), el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador (*General Partner*) de Balam México dentro de los 30 días a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México (*Borrower Available Net Proceeds*) deberá realizar esfuerzos razonables para realizar las distribuciones o pagos, según sea el caso, de los Productos Netos Disponibles de Balam México, de la siguiente manera (la "Cascada de Pagos Ordinaria") (*Ordinary Waterfall*):

(i) *Pago de Gastos del Fondo Balam*. Primero, el 100% a los Fondos Balam (*Balam Funds*) en función de su Base Porcentual Compartida (*Base Sharing Percentages*) hasta que cada Fondo Balam haya recibido suficientes distribuciones en relación con los Importes de Gastos de los Fondos Balam (*Balam Funds Expense Amount*) para cada Fondo Balam.

(ii) *Pago de los Intereses Vigente conforme al Contrato de Crédito BID*. Segundo, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al repago de los Intereses (*Current Interest*) no capitalizados, en su caso, debidos por Balam México;

(iii) *Ciertos Prepagos Obligatorios del Contrato de Crédito BID*. Tercero, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% para realizar cualquier prepago obligatorio del Crédito BID debido e incurrido en ese momento conforme a los Sub-incisos 2.6.1.1, 2.6.1.2, 2.6.1.3 o 2.6.1.4 del Contrato de Crédito BID y cualquier repago del Contrato de Crédito BID a su vencimiento;

(iv) *Devolución de Capital y Prepagos Obligatorios del Crédito BID*. Cuarto, el 100% a (x) los Fondos Balam a ser distribuidos de conformidad con el Inciso (d) siguiente e (y) en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, al BID como un prepago obligatorio conforme al Sub-inciso 2.6.1.5 del Contrato de Crédito BID en proporción a su respectivo Porcentaje Compartido RoC (*RoC Sharing Percentages*) hasta que, de conformidad con el Inciso (b)(iv) e Inciso (c)(iv) siguiente, cada Fondo Balam y el BID hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes a los Importes Base de los Fondos Balam (*Balam Funds Base Amount*) y el importe principal del Crédito BID haya sido pagado en su totalidad; en el entendido, sin embargo, que desde y hasta el séptimo aniversario del Cierre Inicial del Convenio de Asociación de Balam México (*Initial Closing*), si Balam México no logra realizar una elección por escrito conforme al Contrato de Crédito BID para aumentar el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo (*Overcollateralization Ratio Minimum*) al Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final (*Final Overcollateralization Ratio Minimum*), entonces, (A) primero, el 100% al BID hasta que el monto principal insoluto del Crédito BID haya sido pagado en su totalidad y (B) segundo, a los Fondos Balam a ser distribuidos de conformidad con el Inciso (d) siguiente en proporción a sus respectivos

Importes Base de los Fondos Balam hasta que cada Fondo Balam haya recibido un importe equivalente a su Importe Base de los Fondos Balam;

(v) *Distribuciones Restantes*. Quinto, los importes restantes serán prorrateados entre los Fondos Balam en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida. Los importes prorrateados a un Fondo Balam de conformidad con el supuesto anterior serán pagados al BID y prorrateados a dicho Fondo Balam para su distribución de conformidad con el Inciso (d) siguiente, de la siguiente manera:

(A) *Retorno Preferente al Inversionista*. El 100% a dicho Fondo Balam hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados de conformidad con el Inciso (b)(v)(A) e Inciso (c)(v)(A) siguiente, equivalentes a su Importe Preferente de los Fondos Balam (*Balam Funds Preferred Amount*);

(B) *Nivelación de la Distribución por Desempeño del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador*. Después, el 95% a dicho Fondo Balam y el 5% al BID hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados de conformidad con el Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam (*Balam Funds GP Catch-Up Amount*) en relación con dicho Fondo Balam, en el entendido, sin embargo, que posteriormente a que el BID haya pagado el importe total de conformidad con el Inciso (b)(v)(B), Inciso (c)(v)(C) e Inciso (b)(v)(C) siguiente, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito del BID), los importes serán prorrateados 100% a dicho Fondo Balam hasta que en dicho Fondo Balam se hayan prorrateado los importes acumulados conforme a este Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam con respecto a dicho Fondo Balam;

(C) *Pago de Primas Adicionales conforme al Crédito BID*. Posteriormente, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al BID hasta que el BID haya recibido los pagos acumulados conforme al Inciso (b)(v)(C), Inciso (b)(v)(B) e Inciso (c)(v)(B) siguiente, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito del BID), en su caso, debido por Balam México en relación con el Crédito del BID;

(D) *Distribución por Desempeño y División*. Por último, el 100% a dicho Fondo Balam.

(c) Durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, posteriormente a la recepción de los Productos Netos Disponibles de Balam México en relación con un Portafolio de Inversión, una Inversión Puente o una Inversión Temporal, el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam México, dentro de los 30 días de haber recibido dichos Productos Netos Disponibles del Acredito, deberá realizar las distribuciones o pagos, según sea el caso, de dichos Productos Netos Disponibles de Balam México, de la siguiente manera (la "Cascada de Pagos Alternativa") (*Alternative Waterfall*):

(i) *Pago de Gastos del Fondo Balam*. Primero, el 100% a los Fondos Balam con base en su Base Porcentual Compartida hasta que cada Fondo Balam haya recibido suficientes distribuciones en relación con el Importe de Gastos de los Fondos Balam para cada Fondo Balam;

(ii) *Pago de los Intereses conforme al Crédito BID*. Segundo, el 100% al repago de los Intereses no capitalizados, en su caso, debidos por Balam México en relación con el Crédito BID;

(iii) *Repago del Crédito BID*. Tercero, el 100% al BID para repagar el monto principal insoluto debido por Balam México en relación con el Crédito BID;

(iv) *Devolución del Capital*. Cuarto, el 100% a los Fondos Balam como distribuciones en proporción con su respectiva Base Porcentual Compartida, hasta que cada Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas conforme al Inciso (c)(iv) e Inciso (b)(iv) anterior, equivalentes al Importe Base de los Fondos Balam;

Posteriormente a lo que suceda primero de entre el consentimiento del BID o del pago total de todos los importes conforme al Crédito BID:

(v) *Distribuciones Restantes*. Sexto, a los Fondos Balam en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida (y al BID como se establece en el Inciso (c)(v)(B) anterior), la Base Porcentual Compartida de dichos Fondos Balam de las distribuciones restantes serán distribuidas de la siguiente manera:

(A) *Retorno Preferente del Inversionista*. El 100% a dicho Fondo Balam hasta que dicho Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con el Inciso (c)(v)(A) e Inciso (b)(v)(A) anterior, equivalentes a su Importe Preferente de los Fondos Balam;

(B) *Pago de Primas Adicionales conforme al Crédito BID*. Siguiente, en la medida en que el Crédito BID haya sido fondeado, el 100% al BID hasta que el BID haya recibido los pagos acumulados conforme al Inciso (c)(v)(B) e Inciso (b)(v)(C) anterior, equivalentes a la Base Porcentual Compartida de la Prima Adicional de dichos Fondos Balam (según dicho término se define en el Contrato de Crédito BID), en su caso, debido por Balam México en relación con el Crédito BID; y

(C) *Nivelación del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador*. Posteriormente, el 100% a dicho Fondo Balam hasta que dicho Fondo Balam haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con el Inciso (c)(v)(C) e Inciso (b)(v)(B) anterior, equivalentes al Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam en relación con dicho Fondo Balam;

(D) *Distribución por Desempeño y División*. Por último, el 100% al Fondo Balam.

(d) Todos los importes prorrateados a un Fondo Balam conforme al Inciso (b) e Inciso (c) anterior, se prorratearan entre dicho Fondo Balam para distribución a sus Inversionistas (cualquier referencia a los Inversionistas (*Limited Partners*) siguientes se refieren a los tenedores de certificados del fideicomiso, en su caso) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de , de conformidad con las siguientes disposiciones:

(i) En primer lugar, dichos importes serán prorrateados entre los Inversionistas (*Partners*) de dicho Fondo Balam de la siguiente manera:

(A) en el caso de importes correspondiente a cualquier Portafolio de Inversión, Inversión Puente o Inversión Temporal, en proporción a su respectiva Base Porcentual Compartida en dicho Portafolio de Inversión, Inversión Puente o Inversión Temporal; y

(B) en el caso de cualesquier otro importe, en proporción a la totalidad de su respectiva Aportación de Capital.

(ii) Cualquier importe que sea prorrateado al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de conformidad con el Inciso (d)(i), será distribuido al Fideicomitente en su capacidad de socio administrador de Balam México. Cualquier importe que sea prorrateado a un Inversionista de conformidad con el Inciso (d)(i) será distribuido a (1) el Fondo Balam para su distribución a dicho Inversionista y (2) al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de la siguiente manera (para efectos de lo siguiente, (I) las referencias a distribuciones o prorrateaos a un Inversionista o importes recibidos por un Inversionista que a continuación se realizan significarán los importes distribuidos al Fondo Balam aplicable, que efectivamente sean distribuidos a dicho Inversionista, (II) las distribuciones realizadas por un Fondo Balam a un Inversionista deberán realizarse en sincronía con las distribuciones realizadas al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista, y (III) los términos definidos siguientes tienen el significado atribuido a dichos términos en los documentos constitutivos del Fondo Co-inversionista (*Canada Fund*) y tendrán significados correlativos para efectos de los otros Fondos Balam, en cada caso sujetos a cualquier variación en cualquier documento constitutivo de los Fondos Balam que no afecte los otros Fondos Balam:

(A) Primero, el 100% a dicho Inversionista hasta que dicho Inversionista haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con este Inciso (d)(ii)(A), equivalentes a los importes totales de las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista a la fecha de dicha distribución;

(B) Segundo, el 100% a dicho Inversionista hasta que dicho Inversionista haya recibido las distribuciones acumuladas de conformidad con este Inciso (d)(ii)(B), equivalentes a un importe igual al 8% anual en dólares (o aquél otro importe establecido en los estatutos de dichos Fondos Balam), de las Aportaciones de Capital no devueltas, acumuladas y compuestas anualmente, de dicho Inversionista;

(C) Tercero, (A) en cualquier tiempo, salvo durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, (15/95)% a dicho Inversionista y (80/95)% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, hasta que el Fideicomitente, en dicho carácter, haya recibido conforme a este Inciso (d)(ii)(C) en relación con dicho Inversionista, un importe equivalente al 20% de los importes totales distribuidos al Inversionista conforme al Inciso (d)(ii)(B) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista conforme a este Inciso (d)(ii)(C), y (B) durante un Periodo de Cascada de Pagos Alternativa, el 40% a dicho Inversionista y el 60% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, hasta que el Fideicomitente, en dicho carácter, haya recibido conforme a este Inciso (d)(ii)(C) en relación con dicho Inversionista, un importe equivalente al 20% de los importes totales distribuidos a dicho Inversionista conforme al Inciso (d)(ii)(B) y al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en relación con dicho Inversionista conforme a este Inciso (d)(ii)(C); y

(D) Por último, el 20% al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, y el 80% a dicho Inversionista.

(iii) El Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, podrá elegir no recibir toda o una porción de cualquier Distribución por Desempeño en relación con un Inversionista que de cualquier otra manera hubiere sido distribuida al mismo. Cualquier distribución, a completa discreción del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, será retenida por Balam México en representación del Fideicomitente, o distribuida a dicho Inversionista como un anticipo en contra de la siguiente distribución pagadera a dicho Inversionista. En la medida en que el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, elija no recibir ninguna Distribución por Desempeño en relación con un Inversionista, las distribuciones subsecuentes de los Productos Netos Disponibles de Balam México de cualquier otra forma distribuidos a dicho Inversionista de conformidad con el Incido (d)(ii)(C) o Inciso (d)(ii)(D) se efectuaran al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, ("Realizar – Distribuciones por Desempeño Completas") hasta que haya recibido en forma acumulada el importe de la Distribución por Desempeño que hubiere recibido de no haber hecho dicha elección. Ninguna distribución diferida de conformidad con este Inciso (d)(iii) devengará o causará que se pague al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, interés alguno, y ningún importe pagado como anticipo será requerido para ser repagado por dicho Inversionista.

(e) Distribución de Impuestos

(i) *General*. El Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam México, podrá hacer que Balam México distribuya al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam México un importe suficiente para permitirle a sus dueños directos o indirectos pagar su impuesto sobre la renta (con base en la Tasa de Impuestos Asumida) sobre ingresos gravables, imputables a los mismos de manera directa o indirecta en relación con la Distribución por Desempeño (una "Distribución de Impuestos");

(ii) *Determinación Definitiva del Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam México*. Cualquier determinación del importe de una Distribución de Impuestos realizada por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador de Balam México de conformidad con este Inciso (e)(ii) será definitiva y obligatoria para todos los Inversionistas salvo error evidente.

(iii) *Efectos de las Distribuciones de Impuestos*. Cualquier Distribución de Impuesto realizada conforme a este Inciso (e) será considerada como un anticipo en contra de la siguiente distribución pagadera al Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de conformidad con los Incisos (d)(ii)(C) o (d)(ii)(D) del presente (sin interés alguno requerido a ser pagado conforme a los mismos) y deberá reducir dichas distribuciones.

(f) Estabilización. Se pretende que el impacto económico en los Inversionistas Combinados (*Combined Limited Partners*) respecto el pago de las obligaciones por parte del Acreditado conforme al Contrato de Crédito BID sea justo y equitativo para los Inversionistas Combinados basado en la proporción de sus inversiones en los Fondos Balam. El Fideicomitente, socio administrador de Balam México reconoce que si los Inversionistas Combinados no tienen la misma proporción de acciones de cada Portafolio de Inversión, ciertos Inversionistas Combinados podrán soportar un impacto económico más elevado en proporción a sus acciones que otros Inversionistas Combinados. En virtud de lo anterior, en el caso en que todos los Inversionistas Combinados no tengan la misma proporción de acciones de todos los Portafolios de Inversión, el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, de Balam México realizará aquellos ajustes en importes distribuibles a los Fondos Balam en relación con los Inversionistas Combinados, en la medida de lo

posible para hacer que cada Inversionista Combinado soporte el impacto económico de su parte proporcional de acciones del pago de las obligaciones conforme el Contrato de Crédito BID por Balam México.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Anexo 9 tendrán los significados atribuidos a los mismos a continuación, salvo por aquellos que no se definan de otra manera, en cuyo caso tendrán los significados que se les atribuyen en el Convenio Modificatorio y de Reexpresión de Sociedad Limitada de la Sociedad (*Second Amended and Restated Limited Partnership Agreement* of the *Partnership*).

"Balam México" o el "Acreditado" significa Balam Mexico, LP, una sociedad limitada de Ontario, actuando como acreditada al amparo del Crédito BID, formado por Balam Fund GP I, LP, como socio administrador y cada uno de la Sociedad, el Fideicomiso y cualquier Fondo Paralelo admitido a la sociedad como Inversionista.

"Base Porcentual Compartida" en cualquier momento de determinación significa una fracción (expresada como un porcentaje) (a) el numerador que sea del Importe Base de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam en dicho tiempo y (b) el denominador que resulte de la suma del agregado del Importe Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en dicho tiempo.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo" significa (a) hasta el séptimo aniversario del 15 de julio de 2013, el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Inicial y (b) a partir del séptimo aniversario del 15 de julio de 2013, (i) el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final en caso de que Balam México haya entregado una notificación de elección al amparo de la sección 7.18 del Contrato de Crédito BID o (ii) el Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Inicial, en caso de que Balam México no haya entregado una notificación de elección al amparo de la sección 7.18 del Contrato de Crédito BID.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final" significa cuatro.

"Crédito BID" significa el crédito *senior* celebrado otorgado al Acreditado por el BID de conformidad con el Contrato de Crédito BID, en una cantidad igual a la menor de (a) el veinte por ciento (20%) del Total de los Compromisos (incluyendo, para propósitos del presente cálculo, el Crédito BID) y (b) $50 millones de dólares.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P.

"Fondos Balam" significa la Sociedad y los Fondos Paralelos.

"Fondo Co-inversionista" significa Balam Fund I, L.P. una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, Canadá.

"Importe Base de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la suma de, en caso de que sea distribuida por Balam Mexico al Fondo Balam en dicho momento, de conformidad con el párrafo (d) del presente anexo, y posteriormente haya sido distribuida por dicho Fondo Balam a sus Inversionistas Combinados, resultará en distribuciones a dichos Inversionistas Combinados de los Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Fondo Balam igual a la suma de contribuciones de capital hechas por dichos Inversionistas Combinados a dicho Fondo Balam al momento de determinación.

"Importe de Nivelación del Fideicomitente de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la cantidad que, si es distribuida por Balam Mexico de dicho Fondo Balam al Socio General en dicho momento, resultará en distribuciones al socio general de dicho Fondo Balam de conformidad con los documentos constitutivos de Balam Mexico y dicho Fondo Balam igual al 20% de la suma de (a) el Importe Preferente de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam y (b) el Importe de Nivelación del Fideicomitente de dicho Fondo Balam, cuya determinación deberá tomar en cuenta para evitar dudas, la Base Porcentual Compartida de cualquier Distribución de Impuestos realizada previamente como adelantos contra futuras distribuciones al Socio General.

"Importe Preferente de los Fondos Balam" de cada Fondo Balam en cualquier momento de determinación significa la cantidad que, si es distribuida por Balam Mexico a dicho Fondo Balam en dicho momento, resultará en distribuciones a los Inversionistas Combinados de dichos Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Fondo Balam igual a una tasa de retorno anual compuesta de 8% por año en cada contribución de capital de los Inversionistas Combinados de dicho Fondo Balam, o un retorno similar según lo dispuesto por los documentos constitutivos de un Fondo Balam particular; en el entendido de que dicha tasa no deberá exceder el equivalente a 8% en dólares (10% en Pesos) sin el consentimiento del BID (en caso de que el Contrato de Crédito BID se encuentre vigente).

"Importes de Gastos de los Fondos Balam" significa (i) Gastos de Organización, Gastos y los Gastos de Administración, (ii) otras obligaciones de la Sociedad, y (iii) Reservas apropiadas y razonables según determine el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador a su discreción que, (A) cuando sean consideradas de forma conjunta con las reservas al amparo de los Fondos Paralelos y las reservas de Balam México, sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos Totales (incluyendo, para propósitos de cálculo, el Crédito BID pero excluyendo todos los depósitos, garantías o importes de indemnización acordados en relación con la venta de un Portafolio de Inversión) y (B) sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos.

"Intereses" significa los intereses del Crédito devengados de tiempo en tiempo de conformidad con la Tasa de Interés del Crédito de conformidad con la sección 2.18 del Contrato de Crédito BID.

"Inversionista" significa el Fondo Co-inversionista o cualquier otra Persona que se convierta en socio limitado de Balam México de conformidad con lo previsto en el documento constitutivo del Fondo Co-inversionista y según conste en los libros y registros de Balam México, en su capacidad de socio limitado de Balam México.

"Inversión Puente" significa una deuda o inversión de capital en una Compañía Portafolio que está destinado a la financiación provisional o a la inversión temporal en dicha Compañía Portafolio, y que el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, crea de buena fe que será refinanciado o repagado dentro de los 12 meses de haber sido fondeado o invertido.

"Inversión Temporal" significa inversiones a corto plazo consistentes en (i) obligaciones del gobierno de Estados Unidos y de sus organismos gubernamentales con vencimiento menor a 365 días naturales, (ii) papel comercial con una calificación otorgada por Standard & Poor´s Coporation no menor a A-1 o por Moody´s Investors Service Inc. no menor a P-1 con vencimientos no mayores a 12 meses y un (1) día, (iii) depósitos que devenguen intereses en bancos de Estados Unidos, bancos Japoneses, bancos en Europa Occidental y en ramas Estadounidenses de bancos no Estadounidenses, en ambos casos con un capital ilimitado de al menos $250 millones, y que tenga una de las calificaciones antes referidas, con vencimiento menor a 365 días, (iv) fondos del

mercado monetario con activos no menores a $250 millones, cuyos activos sean razonablemente considerados por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, en consistir principalmente en artículos descritos en una o más de las cláusulas anteriores (i), (ii) y (iii) y (v) contratos de recompra a un día (*overnight*) con intermediarios principales del Banco de la Reserva Federal colateralizados con obligaciones directivas del gobierno de los E.U.A.

"Inversionistas Combinados" significan los socios limitados y los inversionistas de cada Fondo Balam.

"Periodo de Cascada de Pagos Alternativa" significa cualquier tiempo en el que: (a) haya obligaciones insolutas al amparo del Crédito BID, y (b) un Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe.

"Portafolio de Inversión" significa una inversión en Valores de una Compañía Portafolio que no sea una Inversión Puente. Para evitar duda, inversiones múltiples en una Compañía Portafolio deberán considerarse como Portafolios de Inversión separados; en el entendido, sin embargo, que todos los activos o Valores de una Compañía Portafolio adquiridos en una serie de transacciones relacionadas, según se determine por el Fideicomitente, en su carácter de socio administrador, se considerarán como un Portafolio de Inversión único.

"Porcentaje Compartido RoC" en cualquier momento de determinación significa una fracción (expresada como porcentaje) (a) el numerador del cual es (i) en caso de un Fondo Balam, el Importe Base de los Fondos Balam de dicho Fondo Balam en dicho momento, y (ii) en caso del BID, el principal insoluto del Crédito BID en dicho momento, y (b) el denominador que resulte de la suma de (i) el agregado del Importe Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en dicho tiempo y (ii) el principal insoluto del Crédito BID en dicho momento.

"Productos Netos Disponibles de Balam Mexico" con respecto a todos los Portafolios de Inversión, Inversiones Puente, Inversiones Temporales, significa los productos netos recibidos por Balam Mexico respecto de todos los Portafolios de Inversión, Inversiones Puente e Inversiones Temporales, menos (a) Gastos Organizacionales y Gastos, salvo por aquellos Gastos Organizacionales y Gastos de los cuales no se pretenda sean asumidos por Balam México o de forma *pro rata* por los Fondos Balam, (b) Prepagos Voluntarios del Crédito BID aprobados por el Ochenta Por ciento del Voto Combinado de los Inversionistas, (c) obligaciones de Balam México distintas de las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito BID (excepto por aquellas comisiones, gastos o comisiones por pago tardío pagaderos al amparo del Contrato de Crédito BID en caso de que no sean pagaderos directamente de los recursos del crédito), y (d) reservas adecuadas y razonables según sean determinadas por el Socio General de Balam México las cuales, consideradas de forma conjunta con las Reservas y todas las reservas de los Fondos Paralelos y Balam México, sean en una cantidad que no exceda el 10% de los Compromisos Totales (incluyendo, para propósitos de cálculo, el Crédito BID pero excluyendo todos los depósitos, garantías o importes de indemnización acordados en relación con la venta de un Portafolio de Inversión) y (e) Distribuciones de Impuestos a ser distribuidas de conformidad con el presente anexo.

Anexo 8. Acta de Emisión.

ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA. "BALAMCK 16"

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de 2016, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (la "CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Juan Carlos Ollivier Morán, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la CNBV y 12, 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la CNBV comparecen, en representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso No. F/179505 que se describe en esta Acta de Emisión (el "Emisor"), representado por sus delegados fiduciarios, Susana Belén Heredia Barajas y Samuel Fernando Ugalde Rojas, y en representación de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), sus delegados fiduciarios Rosa Adriana Pérez Quesnel y Beatriz Navarrete Morales, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra "BALAMCK 16" (los "Certificados"), conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados como si se tratasen de un mismo documento.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

I.2. Objeto Social.

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
- *a) A la vista;*
- *b) Retirables en días preestablecidos;*
- *c) De ahorro; y*

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

d) *A plazo o con previo aviso;*

II. *Aceptar préstamos y créditos;*

III. *Emitir bonos bancarios;*

IV. *Emitir obligaciones subordinadas;*

V. *Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;*

VI. *Efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos;*

VII. *Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;*

VIII. *Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;*

IX. *Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;*

X. *Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;*

XI. *Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;*

XII. *Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;*

XIII. *Prestar servicios de cajas de seguridad;*

XIV. *Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;*

XV. *Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, y llevar a cabo mandatos y comisiones.*

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;

XVI. *Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;*

XVII. *Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;*

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras;

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[...]

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de ley.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

2. *Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex.*

3. *Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste.*

4. *Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social.*

5. *Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.*

6. *Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.*

7. *Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.*"

I.3. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso son:

(i) Establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y financiar la realización de Inversiones activos y/o proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, (iii) obtenga recursos y ganancias mediante la adquisición de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de Capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), (iv) invierta ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria en el capital de sociedades, incluyendo un Vehículo de Propósito Específico, (v) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (vi) realice Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En la realización de Inversiones, el Fideicomiso, a través del Administrador

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones sean manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

(ii) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación, especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Susana Belén Heredia Barajas y Samuel Fernando Ugalde Rojas cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor en la presente Acta de Emisión, según constan, respectivamente, en la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126, y en la escritura pública número 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126 las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

I.5. Propósito de la Emisión.

Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en la presente Acta de Emisión.

I.6. Autorización y Registro.

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que para tal efecto lleva dicha CNBV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa.

II.2. Objeto Social.

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

El Representante Común tiene por objeto actuar como casa de bolsa en los términos de la LMV y, en consecuencia, podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 171 (ciento setenta y uno) de la LMV, ajustándose a lo previsto en dicha ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá: asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

II.3. Representación.

Rosa Adriana Pérez Quesnel y Beatriz Navarrete Morales cuentan con facultades suficientes para suscribir la presente Acta de Emisión en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos de la misma, según constan, respectivamente en la escritura pública número 112,109, de fecha 14 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 327417, y en la escritura pública número 116,268, de fecha 1 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 327417, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

(a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

"Acta de Emisión" significa la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fideicomisarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Aportación Inicial" significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Aprobación de Inversión" significa la resolución emitida por el Comité de Inversión y el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de Tenedores.

"Asuntos Reservados" significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso

"Auditor Externo" significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

"Balam México" significa Balam Mexico, LP.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Capital" significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fideicomisarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

"Capital Invertido" significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

"Capital y Gastos Realizados" significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

"Cascada de Pagos de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en esta Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el 7, fracción VI de la Circular Única.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión de Administración" significa la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité principalmente conformado por miembros y funcionarios del Fideicomisario en Segundo Lugar o cualquiera de sus Afiliadas al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones, y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

"Compromiso" significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (k) de la Cláusula Sexta.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Contrato de Administración" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión (*Co-investment Agreement*) que celebrarán el Emisor, el Fondo Coinversionista, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar y al cual se adherirá cualquier Vehículo Paralelo que sea establecido con posterioridad.

"Contrato de Crédito BID" significa el contrato de crédito (*senior secured loan agreement*) de fecha 15 de julio de 2013 celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Balam México, el Fondo Coinversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar en su carácter de socio administrador de Balam México, entre otros, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, a efecto de que Balam México obtenga una línea de crédito hasta por una cantidad equivalente a EUA$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares).

"Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/179505 celebrado entre Balam Fund I GP, L.P., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Asociación de Balam México" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima.

"Criterios de Inversión" significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Capital Fondeado" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, integrada por la Subcuenta de Distribuciones Balam y la Subcuenta de Distribuciones Directas donde se concentrarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán únicamente aquellas Distribuciones por Desempeño producto de Desinversiones Directas para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Cuenta General" significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

"Decisión Conjunta de Mayoría" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen la mayoría (más del 50%) de los Certificados en circulación, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, la mayoría de compromisos de aportación (más del 50%) al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Decisión Conjunta" significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen cuando menos el porcentaje de los Certificados en circulación que se establezca en la disposición respectiva del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen,

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

conjuntamente, porcentajes similares al mencionado en el inciso (i) anterior según sea establecido en los documentos que rijan los demás Fondos Balam, de los compromisos de aportación conjuntos al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

"Desinversión" o "Desinversiones" significan conjuntamente las Desinversiones Directas y las Desinversiones Balam; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

"Desinversión Balam" o "Desinversiones Balam" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Balam previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Balam en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Balam en Deuda.

"Desinversión Directa" o "Desinversiones Directas" significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Directas previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Directas en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Directas en Deuda.

"Deuda" significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos de Nueva York, Estados Unidos de América o Tokio, Japón, no estén obligados o autorizados a cerrar.

"Distribuciones" significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las "disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Convenio de Asociación de Balam México, (v) el Acta de Emisión, (vi) el título que ampara los Certificados y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Efectivo Excedente" significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

"Emisiones Subsecuentes" significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Emisor" significa Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"EUA$" o "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Sustitución" significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

"Fecha de Vencimiento Total Anticipado" significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha Inicial de Emisión" significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez, es decir el 17 de marzo de 2016.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(ii) de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fondo Balam" significa, indistintamente y de manera individual, el Contrato de Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondos Balam" significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

"Fondo Coinversionista" significa Balam Fund I L.P., en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

"Funcionario Clave" significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Nicolas Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez, Allen Sanginés Krause y Borja Escalada Jiménez; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse o adicionarse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, siempre y cuando las mismas hubieran sido aprobadas por el Comité

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

de Inversión, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con las Inversiones Balam y Desinversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso, sin que dichos gastos se dupliquen; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración..

"Gastos del Fideicomiso" significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

(i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;

(ii) las Comisiones de Administración;

(iii) los Gastos Iniciales de la Emisión y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso;

(iv) los honorarios y gastos del Emisor (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

(v) los honorarios y gastos del Representante Común;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;

(viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;

(ix) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida;

(x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o de Tenedores, incluyendo sin limitación, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o los relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades u organismos reguladores respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos de la liquidación del Fideicomiso; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador, por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente y para el beneficio del Administrador que contrate el Administrador directamente, (ii) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas del Administrador, y (iii) aquellos gastos de viáticos, costos u honorarios pagados por el Administrador o su personal que no se relacionen directamente con el Fideicomiso, con cualquier Inversión o Desinversión.

"Gastos de Organización" significa los gastos efectivamente incurridos en relación con el establecimiento de los Fondos Balam y la oferta de intereses o participaciones a inversionistas en los Fondos Balam, como quiera que dichos intereses o participaciones se denominen, incluyendo sin limitación honorarios legales, pago de derechos, comisiones, honorarios u otros montos a intermediarios colocadores, asesores legales, financieros, contables o de otro tipo, así como gastos de impresión y de mercadeo; en el entendido que en la medida en que dichos gastos correspondan al Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales de la Emisión" significan los gastos incurridos en una sola ocasión que resulten directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los auditores del Prospecto y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrumentos de Cuasicapital" significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que: (i) sean preferentes a los títulos de Capital de la Sociedad Promovida correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente así como un mecanismo independiente de liquidez. Como aclaración, todo instrumento de deuda o capital preferente que sea convertible en títulos de Capital será considerado Instrumento de Cuasicapital, siempre y cuando, al momento de la Inversión contengan un mecanismo independiente para su liquidación.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"Inversiones" significan, conjuntamente las Inversiones Balam y las Inversiones Directas.

"Inversiones Balam" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam) a través de Balam México, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y que no podrán representar menos de un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

"Inversiones Directas" significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, distintas de las Inversiones Balam.

"Inversiones Comprometidas" significan aquellas Inversiones respecto de las cuales (i) exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) exista un convenio, contrato, carta de intención,

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

memorando de entendimiento o instrumento similar para llevar a cabo dicha Inversión, el o los cuales sean subsecuentemente formalizados en convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a que finalice el Periodo de Inversión.

"Inversiones Puente" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

"Inversiones Subsecuentes" significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso una vez finalizado el Periodo de Inversión por un monto acumulado que no podrá ser superior al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (o en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Emisión), en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

"Inversionista Aprobado" significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "AA" en escala local de Standard & Poor's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores), se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Emisor como resultado de la Emisión Inicial, siendo la cantidad de hasta $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100).

"Monto Invertible" significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el monto máximo que podrá alcanzar la Emisión, es decir la cantidad de hasta $4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), que será igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice el Fideicomiso directamente o a través de algún Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Pérdidas de Capital" significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que comienza en la Fecha Inicial de Emisión y termina en la fecha en que ocurra lo último entre (i) 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; o (ii) la fecha en que termina el periodo de inversión del Fondo Coinversionista.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa el Administrador, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

"Pesos" o "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Productos de las Cuentas del Fideicomiso" significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Prospecto" significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

"Reporte de Distribuciones" significan los reportes que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Requisitos de Diversificación" significan aquellos requisitos de diversificación que deben de cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Inversiones Comprometidas" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

"Reserva para Inversiones Subsecuentes" significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

"Retorno Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 10% (diez por ciento) en Pesos compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y fondeo de Gastos del Fideicomiso, considerando las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Reserva para Inversiones Comprometidas.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México y cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o bien Personas morales mexicanas constituidas específicamente para recibir una Inversión en términos del Contrato de Fideicomiso.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

"Solicitud de Fondeo" significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Subcuenta de Distribuciones Balam" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Balam y de las Inversiones Balam aún no sujetas a una Desinversión Balam (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Balam), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Subcuenta de Distribuciones Directas" significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Directas y de las Inversiones Directas aún no sujetas a una Desinversión Directas (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Directas), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa Mancera, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Propósito Específico" significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico constituido por el Emisor en México, Canadá, Países Bajos u otras jurisdicciones, con el

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

fin de realizar Inversiones en México exclusivamente, siempre que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. <u>Emisión de Certificados Bursátiles</u>.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados hasta por un monto máximo de $4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100) (el "<u>Monto Máximo de la Emisión</u>"), siendo la aportación inicial mínima de capital de hasta $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En caso que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión, únicamente podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores reunidos en Asamblea conforme a lo previsto por el numeral (4), inciso (B), numeral (viii), fracción (a) de la Cláusula Décimo Quinta de esta Acta de

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

Emisión, sujeto a la modificación de esta Acta y los demás documentos de la operación, así como a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital.

(a) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de hasta 8,000 (ocho mil) Certificados, por un monto de $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100) (el "Monto Inicial de la Emisión"), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Los Certificados emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados, mismo que se depositará en Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que ampara los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(i) Monto Inicial de la Emisión: Hasta $800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100).

(ii) Fecha Inicial de Emisión: 17 de marzo de 2016.

(iii) Precio de Colocación: $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.

(iv) Vigencia de los Certificados: los Certificados tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(b) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

(i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

(ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

(iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta.

(iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año ó 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(c) Características Generales de los Certificados.

(i) Fecha de Vencimiento Final: la fecha de vencimiento final de todos los Certificados será precisamente el 17 de marzo de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(ii) Fecha de Vencimiento Total Anticipado: será una fecha que notificará el Administrador al Emisor y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito al Representante Común y al Indeval, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(iii) Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

(1) la actualización de un Evento de Sustitución; y

(2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, la Asamblea de Tenedores, que sea convocada podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, incluyendo someter a una Decisión Conjunta o Decisión de Mayoría algún asunto en particular.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho de recibir Distribuciones por Desempeño en los casos en que ocurra un Evento de Sustitución y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de Asamblea de Tenedores en la que se haya adoptado tal resolución.

(iv) Obligaciones de Pago: no existe obligación de pago de principal ni de intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

(v) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

(vi) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberá ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil y en caso de pagos posteriores al vencimiento del Título o de vencimiento anticipado en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Pedregal No. 24, Piso 15, Col. Molino del Rey, 11040, Ciudad de México.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(v) el precio por Certificado Bursátil; y

(vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda,**

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente.

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo observar en todo momento el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación y reglamentos aplicables, debiendo dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que este determine. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta), en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en este apartado). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como recursos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente).

(g) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iv) se podrán realizar Llamadas de Capital a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso (i), ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n)\,(Y_i/100{,}000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(o) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital de manera se lleven a cabo simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Emisor que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme a las Cláusula Décima y Décimo Primera siguientes y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décimo Quinta siguiente, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula Sexta, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(r) En el caso que la LMV, Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos Totales, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y al Indeval por escrito a través de los medios que este determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en las Cláusulas Décima y Décimo Primera siguiente.

NOVENA. Devolución de Efectivo Excedente.

(a) Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

(b) En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Efectivo Excedente que no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la Cláusula Décima siguiente.

DÉCIMA. Distribuciones provenientes de Inversiones Balam.

(a) De conformidad con lo previsto en el convenio constitutivo y de asociación denominado *Amended and Restated Limited Partnership Agreement*, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se constituyó Balam México como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Convenio de Asociación de Balam México"), las partes sociales, derechos, o participaciones que representan el capital de dicho vehículo de inversión, otorgarán a sus socios incluyendo al Fideicomiso y al Fideicomisario en Segundo Lugar, el derecho a recibir las distribuciones que generen las Inversiones Balam conforme a los términos del mismo; en el entendido que las cantidades que reciba el Emisor como resultado de una Desinversión Balam estarán sujetas a la cascada de pagos y distribuciones de Balam México prevista en el Convenio de Asociación de Balam México y en particular la prevista en el Anexo A de dicho convenio (en lo sucesivo, la "Cascada de Pagos de Balam México"), traducción del cual se acompaña como Anexo 3 al Contrato de Fideicomiso y muestra la cascada de pagos y distribuciones a la que se encontrarán sujetas todas las distribuciones que realice Balam México respecto de los ingresos netos de gastos,

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

pagos conforme al Contrato de Crédito BID, impuestos y reservas que reciba Balam México realizadas por dicho vehículo de inversión; en el entendido que para efectos de la Cascada de Pagos de Balam México, la Cantidad Preferencial del Fideicomiso (*Balam Fund Preferred Amount*) se determinará con base en el Retorno Preferente previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Todas las cantidades que el Emisor deba recibir de Balam México como distribuciones al amparo del Convenio de Asociación de Balam México serán asignadas para su distribución directa por parte de Balam México al Emisor y al Fideicomisario en Segundo Lugar según les correspondan de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México; en el entendido que las Distribuciones por Desempeño correspondientes a las Desinversiones Balam que se entreguen directamente al Fideicomisario en Segundo Lugar deberán realizarse de forma consistente y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, sin que se pueda realizar pago alguno en contravención de lo dispuesto en el inciso (c) siguiente.

(c) Cascada de pagos y distribuciones. La estructura de Balam México como vehículo de inversión contempla, dentro de la aplicación de sus montos distribuibles, entre otros, los pagos obligatorios y prepagos voluntarios que deben realizarse al amparo del Contrato de Crédito BID, mismos que tendrán, en algunos casos, cierta prelación antes del pago del Retorno Preferente respecto de las distribuciones que se realicen de conformidad con la Cascada de Pagos de Balam México, así como el pago de ciertos gastos de los Fondos Balam. En todo caso las cantidades a ser distribuidas por Balam México se realizarán en atención a lo dispuesto por la Cascada de Pagos de Balam México, según sea especificado por el Administrador.

Para efectos ilustrativos y considerando que una traducción de la Cascada de Pagos de Balam México se adjunta como Anexo 3 al Contrato de Fideicomiso, a continuación se describe a manera de resumen y para efectos de claridad el contenido general de dicha cascada:

Primero. *Gastos no prorrateables*. Se realizarán las distribuciones respecto de los gastos no prorrateables de cada Fondo Balam.

Segundo. *Distribuciones al BID*. Se realizarán los pagos correspondientes a principal y montos de intereses no capitalizados vencidos y exigibles, conforme a los términos del Contrato de Crédito BID.

Tercero. *Distribuciones a los Fondos Balam y al BID*. Se realizarán distribuciones pro rata entre (i) los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban el monto total de las aportaciones de capital (Capital y Gastos Realizados en el caso del Fideicomiso) realizadas hasta la fecha de distribución, y (ii) conforme a los términos del Contrato de Crédito BID, las amortizaciones anticipadas y amortizaciones anticipadas obligatorias.

Cuarto. *Distribuciones de Retorno Preferente*. Se realizarán las distribuciones necesarias, a pro rata, entre los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, a efecto de que reciban las cantidades correspondientes al pago del retorno preferente aplicable a cada Fondo Balam; los cuales consisten en el Retorno Preferente (del 10% anual en Pesos) en el caso del Fideicomiso, y del 8% anual en Dólares en el caso del Fondo Coinversionista y los otros Fondos Balam).

Quinto. *Distribuciones de Nivelación*. Se realizarán las distribuciones de nivelación (*catch-up*) hasta que el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, hayan recibido los montos necesarios a efecto de que la relación

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

entre los montos recibidos por el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam (por concepto de Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares de los otros Fondos Balam) y los montos recibidos por los Tenedores en adición al monto del Capital y Gastos Realizados y los inversionistas de los otros Fondos Balam por conceptos equivalentes, sea de 20:80, aplicándose: el 5% (cinco por ciento) al interés adicional del Contrato de Crédito BID (en cuanto el interés adicional del BID haya sido cubierto, el BID dejará de recibir Distribuciones de Nivelación), el 15% (quince por ciento) a los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y el 80% (ochenta por ciento) para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan los demás Fondos Balam.

Sexto. *Interés Adicional BID*. Se realizarán las distribuciones hasta cancelar en su totalidad el interés adicional bajo el Contrato de Crédito BID, en caso de ser aplicable y que no se haya cubierto por el punto quinto anterior.

Séptimo. *Remanente*. El remanente se distribuirá de la siguiente forma: 80% para los Fondos Balam para beneficio de los Tenedores y demás inversionistas de los Fondos Balam, y 20% para el Fideicomisario en Segundo Lugar y su equivalente en los otros Fondos Balam, para pagar Distribuciones por Desempeño y distribuciones similares conforme a los documentos que rijan a los demás Fondos Balam.

En el entendido que en el caso de que exista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Crédito BID y existan saldos insolutos conforme al mismo, se aplicará la cascada de pagos alternativa que se describe en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Una vez que las distribuciones de Balam México sean recibidas por el Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Subcuenta de Distribuciones Balam, y realizará Distribuciones Balam dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Subcuenta de Distribuciones Balam, conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades:

1) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sean necesarias mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

2) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Balam, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(e) En el caso y en la medida en que el Emisor, Balam México u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Balam antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(f) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y aquellas que serán reservadas para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Balam. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor realizará el aviso correspondiente a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que este determine.

(g) Las cantidades distribuidas a los Tenedores provenientes de Desinversiones Balam en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Emisor deberá informar a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor para efectos de los cálculos del inciso (c) de esta Cláusula Décima, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA. <u>Distribuciones provenientes de Inversiones Balam</u>.

(a) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Directas cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Directa y cualquier cantidad derivada de las Inversiones Directas que no hayan sido objeto de una Desinversión Directa (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Directas y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Directas que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Directas, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas sea inferior al que se señala en este inciso :

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no sean computados conforme a la Cascada de Pagos de Balam México y que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente calculado sobre la totalidad del Capital y Gastos Realizados distribuidos de conformidad con el inciso anterior;

(iv) cuarto, 85% (ochenta y cinco por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el 15% (quince por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 5, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño provenientes de Inversiones Directas. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(e) Las cantidades distribuidas a los Tenedores provenientes de Desinversiones Directas en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(f) El Emisor deberá informar a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(g) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta Cláusula Décimo Primera, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (a), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula Décimo Segunda, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente inciso dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula Décimo Segunda inciso (a).

(viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

DÉCIMO TERCERA. <u>Derechos de los Tenedores</u>.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II, III y IV de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en la presente Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el artículo 7, fracción VI de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

DÉCIMO CUARTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidas.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única- Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del, y estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares con el Administrador, administrador maestro o quien realice los servicios equivalentes, así como cualquier contrato de garantía o apoyo crediticio, así como en su caso el estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones (que se entenderá excluye, para propósitos de claridad, las obligaciones en materia de contabilidad, o fiscales o laborales, que no estén directamente relacionadas con algún pago que corresponda, y atribuibles a dichas partes o terceros e independientes de los Certificados Bursátiles); para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados, y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común;

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares, ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval mediante aviso en los términos que este establezca por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier Distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(xi) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de éstos últimos para el cálculo del pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con las distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xiii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común, al menos una vez al año, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante; en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común; y

(xv) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como información confidencial y haya restringido su revelación en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos tenedores sean titulares.

(xvi) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(e) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso , y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(f) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común notificará al Comité Técnico y al Fiduciario la subcontratación del tercero especializado para efectos de que el Fiduciario realice el pago

(g) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(j) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores

DÉCIMO QUINTA. <u>Asamblea de Tenedores</u>.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

(iii) El Administrador o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (viii) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en el inciso (viii) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se indica en el inciso (viii) para resolver sobre el asunto respectivo.

(vii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en el inciso (viii) siguiente, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, incluyendo respecto de asuntos que requieran una Decisión Conjunta de Mayoría, deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) (A) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) modificar los Documentos de la Operación respecto a la clasificación de los Certificados y el Fideicomiso para efectos de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única siempre y cuando los certificados no dejen de estar listados en la BMV e inscritos en el RNV;

(2) aprobar y llevar a cabo la Sustitución con Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 60% (sesenta por ciento) respecto de la sustitución con causa de Balam Fund I GP, L.P como *general partner* de los demás Fondos Balam; y

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(3) modificar este inciso (viii)(A).

(B) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto;

(2) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la disolución de los Fondos Balam;

(3) aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto no económico material adverso o un efecto económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión una vez que (i) se haya realizado una Llamada de Capital, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el Fideicomiso haya realizado una Inversión;

(5) aprobar cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;

(6) aprobar que el Fideicomisario en Segundo Lugar transmita 10% o más del derecho a recibir Distribuciones por Desempeño, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la transmisión del derecho equivalente del *general partner* de los demás Fondos Balam; y

(7) modificar este inciso (viii)(B).

(C) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar realizar pagos anticipados voluntarios del Contrato de Crédito BID y, en su caso, la Decisión Conjunta del 80% respecto de aprobar realizar dichos pagos anticipados; y

(2) modificar este inciso (viii)(C).

(D) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Aprobar y llevar a cabo la Sustitución sin Causa del Administrador y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% (ochenta y cinco por ciento) respecto de la sustitución sin causa de Balam Fund I GP, L.P. como *general partner* de los demás Fondos Balam;

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(2) aprobar y llevar a cabo la terminación o modificación del Contrato de Coinversión y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la terminación o modificación del Contrato de Coinversión por parte de los demás Fondos Balam; y

(3) modificar este inciso (viii)(D).

(E) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la extensión correspondiente de los demás Fondos Balam;

(2) aprobar las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de la Emisión, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90%, cuando con la ampliación el Monto Máximo de la Emisión junto con los compromisos de inversión de los demás Fondos Balam, el monto conjunto de los compromisos exceda de EUA$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de Dólares 00/100);

(3) aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto material económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) aprobar la renuncia sin causa del Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la renuncia de Balam Fund I GP, L.P como *general partner* de los demás Fondos Balam;

(5) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(6) aprobar una modificación a la Cascada de Pagos de Balam México y someter dicha modificación a una Decisión Conjunta del 90%;

(7) cualquier modificación distinta de un incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y

(8) modificar este inciso (viii)(E).

(F) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

(1) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

(2) modificar este inciso (viii)(F).

(ix) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la remoción del Administrador;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) las operaciones, incluyendo, Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés.

(4) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos obtenidos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(5) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación;

(6) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico; y

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(7) Aprobar los cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se establecen en los inciso (d) y (e) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso.

(x) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xii) Para efectos de calcular el quorum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xiii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

(xiv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(xvi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(xvii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponible en las oficinas del Emisor para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(xviii) El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

(1) la designación de miembros del Comité Técnico;

(2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y

(3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos para ser considerados como Miembros Independientes, y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, los Certificados y la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTA. Comité Técnico.

(a) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo, la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso y hasta menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en los incisos (b) y (r) de la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso.

(v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.

(vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen más del 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar el reemplazo o adición de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo o adición sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xiii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

(b) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán derecho a designar a y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico.

DÉCIMO SÉPTIMA. Posibles Adquirentes.

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMO OCTAVA. Consideraciones Fiscales.

(a) Cualesquiera impuestos u otras cargas fiscales (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier impuesto al valor agregado), así como cualquier trámite fiscal que deba llevarse a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria o ante las autoridades fiscales correspondientes, ya sean pagaderas o presentados ahora o en el futuro, que deban ser retenidos, pagados, enterados o presentados por el Emisor en los términos de la legislación aplicable en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación u otro documento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso o con el cumplimiento, por parte del Emisor, de los fines del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Distribuciones por Desempeño, distribuciones de Efectivo Excedente o cualquier otro pago realizado al amparo del Contrato de Fideicomiso), serán calculados por el Administrador y retenidos, enterados o presentados por el Emisor con base en las instrucciones que reciba.

Las partes reconocen que el Emisor no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor o a cualquier institución depositaria de valores. Las partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras cargas fiscales por otras Personas y liberan al Emisor y al Administrador de responsabilidad por cualesquiera de dichas retenciones.

En caso de que algún fideicomisario pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho fideicomisario el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Administrador, al Emisor o en su caso al Indeval y deberá proporcionarle toda la información que resulte necesaria.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Emisor y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

El Emisor podrá efectuar el pago de impuestos u otras cargas fiscales que requieran las autoridades fiscales vía portal del banco, siempre y cuando reciba con dos días de anticipación a la

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

fecha límite de pago, la (s) carta (s) de instrucción (es) emitida (s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos.

El Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, según lo instruya el Administrador.

(b) Se contempla que el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo tanto se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el artículo 13 de la LISR. Las partes convienen que, en la medida de lo posible, causarán que el Fideicomiso cumpla con lo dispuesto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. De acuerdo con la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, serán los propios fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de la LISR.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

(1) El Emisor deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos (según se determinen conforme a la legislación aplicable) generados en un ejercicio representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Para efectos de lo anterior, se consideran ingresos pasivos aquellos que establezca la legislación aplicable, incluyendo, en esta fecha, la fracción I de la regla I.3.I.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(2) El Emisor, a través del Administrador, deberá llevar un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de manera mensual, representen cuando menos el 90% de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual.

En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Emisor para transferir recursos a la Cuenta de Capital Fondeado y el Emisor deberá efectuar el pago provisional correspondiente con los recursos que se encuentren en dicha Cuenta de Capital Fondeado y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio, ya no se podrá aplicar lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

Con independencia de que mensualmente se logre o no el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de ingresos totales generados a través del Fideicomiso, el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá determinar si dicho porcentaje fue logrado anualmente. Lo anterior para determinar

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

si de forma anual es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los puntos (1) y (2) anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.

(3) Los fideicomisarios deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por venta de acciones, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 28, fracción XVII, 79, 120, 121, 122, 126, 161 y demás aplicables de la LISR y 193, 54 y demás aplicables de su Reglamento, según corresponda, y para ingresos por intereses, a lo dispuesto por los artículos 54, 79, 133, 166 y demás aplicables de la LISR. En el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 16, 77, 79 y demás aplicables de la LISR, según corresponda.

(4) El Administrador deberá proporcionar a los Fideicomisarios, la información necesaria para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

(5) El Administrador deberá proporcionar al Emisor toda la información que requiera para efectos de mantener los registros establecidos en esta Cláusula.

Las partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente.

En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y deba considerarse como un fideicomiso de actividades empresariales, el Emisor por instrucciones del Administrador deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Emisor de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero de impuestos u otras cargas fiscales correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso cumpla con lo previsto en la fracción I de la regla I.3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, los Tenedores y Fideicomisario en Segundo Lugar deberán consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSATILES

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar reconocen que el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles por lo que aceptan consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

En caso de que los pagos que realice el Emisor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que el Administrador solicite al Emisor la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Emisor deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Para estos efectos, con base en dicho Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a través del Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Emisor pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. El Emisor manifiesta que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(c) Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Emisor y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Emisor pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Los Tenedores, para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, cada Distribución y/o distribución de Efectivo

CNBV COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

Excedente, deberán proporcionarle con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Emisor.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Emisor, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Emisor o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Sociedad Promovida, de un activo, de un deudor o de la sociedad controladora), de conformidad con la legislación aplicable.

El Emisor no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma.

(d) El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso y de los fideicomisarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Las partes del Contrato de Fideicomiso deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del Contrato de Fideicomiso. Dichas partes manifiestan haber recibido asesoría de

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS BURSÁTILES

sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones de cada una de las partes previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del Contrato de Fideicomiso o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato de Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Contrato de Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente, en virtud del presente, se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario (incluyendo el pago de honorarios de abogados), y asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrio para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, las partes del Contrato de Fideicomiso se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

DÉCIMO NOVENA. <u>Legislación Aplicable y Jurisdicción</u>.

(a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

VIGÉSIMA. <u>Modificación</u>.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores (salvo que expresamente no requiera consentimiento de los Tenedores). Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y deberá de hacerse constar ante la CNBV, en términos de los dispuesto por el artículo 64 Bis 2 último párrafo de la LMV.

En caso de que una vez efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles, si el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Inicial de la Emisión y por consiguiente el número de Certificados a son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberá de hacerse las modificaciones necesarias a la misma, las cuales se harán constar ante la CNBV, en términos de

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

los dispuesto por el artículo 64 Bis 2 último párrafo de la LMV. Lo anterior sin que sea necesario el consentimiento de los Tendedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMO PRIMERA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	Representante Común
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria Fiduciario del Fideicomiso No. F/179505 Bosques de Duraznos No. 75, Pent Office, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México Teléfono: +52 (55) 1226 8599 / +52 (55) 2262 – 5805 Fax: 2262 - 5920 Correo electrónico: daniel.morenoceron@banamex.com y aldo.arroyo@citi.com Atención: Daniel Moreno Cerón y Aldo Arroyo Morales	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria Pedregal 24, Piso 15, Col. Molino del Rey, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11040, Ciudad de México Teléfono: +52 (55) 2549 4300Correo electrónico: vcarmona_fiduciario@evercorecb.com Atención: Verónica Carmona Rangel. Gerente Jurídico Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Acta de Emisión firman la misma en 8 (ocho) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Emisor

Susana Belén Heredia Barajas
Delegado Fiduciario

Samuel Fernando Ugalde Rojas
Delegado Fiduciario

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Representante Común

Rosa Adriana Pérez Quesnel
Apoderado

Beatriz Navarrete Morales
Apoderado

OTORGADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Licenciado Juan Carlos Ollivier Morán
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS BURSÁTILES

Anexo 9. Convenio de Asociación de Balam México

EXECUTION VERSION

AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT

OF

BALAM MEXICO, LP,

AN ONTARIO LIMITED PARTNERSHIP

THE LIMITED PARTNERSHIP INTERESTS (THE "INTERESTS") OF BALAM MEXICO, LP, (THE "BORROWER") HAVE NOT BEEN REGISTERED UNDER THE U.S. SECURITIES ACT OF 1933, AS AMENDED (THE "SECURITIES ACT"), THE SECURITIES LAWS OF ANY U.S. STATE OR ANY OTHER APPLICABLE SECURITIES LAWS IN RELIANCE UPON EXEMPTIONS FROM THE REGISTRATION REQUIREMENTS OF THE SECURITIES ACT AND SUCH LAWS. SUCH INTERESTS MUST BE ACQUIRED FOR INVESTMENT ONLY AND MAY NOT BE OFFERED FOR SALE, PLEDGED, HYPOTHECATED, SOLD, ASSIGNED OR TRANSFERRED AT ANY TIME EXCEPT IN COMPLIANCE WITH (I) THE SECURITIES ACT, ANY APPLICABLE SECURITIES LAWS OF ANY U.S. STATE, AND ANY OTHER APPLICABLE SECURITIES LAWS; AND (II) THE TERMS AND CONDITIONS OF THIS AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT. THE INTERESTS MAY NOT BE TRANSFERRED OF RECORD EXCEPT IN COMPLIANCE WITH SUCH LAWS AND THIS AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT. THEREFORE, PURCHASERS OF SUCH INTERESTS SHALL BE REQUIRED TO BEAR THE RISK OF THEIR INVESTMENT FOR AN INDEFINITE PERIOD OF TIME.

Table of Contents

Page

ARTICLE I DEFINITIONS 1

ARTICLE II ORGANIZATION 13
- Section 2.1 Continuation of Limited Partnership 13
- Section 2.2 Name 13
- Section 2.3 Office; Agent for Service of Process 13
- Section 2.4 Term 14
- Section 2.5 Purpose and Scope 14
- Section 2.6 Authorized Acts 14
- Section 2.7 Tax Classification of the Borrower 16

ARTICLE III CAPITAL CONTRIBUTIONS 16
- Section 3.1 Capital Contributions by Limited Partners 16
- Section 3.2 Liability of Partners 17

ARTICLE IV MANAGEMENT 17
- Section 4.1 Management and Control of Borrower 17
- Section 4.2 Actions by General Partner 18
- Section 4.3 Borrower Expenses 18
- Section 4.4 Segregation of Funds 20
- Section 4.5 Liability of the General Partner and Other Indemnified Parties 20
- Section 4.6 Indemnification 21
- Section 4.7 Closings 23
- Section 4.8 Balam Funds 25
- Section 4.9 IDB Loan 25

ARTICLE V INVESTMENTS 26
- Section 5.1 Investments 26
- Section 5.2 Reinvestment 26
- Section 5.3 Co-Investment 26
- Section 5.4 Investment Limitations 27
- Section 5.5 Bridge Investments 28
- Section 5.6 ECI Covenants 28
- Section 5.7 Non-US Tax Filings 29

ARTICLE VI DISTRIBUTIONS 29
- Section 6.1 Distributions Generally 29
- Section 6.2 Borrower Distributions 29
- Section 6.3 Distributions of Marketable Securities 29
- Section 6.4 Limitation on Distributions 31
- Section 6.5 Currency Considerations 31

ARTICLE VII BOOK ALLOCATIONS 31
- Section 7.1 Capital Accounts 31
- Section 7.2 Allocations of Profits and Losses 32
- Section 7.3 Special Allocation Provisions 32

TABLE OF CONTENTS
(cont'd)

Page

Section 7.4 Transfer of Interest....34

ARTICLE VIII TAX ALLOCATIONS....34
Section 8.1 Tax Allocations....34
Section 8.2 Other Allocation Provisions....35

ARTICLE IX ACCOUNTING AND TAX MATTERS....35
Section 9.1 Books and Records....35
Section 9.2 Tax Elections....35
Section 9.3 Returns....35
Section 9.4 Tax Matters Partner....36
Section 9.5 Withholding Tax Payments and Obligations....36

ARTICLE X DISSOLUTION AND WINDING UP OF THE BORROWER....37
Section 10.1 Events of Dissolution....37
Section 10.2 Winding Up....38
Section 10.3 Liquidation....39
Section 10.4 Termination of the Borrower....39

ARTICLE XI WITHDRAWAL AND TRANSFER BY GENERAL PARTNER AND CONTINUATION....40
Section 11.1 Withdrawal of and Transfer by the General Partner....40
Section 11.2 Removal of General Partner....41

ARTICLE XII TRANSFERS BY LIMITED PARTNERS....42
Section 12.1 Restrictions on Transfer by Limited Partners....42
Section 12.2 Incapacity of a Limited Partner....42

ARTICLE XIII GENERAL PROVISIONS....43
Section 13.1 Notices....43
Section 13.2 Title to Borrower Property....44
Section 13.3 Amendments....44
Section 13.4 Counterparts....44
Section 13.5 Construction; Headings....44
Section 13.6 Severability....45
Section 13.7 Governing Law; Submission to Jurisdiction and Venue; Waiver of Jury Trial....45
Section 13.8 Relations with Partners....45
Section 13.9 Waiver of Action for Partition or Accounting....45
Section 13.10 Entire Agreement....46
Section 13.11 Confidentiality....46
Section 13.12 General Partner Discretion....47
Section 13.13 No Third Party Beneficiaries....47
Section 13.14 Other Instruments and Acts....47
Section 13.15 Binding Agreement....47
Section 13.16 Parties in Interest....48
Section 13.17 Reliance on Authority of Person Signing Agreement....48
Section 13.18 Remedies and Waivers....48

TABLE OF CONTENTS
(cont'd)

Page

Section 13.19 Anti-Money Laundering, Know Your Client and Anti-Terrorist Laws and Regulations 48
Section 13.20 Borrower Counsel 48

EXHIBIT A Waterfall

SCHEDULE A Designated Sensitive Areas

SCHEDULE B IDB Exclusion List

SCHEDULE C IDB Prohibited Practices List

SCHEDULE D Eligible Projects

AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT

OF

BALAM MEXICO, LP,

AN ONTARIO LIMITED PARTNERSHIP

This AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT OF BALAM MEXICO, LP (the "Borrower") is made and entered into on July 15, 2013, by and among Balam Fund I GP, L.P., an Ontario limited partnership, as general partner (together with any other Person that becomes a general partner of the Borrower as provided herein, in such Person's capacity as a general partner of the Borrower, the "General Partner"), Balam Fund I, L.P, an Ontario limited partnership, as initial limited partner (the "Canada Fund"), and each of the other Persons admitted to the Borrower as additional or substitute limited partners and listed in the books and records of the Borrower from time to time as limited partners (together with the Canada Fund, the "Limited Partners").

W I T N E S S E T H:

WHEREAS, the General Partner and the Canada Fund formed the Borrower pursuant to a Declaration filed with the Ministry of Government Services of the Province of Ontario, Canada and entered into a Limited Partnership Agreement dated June 24, 2013 (the "Initial Agreement"); and

WHEREAS, the parties hereto wish to effect the following: (i) the amendment and restatement of the Initial Agreement; and (ii) the continuation of the Borrower on the terms set forth herein.

NOW THEREFORE, in consideration of the mutual promises of the parties hereinafter set forth and of other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the undersigned parties agree as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS

As used in this Agreement, the following terms have the meanings set forth below:

"Act" means the *Limited Partnerships Act* (Ontario), and, to the extent applicable to the Borrower as a limited partnership, the *Partnerships Act* (Ontario), in each case as the same may be amended from time to time.

"Additional Limited Partner" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Additional Premium" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Affiliate" of a Person means any Person directly or indirectly Controlling, Controlled by or under common Control with such Person; provided, however, that (i) no Portfolio Company (or any subsidiary thereof) shall be deemed to be an Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or the Sub-Advisor (ii) none of the Borrower nor any Balam Fund shall be deemed to be an Affiliate of any Related Person solely as a result of such Related Person acting as general partner, manager or sub-advisor of the Borrower or a Balam Fund, (iii) no Limited Partner or limited partner of the Balam Funds shall be deemed to be an Affiliate of the Borrower or any Related Person solely as a result of its investment as a Limited Partner in the Borrower or limited partner in a Balam Fund and (iv) no portfolio company of the TRG Group or the BK Group, where the TRG Group or the BK Group, as applicable owns less than 50% of the equity interests shall be deemed to be an Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or Sub-Advisor.

"Aggregate Commitments" means the sum of the Commitments of all of the Partners to the Borrower.

"Agreement" means this Amended and Restated Limited Partnership Agreement, including any schedules hereto, as it may be amended or restated from time to time.

"Alternative Waterfall" has the meaning set forth in Exhibit A

"Alternative Waterfall Period" means any time during which both (a) there are outstanding obligations under the IDB Loan, and (b) an Event of Default shall have occurred and be continuing.

"Assumed Tax Rate" means the tax rate applicable to an individual subject to the highest marginal Federal income tax rate for individuals and the highest marginal state and local tax rates for individuals resident in New York, New York, taking into account the nature of such net income or capital gain and the holding period of the assets the disposition of which gave rise to the capital gain and the Federal income tax deduction for state and local income taxes.

"Available Commitment" means, with respect to any limited partner (or equivalent investor) of a Partner, from time to time, an amount equal to (a) such limited partner's Commitment, minus (b) the aggregate amount of such limited partner's Capital Contributions made (or deemed made pursuant to Section 3.1 hereof) at or prior to such time, minus (c) the aggregate amount of capital contributions made by such limited partner to any Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle, plus (d) the amount of any Capital Contribution by such limited partner which was called by the Borrower pursuant to Section 3.1(a) hereof but was unused and returned to such limited partner pursuant to Section 3.1(d) hereof, plus (e) the amount of any Capital Contribution by such limited partner (but not any Notional Interest with respect thereto) which has been returned to such limited partner at or prior to such time pursuant to Section 4.7(e) hereof, plus (f) the aggregate amount of any Reinvestment Amounts available for reinvestment pursuant to Section 5.2 hereof.

"Balam Funds" means the Canada Fund and the Parallel Funds.

"Balam Funds Base Amount" of each Balam Fund at any time of determination means the aggregate amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time

pursuant to Paragraph (d) of Exhibit A and then was distributed by such Balam Fund to its Combined Limited Partners, will result in distributions to such Balam Fund's Combined Limited Partners pursuant to the organizational documents of such Balam Fund equal to the aggregate capital contributions made by such Combined Limited Partners to such Balam Fund as of such time of determination.

"Balam Funds Expense Amount" means the (i) organizational expenses, expenses and management fees of each of the Balam Funds, (ii) other obligations of the Balam Funds, and (iii) appropriate and reasonable reserves as determined in the discretion of the General Partner which, (A) when taken together with the reserves under the Balam Funds and the Reserves are in an amount not more than 10% of the Total Commitments (including for purposes of calculation the IDB Loan but excluding all escrows, guaranties or indemnification amounts agreed upon in connection with a sale of a Portfolio Investment) and (B) are in an amount not more than 10% of the Commitments.

"Balam Funds GP Catch-up Amount" of each Balam Fund at any time of determination means an amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund and the General Partner at such time, will result in distributions to the general partner of such Balam Fund pursuant to the organizational documents of such Balam Fund and the Borrower equal to 20% of the sum of (a) such Balam Fund's Balam Funds Preferred Amount and (b) such Balam Fund's GP Catch-up Amount, which determination shall take into account for the avoidance of doubt, the Base Sharing Percentage of any Tax Distributions previously made as advances against future distributions to the General Partner.

"Balam Funds Preferred Amount" of each Balam Fund at any time of determination means an amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time, will result in distributions to such Balam Fund's Combined Limited Partners pursuant to the organizational documents of such Balam Fund equal to an annually compounded rate of return of 8% per annum on each such Combined Limited Partner's capital contributions to such Balam Fund, or such similar return as may be provided in the governing documents of a particular Balam Fund; provided that such rate shall not exceed the equivalent rate to 8% in U.S. dollars (not to exceed 10% in Mexican pesos) without the consent of the IDB (if the IDB Loan Agreement is in effect).

"Bankruptcy" of a Partner means (a) the filing by a Partner of a voluntary petition seeking liquidation, reorganization, arrangement or readjustment, in any form, of its debts under Title 11 of the U.S. Code (or corresponding provisions of future laws) or any other Federal or state or non-U.S. insolvency law, or a Partner's filing an answer consenting to or acquiescing in any such petition, (b) the making by a Partner of any assignment for the benefit of its creditors or the admission by a Partner in writing of its inability to pay its debts as they mature, or (c) the expiration of 60 days after the filing of an involuntary petition under Title 11 of the U.S. Code (or corresponding provisions of future laws), seeking an application for the appointment of a receiver for the assets of such Partner, or an involuntary petition seeking liquidation, reorganization, arrangement or readjustment of its debts under any other Federal or state or non-U.S. insolvency law; provided, that the same shall not have been vacated, set aside or stayed within such 60-day period.

"Base Sharing Percentage" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is the Balam Funds Base Amount of such Balam Fund at such time and (b) the denominator of which is the sum of the aggregate Balam Funds Base Amounts of all Balam Funds at such time.

"BK" means BK Renewables Ltd., a limited liability company wholly owned by BK Partners Holdings SPC, a Cayman Islands segregated portfolio company.

"BK Group" means any funds and investment vehicles managed or administered by BK Partners Holdings SPC, a segregated portfolio company incorporated under the laws of the Cayman Islands, and its Affiliates and partners.

"Borrower" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"Borrower Available Net Proceeds" in respect of all Portfolio Investments, Bridge Investments, and Temporary Investments means the net proceeds received by the Borrower in respect of all such Portfolio Investments, Bridge Investments, and Temporary Investments, less (a) Organizational Expenses and Expenses, except to the extent such Organizational Expenses or Expenses are not intended to be borne by the Borrower or *pro rata* by the Balam Funds, (b) Voluntary Prepayments of the IDB Loan approved by the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds, (c) obligations of the Borrower other than obligations under the IDB Loan Agreement (except for fees, expenses or late charges payable pursuant to the IDB Loan Agreement if not paid out of loan proceeds), and (d) appropriate and reasonable reserves as reasonably determined by the General Partner which, when taken together with the Reserves and all reserves of the Balam Funds and the Borrower, are in an amount not more than 10% of the Total Commitments (including for purposes of calculation the IDB Loan but excluding all escrows, guaranties or indemnification amounts agreed upon in connection with a sale of a Portfolio Investment) and (e) Tax Distributions to be distributed pursuant to Exhibit A of this Agreement.

"Borrower Business" has the meaning set forth in Section 2.5 hereof.

"Borrower Counsel" has the meaning set forth in Section 13.20 hereof.

"Bridge Investments" means a debt or equity investment in a Portfolio Company that is meant to be interim financing to or a temporary investment in such Portfolio Company and that the General Partner believes in good faith will be refinanced or repaid within 12 months of being funded or invested.

"Broken Deal Expenses" means all third-party costs, expenses and liabilities incurred as a result of a proposed transaction or investment by the Canada Fund that is approved by the investment committee of the general partner of the Canada Fund but is not consummated, to the extent not reimbursed by a third party.

"Business Day" means any day except a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks are required or authorized by law to close in any of (a) New York, New York, (b) Mexico City, Mexico, or (c) Tokyo, Japan.

"Canada Fund" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"Capital Account" has the meaning set forth in Section 7.1 hereof.

"Capital Call Payment Date" means a date specified in a Funding Notice for the payment of a Capital Contribution by one (1) or more Partners to the Borrower or any date on which an Additional Limited Partner makes its initial Capital Contribution to the Borrower.

"Capital Contribution" means, with respect to any Partner, the amount of money contributed to the Borrower by such Partner at such time with respect to the Interest held by such Partner; "Capital Contributions" means, with respect to any Partner, the aggregate amount of money or other assets contributed to the Borrower by such Partner (or its predecessors in interest) with respect to the Interest held by such Partner.

"Carrying Value" means, with respect to any Borrower asset, the asset's adjusted tax basis for Federal income tax purposes, except that the Carrying Values of all Borrower assets shall be adjusted to equal their respective Fair Market Values, in accordance with the rules set forth in Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(iv)(f), except as otherwise provided herein, immediately prior to: (a) the date of the acquisition of any additional interest in the Borrower by any new or existing Partner in exchange for more than a de minimis Capital Contribution; (b) the date of the distribution of more than a de minimis amount of Borrower assets (other than a pro rata distribution) to a Partner; or (c) such other dates as may be specified in Treasury Regulations under § 704 of the Code; provided that adjustments pursuant to clause (a), (b) or (c) above shall be made only if the General Partner in good faith determines that such adjustments are necessary or appropriate to reflect the relative economic interests of the Partners. The Carrying Value of any Borrower asset distributed to any Partner shall be adjusted immediately prior to such distribution to equal its Fair Market Value. In the case of any asset that has a Carrying Value that differs from its adjusted tax basis, Carrying Value shall be adjusted by the amount of depreciation, amortization and, other cost recovery deductions calculated for purposes of the definition of "Profits" and "Losses" rather than the amount of depreciation determined for Federal income tax purposes.

"Code" means the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended from time to time.

"Co-Investment Agreement" means the Co-Investment Agreement expected to be entered into among all Parallel Funds (including the Trust), the Canada Fund and certain other parties, as it may be amended and restated from time to time by the Balam Funds.

"Co-Investment Fund" has the meaning set forth in Section 5.3(a) hereof.

"Combined Limited Partners" means the limited partners and the investors in each Balam Fund.

"Commitment" means, with respect to any Partner, the total amount of capital that such Partner has committed to contribute to the Borrower pursuant to such Partner's Subscription Agreement.

"Company" means any general partnership, limited partnership, limited liability company, corporation, joint venture, trust, business trust, cooperative, association or other entity.

"Constituent Member" means any Person that is an officer, director, member, partner or shareholder in a Person, or any Person that, indirectly through one or more limited liability companies, partnerships or other entities, is an officer, director, member, partner or shareholder in a Person.

"Control", "Controlled", and "Controlling" mean the possession, directly or indirectly, of the power to direct or cause the direction of the management and policies of a Person, whether through the ownership of voting Securities, by contract or otherwise.

"Controlled Affiliate" means, with respect to a Person, (a) any Person directly or indirectly owning and holding Eighty Percent or more of the outstanding voting Securities and economic interests in such other Person, (b) any Person Eighty Percent or more of whose outstanding voting Securities and economic interests are directly or indirectly owned or held by such other Person, (c) any Person Eighty Percent or more of whose outstanding voting Securities and economic interests are directly or indirectly owned or held with power to vote by a Person directly or indirectly owning or holding with power to vote Eighty Percent or more of the outstanding voting Securities and economic interests of such other Person with whom Controlled Affiliate status is being tested; provided, however, that (i) no Portfolio Company (or any subsidiary thereof) shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or the Sub-Advisor, (ii) none of the Borrower nor any Balam Fund shall be deemed to be a Controlled Affiliate of any Related Person solely as a result of such Related Person acting as general partner, manager or sub-advisor of the Borrower or a Balam Fund, (iii) no Limited Partner or limited partner shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the Borrower or a Balam Fund or any Related Person solely as a result of its investment as a Limited Partner in the Borrower or a limited partner of a Balam Fund and (iv) no portfolio company of the TRG Group or the BK Group, where the TRG Group or the BK Group, as applicable owns less than 80% of the equity interests shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or Sub-Advisor.

"Current Interest" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Declaration" means the Declaration forming the Borrower as filed with the Ministry of Government Services of the Province of Ontario, Canada pursuant to the Act, as it may be amended or restated from time to time.

"Default Amount" has the meaning set forth in Section 3.6(a) hereof.

"Disposition" means any transaction or series of transactions whereby the Borrower sells or otherwise disposes of its right, title and interest in and to any part or all of a Portfolio Investment or a Bridge Investment, as the case may be. For the avoidance of doubt, in the event that any Portfolio Investment or Bridge Investment, as the case may be, is written down to zero pursuant to the provisions of this Agreement, such Portfolio Investment or Bridge Investment, as the case may be, shall be deemed to have been the subject of a "Disposition" for purposes hereof.

"Distribution Date" means any date of distribution under Sections 6.1 and 10.3 hereof.

"ECI" means any item of income that, if realized by the Borrower, would be treated as effectively connected with the conduct of a U.S. trade or business or otherwise subject to regular Federal income taxation on a net basis (including, for the avoidance of doubt, any gain which, if realized, would be treated as income effectively connected with the conduct of a U.S. trade or business under Section 897(a) of the Code), other than any such income that arises as a result of, or with respect to those connections that are relevant in determining Excluded Taxes.

"Event of Default" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Excluded Taxes" means any taxes imposed as a result of any present, future or former connection between a Limited Partner and the United States (including (a) taxes imposed as a result of the present or former status of a Limited Partner as a United States person under the Code, (b) taxes imposed as a result of any trade or business activities in the United States of a Limited Partner or as a result of any permanent establishment of such Limited Partner in the United States, or (c) taxes imposed on a direct or indirect shareholder of a Limited Partner, where such Limited Partner is a controlled foreign corporation, passive foreign investment company, foreign personal holding company or similar entity), other than a connection resulting solely from the purchase, ownership or disposition of an Interest or any of the transactions contemplated by this Agreement that are incidental thereto.

"Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3 hereof.

"Fair Market Value" has the meaning set forth in Section 6.3(c) hereof.

"Federal" has the meaning set forth in Section 13.5 hereof.

"Final Closing Date" means the final Subsequent Closing Date, which date shall occur no later than eighteen (18) months from the Initial Closing Date.

"Final Overcollateralization Ratio Minimum" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Financing Documents" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Fiscal Year" means the calendar year, except that if the Borrower is required under the Code to use a taxable year other than a calendar year, then "Fiscal Year" shall mean such taxable year.

"Follow-on Investment" means any additional investment by the Borrower in any Portfolio Company.

"Freely Tradable" means Securities that are transferable or saleable (a) pursuant to a then-effective registration statement (including a shelf registration statement) under the Securities Act or the regulations promulgated thereunder (or similar applicable statutory provision in the case of non-U.S. Securities); (b) pursuant to Rule 144 under the Securities Act (or similar applicable rule in the case of non-U.S. Securities) (irrespective of any holding period or sale limitations); or (c) pursuant to Rule 144A, provided that the issuer of such Securities has

agreed to comply with the reporting and informational requirements under Rule 144A and such Securities are eligible for trading on PORTAL.

"Fund Manager" means TRG Management LP, a Delaware limited partnership or any of its permitted successors or assigns.

"Funding Notice" has the meaning set forth in Section 3.1(a) hereof.

"General Partner" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"IDB" means the Inter-American Development Bank.

"IDB Loan" means the senior loan made to the Borrower by the IDB pursuant to the IDB Loan Agreement, in an amount equal to the lesser of (a) twenty percent (20%) of the Total Commitments (including, for purposes of this calculation, the IDB Loan) and (b) $50 million.

"IDB Loan Agreement" means that certain senior secured loan agreement, dated as of the date hereof, by and between the IDB, the General Partner, the Borrower and the Balam Funds, as such agreement may be amended or modified from time to time in accordance with Section 4.9.

"Indemnified Party" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Indemnifying Partner" has the meaning set forth in Section 4.6(e)(i) hereof.

"Initial Agreement" has the meaning set forth in the recitals hereof.

"Initial Closing Date" means the date on which the initial closing of the Canada Fund occurs.

"Initial Valuation Date" means the first date on which the Borrower makes an investment that is not a short-term investment of funds pending long-term commitment.

"Interest" means the partnership interest owned by a Partner in the Borrower at any particular time, including the right of such Partner to any and all benefits to which such Partner may be entitled as provided in this Agreement, together with the obligations of such Partner to comply with all the terms and provisions of this Agreement.

"Investment Management Agreement" means the Investment Management Agreement, dated as of the date hereof, between the Canada Fund, the general partner of the Canada Fund and the Fund Manager, as it may be amended or restated from time to time.

"Limited Partner" means the Canada Fund and any other Person who becomes a limited partner of the Borrower as provided herein and is shown in the books and records of the Borrower as limited partner, in such Person's capacity as a limited partner of the Borrower.

"Management Fee" means the management fee to be paid to the Fund Manager under the limited partnership agreement of the Canada Fund, as amended, and the equivalent fee with respect to any Balam Fund.

"Marketable Securities" means Securities (a) that are traded on an established U.S. or non-U.S. securities exchange, (b) that are reported through the National Association of Securities Dealers, Inc. Automated Quotation System. *Bolsa Mexicana de Valores* or comparable non-U.S. established over-the-counter trading system, or (c) traded over the counter, as determined in the discretion of the General Partner, in each case that are not subject to any material restrictions on transfer under the Securities Act or other applicable securities laws or as a result of any applicable contractual provisions.

"Non-Marketable Securities" means all Securities other than Marketable Securities.

"Nonrecourse Deductions" has the meaning set forth in Regulations Sections 1.704-2(b)(l) and 1.704-2(c).

"Nonrecourse Liability" has the meaning set forth in Regulations Section 1.752-1(a)(2).

"Non-U.S. Limited Partner" means any Limited Partner that has represented in its Subscription Agreement that such Limited Partner is not a "United States person" as such term is defined in Section 7701(a)(30) of the Code; provided, that any Limited Partner that is treated as a flow-through vehicle for Federal income tax purposes and that itself has any partners that are not "United States persons" as such term is defined in Section 7701(a)(30) of the Code may elect to be treated as a "Non-U.S. Limited Partner" for all purposes under this Agreement by providing written notice to that effect to the General Partner on or prior to the closing date for such Limited Partner's subscription for Interests.

"Notional Interest" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Operating Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3(b) hereof.

"Organizational Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3(a) hereof.

"Ordinary Waterfall" has the meaning set forth in Paragraph (b) of Exhibit A.

"Overcollateralization Ratio Minimum" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Parallel Commitments" means equity capital commitments or like commitments that are raised by the Parallel Funds.

"Parallel Fund" means any of the additional limited partnerships or similar investment vehicles, established by the General Partner of the Canada Fund or its Affiliate, to facilitate the ability of certain investors to invest with the Canada Fund generally on a side-by-side basis.

"Partner Nonrecourse Debt" has the same meaning as the term "partner nonrecourse debt" set forth in Regulations Section 1.704-2(b)(4).

"Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain" means an amount, with respect to each Partner Nonrecourse Debt, equal to the Partnership Minimum Gain that would result if the

Partner Nonrecourse Debt were treated as a Nonrecourse Liability, determined in accordance with Regulations Section 1.704-2(i)(3).

"Partner Nonrecourse Deductions" has the meaning accorded to such term by Treasury Regulations § 1.704-2(i)(2).

"Partners" means, collectively, the General Partner and the Limited Partners, and "Partner" means, individually, either the General Partner or any Limited Partner.

"Partnership Minimum Gain" has the meaning set forth in Regulations Sections 1.704-2(b)(2) and 1.704-2(d).

"Percentage Interest" means the interest, expressed as a percentage, in the Borrower held by a Partner, determined by dividing the Commitment of such Partner to the Borrower by the Aggregate Commitments.

"Person" means any individual or Company and, where the context so permits, the legal representatives, successors in interest and permitted assigns of such Person.

"Portfolio Company" means a Company and its Affiliates, the Securities (other than Temporary Investments) of which are held, directly or indirectly, by the Borrower from time to time.

"Portfolio Investment" means an investment in the Securities of a Portfolio Company that is not a Bridge Investment. For the avoidance of doubt, multiple investments in a Portfolio Company shall be considered separate Portfolio Investments; provided, however, that all assets or Securities of a Portfolio Company acquired in a series of related transactions, as determined by the General Partner, shall be deemed a single Portfolio Investment.

"Prime Rate" means the highest prime rate of interest quoted from time to time by *The Wall Street Journal* as the "base rate" on corporate loans at large money center commercial banks.

"Proceeds" means, without duplication, (i) all repayment, redemption or other similar amounts received by the Borrower upon the Disposition of all or part of a Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be, for cash or Marketable Securities that can be and are distributed to the Partners and (ii) all income from Portfolio Investments, Bridge Investments or Temporary Investments, as the case may be, that is distributed to the Partners.

"Profits" or "Losses" means, for each Fiscal Year or other period, the taxable income or loss of the Borrower, or particular items thereof, determined in accordance with the accounting method used by the Borrower for Federal income tax purposes with the following adjustments: (i) all items of income, gain, loss or deduction specially allocated pursuant to Section 3.2 or otherwise pursuant to this Agreement, shall not be taken into account in computing such taxable income or loss; (ii) any income of the Borrower that is exempt from Federal income taxation and not otherwise taken into account in computing Profits and Losses shall be added to such taxable income or loss; (iii) if the Carrying Value of any asset differs from its adjusted tax basis for

Federal income tax purposes, any gain or loss resulting from a disposition of such asset shall be calculated with reference to such Carrying Value; (iv) upon an adjustment to the Carrying Value of any asset pursuant to the definition of Carrying Value (except in respect of depreciation, amortization or cost recovery deductions), the amount of the adjustment shall be included as gain or loss in computing such taxable income or loss; (v) if the Carrying Value of any asset differs from its adjusted tax basis for Federal income tax purposes, the amount of depreciation, amortization or other cost recovery deductions with respect to such asset for purposes of determining Profits and Losses shall be an amount which bears the same ratio to such Carrying Value as the Federal income tax depreciation, amortization or other cost recovery deduction bears to such adjusted tax basis (provided that if the Federal income tax depreciation, amortization or other cost recovery deduction is zero, the General Partner may use any reasonable method for purposes of determining depreciation, amortization or other cost recovery deductions in calculating Profits and Losses); and (vi) except for items in (i) above, any expenditures of the Borrower not deductible in computing taxable income or loss, not properly capitalizable and not otherwise taken into account in computing Profits and Losses pursuant to this definition shall be treated as deductible items.

"Regulations" means the U.S. Treasury Regulations promulgated under the Code, as amended.

"Reinvestment Amounts" has the meaning set forth in Section 5.2(a) hereof.

"Related Person" means the General Partner, the Fund Manager, the Sub-Advisor, and each of their respective Affiliates.

"Reserves" means the amount of proceeds that the General Partner determines in good faith and in its discretion is necessary to be maintained by the Borrower for the purpose of paying reasonably anticipated reasonably Expenses, liabilities and obligations of the Borrower regardless of whether such Expenses, liabilities and obligations are actual or contingent.

"Returns" has the meaning set forth in Section 9.3 hereof.

"RoC Sharing Percentage" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is (i) in the case of a Balam Fund, the Balam Funds Base Amount of such Balam Fund at such time, and (ii) in the case of IDB, the outstanding principal amount of the IDB Loan at such time, and (b) the denominator of which is the sum of (i) the aggregate Balam Funds Base Amounts of all Balam Funds at such time and (ii) the outstanding principal amount of the IDB Loan at such time.

"Rules" has the meaning set forth in Section 13.20 hereof.

"Securities" means securities of every kind and nature and rights and options with respect thereto, including stock, notes, bonds, evidences of indebtedness and other business interests of every type, including interests in any Company.

"Securities Act" means the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time, and the rules and regulations of the U.S. Securities and Exchange Commission promulgated thereunder.

"Sharing Percentage" means with respect to any Partner and any Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, a fraction, expressed as a percentage, the numerator of which is the aggregate amount of the Capital Contributions of such Partner used to fund the cost of such Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be, and the denominator of which is the aggregate amount of the Capital Contributions of all of the Partners used to fund the cost of such Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be.

"Sub-Advisor" means BK Renewables Ltd. or any of its permitted successors or assigns.

"Sub-Advisory Agreement" means the Sub-Advisory Agreement, dated as of the date hereof, between the Canada Fund, the Fund Manager, the Sub-Advisor and the Partnership as it may be amended or restated from time to time.

"Subscription Agreement" means, with respect to each Limited Partner, the Subscription Agreement entered into between the Borrower and such Limited Partner pursuant to the terms of which such Limited Partner has agreed to purchase an Interest.

"Subsequent Closing Date" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Successor General Partner" has the meaning set forth in Section 11.1(c) hereof.

"Tax Distribution" has the meaning set forth in Exhibit A hereof.

"Tax Matters Partner" has the meaning set forth in Section 9.4(a) hereof.

"Temporary Investments" means short-term investments consisting of (i) U.S. government and agency obligations maturing within 365 calendar days, (ii) commercial paper rated not lower than A-1 by Standard & Poor's Corporation or P-1 by Moody's Investors Service Inc. with maturities of not more than 12 months and one (1) day, (iii) interest-bearing deposits in United States banks, Japanese banks, Western European banks and U.S. branches of non-U.S. banks, in either case with an unrestricted capital surplus of at least $250 million and having one of the ratings referred to above, maturing within 365 days, (iv) money market funds with assets of not less than $250 million which assets are reasonably believed by the General Partner to consist primarily of items described in one or more of the foregoing clauses (i), (ii) and (iii) and (v) overnight repurchase agreements with primary Federal Reserve Bank dealers collateralized by direct U.S. government obligations.

"Total Commitments" means, collectively, the Commitments and the Parallel Commitments and, where expressly so provided, the aggregate commitments (funded and unfunded) under the IDB Loan Agreement.

"Transfer" means, as a noun, any voluntary or involuntary transfer, sale, pledge, assignment, hypothecation or other disposition and, as a verb, to voluntarily or involuntarily transfer, sell, pledge, assign, hypothecate or otherwise dispose of; "Transferor" means a Person that Transfers or proposes to Transfer; and "Transferee" means a Person to whom a Transfer is made or is proposed to be made.

"TRG" means TRG Management LP.

"TRG Group" means any funds and investment vehicles managed or administered by TRG Management LP and its Affiliates and partners, including, but not limited to (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., a Cayman Islands exempted company, and its Co-Investment Funds, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund and its Co-Investment Fund, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, a Luxembourg limited liability company, etc.

"Trust" means the trust expected to be called Fideicomiso Balam Energia Limpia, a Mexican trust that will issue securities known as *certificados de capital de desarrollo* in Mexico and is a Parallel Fund hereunder.

"U.S. Dollar" or "$" means United States Dollars.

"Valuation Date" means the date on which the General Partner shall determine the Fair Market Value of Securities pursuant to Section 6.3(c) hereof.

"Voluntary Prepayment" means any prepayment made pursuant to Section 2.5 of the IDB Loan Agreement.

ARTICLE II

ORGANIZATION

Section 2.1 Continuation of Limited Partnership.

The Borrower has previously been formed pursuant to the Act. The Initial Agreement is hereby amended and restated in its entirety, and the Borrower is hereby continued. The rights and liabilities of the Partners shall be as provided for in the Act if not otherwise expressly provided for in this Agreement.

Section 2.2 Name.

The name of the Borrower is "Balam Mexico, LP". The business of the Borrower shall be conducted under such name or under such other names as the General Partner may deem appropriate upon written notice to the Limited Partners, which shall not contain the surname or a distinctive part of the corporate name of a Limited Partner without the consent of such Limited Partner. No value shall be placed upon the name or the goodwill attached thereto for the purpose of determining the Fair Market Value of any Partner's Capital Account or Interest.

Section 2.3 Office; Agent for Service of Process.

The address of the Borrower's registered office in the Province of Ontario is 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. The name and address of the registered agent in the Province of Ontario for service of process is 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. The General Partner may change the registered office and the registered agent of the Borrower within Ontario, Canada. The Borrower shall maintain

its principal place of business at, and its affairs shall be conducted from, such place or places as the General Partner may with notice to the Limited Partners decide.

Section 2.4 Term.

The term of the Borrower commenced upon the filing of the Declaration and shall continue from the Initial Closing Date and until the tenth anniversary of the Initial Closing Date; provided, however, that the term of the Borrower shall be extended automatically if the term of the Balam Funds is extended. Notwithstanding the foregoing, the term of the Borrower shall not extend beyond the date of dissolution of the Borrower as contemplated by Article X.

Section 2.5 Purpose and Scope.

The purpose of the Borrower (the "Borrower Business") is to make Portfolio Investments in Mexico in the renewable power generation (such as solar, wind, biomass and small- to medium-sized hydroelectric projects) and energy efficiency industries. The Borrower intends to seek to achieve capital appreciation through the acquisition of private equity, equity-like securities such as mezzanine debt and other debt (such as preferred debt or subordinated debt). Portfolio Investments shall be effected using a broad variety of investment types and transaction structures, including investments (i) made alone or as part of a consortium (in which case the Borrower will seek to have appropriate governance, tag-along or drag-along rights over a portfolio company or have a pre-determined exit opportunity or, where the Borrower is investing 50-50 with a partner, where effective deadlock resolution mechanics are established) and (ii) as minority shareholder in companies or special purpose vehicles (in which case the Borrower will seek to obtain minority rights in the applicable shareholders agreement (or equivalent governing document, and require information rights for a proper monitoring and investment control as well as appropriate exit rights). In addition, the Borrower will (x) use commercially reasonable efforts to ensure that its Portfolio Investments will be managed in accordance with environmental and socially responsible principles such as the Equator Principles (as published by the World Bank) or other similar or comparable principles, and (y) conduct environmental and social assessments in relation to its portfolio, with a focus on the reduction of the emission of greenhouse gases. Furthermore, the Borrower may deal in all manners and ways as is customary for an investment partnership, carry on any activities relating thereto or arising therefrom and do anything reasonably incidental or necessary with respect to the foregoing.

Section 2.6 Authorized Acts.

In furtherance of the Borrower Business, but subject to all other provisions of this Agreement, the General Partner, on behalf of the Borrower, is hereby authorized and empowered:

(a) To direct the formulation of investment policies and strategies for the Borrower, including hedging strategies which may include, but shall not be limited to, interest rate and currency hedging, but shall not include speculative hedging;

(b) To investigate, select, negotiate, structure, purchase, invest in, hold, pledge, exchange, transfer and sell or otherwise dispose of Portfolio Investments and Temporary Investments;

(c) To monitor the performance of Portfolio Investments and Temporary Investments, to designate members of the board of directors of Portfolio Companies or to obtain equivalent representation, to exercise all rights, powers, privileges and other incidents of ownership or possession with respect to Portfolio Investments and Temporary Investments and to take whatever action, including steps to influence key management decisions of Portfolio Companies and voting shares of capital stock or other ownership interests issued by such Portfolio Companies as may be necessary or advisable as determined by the General Partner in its reasonable discretion;

(d) To form subsidiaries in connection with the Borrower Business and enter into one or more joint ventures or similar arrangements with strategic partners that have significant expertise within the scope of the Borrower Business;

(e) To form Alternative Investment Vehicles, Holding Vehicles and other vehicles pursuant to Section 5.1(b) hereof or as intermediary holding companies;

(f) To enter into any kind of activity and to enter into, perform and carry out contracts of any kind necessary to, in connection with, or incidental to the accomplishment of the Borrower Business, including the IDB Loan Agreement;

(g) To open, maintain and close bank accounts and draw checks or other orders for the payment of money and open, maintain and close brokerage, money market fund and similar accounts;

(h) To hire, for usual and customary payments and expenses, consultants, brokers, attorneys, accountants, auditors, tax preparers and such other agents for the Borrower as it may deem necessary or advisable, and authorize any such agent to act for and on behalf of the Borrower;

(i) To purchase insurance policies on behalf of the General Partner and the Borrower, including for director and officer liability and other liabilities for the Borrower;

(j) To pay all Expenses of the Borrower, the General Partner, the Fund Manager, the Sub-Advisor and their respective Affiliates in accordance with Section 4.3 hereof;

(k) To cause the Borrower to borrow money or otherwise incur indebtedness (including as guarantor of borrowed money or applicant on letters of credit) from any Person (i) for any reason related to the Borrower Business, including to make Portfolio Investments, to make Follow-on Investments and to pay Expenses, and (ii) to cause the Borrower to issue, accept, endorse and execute notes, drafts, guarantees, bills of exchange and evidence of indebtedness of all kinds with or without security, which obligations (other than those incurred in connection with *bone fide*, non-speculative, hedging transactions), shall not at any time exceed an amount equal to 25% of Total Commitments (for the avoidance of doubt, only outstanding amounts of the drawn down principal and the capitalized Current Interest under the IDB Loan will be considered for purposes of such limit); and

(l) To take any and all other actions that are determined by the General Partner, in its discretion to be necessary, convenient or incidental to the conduct of the Borrower Business.

Section 2.7 Tax Classification of the Borrower.

(a) Certain Tax Elections. It is intended that the Borrower be classified as a partnership for Federal income tax purposes. The Borrower shall file an election pursuant to Regulations Section 301.7701-3(c) to be treated as a partnership and shall not file any election thereunder to be treated as an entity other than a partnership. The Borrower shall not elect, pursuant to Section 761(a) of the Code, to be excluded from the provisions of subchapter K of the Code.

(b) Publicly Traded Partnerships. To ensure that Interests are not traded on an established securities market within the meaning of Regulations Section 1.7704-1(b) or readily tradable on a secondary market or the substantial equivalent thereof within the meaning of Regulations Section 1.7704-1(c), notwithstanding anything to the contrary contained herein,

(i) The Borrower shall not participate in the establishment of any such market or the inclusion of its Interests thereon; and

(ii) The Borrower shall not recognize any Transfer made on any market by:

(A) redeeming the Transferor Partner (in the case of a redemption or repurchase by the Borrower); or

(B) admitting the Transferee as a Partner or otherwise recognizing any rights of the Transferee, such as a right of the Transferee to receive partnership distributions (directly or indirectly) or to acquire an interest in the capital or profits of the Borrower.

ARTICLE III

CAPITAL CONTRIBUTIONS

Section 3.1 Capital Contributions by Limited Partners.

(a) Capital Contributions. On or after the Initial Closing Date, each Limited Partner shall make Capital Contributions in cash in U.S. dollars to the Borrower upon notice (a "Funding Notice") from the General Partner in such amounts and at such times as the General Partner shall deem appropriate, as specified in such Funding Notice; provided, however, that

(i) unless otherwise required by the Act, no Limited Partner shall be required to make a Capital Contribution to the Borrower in excess of the aggregate Available Commitments of such Limited Partner's limited partners (or equivalent investors) at the time of such Capital Contribution, except with respect to such Partner's obligation to make payments of its *pro rata* share of indemnity obligations in accordance with Section 3.2 hereof;

(ii) (A) Capital Contributions with respect to any Portfolio Investment shall with respect to each Limited Partner be *pro rata* to the Limited Partners' respective aggregate Available Commitments of their Limited Partners, (B) Capital Contributions

with respect to any Follow-on Investment or to Expenses related to any Portfolio Investment shall, with respect to each Limited Partner, be *pro rata* to the Limited Partners' respective Sharing Percentages, and (C) Capital Contributions with respect to Expenses unrelated to any Portfolio Investment shall, with respect to each Limited Partner, be *pro rata* to the Limited Partners' respective Commitments of their Limited Partners;

(iii) the General Partner may calculate the Capital Contributions to be made by the Partners with respect to any Expenses on any other basis (including requiring certain, but not all, Partners to fund such Expenses), if otherwise so required in this Agreement or if the General Partner determines in good faith that such other basis is more equitable; and

(iv) the General Partner may adjust the required Capital Contributions of the Partners to take proper account of Balam Fund investors excused from making their respective shares of such Capital Contributions.

(b) Other Terms. No interest shall be paid to any Partner on any Capital Contributions. Any amounts otherwise distributable to a Limited Partner under Section 6.1 hereof may be retained and used by the Borrower as set forth in Section 3.1(a) hereof in lieu of drawing a corresponding amount under Section 3.1(a) hereof.

Section 3.2 Liability of Partners. Except as explicitly provided in the Act or as explicitly provided elsewhere herein, no Limited Partner shall be liable for any debts, liabilities, contracts or obligations of the Borrower whatsoever.

ARTICLE IV

MANAGEMENT

Section 4.1 Management and Control of Borrower.

(a) The General Partner shall have the exclusive right to manage and control the Borrower. Except as otherwise specifically provided herein, the General Partner shall have the right to perform all actions necessary, convenient or incidental to the accomplishment of the purposes and authorized acts of the Borrower, as specified in Sections 2.5 and 2.6 hereof, and shall possess and may enjoy and exercise all of the rights and powers of a general partner as provided in and under the Act. No Limited Partner shall participate in or have any control over the Borrower's business. The Limited Partners hereby consent to the exercise by the General Partner of the powers conferred upon the General Partner by this Agreement. The Limited Partners shall not have any authority or right to act for or bind the Borrower. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, in no event shall a Limited Partner be considered a general partner of the Borrower by agreement, estoppel, as a result of the performance of its duties, or otherwise. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, the Limited

Partners shall not be deemed to be participating in the control of the business of the Borrower within the meaning of the Act as a result of any actions taken hereunder by a Limited Partner.

(b) The General Partner, in its discretion, is authorized to employ, engage and dismiss (with or without cause), on behalf of the Borrower, any Person, including an Affiliate of any Partner, to perform services for, or furnish goods to, the Borrower. The Borrower, and the General Partner on behalf of the Borrower, may enter into and perform the IDB Loan Agreement and any documents contemplated thereby or related thereto, without any further act, vote or approval of any Person, including any Partner, notwithstanding any other provision of this Agreement. The General Partner is hereby authorized to enter into the documents described in the preceding sentence on behalf of the Borrower, but such authorization shall not be deemed a restriction on the power of the General Partner to enter into other documents on behalf of the Borrower.

Section 4.2 Actions by General Partner.

(a) Except as may be expressly limited by the provisions of this Agreement, the General Partner is specifically authorized to act alone to execute, sign, seal and deliver in the name and on behalf of the Borrower any and all agreements, certificates, instruments or other documents requisite to carrying out the intentions and purposes of this Agreement and of the Borrower.

(b) The General Partner, in its discretion, may enter into, terminate or approve any modifications or amendments of, any agreement for management or investment services and execute all rights of the Borrower with regard to the foregoing.

(c) Any documentation, analysis, data or other information gathered or produced by the General Partner exclusively in connection with the management of the Borrower (and not including proprietary information of the Fund Manager or BK) shall become the property of the Borrower.

Section 4.3 Borrower Expenses.

Except as otherwise provided herein, the General Partner may require that the Borrower and any Balam Fund, in the discretion of the General Partner, shall pay or reimburse the General Partner, the Fund Manager, BK and the Tax Matters Partner and their respective employees, agents, advisors, managers and Constituent Members for any and all expenses, costs and liabilities incurred by them in the conduct of the business of the Borrower and its subsidiaries or the General Partner, the Fund Manager or the Sub-Advisor in connection with the conduct of the business of the Borrower and its subsidiaries, in each case, in accordance with the provisions hereof ("Expenses"), including by way of example and not limitation:

(a) Organizational Expenses. (i) All legal out-of-pocket expenses incurred in connection with (x) the organization, offering and sale of the Interests, (y) the organization of the Borrower, the General Partner, the Balam Funds and subsidiaries of Canada Fund and (z) the negotiation, execution and delivery of this Agreement, the Investment Management Agreement, the Sub-Advisory Agreement, Co-Investment Agreement and any related or similar documents, and (ii) all non-legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization,

offering and sale of Interests in the Borrower or in the Balam Funds (including, but not limited to, placement agent expenses (but not, for the avoidance of doubt, placement agent fees), accounting, consulting, filing, travel, marketing and printing costs) (collectively, "Organizational Expenses"); provided, however, that (x) so long as Total Commitments are equal to or less than $100 million, the Borrower and any Balam Funds will not pay or reimburse Organizational Expenses to the extent aggregate Organizational Expenses exceed $1 million and (y) so long as Total Commitments are equal to or exceed $100 million, the Borrower, and any Balam Funds will not pay or reimburse Organizational Expenses to the extent aggregate Organizational Expenses exceed the sum of $1 million plus 0.5% of Total Commitments, up to a maximum amount of $2.4 million. For purposes of this Agreement, such expenses (A) shall exclude any portion thereof that is allocable to any Balam Fund as determined by the General Partner in its reasonable discretion (based on the amount of capital committed to each such vehicle), and (B) will generally be borne *pro rata* among Balam Funds in accordance with the amounts of their respective Total Commitments, except that any expenses solely benefiting one entity (as determined in the sole discretion of the General Partner) will be borne solely by such entity and shall not be paid by the Borrower.

(b) Operating Expenses. Expenses, costs and liabilities incurred in connection with the operation of the Borrower and its subsidiaries and their respective Portfolio Investments and the performance by the Borrower, the General Partner, the Fund Manager, the Canada Fund and its subsidiaries and their respective Affiliates of their respective obligations under this Agreement, the Investment Management Agreement and the Sub-Advisory Agreement ("Operating Expenses"), (i) the organization of the Borrower, any Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle, including documentation related thereto, (ii) all expenses, costs and liabilities incurred in connection with the identifying, structuring, negotiating, making, managing, developing, improving, financing, operating, monitoring, sale, proposed sale, other Disposition or valuation (including research, market data servicers (Bloomberg, Debtwire), technical services and environmental services and related travel in connection thereto) of Portfolio Investments and Temporary Investments for the Balam Funds, (iii) all Broken Deal Expenses; (iv) costs and liabilities incurred in connection with litigation or other extraordinary events or settlements paid in connection therewith; (v) D&O liability insurance and other insurance and indemnity expenses, (vi) all taxes, fees and other governmental charges payable by the Borrower, and all expenses incurred by the General Partner in its capacity as the Tax Matters Partner, or a similar role under applicable state or local tax law, as provided under Section 9.4(c) hereof, (vii) communications expenses, (viii) all expenses and costs associated with meetings of the Limited Partners, (ix) certain expenses and costs of subsidiaries or other Affiliated entities created to facilitate investment by the Balam Funds which otherwise would be incurred in connection with any Portfolio Investments or Temporary Investments, (x) brokerage commissions, custodial expenses, appraisal fees and other investment costs incurred in connection with Portfolio Investments and Temporary Investments, (xi) expenses of winding up and liquidating the Balam Funds and its subsidiaries, (xii) expenses incurred in connection with the maintenance of the Balam Funds' books of account and the preparation of audited or unaudited financial statements and Returns required to implement the provisions of this Agreement or by any governmental authority with jurisdiction over the Borrower (including, fees and expenses of independent auditors, accountants and counsel, the costs and expenses of preparing and circulating reports including the reports called for by Section 9.1 hereof, tax returns and each Limited Partner's K-1 or other equivalent report, and any fees or imposts of a

governmental authority imposed in connection with such books and records and statements), (xiii) other routine administrative expenses of the Canada Fund or its subsidiaries, including, but not limited to, legal expenses, background check services (xiv) all expenses incurred in connection with any indebtedness and guarantees (including interest thereon), or other credit arrangement (including with respect to the IDB Loan and any line of credit, loan commitment or letter of credit for the Borrower or related to any Portfolio Investment (or any underlying asset)) to the extent that such costs are not otherwise payable under the Ordinary Waterfall or Alternative Waterfall, as applicable, and (xv) the costs of winding up and liquidating the Borrower. Operating Expenses will generally be borne *pro rata* among the Balam Funds in accordance with the amounts of their respective Total Commitments, except that any expenses solely benefiting one entity (as determined in the sole discretion of the General Partner) will be borne solely by such entity and shall not be paid by the Borrower.

Section 4.4 Segregation of Funds.

Borrower funds shall be kept exclusively in one (1) or more bank or brokerage accounts in the name of the Borrower or its designee. No funds of the General Partner, the Balam Funds or any of their Affiliates shall be kept in such accounts.

Section 4.5 Liability of the General Partner and Other Indemnified Parties.

(a) General. No Indemnified Party shall, to the fullest extent permitted by law, be liable to the Borrower or any Partner for any act or omission, including any mistake of fact or error in judgment, taken, suffered or made by such Indemnified Party in good faith and in the belief that such act or omission is in or is not contrary to the best interests of the Borrower and is within the scope of authority granted to such Indemnified Party by this Agreement; provided, that such act or omission does not constitute fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) as determined by a court of competent jurisdiction (or similar tribunal) pursuant to a decision, judgment or order (whether or not subject to appeal). To the extent that, at law or in equity, an Indemnified Party has duties (including fiduciary duties) and liabilities relating thereto to the Borrower or to the Partners, any Indemnified Party acting under this Agreement or otherwise shall not be liable to the Borrower or any Partner for its good faith reliance on the provisions of this Agreement. Notwithstanding any other provision of law or equity, a Limited Partner shall, to the maximum extent permitted by the Act, owe no duties (including fiduciary duties) to the Borrower or the other Partners; provided, that each Limited Partner shall have the duty to act in accordance in good faith and with fair dealing.

(b) Reliance. An Indemnified Party shall incur no liability in acting in good faith upon any signature or writing believed by such Indemnified Party to be genuine, may rely on a certificate signed by an executive officer of any Person in order to ascertain any fact with respect to such Person or within such Person's knowledge, and may rely on an opinion of counsel selected by such Indemnified Party with respect to legal matters. Each Indemnified Party may act directly or through such Indemnified Party's agents or attorneys. Each Indemnified Party may consult with counsel, appraisers, engineers, accountants, brokers and other skilled Persons selected by such Indemnified Party, and shall not be liable for anything done, suffered or omitted in good faith in reasonable reliance upon the advice of any of such Persons, provided such Persons were selected and monitored with reasonable care. No Indemnified Party shall be liable

to the Borrower or any Partner for any error of judgment made in good faith by an officer or employee of such Indemnified Party; provided, that such error does not constitute fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) by such Indemnified Party as determined by a court of competent jurisdiction (or similar tribunal) pursuant to a decision, judgment or order (whether or not subject to appeal).

(c) General Partner Not Liable for Return of Capital Contributions. Except as otherwise provided in this Agreement, neither the General Partner nor any of its Affiliates shall be liable for the return of the Capital Contributions of any Partner, and such return shall be made solely from available assets of the Borrower, if any, and each Limited Partner hereby, to the fullest extent permitted by law, waives any and all claims that it may have against the General Partner or any Affiliate thereof in this regard.

Section 4.6 Indemnification.

(a) To the fullest extent permitted by applicable law, the Borrower shall and does hereby agree to indemnify and hold harmless and pay all judgments and claims against the General Partner (including the General Partner in its role as Tax Matters Partner), Fund Manager, the Sub-Advisor, the members of any advisory committee formed by the General Partner, any Affiliate thereof, their respective Constituent Members, employees, managers, consultants or agents, and certain other persons who serve at the request of the General Partner or the Fund Manager or Sub-Advisor on behalf of the Borrower (each, an "Indemnified Party", and each of which shall be a third party beneficiary of this Agreement solely for purposes of this Section 4.6), from and against any loss or damage incurred by them or by the Borrower for any act or omission taken or suffered by each Indemnified Party (including, any act or omission performed or omitted by any of them in reasonable reliance upon and in accordance with the opinion or advice of experts, including, of legal counsel as to matters of law, of accountants as to matters of accounting, or of investment bankers or appraisers as to matters of valuation) in connection with the Borrower Business (including, acting as a director, officer, manager or member of a Portfolio Company), including costs and reasonable attorneys' fees and any amount expended in the settlement of any claims or loss or damage, except with respect to any act or omission with respect to which a court of competent jurisdiction (or other similar tribunal) has issued a decision, judgment or order (not subject to appeal) that such act or omission of such Indemnified Party constituted fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) of such Indemnified Party; provided however, that the General Partner shall consult with the Limited Partners prior to making any indemnification payment pursuant to this Section 4.6 in excess of $1 million. The provisions set forth in this Section 4.7 shall survive the termination of the Borrower and this Agreement.

(b) (i) Notwithstanding anything to the contrary in this Section 4.6, to the extent that an Indemnified Party is also entitled to be indemnified by, or receive advancement from, a Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable), or insurance of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable), such Indemnified Party, prior to seeking indemnification from the Borrower pursuant to Section 4.6(a) hereof, shall first seek indemnification or advancement with respect to liability arising from service as a director, manager, officer, member or the equivalent of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if

applicable), or insurance of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable); provided, however, that the foregoing shall not prevent or otherwise restrict the Borrower from indemnifying or advancing expenses to such Indemnified Party in accordance with this Section 4.6 if the General Partner reasonably believes that any delay in receiving indemnification or advancement from such other sources would adversely affect such Indemnified Party. In any such instance, to the extent of any amounts paid or advanced by the Borrower pursuant to this Section 4.6, the Borrower shall be (i) fully subrogated to the rights of such Indemnified Party to the extent of any other sources of indemnification or advancement available to such Indemnified Party from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company, and (ii) assigned all of such Indemnified Party's right to indemnification and advancement from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company. It is agreed and understood that the foregoing obligations to seek indemnification and advancement from other sources shall only reduce the Borrower's obligation of indemnification and advancement hereunder to the extent indemnification or advancement is received by the Indemnified Party from such other sources.

(ii) The indemnification and advancement provided by this Section 4.6 shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which any Indemnified Party may be entitled under any agreement, as a matter of law, in equity or otherwise. In particular, to the maximum extent permitted by law, the Borrower's obligation to indemnify or advance expenses to an Indemnified Party hereunder shall be secondary to any rights to indemnification, advancement of expenses and/or insurance provided by a Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company to such Indemnified Party, whether such indemnification or advancement is provided by law, contract or otherwise. For example, in the event that an Indemnified Party is entitled to indemnification from a Portfolio Company or its insurance company, it is agreed and understood that such Portfolio Company and/or its insurance company shall be liable for one hundred percent (100%) of the indemnifiable amount (regardless of whether, for example, the Borrower advanced expenses to such Indemnified Party or paid any other amounts pursuant to this Section 4.6).

(iii) Subject to Sections 4.6(b)(i) and 4.6(b)(ii) above, and prior to any Indemnified Party seeking indemnification from the Borrower pursuant to Section 4.6 (a) hereof, such Indemnified Party shall seek payment, to the extent available, under any insurance policy of the Borrower, the General Partner, the Fund Manager or Sub-Advisor.

(c) The General Partner shall have the right and authority to require to be included in any and all Borrower contracts that it shall not be personally liable thereon and that the Person contracting with the Borrower look solely to the Borrower and its assets for satisfaction.

(d) Expenses reasonably incurred by an Indemnified Party in defense or settlement of any claim that may be subject to a right of indemnification hereunder may be advanced by the Borrower prior to the final disposition thereof; provided however, that if an Indemnified Party is advanced such expenses and it is later determined that such Indemnified Party was not entitled to indemnification, then such Indemnified Party shall reimburse the Borrower (or, following

dissolution of the Borrower, the Partners) for such advances. No advances shall be made by the Borrower under this Section 4.6(d) without the prior written approval of the General Partner.

(e) (i) If the Borrower is obligated to pay any amount to a governmental agency or any other Person (or otherwise makes a payment) because of a Partner's status or otherwise specifically attributable to a Partner, then such Partner (the "Indemnifying Partner") shall, to the fullest extent permitted by law, indemnify the Borrower in full for the entire amount paid (including, any interest, penalties and expenses associated with such payment). At the option of the General Partner, either:

(A) promptly upon notification of an obligation to indemnify the Borrower, the Indemnifying Partner shall make a cash payment to the Borrower equal to the full amount to be indemnified; or

(B) the Borrower shall reduce subsequent distributions which would otherwise be made to the Indemnifying Partner until the Borrower has recovered the amount to be indemnified.

The provisions of this Section 4.6(e)(i) shall not apply to any withholding taxes, as to which the provisions set forth in Section 9.5 hereof shall be exclusive.

(ii) A Partner's indemnification obligation to the Borrower under this Section 4.6(e) shall survive the termination, dissolution, liquidation and winding up of the Borrower and, for purposes of this Section 4.6(e), the Borrower shall be treated as continuing in existence. The Borrower may pursue and enforce all rights and remedies it may have against each Partner under this Section 4.6(e), including instituting a lawsuit to enforce such obligation with interest calculated at a rate equal to 20% per annum (but not in excess of the highest rate per annum permitted by law).

(iii) Notwithstanding anything herein to the contrary, a Person that has ceased to hold a position that previously qualified such Person as an Indemnified Party shall be deemed to continue as an Indemnified Party with regard to all matters arising from or attributable to the period during which such Person held such position.

Section 4.7 Closings.

(a) Additional Limited Partners. The General Partner, in its discretion, may admit additional limited partners to the Borrower (each, an "Additional Limited Partner") up to eighteen months after the Initial Closing Date (each date upon which an Additional Limited Partner is admitted to the Borrower, a "Subsequent Closing Date"); provided, however, that after the execution of the Co-Investment Agreement, to the extent that the admission of any Additional Limited Partner(s) would cause the Total Commitments to exceed $400 million in the aggregate (including for purposes of such calculation, the amount of the IDB Loan), such admission(s) must be approved in advance by the Balam Funds in accordance with their organizational documents. Subject to Section 4.7(f) hereof, each such Additional Limited Partner shall contribute to the Borrower, upon notice from the General Partner on or after the date of its admission to the Borrower, an amount equal to (i)(A) the Capital Contributions such Additional Limited Partner would have made had all Partners been admitted to the Borrower at

the Initial Closing Date, less (B) such Additional Limited Partner's *pro rata* share of any Capital Contributions in respect of a Portfolio Investment that has been the subject of a Disposition, less (C) such Additional Limited Partner's *pro rata* share of any Investment Proceeds distributed to Partners admitted in prior closings (except with respect to Dispositions), plus (ii) notional interest on the daily balance of such amount (calculated pursuant to clause (i) of this Section 4.7(a) from the date on which each applicable Capital Contribution would have been made) until the applicable Subsequent Closing Date at a rate of eight percent (8%) per annum (such notional interest, "Notional Interest"). Any contribution in respect of Notional Interest shall not be deemed a Capital Contribution for purposes hereof and shall not reduce the Available Commitment of any Additional Limited Partner.

(b) Increases in Commitment. The General Partner may, in its discretion, in connection with any Subsequent Closing Date, allow any Limited Partner to increase its Commitment. For purposes of this Section 4.7, a Limited Partner that increases its Commitment shall be treated as an Additional Limited Partner with respect to the amount by which its Commitment is increased; provided, that a Limited Partner that has made a Commitment to the Partnership based on a percentage of Commitments or a percentage of Total Commitments shall not be required to pay Notional Interest at a Subsequent Closing Date on any portion of its Commitment that has been increased on such Subsequent Closing Date pursuant to the terms of such Limited Partner's percentage based Commitment.

(c) Closing of the Trust or other Balam Fund. Upon the closing of the Trust or other Balam Fund, which shall occur no later than 18 months from the Initial Date, the Borrower agrees to admit the Trust or other Balam Fund as an Additional Limited Partner to the Borrower by making a Capital Contribution, subject to any applicable legal, tax or contractual restrictions, on the terms set forth in Section 4.7(a).

(d) Execution of Documents. Upon acceptance by the General Partner on behalf of the Borrower of an Additional Limited Partner's Subscription Agreement or similar agreement increasing its Commitment, such Person shall be admitted as a Limited Partner. Each such Additional Limited Partner shall thereafter be entitled to all the rights and subject to all the obligations of Limited Partners as set forth herein.

(e) Use of Proceeds. Proceeds from all other Capital Contributions (including, for purposes hereof, the balance of contributions made in respect of Notional Interest) made pursuant to this Section 4.7 shall be distributed to the Partners that participated in prior closings, *pro rata*, based upon their respective Commitments prior to such Subsequent Closing Date. Such distributed amounts, other than any portion attributable to Notional Interest, shall be added to the Partners' respective Available Commitments and may be redrawn by the Borrower in accordance with Section 3.2 hereof.

(f) Treatment of Amounts Distributed to Existing Partners. For purposes of this Agreement and for all accounting and tax reporting purposes, the admission of each Additional Limited Partner pursuant to this Section 4.7 shall be treated, in accordance with Section 707(a) of the Code, as the purchase of a *pro rata* portion of an Interest by each Additional Limited Partner (or existing Limited Partner increasing its Percentage Interest) from Partners who do not increase their Percentage Interests, for a purchase price equal to the amount distributed to

existing Partners pursuant to Section 4.7(e) hereof (including any Notional Interest). Each Additional Limited Partner shall succeed to an allocable portion of the existing Partners' Capital Contributions and Capital Accounts. No portion of any Notional Interest contributed shall be credited to the Capital Account of an Additional Limited Partner and no portion shall enter into the computation of Profits or Losses.

(g) Equalization. It is intended that the economic and tax results experienced by Additional Limited Partners be as nearly identical as possible to those experienced by the existing Limited Partners. However, if the Borrower has expenses deductible for Federal income tax purposes between the Initial Closing Date and any Subsequent Closing Date, Section 706 of the Code may prohibit allocations of an appropriate share of such deductions to the Additional Limited Partners. The General Partner, in its discretion, may make such adjustments in amounts distributable to the existing Limited Partners and amounts subsequently allocated among the Partners to treat all Partners as nearly equally as possible. For example, the General Partner may, but need not, reduce the amount distributable to the existing Limited Partners and/or increase the amount of subsequently realized deductions allocated to the Additional Limited Partners to equalize Capital Accounts and allocated deductions.

Section 4.8 Balam Funds.

Any waiver, modification, termination or amendment of any term and provision of this Agreement which has a material impact on the partners or other beneficial owners of any Balam Fund shall be effected contemporaneously with a similar waiver, modification, termination or amendment of the terms and provisions of the corresponding governing documents of such Balam Fund.

Section 4.9 IDB Loan.

(a) The General Partner shall not permit the Borrower to amend or modify, or waive any provision of the IDB Loan Agreement except in accordance with the organizational documents of the Balam Funds. For the avoidance of doubt, no approval from the Limited Partners shall be required for routine consents or waivers with respect to loan covenants that the General Partner determines either benefit the Borrower and the Limited Partners or do not have an adverse effect on any Limited Partner or the Borrower.

(b) Notwithstanding anything to the contrary contained herein, Capital Contributions and Reserves funded from Capital Contributions may not be used to make payments, in respect of the IDB Loan, other than fees and expenses payable by the Borrower pursuant to the IDB Loan that constitute Operating Expenses.

ARTICLE V

INVESTMENTS

Section 5.1 Investments.

(a) The General Partner shall have the exclusive authority to make Portfolio Investments and Temporary Investments on behalf of the Balam Funds through the Borrower.

Section 5.2 Reinvestment.

(a) If (i) during the Investment Period there is a Disposition of any Portfolio Investment, (ii) during the Investment Period the Borrower returns amounts constituting Bridge Investments within 12 months of the drawdown date, or (iii) the Borrower returns as distributions amounts attributable to the Organizational Expenses or Fund Expenses (clauses (i) through (ii) collectively, the "Reinvestment Amounts"), then, whether or not such amounts are actually distributed to the Partners, the General Partner may, in its discretion, elect to restore to a Partner's Available Commitment, and thereafter recall for reinvestment from such Partner (or retain and offset) such Reinvestment Amounts; provided, (x) that in the case of clause (i) above, the General Partner shall only retain as Reinvestment Amounts the portion of such realization related to the Limited Partner's Capital Contribution and shall distribute any excess amounts in accordance with Section 6.1, as applicable and (y) such Reinvestment Amounts may not be reinvested more than once.

(b) For the avoidance of doubt, the General Partner shall exercise its right to restore amounts to Partners' Available Commitments pursuant to this Section 5.2 *pro rata* and *pari passu* among all Partners and not selectively in respect of one or more Partners.

Section 5.3 Co-Investment.

(a) The General Partner may establish one or more co-investment funds for the purpose of allowing Persons to co-invest with the Borrower in Portfolio Investments (each, a "Co-Investment Fund"). Subject to any applicable legal, tax or contractual restrictions, all investments and dispositions of Portfolio Investments made by the Borrower and any Co-Investment Fund shall be at the same time, in the same Securities and on the same terms and conditions.

(b) The General Partner may in its sole and absolute discretion give certain Persons, including Limited Partners, direct and indirect partners of TRG, BK, the General Partner, the Fund Manager, the Sub-Advisor and other investment funds sponsored by the Fund Manager or its Affiliates, or any of their respective Affiliates, or other third parties, an opportunity to co-invest in particular Portfolio Investments alongside the Borrower on the terms set forth in Section 5.3(b) hereof. The terms of any such co-investment, including the fees and carried interest applicable to such co-investment, if any, shall be negotiated by the General Partner and the potential co-investor on a case-by-case basis in their respective sole and absolute discretion.

(c) Nothing contained in this Agreement shall be deemed to limit in any respect the ability of any Limited Partner or any Affiliate thereof, in its individual capacity, from making

investments in any Portfolio Company or in any Person in which Portfolio Investments are proposed to be made or in any Affiliate of any such Person or from providing financing thereto, in addition to such Limited Partner's Capital Contributions, if any, pursuant to this Agreement.

(d) Any amount invested by any Limited Partner pursuant to this Section 5.3 shall in no way affect the Available Commitment of such Limited Partner and any amount so invested shall not constitute a Capital Contribution for purposes of this Agreement.

Section 5.4 Investment Limitations.

(a) Unless otherwise determined by the General Partner with the consent of the Limited Partners, the Borrower shall not with respect to a particular Portfolio Investment:

(i) invest more than 25% of Total Commitments in projects developed or sponsored by any particular developer or energy supply company (taken together with Affiliates);

(ii) invest more than 20% of the Total Commitments in any particular Portfolio Company (taken together with Affiliates);

(iii) invest more than 40% of Total Commitments in any particular technology carried out by a Portfolio Company as specified in Schedule D hereto;

(iv) make a Portfolio Investment in projects located outside of Mexico;

(v) invest more than 40% of Total Commitments in projects located in any particular federal state in Mexico;

(vi) make a Portfolio Investment in a project which, in the General Partner's determination, will have significant adverse impact on the environment (such as large-scale projects in sensitive sectors or with sensitive characteristics and projects located in or near sensitive areas as outlined in Part A, Part B and Part C of Schedule A hereto);

(vii) make a Portfolio Investment in Portfolio Companies that, in the General Partner's determination, are engaged (as a primary business) in the processing of toxic waste and any project which in the General Partner's determination is a net contributor to greenhouse gas emissions (as measured in relation to a product or service by the "Life Cycle Analysis" tool);

(viii) make a Portfolio Investment that, in the General Partner's determination, will (or is likely to) be contrary to the strategic or security interest of Mexico;

(ix) make a Portfolio Investment in projects that are engaged in or intend to engage in any activity on the IDB Exclusion List, which list is attached hereto as Schedule B, or in any Prohibited Practices, a list of which is attached hereto as Schedule C;

(x) invest in companies or special purpose vehicles which have a leverage level more than 75% calculated on the basis of the entire portfolio of Portfolio Investments (including any intermediate subsidiary or special purpose vehicle sitting below the Balam Funds, but above any Portfolio Investment, but excluding, in each such case, any proceeds from the IDB Loan as "leverage");

(xi) invest more than 30% of the Total Commitments to Portfolio Investments in Portfolio Companies within the Productive Sectors that are not Private Sector Projects or Entities;

(xii) make open market purchases of publicly traded securities, unless such open market purchases are made in connection with, or with a view to, a contemplated privately negotiated transaction or otherwise in a going private transaction; provided, however, that this undertaking does not forbid the Borrower from making Temporary Investments in accordance with the terms hereof; or

(xiii) invest in other funds or pooled investment vehicles (except for special purpose vehicles or holding companies established specifically for the purpose of making an investment in a Portfolio Company.

The foregoing provisions, collectively, are referred to as the "Investment Limitations". Any modifications to the foregoing provisions by the Balam Funds shall automatically extend to the Borrower. For purposes of calculating the Investment Limitations, the IDB Loan will be construed as a "Commitment". All diversification percentages and limits set forth herein will be determined based on the greater of (x) $100 million and (y)–the actual amount of Total Commitments (including the IDB Loan).

In addition to the foregoing Investment Limitations, the Borrower and the Balam Funds (i) must invest at least 25% of Total Commitments within two years following the Initial Closing Date, (ii) may, but are not required to, engage in hedging strategies, which may include, but shall not be limited to, interest rate and currency hedging, but shall not include speculative hedging; (iii) will use commercially reasonable efforts to ensure that its Portfolio Investments will be managed in accordance with environmental and socially responsible principles such as the Equator Principles (as published by the World Bank) or other similar or comparable principles; and (iv) will conduct environmental and social assessments in relation to its portfolio, with a focus on the reduction of the emission of greenhouse gases.

Section 5.5 Bridge Investments. The Borrower may make Bridge Investments. If not subject to a Disposition within 12 months after the making of any such Bridge Investment, then such Bridge Investment shall be considered to be a Portfolio Investment for purposes of the Investment Limitations set forth in Section 5.4 above.

Section 5.6 ECI Covenants.

(a) If the General Partner believes in good faith that a Portfolio Investment is reasonably likely to generate ECI, the General Partner may, but shall not be obligated to, offer the Non-U.S. Limited Partners or Holding Vehicle the right to invest in such Portfolio Investment through an Alternative Investment Vehicle designed to permit Non-U.S. Limited

Partners to participate in such Portfolio Investment through an entity treated as a corporation for Federal income tax purposes.

Section 5.7 Non-US Tax Filings.

The Borrower shall use its commercially reasonable efforts to ensure that no Limited Partner shall (i) become subject to a tax obligation in a non-U.S. jurisdiction other than with respect to withholding taxes on income from the Borrower (or Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle or (ii) be required to file tax returns in a non-U.S. jurisdiction (other than any form or declaration required to establish a right to the benefit of the applicable tax treaty or an exemption from or reduced rate of withholding or similar taxes, or in connection with an application for a refund of withholding or similar taxes), in each case, solely as a result of a Portfolio Investment in a non-U.S. Portfolio Company (or a Portfolio Investment otherwise made outside of the United States by the Borrower or an Alternative Investment Vehicle formed pursuant to Section 5.1(b)).

ARTICLE VI

DISTRIBUTIONS

Section 6.1 Distributions Generally.

Subject to the other provisions of this Article VI, the Borrower shall use reasonable efforts to distribute Borrower Available Net Proceeds within 30 days following receipt thereof.

Section 6.2 Borrower Distributions. The General Partner shall cause the Borrower to make distributions and payments in the manner, at the times and in the amounts set forth in Exhibit A hereto.

Section 6.3 Distributions of Marketable Securities.

(a) In General. The General Partner shall use reasonable efforts to make any distribution hereunder to the Limited Partners in cash. Notwithstanding the foregoing, the General Partner may make distributions of Marketable Securities to the Partners; provided, that such Marketable Securities would be Freely Tradable in the hands of the Limited Partners. Non-Marketable Securities and Marketable Securities that are not Freely Tradable may be distributed only (i) upon liquidation of the Borrower, (ii) upon prior approval of the Limited Partner receiving such Securities or (iii) upon the reasonable determination of the General Partner that such a distribution is in the best interests of the Borrower. Any distribution of Freely Tradable Marketable Securities pursuant to this Article VI shall be made in accordance with this Section 6.3 and shall be treated as Investment Proceeds for purposes of Section 6.1 hereof.

(b) Treated as Distribution at Fair Market Value. For purposes of making distributions of Freely Tradable Marketable Securities to the Partners in accordance with this Article VI, and for all other purposes of this Agreement, the distribution shall be treated as if the Borrower had sold such Freely Tradable Marketable Securities for cash in an amount equal to their Fair Market Value, as determined in accordance with Section 6.3(c) hereof, and distributed such cash to the Partners instead.

(c) Fair Market Value Defined. To the extent that the valuation of Securities and other assets and liabilities is required under this Agreement, such valuation shall be at "Fair Market Value" as determined in good faith by the General Partner. Except as may be required under applicable Regulations, no value shall be placed on the goodwill or the name of the Borrower in determining the value of the Interest of any Partner or in any accounting among the Partners. The following criteria shall be used for determining the Fair Market Value of Securities and other assets of the Borrower:

(i) For Marketable Securities that are Freely Tradable:

(A) If traded on one (1) or more securities exchanges or the Nasdaq National Market System or *Bolsa Mexicana de Valores*, the value shall be deemed to be the average of the Securities' average closing price on such exchange(s) or system during the period beginning on the fifth trading day immediately prior to the date of distribution and ending on the fifth trading day following the date of distribution.

(B) If actively traded over-the-counter (other than on the Nasdaq National Market System or *Bolsa Mexicana de Valores*), the value shall be deemed to be the average closing bid price of such Securities during the period beginning on the fifth trading day immediately prior to the date of distribution and ending on the fifth trading day following the date of distribution.

(C) If there is no active public market, the value shall be the Fair Market Value thereof, as determined by the General Partner, taking into consideration the purchase price of the Securities, developments concerning the Portfolio Company subsequent to the acquisition of the Securities, any financial data and projections of the Portfolio Company provided to the General Partner, and such other factor or factors as the General Partner may deem relevant.

(ii) Marketable Securities that are not Freely Tradable shall be valued by making an appropriate adjustment from the value determined under clauses (A), (B) or (C) above to reflect the effect of the restrictions on transfer.

(iii) An appropriate increase may be made for control premiums associated with the Securities (so long as the applicable Securities being valued have the benefit of such control premium).

(iv) Any other Borrower asset shall be valued at the market value as of the Valuation Date as determined by the General Partner in its discretion.

If the General Partner in good faith determines that, because of special circumstances, the valuation methods set forth in this Section 6.3(c) do not fairly determine the value of a Security or other asset of the Borrower or comply with U.S. generally accepted accounting principles or international financial reporting standards, as applicable, for financial reporting purposes, the General Partner shall make such adjustments or use such alternative valuation method as it deems appropriate.

(d) Distribution of Cash and Marketable Securities. Distributions consisting of both cash and Freely Tradable Marketable Securities shall be made to each Partner receiving such distributions in the same proportions of cash and such Freely Tradable Marketable Securities, to the extent practicable, as determined by the General Partner. In connection with any distribution of Freely Tradable Marketable Securities, the General Partner shall provide ten (10) Business Days' written notice to each Partner of such distribution, which notice shall set forth the date on which the General Partner has determined to cause such distribution to be made.

(e) Other Conditions and Restrictions. Freely Tradable Marketable Securities distributed in-kind shall be subject to such conditions and restrictions as the General Partner shall, determine are legally required. Whenever classes of Securities are distributed in-kind (with or without cash), each Partner shall receive its *pro rata* portion of each class of Securities distributed in-kind and cash (if cash is distributed) in distributions under Section 6.1 hereof.

Section 6.4 Limitation on Distributions.

Notwithstanding anything to the contrary contained herein, the Borrower, and the General Partner on behalf of the Borrower, shall not make a distribution to any Partner on account of its Interest if such distribution would violate the Act or other applicable law.

Section 6.5 Currency Considerations.

Distributions to Limited Partners shall be made in U.S. dollars, unless exchange control, tax, legal or regulatory considerations require or, in the good faith judgment of the General Partner, make advisable the distribution of proceeds in the currency in which they were received. At the time the Borrower distributes any income or net proceeds from any Portfolio Investment or Temporary Investment, the General Partner shall determine the U.S. dollar equivalent of such income or proceeds based on the applicable exchange rate on the date of such distribution for purposes of determining distributions of proceeds.

ARTICLE VII

BOOK ALLOCATIONS

Section 7.1 Capital Accounts.

The General Partner shall cause the Borrower to establish and maintain, for each Partner, a separate capital account ("Capital Account"). The Capital Account of each Partner shall be credited with such Limited Partner's Capital Contributions to the Borrower, all Profits allocated to such Partner pursuant to Section 7.2 and any items of income or gain which are specially allocated pursuant to Section 7.3 or otherwise pursuant to this Agreement. The Capital Account shall be debited with all Losses allocated to such Partner pursuant to Section 7.2, any items of loss or deduction of the Borrower specially allocated to such Partner pursuant to Section 7.3 or otherwise pursuant to this Agreement, and all cash and the Carrying Value of any property (net of liabilities assumed by such Partner and the liabilities to which such property is subject) distributed by the Borrower to such Partner. To the extent not provided for in the preceding sentence, the Capital Accounts of the Partners shall be adjusted and maintained in accordance with the rules of Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(iv), as the same may be amended or

revised; provided that such adjustment and maintenance does not have a material adverse effect on the economic interests of the Partners. Subject to the foregoing sentence, in maintaining Capital Accounts, the General Partner may make such adjustments as it deems reasonably necessary to give effect to the provisions of this Agreement taking into account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose. Any references in this Agreement to the Capital Account of a Partner shall be deemed to refer to such Capital Account as the same may be credited or debited from time to time as set forth above. In the event of any transfer of any interest in the Borrower in accordance with the terms of this Agreement, the transferee shall succeed to the Capital Account of the transferor to the extent it relates to the transferred interest. Notwithstanding anything in this Agreement to the contrary, no Partner shall be required to pay to the Borrower or to any other Partner the amount of any deficit that may exist from time to time in such Limited Partner's Capital Account solely by reason of the existence of any such deficit (it being understood that, for the avoidance of doubt, this sentence is not intended to limit the application of any other provision of this Agreement that may require a Partner to make payments under such provision).

Section 7.2 Allocations of Profits and Losses.

Except as otherwise provided in this Agreement, Profits, Losses and, to the extent necessary, individual items of income, gain, loss or deduction, of the Borrower shall be allocated among the Partners in a manner such that, after giving effect to the special allocations set forth in Section 7.3, the Capital Account of each Limited Partner, immediately after making such allocation, is, as nearly as possible, equal (proportionately) to (i) the distributions that would be made to such Partner pursuant to Article VI if the Borrower were dissolved, its affairs wound up and its assets sold for cash equal to their Carrying Value, all Borrower liabilities were satisfied (limited with respect to each nonrecourse liability to the Carrying Value of the assets securing such liability), and the net assets of the Borrower were distributed in accordance with Article VI to the Partners immediately after making such allocation, minus (ii) such Limited Partner's share of Partnership Minimum Gain and Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain, computed immediately prior to the hypothetical sale of assets. For the avoidance of doubt and solely for the purposes of applying clause (i) of the preceding sentence (and the application of such portion of clause (ii) that results from such application of clause (i)), the General Partner may cause the Carrying Value of a Borrower asset to be adjusted, as described in the definition of "Carrying Value", on a *mutatis mutandis* basis at the time at which such clause (i) is applied. Notwithstanding the foregoing, the General Partner may make such allocations as it deems reasonably necessary to give economic effect to the provisions of this Agreement taking into account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose.

Section 7.3 Special Allocation Provisions.

Notwithstanding any other provision in this Article VII:

(a) Minimum Gain Chargeback. If there is a net decrease in Partnership Minimum Gain or Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain (determined in accordance with the principles of Treasury Regulations §§ 1.704-2(d) and 1.704-2(i)) during any Fiscal Year of the Borrower, the Partners shall be specially allocated items of Borrower income and gain for such year (and, if

necessary, subsequent years) in an amount equal to their respective shares of such net decrease during such year, determined pursuant to Treasury Regulations §§ 1.704-2(g) and 1.704-2(i)(5). The items to be so allocated shall be determined in accordance with Treasury Regulations § 1.704-2(f). This Section 7.3(a) is intended to comply with the minimum gain chargeback requirements in such Treasury Regulations provisions and shall be interpreted consistently therewith (including that no chargeback shall be required to the extent of the exceptions provided in Treasury Regulations §§ 1.704-2(f) and 1.704-2(i)(4)).

(b) Qualified Income Offset. If any Partner unexpectedly receives any adjustments, allocations or distributions described in Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(ii)(d)(4), (5) or (6), items of Borrower income and gain shall be specially allocated to such Partner in an amount and manner sufficient to eliminate any deficit balance in its Capital Account created by such adjustments, allocations or distributions as promptly as possible.

(c) Gross Income Allocation. If any Partner has a deficit Capital Account at the end of any Fiscal Year which is in excess of the sum of (i) the amount such Partner is obligated to restore, if any, pursuant to any provision of this Agreement, and (ii) the amount such Partner is deemed to be obligated to restore pursuant to the penultimate sentences of Treasury Regulations §§ 1.704-2(g)(1) and 1.704-2(i)(5), each such Partner shall be specially allocated items of Borrower income and gain in the amount of such excess as quickly as possible; provided that an allocation pursuant to this Section 7.3(c) shall be made only if and to the extent that a Partner would have a deficit Capital Account in excess of such sum after all other allocations provided for in this Article VII have been tentatively made as if Section 7.3(b) and this Section 7.3(c) were not in this Agreement.

(d) General Partner Expenses. If any expenses of the General Partner and any items of loss, expense or deduction resulting therefrom are deemed to constitute items of Borrower loss or deduction rather than items of loss or deduction of the General Partner, such expenses of the General Partner and other items of loss, expense or deduction shall be allocated 100% to the General Partner and the Limited Partner's Capital Account shall be credited with a deemed Capital Contribution in the same amount.

(e) Payee Allocation. If any payment to any Person that is treated by the Borrower as the payment of an expense is recharacterized by a taxing authority as a Borrower distribution to the payee as a Limited Partner, such payee shall be specially allocated an amount of Borrower gross income and gain as quickly as possible equal to the amount of the distribution.

(f) Nonrecourse Deductions. Nonrecourse Deductions shall be allocated to the General Partner and the Partners in accordance with their respective Capital Account balances.

(g) Partner Nonrecourse Deductions. Partner Nonrecourse Deductions for any Fiscal Year shall be allocated to the Partner that bears the economic risk of loss with respect to the

liability to which such Partner Nonrecourse Deductions are attributable in accordance with Treasury Regulations § 1.704-2(j).

(h) Organizational Expenses. Organizational Expenses for which the Borrower reimburses the General Partner shall be allocated to the Partners in accordance with their Capital Contributions in respect thereof.

(i) Effect of Special Allocations on Subsequent Allocations. Any special allocations of income or gain pursuant to Section 7.3(b) or 7.3(c) shall be taken into account in computing subsequent allocations pursuant to Section 7.2 and this Section 7.3(i), so that the net amount of any items so allocated and all other items allocated to each Partner shall, to the extent possible, be equal to the net amount that would have been allocated to each Partner if such allocations pursuant to Section 7.3(b) or 7.3(c) had not occurred.

Section 7.4 Transfer of Interest. In the event of a Transfer of all or part of an Interest of a Limited Partner (in accordance with the provisions of this Agreement) at any time other than the end of a Fiscal Year, or the admission of an Additional Limited Partner pursuant to Section 4.7(a) hereof, the shares of items of Profits or Losses and specially allocated items allocable to the Interest Transferred shall be allocated between the Transferor and the Transferee in a manner determined by the General Partner in its discretion that is not inconsistent with the applicable provisions of the Code and the Regulations.

ARTICLE VIII

TAX ALLOCATIONS

Section 8.1 Tax Allocations.

(a) For income tax purposes only, each item of income, gain, loss and deduction of the Borrower shall be allocated among the Partners in the same manner as the corresponding items of Profits and Losses and specially allocated items are allocated for Capital Account purposes; provided that in the case of any Borrower asset the Carrying Value of which differs from its adjusted tax basis for Federal income tax purposes, income, gain, loss and deduction with respect to such asset shall be allocated solely for income tax purposes in accordance with the principles of §§ 704(b) and (c) of the Code (in any manner determined by the General Partner) so as to take account of the difference between Carrying Value and adjusted tax basis of such asset.

(b) Notwithstanding anything in this Section 8.1 to the contrary, the General Partner may make such allocations as it deems reasonably necessary or appropriate to give economic effect to the provisions of this Agreement taking into account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose.

Section 8.2 Other Allocation Provisions. The foregoing provisions and the other provisions of this Agreement relating to the maintenance of Capital Accounts are intended to comply with Treasury Regulations § 1.704-1(b) and shall be interpreted and applied in a manner consistent with such regulations. Sections 7.2, 7.3 and 8.1 may be amended at any time by the General Partner if reasonably necessary, in the opinion of tax counsel to the Borrower, to comply with such regulations, so long as any such amendment does not materially change the relative economic interests of the Partners.

ARTICLE IX

ACCOUNTING AND TAX MATTERS

Section 9.1 Books and Records.

(a) The General Partner shall keep or cause to be kept books and records reflecting all of the Borrower's activities and transactions.

(b) All financial statements generally shall be prepared in accordance with U.S. generally accepted accounting principles or international financial reporting standards.

Section 9.2 Tax Elections.

(a) Elections by the Borrower. Except as provided in Section 2.7(a) hereof relating to the tax classification of the Borrower, the General Partner may, but shall not be obligated to make, in its discretion, any tax election provided under the Code, or any provision of state, local or non-U.S. tax law, and the General Partner shall, to the fullest extent permitted by law, be absolved from all liability for any and all consequences to any previously admitted or subsequently admitted Partners resulting from its making or failing to make any such election. All decisions and other matters concerning the computation and allocation of items of income, gain, loss, deduction and credits among the Partners, and accounting procedures not specifically and expressly provided for by the terms of this Agreement, shall be determined by the General Partner in its discretion. Any determination made pursuant to this Section 9.2 by the General Partner shall be conclusive and binding on all Partners.

(b) Elections by Partners. If any Partner makes any tax election that requires the Borrower to furnish information to such Partner to enable such Partner to compute its own tax liability, or requires the Borrower to file any tax return or report with any tax authority, in either case that would not be required in the absence of such election made by such Partner, the General Partner may, as a condition to furnishing such information or filing such return or report, require such Partner to pay to the Borrower any incremental expenses incurred in connection therewith.

Section 9.3 Returns.

The General Partner shall prepare or cause to be prepared all Federal, state, local and non-U.S. tax returns of the Borrower (the "Returns") for each year for which such Returns are required to be filed.

Section 9.4 Tax Matters Partner.

(a) Designation. The General Partner is hereby designated as the tax matters partner within the meaning of Section 6231(a)(7) of the Code (the "Tax Matters Partner"). In such capacity, the General Partner shall have all of the rights, authority and power, and shall be subject to all of the obligations, of a tax matters partner to the extent provided in the Code and the Regulations.

(b) State, Local and Non-U.S. Tax Law. If any state, local or non-U.S. tax law provides for a tax matters partner or Person having similar rights, powers, authority or obligations, the General Partner shall also serve in such capacity. In all other cases, the General Partner shall represent the Borrower in all tax matters to the extent allowed by law.

(c) Expenses of the Tax Matters Partner. Expenses incurred by the General Partner as the Tax Matters Partner or in a similar capacity as set forth in this Section 9.4 shall be borne by the Borrower as Expenses. Such expenses shall include, without limitation, fees of attorneys and other tax professionals, accountants, appraisers and experts, filing fees and reasonable out-of-pocket costs.

(d) Effect of Certain Decisions by Tax Matters Partner. Any decisions made by the Tax Matters Partner, including whether or not to settle or contest any tax matter, whether or not to extend the period of limitations for the assessment or collection of any tax and the choice of forum for such contest shall be made in the Tax Matters Partner's discretion.

Section 9.5 Withholding Tax Payments and Obligations.

(a) Withholding. To the extent that the General Partner reasonably determines that the Borrower is required by law or agreement to withhold or to make tax payments on behalf of or with respect to any Limited Partner (including payments of United States tax in respect of certain income allocated for United States tax purposes to any Non-U.S. Limited Partner) (a "Tax Advance"), the General Partner may withhold such amounts and make such tax payments as so required. Any amounts withheld or deducted from any payment to the Borrower that the General Partner reasonably determines is attributable to a Limited Partner also will be treated as a Tax Advance for this purpose. All Tax Advances made on behalf of a Limited Partner shall, at the option of the General Partner, (i) be promptly paid to the Borrower by the Limited Partner on whose behalf such Tax Advances were made with interest at the Prime Rate in effect from time to time plus two percent (2%) or (ii) be repaid by reducing the amount of the current or next succeeding distribution(s) which would otherwise have been made to such Limited Partner or, if such distribution(s) are not sufficient for that purpose, by so reducing the proceeds of liquidation otherwise payable to such Limited Partner. No payment or repayment made by any Limited Partner pursuant to the third sentence of this Section 9.5(a) shall be treated as a Capital Contribution by such Limited Partner. Whenever the General Partner selects option (ii) pursuant to the third sentence of this Section 9.5(a) for repayment of a Tax Advance by a Limited Partner, for all other purposes of this Agreement such Limited Partner shall be treated as having received all distributions (whether before or upon liquidation) unreduced by the amount of such Tax Advance.

(b) Tax Information. Each Limited Partner (i) shall provide any form, certification or other information reasonably requested by and acceptable to the General Partner or the Borrower that is necessary for the General Partner or the Borrower (A) to prevent withholding or qualify for a reduced rate of withholding or backup withholding in any jurisdiction from or through which the Borrower receives payments, (B) to satisfy reporting or other obligations under the Code, the Treasury Regulations, any agreement with the U.S. Treasury Department or any other government division or department or any intergovernmental agreement or (C) to make payments (including of redemption proceeds) to the Limited Partner free of withholding or deduction, (ii) shall update or replace such form, certification or other information in accordance with its terms or subsequent amendments or as requested by the General Partner or the Borrower, and (iii) shall otherwise comply with any reporting obligations imposed by the United States or any other jurisdiction, including reporting obligations that may be imposed by future legislation. The General Partner, in its discretion, may require a Limited Partner to withdraw from the Borrower for such Limited Partner's failure to comply with this Section 9.5(b).

(c) Overwithholding. Neither the Borrower nor the General Partner shall be liable for any excess taxes withheld in respect of any Limited Partner's Interest, and, in the event of overwithholding, a Limited Partner's sole recourse shall be to apply for a refund from the appropriate governmental authority.

(d) Indemnity. If the Borrower, the General Partner or any of their respective Affiliates, or any of their respective shareholders, partners, members, officers, directors, employees, managers and, as determined by the General Partner, consultants or agents, becomes liable as a result of a failure to withhold and remit taxes in respect of any Partner, then, in addition to, and without limiting, any indemnities for which such Partner may be liable under Article IV hereof, such Partner shall, to the fullest extent permitted by law, indemnify and hold harmless the Borrower, the General Partner or any of their respective Affiliates, or any of their respective shareholders, partners, members, officers, directors, employees, managers and, as determined by the General Partner, consultants or agents, as the case may be, in respect of all taxes, including interest and penalties, and any expenses incurred in any examination, determination, resolution and payment of such liability. The provisions contained in this Section 9.5(d) shall survive the termination of the Borrower and the Transfer of any Interest.

(e) Refunds of Withholding Taxes. In the event that the Borrower receives a refund of taxes previously withheld by a third party from one (l) or more payments to the Borrower, the economic benefit of such refund shall be apportioned among the Partners in a manner reasonably determined by the General Partner to offset the prior operation of this Section 9.5 in respect of such withheld taxes.

ARTICLE X

DISSOLUTION AND WINDING UP OF THE BORROWER

Section 10.1 Events of Dissolution.

The Borrower shall dissolve upon the happening of any of the following events:

(a) the expiration of its term in accordance with Section 2.4 hereof;

(b) the decision of the General Partner because it has reasonably determined in good faith that changes in or compliance with any applicable law or regulation would have a material adverse effect on the Borrower if it continued to operate;

(c) subject to Section 11.1 hereof, any event that results in the General Partner ceasing to be a general partner of the Borrower under the Act; provided, that the Borrower shall not be dissolved and required to be wound up in connection with any such event if (i) at the time of the occurrence of such withdrawal, there is at least one (1) remaining general partner of the Borrower and the business of the Borrower is continued without dissolution in accordance with this Agreement (in such case all remaining general partners are hereby authorized to and shall agree to continue the business of the Borrower without dissolution), or (ii) prior to the occurrence of such withdrawal, each of the Balam Funds approves the continuation of the business of the Borrower, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds and their corresponding contractual obligations, without dissolution and to the appointment, if necessary, of one (1) or more additional general partners of the Borrower;

(d) after the end of the Investment Period, the Disposition of all Portfolio Investments and all distributions in respect thereof have been made in accordance with the distribution provisions of Section 6.1 hereof;

(e) a judicial decree of dissolution has been obtained;

(f) at any time there are no Limited Partners; or

(g) each of the Balam Funds approves the dissolution of the Borrower, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds and their corresponding contractual obligations.

The Borrower shall not be dissolved except in accordance with this Agreement. Without restricting the generality of the foregoing, the Borrower shall not be dissolved or terminated by the removal, actual or deemed resignation, death, incompetence, bankruptcy, insolvency or other disability, incapacity, dissolution, liquidation, winding up or receivership, or the admission, resignation or withdrawal, of the General Partner, the Balam Funds or any other Limited Partner.

Section 10.2 Winding Up.

Upon a dissolution of the Borrower, the Borrower shall not terminate, but shall cease to engage in further business, except to the extent necessary to perform existing contracts and preserve the value of its assets, and the General Partner shall wind up its affairs and liquidate its assets. During the course of liquidation, the Partners shall continue to share Profits, Losses and other separate items as provided in this Agreement, and all of the provisions of this Agreement shall continue to bind the parties and apply to the activities of the Borrower (including the distribution provisions of Section 6.1 hereof), except as specifically provided herein to the contrary.

Section 10.3 Liquidation.

(a) The Borrower shall use commercially reasonable efforts to apply and distribute the proceeds from liquidation within 12 months following the effective date of dissolution (unless the Borrower Business has been continued without dissolution in accordance with this Agreement), as follows:

(i) first, to pay the costs and expenses of the winding up, liquidation and termination of the Borrower;

(ii) second, to the satisfaction (whether by payment or the reasonable provision for payment) of the obligations of the Borrower to creditors, in the order of priority established by the instruments creating or governing such obligations and to the extent otherwise permitted by law, including to the establishment of any reserves which the General Partner or other liquidating trustee as may be selected considers necessary for any anticipated contingent, conditional or unmatured liabilities or obligations of the Borrower, but excluding those liabilities to the Limited Partners or to the General Partner in their capacity as Partners; provided, that payments in respect of the IDB Loan shall only be made by the Borrower (and not from cash or assets of the Borrower) in accordance with the provisions of Exhibit A. All such reserves shall be paid over to the General Partner (or other liquidating trustee if applicable) and held by the General Partner for the purpose of disbursing such reserves in payment in respect of any of the aforementioned liabilities. At the expiration of such period as the General Partner (or other liquidating trustee, if applicable) shall deem advisable, any balance of any such reserves not required to discharge such liabilities or obligations shall be distributed as provided in subsection (ii) below; and

(iii) second, to the Partners in accordance with Section 6.1 hereof.

(b) Except as provided in Exhibit A hereto, each Limited Partner shall look solely to the assets of the Borrower for all distributions with respect to the Borrower and shall have no recourse therefor, upon dissolution or otherwise, against the General Partner or another Limited Partner. No Partner shall have any right to demand or receive property other than cash upon dissolution of the Borrower.

Section 10.4 Termination of the Borrower.

Upon the application and distribution of the proceeds of liquidation and the assets of the Borrower as provided in Sections 10.3 hereof, the Borrower shall file a Declaration of Dissolution in accordance with the Act, whereupon the Borrower and this Agreement shall terminate.

ARTICLE XI

WITHDRAWAL AND TRANSFER BY GENERAL PARTNER AND CONTINUATION

Section 11.1 Withdrawal of and Transfer by the General Partner.

(a) Except as provided in Section 11.1(b) hereof, the General Partner may not voluntarily withdraw from the Borrower or Transfer its Interest unless such withdrawal or Transfer has been approved by each of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds; provided, however, that the General Partner may, at its expense, without the consent of any Limited Partner, (i) be reconstituted as or converted into a corporation, limited liability company or other form of entity (any such reconstituted or converted entity being deemed to be the General Partner for all purposes hereof) by merger, consolidation, conversion or otherwise or (ii) Transfer its Interest to (x) one or more of its Controlled Affiliates or (y) BK or one or more of its Controlled Affiliates, in each case so long as such other entity shall have assumed in writing the obligations of the General Partner under this Agreement, the Subscription Agreements and any other related agreements of the General Partner. In the event of an assignment or other Transfer of all of its Interest as a general partner of the Borrower in accordance with this Section 11.1(a), the General Partner's assignee or Transferee shall be substituted in its place and admitted to the Borrower as general partner of the Borrower upon its execution of a counterpart of this Agreement, and immediately thereafter, the General Partner shall withdraw as general partner of the Borrower, and such substituted general partner is hereby authorized to, and shall, continue the business of the Borrower without dissolution.

(b) Subject to Section 11.1(c) below, the General Partner shall be deemed to have withdrawn as a general partner upon the occurrence of any event of Bankruptcy of the General Partner.

(c) A withdrawal of the General Partner shall not result in a dissolution and winding up of the Borrower if (i) at the time of the occurrence of such withdrawal, there is at least one remaining general partner of the Borrower and the business of the Borrower is continued without dissolution in accordance with this Agreement (in such case all remaining general partners are hereby authorized to and shall agree to continue the business of the Borrower without dissolution), or (ii) prior to the occurrence of such withdrawal, approved by each of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds, of the election and admission of a successor general partner to the Borrower (a "Successor General Partner"). Alternatively, upon the occurrence of the withdrawal of the General Partner, the Balam Funds may elect a liquidating trustee to liquidate the assets of the Borrower. The Successor General Partner shall have all of the rights, powers and obligations of the former General Partner as the general partner of the Borrower under this Agreement. If the Partners elect to continue the Borrower Business, the Successor General Partner shall do so; provided, however, that the Successor General Partner shall not cause or permit the Borrower to acquire any further Portfolio Investments, except as may be required pursuant to legally binding commitments existing on the date of the deemed withdrawal of the General Partner and except for Follow-on Investments. If the Limited Partners elect to liquidate the assets of the Borrower, the liquidating trustee shall proceed to do so in an orderly manner in accordance with the terms of this Agreement.

Section 11.2 Removal of General Partner .

(a) If the Balam Funds remove the General Partner as general partner of the Balam Funds then the General Partner shall be deemed removed as general partner of the Borrower.

(b) Removal Not For Cause

(i) If the General Partner is removed for any reason other than For Cause, then the General Partner shall be entitled to receive 100% of all Carried Interest distributions that it would otherwise be entitled to receive under Article VI hereof in relation to the Portfolio Investments that are made prior to its removal.

(ii) Once the Limited Partners have voted to remove the General Partner other than For Cause, the Partnership shall appoint an independent valuation expert within the next ten (10) Business Days to value the Partnership and the Investments made prior to the removal date. Such expert shall be recommended by the General Partner and approved by either (i) the Joint Investor Meeting or (ii) Limited Partners and equivalent investors in the other Parallel Funds holding 51% of the aggregate Capital Commitments of the Partnership and any Parallel Funds (excluding Non-Voting Interests and Interests held by the General Partner and its Affiliates, Excepted Limited Partners and Defaulting Limited Partners shall not be included), as applicable. Such expert may not have any prior relationship with the General Partner. If the General Partner and the Limited Partners and equivalent investors in the other Parallel Funds cannot agree on an independent valuation expert (either in writing or at the Joint Investor Meeting), the American Arbitration Association shall, on application by either the Limited Partner Advisory Committee or the General Partner, appoint an independent valuation expert forthwith.

(iii) The valuation shall be carried out in accordance with generally internationally accepted valuation methodologies and principles, including fair value and International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines. The valuation shall set forth the value of the Partnership and the Carried Interest to which the General Partner is entitled as a result of the Investments made prior to the removal date. The valuation determined by the independent valuation expert shall be final except in case of manifest error.

(iv) Once the value of the Carried Interest has been determined, the Partnership shall execute a promissory note to document its unconditional obligation to pay the applicable amount (as determined pursuant to this section hereof) in favor of the outgoing General Partner. From and after the removal date, the outgoing General Partner shall be considered a creditor and not a Partner for purposes of Article VI hereof.

(v) The payment of the Carried Interest determined in accordance with this Section 11.2(b) shall be made as and when amounts are available for distribution and prior to any other distributions pursuant to Article VI.

(c) For Cause Removal

(i) If the General Partner is removed For Cause, then it shall be entitled to receive fifty percent (50%) of all Carried Interest distributions that it would otherwise be entitled to receive under Section 6.1 hereof in relation to such Portfolio Investments made prior to the date of its removal, in accordance with Exhibit A as if it were still the General Partner, but without considering Capital Contributions made in relation to Portfolio Investments made after the date of removal; provided, that if the General Partner is removed For Cause either (x) pursuant to clause (i) of such definition, or (y) pursuant to clause (ii) and the material breach referred to therein has caused a material adverse effect on the Balam Funds, then the General Partner shall not be entitled to such distributions.

(d) In the event of removal for any reason of the General Partner, the Investment Management Agreement with the Fund Manager shall also be deemed to be terminated as of the effective date of the General Partner's removal, and in such case (or in the case of any other termination of the Investment Management Agreement), the Fund Manager will be entitled to receive its entire Management Fee up to the period ending on the removal date and any performance distributions not paid at the date of removal.

(e) If the General Partner is removed as general partner of the Partnership pursuant to Section 11.2(b) or 11.2(c) hereof, such removal shall be treated as if the General Partner voluntarily withdrew in accordance with Section 11.1(a) hereof and the provisions of Section 11.1(c) hereof shall apply as if such removal were a withdrawal.

(f) In all cases, the General Partner and any Related Persons with Interests in the Partnership shall be entitled to any and all amounts due in respect of Capital Contributions made in its capacity as a Limited Partner. Moreover, in the event that the General Partner withdraws, resigns or is removed, it shall be entitled to require the Partnership (and the substitute general partner) to reduce the General Partner's and any Related Person's Commitment in respect of its Interest to the amount of Capital Contributions actually contributed to the Partnership prior to the date of its removal.

ARTICLE XII

TRANSFERS BY LIMITED PARTNERS

Section 12.1 Restrictions on Transfer by Limited Partners.

No Limited Partner may Transfer all or any portion of its Interest at any time to any Person without the prior written consent of the General Partner, which consent may be granted or withheld in its discretion.

Section 12.2 Incapacity of a Limited Partner.

The death, Bankruptcy, dissolution or incompetence of a Limited Partner shall not, in and of itself, cause a dissolution of the Borrower. If any such event shall occur with respect to a Limited Partner, the trustee, successors or assigns of such Limited Partner shall succeed only to the economic interest of such Limited Partner herein, but no such trustee, successor or assignee

shall become a substituted Limited Partner unless and until the requirements of this Article XII with respect thereto have been satisfied.

ARTICLE XIII

GENERAL PROVISIONS

Section 13.1 Notices.

All notices or other communications to be given hereunder to a Partner shall be in writing and shall be sent by delivery in person, by courier service, by electronic mail transmission, by facsimile or by registered or certified mail (postage prepaid, return receipt requested) addressed as follows or to such other address as may be substituted by notice as herein provided:

(a) If to the General Partner:

Balam Fund I GP, L.P.
c/o The Rohatyn Group
280 Park Avenue
27th Floor West
New York, New York 10017
Attn: Jay Cohen

Telephone: 1-212-984-2935
Facsimile: 1-212-682-9777
Email: jay.cohen@rohatyngroup.com

With a copy to:

BK Renewables Ltd.
Palmas No. 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec
11000 Mexico D.F., Mexico
Attn: Francisco Lozano Cusi
Telephone: +52 55 5292 9488
Facsimile: NA
Email: flozano@bkpartners.com

(b) If to the Limited Partners, at the addresses set forth in their respective Subscription Agreements.

Any notice given hereunder shall be deemed to have been given upon the earliest of: (i) receipt, (ii) three (3) days after being deposited in the United States mail, postage prepaid, registered or certified mail, return receipt requested, and (iii) one (1) day after being sent by Federal Express or other internationally recognized overnight delivery service, return receipt requested. In the case of notices to and from the United States to any other country, such notices shall be deemed to have been given upon the earlier of (A) receipt and (B) three (3) days after being sent by

Federal Express or other internationally recognized courier service, return receipt requested. In the case of notices sent by electronic mail transmission or facsimile, such notices shall be deemed to have been given when sent with acknowledgment of receipt (which may be automatically generated).

Section 13.2 Title to Borrower Property.

Legal title to Borrower property shall at all times be held by and in the name of the General Partner on behalf of the Borrower, or its designee.

Section 13.3 Amendments.

This Agreement may not be amended and no provision hereof may be waived without the written consent of the General Partner and the Balam Funds pursuant to their respective organizational documents; provided, however, (x) that amendments made (a) with respect to ministerial matters related to the admission of one (1) or more Additional Limited Partners, Transfers of Interests of Limited Partners or permitted withdrawals of Limited Partners, (b) to change the name of the Borrower, or (c) that are immaterial and insubstantial and do not have an adverse effect on any Limited Partner or (d) that have no adverse effect on any Limited Partner or benefit all Limited Partners, may be made by the General Partner unilaterally without the consent of any other Partner and (y) amendments altering the interest of Limited Partner in distributions, income, gains and losses, modifying a Limited Partner limited liability or increasing a Limited Partner's Capital Commitment, except as otherwise provided herein, shall require the consent of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds). Notwithstanding anything to the contrary contained in this Section 13.3 (other than clauses (a), (b) and (c) which shall be controlling, and except where approval of the Partners is specifically provided for elsewhere in this Agreement), (i) without the approval or written consent of each of the Limited Partners affected thereby, no amendment shall materially and adversely affect a Limited Partner in a different manner than all the other Limited Partners, and (ii) no amendment shall alter the liability of any Limited Partner. The General Partner shall give written notice to all Limited Partners promptly after any amendment has become effective, other than amendments solely for the purpose of the admission of Additional Limited Partners or substituted Limited Partners to the Borrower.

Section 13.4 Counterparts.

This Agreement may be executed in counterparts, each one of which shall be deemed an original and all of which together shall constitute one and the same Agreement.

Section 13.5 Construction; Headings.

Whenever the feminine, masculine, neuter, singular or plural shall be used in this Agreement, such construction shall be given to such words or phrases as shall impart to this Agreement a construction consistent with the interest of the Partners entering into this Agreement. Where used herein, the term "Federal" shall refer to the U.S. federal government. As used herein, (a) "or" shall mean "and/or" and (b) "including" or "include" shall mean "including without limitation." The headings and captions herein are inserted for convenience of reference only and are not intended to govern, limit or aid in the construction of any term or

provision hereof. It is the intention of the parties that every covenant, term and provision of this Agreement shall be construed simply according to its fair meaning and not strictly for or against any party (notwithstanding any rule of law requiring an Agreement to be strictly construed against the drafting party), it being understood that the parties to this Agreement are sophisticated and have had adequate opportunity and means to retain counsel to represent their interests and to otherwise negotiate the provisions of this Agreement.

Section 13.6 Severability.

If any term or provision of this Agreement or the application thereof to any Person or circumstances shall be held invalid or unenforceable, the remaining terms and provisions hereof and the application of such term or provision to Persons or circumstances other than those to which it is held invalid or unenforceable shall not be affected thereby.

Section 13.7 Governing Law; Submission to Jurisdiction and Venue; Waiver of Jury Trial.

This Agreement and the rights and obligations of the parties hereto shall be governed by and construed in accordance with the laws of the Province of Ontario, Canada and the Canadian federal laws applicable therein, but not including the choice of law rules thereof, and the parties hereto hereby submit to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York located in New York County or the United States District Court for the Southern District of New York. **TO THE FULLEST EXTENT PERMITTED BY LAW, THE PARTIES HERETO WAIVE ALL RIGHT TO TRIAL BY JURY IN ANY ACTION, SUIT OR PROCEEDING TO ENFORCE OR DEFEND ANY RIGHTS OR REMEDIES ARISING UNDER OR IN CONNECTION WITH THIS AGREEMENT.**

Section 13.8 Relations with Partners.

Unless named in this Agreement as a Partner, or unless admitted to the Borrower as a substituted Limited Partner or an Additional Limited Partner or a substituted or additional general partner of the Borrower, as provided in this Agreement, no Person shall be considered a Partner. Subject to Article XII hereof, the Borrower and the General Partner need deal only with Persons so named or admitted as Partners.

Section 13.9 Waiver of Action for Partition or Accounting.

To the fullest extent permitted by law, and except as otherwise expressly provided in this Agreement, each of the Partners, on behalf of themselves and their shareholders, members, partners, heirs, executors, administrators, personal or legal representatives, successors and assigns, if any, hereby specifically renounce, waive and forfeit, during the term of the Borrower (including any periods during which the business of the Borrower may be continued under Article X or Article XI hereof) all rights, whether arising under contract or statute or by operation of law, to seek, bring or maintain any action in any court of law or equity for an accounting or for partition of the Borrower or any asset of the Borrower, or any interest that is considered to be Borrower property, regardless of the manner in which title to any such property may be held.

Section 13.10 Entire Agreement.

This Agreement, each Subscription Agreement and any side letters constitute the entire agreement among the Partners with respect to the subject matter hereof and supersede any prior agreement or understanding among or between them with respect to such subject matter. The representations and warranties of the Limited Partners in, and the other provisions of, the Subscription Agreements shall survive the execution and delivery of this Agreement.

Section 13.11 Confidentiality.

(a) Each Limited Partner shall not disclose, or permit any of its directors, employees, partners, managers, members, officers, representatives, advisors or Affiliates to disclose, information which is in written form and furnished by the General Partner or its Affiliates regarding the General Partner or its Affiliates or the Borrower (including information regarding any Portfolio Company or prospective Portfolio Company and received by such Limited Partner pursuant to this Agreement or otherwise), except (i) as otherwise required by governmental regulatory agencies, self-regulating bodies or law (provided that any disclosure that is either (A) not to such a governmental regulatory agency or (B) not on a confidential basis, shall require prior written notice thereof to the General Partner), (ii) information that is or becomes available to the public other than as a result of a disclosure in violation of this or any other confidentiality obligation, or (iii) if such disclosure is for a *bona fide* business purpose of such Limited Partner, to directors, employees, partners, managers, members, officers, representatives and advisors of such Limited Partner and its Affiliates who are informed of the confidential nature of the information and who agree to be bound by the provisions of this Section 13.11, and each Limited Partner agrees to be bound hereby. Without limitation of the foregoing, each Limited Partner acknowledges that notices and reports to Limited Partners hereunder may contain material non-public information concerning, among other things, Portfolio Companies, and agrees not to use such information other than in connection with monitoring its investment in the Borrower and agrees, in that regard, not to trade in Securities on the basis of any such information. The parties hereto agree that irreparable damage would occur if the provisions of this Section 13.11 were breached. It is accordingly agreed that the parties shall be entitled to an injunction or injunctions to prevent breaches of this Section 13.11 and to enforce specifically the terms and provisions hereof in any court of the United States or any court having jurisdiction, in addition to any other remedy to which they are entitled at law or in equity.

(b) In order to preserve the confidentiality of certain information disseminated by the General Partner or the Borrower under this Agreement that a Limited Partner is entitled to receive pursuant to the provisions of this Agreement, the General Partner may (i) provide to such Limited Partner access to such information only on the Borrower's (or the Balam Fund's or the Fund Manager's) website in password protected, non-downloadable, non-printable format or (ii) require such Limited Partner to return any copies of information provided to it by the General Partner or the Borrower.

(c) Any obligation of a Limited Partner pursuant to this Section 13.11 may be waived by the General Partner in its discretion.

(d) The Limited Partners understand and agree that although the General Partner shall use its commercially reasonable efforts to keep the information provided in the Subscription Agreements (and the related Investor Suitability Questionnaires) strictly confidential, the General Partner may provide such information to other Limited Partners or prospective Limited Partners for diligence purposes or to facilitate assembly of Limited Partners.

Section 13.12 General Partner Discretion.

To the fullest extent permitted by law and notwithstanding any other provision of this Agreement or in any agreement contemplated herein or applicable provisions of law or equity or otherwise, whenever in this Agreement the General Partner is permitted or required to make a decision or determination or take an action in its "discretion," or under a grant of similar authority or latitude, the General Partner shall be entitled to act as it determines to be in the best interest of the Borrower and the Limited Partners and shall have no duty or obligation to give any consideration to any particular interest of or factors affecting any particular Limited Partner or any other Person (other than the Borrower), other than the obligation to act in good faith.

Section 13.13 No Third Party Beneficiaries.

It is understood and agreed among the parties that this Agreement and the covenants made herein are made expressly and solely for the benefit of the parties hereto, and that no other Person, other than an Indemnified Party pursuant to Section 4.6 hereof, shall be entitled or be deemed to be entitled to any benefits or rights hereunder, nor be authorized or entitled to enforce any rights, claims or remedies hereunder or by reason hereof. The Borrower acknowledges to each of the Indemnified Parties who are not parties to this Agreement the direct rights of such Persons against the Borrower under this Agreement. If a court determines that Section 4.6 does not create direct rights in favor of the Indemnified Parties, then the General Partner acts as agent on behalf of each of the Indemnified Parties in contracting for their respective rights under such Section. If the foregoing agency is ineffective in procuring their respective rights under Section 4.6 for any reason, then the General Partner acts as trustee on behalf of each of the Indemnified Parties and holds for their benefit their rights under such Section. The parties to this Agreement reserve their right, with respect to circumstances or matters that have not then occurred, to vary or rescind the rights at any time and in any way whatsoever, if any, granted by or under this Agreement to any Person who is not a party to this Agreement, without notice to or consent of that Person, including any Indemnified Party.

Section 13.14 Other Instruments and Acts.

The Partners agree to execute any other instruments or perform any other acts that are or may be necessary to effectuate and carry on the partnership created by this Agreement.

Section 13.15 Binding Agreement.

This Agreement shall be binding upon the Transferees, heirs, executors, successors, permitted assigns and legal representatives of the Partners.

Section 13.16 Parties in Interest.

Except as expressly provided in the Act, nothing in this Agreement shall confer any rights or remedies under or by reason of this Agreement on any Persons other than the Partners and their respective successors and assigns, nor shall anything in this Agreement relieve or discharge the obligation or liability of any third Person to any party to this Agreement, nor shall any provision give any third Person any right of subrogation or action over or against any party to this Agreement.

Section 13.17 Reliance on Authority of Person Signing Agreement.

If a Partner is not a natural Person, neither the Borrower nor any Partner shall (a) be required to determine the authority of the individual signing this Agreement to make any commitment or undertaking on behalf of such entity or to determine any fact or circumstance bearing upon the existence of the authority of such individual or (b) be responsible for the application or distribution of proceeds paid or credited to individuals signing this Agreement on behalf of such entity.

Section 13.18 Remedies and Waivers.

No delay or omission on the part of any party to this Agreement in exercising any right, power or remedy provided by law or provided hereunder shall impair such right, power or remedy or operate as a waiver thereof. The single or partial exercise of any right, power or remedy provided by law or provided hereunder shall not preclude any other or further exercise of any other right, power or remedy. The rights, powers and remedies provided hereunder are cumulative and are not exclusive of any rights, powers and remedies provided by law.

Section 13.19 Anti-Money Laundering, Know Your Client and Anti-Terrorist Laws and Regulations.

Notwithstanding anything to the contrary contained in this Agreement, the General Partner, in its own name and on behalf of the Borrower, shall be authorized without the consent of any Person, including any other Partner, to take such action as it determines in its sole discretion to be necessary or advisable to comply with any anti-money laundering, "know your client" or anti-terrorist laws, rules, regulations, directives or special measures, including the actions contemplated in any Subscription Agreement.

Section 13.20 Borrower Counsel.

Counsel to the Borrower may also be counsel to the General Partner and its Affiliates. The General Partner may execute on behalf of the Borrower and the Partners any consent to the representation of the Borrower that counsel may request pursuant to the New York Rules of Professional Conduct or similar rules in any other jurisdiction ("Rules"). The General Partner has retained Sidley Austin LLP and Stikeman Elliott LLP ("Borrower Counsel") in connection with the formation of the Borrower and may retain Borrower Counsel in connection with the operation of the Borrower, including making, holding and disposing of Portfolio Investments. Each Limited Partner acknowledges that Borrower Counsel do not represent any Limited Partner (in its capacity as such) in the absence of a clear and explicit written agreement to such effect

between such Limited Partner and Borrower Counsel (and then only to the extent specifically set forth in such agreement), and that in the absence of any such agreement, Borrower Counsel shall owe no duties to any Limited Partner (in such capacity), whether or not Borrower Counsel has in the past represented or is currently representing such Limited Partner with respect to other matters. In the event any dispute or controversy arises between any Limited Partner and the Borrower, or between any Limited Partner or the Borrower, on the one hand, and the General Partner (or an Affiliate thereof) that Borrower Counsel represents, on the other hand, then each Limited Partner agrees that Borrower Counsel may represent either the Borrower or the General Partner (or its Affiliates), or both, in any such dispute or controversy to the extent permitted by the Rules, and each Limited Partner hereby consents to such representation. Each Limited Partner further acknowledges that, whether or not Borrower Counsel has in the past represented such Limited Partner with respect to other matters, Borrower Counsel has not represented the interests of any Limited Partner in the preparation and negotiation of this Agreement. Notwithstanding the foregoing, all or any portion of this Section 13.20 shall not apply to a Limited Partner to the extent that all or any portion of this Section 13.20 is inconsistent with an established policy of such Limited Partner, and such Limited Partner notifies the General Partner of such policy in writing prior to such Limited Partner's admission to the Borrower.

[Remainder of Page Intentionally Left Blank]

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have executed this Agreement as of the date first above written.

GENERAL PARTNER:

BALAM FUND I GP, L.P.

By: TRG Allocation Offshore Ltd., its General Partner

By: _____
Name: Miguel Gutierrez
Title: Director

CANADA FUND:

BALAM FUND I, L.P

By: _____
Name: Miguel Gutierrez
Title: Authorized Signatory

LIMITED PARTNERS:

Each additional Limited Partner admitted to the Borrower, as reflected on the books and records of the Borrower, pursuant to a power of attorney executed in favor of, and delivered to, the General Partner:

By: BALAM FUND I GP, L.P.
as Attorney-in-Fact

By: TRG Allocation Offshore Ltd., its General Partner

By: _____
Name: Miguel Gutierrez
Title: Director

VERSIÓN DE FIRMA

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN MODIFICADO Y REEXPRESADO DE BALAM MEXICO, LP, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ONTARIO

LAS PARTICIPACIONES EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LAS "PARTICIPACIONES") DE BALAM MEXICO, LP, (EL "ACREDITADO"), NO HAN SIDO REGISTRADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (*U.S. SECURITIES ACT OF 1933*), SEGÚN LA MISMA HAYA SIDO MODIFICADA (LA "LEY DE VALORES"), LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY DE VALORES APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS EXENCIONES A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES Y DICHAS OTRAS LEYES. DICHAS PARTICIPACIONES DEBEN SER ADQUIRIDAS ÚNICAMENTE PARA SU INVERSIÓN, Y NO PUEDEN SER OFRECIDAS PARA VENTA, ENTREGADAS EN PRENDA, HIPOTECADAS, VENDIDAS, CEDIDAS O TRANSMITIDAS EN CUALQUIER MOMENTO, EXCEPTO SI SE ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON (I) LA LEY DE VALORES, CUALESQUIERA OTRAS LEYES DE VALORES APLICABLES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY DE VALORES APLICABLE; Y (II) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN MODIFICADO Y REEXPRESADO. LAS PARTICIPACIONES NO PUEDEN SER TRANSMITIDAS O REGISTRADAS EXCEPTO SI SE ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES REFERIDAS Y CON EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN MODIFICADO Y REEXPRESADO. POR LO TANTO, LOS COMPRADORES DE DICHAS PARTICIPACIONES ESTARÁN OBLIGADOS A ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN POR UN PERÍODO INDEFINIDO DE TIEMPO.

Tabla de Contenidos

Página

ARTÍCULO I DEFINICIONES 1

ARTÍCULO II ORGANIZACIÓN 17
Sección 2.1 Continuación de Sociedad de Responsabilidad Limitada 17
Sección 2.2 Denominación Social 17
Sección 2.3 Domicilio Social; Agente para Notificaciones Judiciales 18
Sección 2.4 Duración 18
Sección 2.5 Objeto y Alcance 18
Sección 2.6 Actos Autorizados. 19
Sección 2.7 Clasificación Fiscal del Acreditado 20

ARTÍCULO III APORTACIONES DE CAPITAL. 21
Sección 3.1 Aportaciones de Capital de Inversionistas 21
Sección 3.2 Responsabilidad de los Socios 22

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN. 22
Sección 4.1 Administración y Control del Acreditado 22
Sección 4.2 Acciones del Socio Administrador 23
Sección 4.3 Gastos del Acreditado 23
Sección 4.4 Segregación de Fondos 26
Sección 4.5 Responsabilidad del Socio Administrador y Otras Partes Indemnizadas .. 26
Sección 4.6 Indemnización 27
Sección 4.7 Cierres 30
Sección 4.8 Fondos de Balam 32
Sección 4.9 Crédito BID 32

ARTÍCULO V INVERSIONES 33
Sección 5.1 Inversiones 33
Sección 5.2 Reinversiones 33
Sección 5.3 Coinversiones 33
Sección 5.4 Criterios de Inversión 34
Sección 5.5 Inversiones Puente 36
Sección 5.6 Obligaciones de Hacer de ECI 36
Sección 5.7 Declaraciones de Impuestos fuera de Estados Unidos de Norteamérica .. 36

ARTÍCULO VI DISTRIBUCIONES 37
Sección 6.1 Distribuciones Generales 37
Sección 6.2 Distribuciones del Acreditado 37
Sección 6.3 Distribuciones de Valores Negociables 37
Sección 6.4 Limitaciones a Distribuciones 39
Sección 6.5 Consideraciones Monetarias 39

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
M.I.C.H.E.L.E. PAGANO
MEXICO, D. F.

Tabla de Contenidos
(continuación)

Página

ARTÍCULO VII ASIGNACIONES EN LIBROS 40
Sección 7.1 Cuentas de Capital 40
Sección 7.2 Asignaciones de Utilidades y Pérdidas 41
Sección 7.3 Disposiciones de Asignaciones Especiales 41
Sección 7.4 Transmisión de las Participaciones 43

ARTÍCULO VIII ASIGNACIONES DE IMPUESTOS. 43
Sección 8.1 Asignaciones de Impuestos 43
Sección 8.2 Otras Disposiciones de Asignaciones 44

ARTÍCULO IX ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES 44
Sección 9.1 Libros y Registros Contables 44
Sección 9.2 Elecciones Fiscales 44
Sección 9.3 Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos 45
Sección 9.4 Socio de Asuntos Fiscales 45
Sección 9.5 Obligaciones y Pago de Impuestos de Retención 46

ARTÍCULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACREDITADO 47
Sección 10.1 Causales de Disolución 47
Sección 10.2 Proceso de Liquidación 48
Sección 10.3 Liquidación 49
Sección 10.4 Terminación del Acreditado 50

ARTÍCULO XI RETIRO Y TRANSMISIÓN POR PARTE DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y CONTINUACIÓN 50
Sección 11.1 Retiro de, y Transmisión por parte del, Socio Administrador 50
Sección 11.2 Destitución del Socio Administrador 51

ARTÍCULO XII TRANSMISIONES POR PARTE DE SOCIOS LIMITADOS 53
Sección 12.1 Restricciones a Transferencias por parte de Inversionistas 53
Sección 12.2 Incapacidad de Inversionistas 53

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

Tabla de Contenidos
(continuación)

Página

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES GENERALES 54
Sección 13.1 Notificaciones 54
Sección 13.2 Titularidad de Bienes del Acreditado 55
Sección 13.3 Modificaciones 55
Sección 13.4 Ejemplares 55
Sección 13.5 Interpretación; Encabezados 56
Sección 13.6 Divisibilidad 56
Sección 13.7 Legislación Aplicable; Sujeción a Jurisdicción y Competencia; Renuncia a Juicio por Jurado 56
Sección 13.8 Relación con Socios 57
Sección 13.9 Renuncia de Acción para Partición o Contabilidad 57
Sección 13.10 Acuerdo Total 57
Sección 13.11 Confidencialidad 57
Sección 13.12 Discreción del Socio Administrador 59
Sección 13.13 No Terceros Beneficiarios. 59
Sección 13.14 Otros Instrumentos y Leyes 59
Sección 13.15 Contrato Obligatorio 59
Sección 13.16 Partes Interesadas 60
Sección 13.17 Confianza en las Facultades de las Personas que firman el presente Convenio 60
Sección 13.18 Recursos y Renuncias 60
Sección 13.19 Leyes y Regulaciones Contra el Lavado de Dinero, Contra el Terrorismo y en relación con el Conocimiento al Cliente 60
Sección 13.20 Asesor del Acreditado 61

ANEXO A Cascada de Pagos

APÉNDICE A Áreas Designadas Vulnerables

APÉNDICE B Lista de Exclusión del BID

APÉNDICE C Lista de Prácticas Prohibidas del BID

APÉNDICE D Proyectos Elegibles

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN MODIFICADO

Y REEXPRESADO DE

BALAM MEXICO, LP,

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ONTARIO

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

El presente CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN MODIFICADO Y REEXPRESADO DE BALAM MEXICO, LP (el "Acreditado") se celebra con fecha 15 de julio de 2013, entre Balam Fund I GP, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, como socio administrador (junto con cualquier otra Persona que se convierta en socio administrador del Acreditado de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, la Persona de que se trate en el carácter de socio administrador del Acreditado, el "Socio Administrador"), Balam Fund I, LP, una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, como Fondo de Canadá (el "Fondo de Canadá"), y cada una de las Personas admitidas por el Acreditado como inversionistas adicionales o sustitutos y que se encuentren enlistados en los libros y registros del Acreditado de tiempo en tiempo como inversionistas (junto con el Fondo de Canadá, los "Inversionistas").

HACEN CONSTAR QUE:

CONSIDERANDO QUE, el Socio Administrador y el Fondo de Canadá formaron al Acreditado de conformidad con la Declaración presentada ante el Ministerio de Servicios del Gobierno de la Provincia de Ontario, Canadá, y celebraron un Convenio Constitutivo y de Asociación con fecha 24 de junio de 2013 (el "Contrato Inicial"); y

CONSIDERANDO QUE, las partes del presente Convenio desean llevar a cabo lo siguiente: (i) la modificación y reexpresión del Contrato Inicial; y (ii) la continuación del Acreditado de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

POR LO TANTO, en consideración de las promesas mutuas de las partes que se establecen a continuación y de otras consideraciones buenas y valiosas, cuya recepción y suficiencia se reconocen por este medio, las partes firmantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Tal como se utilizan en el presente Convenio, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación:

"Ley" significa la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (*Limited Partnerships Act*) (Ontario), y, en la medida en que le sea aplicable al Acreditado como sociedad de responsabilidad limitada, la Ley de Sociedades (*Partnerships Act*) (Ontario), en cada caso, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

"Inversionista Adicional" tiene el significado establecido en la Sección 4.8 (a) del presente Convenio.

"Prima Adicional" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Afiliada" de una Persona, significa cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona; en el entendido, sin embargo, que (i) ninguna Entidad del Portafolio (o cualquier subsidiaria de la misma) se considerará como una Afiliada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno, (ii) ni el Acreditado ni el Fondo Paralelo se considerarán como una Afiliada de cualquiera de las Personas Relacionadas solamente como resultado de que la Persona Relacionada de que se trate actúe como socio administrador, administrador o asesor alterno del Acreditado o del Fondo Paralelo, (iii) ningún Inversionista de Balam Fund será considerado como una Afiliada del Acreditado o de cualquiera de las Personas Relacionadas solamente como resultado de su inversión, en su carácter de Inversionista en el Acreditado o, en caso de un Balam Fund,, en el Fondo Paralelo, y (iv) ningún vehículo de inversión de TRG Group o de BK Group, en el caso de que TRG Group o BK Group, según sea aplicable, sean titulares de menos del 50% de la participación en el capital social, se considerarán como una Afiliada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno.

"Compromisos Conjuntos" significa la suma de los Compromisos de todos los Socios frente al Acreditado.

"Convenio" significa el presente Convenio Constitutivo y de Asociación Modificado y Reexpresado, incluyendo cualquier apéndice del mismo, y según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Cascada de Pagos Alternativa" tiene el significado establecido en el Anexo A.

"Periodo de Cascada de Pagos Alternativa" significa cualquier periodo de tiempo durante el cual (a) existan obligaciones pendientes de pago de conformidad con el Crédito BID, y (b) hayan ocurrido un Evento de Incumplimiento y el mismo continúe.

"Tasa de Impuestos Asumida" significa la tasa de impuestos aplicable a una persona física sujeta a la tasa más alta del impuesto sobre la renta Federal para personas físicas, así como a las tasa de impuestos estatales y locales más alta para personas físicas residentes en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza de dicho ingreso neto o ganancia de capital y el periodo de tenencia de los activos, cuya disposición haya dado origen a la ganancia de capital y a la deducción del impuesto sobre la renta Federal para el impuesto sobre la renta estatal y local.

"Compromiso Restante" significa, con respecto a cualquier inversionista (o

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

inversionista equivalente) de un Socio, de tiempo en tiempo, una cantidad equivalente a (a) el Compromiso del inversionista de que se trate, menos (b) el monto acumulado de las Aportaciones de Capital hechas por dicho Socio (o que se consideren hechas de conformidad con Sección 3.1 del presente Convenio) en o antes de dicho momento, menos (c) el monto acumulado de aportaciones de capital hechas por dicho inversionista a cualquier Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa o Vehículo Controlador, más (d) el importe de cualquier Aportación de Capital de dicho inversionista, convocado por el Acreditado de conformidad con la Sección 3.1 (a) del presente Convenio, pero que no haya sido usado y haya sido devuelto por dicho inversionista de conformidad con la Sección 4.7 (e) del presente Convenio, más (e) el importe de cualquier Aportación de Capital de dicho Socio (pero no cualquier Interés Nocional con respecto al mismo) que haya sido devuelto a dicho Socio en o antes de dicho momento de conformidad con la Sección 4.8 (d) del presente Convenio, más (f) el importe total de los Montos de Reinversión que se encuentren disponibles para su reinversión de conformidad con la Sección 5.2 del presente Convenio.

"Fondos Balam" significa Fondo de Canadá y los Fondos Paralelos.

"Monto Base de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad acumulada que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate en dicho momento de conformidad con el Párrafo (d) del Anexo A, y después fuere distribuida por dicho Fondo Balam a sus Inversionistas Combinados, resultaría en distribuciones a dichos Inversionistas Combinados de los Fondos Balam de conformidad con los documentos organizacionales del Fondo Balam de que se trate, equivalentes a las aportaciones de capital acumuladas llevadas a cabo por dichos Inversionistas Combinados al Fondo Balam de que se trate en el momento de la determinación correspondiente.

"Importe de Gastos de los Fondos Balam" significa (i) los Gastos de Organización, las Comisiones y Gastos de Administración, (ii) otras obligaciones de los Fondos Balam, y (iii) las Reservas correspondientes y razonables, según las mismas sean determinadas a discreción del Socio Administrador que, (A) cuando sean tomadas en cuenta junto con las reservas de conformidad con los Fondos Balam y junto con las Reservas, resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos Totales, incluyendo para efectos del cálculo del Crédito BID, pero excluyendo cualesquiera depósitos en garantía, garantías o cantidades de indemnización acordadas en relación con la venta de una Inversión del Portafolio), y (B) resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos.

"Importe de Nivelación del Socio Administrador de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate y al Socio Administrador en el mismo momento, resultaría en distribuciones al socio administrador de dicho Fondo Balam conforme a los documentos de organización de dichos Fondos Balam equivalentes al 20% de la suma de (a) la Cantidad Preferencial de los Fondos Balam de dichos Fondos Balam, y (b) el Importe de Nivelación del Socio Administrador de los Fondos Balam, en cuya determinación deberá tomarse en cuenta a fin de evitar

Perito Traductor Registrado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

dudas, la Base Porcentual Compartida de cualesquiera Distribuciones de Impuestos llevadas a cabo previamente, como avances contra distribuciones futuras al Socio Administrador.

"Cantidad Preferencial de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate en el mismo momento, resultaría en distribuciones a los Inversionistas Combinados de dichos Fondos Balam, de conformidad con los documentos organizacionales del Fondo Balam de que se trate igual a una tasa anual de rendimiento compuesta de 8% por año con respecto a cada una de las aportaciones de capital de dichos Inversionistas Combinados a dicho Fondo Balam, u otro rendimiento similar, según el mismo se encuentre establecido en los documentos rectores de algún Fondo Balam en particular; en el entendido, sin embargo, que dicha tasa no deberá exceder de una tasa equivalente al 8% en dólares de Estados Unidos de Norteamérica (o bien, no podrá exceder del 10% en pesos mexicanos) sin el consentimiento del BID (en el caso de que el Contrato de Crédito BID se encuentre vigente).

"Quiebra" de un Socio significa (a) la presentación de su Socio de una solicitud voluntaria buscando la liquidación, reorganización, arreglo o reestructuración, en cualquier forma, de sus deudas de conformidad con el Título 11 del Código de Estados Unidos de Norteamérica (o las disposiciones correspondientes de leyes futuras) o cualquier otra ley de insolvencia Federal o estatal o de otra jurisdicción fuera de Estados Unidos de Norteamérica, o la emisión de una respuesta por parte de un Socio, manifestando su consentimiento con, o tolerando, una petición de ese naturaleza, (b) la celebración por parte de un Socio, de una cesión en beneficio de sus acreedores, o el reconocimiento por escrito por parte de un Socio, de su incapacidad para pagar sus deudas en el momento de su vencimiento, o (c) el transcurso de 60 días después de haberse ingresado una solicitud involuntaria de conformidad con el Título 11 del Código de Estados Unidos de Norteamérica (o las disposiciones correspondientes de leyes futuras), buscando la designación de un síndico para los activos del Socio de referencia, o una solicitud involuntaria buscando la liquidación, reorganización, arreglo o reestructuración de sus deudas de conformidad con cualquier otra ley de insolvencia Federal o estatal o de otra jurisdicción fuera de Estados Unidos de Norteamérica; en el entendido que la misma no haya sido anulada, ignorada o permanecido durante un periodo de 60 días.

"Base Porcentual Compartida" en cualquier momento de determinación, significa una fracción (expresada en porcentaje) (a) cuyo numerador sea el Monto Base de los Fondos Balam del Fondo Balam de que se trate en ese momento, y (b) cuyo denominador sea la suma de los Montos Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en ese momento.

"BK" significa BK Renewables Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada completamente perteneciente a BK Socios Holdings SPC, un vehículo de inversión segregado de las Islas Caimán.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
PAGANO
MEXICO, D. F.

"BK Group" significa cualesquiera fondos y vehículos de inversión manejados o administrados por BK Socios Holdings SPC, un vehículo de inversión segregado constituido de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, y sus Afiliadas y socios.

"Acreditado" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"Ingresos Netos Disponibles del Acreditado" en relación con toda la Inversión del Portafolio, las Inversiones Puente e Inversiones Temporales, significa los ingresos netos recibidos por el Acreditado en relación con dicha Inversión del Portafolio, Inversiones Puente, e Inversiones Temporales, menos (a) los Gastos de Organización y Gastos, excepto en la medida en que dichos Gastos de Organización o Gastos no estén destinados a ser asumidos por el Acreditado o a *pro rata* por los fondos Balam, (b) los Prepagos Voluntarios del Crédito BID aprobado por los Fondos Balam, de conformidad con los documentos regulatorios de cada uno de los Fondos Balam, (c) las obligaciones del Acreditado distintas de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito BID (excepto por las cuotas, gastos o cargos por mora pagaderos de conformidad con el Contrato de Crédito BID en caso de que los mismos no sean pagados con los ingresos del préstamo), y (d) las reservas correspondientes y razonables determinadas por el Socio Administrador que, cuando sean tomadas junto con las Reservas y con todas las reservas de los Fondos Balam y del Acreditado, resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos Totales (incluyendo para efectos del cálculo del Crédito BID, pero excluyendo cualesquiera depósitos en garantía, garantías o cantidades de indemnización acordadas en relación con la venta de una Inversión del Portafolio), y (e) las Distribuciones de Impuestos a ser distribuidas de conformidad con lo establecido en el Anexo A del presente Convenio.

"Negocio del Acreditado" tiene el significado atribuido en la Sección 2.5 del presente Convenio.

"Consejo del Acreditado" tiene el significado atribuido en la Sección 13.20 del presente Convenio.

"Inversiones Puente" significa una inversión de deuda o de capital en una Entidad del Portafolio que está destinada a ser un financiamiento provisional de, o una inversión temporal en, dicha Entidad del Portafolio, y que el Socio Administrador cree de buena fe, que será refinanciada o pagada de nuevo dentro de los 12 meses siguientes a que fue fondeada o invertida.

"Gastos por Operación no Concluida" significa todos los costos, gastos y responsabilidades de terceros, en que se incurra como resultado de una operación o inversión llevada a cabo por Fondo de Canadá, que haya sido aprobada por el comité de inversión del socio administrador del Fondo de Canadá, pero que no se consumó, en la medida en que no hayan sido reembolsados por un tercero.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto cualquier sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales se encuentren obligados a, o autorizados por ley para, cerrar ya sea en (a) Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, (b) la Ciudad de México, México, o (c) Tokio, Japón.

"Fondo de Canadá" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"Cuenta de Capital" tiene el significado establecido en la Sección 7.1 del presente Convenio.

"Fecha de Pago de Recuperación de Capital" significa una fecha determinada en una Notificación de Fondeo por un (1) o más Socios al Acreditado o cualquier fecha en la que un Inversionista Adicional haga su Contribución de Capital inicial al Acreditado.

"Aportación de Capital" significa, con respecto a cualquier Socio, la cantidad de Dinero aportada al Acreditado por parte de dicho Socio en dicho momento, en relación con la Participación de que es titular dicho Socio; "Aportaciones de Capital" significa, con respecto a cualquier Socio, la cantidad total de dinero u otros activos aportada al Acreditado por parte de dicho Socio (o de quienes le cedieron su Participación a dicho Socio) en relación con la Participación de que es titular dicho Socio.

"Valor Contable Depreciado (*Carrying Value*)" significa, con respecto a cualquier activo del Acreditado, la base impositiva ajustada del activo, para efectos del impuesto sobre la renta Federal, excepto que el Valor Contable Depreciado de todos los activos del Acreditado debe ser ajustado para igualar sus respectivos Valores de Mercado, de conformidad con las reglas establecidas en las disposiciones § 1.704 -1 (b) (2) (iv) (f) del Reglamento de Tesorería, salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, inmediatamente antes de: (a) la fecha de adquisición de cualquier participación adicional en el Acreditado por parte de cualquier Socio nuevo o existente a cambio de más de una Aportación de Capital *de minimis*; (b) la fecha de distribución de más de una cantidad *de minimis* de los activos del Acreditado (distinto a una distribución a *pro rata*) a un Socio; o (c) cualesquiera otras fechas, según puedan ser especificadas en el Reglamento de Tesorería de conformidad con el § 704 del Código; en el entendido de que los ajustes de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) anteriores deben ser llevados a cabo únicamente si el Socio Administrador determina de buena fe que dichos ajustes son necesarios o apropiados para reflejar la participación económica relativa de los Socios. El Valor Contable Depreciado de cualquier activo del Acreditado distribuido a cualquier Socio deber ser ajustado inmediatamente antes de que se lleve a cabo dicha distribución para igualar su Valor Razonable de Mercado. En caso de que cualquier activo tenga un Valor Contable Depreciado que difiera de su base impositiva ajustada, el Valor Contable Depreciado deberá ser ajustado por el importe de la depreciación, amortización y cualesquiera otras deducciones de costos de recuperación calculadas para efectos de la definición de las "Utilidades" y de las "Pérdidas", en vez del importe de la depreciación determinado para efectos del impuesto sobre la renta Federal.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

"Código" significa el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Internal Revenue Code*) de 1986, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión que se espera sea celebrado entre todos los Fondos Paralelos (incluyendo el Fideicomiso), el Fondo de Canadá y ciertas partes diferentes, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo por los Fondos Balam.

"Fondo Coinversionista" tiene el significado establecido en la Sección 5.3 (a) del presente Convenio.

"Inversionistas Combinados" significa los socios limitados e inversionistas en cada uno de los Fondos Balam.

"Compromiso" significa, con respecto a cada Socio, la cantidad total de capital que el Socio de que se trate se haya comprometido a aportar al Acreditado de conformidad con el Convenio de Suscripción de casa Socio.

"Empresa/Compañía" significa cualquier sociedad general, sociedad de responsabilidad limitada, corporación, sociedad limitada, alianza estratégica "*joint venture*", fideicomiso, fideicomiso empresarial, cooperativa, asociación u otras entidades.

"Miembro Constituyente" significa cualquier Persona que sea funcionario, director, miembro, socio o accionista de una Persona, o cualquier Persona que, indirectamente a través de una o más sociedades de responsabilidad limitada, sociedades u otras asociaciones, sea funcionario, director, miembro, socio o accionista de una Persona.

"Control", "Controlado", y "Controlando" significan la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de causar la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de Valores con derecho a voto, por contrato o por cualquier otra razón.

"Afiliada Controlada" significa, con respecto a una Persona, (a) cualquier Persona que directa o indirectamente sea titular de, y posea, el Ochenta por Ciento o más de los Valores con derecho a voto y de la participación económica de dicha Persona, (b) cualquier Persona cuyo Ochenta por Ciento o más de sus Valores con derecho a voto en circulación y cuya participación económica le pertenezcan directa o indirectamente a dicha otra Persona, (c) cualquier Persona cuyo Ochenta por Ciento o más de sus Valores con derecho a voto en circulación y cuya participación económica le pertenezcan directa o indirectamente a, o sean poseídos con la facultad para votar por, una Persona que directa o indirectamente sea titular, o posea el derecho de voto, del Ochenta por Ciento o más de los Valores con derecho a voto en circulación y de la participación económica de dicha otra Persona junto con la que se esté probando el estado de Afiliada Controlada; en el entendido, sin embargo, de que (i) ninguna

Perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

Entidad del Portafolio (o cualquier subsidiaria del mismo) debe ser considerado como una Afiliada Controlada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno, (ii) ni el Acreditado o cualquiera de los Fondos Balam deberán ser considerados como una Afiliada Controlada de una Persona Relacionada únicamente como resultado de que dicha Persona Relacionada actúe como socio administrador, consejero o asesor alterno del Acreditado o de alguno de los Fondos Balam, (iii) ninguno de los Inversionistas debe ser considerado como una Afiliada Controlada del Acreditado o de una Persona Relacionada únicamente como resultado de su inversión, en su carácter de Inversionista del Acreditado o de uno de los Fondos Balam, y (iv) ningún vehículo de inversión de TRG Group o de BK Group, en los que TRG Group o BK Group, según sea aplicable, sean titulares de menos del 80% de su capital social, debe ser considerada como una Afiliada Controlada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno.

"Interés Vigente" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Declaración" significa la Declaración de constitución del Acreditado, según fue presentada ante la Secretaría de Servicios de Gobierno (*Ministry of Government Services*) de la Provincia de Ontario, Canadá, de conformidad con la Ley, según la misma sea modificada o reexpresada de tiempo en tiempo.

"Importe de Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Sección 3.6 (a) del presente Convenio.

"Disposición" significa cualquier operación o serie de operaciones en virtud de las cuales, el Acreditado venda o de cualquier otra forma disponga de su derecho, titularidad o participación en, o en cualquier parte o en el total de, una Inversión del Portafolio o de una Inversión Puente, según sea el caso. Para evitar dudas, en caso de que cualquier Inversión del Portafolio o Inversión Puente, se reduzca a cero de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, dicha Inversión del Portafolio o Inversión Puente, según sea el caso, será considerada como que ha sido sujeto de una "Disposición" para efectos de la presente definición.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha de distribución de conformidad con las Secciones 6.1 y 10.3 del presente Convenio.

"ECI" significa cualquier partida de ingresos que, si fuere realizada por el Acreditado, sería tratada como efectivamente relacionada con la realización de un acto de comercio o negocio de Estados Unidos de Norteamérica, o que de cualquier otra forma se sujetaría a un impuesto sobre la renta Federal regular sobre una base neta (incluyendo, a fin de evitar dudas, cualquier ganancia que, si fuere obtenida, sería tratada como un ingreso efectivamente relacionado con la realización de un acto de comercio o negocio de Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con la Sección 897 (a) del Código), distinto a cualquier otro ingreso que se obtenga como resultado de, o en relación con aquellas relaciones que sean relevantes para la determinación de los Impuestos Excluidos.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado establecido en el Crédito BID.

"Impuestos Excluidos" significa cualesquiera impuestos determinados como resultado de cualquier conexión presente, futura o pasada entre un Inversionista y Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo (a) impuestos determinados como resultado del carácter presente o pasado de un Inversionista como una persona de Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el Código, (b) impuestos determinados como resultado de cualesquiera actividades de comercio o de negocios en Estados Unidos de Norteamérica por parte de un Inversionista o como resultado de cualquier establecimiento permanente de dicho Inversionista en Estados Unidos de Norteamérica, o (c) impuestos determinados sobre un accionista directo o indirecto de un Inversionista, en caso de que dicho Inversionista sea una entidad extranjera controlada, una entidad extranjera de inversión pasiva, una entidad controladora extranjera personal u otra entidad similar), distinta a las conexiones que resulten únicamente de la adquisición, titularidad o disposición de una Participación o de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio que sea accesoria a la misma.

"Gastos" tiene el significado establecido en la Sección 4.3 del presente Convenio.

"Valor Razonable de Mercado" tiene el significado establecido en la Sección 6.3 (c) del presente Convenio.

"Federal" tiene el significado establecido en la Sección 13.5 del presente Convenio.

"Fecha Final de Cierre" significa la Fecha de Cierre Subsecuente, la cual deberá tener verificativo no después de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha Inicial de Cierre.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Documentos del Financiamiento" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Ejercicio Fiscal" significa un año calendario, excepto en caso de que el Acreditado sea requerido de conformidad con el Código, a regirse conforme a un ejercicio fiscal distinto a un año calendario, en cuyo caso, "Ejercicio Fiscal" significará dicho año fiscal.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional por parte del Acreditado en una Entidad del Portafolio.

"Comercializable Libremente" significa los Valores que son transferibles o susceptibles de ser vendidos (a) de conformidad con la declaración de registro vigente en

Parte Traducida por Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MEXICO, D. F.

dicho momento (incluyendo una declaración de registro provisional) de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o con el reglamento promulgado de conformidad con la misma (o con las disposiciones legales equivalentes aplicables en caso de que se trate de Valores que no sean de Estados Unidos de Norteamérica); (b) de conformidad con la Regla 144 de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores (o con la regla equivalente aplicable en caso de que se trate de Valores que no sean de Estados Unidos de Norteamérica) (independientemente de cualquier periodo de tenencia o de las limitaciones de venta); o (c) de conformidad con la Regla 144 A, en el entendido de que la emisora de dichos Valores se haya obligado a cumplir con los requisitos de reporto y divulgación de información de conformidad con la Regla 144 A y dichos Valores sean susceptibles de ser cotizados en el PORTAL.

"Administrador de Fondos" significa TRG Management LP, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de Delaware, o cualquiera de sus cesionarios o sucesores permitidos.

"Notificación de Fondeo" tiene el significado establecido en la Sección 3.1 (a) del presente Convenio.

"Socio Administrador" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"Crédito BID" significa el préstamo *senior* hecho en favor del Acreditado por parte del BID de conformidad con el Contrato de Crédito BID, por un importe igual o menor a (a) el veinte por Ciento (20%) de los Compromisos Totales (incluyendo, para efectos del presente cálculo, el Crédito BID) y (b) $50 millones.

"Contrato de Crédito BID" significa cierto contrato de crédito *senior* con garantía (*senior secured loan agreement*), celebrado con la misma fecha que el presente Convenio, entre el BID, el Socio Administrador, el Acreditado y los Fondos Balam, según dicho contrato sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo de conformidad con la Sección 4.9.

"Parte Indemnizada" tiene el significado establecido en la Sección 4.7 (a) del presente Convenio.

"Socio que Indemniza" tiene el significado establecido en la Sección 4.7 (e) (i) del presente Convenio.

"Contrato Inicial" tiene el significado establecido en los Considerandos del presente Convenio.

"Fecha Inicial de Cierre" significa la fecha en que ocurra el cierre inicial del Fondo

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
PAGANO
MEXICO, D. F.

de Canadá.

"Fecha de Valuación Inicial" significa la primera fecha en la que el Acreditado haga una inversión que no sea una inversión de corto plazo de los fondos pendientes de compromiso a largo plazo.

"Participación" significa la participación social perteneciente a un Socio respecto al Acreditado en cualquier momento, incluyendo el derecho de dicho Socio a todos y cada uno de los beneficios a los que dicho Socio tenga derecho de conformidad con el presente Convenio, junto con las obligaciones de dicho socio de cumplir con todos los términos y disposiciones del presente Convenio.

"Contrato de Administración en Inversiones" significa el Contrato de Administración en Inversiones, celebrado con la misma fecha que el presente Convenio, entre el Fondo de Canadá, el socio administrador del Fondo de Canadá, y el Administrador de Fondos, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Inversionista" significa el Fondo de Canadá, y cualquier otra Persona que sea un inversionista del Acreditado conforme se establece en el presente Convenio y sea reflejado en los libros y registros del Acreditado como inversionista, en la capacidad de dicha Persona como inversionista del Acreditado.

"Comisión por Administración" significa la comisión por administración a ser pagada al Administrador del Fondo conforme al contrato de sociedad limitada del Fondo de Canadá, modificado, y la comisión equivalente respecto a cualquier Fondo Balam.

"Valores Negociables" significa los Valores (a) que se coticen en una bolsa de valores establecida en los Estados Unidos de Norteamérica o fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, (b) que se coticen a través del Sistema de Cotización Automatizado de la Asociación Nacional de Corredores de Valores (the *National Association of Securities Dealers, Inc. Automated Quotation System*), la Bolsa Mexicana de Valores o en un sistema de negociación de un mercado extrabursátil comparable establecido fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, o (c) cotizadas en un mercado extrabursátil, según sea determinado a discreción del Socio Administrador, en cada caso en que no estén sujetos a alguna restricción significativa con respecto a transmisiones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o con cualquier otra ley del mercado de valores aplicable o como resultado de cualquier disposición contractual aplicable.

"Valores No Negociables" significa todos los Valores que no sean Valores Negociables.

"Deducciones sin Recurso" tiene el significado establecido en las Secciones 1.704 2 (b) (l) y 1.704 -2 (c) de los Reglamentos.

"Responsabilidad sin Recurso" tiene el significado establecido en la Sección 1.752-

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

1 (a) (2) de los Reglamentos.

"Inversionista No Americano" significa cualquier Inversionista que haya declarado en su Convenio de Suscripción que dicho Inversionista no es una "persona de Estados Unidos de Norteamérica", según dicho término se define en la Sección 7701 (a) (30) del Código; en el entendido de que cualquier Inversionista que sea tratado como un vehículo de flujo para efectos del impuesto sobre la renta Federal y que el mismo tenga socios que no sean "personas de Estados Unidos de Norteamérica", según dicho término se define en la Sección 7701 (a) (30) del Código, puede elegir ser tratado como un "Inversionista No Americano" para todos los efectos de conformidad con el presente Convenio, mediante la entrega de una notificación por escrito para tal efecto al Socio Administrador en o antes de la fecha de cierre para la suscripción de la Participación del Inversionista de que se trate.

"Interés Nominal" tiene el significado establecido en la Sección 4.8 (a) del presente Convenio.

"Gastos de Operación" tiene el significado establecido en la Sección 4.4 (b) del presente Convenio.

"Gastos de Organización" tiene el significado establecido en la Sección 4.4 (a) del presente Convenio.

"Cascada de Pagos Ordinaria" tiene el significado establecido en el Párrafo (b) del Anexo A.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Compromisos Paralelos" significa los compromisos de capital social u otros compromisos que sean levantados por los Fondos Paralelos.

"Fondo Paralelo" significa cualquiera de las sociedades limitadas adicionales o vehículos de inversión similares, establecidos por el Socio Administrador o el Fondo de Canadá o su afiliada, para facilitar la capacidad de ciertos inversionistas en la inversión con el Fondo de Canadá, generalmente en paralelo.

"Deuda sin Recurso de Socio" tiene el mismo significado que el término "deuda sin recurso de socio" establecido en la Sección 1.704-2(b)(4) de los Reglamentos.

"Ganancia Mínima de Deuda sin Recurso de Socio" significa una cantidad, con respecto a cada Deuda sin Recurso de Socio, equivalente a Ganancia Mínima del Acreditado que resultaría si la Deuda sin Recurso de Socio fuere tratada como una Responsabilidad sin Recurso, determinada de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(3) de los Reglamentos.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

"Deducciones sin Recurso de Socio" tiene el significado atribuido a dicho término en la disposición § 1.704-2(i)(2) del Reglamento de Tesorería.

"Socios" significa, conjuntamente, el Socio Administrador y los Inversionistas; y "Socio" significa, en forma individual, cada uno del Socio Administrador y cualquier Inversionista.

"Ganancia Mínima del Acreditado" tiene el significado establecido en las Secciones 1.704 2(b)(2) y 1.704-2(d) de los Reglamentos.

"Porcentaje de la Participación" significa la participación, expresada en porcentaje, respecto al Acreditado, de que son titulares los Socios, determinada mediante la división del Compromiso del Socio de que se trate frente al Acreditado entre los Compromisos Conjuntos.

"Persona" significa cualquier persona física o Empresa y, cuando el contexto así lo permita, los representantes legales, sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona.

"Entidad del Portafolio" significa una Empresa y sus Afiliadas, los Valores (distintos a Inversiones Temporales) de que sea titular, directa o indirectamente, el Acreditado, de tiempo en tiempo.

"Inversión del Portafolio" significa una inversión en los Valores de una Entidad del Portafolio que no sea una Inversión Puente. A efecto de evitar cualquier duda, varias inversiones en una Entidad del Portafolio deben ser consideradas como Inversiones del Portafolio separadas; en el entendido, sin embargo, de que todos los activos o Valores de una Entidad del Portafolio adquiridos en una serie de operaciones relacionadas, según sea determinado por el Socio Administrador, deberán ser consideradas como una sola Inversión del Portafolio.

"Tasa de Interés Preferencial" significa la tasa preferencial más alta de interés cotizada de tiempo en tiempo por *The Wall Street Journal* como la "tasa base" en los préstamos de tipo corporativo en bancos comerciales en los principales centros financieros.

"Ingresos" significa, sin duplicación, (i) todas los reembolsos amortizaciones u otras cantidades similares recibidas por el Acreditado ante la Disposición de toda o parte de la Inversión del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso, por dinero o por Valores Negociables que puedan ser y sean distribuidos a los Socios, y (ii) todo aquel ingreso proveniente de las Inversiones del Portafolio, de Inversiones Puente o de Inversiones Temporales, según sea el caso.

"Utilidades" o "Pérdidas" significan, con respecto a cada Ejercicio Fiscal o cualquier otro periodo, los ingresos o pérdidas fiscales del Acreditado, o partidas particulares de los mismos, determinados de conformidad con el método de contabilidad usado por el Acreditado para efectos del impuesto sobre la renta Federal con los siguientes

Perito Traductor del Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
PAGANO
MEXICO, D. F.

ajustes: (i) todas las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o deducciones específicamente distribuidas de conformidad con la Sección 3.2 o, de cualquier otra forma, de conformidad con el presente Convenio, no deberán ser tomadas en cuenta en el cómputo de dichos ingresos o pérdidas fiscales; (ii) cualquier ingreso del Acreditado que se encuentre exento del impuesto sobre la renta Federal y que no sea tomado en cuenta en el cómputo de las Utilidades y Pérdidas, deberá ser sumado a dichos ingresos o pérdidas fiscales; (iii) si el Valor Contable Depreciado de cualquier activo difiere de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, cualquier ganancia o pérdida que resulte de la disposición del activo de que se trate deberá ser calculada haciendo referencia a dicho Valor Contable Depreciado; (iv) en caso de un ajuste al Valor Contable Depreciado de cualquier activo de conformidad con la definición de Valor Contable Depreciado (excepto en relación con la depreciación, amortización o deducciones de recuperación de costos), el importe del ajuste será incluido como una ganancia o pérdida en el cómputo del ingreso o pérdida fiscal de que se trate; (v) si el Valor Contable Depreciado del activo difiere de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, el importe de la depreciación, amortización u otras deducciones de recuperación de costos con respecto al activo de que se trate para efectos de determinar las Utilidades y Pérdidas, consistirá en una cantidad que tenga la misma tasa en relación con dicho Valor Contable Depreciado, así como la depreciación, la amortización o las deducciones de costo de recuperación del impuesto sobre la renta Federal implican dicha base impositiva ajustada (en el entendido de que si la depreciación, la amortización o las deducciones de costo de recuperación del impuesto sobre la renta Federal es cero, el Socio Administrador podrá usar cualquier método razonable para efectos de determinar la depreciación, amortización o deducciones de costo de recuperación en el cálculo de las Utilidades y Pérdidas); y (vi) excepto con respecto a los elementos (i) antes referidos, cualquiera de los gastos del Acreditado que no sean deducibles en el cómputo de las ganancias o pérdidas fiscales, no propiamente capitalizables y que no sean tomados en consideración de otra forma en el cómputo de las Utilidades y Pérdidas de conformidad con la presente definición, deberán ser tratados como elementos deducibles.

"Reglamentos" significa el Reglamento de Tesorería de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Treasury Regulations*) emitido de conformidad con el Código, según el mismo haya sido modificado.

"Montos de Reinversión" tiene el significado establecido en la Sección 5.2(a) del presente Convenio.

"Persona Relacionada" significa el Socio Administrador, el Administrador de Fondos, el Asesor Alterno, y las Afiliadas de cada uno de ellos.

"Reservas" significa la cantidad de los ingresos que el Socio Administrador determine de buena fe y a su discreción, que se necesita sean mantenidos por el Acreditado para efectos de pagar Gastos, responsabilidades y obligaciones del Acreditado razonablemente anticipados, sin perjuicio de si dichos Gastos, responsabilidades y obligaciones son actuales o contingentes.

Poder Judicial Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

"Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos" tiene el significado establecido en la Sección 9.3 del presente Convenio.

"Porcentaje Compartido RoC" en cualquier momento de su determinación, significa una fracción (expresada en porcentaje) (a) cuyo numerador sea (i) en el caso de un Fondo Balam, el Monto Base de los Fondos Balam del Fondo Balam de que se trate en dicho momento, y (ii) en caso del BID, el importe de principal insoluto del Crédito BID en dicho momento, y (b) cuyo denominador sea la suma de (i) el total del Monto Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en dicho momento, y (ii) el importe de principal insoluto del Crédito BID en dicho momento.

"Reglas" tiene el significado establecido en la Sección 13.20 del presente Convenio.

"Valores" significa valores de todo tipo y naturaleza, así como los derechos y opciones en relación con los mismos, incluyendo acciones, pagarés, bonos, títulos de deuda, y otras participaciones en negocios de cualquier tipo, incluyendo participaciones en cualquier Sociedad.

"Ley del Mercado de Valores" significa la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Securities Act*) de 1933, según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo, así como las reglas y el reglamento de la Comisión de Valores de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Securities and Exchange Commission*) promulgados de conformidad con dicha Ley del Mercado de Valores.

"Porcentaje Compartido" significa en relación con cualquiera de los Socios y con cualquiera de las Inversiones del Portafolio , Inversiones Puente o Inversiones Temporales, una fracción expresada en porcentaje, cuyo numerador sea el importe total de las Aportaciones de Capital del Socio de que se trate, usada para fondear el costo de dichas Inversiones del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso, y cuyo denominador sea la cantidad total de las Aportaciones de Capital de todos los Socios usada para fondear el costo de dichas Inversiones del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso.

"Asesor Alterno" significa BK Renewables Ltd. o cualquiera de sus sucesores o cesionarios permitidos.

"Contrato de Asesoría Alterno" significa el Contrato de Asesoría Alterno, celebrado con la misma fecha que el presente Convenio, entre el Fondo de Canadá, el Administrador de Fondos, el Asesor Alterno y el Acreditado, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Convenio de Suscripción" significa, con respecto a cada Inversionista, el Convenio de Suscripción celebrado entre el Acreditado y el Inversionista de que se trate, de

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
PAGANO
MEXICO, D. F.

conformidad con los términos bajo los cuales dicho Inversionista se obligue a adquirir una Participación.

"Fecha de Cierre Subsecuente" tiene el significado establecido en la Sección 4.8(a) del presente Convenio.

"Sucesor del Socio Administrador" tiene el significado establecido en la Sección 11.1 (c) del presente Convenio.

"Distribución de Impuestos" tiene el significado establecido en el Anexo A del presente Convenio.

"Socio de Asuntos Fiscales" tiene el significado establecido en la Sección 9.4(a) del presente Convenio.

"Inversiones Temporales" significa inversiones a corto plazo consistentes en (i) obligaciones del gobierno y agencias de Estados Unidos de Norteamérica con vencimiento dentro de 365 días naturales, (ii) papel comercial calificado con no menos de A-1 por Standard & Poor's Corporation o P-1 por Moody's Investors Service, Inc., con vencimientos no mayores a 12 meses y un (1) día, (iii) depósitos que devenguen intereses en bancos de Estados Unidos de Norteamérica, bancos Japoneses, bancos de Europa Occidental y sucursales de bancos no americanos que se encuentren ubicados dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, en cada caso, con un superávit de capital sin restricciones de por lo menos $250 millones y que tengan una de las calificaciones antes referidas, con vencimiento dentro de 365 días, (iv) fondos del mercado monetario con activos de no menos de $250 millones, cuyos activos, el Socio Administrador considere razonablemente que consisten principalmente en elementos descritos en uno o más de los incisos (i), (ii) y (iii), y (v) operaciones de reporto a un día con operadores primarios del Banco Federal de Reservas (*Federal Reserve Bank*) garantizados directamente con obligaciones del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica.

"Compromisos Totales" significa, conjuntamente, los Compromisos y los Compromisos Paralelos y, cuando así se prevea expresamente, los compromisos totales (fondeados o no) de conformidad con el Contrato de Crédito BID.

"Transferencia" significa, como sustantivo, cualquier transferencia voluntaria o involuntaria, compraventa, prenda, cesión, hipoteca u otra disposición y, como verbo, voluntaria o involuntariamente, transferir, vender, pignorar, ceder, gravar o de cualquier otra forma, disponer de; "Cedente" significa una Persona que Transfiera o proponga Transferir; y "Cesionario" significa una Persona en favor de quien se haga una Transferencia o a quien se le proponga la realización de una Transferencia.

"TRG" significa TRG Management LP.

"TRG Group" significa cualesquiera fondos y vehículos de inversión operados o

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

administrados por TRG Management LP y sus Afiliadas y socios, incluyendo, pero no limitado a (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., una sociedad exenta de las Islas Caimán, y sus Fondos Coinversionistas, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund y sus Fondos Coinversionistas, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de Luxemburgo, etc.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso que se espera sea denominado Fideicomiso Balam Energía Limpia, un fideicomiso mexicano que emitirá valores conocidos como certificados de capital de desarrollo en México y que constituye un Fondo Paralelo de conformidad con el presente Convenio.

"E.U.A. Dólares" o "$" significa Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

"Fecha de Valuación" significa la fecha en la que el Socio Administrador deba determinar el Valor Razonable de Mercado de Valores de conformidad con la Sección 6.3(c) del presente Convenio.

"Prepago Voluntario" significa cualquier prepago que se haga de conformidad con la Sección 2.5 del Contrato de Crédito BID.

ARTÍCULO II

ORGANIZACIÓN

Sección 2.1 Continuación de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El Acreditado fue constituido previamente de conformidad con la Ley. El Contrato Inicial en este acto se modifica y reexpresa en su totalidad, y el Acreditado en este acto se continúa. Los derechos y obligaciones de los Socios deberán ser aquellos establecidos en la Ley y, en su defecto, aquellos expresamente establecidos en el presente Convenio.

Sección 2.2 Denominación Social.

La denominación social del Acreditado es "Balam Mexico, LP" Los negocios del Acreditado serán llevados a cabo bajo dicha denominación social o bajo cualquier otra denominación social que el Socio Administrador determine apropiada mediante notificación por escrito a los Inversionistas, la cual no podrá contener el apellido o algún elemento distintivo de la denominación social de los Inversionistas sin el consentimiento del Inversionista de que se trate.

No se pondrá valor alguno a la denominación social o al valor comercial implícito en dicha denominación social para efectos de determinar el Valor Razonable de Mercado de cualquier Participación o Cuenta de Capital de cualquiera de los Socios.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

Sección 2.3 Domicilio Social; Agente para Notificaciones Judiciales.

El domicilio de la oficina registrada del Acreditado en la Provincia de Ontario es 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. La denominación social y el domicilio del agente registrado en la Provincia de Ontario para notificaciones judiciales, es 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. El Socio Administrador podrá cambiar el domicilio registrado y al agente registrado del Acreditado dentro de Ontario, Canadá. El Acreditado deberá mantener su domicilio principal de negocios en, y sus asuntos deberán ser llevados a cabo desde, el lugar o lugares que el Socio Administrador determine mediante notificación a los Inversionistas.

Sección 2.4 Duración.

La duración del Acreditado inició mediante la presentación de la Declaración y continuará desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo aniversario de la Fecha Inicial de Cierre ; en el entendido, sin embargo, que el plazo del Acreditado será extendido automáticamente si se extiende el plazo de Balam Funds. No obstante lo anterior, la duración del Acreditado no deberá extenderse más allá de la fecha de disolución del Acreditado de conformidad con lo establecido en el Artículo X.

Sección 2.5 Objeto y Alcance.

El objeto del Acreditado (el "Negocio del Acreditado") es llevar a cabo Inversiones del Portafolio en México en la generación de energía renovable (tal como la solar, eólica, de biomasa y proyectos hidroeléctricos de tamaño pequeño a mediano) e industrias de eficiencia energética. El Acreditado tiene la intención de tratar de lograr una revalorización del capital a través de la adquisición de capital privado, valores similares a las acciones, tales como deuda *mezzanine* y otros tipos de deuda (tales como la deuda preferente o la deuda subordinada). Las Inversiones del Portafolio se efectuarán utilizando una amplia variedad de tipos de inversión y de estructuras de operaciones, incluidas las inversiones (i) hechas por sí sola o como parte de un consorcio (en cuyo caso el Acreditado buscará contar con el gobierno corporativo apropiado, derechos *tag-along* (derecho de acompañamiento) o *drag-along* (derecho de arrastre) sobre un vehículo de inversión o tener una oportunidad de salida previamente determinada o, en caso de que el Acreditado invierta en una proporción 50 a 50 con un socio, que se establezcan mecanismos efectivos de resolución de conflictos entre socios), y (ii) como socio minoritario en empresas o vehículos de objeto específico (en cuyo caso, el Acreditado buscará obtener derechos de minorías en el contrato de accionistas correspondiente (o en el documento de gobierno corporativo equivalente), y requerir derechos de información para una supervisión y control de inversión adecuadas, así como derechos de salida adecuados). En adición, el Acreditado (x) empleará sus esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones del Portafolio sean administradas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social, tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios equivalentes o comparables, y (y) realizar evaluaciones

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

ambientales y sociales en relación con su portafolio, con un enfoque en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero. Más aún, el Acreditado puede cotizar en todos los modos y formas, como es costumbre para una sociedad de inversión, continuar con actividades relativas a lo anterior, o derivadas de lo anterior y llevar a cabo acciones razonablemente incidentales o necesarias con respecto a lo anterior.

Sección 2.6 Actos Autorizados.

En adición al Negocio del Acreditado, pero sujeto a otras disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador, en representación del Acreditado, en este acto está autorizado y facultado:

(a) Para dirigir la formulación de políticas y estrategias de inversión para el Acreditado, que incluya estrategias de cobertura, las cuales pueden incluir, pero no estarán limitadas a, la tasa de interés y la cobertura de divisas, pero no incluirá la cobertura especulativa;

(b) Para investigar, seleccionar, negociar, estructurar, comprar, invertir, mantener, dar en prenda, intercambiar, transferir y vender o disponer de la Inversión del Portafolio y de las Inversiones Temporales;

(c) Para supervisar el rendimiento de la Inversión del Portafolio e Inversiones Temporales, para designar a los miembros del consejo de administración de los Vehículos de Inversión o para obtener representación equivalente, para ejercer todos los derechos, poderes, privilegios y otras cuestiones inherentes a la titularidad o la posesión con respecto a las Inversiones del Portafolio y las Inversiones Temporales, así como para tomar cualquier acción, incluyendo medidas para influir en las decisiones clave de la administración de los Vehículos de Inversión y votar las acciones representativas del capital social o de otras participaciones emitidas por tales Vehículos de Inversión que sean necesarias o convenientes según lo determinado por el Socio Administrador, a su discreción razonable;

(d) Para formar subsidiarais en relación con el Negocio del Acreditado y formar parte de una o más *joint ventures* o acuerdos similares con socios estratégicos que tengan una gran experiencia en el ámbito del Negocio del Acreditado;

(e) Para formar Vehículos de Inversión Alternativos, Vehículos Controladores, y otros vehículos de conformidad con la Sección 5.1 (b) del presente Convenio o como empresas controladoras intermediarias;

(f) Para entrar en cualquier tipo de actividad y celebrar, suscribir y llevar a cabo contratos de cualquier tipo necesarios para, en relación con, o inherentes a, la realización del Negocio del Acreditado, incluyendo el Crédito CDB.

(g) Para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias y girar cheques u otras

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

órdenes para el pago de dinero y abrir, mantener y cerrar cuentas de corretaje, fondos del mercado monetario y otras cuentas similares;

(h) Para contratar, para pagos normales y habituales y gastos, a consultores, agentes, abogados, contadores, auditores, preparadores de impuestos y demás agentes del Acreditado que estime necesario o conveniente, y autorizar a dichos agentes para actuar en nombre y representación del Acreditado;

(i) Para adquirir pólizas de seguro a nombre del Socio Administrador y del Acreditado, incluyendo por responsabilidad de consejeros y funcionarios, y otras responsabilidades del Acreditado;

(j) Para pagar todos los gastos del Acreditado, del Socio Administrador, del Administrador de Fondos, del Asesor Alterno y de sus respectivas Afiliadas, de conformidad con la Sección 4.4 del presente Convenio;

(k) Para hacer que el Acreditado tome prestado dinero o de lo contrario incurra en endeudamiento (incluyendo como garante del dinero prestado o solicitante en cartas de crédito) de cualquier Persona por cualquier motivo relacionado con el Negocio del Acreditado, incluyendo para llevar a cabo Inversiones del Portafolio, llevar a cabo Inversiones de Seguimiento y pagar Gastos, y (ii) para hacer que el Acreditado emita, acepte, endose y ejecute pagarés, documentos de pago, garantías, letras de cambio y cuentas por pagar de todo tipo, con o sin garantía, cuyas obligaciones (distintas a aquellas incurridas en relación con operaciones de cobertura, no especulativas y de buena fe), no deberán en cualquier momento exceder de una cantidad igual al 25% de los Compromisos Totales (a fin de evitar dudas, sólo los saldos insolutos del principal dispuesto y del Interés Vigente de conformidad con el Crédito BID serán considerados para efectos de dicha limitación; y

(l) Para tomar cualesquiera y todas las acciones que sean determinadas por el Socio Administrador, a su discreción, como necesarias o convenientes para, o inherentes a, la realización del Negocio del Acreditado.

Sección 2.7 Clasificación Fiscal del Acreditado.

(a) Ciertas Elecciones de Impuestos. Se pretende que el Acreditado sea clasificada como una sociedad para efectos del impuesto sobre la renta Federal. El Acreditado deberá ingresar una elección de conformidad con la Sección 301.7701-3 (c) de los Reglamentos, para ser tratada como una sociedad y no deberá ingresar elección alguna de conformidad con dicha disposición, para ser tratada como una entidad distinta a una sociedad. El Acreditado no deberá elegir, de conformidad con la Sección 761 (a) del Código, ser excluida de las disposiciones del capítulo K del Código.

(b) Sociedades que Cotizan en Bolsa. Para asegurar que las Participaciones no sean cotizadas en un mercado de valores establecido dentro del significado de la Sección

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE FAGANO
MEXICO, D. F.

1.7704-1 (b) de los Reglamentos o fácilmente negociables en un mercado secundario o uno sustancialmente equivalente a un mercado secundario dentro del significado de la Sección 1.7704-1 (c) de los Reglamentos, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio,

(i) El Acreditado no participará en el establecimiento de cualquier mercado o en la inclusión de sus Participaciones en cualquier mercado; y

(ii) El Acreditado no reconocerá cualquier Transferencia hecha en cualquier mercado por:

(A) Redimir al Socio Cedente (en caso de una redención o recompra por parte del Acreditado); o

(B) Admitir una Transferencia, como Socio o de cualquier otra forma, reconociendo cualquier derecho de un Cesionario, tal como el derecho de un Cesionario para recibir distribuciones del Acreditado (directa o indirectamente) o para adquirir una participación en el capital o en las utilidades del Acreditado.

ARTÍCULO III

APORTACIONES DE CAPITAL

Sección 3.1 Aportaciones de Capital de Inversionistas.

(a) Aportaciones de Capital. En o antes de la Fecha Inicial de Cierre , cada Inversionista deberá hacer sus Aportaciones de Capital en dólares de Estados Unidos de Norteamérica al Acreditado a la recepción de la notificación respectiva (una "Notificación de Fondeo") por parte del Socio Administrador por las cantidades y en el momento en que el Socio Administrador lo considere apropiado, según lo que se especifique en la Notificación de Fondeo de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que

(i) Salvo que la Ley requiera otra cosa, ningún Inversionista deberá ser requerido para hacer una Aportación de Capital al Acreditado, en exceso de los Compromisos Restantes agregados de los socios limitados de dicho Inversionista (o inversionistas equivalentes) en la fecha de dicha Aportación de Capital, excepto con respecto a la obligación de dicho Socio de hacer pagos de su parte *pro rata* a la indemnización de obligaciones de acuerdo a la Sección 3.2 del presente Convenio

(ii) (A) Las Aportaciones de Capital respecto a cualquier Inversión en la Cartera será respecto a cada Inversionista a *pro rata* respecto a los Compromisos Restantes agregados de los Inversionistas respectivos de cada uno de los Inversionistas, (B) las Aportaciones de Capital con respecto a cualesquiera Inversiones de Seguimiento o Gastos relacionados con cualquier Inversión del Portafolio, deberán, respecto a cada Inversionista, ser llevadas a

Perito Traductor Autorizado del Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

cabo a *pro rata* en proporción al Porcentaje Compartido respectivo de dicho Inversionista, y (C) las Aportaciones de Capital que no se relacionen con cualquier Inversión del Portafolio, deberán, respecto a cada Inversionista, ser a *pro* rata de los Compromisos Restantes de los Inversionistas;

(iii) El Socio Administrador podrá calcular las Aportaciones de Capital a ser llevadas a cabo por los Socios en relación con cualesquiera Gastos sobre cualquier otra base (incluyendo la solicitud a ciertos, pero no a todos los, Socios para que fondeen dichos Gastos), si así se requiere en el presente Convenio, o si el Socio Administrador, a su discreción, determina que tal otra base es más equitativa, y

(iv) El Socio Administrador podrá ajustar el monto de las Aportaciones de Capital requeridas de los Socios para tomar en cuenta apropiadamente a los inversionistas de Balam Fund excluidos de pagar sus partes respectivas de dichas Aportaciones de Capital.

Sección 3.2 Responsabilidad de los Socios. Con excepción de lo que expresamente se prevea en la Ley o en el presente Convenio, ningún Inversionista será responsable por cualquier deuda, carga, contrato u obligación del Acreditado.

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN

Sección 4.1 Administración y Control del Acreditado.

El Socio Administrador contará con el derecho exclusivo de administrar y controlar al Acreditado. Salvo por lo expresamente previsto en sentido contrario en el presente Convenio, el Socio Administrador tendrá el derecho de llevar a cabo todas las acciones necesarias, convenientes o incidentales para el cumplimiento de los propósitos y actos autorizados del Acreditado, conforme a lo especificado en las Secciones 2.5 y 2.6 del presente Convenio, del mismo modo posera, y podrá gozar y ejercer todos los derechos y poderes generales propios de un socio administrador conforme a lo previsto en la Ley y bajo las disposiciones de la misma. Ningún Inversionista participará en, o tendrá control alguno sobre el negocio del Acreditado. Los Inversionistas en este acto otorgan su consentimiento para que el Socio Administrador ejerza los poderes que le han sido conferidos por el presente Convenio. Los Inversionistas no tendrán facultad o derecho alguno para actuar en nombre del Acreditado ni para comprometerla en forma alguna. No obstante cualquier disposición en sentido contrario establecida en el presente Convenio, en ningún caso se considerará al Inversionista como un socio administrador del Acreditado por acuerdo, desestimación, como resultado del desempeño de sus funciones, o de alguna otra manera.

(a) El Socio Administrador, a su entera discreción, estará facultado para contratar, nombrar y revocar (con causo o sin causo), en nombre del Acreditado, a cualquier Persona, incluyendo una Afiliada de cualquier Socio, a efecto de prestar servicios o suministrar bienes para el Acreditado. Por medio del presente, los Socios reconocen que el Acreditado ha designado al Administrador de Fondos para actuar como el administrador del Acreditado de conformidad con los términos del Contrato de Administración en

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

Inversiones. El Administrador de Fondos será responsable de proporcionar servicios de gestión relativos al suministro y monitoreo de inversiones para el Acreditado (incluyendo las funciones administrativas, de investigación y auditoría integral "*due dilligence*"). Las partes presentes reconocen que el Administrador de Fondos ha celebrado un contrato de asesoría alterno con el Asesor Alterno en virtud del cual el Asesor Alterno proveerá ciertos servicios de gestión de inversiones al Acreditado.

(b) El Socio Administrador, a su entera discreción, estará facultado para contratar, nombrar y revocar (con causo o sin causo), en nombre del Acreditado, a cualquier Persona, incluyendo una Afiliada de cualquier Socio, a efecto de prestar servicios o suministrar bienes para el Acreditado. El Acreditado, y el Socio Administrador, en representación del Acreditado, podrán celebrar y ejecutar el Crédito BID o cualesquier documentos contemplados en, o relacionados con los mismos, sin mayor acto, voto o aprobación adicional por parte de cualquier Persona, incluyendo cualquier Socio sin perjuicio de otras disposiciones del presente Convenio. Se autoriza en este acto al Socio Administrador para celebrar los acuerdos o documentos descritos en la frase anterior en representación del Acreditado, siendo que dicha autorización no se considerará como restricción alguna con respecto a las facultades del Socio Administrador para celebrar otros documentos o acuerdos en nombre del Acreditado.

Sección 4.2 Acciones del Socio Administrador.

(a) Salvo por lo expresamente limitado en virtud de las disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador se encuentra específicamente facultado para actuar por sí solo a efecto de ejecutar, firmar, sellar y entregar en nombre y representación del Acreditado todo tipo de acuerdos, certificados, instrumentos u otros documentos necesarios para lograr los objetivos e intenciones del presente Convenio y del Acreditado.

(b) El Socio Administrador, a su entera discreción, podrá celebrar, terminar o aprobar cualquier modificación o enmienda a cualquier acuerdo relativo a los servicios de administración o inversión, así como ejecutar todos los derechos del Acreditado respecto a lo anterior.

(c) Toda documentación, análisis, datos u otra información que el Socio Administrador llegara a recopilar o producir, exclusivamente en relación con la administración del Acreditado (y sin incluir la información patentada del Administrador de Fondos o BK), será propiedad del Acreditado.

Sección 4.3 Gastos del Acreditado.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Convenio, el Socio Administrador podrá requerir que el Acreditado y cualquier Fondo Balam, a discreción del Socio Administrador, pague o reembolse al Socio Administrador, Administrador de Fondos, BK y Socio de Asuntos Fiscales y sus respectivos empleados, agentes, asesores, gerentes y Miembros Constituyentes, todo tipo de gastos, costos y obligaciones incurridas

Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
México, D. F.

por éstos en la administración de los negocios o actividades empresariales del Acreditado y sus subsidiarias o del Socio Administrador, Administrador de Fondos o Asesor Alterno en relación con la administración de los negocios o actividades empresariales del Acreditado y sus subsidiarias, en cada caso de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Convenio ("Gastos"), incluyendo a modo de ejemplo y sin limitación alguna:

(a) Gastos de Organización. (i) Todos los gastos legales menores incurridos en relación con (x) la organización, oferta y venta de las Participaciones, (y) la organización del Acreditado, Socio Administrador, los Fondos Balam y subsidiarias del Fondo de Canadá y (z) la negociación, ejecución y otorgamiento del presente Convenio, el Contrato de Administración en Inversiones, el Contrato de Asesoría Alterno, Contrato de Co-Inversión y cualesquier documentos similares o relacionados, y (ii) todo gasto menor no legal incurrido en relación con la organización, oferta y venta de Participaciones en los fondos Balam o del Acreditado (incluyendo sin limitación alguna los gastos de colocación del agente (pero a efecto de evitar cualquier duda, sin incluir comisiones del agente de colocación), gastos contables, de consultoría y de preparación de declaraciones, de viaje, mercadotécnicos y costos de impresión) (conjuntamente, los "Gastos de Organización"); con la condición, sin embargo, que (x) siempre y cuando los Compromisos Totales sean iguales o menores a $100 millones, el Acreditado, y cualquier Fondo Balam no pagará ni reembolsará Gastos de Organización en la medida en que el total de Gastos de Organización exceda $1 millón y (y) toda vez que los Compromisos Totales excedan $100 millones, el Acreditado y cualquier Fondo Balam no pagará ni reembolsará Gastos de Organización en la medida en que el total de Gastos de Organización exceda la cantidad de $1 millón más 0.5% de los Compromisos Totales, hasta por una cantidad máxima de $2.4 millones. Para efectos del presente Convenio, dichos gastos (A) deberán excluir cualquier porción que sea atribuible a cualquier Fondo Balam según lo determine el Socio Administrador a su razonable discreción (con base en la cantidad de capital comprometido en cada uno de dichos vehículos), y (B) generalmente serán asumidos de manera *pro rata* entre los Fondos Balam de conformidad con las cantidades de sus respectivos Compromisos Totales (o pagados por el Acreditado a efecto de que sean asumidos individualmente de esta manera), salvo que cualquiera de los gastos únicamente beneficien a una entidad (según se determine bajo la discreción absoluta y única del Socio Administrador) se asumirán exclusivamente por dicha entidad y no será pagada por el Acreditado.

(b) Gastos de Operación. Los gastos, costos y obligaciones incurridas en relación con la operación del Acreditado y sus subsidiarias y sus respectivas Inversiones del Portafolio, así como con el cumplimiento por parte del Socio Administrador, el Administrador de Fondos, el Fondo de Canadá y sus Afiliadas respectivas en virtud de sus obligaciones pertinentes bajo el presente Convenio, el Contrato de Administración en Inversiones y el Contrato de Asesoría Alterno ("Gastos de Operación"), (i) la organización del Acreditado, cualquier Vehículo Alternativo de Inversión o Vehículo Controlador, incluyendo la documentación relacionada con los mismos, (ii) todos los gastos, costos y obligaciones incurridas

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

en relación con la identificación, estructuración, negociación, realización, administración, desarrollo, mejora, financiamiento, operación, monitoreo, venta, prospecto de venta, otra Disposición o valuación (incluyendo investigación, proveedores de servicios de información de mercados (Bloomberg, Debtwire), servicios técnicos y servicios ambientales así como viajes relacionados con los mismos) de Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales para los Fondos Balam, (iii) todos los Gastos por Operación no Concluida; (iv) costos y obligaciones incurridas en relación con el litigio u otros sucesos extraordinarios o arreglos por conciliación pagados en conexión con los mismos; (v) primas de seguros de responsabilidad para los Directores y Funcionarios y otros seguros y gastos de indemnización, (vi) todos los impuestos, comisiones y cargos gubernamentales exigibles para el Acreditado, así como todos los gastos incurridos por el Socio Administrador en su capacidad de Socio de Asuntos Fiscales, o en una función similar bajo la ley tributaria local o estatal aplicable, de conformidad con la Sección 9.4(c) del presente Convenio, (vii) gastos de comunicación, (viii) todos los gastos y costos asociados con juntas y reuniones de los Inversionistas, (ix) ciertos gastos y costos de subsidiarias u otras entidades Afiliadas creadas a efecto de facilitar la inversión por parte de los Fondos Balam que de otra forma se hubiera incurrido en relación con cualesquier Inversiones del Portafolio o Inversiones Temporales, (x) comisiones bursátiles, gastos de custodia, costos de valuación y otros costos de inversión incurridos en relación con las Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales, (xi) gastos de disolución y liquidación del Acreditado y sus subsidiarias, (xii) gastos incurridos en conexión con el mantenimiento de los libros contables del Acreditado y la preparación de estados financieros auditados y no auditados, así como Declaraciones de Impuestos requeridas para implantar las disposiciones del presente Convenio o de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Acreditado (incluyendo honorarios y gastos de auditores, contadores y asesores legales independientes, los gastos y costos de preparar y circular reportes incluyendo aquellos estipulados en la Sección 9.1 del presente Convenio, declaraciones de impuestos y la forma K-1 de cada Inversionista u otros reportes equivalentes, así como cualesquier honorarios o gravámenes de una autoridad gubernamental impuestos en relación con dichos estados financieros, libros y registros contables), (xiii) otros gastos administrativos rutinarios del Fondo de Canadá o sus subsidiarias, incluyendo sin limitación alguna, gastos legales, servicios de revisión de antecedentes y (xiv) todos los gastos incurridos en conexión con cualesquier adeudo y garantías (incluyendo intereses sobre las mismas), o cualquier otro tipo de arreglo crediticio (incluyendo con respecto al Crédito BID y cualquier línea de crédito, compromiso de préstamo o carta de crédito para el Acreditado o relacionado con cualquier Inversión del Portafolio (o cualquier activo subyacente)) en la medida en que dichos costos no sean de otra forma exigibles bajo la Cascada de Pagos Ordinaria o Cascada de Pagos Alternativa, según aplique, y (xv) los costos de disolver y liquidar al Acreditado. Los Gastos de Operación generalmente serán asumidos de manera *pro rata* entre los Fondos Balam de conformidad con las cantidades de sus respectivos Compromisos Totales, salvo que

Fondo Traducido por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

ciertos gastos únicamente beneficien a una entidad (conforme lo determine el Socio Administrador bajo su única y absoluta discreción) serán asumidos únicamente por dicha entidad y no por el Acreditado.

Para efectos del presente Convenio, los Gastos de Operación anteriormente expuestos deberán excluir cualquier parte de los mismos que sea asignable a, o se base en una inversión de, cualquier Fondo Paralelo o Fondo Coinversionista (según lo determine el Socio Administrador a su absoluta y razonable discreción en base al monto de capital invertido por cada uno de dichos vehículos), salvo que ciertos gastos únicamente beneficien a una entidad (conforme lo determine el Socio Administrador a su única y absoluta discreción) éstos serán asumidos exclusivamente por dicha entidad.

Sección 4.4 Segregación de Fondos.

Los fondos del Acreditado deberán mantenerse exclusivamente en una (1) o más cuentas de banco o casa de bolsa a nombre del Acreditado o de su designado. Ningún fondo del Socio Administrador, los Fondos Balam o cualquiera de sus Afiliadas deberá guardarse en dichas cuentas.

Sección 4.5 Responsabilidad del Socio Administrador y Otras Partes Indemnizadas.

(a) A Grandes Rasgos. Ninguna Parte Indemnizada, al grado máximo permitido por ley, será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de juicio o error de hecho que dicha Parte Indemnizada haya hecho, sufrido o seguido de buena fe y con la convicción de que dicho acto u omisión esté en línea con los mejores intereses del Acreditado sin ser contrario a los mismos, y que se encuentre dentro del ámbito de las facultades otorgadas a dicha Parte Indemnizada en virtud del presente Convenio; en el entendido; que dicho acto u omisión no constituirá fraude, dolo, negligencia grave o con premeditación (según se interprete en términos de la ley de Delaware) conforme se determine por una corte de jurisdicción competente (o tribunal similar) de conformidad con una decisión, sentencia u orden (ya sea sujeta a apelación o no). En la medida en que, conforme a derecho o equidad, una Parte Indemnizada tenga obligaciones y deberes (incluyendo deberes fiduciarios) relacionados con el Acreditado o los Socios, cualquier Parte Indemnizada que actúe bajo el presente Convenio, o de otra manera, no será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por su confiabilidad de buena fe ante las disposiciones del presente Convenio. No obstante cualesquiera otras disposiciones en derecho o equidad, un Inversionista no tendrá, hasta donde la Ley lo permita, deber alguno (incluyendo deberes fiduciarios) ante el Acreditado o los otros Socios; en el entendido de que cada Inversionista tendrá el deber de actuar en consecuencia de buena fe y de forma justa.

(b) Confiabilidad. Una Parte Indemnizada no incurrirá en responsabilidad alguna al actuar de buena fe ante cualquier firma o escrito que dicha Parte Indemnizada considere genuino, podrá confiar en un certificado firmado por un funcionario directivo de cualquier Persona a efecto de determinar cualquier hecho respecto a dicha Persona o dentro del conocimiento de dicha Persona, y podrá confiar en una opinión del consejo legal

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

elegido por dicha Parte Indemnizada respecto a asuntos legales. Cada Parte Indemnizada podrá actuar directamente o a través de dichos agentes o abogados de la Parte Indemnizada. Cada Parte Indemnizada podrá consultar con el consejo, valuadores, ingenieros, contadores, agentes bursátiles y otras Personas peritos elegidos por dicha Parte Indemnizada, y no será responsable por nada que haya sido hecho, sufrido u omitido de buena fe por una confiabilidad razonable en el asesoramiento de cualquiera de dichas Personas; en el supuesto que dichas Personas hayan sido seleccionadas y monitoreadas con cuidado razonable. Ninguna Parte Indemnizada será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por cualquier error o juicio hecho de buena fe por parte de un funcionario o empleado de dicha Parte Indemnizada; en el entendido que dicho error no constituya fraude, dolo o negligencia grave (según se interprete en términos de la ley de Delaware) por parte de dicha Parte Indemnizada conforme a lo determinado por una corte con jurisdicción competente (o un tribunal similar) de conformidad con una decisión, sentencia u orden (ya sea sujeta a apelación o no).

(c) No responsabilidad para el Socio Administrador por Rendimientos de las Aportaciones de Capital. Salvo por lo expresamente previsto en contrario en el presente Convenio, ni el Socio Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de las Aportaciones de Capital de cualquier Socio, y dicho rendimiento deberá lograrse únicamente a partir de los activos disponibles del Acreditado, en su caso, y cada Inversionista en este acto, en la medida de lo legalmente posible, renuncia a cualquier y todos los reclamos que pudiera tener en contra del Socio Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en este sentido.

Sección 4.6 Indemnización.

(a) Al grado máximo permitido por ley, el Acreditado en este acto acuerda indemnizar y liberar de toda responsabilidad, pagando todos los juicios y demandas en contra del Socio Administrador (incluyendo al Socio Administrador en su función de Socio de Asuntos Fiscales), el Administrador de Fondos, el Asesor Alterno, los miembros de cualquier comité de asesoría formado por el Socio Administrador, cualquier Afiliada de los mismos, sus respectivos Miembros Constituyentes, empleados, gerentes, consultores o agentes, y ciertas otras personas que se encuentren al servicio del Socio Administrador, el Administrador de Fondos o el Asesor Alterno en representación del Acreditado (cada uno, una "Parte Indemnizada", cada uno de los cuales será un beneficiario tercero del presente Convenio únicamente pare efectos de la presente Sección 4.6), respecto a cualquier pérdida o daño incurrido por éstos o por el Acreditado por cualquier acto u omisión sufrida o seguida por cada Parte Indemnizada (incluyendo cualquier acto u omisión realizado u omitido por cualquiera de éstos debido a una confiabilidad razonable y conforme a la opinión o asesoramiento de expertos, incluyendo aquel del consejo legal respecto a asuntos legales, de contadores respecto a asuntos contables, o de asesores o valuadores bancarios respecto a asuntos de valuación) en conexión con el Negocio del Acreditado (incluyendo su cumplimiento como director, funcionario, gerente o miembro de una Entidad del Portafolio), incluyendo costos y honorarios legales razonables y cualquier cantidad gastada

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

en la conciliación por cualquier demanda o por daños y perjuicios, salvo con respecto a cualquier acto u omisión respecto al cual una corte de jurisdicción competente (u otro tribunal similar) haya emitido una decisión, sentencia u orden que no sea sujeta a apelación de que dicho acto u omisión por parte de dicha Parte Indemnizada constituyó fraude, dolo o negligencia grave (según se interprete en términos de la ley de Delaware) por parte de dicha Parte Indemnizada,; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador deberá consultar con los Inversionistas, previo a realizar cualquier pago por indemnización por un monto que exceda $1 millón de conformidad con la presente Sección 4.6. Las disposiciones establecidas en esta Sección 4.7 subsistirán a la terminación del Acreditado y del presente Convenio.

(b) (i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario establecida en la presente Sección 4.6, en la medida en que una Parte Indemnizada también sea acreedora a ser indemnizada, o a recibir anticipos por una Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), o por seguro de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), dicha Parte Indemnizada, antes de buscar indemnización por parte del Acreditado de conformidad con la Sección 4.6(a) del presente, primeramente deberá buscar indemnización o anticipo en relación a la responsabilidad que pudiera surgir en virtud del cumplimiento de su servicio como director, administrador, funcionario, miembro o el equivalente de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), o seguro de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso); con la condición, sin embargo, que lo anterior no impedirá, o de alguna otra forma restringirá, al Acreditado para indemnizar o dar anticipos para gastos a dicha Parte Indemnizada de conformidad con la presente Sección 4.6, si el Socio Administrador razonablemente considera que cualquier retraso en la recepción de la indemnización o adelanto por parte de dichas otras fuentes afectaría de manera adversa a dicha Parte Indemnizada. En cualquiera de dichos casos, en la medida de tales cantidades pagadas o anticipadas por el Acreditado de conformidad con la presente Sección 4.6, el Acreditado estará (i) completamente subrogada a los derechos de dicha Parte Indemnizada en la medida de la disponibilidad de cualquier otra fuente de indemnización o anticipo para con la Parte Indemnizada por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) o su compañía de seguro, y (ii) cedida respecto a todos los derechos de dicha Parte Indemnizada en relación a la indemnización y anticipo por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) o su compañía de seguro. Se acuerda y entiende que las obligaciones anteriores relativas a la búsqueda de indemnización y anticipo por parte de otras Fuentes únicamente reducirán la obligación de indemnización y otorgamiento de anticipo del Acreditado bajo el presente contrato en la medida en que la indemnización o anticipos sean recibidos por la Parte Indemnizada de dichas otras fuentes.

(ii) La indemnización y anticipos previstos en la presente Sección 4.7 no se considerarán como excluyentes respecto a cualquier otro derecho al que cualquier Parte Indemnizada pudiera tener bajo cualquier contrato, por cuestión de derecho,

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

equidad o de alguna otra manera. Particularmente y al grado máximo permitido por ley, la obligación del Acreditado de indemnizar o anticipar gastos a una Parte Indemnizada en virtud del presente Convenio será secundaria respecto a cualquier derecho a indemnización, anticipo de gastos y/o seguro que proporcione una Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según aplique) o su compañía de seguro a dicha Parte Indemnizada, ya sea que dicha indemnización o anticipo sea previsto por ley, contrato o de cualquier otra manera. A manera de ejemplo, en caso que una Parte Indemnizada tenga derecho a indemnización por parte de una Entidad del Portafolio o su compañía de seguro, se acuerda y entiende que dicha Entidad del Portafolio y/o su compañía de seguro será responsable al cien por Ciento (100%) de la cantidad a indemnizar (independientemente de si, por ejemplo, el Acreditado anticipara gastos a dicha Parte Indemnizada o pagara cualquier otra cantidad prevista en esta Sección 4.6).

(iii) Sujeto a las Secciones 4.6(b)(i) y 4.6(b)(ii) anteriores, y previo a que cualquier Parte Indemnizada busque indemnización por parte del Acreditado de conformidad con la Sección 4.6(a) del presente Convenio, dicha Parte Indemnizada intentará obtener dicho pago, en la medida de lo posible, bajo cualquier póliza de seguro del Acreditado, Socio Administrador, Administrador de Fondos o del Asesor Alterno.

(c) El Socio Administrador tendrá el derecho y facultad para requerir que se le incluya en cualquier y todo contrato del Acreditado en los que él no sea responsable personalmente y requerir que la Persona con la que el Acreditado esté celebrando contratos considere únicamente al Acreditado y sus activos para resarcimiento.

(d) Los gastos razonablemente incurridos por una Parte Indemnizada en defensa o conciliación de cualquier reclamo que pudiera estar sujeto a derecho de indemnización en virtud del presente Convenio podrá darse en anticipo por el Acreditado previo a su disposición final; con la condición, sin embargo, que si se le anticipa a una Parte Indemnizada dichos gastos y tiempo después se determina que a dicha Parte Indemnizada no le correspondía el derecho de indemnización, entonces dicha Parte Indemnizada deberá reembolsarle al Acreditado (o, tras la disolución del Acreditado, a los Socios) dichos anticipos. El Acreditado no podrá realizar anticipo alguno previsto en esta Sección 4.6(d) sin el previo consentimiento por escrito del Socio Administrador.

(e) (i) Si el Acreditado se viera obligada a pagar cualquier cantidad a cualquier agencia gubernamental o cualquier otra Persona (o realizara un pago de cualquier otra manera) debido a la situación de un Socio o de otra manera que sea específicamente atribuible a un Socio, entonces dicho Socio (el "Socio que Indemniza") deberá, al grado máximo permitido por ley, indemnizar al Acreditado en su totalidad por la cantidad total pagada (incluyendo cualquier interés, recargos y gastos asociados a dicho pago), a elección del Socio Administrador, ya sea:

(A) Inmediatamente después de recibir aviso sobre una obligación por indemnizar al Acreditado, el Socio que Indemniza realizará un pago en efectivo

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
PAGANO
MEXICO, D. F.

equivalente a la cantidad total por indemnizar al Acreditado; o

(B) El Acreditado reducirá distribuciones subsecuentes que de otra manera se hubieran hecho al Socio que Indemniza hasta que el Acreditado haya recuperado la cantidad por indemnizar.

Las disposiciones de la presente Sección 4.6(e)(i) no aplicarán a ninguna retención de impuestos, para lo cual las disposiciones previstas en la Sección 9.5 del presente Convenio serán exclusivas.

(ii) La Obligación de un Socio de indemnizar al Acreditado en virtud de esta Sección 4.6(e) subsistirá a la terminación, disolución, liquidación y quiebra del Acreditado y, para efectos de esta Sección 4.6(e), se considerará al Acreditado como aún existente. El Acreditado podrá buscar ejercer y hacer valer todos los recursos y derechos que pudiera tener en contra de cualquier Socio en virtud de esta Sección 4.6(e), incluyendo incoar un proceso legal para asegurar dicha obligación con sus respectivos intereses calculados a una tasa del 20% anual (pero sin exceder la tasa máxima anual permitida por ley).

(iii) No obstante cualquier disposición en sentido contrario establecida en el presente Convenio, toda Persona que haya dejado un puesto que anteriormente le haya calificado como una Parte Indemnizada con respecto a todos los asuntos que surjan o se atribuyan al periodo durante el cual dicha Persona mantenía dicho puesto, se considerará que continúa calificando como Parte Indemnizada.

Sección 4.7 Cierres.

(a) Inversionistas Adicionales. El Socio Administrador, a su discreción podrá admitir inversionistas adicionales en el Acreditado (cada uno, un "Inversionista Adicional") hasta dieciocho meses después de la Fecha Inicial de Cierre (cada fecha en la que sea admitido un Inversionista Adicional al Acreditado, una "Fecha de Cierre Subsecuente"); con la condición, sin embargo, que, tras la ejecución del Contrato de Coinversión, en la medida en que la admisión de cualquier Socio(s) Limitado(s) Adicional(es) causara que los Compromisos Totales excedieran $400 millones de manera agregada (incluyendo, para efectos de dicho cálculo, la cantidad del Crédito BID), dicha(s) admisión(es) deberá(n) ser previamente aprobada(s) por los Fondos Balam de conformidad con sus documentos constitutivos. Con sujeción a la Sección 4.7(f) del presente Convenio, cada dicho Inversionista Adicional contribuirá al Acreditado, previo aviso por parte del Socio Administrador en o tras la fecha de su admisión al Acreditado, una cantidad equivalente a (i)(A) las Aportaciones de Capital que dicho Inversionista Adicional hubiera realizado si todos los Socios hubieran sido aceptados al Acreditado en la Fecha Inicial de Cierre , menos (B) la parte *pro rata* correspondiente a dicho Inversionista Adicional de cualquier Aportación de Capital respecto a una Inversión de Cartera que haya sido sujeta a una Disposición, menos (C) la parte *pro rata* correspondiente a dicho Inversionista Adicional de cualquier Ingreso por Inversiones distribuido a los Socios

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PACANO
MEXICO, D.F.

admitidos en cierres anteriores (excepto respecto a Disposiciones); más (ii) intereses nocionales en el saldo diario de dicha cantidad (calculado en términos de la cláusula (i) de la presente Sección 4.7(a) desde la fecha en la que dicha Aportación de Capital aplicable se hubiera llevado a cabo) hasta la Fecha de Cierre Subsecuente a una tasa del ocho por Ciento (8%) por año (dicho interés nocional, "Interés Nocional"). Cualquier contribución respecto a Interés Nocional no se considerará como una Aportación de Capital para efectos del presente Convenio y no reducirá el Compromiso Restante de ningún Inversionista Adicional.

(b) Incrementos a los Compromisos. El Socio Administrador podrá, a su entera discreción, en relación con cualquier Fecha de Cierre Subsecuente, permitirle a cualquier Inversionista incrementar su Compromiso. Para efectos de esta Sección 4.7, un Inversionista que incremente su Compromiso será considerado como un Inversionista Adicional con respecto a la cantidad por la que su Compromiso se ha incrementado; en el entendido que, a un Inversionista que ha hecho un Compromiso con la Sociedad en base a un porcentaje de Compromisos o a un porcentaje de Compromisos Totales no se le requerirá pagar Intereses Nocionales en una Fecha de Cierre Subsecuente sobre cualquier porción de su Compromiso que haya sido incrementado en dicha Fecha de Cierre Subsecuente en los términos del Compromiso en base a un porcentaje de dicho Inversionista.

(c) Cierre del Fideicomiso u otro Fondo Balam. Tras el cierre del Fideicomiso u otro Fondo Balam, que no excederá de 18 meses a partir de la Fecha de Inicio, el Acreditado acepta la admisión del Fideicomiso u otro Fondo Balam como un Inversionista Adicional al Acreditado a través de una Aportación de Capital, sujeta a cualquier disposición restrictivas de naturaleza legal, fiscal o contractual, en término de lo establecido en la Sección 4.7(a).

(d) Ejecución de Documentos. Una vez que el Socio Administrador, en representación del Acreditado, haya aceptado un Convenio de Suscripción de un Inversionista Adicional o contrato similar que incremente su Compromiso, se admitirá a dicha Persona en calidad de Inversionista. Cada dicho Inversionista Adicional gozará a partir de ese momento de todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones de los Inversionistas conforme a lo establecido en el presente Convenio.

(e) Uso de los Ingresos. Los Ingresos provenientes de todas las demás Aportaciones de Capital (incluyendo, para efectos del presente, el saldo de contribuciones hechas por concepto de Interés Nocional) realizadas en virtud de la presente Sección 4.8 serán distribuidas a los Socios que participaron en cierres anteriores, de manera *pro rata*, basado en sus respectivas Aportaciones, previo a dicha Fecha de Cierre Subsecuente. Dichas cantidades distribuidas, distintas a aquellas atribuibles a Interés Nocional, se agregarán a los Compromisos Restantes de los Socios respectivos y podrán ser retiradas por el Acreditado de conformidad con la Sección 3.2 del presente.

(f) El tratamiento de Cantidades Distribuidas a Socios Existentes. Para efectos

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

del presente Convenio y para todos los efectos contables y de declaración de impuestos a los que haya lugar, la admisión de cada Inversionista Adicional, en términos de esta Sección 4.7 y de conformidad con la Sección 707(a) del Código, será tratada como una compra de una porción *pro rata* de una Participación por cada Inversionista Adicional (o Inversionista existente que incremente su Porcentaje de la Participación) a los Socios que no incrementen sus Porcentajes de la Participación, por un precio de compra equivalente a la cantidad distribuida a los Socios existentes en virtud de la Sección 4.7(e) del presente (incluyendo cualquier Interés Nocional). Cada Inversionista Adicional conseguirá una porción asignable de las Cuentas de Capital y Aportaciones de Capital de los Socios. Ninguna porción de cualquier Interés Nocional contribuido será acreditado a la Cuenta de Capital de un Inversionista Adicional y ninguna porción se tomará en cuenta para el cómputo de Pérdidas o Ganancias.

(g) Compensación. Se pretende que los resultados económicos y fiscales que experimenten los Inversionistas Adicionales sean lo más cercano posible a aquellos experimentados por los Inversionistas existentes. sin embargo, si el Acreditado cuenta con gastos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta Federal entre la Fecha Inicial de Cierre y cualquier Fecha de Cierre Subsecuente, la Sección 706 del Código podrá prohibir adjudicaciones de una parte conveniente de dichas deducciones para los Inversionistas Adicionales. El Socio Administrador, a su discreción, podrá llevar a acabo ciertos ajustes en cantidades distribuibles a Inversionistas existentes y en cantidades subsecuentemente asignadas entre los Socios para tratar a todos los Socios de igual manera en la medida de lo posible. Por ejemplo, el Socio Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, reducir la cantidad distribuible a los Inversionistas existentes y/o incrementar la cantidad de deducciones realizadas subsecuentemente asignadas a los Inversionistas Adicionales a efecto de compensar las Cuentas de Capital y las deducciones asignadas.

Sección 4.8 Fondos Balam.

Cualquier renuncia, modificación, terminación o enmienda a cualquier término y disposición del presente Convenio, que implique un impacto material en los socios u otros beneficiarios finales de cualquier Fondo Paralelo será efectuada simultáneamente con una renuncia, modificación, terminación o enmienda a los términos y disposiciones de los documentos normativos correspondientes a dicho Fondo Paralelo.

Sección 4.9 Crédito BID.

(a) El Socio Administrador no permitirá que el Acreditado enmiende o modifique, o renuncie a cualquier disposición del Contrato de Crédito BID con excepción de lo establecido en los documentos constitutivos de los Fondos Balam. A efecto de esclarecer y evitar cualquier duda, no se requerirá aprobación alguna por parte de los Inversionistas para consentimientos o renuncias rutinarias con respecto a contratos de crédito que el Socio Administrador determine que beneficien al Acreditado y los Inversionistas o que no tengan un efecto adverso en cualquier Inversionista o el Acreditado.

Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
TLALPAN, D. F.

(b) No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en el presente Convenio, las Aportaciones de Capital y Reservas cubiertas con Aportaciones de Capital no podrán ser utilizadas para realizar pagos en relación al Crédito BID, que no sean honorarios y gastos pagaderos por el Acreditado en virtud del Crédito BID que constituyan Gastos de Operación.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

ARTICULO V

INVERSIONES

Sección 5.1 Inversiones.

(a) El Socio Administrador tendrá la facultad exclusiva para realizar Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales en nombre de los Fondos Balam a través del Acreditado.

Sección 5.2 Reinversiones.

(a) Si (i) durante el Periodo de Inversión hubiera una Disposición de cualquier Inversión del Portafolio, (ii) durante el Periodo de Inversión el Acreditado devuelve cantidades que constituyan Inversiones Puente dentro de los 12 meses a partir de la fecha de disposición de fondos, o (iii) el Acreditado devuelve en calidad de distribuciones cantidades atribuibles a los Gastos de Organización o Gastos del Fondo (cláusulas (i) a (ii) colectivamente, las "Cantidades de Reinversión"), entonces, ya sea que dichas cantidades sean realmente distribuidas o no a los Socios, el Socio Administrador podrá, a su discreción, elegir restituir los Compromisos Restantes del Socio, y a partir de entonces retomarlos de dicho Socio para reinversión (o retener y compensar) dichas Cantidades de Reinversión; en el entendido, (x) que en el caso que la cláusula (i) anterior, el Socio Administrador solo retendrá como Cantidades de Reinversión la porción de dicha realización relativa a la Aportación de Capital del Inversionista y distribuirá cualquier cantidad en exceso de conformidad con la parte aplicable de la Sección 6.1 y (y) dichas Cantidades de Reinversión no podrán ser reinvertidas más de una vez.

(b) A efecto de aclarar cualquier duda, el Socio Administrador ejercerá su derecho de restituirle a los Socios sus Compromisos Restantes de conformidad con la presente Sección 5.2 de manera *pro rata* y *pari passu* entre todos los Socios y no de manera selectiva con respecto a uno o más Socios.

Sección 5.3 Coinversión.

(a) El Socio Administrador podrá establecer uno o más fondos de coinversión a efecto de permitirle a las Personas el coinvertir con el Acreditado en Inversiones del Portafolio (cada uno, un "Fondo Coinversionista"). Sujeto a cualquier restricción legal, fiscal o contractual, todas las inversiones y las disposiciones de las Inversiones del

Portafolio hechas por el Acreditado y cualquier Fondo Coinversionista se llevarán de manera simultánea, en los mismos Valores y en los mismos términos y condiciones.

(b) El Socio Administrador podrá otorgar, a su absoluta y entera discreción, a ciertas Personas incluyendo Inversionistas, socios directos o indirectos de TRG, BK, al Socio Administrador, Administrador de Fondos, Asesor Alterno, y otros fondos de inversión patrocinados por el Administrador de Fondos o sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, u otros terceros, una oportunidad para coinvertir en Inversiones del Portafolio específicas junto con el Acreditado en los términos establecidos en la Sección 5.3(b) del presente Convenio. Los términos de dicha coinversión, incluyendo las comisiones e interés devengado aplicable a dicha coinversión, según sea el caso, serán negociados por el Socio Administrador y el coinversionista potencial caso por caso en base a su absoluta y única discreción.

(c) Nada de lo contenido en el presente Convenio se considerará que limite en cualquier aspecto la habilidad de cualquier Inversionista o cualquier Afiliada del mismo, en su carácter de persona física, para realizar inversiones en cualquier Entidad del Portafolio o en cualquier Persona en las que se proponga realizar Inversiones del Portafolio o en cualquier Afiliada de cualesquier dichas Personas o de otorgar financiamiento respecto a las mismas, de manera adicional a las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista, según sea el caso, de conformidad con el presente Convenio.

(d) Cualquier cantidad invertida por cualquier Inversionista de conformidad con la presente Sección 5.3 de ninguna manera afectará los Compromisos Restantes de dicho Inversionista y cualquier cantidad así invertida no constituirá una Aportación de Capital para efectos del presente Convenio.

Sección 5.4 Criterios de Inversión.

(a) Salvo que el Socio Administrador determine lo contrario con el consentimiento de los Inversionistas, el Acreditado no podrá, con respecto a cualquier Inversión del Portafolio:

(i) invertir más del 25% de los Compromisos Totales en proyectos desarrollados o patrocinados por cualquier desarrollador o compañía administradora de energía (en conjunto con sus Afiliadas);

(ii) invertir más del 20% de los Compromisos Totales en cualquier Entidad del Portafolio en particular (conjuntamente con las Afiliadas);

(iii) invertir más del 40% de los Compromisos Totales en cualquier tecnología particular desarrollada por una Entidad del Portafolio conforme a lo especificado en el Apéndice D adjunto al presente;

(iv) hacer una Inversión del Portafolio en proyectos ubicados fuera de

Traducción Autorizada por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

México;

(v) invertir más del 40% de los Compromisos Totales en proyectos localizados en cualquier estado en particular de la federación de México;

(vi) hacer una Inversión del Portafolio en un proyecto tal, que al parecer del Socio Administrador, tendrá un impacto adverso importante en el ambiente (tales como proyectos a grande escala en sectores vulnerables o con características vulnerables y proyectos localizados en o cerca de áreas vulnerables conforme a lo establecido en la Parte A, Parte B y Parte C del Apéndice B adjunto al presente);

(vii) hacer una Inversión del Portafolio en Entidades del Portafolio que, al parecer del Socio Administrador, estén involucradas (como actividad comercial principal) en el procesamiento de desperdicios tóxicos y cualquier proyecto que al parecer del propio Socio Administrador contribuya a las emisiones de gases invernadero (según se mida en relación con un producto o servicio mediante la herramienta del Análisis del Ciclo de Vida "*Life Cycle Analysis*");

(viii) hacer una Inversión del Portafolio que, al parecer del Socio Administrador, será (o podría ser) contraria a la estrategia o garantía prendaria de México;

(ix) hacer una Inversión del Portafolio en proyectos que estén involucrados en o pretendan involucrarse en cualquier actividad incluida en la Lista de Exclusión del BID, la cual se encuentra adjunta al presente como Apéndice B, o en cualesquier Prácticas Prohibidas, una lista de las cuales se adjunta al presente como Apéndice C;

(x) invertir en compañías o en instrumentos con objetivo específico que cuenten con un nivel de apalancamiento mayor al 75% calculado en base al portafolio total de las Inversiones del Portafolio (incluyendo cualquier subsidiaria intermediaria o instrumento con objetivo específico subyacentes a los Fondos Balam, pero por encima de cualquier Inversión del Portafolio, pero excluyendo, en cada caso, cualquier ingreso por parte del Crédito BID como "apalancamiento");

(xi) invertir más del 30% de los Compromisos Totales con respecto a las Inversiones del Portafolio en Entidades del Portafolio dentro de los Sectores Productivos que no sean Proyectos del Sector Privado o Entidades;

(xii) hacer compras a mercado abierto de valores públicamente cotizados, salvo que dichas compras a mercado abierto se realicen en conexión con, o con miras a, una operación negociada de manera privada que se esté contemplando o de otra manera en una operación privada en proceso; con la condición, sin embargo, que este proyecto no prohíba al Acreditado el realizar Inversiones Temporales de conformidad con los términos del presente Convenio; o

Perito Traductor Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(xiii) invertir en otros fondos o vehículos de inversión en grupo (salvo por instrumentos con objetivos específicos o empresas matrices establecidas específicamente para el propósito de realizar una inversión en una Entidad del Portafolio. Las disposiciones anteriores, conjuntamente, se denominarán como las "Criterios de Inversión". Cualesquier modificaciones a las disposiciones anteriores por los Fondos Balam se ampliarán automáticamente al Acreditado). Para efectos del cómputo de los Criterios de Inversión, el Crédito BID será interpretado como un "Compromiso". Todos los porcentajes de diversificación y límites establecidos en el presente serán determinados en base a lo que resulte mayor entre (x) $100 millones y (y) la cantidad actual de los Compromisos Totales (incluyendo el Crédito BID).

En adición a las Criterios de Inversión anteriores, el Acreditado y los Fondos Paralelos (i) deberán invertir más del 25% de los Compromisos Totales dentro de los dos años siguientes a la Fecha Inicial de Cierre , (ii) podrán, sin estar obligados a hacerlo, participar en estrategias de cobertura, que podrán incluir, sin limitarse a, la cobertura de divisas y de tasa de interés, pero sin incluir cobertura especulativa; (iii) llevarán a cabo esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que sus Inversiones del Portafolio sean gestionadas de conformidad con los principios ambientales y socialmente responsables tales como los Principios del Ecuador (conforme a lo publicado por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables; y (iv) llevarán a cabo evaluaciones sociales y ambientales en relación a su portafolio, enfocándose en la reducción de la emisión de gases invernadero.

Sección 5.5 Inversiones Puente.

El Acreditado podrá realizar Inversiones Puente. En caso de no realizarse Disposición alguna dentro de los 12 meses posteriores a la realización de cualquier Inversión Puente, entonces dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión del Portafolio para efectos de los Criterios de Inversión establecidas en la Sección 5.4 anterior.

Sección 5.6 Obligaciones de Hacer de ECI.

(a) Si el Socio Administrador considerara de buena fe que una Inversión del Portafolio fuera razonablemente propensa a generar ECI, el Socio Administrador podrá, sin estar obligado, ofrecer a los Inversionistas No Estadounidenses o Vehículo Controlador el derecho a invertir en dicha Inversión del Portafolio mediante un Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa destinado para permitirle a Inversionistas No Estadounidenses participar en dicha Inversión del Portafolio a través de una entidad que se considere persona moral para efectos del impuesto sobre la renta Federal.

Sección 5.7 Declaraciones de Impuestos Fuera de los Estados Unidos de Norteamérica.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

El Acreditado hará todo esfuerzo comercialmente razonable para asegurarse que ningún Inversionista (i) se haga sujeto a obligaciones tributarias en una jurisdicción no estadounidense distinta a la relativa a retención de impuestos de ingresos del Acreditado (o Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa o Vehículo Controlador), o (ii) se le requiera presentar declaraciones de impuestos en una jurisdicción no estadounidense (distinta a cualquier formato o declaración requerida para establecer un derecho al beneficio del tratado tributario aplicable o una exención de, o reducción de, tasa de retención o impuestos similares, o en conexión con una solicitud de reembolso de retenciones o impuestos similares), en cada caso, únicamente como resultado de una Inversión del Portafolio en una Entidad del Portafolio No Estadounidense (o una Inversión del Portafolio realizada de otra manera fuera de los Estados Unidos de Norteamérica por el Acreditado o un Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa constituido de conformidad con la Sección 5.1(b)).

ARTICULO VI

DISTRIBUCIONES

Sección 6.1 Distribuciones Generales.

Sujeto a las demás disposiciones del presente Artículo VI, el Acreditado realizará todos los esfuerzos razonables para distribuir los Ingresos Netos Restantes del Acreditado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de los mismos.

Sección 6.2 Distribuciones del Acreditado. El Socio Administrador se encargará que el Acreditado realice distribuciones y pagos en la manera, en los tiempos y en las cantidades establecidas en el Anexo A adjunto al presente.

Sección 6.3 Distribuciones de Valores Negociables.

(a) A Grandes Rasgos. El Socio Administrador tomará las medidas razonables para realizar cualquier distribución prevista en el presente a los Inversionistas en efectivo. sin perjuicio de lo anterior, el Socio Administrador podrá realizar distribuciones de Valores Negociables a los Socios; en el entendido que dichos Valores Negociables sean Libremente Comercializables en manos de los Inversionistas. Los Valores no Negociables y Valores Negociables que no sean Libremente Comercializables podrán ser distribuidos únicamente (i) en caso de liquidación del Acreditado, (ii) en caso de que exista aprobación previa por parte del Inversionista que recibe dichos Valores o (iii) en caso de que el Socio Administrador haya determinado de manera razonable que dicha distribución redundará en el mejor interés del Acreditado. Cualquier distribución de Valores Negociables Libremente Comercializables prevista en el presente Artículo VI deberá realizarse de conformidad con esta Sección 6.3 y será considerada como Ganancia de Inversión para efectos de la Sección 6.1 del presente.

(b) Considerada como Distribución a Valor Razonable de Mercado. Para

efectos de la realización de distribuciones de Valores Negociables Libremente Comercializables a los Socios de conformidad con el presente Artículo VI, y para todos los efectos del presente Convenio, la distribución deberá ser considerada como si el Acreditado hubiera vendido dichos Valores Negociables Libremente Comercializables por efectivo en una cantidad equivalente a su Valor Razonable de Mercado, según se determine de conformidad con la Sección 6.3(c) del presente, y que dicho efectivo haya sido distribuido a los Socios en su lugar.

(c) Valor Razonable de Mercado. En la medida en que la valuación de Valores y otros activos y pasivos se requiera en virtud del presente Convenio, dicha valuación será a "Valor Razonable de Mercado" conforme se determine de buena fe por el Socio Administrador. Salvo que sea requerido por los Reglamentos aplicables, no recaerá valor alguno en la buena voluntad o nombre del Acreditado en cuanto a la determinación del valor de la Participación de cualquier Socio o en cualquier proceso contable entre los Socios se refiere. El siguiente criterio se utilizará para determinar el Valor Razonable de Mercado de Valores y otros activos del Acreditado:

(i) Para Valores Negociables que son Libremente Comercializables :

(A) En caso de que coticen en 1 (una) o más bolsas de valores o en el Nasdaq (National Market System) o la *Bolsa Mexicana de Valores*, se considerará como valor el promedio del precio de cierre promedio de los Valores en dicha bolsa de valores o sistema durante el periodo que inicie en el quinto día de cotización inmediatamente previo a la fecha de distribución y que termine en el quinto día de cotización siguiente a la fecha de distribución.

(B) En caso de que sean negociados en mercados extra-bursátiles "over-the-counter" (distintos al Nasdaq "*National Market System*" o a la *Bolsa Mexicana de Valores*), el valor será considerado como el precio de postura de cierre promedio de dicho Valor durante el periodo que inicia en el quinto día de cotización inmediatamente antes de la fecha de distribución y que termina en el quinto día de cotización siguiente a la fecha de distribución.

(C) En caso de no existir un mercado público activo, el valor será el Valor Razonable de Mercado del mismo, conforme lo determine el Socio Administrador, tomando en consideración el precio de compra de los Valores, los desarrollos relativos a la Entidad del Portafolio subsecuentes a la adquisición de los Valores, cualquier dato financiero y proyecciones de la Entidad del Portafolio proporcionados al Socio Administrador, y cualquier otro factor o factores que el Socio Administrador determine relevantes.

(ii) Valores Negociables que nos sean Libremente Comercializables serán valuados mediante la realización de un ajuste apropiado del valor determinado bajo las cláusulas (A), (B) o (C) anteriores para reflejar el efecto de las limitaciones en la transferencia.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(iii) Se realizará el incremento correspondiente a la prima de control asociadas con los Valores (siempre y cuando los Valores aplicables que estén siendo valuados cuenten con el beneficio de dichas primas de control).

(iv) Cualquier otro activo del Acreditado será valuado a Valor Razonable de Mercado a la Fecha de Valuación conforme lo determine el Socio Administrador a su discreción.

Si el Socio Administrador de buena fe determina que, debido a circunstancias especiales, los métodos de valuación establecidos en la presente Sección 6.3(c) no determinan correctamente el valor de un Valor u otro activo del Acreditado o no cumplen con los principios contables generalmente aplicados en los Estados Unidos de Norteamérica o normas de información financiera internacionales, según aplique, para efectos de la información financiera, el Socio Administrador deberá hacer dichos ajustes o utilizar dicho método de valuación alternativo conforme lo considere pertinente.

(d) Distribución de Efectivo y Valores Negociables. Las distribuciones consistentes tanto de efectivo como de Valores Negociables Libremente Comercializables se realizarán para cada Socio que reciba dichas distribuciones en las mismas proporciones de efectivo y de tales Valores Negociables Libremente Comercializables, en la medida de lo posible, conforme lo determine el Socio Administrador. En conexión con cualquier distribución de Valores Negociables Libremente Comercializables, el Socio Administrador dará aviso por escrito con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada Socio sobe dicha distribución, cuyo aviso establecerá la fecha en la cual el Socio Administrador ha determinado que se realice dicha distribución.

(e) Otras Condiciones y Restricciones. Los Valores Negociables Libremente Comercializables distribuidos en especie estarán sujetos a las condiciones y restricciones que determine el Socio Administrador que sean requeridas por ley. En todo caso en el que ciertas clases de Valores sean distribuidas en especie (con o sin efectivo), cada Socio recibirá su porción *pro rata* de cada clase de Valores distribuida en especie y efectivo (en caso de que se distribuya efectivo) mediante las distribuciones previstas en la Sección 6.1 del presente.

Sección 6.4 Limitaciones a Distribuciones.

No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en el presente Convenio, el Acreditado y el Socio Administrador, en nombre del Acreditado, no realizarán distribución alguna a cualquier Socio por cuenta de su Participación si dicha distribución fuera en contra de la Ley u otra ley aplicable.

Sección 6.5 Consideraciones Monetarias.

Las distribuciones a los Inversionistas deberán realizarse en dólares

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

estadounidenses, salvo que por consideraciones regulatorias fiscales, legales o de tipo de cambio se requiera que, o sea aconsejable según el juicio de buena fe del Socio Administrador, la distribución de fondos sea en la moneda en la que fueron recibidos. Al momento en que el Acreditado distribuya cualquier ingreso o ganancia neta de cualquier Inversión del Portafolio o Inversión Temporal, el Socio Administrador determinará el equivalente en dólares estadounidenses de dicho ingreso o ganancia en base al tipo de cambio aplicable a la fecha de dicha distribución para efectos de determinar las distribuciones de los recursos.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

ARTÍCULO VII

ASIGNACIONES EN LIBROS

Sección 7.1 Cuentas de Capital.

El Socio Administrador se encargara que el Acreditado establezca y mantenga, para cada Socio, una cuenta de capital aparte ("Cuenta de Capital"). A la Cuenta de Capital de cada Socio se le acreditará con las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista al Acreditado, todos los Ingresos asignados a cada Socio de conformidad con la Sección 7.2, y cualquier rubro de ingreso o ganancia que sea específicamente asignado de conformidad con la Sección 7.3, o de otra manera en virtud del presente Convenio. A la Cuenta de Capital se le cargarán todas las Pérdidas asignadas a dicho Socio de conformidad con la Sección 7.2, cualquier partida de pérdida o deducción del Acreditado que sea especialmente asignada a dicho Socio de conformidad con la Sección 7.3, o de otra manera en virtud del presente Convenio, y todo efectivo y Valor Contable Depreciado de cualquier propiedad (una vez deducido el pasivo, asumido por dicho Socio y las obligaciones a la que dicha propiedad esté sujeta) distribuida por el Acreditado a dicho Socio. En la medida en que no esté previsto en la frase anterior, las Cuentas de Capital de los Socios serán aceptadas y mantenidas en línea con la regulación de los Reglamentos de Tesorería § 1.704-1(b)(2)(iv), según la misma sea modificada o revisada; en el entendido que dicho ajuste y seguimiento no tendrá un efecto adverso material en los intereses económicos de los Socios. Sujeto a la frase anterior, con respecto al mantenimiento de Cuentas de Capital, el Socio Administrador podrá realizar dichos ajustes conforme lo determine razonablemente necesario a efecto de cumplir con las disposiciones del presente Convenio considerando dichos hechos y circunstancias según el Socio Administrador determine razonable o apropiado para tal efecto. Cualquier referencia en el presente Convenio en relación a la Cuenta de Capital de un Socio se considerará como referencia a dicha Cuenta de Capital según la misma sea abonada o cargada de tiempo en tiempo conforme a lo establecido anteriormente. En caso de realizarse cualquier transferencia de cualquier participación en el Acreditado de conformidad con los términos del presente Convenio, la acción del cesionario prosperará en la Cuenta de Capital del cedente en la medida en que se refiere a la participación transferida. No obstante cualquier disposición en el presente Convenio en sentido contrario, ningún Socio estará obligado a pagar al Acreditado o cualquier otro Socio el importe de cualquier déficit que pudiera existir de tiempo en tiempo en la Cuenta de Capital de dicho Inversionista por la única razón de

existir dicho déficit (entendiéndose que, a efecto de evitar cualquier duda, esta frase no tiene la intensión de restringir la aplicación de cualquier otra disposición del presente Convenio que obligue a un Socio a realizar pagos bajo tal disposición).

Sección 7.2 Asignaciones de Utilidades y Pérdidas.

Salvo por lo previsto en sentido contrario en el presente Convenio, Utilidades, Pérdidas y en la medida de lo necesario, partidas individuales de ingreso, utilidad, pérdida o deducción del Acreditado serán asignadas entre los Socios de tal manera que, después de aplicar dichas asignaciones especiales establecidas en la Sección 7.3, la Cuenta de Capital de cada Inversionista, inmediatamente después de realizar dicha asignación, será equivalente, en la medida de lo posible (de manera proporcional) a (i) las distribuciones que se hubieran realizado a dicho Socio de conformidad con el Artículo VI si el Acreditado fuera disuelta, sus asuntos liquidados y sus activos vendidos por efectivo equivalente a su Valor Contable Depreciado, todos los pasivos del Acreditado fueran liquidados (limitado con respecto a cada obligación sin recurso al Valor Contable Depreciado de los activos garantizando dicho pasivo), y los activos netos del Acreditado fueran distribuidos de conformidad con el Artículo VI a los Socios, inmediatamente después de dicha asignación, menos (ii) la participación de dicho Inversionista en la Ganancia Mínima de la Sociedad y la Ganancia Mínima de la Deuda sin Recurso, calculado inmediatamente previo a la venta hipotética de activos. A efecto de evitar cualquier duda y únicamente para efectos de aplicar la cláusula (i) de la frase anterior (y la aplicación de dicha parte de la cláusula (ii) que resulte de la aplicación de la cláusula (i)), el Socio Administrador podrá encargarse de que el Valor Contable Depreciado de un activo del Acreditado sea ajustado, conforme a lo descrito en la definición de "Valor Contable Depreciado", en base *mutatis mutandis* al momento en que dicha cláusula (i) sea aplicada. sin perjuicio de lo anterior, el Socio Administrador podrá realizar dichas asignaciones conforme lo considere razonablemente necesario para dar efecto económico a las disposiciones del presente Contrato considerando dichos hechos y circunstancias que el Socio Administrador considere razonablemente necesarios o apropiadas para tal efecto.

Sección 7.3 Disposiciones de Asignaciones Especiales.

No obstante cualquier otra disposición en el presente Artículo VII:

(a) Contra-Cargo de la Ganancia Mínima. En caso de existir un decremento neto en la Ganancia Mínima de la Sociedad o en la Ganancia Mínima de la Deuda sin Recurso (según se determine de conformidad con los principios de los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(d) y 1.704-2(i)) durante cualquier Ejercicio Fiscal del Acreditado, a los Socios se les asignará de manera especial las partidas de los ingresos y ganancias del Acreditado para dicho año (y, de ser necesario, años subsecuentes) con un importe equivalente a sus respectivas partes proporcionales de dicho decremento neto durante tal año, de conformidad con los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(g) y 1.704-2(i)(5). Las partidas por asignarse se determinarán de conformidad con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-2(f). La presente Sección 7.3(a) pretende cumplir con los requisitos de contra-cargo

Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
MICHELE PAGANO

de la ganancia mínima establecidos en las disposiciones de dichos Reglamentos de Tesorería y será interpretada de manera consistente con la misma (incluyendo que ningún contra-cargo será requerido en la medida de las exenciones previstas en los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(f) y 1.704-2(i)(4)).

(b) Compensación del Ingreso Calificado. En caso de que cualquier Socio reciba de manera inesperada cualquier ajuste, asignación o distribución descrita en los Reglamentos de Tesorería § 1.704-1(b)(2)(ii)(d)(4), (5) o (6), las partidas del ingreso y ganancia del Acreditado serán asignadas especialmente a dicho Socio por un importe y de manera suficiente para eliminar cualquier saldo deudor en su Cuenta de Capital ocasionado por dichos ajustes, asignaciones o distribuciones de manera inmediata en la medida de lo posible.

(c) Asignación del Ingreso Bruto. En caso de que cualquier Socio tuviera una Cuenta de Capital en déficit al final de cualquier Año Fiscal que exceda el total de (i) la cantidad que dicho Socio está obligado a restituir, según sea el caso, de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, y (ii) la cantidad que se considere que dicho Socio esté obligado a restituir de conformidad con la frase penúltima de los Reglamentos de Tesorería a§§ 1.704-2(g)(1) y 1.704-2(i)(5), se le asignará a cada dicho Socio de manera especial las partidas de ganancia e ingreso del Acreditado en la cantidad de dicho exceso tan pronto como sea posible; en el entendido que una asignación en virtud de la presente Sección 7.3(c) únicamente se realizará si, y en la medida en que un Socio tuviera un déficit en la Cuenta de Capital en exceso de dicha suma aún después de que todas las asignaciones previstas en el presente Artículo VII hayan sido de manera tentativa realizadas como si la Sección 7.3(b) y la presente Sección 7.3(c) no se hubieran establecido en el presente Convenio.

(d) Gastos del Socio Administrador. En caso de que cualesquier gastos del Socio Administrador y cualesquier partidas de pérdida, gasto o deducción que resulten de los mismos se consideraran que constituyen partidas de deducción o pérdida del Acreditado en lugar de partidas de pérdida o deducción del Socio Administrador, dichos gastos del Socio Administrador y otras partidas de pérdida, gasto o deducción serán asignados al 100% al Socio Administrador y la Cuenta de Capital del Inversionista será acreditada con una Aportación de Capital que se considere equivalente a dicha cantidad.

(e) Asignación al Acreedor/Receptor del Pago. En el caso de que cualquier pago para cualquier Persona sea tratado por el Acreditado como pago de un gasto, se llegara a recalificar por una autoridad tributaria como una distribución del Acreditado al acreedor o receptor del pago en carácter de Inversionista, a dicho acreedor o receptor del pago se le asignará de manera especial una cantidad del ingreso y ganancia bruta del Acreditado equivalente a la cantidad de la distribución tan pronto como sea posible.

(f) Deducciones sin Recursos. Las Deducciones sin Recursos se asignarán al Socio Administrador y a los Socios de conformidad con sus saldos respectivos de la Cuenta de Capital.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(g) Deducciones sin Recurso del Socio. Las Deducciones sin Recurso del Socio para cualquier Ejercicio Fiscal serán asignados al Socio que asuma el riesgo económico de pérdida con respecto a la responsabilidad a la que dichas Deducciones sin Recurso del Socio están sujetas de conformidad con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-2(j).

(h) Gastos de Organización. Los Gastos de Organización que sean reembolsados al Socio Administrador por el Acreditado serán asignados a los Socios de conformidad con sus Aportaciones de Capital con respecto a los mismos.

(i) Efecto de Asignaciones Especiales en Asignaciones Subsecuentes. Cualquier asignación especial de ingreso o ganancia de conformidad con la Sección 7.3(b) o 7.3(c) se considerará en el cómputo de asignaciones subsecuentes en virtud de la Sección 7.2 y la presente Sección 7.3(i), a efecto de que el importe neto de cualesquier partidas que así sean asignadas y cualesquier otras partidas asignadas a dicho Socio sean, en la medida de lo posible, iguales a la cantidad neta que se hubiera asignado a cada Socio si dichas asignaciones de conformidad con la Sección 7.3(b) o 7.3(c) no se hubieran realizado.

Sección 7.4 Transferencia de Participación.

En caso que se realice una Transferencia de toda o parte de una Participación de un Inversionista (de conformidad con las disposiciones del presente Convenio) en cualquier momento distinto al final del Ejercicio Fiscal o a la admisión de cualquier Inversionista Adicional, de conformidad con la Sección 4.7(a) del presente Convenio, las partes proporcionales de partidas de Ganancias o Pérdidas y partidas asignadas especialmente atribuibles a la Participación Transferida serán asignadas entre el Cesionista y el Cesionario en la manera en la que determine el Socio Administrador a su discreción, sin ser inconsistente con las disposiciones aplicables del Código y los Reglamentos.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

ARTICULO VIII

ASIGNACIONES DE IMPUESTOS

Sección 8.1 Asignaciones de Impuestos.

(a) Únicamente para efectos del impuesto sobre la renta, cada partida de ingreso, ganancia, pérdida y deducción del Acreditado se asignará entre los Socios de la misma manera en que se asignan las partidas correspondientes a Utilidades y Pérdidas y las partidas asignadas de manera especial para efectos de la Cuenta de Capital; en el entendido que, en el caso de cualquier activo del Acreditado cuyo Valor Contable Depreciado difiera de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, el ingreso, ganancia, pérdida y deducción con respecto a dicho activo será asignado únicamente para efectos del impuesto sobre la renta de conformidad con los principios §§ 704(b) y (c) del Código (en cualquier manera que el Socio Administrador lo determine) a efecto de tomar en cuenta la diferencia entre el Valor Contable Depreciado

y la base impositiva ajustada de dicho activo.

(b) No obstante cualquier disposición de la presente Sección 8.1 en sentido contrario, el Socio Administrador podrá revisar dichas asignaciones conforme lo considere razonablemente necesario o apropiado para dar efecto económico a las disposiciones del presente Convenio, considerando dichos hechos y circunstancias según el Socio Administrador considere razonablemente necesario o pertinente para tal efecto.

Sección 8.2 Otras Disposiciones relativas a Asignaciones.

Las disposiciones anteriores y demás disposiciones del presente Convenio relativas al mantenimiento de Cuentas de Capital tienen el propósito de cumplir con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-1(b) y deberán ser interpretadas y aplicadas de manera consistente con dicha normativa. Las Secciones 7.2, 7.3 y 8.1 podrán ser modificadas en cualquier momento por el Socio Administrador de ser razonablemente necesario, en la opinión de los asesores fiscales del Acreditado, a efecto de cumplir con dichas regulaciones, siempre y cuando cualesquiera de dichas modificaciones no cambien materialmente los respectivos intereses económicos de los Socios.

ARTÍCULO IX

ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES

Sección 9.1 Libros y Registros Contables;

(a) El Socio Administrador deberá llevar o encargarse de que se mantengan libros y registros contables que reflejen todas las operaciones y actividades del Acreditado.

(b) Todos los estados financieros y reportes relativos a los Inversionistas generalmente deberán ser preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica o normas de información financiera internacionales

Sección 9.2 Elecciones Fiscales.

(a) Elecciones por parte del Acreditado. Salvo por lo previsto en la Sección 2.7(a) del presente Convenio relativas a la clasificación fiscal o tributaria del Acreditado, el Socio Administrador podrá elegir, sin estar obligado a hacerlo, a su discreción, cualquier elección de tipo fiscal prevista en el Código, o cualquier disposición de la ley fiscal estatal, local o ley fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, y el Socio Administrador deberá, en el mayor grado permitido por ley, ser absuelto de cualquier responsabilidad por cualquier y toda consecuencia, respecto a cualesquier Socios admitidos subsecuentemente o admitidos previamente, que resulte por tomar u omitir dicha elección. Todas las decisiones y otros asuntos concernientes al cómputo y asignación de partidas de ingreso, ganancia, pérdida, deducción y préstamos entre los Socios, así como procedimientos

contables que no estén específicamente y expresamente previstos por las disposiciones del presente Convenio, serán determinados por el Socio Administrador a su discreción. Cualquier determinación que realice el Socio Administrador en virtud de la presente Sección 9.2 será final y vinculante para todos los Socios.

(b) Elecciones por parte de los Socios. En caso que cualquier Socio tome una elección de tipo fiscal que requiera que el Acreditado presente información a dicho Socio para facilitarle el cálculo de su propia obligación fiscal, o que requiera que el Acreditado presente cualquier declaración de impuestos o reporte ante cualquier autoridad fiscal, que en ambos casos no fuera requerido a falta de dicha elección hecha por el Socio, el Socio Administrador podrá requerir a dicho Socio, como condición para entregar dicha información o presentar dicha declaración de impuestos o reporte, que se pague al Acreditado cualquier gasto paulatino incurrido en conexión con lo anterior.

Sección 9.3 Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos.

El Socio Administrador deberá preparar o encargarse de que se preparen todas las declaraciones de impuestos Federales, estatales, locales y fuera de los Estados Unidos correspondientes al Acreditado (las "Declaraciones de Impuestos") para cada año en el que se requiera presentar dichas Declaraciones de Impuestos.

Sección 9.4 Socio de Asuntos Fiscales.

(a) Designación. El Socio Administrador por medio del presente es nombrado socio de asuntos fiscales en virtud del significado que se le atribuye en la Sección 6231(a)(7) del Código (el "Socio de Asuntos Fiscales"). En dicho carácter, el Socio Administrador tendrá todos los derechos, facultades y poderes, y sujeto a todas las obligaciones, propias de un socio de asuntos fiscales en la medida prevista en el Código y los Reglamentos.

(b) Ley Fiscal, Estatal, Local y No-Estadounidense. Si cualquier ley fiscal estatal, local o no estadounidense prevé con respecto a socios de asuntos fiscales o Personas que tengan derechos, facultades y poderes u obligaciones similares, el Socio Administrador también fungirá en dicho carácter. En todos los demás casos, el Socio Administrador representará al Acreditado en todo asunto fiscal en la medida que lo permita la ley.

(c) Gastos del Socio de Asuntos Fiscales. Los gastos incurridos por el Socio Administrador en su carácter de Socio de Asuntos Fiscales o en un carácter similar conforme a lo establecido en la presente Sección 9.4, deberán ser asumidos por el Acreditado por concepto de Gastos. Dichos gastos incluirán, sin limitación alguna, honorarios de abogados y demás profesionistas fiscales, contadores, valuadores, peritos y gastos por presentación de declaraciones de impuestos y costos menores razonables.

(d) Efectos de Ciertas Decisiones tomadas por el Socio de Asuntos Fiscales.

Cualesquier decisiones tomadas por el Socio de Asuntos Fiscales, incluyendo el liquidar o apelar cualquier asunto fiscal, el extender o no el periodo de restricciones para la evaluación o cobro de cualquier impuesto y el elegir el foro para dicha apelación deberán realizarse a discreción del Socio de Asuntos Fiscales.

Sección 9.5 Obligaciones y Pago de Impuestos de Retenciones.

(a) Retenciones. En la medida en que el Socio Administrador determine de manera razonable que el Acreditado está obligada por ley o acuerdo a retener o a realizar pagos de impuestos en nombre de o con respecto a cualquier Inversionista (incluyendo pagos de impuestos en los Estados Unidos de Norteamérica respecto a ciertos ingresos asignados para efectos del impuesto en los Estados Unidos a cualquier Inversionista no Estadounidense) (un "Anticipo de Impuestos"), el Socio Administrador podrá retener dichas cantidades y realizar dichos pagos de impuestos conforme sean requeridos. Cualesquier cantidades retenidas o deducidas de cualquier pago realizado al Acreditado, que el Socio Administrador razonablemente determine que sea atribuible al Inversionista, también serán tratadas como un Anticipo de Impuesto para tal efecto. Todos los Anticipos de Impuestos que se realicen en representación de un Inversionista deberán, a elección del Socio Administrador, (i) ser pagados inmediatamente al Acreditado por el Inversionista para quien dichos Anticipos de Impuestos fueron realizados con intereses a la Tasa de Interés Preferencial vigente de tiempo en tiempo más el dos por Ciento (2%) o, (ii) ser reembolsados mediante la reducción de la cantidad de las siguientes o actual(es) distribución(es) que de otra forma se hubieran realizado a dicho Inversionista o, si dicha(s) distribución(es) no fueran suficientes para dicho efecto, reduciendo del mismo modo los ingresos por liquidación que de otra forma fueran pagaderos para dicho Inversionista. Ningún pago ni reembolso realizado por parte de cualquier Inversionista de conformidad con la tercer frase de la presente Sección 9.5(a) será considerado como una Aportación de Capital por dicho Inversionista. Toda vez que el Socio Administrador elija la opción (ii) en virtud de la tercer frase de esta Sección 9.5(a) para reembolso de un Anticipo de Impuesto por parte de un Inversionista, para cualquier otro efecto del presente Convenio se considerará que dicho Inversionista ha recibido todas las distribuciones (ya sea antes o ante la liquidación) sin reducción por la cantidad de dicho Impuesto Anticipado.

(b) Información Fiscal. Cada Inversionista (i) proporcionará cualquier formato, certificación u otra información razonablemente requerida por, y aceptable para, el Socio Administrador o el Acreditado que sea necesario para el Socio Administrador o el Acreditado (A) a efecto de prevenir retenciones o calificar para una tasa reducida de retención o retención de respaldo en cualquier jurisdicción de la cual o a través de la cual el Acreditado reciba pagos, (B) a efecto de cumplir con la declaración de impuestos u otras obligaciones en virtud del Código, los Reglamentos de Tesorería, cualquier contrato con el Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra división o departamento gubernamental o cualquier contrato intergubernamental, o (C) a efecto de realizar pagos libres de retenciones o deducciones (incluyendo ingresos reembolsables) al Inversionista; ii) deberá actualizar o remplazar dicho formato,

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia MIGUELE PAGANO MEXICO, D. F.

certificación u otra información de conformidad con sus términos o modificaciones subsecuentes o según lo requiera el Socio Administrador o el Acreditado; y (iii) de cualquier otra forma deberá cumplir con cualesquier obligaciones relativas a la presentación de declaraciones de impuestos de carácter forzoso en los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra jurisdicción, incluyendo el reportar obligaciones que pudieran ser impuestas por legislaciones futuras. El Socio Administrador podrá, a su discreción, requerirle al Inversionista el retirarse del Acreditado debido a la falta de cumplimiento por parte de dicho Inversionista con respecto a la presente Sección 9.5(b).

(c) Retención en Exceso. Ni el Acreditado ni el Socio Administrador serán responsables por cualquier retención de impuestos excesiva en relación con la Participación de cualquier Inversionista y, en caso de que exista una retención excesiva, el recurso único de un Inversionista será el aplicar para un reembolso por parte de la autoridad gubernamental aplicable.

(d) Indemnización. Si el Acreditado, el Socio Administrador, o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualesquiera de sus respectivos accionistas, socios, miembros, funcionarios, directivos, empleados, gerentes y, según lo determinado por el Socio Administrador, asesores o agentes, resultara ser responsable por una omisión de retención y remisión de impuestos con respecto a cualquier Socio, entonces, de manera adicional, y sin limitación alguna, con respecto a cualesquier indemnizaciones por las que dicho Socio fuera responsable en virtud del Artículo IV del presente Convenio, dicho Socio deberá, en el mayor grado permitido por ley, indemnizar y liberar al Acreditado, al Socio Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos accionistas, socios, miembros, funcionarios, directivos, empleados, gerentes y según lo que determine el Socio Administrador, asesores o agentes, según sea el caso, de toda responsabilidad con respecto a todo impuesto, incluyendo intereses y multas, y cualesquier gastos incurridos en cualquier auditoria, determinación, resolución y pago de dicha obligación. Las disposiciones previstas en la presente Sección 9.5(d) subsistirán a la terminación del Acreditado y a la Transferencia de cualquier Participación.

(e) Reembolso de Retenciones de Impuestos. En caso que el Acreditado reciba un reembolso de impuestos previamente retenidos por un tercero por 1 (uno) o más pagos realizados al Acreditado, el beneficio económico de dicho reembolso será prorrateado entre los Socios de manera determinada razonablemente por el Socio Administrador a efecto de compensar la operación previa de la presente Sección 9.5 con respecto a dichos impuestos retenidos.

ARTICULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACREDITADO

Sección 10.1 Causales de Disolución.

El Acreditado será disuelto ante el suceso de cualquiera de las siguientes causas:

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(a) vencimiento de su duración de conformidad con la Sección 2.4 del presente;

(b) decisión por parte del Socio Administrador respecto a que haya determinado de manera razonable y de buena fe que los cambios en o en cumplimiento con cualquier ley aplicable o regulación tuviera un efecto adverso material en el Acreditado si ésta continuara en operación;

(c) sujeto a la Sección 11.1 del presente Convenio, cualquier suceso que resulte en el cese del Socio Administrador en su función de socio administrador del Acreditado bajo la Ley; en el entendido que el Acreditado no será disuelta ni se requerirá de su liquidación en conexión con dicho suceso, si (i) al momento del suceso de dicha baja, existe al menos 1 (un) socio administrador disponible en el Acreditado y la actividad empresarial del Acreditado continua sin disolución de conformidad con el presente Convenio (en dicho caso y en este acto se autoriza a todos los socios administradores disponibles a, y aceptarán, continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución), o (ii) previo al suceso de dicha baja, cada uno de los Fondos Balam apruebe la continuación del negocio del Acreditado, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam y sus obligaciones contractuales correspondientes, sin disolución y nombrar, en caso de ser necesario, a 1 (uno) o más socios administradores adicionales del Acreditado);

(d) tras el término del Periodo de Inversión, la Disposición de todas las Inversiones del Portafolio, y que todas las distribuciones relativas a las mismas hayan sido realizadas de conformidad con las disposiciones de distribución contenidas en la Sección 6.1 del presente Convenio;

(e) se haya obtenido un decreto judicial de disolución;

(f) en cualquier momento no hubiera Inversionistas; o

(g) cada uno de los Fondos Balam apruebe la continuación del negocio del Acreditado, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam y sus obligaciones contractuales.

Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
Mexico, D.F.

El Acreditado no será disuelta salvo de conformidad con el presente Convenio. sin restringir la generalidad de lo anterior, el Acreditado no será disuelta ni terminada mediante la destitución, renuncia expresa o presunta, fallecimiento, incompetencia, bancarrota, insolvencia u otra incapacidad, impedimento, disolución, liquidación, bancarrota o quiebra, o la admisión, renuncia o retiro del Socio Administrador, los fondos Balam o cualquier otro Inversionista.

Sección 10.2 Proceso de Liquidación.

Ante una disolución del Acreditado, el Acreditado no terminará, pero dejará de

involucrarse en futuras actividades empresariales, excepto en la medida necesaria para desempeñar o cumplir contratos existentes y preservar el valor de sus activos, y el Socio Administrador liquidará sus asuntos y finiquitará sus activos. Durante el proceso de liquidación, los Socios continuarán compartiendo Ganancias, Pérdidas y otras partidas especiales de conformidad con el presente Convenio, y todas las disposiciones del presente Convenio continuarán vinculando a las partes y se aplicarán a las actividades del Acreditado (incluyendo las disposiciones de distribución de la Sección 6.1 del presente Convenio), salvo que específicamente se establezca lo contrario en el presente Convenio.

Sección 10.3 Liquidación.

(a) El Acreditado tomará las medidas comercialmente razonables para aplicar y distribuir, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha efectiva de disolución, los ingresos que deriven de la liquidación (salvo que el Negocio del Acreditado haya continuado sin disolución de conformidad con el presente Convenio) de la siguiente manera:

(i) primeramente, para pagar los costos y gastos de liquidación , bancarrota y terminación del Acreditado;

(ii) en segundo lugar, a satisfacción (ya sea mediante pago o consignación pertinente para el pago) de las obligaciones del Acreditado para con los acreedores, en el orden de importancia establecido en los instrumentos en virtud de los cuales se creen o gobiernen dichas obligaciones y de otra manera conforme lo permita la ley, incluyendo el establecimiento de cualesquier reservas que el Socio Administrador u otro fiduciario liquidador, conforme sea elegido, consideren necesarias para cualesquier responsabilidades u obligaciones previstas, contingentes, condicionales o pendientes de liquidación del Acreditado, pero excluyendo aquellas responsabilidades con los Inversionistas o con el Socio Administrador en su carácter de Socio, respectivamente; en el entendido, que los pagos relativos al Crédito BID únicamente podrán ser realizados por el Acreditado (y nunca con el efectivo o activos del Acreditado) de conformidad con las disposiciones del Anexo A. La totalidad de tales reservas deberá ser pagada al Socio Administrador (u otro fiduciario liquidador según sea el caso) y guardada por el Socio Administrador a fin de desembolsar dichas reservas para el pago relativo a cualquiera de las obligaciones mencionadas anteriormente. Al término de dicho periodo y conforme el Socio Administrador (u otro fiduciario liquidador según sea el caso) determine aconsejable, cualquier saldo de dichas reservas que no se requiera para finiquitar dichas obligaciones o responsabilidades será distribuido conforme a lo previsto en el siguiente subpárrafo inciso (iii); y

(iii) subsecuentemente para los Socios de conformidad con la Sección 6.1 del presente Convenio.

(b) Salvo lo previsto en el Anexo A adjunto al presente Convenio, cada Inversionista únicamente contemplará los activos del Acreditado con respecto a

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

todas las distribuciones relativas al Acreditado y, ante la disolución o cualquier otra forma, no contará con recurso alguno para ello en contra del Socio Administrador u otro Inversionista. Ningún Socio tendrá derecho alguno a demandar o recibir propiedad alguna distinta al efectivo resultante de la disolución del Acreditado.

Sección 10.4 Terminación del Acreditado.

Ante la aplicación y distribución de los ingresos de liquidación y activos del Acreditado conforme a lo previsto en la Sección 10.3 del presente Convenio, el Acreditado presentará una Declaración de Disolución de conformidad con la Ley, mediante la cual el Acreditado y el presente Convenio se darán por terminados.

ARTICULO XI

RETIRO Y TRANSMISIÓN POR PARTE DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y CONTINUACIÓN

Sección 11.1 Retiro de, y Transmisión por parte del Socio Administrador.

(a) Salvo por lo previsto en la Sección 11.1(b) del presente Convenio, el Socio Administrador no podrá retirarse de manera voluntaria del Acreditado o Transferir sus Participaciones salvo que dicho retiro o Transferencia haya sido aprobada por cada uno de los Fondos Balam, de conformidad con cada uno de los documentos constitutivos de los Fondos Balam; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador pueda, a su costa, sin el consentimiento de cualquier Inversionista, (i) ser reconstituido como, o convertido en, una persona moral, compañía de responsabilidad limitada u otra forma de entidad (siendo que dicha entidad convertida o reconstituida se considerará como el Socio Administrador para todos los efectos del presente) mediante consolidación, fusión, conversión o de otra forma, o (ii) Transferir su Participación a (x) una o más de sus Afiliadas Controladas o (y) BK o una o más de sus Afiliadas Controladas, en cada caso siempre y cuando dicha otra entidad haya asumido por escrito las obligaciones del Socio Administrador en virtud del presente Convenio, los Convenios de Suscripción y cualesquier otros contratos relacionados del Socio Administrador. En caso de sesión o de otra Transferencia de todas sus Participaciones en su calidad de Socio Administrador del Acreditado de conformidad con la presente Sección 11.1(a), el nuevo titular o Cesionario del Socio Administrador será remplazado en su lugar y admitido por el Acreditado como Socio Administrador del Acreditado mediante la ejecución de un ejemplar del presente Convenio, e inmediatamente a partir de entonces, el Socio Administrador se retirará de su función como Socio Administrador del Acreditado, y por medio del presente se autoriza a dicho Socio Administrador sustituto para, y deberá, continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución.

(b) Con sujeción a la Sección 11.1(c) siguiente, se considerará que el Socio Administrador se ha retirado como socio administrador ante el suceso de cualquier situación de Bancarrota del Socio Administrador.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(c) El retiro por parte del Socio Administrador no deberá resultar en una disolución ni liquidación del Acreditado, si (i) al momento de darse dicho retiro, existe al menos un socio administrador disponible del Acreditado y la actividad empresarial del Acreditado continua sin disolución alguna de conformidad con el presente Convenio (en dicho caso y por medio del presente Convenio, se autoriza a todos los socios administradores disponibles a continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución), o (ii) previo a que tome lugar dicho retiro, aprobado por cada uno de los Fondos Balam, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam, podrán elegir a un fiduciario liquidador a efecto de finiquitar los activos del Acreditado. El Socio Administrador Sucesor contará con todos los derechos, poderes y obligaciones correspondientes al Socio Administrador anterior en calidad de socio administrador del Acreditado en virtud del presente Convenio. En caso de que los Fondos Balam decidieran continuar con el Negocio o actividad empresarial del Acreditado, el Socio Administrador Sucesor se encargaría de ello; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador Sucesor no deberá hacer o permitir que el Acreditado adquiera o realice cualesquier Inversiones del Portafolio adicionales, salvo por lo que sea requerido en virtud de compromisos legalmente vinculantes existente a la fecha del retiro respectivo por parte del Socio Administrador y exceptuando las Inversiones de Seguimiento. Si los Inversionistas eligieran liquidar los activos del Acreditado, el fiduciario liquidador procederá a hacerlo de manera ordenada y de conformidad con los términos del presente Convenio.

Sección 11.2 Destitución del Socio Administrador.

(a) Si los Fondos Balam remueven al Socio Administrador como socio administrador de los Fondos Balam el Socio Administrador se considerará removido como socio administrador del Acreditado.

(b) Destitución sin Causa

(i) Si el Socio Administrador fuera destituido por cualquier razón distinta a aquellas con Causa, entonces el Socio Administrador tendrá derecho a recibir el 100% de todas las distribuciones de Distribución por Desempeño que de otra forma hubiera tenido el derecho a recibir en virtud de la Cláusula VI del presente Convenio con relación a las Inversiones del Portafolio que se hubieran realizado con anterioridad a su destitución.

Una vez que los Inversionistas hayan votado a fin de destituir al Socio Administrador por razón alguna distinta a Con Causa, el Acreditado nombrará a un perito valuador independiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, a efecto de valuar el Acreditado y las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de destitución. Dicho perito deberá se recomendado por el Socio Administrador y aprobado ya sea por (i) la Sesión Conjunta de Coinversionistas o (ii) Inversionistas e inversionistas equivalentes en

otros Fondos Paralelos que tengan el 51% del agregado de los Compromisos de Capital del Acreditado y cualesquier Fondos Paralelos (excluyendo Participaciones sin Derecho a Voto y Participaciones en manos del Socio Administrador y sus Afiliadas, Inversionistas Exceptuados y Inversionistas en Incumplimiento ya que no serán incluidos), según aplique. Dicho perito no deberá tener relación previa alguna con el Socio Administrador. Si el Socio Administrador y los Inversionistas así como los inversionistas equivalentes en cualesquier otros Fondos Paralelos no pudieran llegar a un acuerdo sobre el perito valuador independiente (ya sea por escrito o en la Sesión Conjunta de Coinversionistas), la Asociación de Arbitraje Americana deberá, ante la solicitud por parte del Comité Asesor de Inversionistas o el Socio Administrador, inmediatamente nombrar a un perito en valuación independiente.

(ii) La valuación deberá de llevarse a cabo de conformidad con los principios y metodología generales de valuación aceptados internacionalmente, incluyendo el valor razonable y los Lineamientos para la Valuación de Capital de Riesgo y Capital de Inversión. La valuación establecerá el valor del Acreditado y la Distribución por Desempeño a la que el Socio Administrador tiene derecho como resultado de las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de destitución. La valuación determinada por el perito independiente en valuación será definitiva salvo en caso de error manifiesto.

(iii) Una vez que se haya determinado el valor de la Distribución por Desempeño, el Acreditado suscribirá un pagaré a efecto de documentar su obligación incondicional de pagar la cantidad aplicable (conforme se determine en virtud de la presente sección) a favor del Socio Administrador saliente. A partir de la fecha de destitución, el Socio Administrador saliente será considerado un acreedor y no un Socio para efectos de la Sección 6.1 del presente Convenio.

(iv) El pago de la Distribución por Desempeño determinado de conformidad con la presente Sección 11.2(a) se realizará una vez que las cantidades estén disponibles para su distribución y siempre con antelación a cualesquier otras distribuciones en virtud de la Sección 6.1.

(c) Remoción Con Causa

(i) Si el Socio Administrador fuera destituido Con Causa, entonces tendría derecho a recibir el 50% (cincuenta) de todas las distribuciones de Distribución por Desempeño que de otra forma tendría derecho a recibir en virtud de la Sección 6.1 del presente Convenio con relación a dichas Inversiones del Portafolio realizadas con anterioridad a la fecha de su destitución, de conformidad con el Anexo A como si aún fungiera en calidad del Socio Administrador, pero sin considerar las Aportaciones de Capital realizadas con respecto a las Inversiones del Portafolio que se hayan realizado después de la fecha de destitución; en el entendido, que si el Socio Administrador es destituido Con Causa ya sea (x) de conformidad con la cláusula (i) de dicha definición, o (y) de conformidad con la cláusula (ii) y la violación material ahí referida, hubiera ocasionado un efecto adverso material en los Fondos Balam, entonces el Socio Administrador no tendría derecho alguno a dichas distribuciones.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia MICHELE PAGANO MEXICO, D. F.

(d) En caso de destitución del Socio Administrador por cualquier razón, el Contrato de Asesoría en Inversión celebrado con el Administrador de Fondos también será considerado como terminado a la fecha efectiva de la destitución del Socio Administrador, y en dicho caso (o en caso de cualquier otra terminación del Contrato de Asesoría en Inversión), el Administrador de Fondos tendrá el derecho a recibir su Comisión por Administración en su totalidad hasta el periodo que termine en la fecha de destitución y cualesquier distribuciones por desempeño no pagadas a la fecha de destitución.

(e) Si el Socio Administrador es destituido en su función de socio administrador de la Sociedad de conformidad con la Sección 11.2(b) u 11.2(c) del presente Convenio, dicha destitución se considerará como si el Socio Administrador se hubiera retirado de manera voluntaria de conformidad con la Sección 11.1(a) del presente Convenio y las disposiciones de la Sección 11.1(c) del presente Convenio aplicarán de manera tal como si dicha destitución se tratara de un retiro.

(f) En todos los casos, el Socio Administrador y cualesquier Personas Relacionadas con Participaciones en la Sociedad tendrán derecho a cualquier y toda cantidad debida con respecto a Aportaciones de Capital hechas en su carácter de Inversionista. Del mismo modo, en caso que el Socio Administrador se retire, renuncie o sea destituido, tendrá derecho a solicitarle a la Sociedad (y al Socio Administrador sustituto) reducir el Compromiso del Socio Administrador y de cualesquier Persona Relacionada con respecto a su participación en la cantidad de las Aportaciones de Capital realmente contribuidas a la Sociedad con anterioridad a la fecha de su destitución.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

ARTÍCULO XII

TRANSMISIONES POR PARTE DE SOCIOS LIMITADOS

Sección 12.1 Restricciones a Transferencias por parte de Inversionistas.

Ningún Inversionista podrá Transferir su participación de manera total o parcial en cualquier momento a cualquier Persona sin el previo consentimiento por escrito del Socio Administrador, cuyo consentimiento podrá ser otorgado o retenido a su discreción.

Sección 12.2 Incapacidad de un Inversionistas.

El fallecimiento, Bancarrota, disolución o incompetencia de un Inversionista por sí misma, no ocasionará la disolución del Acreditado. En caso que ocurriera cualesquiera de dichos casos con respecto a un Inversionista, el fiduciario, herederos o asignatarios de dicho Inversionista tendrán acceso únicamente a la participación económica de dicho Inversionista del presente Convenio, pero ninguno de dichos herederos, asignatarios o fiduciarios podrá convertirse en un Inversionista sustituido salvo que y hasta que los requisitos del presente Artículo XII con respecto a lo mismo hayan sido cumplidos.

ARTICULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1 Notificaciones.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones que se proporcionen en virtud del presente a un Socio deberán ser por escrito y entregadas personalmente, por mensajería, por trasmisión de correo electrónico, por facsímile o mediante correo certificado o registrado (gastos de envío pre-pagados, y con acuse de recibo) dirigidas de la siguiente manera o tales otras direcciones alternas según se sustituyan mediante aviso según se estipule en el presente:

(a) Si es para el Socio Administrador:

Balam Fund I GP, L.P. ccp The Rohatyn Group
280 Park Avenue
Piso 27 West
New York, New York 10017
Atención: Jay Cohen

Teléfono: 1-212-984-2935
Facsímile: 1-212-682-9777
Email: jay.cohen@rohatyngroup.com

Con copia para:

BK Renewables, Ltd.
Palmas No 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec
11000 México D.F., México
Atención: Francisco Lozano
Teléfono: +52 55 5292 9488
Facsímile: NA
Email: flozano@bkpartners.com

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

(b) Si es para los Inversionistas, a las direcciones establecidas en sus Contratos de Suscripción correspondientes.

Cualquier notificación que se dé en virtud del presente se considerará como entregada ante lo que suceda primero entre: (i) la recepción, (ii) 3 (tres) días después de haber sido depositada en el correo de los Estados Unidos, franqueo previamente pagado, correo certificado registrado, acuse de recibo, y (iii) 1 (un) día después de haber sido enviado por Federal Express o cualquier otro servicio de mensajería reconocido internacionalmente con servicio de entrega al día siguiente, solicitando acuse de recibo. En el caso de avisos desde

los Estados Unidos a cualquier otro país, dichos avisos serán considerados como entregados ante lo que ocurra primero entre (A) su recepción y (B) 3 (tres) días después de haber sido enviado por Federal Express u otro servicio de mensajería reconocido internacionalmente, solicitando acuse de recibo. En el caso de avisos enviados mediante trasmisión de correos electrónicos o facsímiles, se considerará que dichos avisos han sido entregados al momento de enviarse, con el acuse de recibo (el cual podrá ser generado automáticamente).

Sección 13.2 Titularidad de Bienes del Acreditado.

El título legal para la propiedad del Acreditado será en todo momento mantenido por, y a nombre del Socio Administrador en representación del Acreditado, o la persona que designe.

Sección 13.3 Modificaciones.

El presente Convenio no podrá ser modificado y ninguna disposición del mismo podrá ser renunciada sin el consentimiento por escrito del Socio Administrador y los documentos constitutivos de los Fondos Balam; en el entendido, sin embargo, (x) que las modificaciones realizadas (a) con respecto a asuntos ministeriales relativos a la admisión de 1 (uno) o más Inversionistas Adicionales, Transferencias de Participaciones de Inversionistas o retiros permitidos de Inversionistas, (b) a efecto de cambiar el nombre del Acreditado, (c) que sean insignificantes e insustanciales y que no tengan un efecto adverso en ningún Inversionista, o (d) que no tengan efecto adverso alguno en ningún Inversionista o que beneficie a todos los Inversionistas, deberá realizarse por el Socio Administrador de manera unilateral sin el consentimiento de cualquier otro Socio y (y) las modificaciones que alteren la participación de Inversionistas en las distribuciones, ingresos, ganancias y pérdidas, modificando así la responsabilidad limitada de un Inversionista o incrementando así el Compromisos de Capital de un Inversionista, salvo por lo expresamente previsto en sentido contrario en el presente Convenio, requerirá el consentimiento de los Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam. No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en la presente Sección 13.3 (distinta a los párrafos (a), (b) y (c) las cuales serán determinantes y salvo en los casos en que la aprobación por parte de los Socios sea específicamente prevista bajo el presente Convenio), (i) sin la aprobación o consentimiento por escrito de cada uno de los Inversionistas afectados por las mismas, ninguna modificación afectará de manera adversa y material a un Inversionista de manera distinta que a los demás Inversionistas, y (ii) ninguna modificación alterará la responsabilidad de cualquier Inversionista. El Socio Administrador dará aviso por escrito a todos los Inversionistas de manera inmediata una vez que cualquier modificación se haya hecho efectiva, distinta a cualesquier modificaciones que se realicen únicamente para efecto de la admisión de Inversionistas Adicionales o Inversionistas sustitutos al Acreditado.

Sección 13.4 Ejemplares.

El presente Convenio podrá formalizarse en varios ejemplares, cada uno de los

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE
ZAGANO
MEXICO, D. F.

cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo Convenio.

Sección 13.5 Interpretación; Encabezados.

Toda vez que el género masculino, femenino o neutro se utilice en el presente Convenio, la interpretación que se le dé a dichas palabras o frases deberá ser de manera tal que transmita a este Convenio una interpretación consistente con los intereses de las Socios que celebran el presente Convenio. Cuando se utilice en el presente el término "Federal" se referirá al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Conforme se utilice en el presente Convenio, (a) "o" significará "y/o" y (b) "incluyendo" o "incluye" significará "incluyendo sin limitación alguna". Los encabezados y otros descriptivos utilizados en el presente Convenio sólo han sido incluidos por conveniencia o para efectos de referencia y no tienen la intención de regir, limitar o auxiliar en la interpretación de cualquier término o disposición del presente Convenio. Es la voluntad de las partes que cada pacto, término y disposición del presente Convenio sea interpretado simplemente de conformidad con su significado justo y no de manera estricta a favor o en contra de cualquiera de las partes (no obstante cualquier principio de legalidad que requiera que el Convenio sea estrictamente interpretado en contra de la parte que elabora o redacta el instrumento), siendo evidente que las partes del presente Convenio tienen los conocimientos necesarios y han tenido la oportunidad y medios adecuados para contratar a un abogado que represente sus intereses y de otra manera negociar las disposiciones del presente Convenio.

Sección 13.6 Divisibilidad – Independencia de Disposiciones.

Si cualquier término o disposición del presente Convenio o la aplicación de la misma a cualquier Persona o circunstancias fuera declarada nula o no ejecutable, los términos y disposiciones restantes del presente y la aplicación de dicho término o disposición a Personas o circunstancias distintas a las que hayan sido declaradas nulas o no ejecutables no serán afectadas de ese modo.

Sección 13.7 Legislación Aplicable; Sujeción a Jurisdicción y Competencia; Renuncia a Juicio por Jurado.

Este Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en él será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá y las leyes federales de Canadá aplicables en ellas, pero sin incluir las reglas de elección de ley de la misma, y por medio del presente las partes se someten a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York, ubicados en el Condado de Nueva York o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York. **EN EL MAYOR GRADO PERMITIDO POR LEY, LAS PARTES PRESENTES RENUNCIAN A TODO DERECHO A UN JUICIO POR JURADO EN CUALQUIER ACCIÓN LEGAL, DEMANDA O PROCEDIMIENTO PARA HACER CUMPLIR O**

DEFENDER CUALESQUIER DERECHOS O RECURSOS DERIVADOS O RELATIVOS AL PRESENTE CONVENIO.

Sección 13.8 Relación con Socios.

Salvo que se nombre en el presente Convenio como Socio, o salvo que sea admitido al Acreditado como Inversionista sustituido o como un Inversionista Adicional o como Socio Administrador adicional o sustituido del Acreditado, de conformidad con el presente Convenio, ninguna Persona se considerara Socio. Sujeto al Artículo XII del presente, al Acreditado y al Socio Administrador únicamente les será necesario tratar con Personas así nombradas o admitidas como Socios.

Sección 13.9 Renuncia de Acción para Partición o Contabilidad.

En el mayor grado permitido por ley, y salvo que se estipule lo contrario en el presente Convenio, cada uno de los Socios, en su nombre y en representación de sus accionistas, miembros, socios, herederos, albaceas, administradores, representantes legales o personales, sucesores y asignados, según sea el caso, por medio del presente específicamente, deniega, renuncia y abandona, durante la duración del Acreditado (incluyendo cualesquier periodos durante los cuales la actividad empresarial del Acreditado sea continuada en virtud del Artículo X o Artículo XI del presente) todos los derechos, ya sea que deriven de un contrato o estatuto o por imposición de la ley, para pretender, instituir o mantener cualquier acción legal en juzgado o en equidad con respecto a la justificación de cuentas o separación/partición del Acreditado o por cualquier activo del Acreditado, o cualquier interés que sea considerado propiedad del Acreditado, independientemente de la manera en que se ostente el título de dicha propiedad.

Sección 13.10 Acuerdo Total.

El Presente Convenio, cada Convenio de Suscripción y cualquier carta complementaria constituyen el acuerdo integral entre los Socios con respecto al contenido del presente y remplazan cualquier acuerdo previo o entendimiento entre ellos con respecto a dicho contenido. Las declaraciones y garantías de los Inversionistas en, y demás disposiciones de, los Convenios de Suscripción subsistirán a la suscripción y otorgamiento del presente Convenio.

Sección 13.11 Confidencialidad.

(a) Cada Inversionista no deberá revelar, o permitir que cualquiera de sus directivos, empleados, socios, gerentes, miembros, funcionarios, representantes, consejeros o Afiliadas revelen, información que se encuentre escrita y se proporcione por el Socio Administrador o sus Afiliadas relativa al Socio Administrador o sus Afiliadas o el Acreditado (incluyendo información concerniente a cualquier Entidad del Portafolio o Entidad del Portafolio Prospectiva y que sea recibida por dicho Inversionista en virtud del presente Convenio o de cualquier otra manera), excepto (i) que por lo contrario sea

requerido por parte de agencias regulatorias gubernamentales, órganos auto reguladores o por ley. (en el entendido, que cualquier revelación de información que (A) se dé a una entidad distinta a dicha agencia regulatoria gubernamental, o (B) no sea de manera confidencial, requerirá de aviso previo por escrito con respecto a lo mismo al Socio Administrador), (ii) información que esté o eventualmente se vuelva disponible al público de manera tal que no sea como resultado de una revelación en violación a esta obligación o cualquier otra obligación de confidencialidad, o (iii) si dicha revelación tiene un fin empresarial de *buena fe* de dicho Inversionista y se realiza para directores, empleados, socios, gerentes, miembros, funcionarios, representantes y consejeros de dicho Inversionista y sus Afiliadas, quienes están informados sobre la naturaleza de la confidencialidad de la información y quienes acuerdan sujetarse a las disposiciones de la presente Sección 14.12, y cada Inversionista acuerda regirse por la presente disposición. Sin limitación alguna a lo anterior, cada Inversionista reconoce que los avisos e informes dirigidos a los Inversionistas en virtud del presente, pueden contener información material no disponible al público concerniente a Entidades del Portafolio, entre otros, y por ende acepta no utilizar dicha información más que en conexión con el monitoreo de su inversión en el Acreditado y acepta, en ese sentido, no realizar operaciones con Valores en base a dicha información. Las partes presentes aceptan y reconocen el daño irreparable que ocurriría en caso de que no se hicieran cumplir las disposiciones de la presente Sección 13.11. En ese sentido se acuerda que las partes tendrán derecho a un mandamiento o mandamientos judiciales para prevenir violaciones a la presente Sección 13.11, y específicamente a efecto de hacer cumplir los términos y disposiciones del presente en cualquier corte de los Estados Unidos o cualquier corte que cuente con la jurisdicción correspondiente, de manera adicional a cualquier otro recurso al que tengan derecho por ley o en equidad.

(b) A efecto de preservar la confidencialidad de cierta información diseminada por el Socio Administrador o el Acreditado, en virtud del presente Convenio, que un Inversionista tuviera derecho a recibir conforme a las disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador podrá (i) proporcionar a dicho Inversionista el acceso a dicha información únicamente en la página web del Acreditado (o de los Fondos Balam o del Administrador de Fondos) con contraseña protegida, no descargable, en formato no imprimible o (ii) requerir que dicho Inversionista devuelva cualesquier copias de información que se le proporcione por el Socio Administrador o el Acreditado.

(c) Cualquier obligación de un Inversionista de conformidad con la presente Sección 13.11 podrá ser renunciada por el Socio Administrador a su discreción.

(d) Los Inversionistas entienden y aceptan que a pesar de que el Socio Administrador tomará las medidas comercialmente razonables para mantener la información proporcionada en los Convenios de Suscripción (y los correspondientes Cuestionarios de Idoneidad para el Inversionista) estrictamente confidencial, el Socio Administrador podrá proporcionar dicha información a otros Inversionistas o Inversionistas prospectivos para fines de verificación o para facilitar reuniones de Inversionistas.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
México, D. F.

Sección 13.12 Discreción del Socio Administrador.

En el mayor grado permitido por ley e independientemente de cualquier otra disposición del presente Convenio, o contenida en cualquier contrato contemplado en el presente o disposiciones aplicables por ley o en equidad o de alguna otra manera, toda vez que bajo el presente Convenio se le permita al Socio Administrador, o se le requiera tomar una decisión o determinación, o tomar medidas a su "discreción," o cuando se le otorgue autoridad o libertad similar, el Socio Administrador tendrá derecho a actuar según lo que determine que redundará en el mejor interés del Acreditado y los Inversionistas, y no tendrá deber u obligación alguna para dar cualquier consideración a cualquier interés en particular o factores que afecten cualquier Inversionista en particular o cualquier otra Persona (distinta al Acreditado), más que la obligación de actuar de buena fe.

Sección 13.13 No Terceros Beneficiarios.

Se entiende y acuerda entre las partes que el presente Convenio y los acuerdos pactados aquí, se realizan únicamente y expresamente para beneficio de las partes presentes, y que ninguna otra Persona, distinta a una Parte Indemnizada de conformidad con la Sección 4.6 del presente Convenio, tendrá derecho o será considerada a tener derecho a cualesquier beneficios o derechos bajo el presente Convenio. Ni estarán autorizadas o facultadas a ejercer derecho alguno, reclamaciones o recursos bajo el presente o en virtud del presente Convenio. El Acreditado reconoce, con respecto a cada una de las Partes Indemnizadas que no son partes del presente Convenio, los derechos directos de dichas Personas con respecto al Acreditado bajo el presente Convenio. Si una corte determinara que la Sección 4.6 no crea derechos directos a favor de las Partes Indemnizadas, entonces el Socio Administrador actuará como agente en nombre de cada una de las Partes Indemnizadas a efecto de contraer sus derechos respectivos bajo dicha Sección. Si el agente anterior fuera ineficiente en la procuración de sus derechos respectivos en virtud de la Sección 4.6 por cualesquier razones, entonces el Socio Administrador actuará como Fiduciario en nombre de cada una de las Partes Indemnizadas y ostentará a su beneficio sus derechos bajo dicha Sección. Las partes al presente Convenio se reservan el derecho, con respecto a circunstancias o asuntos que no hayan ocurrido al momento, de variar o rescindir sus derechos, en cualquier momento y de cualquier forma y de manera absoluta, según sea el caso, otorgados por, o en virtud del, presente Convenio a cualquier Persona que no sea una parte al presente Convenio, sin necesidad de aviso o consentimiento con respecto a esa Persona, incluyendo cualquier Parte Indemnizada.

Sección 13.14 Otros Instrumentos y Leyes.

Los Socios aceptan suscribir cualesquier otros instrumentos o ejecutar cualesquier otros actos que sean o pudieran ser necesarios para efectuar y operar el Acreditado constituida en virtud del presente Convenio.

Sección 13.15 Contrato Obligatorio.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

El presente Convenio será vinculante para todos los Cesionarios, herederos, albaceas, sucesores, asignatarios permitidos y representantes legales de los Socios.

Sección 13.16 Partes Interesadas.

Salvo por lo expresamente previsto en la Ley, nada de lo contenido en el presente Convenio conferirá cualesquier derechos o recursos bajo o en virtud del presente Convenio a cualesquier Personas distintas a los Socios y sus respectivos sucesores y asignatarios, y nada de lo contenido en el presente Convenio reducirá o liberará la obligación o responsabilidad de cualquier tercera Persona con respecto a cualquier parte del presente Convenio, así como ninguna disposición otorgará a Persona Tercera alguna cualquier derecho de subrogación o acción sobre o en contra de cualquiera de las partes al presente Convenio.

Sección 13.17 Confianza en las Facultades de las Personas que Firman el Presente Convenio.

En caso que un Socio no fuera una Persona física, entonces, ni el Acreditado ni ningún Socio (a) tendrá la obligación de constatar la autoridad de la persona física que firme el presente Convenio a efecto de realizar cualquier compromiso o iniciativa en nombre de dicha entidad o constatar cualquier hecho o circunstancia que repercuta en la existencia de la autoridad de dicho individuo, o (b) será responsable por la aplicación o distribución de los ingresos pagados o acreditados a personas físicas que firmen el presente Convenio en nombre de dicha entidad.

Sección 13.18 Recursos y Renuncias.

Ninguna demora u omisión por parte de cualquiera de las partes presentes con respecto al ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso previsto por ley o bajo el presente Convenio perjudicara dicho derecho, poder o recurso ni constituirá una renuncia al mismo. El uso individual o parcial de un derecho, poder o recurso previsto por ley o en virtud del presente Convenio no impedirá que cualquier otro derecho, poder o recurso se vuelva a ejercer en el futuro. Los derechos, poderes y recursos previstos en virtud del presente son acumulativos y no excluyen cualesquier derechos, poderes y recursos previstos en la ley.

Sección 13.19 Leyes y Regulaciones Contra el Lavado de Dinero, Contra el Terrorismo.

No obstante cualquier disposición contenida en el presente Convenio en sentido contrario, el Socio Administrador, por su propia cuenta y en nombre del Acreditado, estará facultado, sin el consentimiento de cualquier Persona, incluyendo cualquier otro Socio, para tomar las medidas, según las determine necesarias o aconsejables bajo su absoluta discreción, a efecto de cumplir con las prácticas anti lavado de dinero, "conoce tu cliente" o medidas especiales, directivas, regulaciones, normas o leyes antiterroristas, incluyendo

las medidas contempladas en cualquier Convenio de Suscripción.

Sección 13.20 Asesor del Acreditado.

La asesoría otorgada al Acreditado también podrá ser asesoría para el Socio Administrador y sus Afiliadas. El Socio Administrador podrá ejecutar en nombre del Acreditado y los Socios cualquier consentimiento a la representación del Acreditado que así lo solicite el consejo de conformidad con las Normas de Conducta Profesional del Estado de Nueva York o normas similares en cualquier otra jurisdicción ("Reglas"). El Socio Administrador ha contratado a Sidley Austin LLP y Stikeman Elliot LLP ("Abogado del Acreditado") con respecto a la constitución del Acreditado y podrá contratar a Abogados del Acreditado con respecto a la operación del Acreditado, incluyendo la creación, tenencia y disposición de Inversiones del Portafolio. Cada Inversionista reconoce que el Abogado del Acreditado no representa a ningún Inversionista (en su carácter como tal) ante la ausencia de un contrato por escrito claro y explicito para dicho efecto celebrado entre el Inversionista y el Abogado del Acreditado (y en su caso en la medida establecida específicamente en dicho contrato), y ante la ausencia de dicho contrato, el Abogado del Acreditado no tendrá deber alguno con respecto a cualquier Inversionista (en su carácter como tal) ya sea que el Abogado del Acreditado haya representado en el pasado o esté actualmente representando a dicho Inversionista o no, con respecto a otros asuntos. En caso que surgiera cualquier disputa o controversia entre cualquier Inversionista y el Acreditado, o entre cualquier Inversionista o el Acreditado por una parte y el Socio Administrador (o una Afiliada del mismo) que el Abogado del Acreditado representa, en la otra parte, entonces cada Inversionista acuerda que el Abogado del Acreditado podrá representar ya sea al Acreditado o al Socio Administrador (o sus Afiliadas), o ambos, en cualquiera de dichas disputas o controversias en la medida permitida por las Reglas, y dicho Inversionista por medio del presente otorga su consentimiento a dicha representación. Dicho Inversionista acepta además que, ya sea que el Abogado del Acreditado haya representado en el pasado a dicho Inversionista con respecto a otros asuntos o no, el Abogado del Acreditado no ha representado a los intereses de cualquier Inversionista en la elaboración y negociación del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, todo o cualquier parte de la presente Sección 13.20 podrá no aplicar a un Inversionista en la medida en que toda o cualquier parte de la presente Sección 13.20, sea inconsistente con alguna política establecida relativa a dicho Inversionista, y dicho Inversionista notifique al Socio Administrador sobre dicha política por escrito y de manera previa a la admisión de dicho Inversionista al Acreditado.

[El resto de esta página se ha dejado intencionalmente en blanco]

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes aquí presentes han firmado el presente Convenio en la fecha anteriormente escrita.

SOCIO ADMINISTRADOR:

BALAM FUND I GP, L.P.

Por: TRG Allocation Offshore Ltd., su Socio Administrador

Por: _____[firma ilegible]_____
Nombre: Miguel Gutierrez
Cargo: Director

FONDO DE CANADÁ:

BALAM FUND I, L.P.

Por: _____[firma ilegible]_____
Nombre: Miguel Gutierrez
Cargo: Director

SOCIOS LIMITADOS:

Cada Socio Limitado adicional que sea admitido al Acreditado, de acuerdo con lo que reflejan los libros y registros contables del Acreditado, de conformidad con un poder de representación ejecutado a favor de, y entregado a, el Socio Administrador:

Por: BALAM FUND I GP, L.P.
como Representante

Por: TRG Allocation Offshore Ltd., su Socio Administrador

Por: _____[firma ilegible]_____
Nombre: Miguel Gutierrez
Cargo: Director

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F., a 26 de marzo de 2014.

Michele Pagano

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D. F.

Anexo 10. Ejemplo de Distribuciones y Comisiones

Ejemplo Numérico

A continuación se muestra un caso hipotético que asume una salida en el año 7 (siete) con una tasa de descuento de salida del 11% (once por ciento) anual en Pesos.

Ejemplo Numérico de Inversiones Directas

Ejemplo Numérico de Distribuciones para Tenedores: Inversiones Directas

Total Disponible (MXN Millones)	**1,184**
Tenedores del CKD (1)	1,120
General Partner	64
(1) Tamaño del CKD: USD 100 MM (70% de Inversión Directa)	

Capital y Gastos Realizados (MXN Millones)	**1,184**
Inversión Total	1,069
Proyecto 1	171
Proyecto 2	126
Proyecto 3	482
Proyecto 4	120
Proyecto 5	170
Comisiones Totales	116

Hipótesis de Salida	
TIR esperada media Inversor (MXN)	10%
Años de salida	7

Términos económicos del CKD

Redimiento Preferencial y comisiones -	
Redimiento Preferencial (MXN)	10%
Comisión por Administración	1.5%
Comisión de Desempeño	20%

Distribución Durante Catch Up	
Tenedores	15%
General Partner (GP)	85%

Distribuciones participación CKD (MXN Millones)

Año	**0**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Flujos de Inversiones y Comisión por Administración (100%)	**(313)**	**(618)**	**(187)**	**(15)**	**(15)**	**(13)**	**(12)**	**(10)**
Flujos de los Proyectos (incluído desinversiones) (100%)	**-**	**9**	**38**	**63**	**92**	**129**	**135**	**2,393**
Paso (1).- Distribución Prorrata de los Flujos @	**-**	**9**	**38**	**63**	**92**	**129**	**135**	**1,549**
Tenedores - Afores	-	9	36	59	87	122	128	1,420
General Partner	-	1	2	3	5	7	7	129
Flujo Neto después de (1)	-	-	-	-	-	-	-	*844*
Paso (2).- Distribución en base a mecanismo de Catch Up	-	-	-	-	-	-	-	**162**
Tenedores - Afores	-	-	-	-	-	-	-	32
GP	-	-	-	-	-	-	-	130
Flujo neto después de (2)	-	-	-	-	-	-	-	*682*
Paso (3).- Distribución del Remanete / Desempeño	-	-	-	-	-	-	-	**682**
Tenedores - Afores	-	-	-	-	-	-	-	545
GP	-	-	-	-	-	-	-	136

@ Tenedores reciben flujos de los Proyectos (incl. desinversiones) prorrata con el General Partner hasta alcanzar el Rendimiento Preferencial.

Ejemplo Numérico de Inversiones Balam

Ejemplo Numérico de Distribuciones: Coinversión Fondo Balam

Total Disponible (MXN Millones)	**2,390**
General Partner e Inversionistas Actuales	1,432
Monto línea de crédito del BID	480
Coinversión Tenedores del CKD (1)	478

(1) Tamaño del CKD: USD 100 MM (30% de coinversión)

Capital y Gastos Realizados (MXN Millones)	**2,384**
Inversión Total	2,212
Proyecto 1	614
Proyecto 2	567
Proyecto 3	410
Proyecto 4	311
Proyecto 5	311
Comisiones Totales	171

Hipótesis de Salida	
TIR esperada media Inversor (MXN)	10%
Años de salida	7

Términos económicos del Fondo Balam

Redimiento Preferencial y comisiones -	
Redimiento Preferencial (MXN)	10%
Comisión por Administración	1.5%
Comisión de Desempeño	20%

Distribución Durante Catch Up	
Limited Partners y Tenedores del CKD	15%
BID	5%
General Partner (GP)	80%

Distribuciones (MXN Millones)

Año	**0**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Flujos de Inversiones y Comisión por Administración (100%)	**(1,208)**	**(748)**	**(338)**	**(24)**	**(22)**	**(19)**	**(15)**	**(11)**
Flujos de los Proyectos (incluído desinversiones) (100%)	**-**	**62**	**179**	**216**	**285**	**359**	**367**	**3,606**
Paso (1) .- Montos adeudados y no Capitalizados al BID	-	-	-	-	-	-	-	-
Paso (2).- Distribución Prorrata de los Flujos @	**-**	**62**	**179**	**216**	**285**	**359**	**367**	**2,325**
Monto línea de crédito del BID	-	12	36	43	57	72	73	291
Tenedores - Fondo Balam CKD	-	12	36	43	57	72	74	499
Limited Partners - Fondo Balam Canadá	-	35	100	121	160	201	205	1,390
General Partner	-	2	7	9	11	14	15	145
Flujo Neto después de (2)	-	-	-	-	-	-	-	*1,281*
Paso (3).- Distribución en base a mecanismo de Catch Up	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**375**
Crédito del BID	-	-	-	-	-	-	-	33
Tenedores - Fondo Balam CKD	-	-	-	-	-	-	-	14
Limited Partners - Fondo Balam Canadá	-	-	-	-	-	-	-	40
General Partner	-	-	-	-	-	-	-	288
Flujo neto después de (3)	-	-	-	-	-	-	-	*907*
Paso (4).- Interés adicional para el BID	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Flujo neto después de (4)	-	-	-	-	-	-	-	*907*
Paso (5).- Distribución del Remanete / Desempeño	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**907**
Tenedores - Fondo Balam CKD	-	-	-	-	-	-	-	192
Limited Partners - Fondo Balam Canadá	-	-	-	-	-	-	-	534
General Partner	-	-	-	-	-	-	-	181

@ Tal y como se describe en el presente documento, la distribución al BID está limitada al pago de la línea de crédito más el interés devengado hasta dicha fecha por la misma. As los Limited Partners se les distribuye los flujos de los Proyectos (incl. desinversiones) prorrata hasta alcanzar el Rendimiento Preferencial.

La siguiente tabla refleja el análisis de sensibilidad de retornos respecto de (i) potencial año de salida y (ii) tasa de descuento:

Salida Año 8 Tasa de descuento	TIR Bruta Co-Inversión 30%	TIR Bruta Inversiones Directas 70%	TIR Bruta Total 100%	TIR Neta Total
6%	18.2%	22.9%	20.8%	18.1%
7%	17.6%	21.8%	20.0%	17.3%
8%	17.0%	20.9%	19.2%	16.4%
9%	16.5%	19.9%	18.4%	15.6%
10%	15.9%	19.1%	17.7%	14.9%
11%	15.4%	18.2%	17.0%	14.2%
12%	15.0%	17.4%	16.3%	13.5%

El ejercicio presentado en este anexo tiene como único objetivo ilustrar el funcionamiento y orden de los flujos derivados de la inversión en un escenario hipotético. Es responsabilidad de los potenciales inversionistas entender los riesgos inherentes a este tipo de operaciones, así como considerar el resto de la información pública disponible en la toma de decisiones. Los retornos aquí mostrados son ilustrativos y en ningún caso deben considerarse garantizados por las partes aquí involucradas.

Anexo 11. Copia del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito BID

AMENDMENT NO. 1 TO LOAN AGREEMENT

This AMENDMENT NO. 1 TO LOAN AGREEMENT (this "Amendment") is dated as of February 23, 2015 by and among Balam Mexico, LP, a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "Borrower"), Balam Fund I, L.P., a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "Canada Fund" and, collectively with each of the Parallel Funds party to the Existing Loan Agreement (as defined below) from time to time, the "Balam Funds"), Balam Fund I GP, L.P., a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "General Partner") and Inter-American Development Bank, an international organization established by the Agreement Establishing the Inter-American Development Bank among its member countries (the "IDB").

W I T N E S S E T H :

A. Reference is made to that certain Loan Agreement, dated as of July 15, 2013, by and among the Borrower, the Canada Fund, the General Partner and the IDB (the "Existing Loan Agreement").

B. The Borrower has requested that the IDB agree to modify certain terms and conditions contained in the Existing Loan Agreement on the terms and conditions set forth herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the premises set forth above, the terms and conditions contained herein, and other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the parties hereto hereby agree as follows:

1. Defined Terms. Unless otherwise defined herein, all capitalized terms used herein have the meanings assigned to such terms in the Existing Loan Agreement.

2. Amendments to Loan Agreement. The Existing Loan Agreement shall be amended as follows:

(a) Section 2.6.1.1(a) is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

> "(a) the date on which an aggregate amount equal to fifty percent (50%) of the Total Investment Commitments (calculated as of the date following the earlier of: (i) the closing of the Mexican Trust (and the closing of the Capital Commitment of Fondo de Fondos) and (ii) twenty-four months after the Initial Closing Date) has been contributed by the Investors to the Balam Funds and, in the case of the Loan Commitment Amount, disbursed to the Borrower by IDB hereunder and"

(b) Section 5.2.13.1(B) of the Loan Agreement is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

> "(B) the initial (and any subsequent) closings of such Parallel Fund occur prior to the date following the earlier of: (1) the closing of the Mexican Trust (and the closing of the Capital Commitment of Fondo de Fondos) and (2) twenty-four months after the Initial Closing Date"

3. Effect on the Existing Loan Agreement.

(a) This Amendment shall become effective upon the execution and delivery hereof by the parties hereto. From and after the effectiveness hereof, the Existing Loan Agreement as hereby amended shall remain in full force and effect and is hereby ratified and confirmed in all respects. .

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not constitute an implied amendment of, consent to or implied waiver of, any other term in the Existing Loan Agreement or the Governing Agreements of the Balam Funds.

4. Representations and Warranties. Each of the Borrower, each Balam Fund and the General Partner hereby represents and warrants to IDB that:

(a) The representations and warranties made in Section 3.1 (and, in the case of the General Partner, Section 3.2) of the Existing Loan Agreement are true and correct as of the date of this Amendment;

(b) this Amendment has been authorized by all necessary limited partnership or other action on its part and duly executed and delivered by it, and constitutes its legal, valid and binding obligation enforceable against it in accordance with its terms; and

(c) no Event of Default or Default has occurred and is continuing as of the date hereof.

5. Reliance. Each of the Borrower, each Balam Fund and the General Partner hereby acknowledges that (a) it has made the representations in Section 4 of this Amendment with the intention of inducing IDB to enter into this Amendment and (b) IDB has entered into this Amendment on the basis of, and in full reliance on, each of such representations.

6. GOVERNING LAW. THIS AMENDMENT AND THE RIGHTS AND OBLIGATIONS UNDER OF THE PARTIES UNDER THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUCTED AND INTERPRETED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK. The provisions of Section 7.10.2 through 7.10.11 of the Existing Loan Agreement shall apply, *mutatis mutandis*, to this Amendment as if such provisions were set out herein in full.

7. Headings. Section headings in this Amendment are included herein for convenience of reference only and shall not constitute a part of this Amendment for any other purpose.

8. Counterparts. This Amendment may be executed in counterparts, each of which when so executed and delivered shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute but one and the same instrument. Delivery of an executed counterpart by facsimile or other electronic transmission shall be effective as delivery of an executed counterpart hereof.

9. IDB Consent. By its execution of this Amendment, IDB hereby consents to the amendments to be made to Section 4.8(a) and Section 4.7(c) of the Governing Agreements of the Canada Fund and the Borrower, respectively, in order to extend the Final Closing Date (as defined therein) to the earlier of: (a) the closing of the Mexican Trust (and the closing of the Capital Commitment of Fondo de Fondos) and (b) twenty-four months after the Initial Closing Date.

[Remainder of this page intentionally left blank]

IN WITNESS WHEREOF, this Amendment has been duly executed as of the day and year first above written.

BALAM MEXICO, LP

By:

Name:
Title:

BALAM FUND I, L.P.

By:

Name:
Title:

BALAM FUND I GP, L.P.

By:

Name:
Title:

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

By:

Name:
Title:

Gema Sacristán
Chief, Financial Markets Division
Structured and Corporate
Finance Department

IN WITNESS WHEREOF, this Amendment has been duly executed as of the day and year first above written.

BALAM MEXICO, LP

By:

Name: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
Title: AUTHORIZED PERSON

BALAM FUND I, L.P.

By:

Name: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
Title: AUTHORIZED PERSON

BALAM FUND I GP, L.P.

By:

Name: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ
Title: AUTHORIZED PERSON

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

By:

Name:
Title:

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

CONVENIO MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE CRÉDITO

Este CONVENIO MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO DE CRÉDITO (el "Convenio") de fecha 23 de febrero de 2015, celebrado entre Balam Mexico, LP, una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, (el "Acreditado") Balam Fund I, L.P., una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, (el "Fondo Canadá" y, conjuntamente con cada uno de los Fondos Paralelos partes del Contrato de Crédito Existente (según se define más adelante) de tiempo en tiempo, los "Fondos Balam"), Balam Fund I GP, L.P., una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario Canadá, (el "Socio General") y el Banco Interamericano de Desarrollo, un organismo internacional constituido bajo el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo entre sus países miembro (el "BID").

CONSIDERACIONES

A. Se hace referencia a cierto Contrato de Crédito de fecha 15 de julio de 2013, celebrado entre el Acreditado, el Fondo Canadá, el Socio General y el BID (el "Contrato de Crédito Existente")

B. El Acreditado ha solicitado al BID la modificación de ciertos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito Existente bajo los términos y condiciones aquí pactados.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta las consideraciones arriba mencionadas, los términos y condiciones aquí establecidos, y otras buenas y valuables consideraciones, cuya recepción y suficiencia se reconocen y aceptan bajo el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Términos Definidos. Salvo definición en contrario, todos los términos con letra inicial mayúscula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Crédito Existente.

2. Modificaciones al Contrato de Crédito. El Contrato de Crédito Existente deberá ser modificado como sigue:

(a) La Sección 2.6.1.1.(a) se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"(a) la fecha en la cual el monto acumulado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Compromiso Total de Inversión (calculado a partir de la fecha siguiente en que ocurra primero cualquiera de las siguientes: (i) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) y (ii) veinticuatro meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre) haya sido contribuido por los Inversionistas a los Fondos Balam, en caso del Monto del

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

Compromiso del Crédito, desembolsado al Acreditado por el BID al amparo del presente y"

(b) Sección 5.2.13.1(B) del Contrato de Crédito se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente

"(B) el cierre inicial (y cualquier subsecuente) de dicho Fondo Paralelo ocurra con anterioridad a la fecha siguiente en que ocurra primero cualquiera de las siguientes: (1) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) y (2) veinticuatro meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre"

3. Efecto sobre el Contrato de Crédito Existente.

(a) Este Convenio entrará en vigor a partir su celebración por la partes del mismo. A partir de su entrada en vigor, el Contrato de Crédito Existente según ha sido modificado por el presente permanecerá én pleno vigor y fuerza legal cuyos términos se ratifican y confirman en todos sus aspectos.

(b) La celebración, entrada y entrada en vigor de este Convenio no constituirá una modificación tácita de, voluntad de o renuncia tácita a cualquier otro término bajo el Contrato de Crédito Existente o los Contratos Normativos de los Fondos Balam.

4. Declaraciones. El Acreditado, cada Fondo Balam y el Socio General declaran al BID que:

(a) Las declaraciones hechas en la Sección 3.1 (y en caso del Socio General, Sección 3.2) del Contrato de Crédito Existente son ciertas y correctas a la fecha de este Convenio;

(b) Este Convenio ha sido autorizado por toda sociedad limitada necesaria o cualquier otra acción a su cargo y ha sido debidamente celebrado por la misma, y constituye una obligación legal, válida y vinculante ejecutable en su contra de conformidad con sus términos; y

(c) No ha ocurrido o persiste Evento de Incumplimiento o Incumplimiento alguno a la fecha del presente.

5. Confiabilidad. El Acreditado, cada Fondo Balam y el Socio General reconocen que (a) han hecho las declaraciones contenidas en la Sección 4 de este Convenio con el objeto de inducir al BID para que celebre este Convenio y (b) el BID ha celebrado este Convenio con base en, y confiando plenamente en cada una de dichas declaraciones.

6. LEY APLICABLE. ESTE CONVENIO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES AL AMPARO DEL MISMO SERÁN REGIDOS POR E

INTERPRETADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK. Las disposiciones de la Sección 7.10.2 a la 7.10.11 del Contrato de Crédito Existente, deberán ser aplicables, *mutatis mutandis*, a este Convenio como si a la letra se insertaren.

7. Encabezados. Los encabezados de cada sección de este Convenio se incluyen solamente para facilitar la referencia y no constituirán parte de este Convenio para cualquier otro objeto.

8. Ejemplares. Este Convenio podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales al ser celebrados deberán ser considerados un original y conjuntamente constituirán un solo acuerdo e instrumento. La entrega de un ejemplar vía facsímile o cualquier otra forma de transmisión electrónica será válida como entrega de un ejemplar celebrado bajo el presente.

9. Consentimiento del BID. Por la celebración del presente Convenio, el BID otorga su consentimiento respecto de las modificaciones realizadas a la Sección 4.8(a) y Sección 4.7(c) de los Contratos Normativos del Fondo Canadá y del Acreditado, respectivamente, con el objeto de prorrogar la Fecha Final de Cierre (según ahí se define) a la fecha en que ocurra primero cualquiera de las siguientes: (1) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) y (2) veinticuatro meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre

[Resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco]

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, este Convenio ha sido debidamente celebrado en la fecha antes mencionada.

BALAM MEXICO, LP

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BALAM FUND I, L.P.

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BALAM FUND I GP, L.P.

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Por: [FIRMA ILEGIBLE]
Nombre: Gema Sacristán
Cargo: Directora de la División
Mercados Financieros

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

Hoja de firma al
Convenio Modificatorio No. 1 al Contrato de Crédito

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, este Convenio ha sido debidamente celebrado en la fecha antes mencionada.

BALAM MEXICO, LP

Por: [FIRMA ILEGIBLE]
Nombre: Miguel Ángel Gutiérrez
Cargo: Persona Autorizada

BALAM FUND I, L.P.

Por: [FIRMA ILEGIBLE]
Nombre: Miguel Ángel Gutiérrez
Cargo: Persona Autorizada

BALAM FUND I GP, L.P.

Por: [FIRMA ILEGIBLE]
Nombre: Miguel Ángel Gutiérrez
Cargo: Persona Autorizada

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-2902, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F. a 18 de diciembre de 2015.

Pagano Michele
Michele Pagano

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO, D.F.

Anexo 12. Copia del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito BID

AMENDMENT NO. 2 TO LOAN AGREEMENT

This AMENDMENT NO. 2 TO LOAN AGREEMENT (this "Amendment") is dated as of [•], 2016 by and among Balam Mexico, LP, a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "Borrower"), Balam Fund I, L.P., a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "Canada Fund" and, collectively with each of the Parallel Funds party hereto from time to time, the "Balam Funds"), Balam Fund I GP, L.P., a limited partnership formed under the laws of Ontario, Canada, (the "General Partner") and Inter-American Development Bank, an international organization established by the Agreement Establishing the Inter-American Development Bank among its member countries (the "IDB").

W I T N E S S E T H :

A. Reference is made to that certain Loan Agreement, dated as of July 15, 2013, by and among the Borrower, the Canada Fund, the General Partner and the IDB (the "Original Loan Agreement"), as amended by Amendment No. 1 to the Original Loan Agreement, dated February 23, 2015 ("Amendment No. 1" together with the Original Loan Agreement, the "Loan Agreement").

B. The Borrower has requested that the IDB agree to modify certain terms and conditions contained in the Loan Agreement on the terms and conditions set forth herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the premises set forth above, the terms and conditions contained herein, and other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the parties hereto hereby agree as follows:

1. Defined Terms. Unless otherwise defined herein, all capitalized terms used herein have the meanings assigned to such terms in the Loan Agreement, as amended hereby.

2. Amendments to Loan Agreement. The Loan Agreement shall be amended as follows:

(a) The definition of "Allocable Capital Contributions" is hereby added to the Loan Agreement:

> "***Allocable Capital Contributions*** means, in the case of any Balam Fund, 100% of the aggregate capital contributions made by such Balam Fund's Investors to such Balam Fund at the time of determination other than, in respect of the Mexican Trust, capital contributions in respect of investments not made through the Borrower, expenses in connection therewith (or allocated in proportion thereto) and organizational expenses in excess of the Mexican Trust's Base Sharing Percentage of aggregate organizational expenses."

(b) The definition of "Balam Funds Base Amount" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

> *"**Balam Funds Base Amount*** means at any time of determination, either (as the context may require) (a) in respect of any Balam Fund, the amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time, would result in distributions to the Investors in such Balam Fund pursuant to its Governing Agreement equal to the Allocable Capital Contributions made by the Investors in such Balam Fund or (b) in respect of the Balam Funds collectively, the aggregate amount that, if distributed by the Borrower to the Balam Funds at such time, would result in distributions to the Investors pursuant to the

Governing Agreements equal to the Allocable Capital Contributions made by the Investors in the Balam Funds."

(c) The definition of "Balam Funds Expense Amount" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Balam Funds Expense Amount*** means the (a) organizational expenses (to the extent Organizational Expenses and the organizational expenses of all of the Balam Funds do not exceed, on an aggregate basis, the Organizational Expenses Cap), expenses (without double-counting Operating Expenses) and management fees of the Balam Funds, determined in accordance with the Governing Agreements and (b) appropriate and reasonable reserves as reasonably determined by the General Partner which, when taken together with the reserves of the Borrower and all Balam Funds, are in an amount not more than ten percent (10%) of the Total Investment Commitments, which calculation shall exclude Indemnity Reserves; *provided*, that the Balam Funds Expense Amount in respect of the Mexican Trust shall not include (i) organizational expenses in excess of the Mexican Trust's Base Sharing Percentage of aggregate organizational expenses, (ii) expenses in respect of investments not made through the Borrower (or allocated in proportion thereto) and (iii) management fees in excess of the Mexican Trust's Base Sharing Percentage of aggregate management fees; *provided*, *further*, that at any time during which an Event of Default has occurred and is continuing, any calculation of the Balam Funds Expense Amount shall be made by limiting the amount of reserves (including Indemnity Reserves, other than Indemnity Reserves described in clause (a) of the definition of such term herein) under clause (b) above to the amount of operating expenses and management fees that the General Partner reasonably expects to be payable during the following three (3) month period, not to exceed ten percent (10%) of the Total Capital Commitment Amount (calculated on an aggregate basis to include comparable amounts at the Borrower level)."

(d) The definition of "Balam Funds Preferred Amount" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Balam Funds Preferred Amount*** means in respect of any Balam Fund at any time of determination, the amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time, would result in distributions to such Balam Fund pursuant to its Governing Agreement equal to an annually compounded rate of return of eight percent (8%) per annum on the Allocable Capital Contributions made by the Investors in such Balam Fund; *provided*, that in the case of the Mexican Trust, to the extent the Fund Manager reasonably determines that it is necessary for a successful offering of securities in the Mexican Trust that the return to the Investors therein be calculated in Pesos, the eight percent (8%) per annum figure referred to above may be adjusted to provide for a comparable return denominated in Pesos, not to exceed ten percent (10%) per annum, as reasonably determined by the Fund Manager on the basis of currency exchange rates and comparative prevailing Dollar and Peso interest rates."

(e) The definition of "Key Person" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Key Person*** means each of Nicolas Rohatyn, Miguel Angel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause and Borja Escalada, and any replacement of the foregoing individuals reasonably satisfactory to IDB and duly approved in accordance with the Governing Agreements."

(f) The definition of "Mexican Trust" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Mexican Trust*** means a trust (*fideicomiso*) to be formed under Mexican law for the purpose of publicly offering securities to Investors, certain proceeds of which will be used to invest alongside the Canada Fund on a side-by-side basis."

(g) The definition of "Organizational Expense Cap" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Organizational Expense Cap*** means (a) if the Total Capital Commitment Amount is less than or equal to one hundred million Dollars ($100,000,000), one million one hundred thousand Dollars ($1,100,000) and (b) if the Total Capital Commitment Amount exceeds one hundred million Dollars ($100,000,000), the sum of (i) one million one hundred thousand Dollars ($1,100,000) *plus* (ii) one half of one percent (0.5%) of the Total Capital Commitment Amount, up to a maximum amount of two million four hundred thousand Dollars ($2,400,000)."

(h) The definition of "Parallel Funds" is hereby amended by adding the following sentence to the end of the definition:

"Notwithstanding anything to the contrary, the Mexican Trust shall be deemed a "Parallel Fund" to the extent of (and only to the extent of) its participation in any Borrower Investments through the Borrower (it being understood that the Mexican Trust may make direct investments in portfolio companies which fall outside the Investment Guidelines and Restrictions set forth in Annex 3)."

(i) The definition of "Specified Time Commitment" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Specified Time Commitment*** means (a) with respect to Borja Escalada, devoting substantially all of his business time to the management of the Balam Funds during the Investment Period and remaining actively involved in the management of the Balam Funds thereafter, and (b) with respect to Nicolas Rohatyn, Miguel Angel Gutiérrez, and Allen Sanginés-Krause, remaining actively involved in the management of the Balam Funds."

(j) The definition of "Sub-Advisor" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Sub-Advisor*** means either or both of (x) BK Renewables Ltd., a Cayman Islands exempted limited company and an affiliate of BK Partners Holdings, SPC and (y) Vouching SL, a Spanish limited liability company, each in their capacity as a provider of certain services to the Fund Manager pursuant to their respective Sub-Advisory Agreement."

(k) The definition of "Sub-Advisory Agreement" is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

*"**Sub-Advisory Agreement*** means either or both of (x) the sub-advisory agreement by and among BK Renewables Ltd., the Fund Manager and the Partnership dated as of the

Effective Date, or (y) the sub-advisory agreement between Vouching SL, the Fund Manager, BK Renewables Ltd. and the Partnership, dated as of September 14, 2015."

(l) Section 2.6.1.1(a) is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

"(a) the date on which an aggregate amount equal to fifty percent (50%) of the Total Investment Commitments (calculated as of the date following on the earlier of: (a) the closing of the Mexican Trust (and the closing of the Capital Commitment of Fondo de Fondos) or (b) thirty-six months after the Initial Closing Date) has been contributed by the Investors to the Balam Funds and, in the case of the Loan Commitment Amount, disbursed to the Borrower by IDB hereunder and"

(m) Section 5.2.13.1(B) of the Loan Agreement is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

"(B) the initial (and any subsequent) closings of such Parallel Fund occur within the earlier of: (a) the closing of the Mexican Trust (and the closing of the Capital Commitment of Fondo de Fondos) or (b) thirty-six months after the Initial Closing Date"

(n) Section 7.1.2 with respect to the recipient of copies of any notices sent to the Borrower, the Canada Fund or the General Partner is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

"Vouching SL
Palmas No. 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec
11000 Mexico D.F.
Mexico
Attn: Borja Escalada
Email: bescalada@vouching.es"

(o) Items 1, 2, and 9 of Annex 3 of the Loan Agreement are hereby amended by deleting them and replacing them with the following:

"1. The Borrower shall not invest more than forty percent (40%) of the Total Investment Commitments in a single Portfolio Company."

"2. The Borrower shall not invest more than seventy percent (70%) of the Total Investment Commitments in any particular technology carried out by a Portfolio Company as outlined in the Governing Agreements."

"9. The Borrower shall not invest more than forty percent (40%) of the Total Investment Commitments in projects developed or sponsored by any particular developer or energy supply company."

(p) The last paragraph of Annex 3 of the Loan Agreement is hereby amended by deleting it and replacing it with the following:

"Notwithstanding the above, by the date that is twenty four (24) months after the end of the Investment Period, the Borrower shall have invested in at least five (5) different

Portfolio Companies and the sum of any two (2) Portfolio Companies shall not exceed 60% of the Total Investment Commitments; and to that end, the General Partner may cause the Borrower to enter into financing or syndication arrangements with third-parties, to achieve such investment limitations. All diversification percentages and limits set forth above will be determined based on the greater of (i) one hundred million Dollars ($100,000,000) and (ii) the actual amount of Total Investment Commitments."

(q) Section 2.01 of the Form of Accession Deed is hereby amended by adding the following sentence to the end of the paragraph:

"Notwithstanding anything to the contrary, the Mexican Trust shall be deemed an "Acceding Fund" to the extent of (and only to the extent of) its participation in any Borrower Investments through the Borrower (it being understood that the Mexican Trust may make direct investments in portfolio companies which fall outside the Investment Guidelines and Restrictions set forth in Annex 3 of the Loan Agreement)."

(r) Section 3.01(iii) of the Form of Accession Deed is hereby amended by replacing the second sentence with the following:

"Other than the trust agreement of the Mexican Trust, such [limited partnership agreement] is in substantially the same form as the Governing Agreement of the Canadian Fund;"

(s) Section 3.01(vi) of the Form of Accession Deed is hereby amended by replacing the second sentence with the following:

"Other than the administration agreement of the Mexican Trust, such agreement is in substantially the same form as the Investment Management Agreement to which the Canada Fund is a party;"

3. Effect on the Loan Agreement.

(a) Except as specifically amended above, the Loan Agreement shall remain in full force and effect, and is hereby ratified and confirmed.

(b) The execution, delivery and effectiveness of this Amendment shall not constitute an implied consent to or implied waiver of, any other term in the Loan Agreement or the Governing Agreements of the Balam Funds.

4. GOVERNING LAW. THIS AMENDMENT AND THE RIGHTS AND OBLIGATIONS UNDER OF THE PARTIES UNDER THIS AMENDMENT SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUCTED AND INTERPRETED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK.

5. Headings. Section headings in this Amendment are included herein for convenience of reference only and shall not constitute a part of this Amendment for any other purpose.

6. Counterparts. This Amendment may be executed in counterparts, each of which when so executed and delivered shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute but one and the same instrument. Delivery of an executed counterpart by facsimile or other electronic transmission shall be effective as delivery of an executed counterpart hereof.

IN WITNESS WHEREOF, this Amendment has been duly executed as of the day and year first above written.

BALAM MEXICO, LP

By:

_____

Name:
Title:

BALAM FUND I, L.P.

By:

_____

Name:
Title:

BALAM FUND I GP, L.P.

By:

_____

Name:
Title:

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

By:

_____

Name:
Title:

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

CONVENIO MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO DE CRÉDITO

Este CONVENIO MODIFICATORIO NO. 2 AL CONTRATO DE CRÉDITO (el "Convenio") de fecha [•] de 2016, celebrado entre Balam Mexico, LP, una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, (el "Acreditado") Balam Fund I, L.P., una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, (el "Fondo Canadá" y, conjuntamente con cada uno de los Fondos Paralelos partes del presente, de tiempo en tiempo, los "Fondos Balam"), Balam Fund I GP, L.P., una sociedad limitada constituida bajo las leyes de Ontario Canadá, (el "Socio General") y el Banco Interamericano de Desarrollo, un organismo internacional constituido bajo el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo entre sus países miembro (el "BID").

CONSIDERACIONES

A. Se hace referencia a cierto Contrato de Crédito de fecha 15 de julio de 2013, celebrado entre el Acreditado, el Fondo Canadá, el Socio General y el BID (el "Contrato de Crédito Original") según fue modificado mediante el Convenio Modificatorio No. 1 de fecha 23 de febrero de 2015, ("Convenio Modificatorio No. 1" conjuntamente con el Contrato de Crédito Original el Contrato de Crédito.

B. El Acreditado ha solicitado al BID la modificación de ciertos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito bajo los términos y condiciones aquí pactados.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta las consideraciones arriba mencionadas, los términos y condiciones aquí establecidos, y otras buenas y valuables consideraciones, cuya recepción y suficiencia se reconocen y aceptan bajo el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Términos Definidos. Salvo definición en contrario, todos los términos con letra inicial mayúscula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Crédito, según nse modifica por el presente.

2. Modificaciones al Contrato de Crédito. El Contrato de Crédito deberá ser modificado como sigue:

(a) La definición de "Aportaciones de Capital Distribuibles" se adiciona al Contrato de Crédito:

"***Aportaciones de Capital Distribuibles*** significa en caso de cualquier Fondo Balam, la totalidad de las aportaciones de capital hechas por los inversionistas de dicho Fondo Balam al momento de la determinación, excepto respecto del Fideicomiso Mexicano, las aportaciones de capital en relación con inversiones que no hubieran sido realizadas a través del Acreditado, gastos en relación con las

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

mismas (o asignados en proporción con las mismas) y gastos organizacionales en exceso del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso Mexicano de la totalidad de gastos organizacionales"

(b) La Definición de "Monto Base de los Fondos Balam" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Monto Base de los Fondos Balam*** significa, en cualquier momento de determinación, ya sea (según lo requiera el contexto) (a) en relación con cualquier Fondo Balam, la cantidad que, de ser distribuida por el Acreditado a dicho Fondo Balam en dicho momento, resultaría en distribuciones a los Inversionistas en dicho Fondo Balam, conforme a lo dispuesto en sus Contratos Normativos, equivalentes al conjunto de Aportaciones de Capital Distribuibles realizadas por los Inversionistas en dicho Fondo Balam, o (b) con respecto a los Fondos Balam de manera conjunta, el importe agregado, que de ser distribuido ´por el Acreditado a los Fondos Balam en dicho momento dado, resultaría en distribuciones a los Inversionistas conforme a lo dispuesto en los Contratos Normativos equivalentes al conjunto de Aportaciones de Capital Distribuibles realizadas por los Inversionistas en los Fondos Balam."

(c) La definición de "Importe de Gastos de los Fondos Balam" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Importe de Gastos de los Fondos Balam*** significa (i) los gastos de organización (en la medida en que los Gastos de Organización y los gastos organizacionales de todos los Fondos Balam no excedan, de manera conjunta, el Límite de Gastos de Organización), las comisiones y gastos (evitando la doble contabilidad de Gastos de Operación) de administración de los Fondos Balam, determinados de conformidad con los Contratos Normativos y (b) reservas razonables y apropiadas conforme el Socio General determine de manera razonable, las cuales al considerarse junto con las reservas del Acreditado y todos los Fondos Balam, no excedan una cantidad mayor al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión, cuyo cálculo deberá excluir las Reservas paras Indemnizaciones, *en el entendido que* el Importe de Gastos de los Fondos Balam respecto del Fideicomiso Mexicano no incluirá (i) los gastos organizacionales excedentes del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso Mexicano del monto agregado de gastos organizacionales, (ii) gastos respecto de inversiones no realizadas a través del Acreditado (o asignadas proporcionalmente) y (iii) gastos de administración excedentes del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso Mexicano del monto agregado de gastos de administración, en el entendido además, que en cualquier momento durante el cual haya ocurrido un Evento de Incumplimiento y éste persista, cualquier cálculo del Importe de Gastos de

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

los Fondos Balam deberá hacerse limitando el importe de reservas (incluyendo las Reservas para Indemnizaciones, distintas a las Reservas para Indemnizaciones descritas en la cláusula (a) de la definición de dicho término aquí contenida) en virtud de la cláusula (b) anterior el importe de gastos de operación y comisiones por administración que el Socio General razonablemente espero que sean exigibles durante el próximo periodo de tres (3) meses, sin exceder el diez por ciento (10%) del Importe de Compromisos Totales de Capital (calculado de manera conjunta incluyendo importes comparables al nivel del Acreditado)."

(d) La definición de "Cantidad Preferencial de los Fondos Balam" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Cantidad Preferencial de los Fondos Balam*** significa en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, la cantidad que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam respectivo en el mismo momento, resultará en distribuciones a dicho Fondo Balam de conformidad con sus Contratos Normativos equivalentes a una tasa anual de rendimiento compuesto de ocho por ciento (8%) anual sobre las Aportaciones de Capital Distribuibles realizadas por los Inversionistas a dicho Fondo Balam; *en el entendido*, que en el caso del Fideicomiso Mexicano, y en la mediad en que el Administrador de Fondos razonablemente determine que sea necesario calcular en pesos el rendimiento para los Inversionistas en dicho fondo para lograr una oferta de valores exitosa en el Fideicomiso Mexicano, se podrá ajustar la cifra del ocho por ciento (8%) anual previamente mencionada a fin de proporcionar un rendimiento comparable denominado en Pesos, sin exceder el diez por ciento (10%) anual, según lo determine razonablemente el Administrador de Fondos con base en los tipos de cambio y tasas de interés comparativos vigentes en Pesos y Dólares."

(e) La definición de "Persona Clave" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Persona Clave*** significa cada uno de los señores Nicolas Rohatyn, Miguel Angel Gutiérrez, Allen Sanginés-Krause y Borja Escalada, y cualquier suplente de las personas ya referidas que sean razonablemente aceptadas para el BID y debidamente aprobados de conformidad con los Contratos Normativos."

(f) La definición de "Fideicomiso Mexicano" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Fideicomiso Mexicano*** significa un fideicomiso a ser constituido bajo la legislación mexicana con el objeto de ofertar públicamente valores a los

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

Inversionistas, de los cuales ciertos ingresos serán utilizados para invertir conjuntamente en el Fondo Canadá.

(g) La definición de "Límite de Gastos de Organización" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Límite de Gastos de Organización*** significa (a) si la Cantidad de Compromisos Totales de Capital es menor o igual a cien millones de Dólares ($100,000,000), un millón cien mil Dólares ($1,100,000) y (b) si la Cantidad de Compromisos Totales de Capital excede cien millones de Dólares ($100,000,000), la suma de (i) un millón cien mil Dólares ($1,100,000) más (ii) medio punto porcentual (0.5%) de la Cantidad de Compromisos Totales de Capital, hasta un monto máximo de dos millones cuatrocientos mil Dólares ($2,400,000)."

(h) La definición de "Fondos Paralelos" se modifica adicionando la siguiente oración al final de la definición:

"No obstante cualquier disposición en contrario, el Fideicomiso Mexicano deberá ser considerado un "Fondo Paralelo" hasta el (y sólo hasta el) monto de su participación en cualquier Inversión del Acreditado a través del Acreditado (en el entendido de que el Fideicomiso Mexicano podrá realizar inversiones directas en portafolios de inversión que estén fuera de los Lineamientos y Restricciones de Inversión establecidos en el Anexo 3)."

(i) La definición de "Compromiso de Tiempo Especificado" se modifica se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Compromiso de Tiempo Especificado*** significa (a) con respecto a Borja Escalada, la dedicación sustancial de todo su tiempo de negocios a la administración de los Fondos Balam durante el periodo de Inversión y permanecer activamente involucrado en la administración de los Fondos Balam de ahí en adelante, y (b) en relación con los Señores Nicolás Rohatyn, Miguel Ángel Gutiérrez y Allen Sanginés-Krause, el permanecer activamente involucrados en la administración de los Fondos Balam."

(j) La definición de "Asesor Alterno" se modifica se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Asesor Alterno*** significa (x) BK Renewables Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada de las Islas Caimán y una afiliada de BK Partners Holdings, SPC y, (y) Vouching S.L., una sociedad española de responsabilidad limitada, ambas en su carácter de proveedoras de ciertos

servicios para el Administrador de Fondos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Asesoría Alterno."

(k) La definición de "Contrato de Asesoría Alterno" se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"***Contrato de Asesoría Alterno*** significa cualquiera o ambos de (x) el contrato de sub-asesoría celebrado entre BK Renewables Ltd., el Administrador y la Sociedad fechado en la fecha Efectiva, o (y) el contrato de sub-asesoría celebrado entre Vouching S.L., el Administrador, BK Renewables Ltd. y la Sociedad de fecha 14 de septiembre de 2015."

(l) La sección 2.6.1.1(a) se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"(a) la fecha en la cual un monto agregado equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión (calculados a la fecha en que ocurra primero cualquiera de las siguientes: (a) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) o (b) treinta y seis meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre)."

(m) La sección 5.2.13.1(B) se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"(B) los cierres iniciales (y cualquiera subsecuente) de dicho Fondo Paralelo ocurra antes de: (a) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) o (b) treinta y seis meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre)."

(n) La sección 7.1.2 con relación al receptor de copias de cualesquiera avisos o notificaciones enviados al Acreditado, el Fondo Canadá o el Socio General se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"Vouching SL
Palmas No. 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec
11000 Mexico D.F.
Mexico
Attn: Borja Escalada
Email: bescalada@vouching.es"

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

(o) Numerales 1, 2 y 9 del Anexo 3 al Contrato de Crédito se modifican eliminándose y reemplazándose por los siguientes:

"1. El Acreditado no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de Inversión en un solo Portafolio."

"2. El Acreditado no podrá invertir más del setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión en cualquier tecnología específica desarrollada por un Portafolio según establecido en los Contratos Normativos."

"9. El Acreditado no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de Inversión en proyectos desarrollados o patrocinados por cualquier desarrollador o compañía de suministro de energía en particular."

(p) El último párrafo del Anexo 3 del Contrato de Crédito se modifica eliminándolo y reemplazándolo por el siguiente:

"No obstante lo anterior, en la fecha que sea veinticuatro (24) meses después de la terminación del Periodo de Inversión, el Acreditado deberá haber invertido en al menos cinco (5) diferentes Portafolios y la suma de cualesquiera dos (2) Portafolios no podrá exceder del 60% de los Compromisos Totales de Inversión, y para ello, el Socio General podrá hacer que el Acreditado celebre contratos de crédito o sindicación con terceros para aprovechar dichas restricciones de inversión. Todos los porcentajes de diversificación y limitaciones arriba descritos serán determinados con base en lo que resulte mayor entre (i) cien millones de Dólares ($100,000,000) y (ii) el monto actual de los Compromisos Totales de Inversión."

(q) La Sección 2.01 de la Forma del Acta de Adhesión se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"No obstante cualquier disposición en contrario, el Fideicomiso Mexicano deberá ser considerado un "Fondo Adherente" hasta el (y sólo hasta el) monto de su participación en cualquier Inversión del Acreditado a través del Acreditado (en el entendido de que el Fideicomiso Mexicano podrá realizar inversiones directas en portafolios de inversión que estén fuera de los Lineamientos y Restricciones de Inversión establecidos en el Anexo 3)

(r) La Sección 3.01(iii) de la Forma del Acta de Adhesión se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

"Distinto del contrato de fideicomiso del Fideicomiso Mexicano, dicho [contrato de sociedad limitada] se encuentra sustancialmente en la misma forma que el Contrato Normativo del Fondo Canadá."

(s) La Sección 3.01(vi) de la Forma del Acta de Adhesión se modifica eliminándola y reemplazándola por la siguiente:

> "Distinto del contrato de administración del Fideicomiso Mexicano, dicho contrato se encuentra sustancialmente en la misma forma que el Contrato de Administración de Inversión al que el Fondo Canadá es parte."

3. Efecto sobre el Contrato de Crédito Existente.

(a) A excepción de lo específicamente antes modificado Contrato de Crédito permanecerá en pleno vigor y fuerza legal cuyos términos se ratifican y confirman en todos sus aspectos.

(b) La celebración, entrega y entrada en vigor de este Convenio no constituirá una modificación tácita de, voluntad de o renuncia tácita a cualquier otro término bajo el Contrato de Crédito Existente o los Contratos Normativos de los Fondos Balam.

4. LEY APLICABLE. ESTE CONVENIO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES AL AMPARO DEL MISMO SERÁN REGIDOS POR E INTERPRETADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

5. Encabezados. Los encabezados de cada sección de este Convenio se incluyen solamente para facilitar la referencia y no constituirán parte de este Convenio para cualquier otro objeto.

6. Ejemplares. Este Convenio podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales al ser celebrados deberán ser considerados un original y conjuntamente constituirán un solo acuerdo e instrumento. La entrega de un ejemplar vía facsímile o cualquier otra forma de transmisión electrónica será válida como entrega de un ejemplar celebrado bajo el presente.

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, este Convenio ha sido debidamente celebrado en la fecha antes mencionada.

BALAM MEXICO, LP

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BALAM FUND I, L.P.

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BALAM FUND I GP, L.P.

Por:_____
Nombre:
Cargo:

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Por:_____
Nombre:
Cargo:

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

Hoja de firma al
Convenio Modificatorio No. 2 al Contrato de Crédito

Michele Pagano, Perito Traductor, debidamente autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del D.F., con domicilio en Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México D.F., Tel. 5286-81-89 y 5286-2902, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, CERTIFICO: que la que antecede es, a mi leal saber y entender, traducción fiel y correcta, del documento en inglés que tuve a la vista.

México, D.F. a 12 de enero de 2016.

Michele Pagano

Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia
MICHELE PAGANO
MEXICO D.F

Anexo 13. Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Asociación de Balam México

SECOND AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT

OF

BALAM MEXICO, LP,

AN ONTARIO LIMITED PARTNERSHIP

THE LIMITED PARTNERSHIP INTERESTS (THE "INTERESTS") OF BALAM MEXICO, LP, (THE "BORROWER") HAVE NOT BEEN REGISTERED UNDER THE U.S. SECURITIES ACT OF 1933, AS AMENDED (THE "SECURITIES ACT"), THE SECURITIES LAWS OF ANY U.S. STATE OR ANY OTHER APPLICABLE SECURITIES LAWS IN RELIANCE UPON EXEMPTIONS FROM THE REGISTRATION REQUIREMENTS OF THE SECURITIES ACT AND SUCH LAWS. SUCH INTERESTS MUST BE ACQUIRED FOR INVESTMENT ONLY AND MAY NOT BE OFFERED FOR SALE, PLEDGED, HYPOTHECATED, SOLD, ASSIGNED OR TRANSFERRED AT ANY TIME EXCEPT IN COMPLIANCE WITH (I) THE SECURITIES ACT, ANY APPLICABLE SECURITIES LAWS OF ANY U.S. STATE, AND ANY OTHER APPLICABLE SECURITIES LAWS; AND (II) THE TERMS AND CONDITIONS OF THIS SECOND AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT. THE INTERESTS MAY NOT BE TRANSFERRED OF RECORD EXCEPT IN COMPLIANCE WITH SUCH LAWS AND THIS SECOND AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT. THEREFORE, PURCHASERS OF SUCH INTERESTS SHALL BE REQUIRED TO BEAR THE RISK OF THEIR INVESTMENT FOR AN INDEFINITE PERIOD OF TIME.

Table of Contents

Page

ARTICLE I DEFINITIONS 1

ARTICLE II ORGANIZATION 14
- Section 2.1 Continuation of Limited Partnership 14
- Section 2.2 Name 14
- Section 2.3 Office; Agent for Service of Process 14
- Section 2.4 Term 14
- Section 2.5 Purpose and Scope 15
- Section 2.6 Authorized Acts 15
- Section 2.7 Tax Classification of the Borrower 16

ARTICLE III CAPITAL CONTRIBUTIONS 17
- Section 3.1 Capital Contributions by Limited Partners 17
- Section 3.2 Liability of Partners 18

ARTICLE IV MANAGEMENT 18
- Section 4.1 Management and Control of Borrower 18
- Section 4.2 Actions by General Partner 19
- Section 4.3 Borrower Expenses 19
- Section 4.4 Segregation of Funds 21
- Section 4.5 Liability of the General Partner and Other Indemnified Parties 21
- Section 4.6 Indemnification 22
- Section 4.7 Closings 24
- Section 4.8 Balam Funds 26
- Section 4.9 IDB Loan 26

ARTICLE V INVESTMENTS 27
- Section 5.1 Investments 27
- Section 5.2 Reinvestment 27
- Section 5.3 Co-Investment 27
- Section 5.4 Investment Limitations 28
- Section 5.5 Bridge Investments 30
- Section 5.6 ECI Covenants 30
- Section 5.7 Non-US Tax Filings 30

ARTICLE VI DISTRIBUTIONS 30
- Section 6.1 Distributions Generally 30
- Section 6.2 Borrower Distributions 30
- Section 6.3 Distributions of Marketable Securities 30
- Section 6.4 Limitation on Distributions 32
- Section 6.5 Currency Considerations 32

ARTICLE VII BOOK ALLOCATIONS 32
- Section 7.1 Capital Accounts 32
- Section 7.2 Allocations of Profits and Losses 33
- Section 7.3 Special Allocation Provisions 34

TABLE OF CONTENTS
(cont'd)

Page

Section 7.4 Transfer of Interest 35

ARTICLE VIII TAX ALLOCATIONS 35
Section 8.1 Tax Allocations 35
Section 8.2 Other Allocation Provisions 36

ARTICLE IX ACCOUNTING AND TAX MATTERS 36
Section 9.1 Books and Records 36
Section 9.2 Tax Elections 36
Section 9.3 Returns 37
Section 9.4 Tax Matters Partner 37
Section 9.5 Withholding Tax Payments and Obligations 37

ARTICLE X DISSOLUTION AND WINDING UP OF THE BORROWER 39
Section 10.1 Events of Dissolution 39
Section 10.2 Winding Up 40
Section 10.3 Liquidation 40
Section 10.4 Termination of the Borrower 41

ARTICLE XI WITHDRAWAL AND TRANSFER BY GENERAL PARTNER AND CONTINUATION 41
Section 11.1 Withdrawal of and Transfer by the General Partner 41
Section 11.2 Removal of General Partner 42

ARTICLE XII TRANSFERS BY LIMITED PARTNERS 44
Section 12.1 Restrictions on Transfer by Limited Partners 44
Section 12.2 Incapacity of a Limited Partner 44

ARTICLE XIII GENERAL PROVISIONS 44
Section 13.1 Notices 44
Section 13.2 Title to Borrower Property 45
Section 13.3 Amendments 45
Section 13.4 Counterparts 46
Section 13.5 Construction; Headings 46
Section 13.6 Severability 46
Section 13.7 Governing Law; Submission to Jurisdiction and Venue; Waiver of Jury Trial 46
Section 13.8 Relations with Partners 46
Section 13.9 Waiver of Action for Partition or Accounting 47
Section 13.10 Entire Agreement 47
Section 13.11 Confidentiality 47
Section 13.12 General Partner Discretion 48
Section 13.13 No Third Party Beneficiaries 48
Section 13.14 Other Instruments and Acts 49
Section 13.15 Binding Agreement 49
Section 13.16 Parties in Interest 49
Section 13.17 Reliance on Authority of Person Signing Agreement 49
Section 13.18 Remedies and Waivers 49

TABLE OF CONTENTS
(cont'd)

Page

Section 13.19 Anti-Money Laundering, Know Your Client and Anti-Terrorist Laws and Regulations 49
Section 13.20 Borrower Counsel 50

EXHIBIT A Waterfall

SCHEDULE A Designated Sensitive Areas

SCHEDULE B IDB Exclusion List

SCHEDULE C IDB Prohibited Practices List

SCHEDULE D Eligible Projects

SECOND AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT

OF

BALAM MEXICO, LP,

AN ONTARIO LIMITED PARTNERSHIP

This SECOND AMENDED AND RESTATED LIMITED PARTNERSHIP AGREEMENT OF BALAM MEXICO, LP (the "Borrower") is made and entered into on [_____], 2016, by and among Balam Fund I GP, L.P., an Ontario limited partnership, as general partner (together with any other Person that becomes a general partner of the Borrower as provided herein, in such Person's capacity as a general partner of the Borrower, the "General Partner"), Balam Fund I, L.P, an Ontario limited partnership, as initial limited partner (the "Canada Fund"), and each of the other Persons admitted to the Borrower as additional or substitute limited partners and listed in the books and records of the Borrower from time to time as limited partners (together with the Canada Fund, the "Limited Partners").

W I T N E S S E T H:

WHEREAS, the General Partner and the Canada Fund formed the Borrower pursuant to a Declaration filed with the Ministry of Government Services of the Province of Ontario, Canada and entered into a Limited Partnership Agreement dated June 24, 2013 (the "Initial Agreement");

WHEREAS, the General Partner and the Canada Fund entered into an amended and restated limited partnership agreement of the Borrower on July 15, 2013 (the "Amended and Restated Limited Partnership Agreement"); and

WHEREAS, the parties hereto wish to effect the following: (i) the amendment and restatement of the Amended and Restated Limited Partnership Agreement; and (ii) the continuation of the Borrower on the terms set forth herein.

NOW THEREFORE, in consideration of the mutual promises of the parties hereinafter set forth and of other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the undersigned parties agree as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS

As used in this Agreement, the following terms have the meanings set forth below:

"Act" means the *Limited Partnerships Act* (Ontario), and, to the extent applicable to the Borrower as a limited partnership, the *Partnerships Act* (Ontario), in each case as the same may be amended from time to time.

"Additional Limited Partner" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Additional Premium" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Affiliate" of a Person means any Person directly or indirectly Controlling, Controlled by or under common Control with such Person; provided, however, that (i) no Portfolio Company (or any subsidiary thereof) shall be deemed to be an Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or a Sub-Advisor (ii) none of the Borrower nor any Balam Fund shall be deemed to be an Affiliate of any Related Person solely as a result of such Related Person acting as general partner, manager or sub-advisor of the Borrower or a Balam Fund, (iii) no Limited Partner or limited partner of the Balam Funds shall be deemed to be an Affiliate of the Borrower or any Related Person solely as a result of its investment as a Limited Partner in the Borrower or limited partner in a Balam Fund and (iv) no portfolio company of the TRG Group, the BK Group or the Vouching Group, where the TRG Group, the BK Group or the Vouching Group, as applicable owns less than 50% of the equity interests shall be deemed to be an Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or a Sub-Advisor.

"Aggregate Commitments" means the sum of the Commitments of all of the Partners to the Borrower.

"Agreement" means this Second Amended and Restated Limited Partnership Agreement, including any schedules hereto, as it may be amended or restated from time to time.

"Allocable Capital Contributions" means, in the case of any Balam Fund, 100% of the aggregate capital contributions made by such Balam Fund's Combined Limited Partners to such Balam Fund at the time of determination other than, in respect of the Trust, capital contributions in respect of investments not made through the Borrower, expenses in connection therewith (or allocated in proportion thereto) and organizational expenses in excess of the Trust's Base Sharing Percentage of aggregate organizational expenses.

"Alternative Waterfall" has the meaning set forth in Exhibit A.

"Alternative Waterfall Period" means any time during which both (a) there are outstanding obligations under the IDB Loan, and (b) an Event of Default shall have occurred and be continuing.

"Amended and Restated Limited Partnership Agreement" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"Assumed Tax Rate" means the tax rate applicable to an individual subject to the highest marginal Federal income tax rate for individuals and the highest marginal state and local tax rates for individuals resident in New York, New York, taking into account the nature of such net income or capital gain and the holding period of the assets the disposition of which gave rise to the capital gain and the Federal income tax deduction for state and local income taxes.

"Available Commitment" means, with respect to any limited partner (or equivalent investor) of a Partner, from time to time, an amount equal to (a) such limited partner's Commitment, minus (b) the aggregate amount of such limited partner's Capital Contributions made (or deemed made pursuant to Section 3.1 hereof) at or prior to such time, minus (c) the

aggregate amount of capital contributions made by such limited partner to any Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle or, in the case of the Trust, to any vehicle other than the Borrower, plus (d) the amount of any Capital Contribution by such limited partner which was called by the Borrower pursuant to Section 3.1(a) hereof but was unused and returned to such limited partner pursuant to Section 3.1(d) hereof, plus (e) the amount of any Capital Contribution by such limited partner (but not any Notional Interest with respect thereto) which has been returned to such limited partner at or prior to such time pursuant to Section 4.7(e) hereof, plus (f) the aggregate amount of any Reinvestment Amounts available for reinvestment pursuant to Section 5.2 hereof.

"Balam Funds" means the Canada Fund and the Parallel Funds.

"Balam Funds Base Amount" of each Balam Fund at any time of determination means the aggregate amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time pursuant to Paragraph (d) of Exhibit A and then was distributed by such Balam Fund to its Combined Limited Partners, will result in distributions to such Balam Fund's Combined Limited Partners pursuant to the organizational documents of such Balam Fund equal to the Allocable Capital Contributions made by such Combined Limited Partners to such Balam Fund as of such time of determination.

"Balam Funds Expense Amount" means the (i) organizational expenses, expenses and management fees of each of the Balam Funds, (ii) other obligations of the Balam Funds, and (iii) appropriate and reasonable reserves as determined in the discretion of the General Partner which, (A) when taken together with the reserves under the Balam Funds and the Reserves are in an amount not more than 10% of the Total Commitments (including for purposes of calculation the IDB Loan but excluding all escrows, guaranties or indemnification amounts agreed upon in connection with a sale of a Portfolio Investment) and (B) are in an amount not more than 10% of the Commitments; provided, that the Balam Funds Expense Amount in respect of the Trust shall not include (i) organizational expenses in excess of the Trust's Base Sharing Percentage of aggregate organizational expenses, (ii) expenses in respect of investments not made through the Borrower (or allocated in proportion thereto) and (iii) management fees in excess of the Trust's Base Sharing Percentage of aggregate management fees.

"Balam Funds GP Catch-up Amount" of each Balam Fund at any time of determination means an amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund and the General Partner at such time, will result in distributions to the general partner of such Balam Fund pursuant to the organizational documents of such Balam Fund and the Borrower equal to 20% of the sum of (a) such Balam Fund's Balam Funds Preferred Amount and (b) such Balam Fund's GP Catch-up Amount, which determination shall take into account for the avoidance of doubt, the Base Sharing Percentage of any Tax Distributions previously made as advances against future distributions to the General Partner.

"Balam Funds Preferred Amount" of each Balam Fund at any time of determination means an amount that, if distributed by the Borrower to such Balam Fund at such time, will result in distributions to such Balam Fund's Combined Limited Partners pursuant to the organizational documents of such Balam Fund equal to an annually compounded rate of return of 8% per annum on each such Combined Limited Partner's Allocable Capital Contributions to

such Balam Fund, or such similar return as may be provided in the governing documents of a particular Balam Fund; provided that such rate shall not exceed the equivalent rate to 8% in U.S. dollars (not to exceed 10% in Mexican pesos) without the consent of the IDB (if the IDB Loan Agreement is in effect).

"Bankruptcy" of a Partner means (a) the filing by a Partner of a voluntary petition seeking liquidation, reorganization, arrangement or readjustment, in any form, of its debts under Title 11 of the U.S. Code (or corresponding provisions of future laws) or any other Federal or state or non-U.S. insolvency law, or a Partner's filing an answer consenting to or acquiescing in any such petition, (b) the making by a Partner of any assignment for the benefit of its creditors or the admission by a Partner in writing of its inability to pay its debts as they mature, or (c) the expiration of 60 days after the filing of an involuntary petition under Title 11 of the U.S. Code (or corresponding provisions of future laws), seeking an application for the appointment of a receiver for the assets of such Partner, or an involuntary petition seeking liquidation, reorganization, arrangement or readjustment of its debts under any other Federal or state or non-U.S. insolvency law; provided, that the same shall not have been vacated, set aside or stayed within such 60-day period.

"Base Sharing Percentage" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is the Balam Funds Base Amount of such Balam Fund at such time and (b) the denominator of which is the sum of the aggregate Balam Funds Base Amounts of all Balam Funds at such time.

"BK" means BK Renewables Ltd., a limited liability company wholly owned by BK Partners Holdings SPC, a Cayman Islands segregated portfolio company.

"BK Group" means any funds and investment vehicles managed or administered by BK Partners Holdings SPC, a segregated portfolio company incorporated under the laws of the Cayman Islands, and its Affiliates and partners.

"Borrower" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"Borrower Available Net Proceeds" in respect of all Portfolio Investments, Bridge Investments, and Temporary Investments means the net proceeds received by the Borrower in respect of all such Portfolio Investments, Bridge Investments, and Temporary Investments, less (a) Organizational Expenses and Expenses, except to the extent such Organizational Expenses or Expenses are not intended to be borne by the Borrower or *pro rata* by the Balam Funds, (b) Voluntary Prepayments of the IDB Loan approved by the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds, (c) obligations of the Borrower other than obligations under the IDB Loan Agreement (except for fees, expenses or late charges payable pursuant to the IDB Loan Agreement if not paid out of loan proceeds), and (d) appropriate and reasonable reserves as reasonably determined by the General Partner which, when taken together with the Reserves and all reserves of the Balam Funds and the Borrower, are in an amount not more than 10% of the Total Commitments (including for purposes of calculation the IDB Loan but excluding all escrows, guaranties or indemnification amounts agreed upon in connection with a sale of a Portfolio Investment) and (e) Tax Distributions to be distributed pursuant to Exhibit A of this Agreement.

"Borrower Business" has the meaning set forth in Section 2.5 hereof.

"Borrower Counsel" has the meaning set forth in Section 13.20 hereof.

"Bridge Investments" means a debt or equity investment in a Portfolio Company that is meant to be interim financing to or a temporary investment in such Portfolio Company and that the General Partner believes in good faith will be refinanced or repaid within 12 months of being funded or invested.

"Broken Deal Expenses" means all third-party costs, expenses and liabilities incurred as a result of a proposed transaction or investment by the Canada Fund that is approved by the investment committee of the general partner of the Canada Fund but is not consummated, to the extent not reimbursed by a third party.

"Business Day" means any day except a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks are required or authorized by law to close in any of (a) New York, New York, (b) Mexico City, Mexico, or (c) Tokyo, Japan.

"Canada Fund" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"Capital Account" has the meaning set forth in Section 7.1 hereof.

"Capital Call Payment Date" means a date specified in a Funding Notice for the payment of a Capital Contribution by one (1) or more Partners to the Borrower or any date on which an Additional Limited Partner makes its initial Capital Contribution to the Borrower.

"Capital Contribution" means, with respect to any Partner, the amount of money contributed to the Borrower by such Partner at such time with respect to the Interest held by such Partner; "Capital Contributions" means, with respect to any Partner, the aggregate amount of money or other assets contributed to the Borrower by such Partner (or its predecessors in interest) with respect to the Interest held by such Partner.

"Carrying Value" means, with respect to any Borrower asset, the asset's adjusted tax basis for Federal income tax purposes, except that the Carrying Values of all Borrower assets shall be adjusted to equal their respective Fair Market Values, in accordance with the rules set forth in Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(iv)(f), except as otherwise provided herein, immediately prior to: (a) the date of the acquisition of any additional interest in the Borrower by any new or existing Partner in exchange for more than a de minimis Capital Contribution; (b) the date of the distribution of more than a de minimis amount of Borrower assets (other than a pro rata distribution) to a Partner; or (c) such other dates as may be specified in Treasury Regulations under § 704 of the Code; provided that adjustments pursuant to clause (a), (b) or (c) above shall be made only if the General Partner in good faith determines that such adjustments are necessary or appropriate to reflect the relative economic interests of the Partners. The Carrying Value of any Borrower asset distributed to any Partner shall be adjusted immediately prior to such distribution to equal its Fair Market Value. In the case of any asset that has a Carrying Value that differs from its adjusted tax basis, Carrying Value shall be adjusted by the amount of depreciation, amortization and, other cost recovery deductions calculated for purposes of the

definition of "Profits" and "Losses" rather than the amount of depreciation determined for Federal income tax purposes.

"Code" means the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended from time to time.

"Co-Investment Agreement" means the Co-Investment Agreement expected to be entered into among all Parallel Funds (including the Trust), the Canada Fund and certain other parties, as it may be amended and restated from time to time by the Balam Funds.

"Co-Investment Fund" has the meaning set forth in Section 5.3(a) hereof.

"Combined Limited Partners" means the limited partners and the investors in each Balam Fund.

"Commitment" means, with respect to any Partner, the total amount of capital that such Partner has committed to contribute to the Borrower pursuant to such Partner's Subscription Agreement.

"Company" means any general partnership, limited partnership, limited liability company, corporation, joint venture, trust, business trust, cooperative, association or other entity.

"Constituent Member" means any Person that is an officer, director, member, partner or shareholder in a Person, or any Person that, indirectly through one or more limited liability companies, partnerships or other entities, is an officer, director, member, partner or shareholder in a Person.

"Control", "Controlled", and "Controlling" mean the possession, directly or indirectly, of the power to direct or cause the direction of the management and policies of a Person, whether through the ownership of voting Securities, by contract or otherwise.

"Controlled Affiliate" means, with respect to a Person, (a) any Person directly or indirectly owning and holding Eighty Percent or more of the outstanding voting Securities and economic interests in such other Person, (b) any Person Eighty Percent or more of whose outstanding voting Securities and economic interests are directly or indirectly owned or held by such other Person, (c) any Person Eighty Percent or more of whose outstanding voting Securities and economic interests are directly or indirectly owned or held with power to vote by a Person directly or indirectly owning or holding with power to vote Eighty Percent or more of the outstanding voting Securities and economic interests of such other Person with whom Controlled Affiliate status is being tested; provided, however, that (i) no Portfolio Company (or any subsidiary thereof) shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or any Sub-Advisor, (ii) none of the Borrower nor any Balam Fund shall be deemed to be a Controlled Affiliate of any Related Person solely as a result of such Related Person acting as general partner, manager or sub-advisor of the Borrower or a Balam Fund, (iii) no Limited Partner or limited partner shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the Borrower or a Balam Fund or any Related Person solely as a result of its investment as a Limited Partner in the Borrower or a limited partner of a Balam Fund and (iv) no portfolio company of the TRG Group, the BK Group or the Vouching Group, where the TRG Group, the BK Group or the Vouching

Group, as applicable owns less than 80% of the equity interests shall be deemed to be a Controlled Affiliate of the General Partner, the Fund Manager or any Sub-Advisor.

"Current Interest" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Declaration" means the Declaration forming the Borrower as filed with the Ministry of Government Services of the Province of Ontario, Canada pursuant to the Act, as it may be amended or restated from time to time.

"Default Amount" has the meaning set forth in Section 3.6(a) hereof.

"Disposition" means any transaction or series of transactions whereby the Borrower sells or otherwise disposes of its right, title and interest in and to any part or all of a Portfolio Investment or a Bridge Investment, as the case may be. For the avoidance of doubt, in the event that any Portfolio Investment or Bridge Investment, as the case may be, is written down to zero pursuant to the provisions of this Agreement, such Portfolio Investment or Bridge Investment, as the case may be, shall be deemed to have been the subject of a "Disposition" for purposes hereof.

"Distribution Date" means any date of distribution under Sections 6.1 and 10.3 hereof.

"ECI" means any item of income that, if realized by the Borrower, would be treated as effectively connected with the conduct of a U.S. trade or business or otherwise subject to regular Federal income taxation on a net basis (including, for the avoidance of doubt, any gain which, if realized, would be treated as income effectively connected with the conduct of a U.S. trade or business under Section 897(a) of the Code), other than any such income that arises as a result of, or with respect to those connections that are relevant in determining Excluded Taxes.

"Event of Default" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Excluded Taxes" means any taxes imposed as a result of any present, future or former connection between a Limited Partner and the United States (including (a) taxes imposed as a result of the present or former status of a Limited Partner as a United States person under the Code, (b) taxes imposed as a result of any trade or business activities in the United States of a Limited Partner or as a result of any permanent establishment of such Limited Partner in the United States, or (c) taxes imposed on a direct or indirect shareholder of a Limited Partner, where such Limited Partner is a controlled foreign corporation, passive foreign investment company, foreign personal holding company or similar entity), other than a connection resulting solely from the purchase, ownership or disposition of an Interest or any of the transactions contemplated by this Agreement that are incidental thereto.

"Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3 hereof.

"Fair Market Value" has the meaning set forth in Section 6.3(c) hereof.

"Federal" has the meaning set forth in Section 13.5 hereof.

"Final Closing Date" means the final Subsequent Closing Date, which date shall occur no later than the earlier of (x) the closing of the Trust (and of the Fondo de Fondos commitment) or (y) thirty-six (36) months from the Initial Closing Date.

"Final Overcollateralization Ratio Minimum" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Financing Documents" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Fiscal Year" means the calendar year, except that if the Borrower is required under the Code to use a taxable year other than a calendar year, then "Fiscal Year" shall mean such taxable year.

"Follow-on Investment" means any additional investment by the Borrower in any Portfolio Company.

"Freely Tradable" means Securities that are transferable or saleable (a) pursuant to a then-effective registration statement (including a shelf registration statement) under the Securities Act or the regulations promulgated thereunder (or similar applicable statutory provision in the case of non-U.S. Securities); (b) pursuant to Rule 144 under the Securities Act (or similar applicable rule in the case of non-U.S. Securities) (irrespective of any holding period or sale limitations); or (c) pursuant to Rule 144A, provided that the issuer of such Securities has agreed to comply with the reporting and informational requirements under Rule 144A and such Securities are eligible for trading on PORTAL.

"Fund Manager" means TRG Management LP, a Delaware limited partnership or any of its permitted successors or assigns.

"Funding Notice" has the meaning set forth in Section 3.1(a) hereof.

"General Partner" has the meaning set forth in the introductory paragraph hereof.

"IDB" means the Inter-American Development Bank.

"IDB Loan" means the senior loan made to the Borrower by the IDB pursuant to the IDB Loan Agreement, in an amount equal to the lesser of (a) twenty percent (20%) of the Total Commitments (including, for purposes of this calculation, the IDB Loan) and (b) $50 million.

"IDB Loan Agreement" means that certain senior secured loan agreement, dated as of the date hereof, by and between the IDB, the General Partner, the Borrower and the Balam Funds, as such agreement may be amended or modified from time to time in accordance with Section 4.9.

"Indemnified Party" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Indemnifying Partner" has the meaning set forth in Section 4.6(e)(i) hereof.

"Initial Agreement" has the meaning set forth in the recitals hereof.

"Initial Closing Date" means July 15, 2013.

"Initial Valuation Date" means the first date on which the Borrower makes an investment that is not a short-term investment of funds pending long-term commitment.

"Interest" means the partnership interest owned by a Partner in the Borrower at any particular time, including the right of such Partner to any and all benefits to which such Partner may be entitled as provided in this Agreement, together with the obligations of such Partner to comply with all the terms and provisions of this Agreement.

"Investment Management Agreement" means the Investment Management Agreement, dated as of July 15, 2013, between the Canada Fund, the general partner of the Canada Fund and the Fund Manager, as it may be amended or restated from time to time.

"Investment Period" means the period commencing on the Initial Closing Date and ending on the earliest to occur of (a) the date on which Eighty Percent of the Partners' Commitments have been drawn down, committed or reserved by the General Partner for Portfolio Investments or Expenses; (b) the fifth anniversary of the Initial Closing Date; (c) in connection with a Key Person Event (as defined in the organizational documents of the Balam Funds) or (d) the date the General Partner deems it impracticable to continue to seek out new Portfolio Investments. Any extension will be subject to the organizational documents of each Balam Fund.

"Limited Partner" means the Canada Fund and any other Person who becomes a limited partner of the Borrower as provided herein and is shown in the books and records of the Borrower as limited partner, in such Person's capacity as a limited partner of the Borrower.

"Management Fee" means the management fee to be paid to the Fund Manager under the limited partnership agreement of the Canada Fund, as amended, and the equivalent fee with respect to any Balam Fund.

"Marketable Securities" means Securities (a) that are traded on an established U.S. or non-U.S. securities exchange, (b) that are reported through the National Association of Securities Dealers, Inc. Automated Quotation System. *Bolsa Mexicana de Valores* or comparable non-U.S. established over-the-counter trading system, or (c) traded over the counter, as determined in the discretion of the General Partner, in each case that are not subject to any material restrictions on transfer under the Securities Act or other applicable securities laws or as a result of any applicable contractual provisions.

"Non-Marketable Securities" means all Securities other than Marketable Securities.

"Nonrecourse Deductions" has the meaning set forth in Regulations Sections 1.704-2(b)(l) and 1.704-2(c).

"Nonrecourse Liability" has the meaning set forth in Regulations Section 1.752-1(a)(2).

"Non-U.S. Limited Partner" means any Limited Partner that has represented in its Subscription Agreement that such Limited Partner is not a "United States person" as such term is

defined in Section 7701(a)(30) of the Code; provided, that any Limited Partner that is treated as a flow-through vehicle for Federal income tax purposes and that itself has any partners that are not "United States persons" as such term is defined in Section 7701(a)(30) of the Code may elect to be treated as a "Non-U.S. Limited Partner" for all purposes under this Agreement by providing written notice to that effect to the General Partner on or prior to the closing date for such Limited Partner's subscription for Interests.

"Notional Interest" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Operating Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3(b) hereof.

"Organizational Expenses" has the meaning set forth in Section 4.3(a) hereof.

"Ordinary Waterfall" has the meaning set forth in Paragraph (b) of Exhibit A.

"Overcollateralization Ratio Minimum" has the meaning set forth in the IDB Loan Agreement.

"Parallel Commitments" means equity capital commitments or like commitments that are raised by the Parallel Funds.

"Parallel Fund" means any of the additional limited partnerships or similar investment vehicles, established by the General Partner of the Canada Fund or its Affiliate, to facilitate the ability of certain investors to invest with the Canada Fund generally on a side-by-side basis.

"Partner Nonrecourse Debt" has the same meaning as the term "partner nonrecourse debt" set forth in Regulations Section 1.704-2(b)(4).

"Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain" means an amount, with respect to each Partner Nonrecourse Debt, equal to the Partnership Minimum Gain that would result if the Partner Nonrecourse Debt were treated as a Nonrecourse Liability, determined in accordance with Regulations Section 1.704-2(i)(3).

"Partner Nonrecourse Deductions" has the meaning accorded to such term by Treasury Regulations § 1.704-2(i)(2).

"Partners" means, collectively, the General Partner and the Limited Partners, and "Partner" means, individually, either the General Partner or any Limited Partner.

"Partnership Minimum Gain" has the meaning set forth in Regulations Sections 1.704-2(b)(2) and 1.704-2(d).

"Percentage Interest" means the interest, expressed as a percentage, in the Borrower held by a Partner, determined by dividing the Commitment of such Partner to the Borrower by the Aggregate Commitments.

"Person" means any individual or Company and, where the context so permits, the legal representatives, successors in interest and permitted assigns of such Person.

"Portfolio Company" means a Company and its Affiliates, the Securities (other than Temporary Investments) of which are held, directly or indirectly, by the Borrower from time to time.

"Portfolio Investment" means an investment in the Securities of a Portfolio Company that is not a Bridge Investment. For the avoidance of doubt, multiple investments in a Portfolio Company shall be considered separate Portfolio Investments; provided, however, that all assets or Securities of a Portfolio Company acquired in a series of related transactions, as determined by the General Partner, shall be deemed a single Portfolio Investment.

"Prime Rate" means the highest prime rate of interest quoted from time to time by *The Wall Street Journal* as the "base rate" on corporate loans at large money center commercial banks.

"Proceeds" means, without duplication, (i) all repayment, redemption or other similar amounts received by the Borrower upon the Disposition of all or part of a Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be, for cash or Marketable Securities that can be and are distributed to the Partners and (ii) all income from Portfolio Investments, Bridge Investments or Temporary Investments, as the case may be, that is distributed to the Partners.

"Profits" or "Losses" means, for each Fiscal Year or other period, the taxable income or loss of the Borrower, or particular items thereof, determined in accordance with the accounting method used by the Borrower for Federal income tax purposes with the following adjustments: (i) all items of income, gain, loss or deduction specially allocated pursuant to Section 3.2 or otherwise pursuant to this Agreement, shall not be taken into account in computing such taxable income or loss; (ii) any income of the Borrower that is exempt from Federal income taxation and not otherwise taken into account in computing Profits and Losses shall be added to such taxable income or loss; (iii) if the Carrying Value of any asset differs from its adjusted tax basis for Federal income tax purposes, any gain or loss resulting from a disposition of such asset shall be calculated with reference to such Carrying Value; (iv) upon an adjustment to the Carrying Value of any asset pursuant to the definition of Carrying Value (except in respect of depreciation, amortization or cost recovery deductions), the amount of the adjustment shall be included as gain or loss in computing such taxable income or loss; (v) if the Carrying Value of any asset differs from its adjusted tax basis for Federal income tax purposes, the amount of depreciation, amortization or other cost recovery deductions with respect to such asset for purposes of determining Profits and Losses shall be an amount which bears the same ratio to such Carrying Value as the Federal income tax depreciation, amortization or other cost recovery deduction bears to such adjusted tax basis (provided that if the Federal income tax depreciation, amortization or other cost recovery deduction is zero, the General Partner may use any reasonable method for purposes of determining depreciation, amortization or other cost recovery deductions in calculating Profits and Losses); and (vi) except for items in (i) above, any expenditures of the Borrower not deductible in computing taxable income or loss, not properly capitalizable and not otherwise taken into account in computing Profits and Losses pursuant to this definition shall be treated as deductible items.

"Regulations" means the U.S. Treasury Regulations promulgated under the Code, as amended.

"Reinvestment Amounts" has the meaning set forth in Section 5.2(a) hereof.

"Related Person" means the General Partner, the Fund Manager, any Sub-Advisor, and each of their respective Affiliates.

"Reserves" means the amount of proceeds that the General Partner determines in good faith and in its discretion is necessary to be maintained by the Borrower for the purpose of paying reasonably anticipated reasonably Expenses, liabilities and obligations of the Borrower regardless of whether such Expenses, liabilities and obligations are actual or contingent.

"Returns" has the meaning set forth in Section 9.3 hereof.

"RoC Sharing Percentage" at any time of determination means a fraction (expressed as a percentage) (a) the numerator of which is (i) in the case of a Balam Fund, the Balam Funds Base Amount of such Balam Fund at such time, and (ii) in the case of IDB, the outstanding principal amount of the IDB Loan at such time, and (b) the denominator of which is the sum of (i) the aggregate Balam Funds Base Amounts of all Balam Funds at such time and (ii) the outstanding principal amount of the IDB Loan at such time.

"Rules" has the meaning set forth in Section 13.20 hereof.

"Securities" means securities of every kind and nature and rights and options with respect thereto, including stock, notes, bonds, evidences of indebtedness and other business interests of every type, including interests in any Company.

"Securities Act" means the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time, and the rules and regulations of the U.S. Securities and Exchange Commission promulgated thereunder.

"Sharing Percentage" means with respect to any Partner and any Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, a fraction, expressed as a percentage, the numerator of which is the aggregate amount of the Capital Contributions of such Partner used to fund the cost of such Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be, and the denominator of which is the aggregate amount of the Capital Contributions of all of the Partners used to fund the cost of such Portfolio Investment, Bridge Investment or Temporary Investment, as the case may be.

"Sub-Advisor" means either or both of BK, Vouching or any of their respective permitted successors or assigns.

"Sub-Advisory Agreement" means either or both of (x) the Sub-Advisory Agreement dated as of July 15, 2013, between the Canada Fund, the Fund Manager, BK and the Partnership or (y) the Sub-Advisory Agreement dated as of September 14, 2015, between the Canada Fund, the Fund Manager, Vouching and the Partnership, in each case as it may be amended or restated from time to time.

"Subscription Agreement" means, with respect to each Limited Partner, the Subscription Agreement entered into between the Borrower and such Limited Partner pursuant to the terms of which such Limited Partner has agreed to purchase an Interest.

"Subsequent Closing Date" has the meaning set forth in Section 4.7(a) hereof.

"Successor General Partner" has the meaning set forth in Section 11.1(c) hereof.

"Tax Distribution" has the meaning set forth in Exhibit A hereof.

"Tax Matters Partner" has the meaning set forth in Section 9.4(a) hereof.

"Temporary Investments" means short-term investments consisting of (i) U.S. government and agency obligations maturing within 365 calendar days, (ii) commercial paper rated not lower than A-1 by Standard & Poor's Corporation or P-1 by Moody's Investors Service Inc. with maturities of not more than 12 months and one (1) day, (iii) interest-bearing deposits in United States banks, Japanese banks, Western European banks and U.S. branches of non-U.S. banks, in either case with an unrestricted capital surplus of at least $250 million and having one of the ratings referred to above, maturing within 365 days, (iv) money market funds with assets of not less than $250 million which assets are reasonably believed by the General Partner to consist primarily of items described in one or more of the foregoing clauses (i), (ii) and (iii) and (v) overnight repurchase agreements with primary Federal Reserve Bank dealers collateralized by direct U.S. government obligations.

"Total Commitments" means, collectively, the Commitments and the Parallel Commitments and, where expressly so provided, the aggregate commitments (funded and unfunded) under the IDB Loan Agreement.

"Transfer" means, as a noun, any voluntary or involuntary transfer, sale, pledge, assignment, hypothecation or other disposition and, as a verb, to voluntarily or involuntarily transfer, sell, pledge, assign, hypothecate or otherwise dispose of; "Transferor" means a Person that Transfers or proposes to Transfer; and "Transferee" means a Person to whom a Transfer is made or is proposed to be made.

"TRG" means TRG Management LP.

"TRG Group" means any funds and investment vehicles managed or administered by TRG Management LP and its Affiliates and partners, including, but not limited to (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., a Cayman Islands exempted company, and its Co-Investment Funds, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund and its Co-Investment Fund, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, a Luxembourg limited liability company, etc.

"Trust" means the trust expected to be called Fideicomiso Balam, a Mexican trust that will issue securities known as *certificados de capital de desarrollo* in Mexico and is a Parallel Fund hereunder.

"U.S. Dollar" or "$" means United States Dollars.

"Valuation Date" means the date on which the General Partner shall determine the Fair Market Value of Securities pursuant to Section 6.3(c) hereof.

"Voluntary Prepayment" means any prepayment made pursuant to Section 2.5 of the IDB Loan Agreement.

"Vouching" means Vouching SL.

"Vouching Group" means any funds and investment vehicles managed or administered by Vouching and its Affiliates and partners,

ARTICLE II

ORGANIZATION

Section 2.1 Continuation of Limited Partnership.

The Borrower has previously been formed pursuant to the Act. The Amended and Restated Limited Partnership Agreement is hereby amended and restated in its entirety, and the Borrower is hereby continued. The rights and liabilities of the Partners shall be as provided for in the Act if not otherwise expressly provided for in this Agreement.

Section 2.2 Name.

The name of the Borrower is "Balam Mexico, LP". The business of the Borrower shall be conducted under such name or under such other names as the General Partner may deem appropriate upon written notice to the Limited Partners, which shall not contain the surname or a distinctive part of the corporate name of a Limited Partner without the consent of such Limited Partner. No value shall be placed upon the name or the goodwill attached thereto for the purpose of determining the Fair Market Value of any Partner's Capital Account or Interest.

Section 2.3 Office; Agent for Service of Process.

The address of the Borrower's registered office in the Province of Ontario is 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. The name and address of the registered agent in the Province of Ontario for service of process is 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. The General Partner may change the registered office and the registered agent of the Borrower within Ontario, Canada. The Borrower shall maintain its principal place of business at, and its affairs shall be conducted from, such place or places as the General Partner may with notice to the Limited Partners decide.

Section 2.4 Term.

The term of the Borrower commenced upon the filing of the Declaration and shall continue from the Initial Closing Date and until the tenth anniversary of the Initial Closing Date; provided, however, that the term of the Borrower shall be extended automatically if the term of the Balam Funds is extended. Notwithstanding the foregoing, the term of the Borrower shall not extend beyond the date of dissolution of the Borrower as contemplated by Article X.

Section 2.5 Purpose and Scope.

The purpose of the Borrower (the "Borrower Business") is to make Portfolio Investments in Mexico in the renewable power generation (such as solar, wind, biomass and small- to medium-sized hydroelectric projects) and energy efficiency industries. The Borrower intends to seek to achieve capital appreciation through the acquisition of private equity, equity-like securities such as mezzanine debt and other debt (such as preferred debt or subordinated debt). Portfolio Investments shall be effected using a broad variety of investment types and transaction structures, including investments (i) made alone or as part of a consortium (in which case the Borrower will seek to have appropriate governance, tag-along or drag-along rights over a portfolio company or have a pre-determined exit opportunity or, where the Borrower is investing 50-50 with a partner, where effective deadlock resolution mechanics are established) and (ii) as minority shareholder in companies or special purpose vehicles (in which case the Borrower will seek to obtain minority rights in the applicable shareholders agreement (or equivalent governing document, and require information rights for a proper monitoring and investment control as well as appropriate exit rights). In addition, the Borrower will (x) use commercially reasonable efforts to ensure that its Portfolio Investments will be managed in accordance with environmental and socially responsible principles such as the Equator Principles (as published by the World Bank) or other similar or comparable principles, and (y) conduct environmental and social assessments in relation to its portfolio, with a focus on the reduction of the emission of greenhouse gases. Furthermore, the Borrower may deal in all manners and ways as is customary for an investment partnership, carry on any activities relating thereto or arising therefrom and do anything reasonably incidental or necessary with respect to the foregoing.

Section 2.6 Authorized Acts.

In furtherance of the Borrower Business, but subject to all other provisions of this Agreement, the General Partner, on behalf of the Borrower, is hereby authorized and empowered:

(a) To direct the formulation of investment policies and strategies for the Borrower, including hedging strategies which may include, but shall not be limited to, interest rate and currency hedging, but shall not include speculative hedging;

(b) To investigate, select, negotiate, structure, purchase, invest in, hold, pledge, exchange, transfer and sell or otherwise dispose of Portfolio Investments and Temporary Investments;

(c) To monitor the performance of Portfolio Investments and Temporary Investments, to designate members of the board of directors of Portfolio Companies or to obtain equivalent representation, to exercise all rights, powers, privileges and other incidents of ownership or possession with respect to Portfolio Investments and Temporary Investments and to take whatever action, including steps to influence key management decisions of Portfolio Companies and voting shares of capital stock or other ownership interests issued by such Portfolio Companies as may be necessary or advisable as determined by the General Partner in its reasonable discretion;

(d) To form subsidiaries in connection with the Borrower Business and enter into one or more joint ventures or similar arrangements with strategic partners that have significant expertise within the scope of the Borrower Business;

(e) To form Alternative Investment Vehicles, Holding Vehicles and other vehicles pursuant to Section 5.1(b) hereof or as intermediary holding companies;

(f) To enter into any kind of activity and to enter into, perform and carry out contracts of any kind necessary to, in connection with, or incidental to the accomplishment of the Borrower Business, including the IDB Loan Agreement;

(g) To open, maintain and close bank accounts and draw checks or other orders for the payment of money and open, maintain and close brokerage, money market fund and similar accounts;

(h) To hire, for usual and customary payments and expenses, consultants, brokers, attorneys, accountants, auditors, tax preparers and such other agents for the Borrower as it may deem necessary or advisable, and authorize any such agent to act for and on behalf of the Borrower;

(i) To purchase insurance policies on behalf of the General Partner and the Borrower, including for director and officer liability and other liabilities for the Borrower;

(j) To pay all Expenses of the Borrower, the General Partner, the Fund Manager, any Sub-Advisor and their respective Affiliates in accordance with Section 4.3 hereof;

(k) To cause the Borrower to borrow money or otherwise incur indebtedness (including as guarantor of borrowed money or applicant on letters of credit) from any Person (i) for any reason related to the Borrower Business, including to make Portfolio Investments, to make Follow-on Investments and to pay Expenses, and (ii) to cause the Borrower to issue, accept, endorse and execute notes, drafts, guarantees, bills of exchange and evidence of indebtedness of all kinds with or without security, which obligations (other than those incurred in connection with *bone fide*, non-speculative, hedging transactions), shall not at any time exceed an amount equal to 25% of Total Commitments (for the avoidance of doubt, only outstanding amounts of the drawn down principal and the capitalized Current Interest under the IDB Loan will be considered for purposes of such limit); and

(l) To take any and all other actions that are determined by the General Partner, in its discretion to be necessary, convenient or incidental to the conduct of the Borrower Business.

Section 2.7 Tax Classification of the Borrower.

(a) Certain Tax Elections. It is intended that the Borrower be classified as a partnership for Federal income tax purposes. The Borrower shall file an election pursuant to Regulations Section 301.7701-3(c) to be treated as a partnership and shall not file any election thereunder to be treated as an entity other than a partnership. The Borrower shall not elect, pursuant to Section 761(a) of the Code, to be excluded from the provisions of subchapter K of the Code.

(b) Publicly Traded Partnerships. To ensure that Interests are not traded on an established securities market within the meaning of Regulations Section 1.7704-1(b) or readily tradable on a secondary market or the substantial equivalent thereof within the meaning of Regulations Section 1.7704-1(c), notwithstanding anything to the contrary contained herein,

(i) The Borrower shall not participate in the establishment of any such market or the inclusion of its Interests thereon; and

(ii) The Borrower shall not recognize any Transfer made on any market by:

(A) redeeming the Transferor Partner (in the case of a redemption or repurchase by the Borrower); or

(B) admitting the Transferee as a Partner or otherwise recognizing any rights of the Transferee, such as a right of the Transferee to receive partnership distributions (directly or indirectly) or to acquire an interest in the capital or profits of the Borrower.

ARTICLE III

CAPITAL CONTRIBUTIONS

Section 3.1 Capital Contributions by Limited Partners.

(a) Capital Contributions. On or after the Initial Closing Date, each Limited Partner shall make Capital Contributions in cash in U.S. dollars to the Borrower upon notice (a "Funding Notice") from the General Partner in such amounts and at such times as the General Partner shall deem appropriate, as specified in such Funding Notice; provided, however, that

(i) unless otherwise required by the Act, no Limited Partner shall be required to make a Capital Contribution to the Borrower in excess of the aggregate Available Commitments of such Limited Partner's limited partners (or equivalent investors) at the time of such Capital Contribution, except with respect to such Partner's obligation to make payments of its *pro rata* share of indemnity obligations in accordance with Section 3.2 hereof;

(ii) (A) Capital Contributions with respect to any Portfolio Investment shall with respect to each Limited Partner be *pro rata* to the relative proportion of (x) Limited Partners' respective aggregate Available Commitments of their Limited Partners in the case of all Balam Funds except the Trust and (y) a percentage of Available Commitments of investors in the Trust to be determined by the Investment Committee (and approved under the organizational documents of the Trust, if required), such percentage to be at least 30% of Available Commitments, (B) Capital Contributions with respect to any Follow-on Investment or to Expenses related to any Portfolio Investment shall, with respect to each Limited Partner, be *pro rata* to the Limited Partners' respective Sharing Percentages, and (C) Capital Contributions with respect to Expenses unrelated to any Portfolio Investment shall, with respect to each Limited Partner, be *pro rata* to the Limited Partners' respective Allocable Capital Contributions of their Limited Partners;

(iii) the General Partner may calculate the Capital Contributions to be made by the Partners with respect to any Expenses on any other basis (including requiring certain, but not all, Partners to fund such Expenses), if otherwise so required in this Agreement or if the General Partner determines in good faith that such other basis is more equitable; and

(iv) the General Partner may adjust the required Capital Contributions of the Partners to take proper account of Balam Fund investors excused from making their respective shares of such Capital Contributions.

(b) Other Terms. No interest shall be paid to any Partner on any Capital Contributions. Any amounts otherwise distributable to a Limited Partner under Section 6.1 hereof may be retained and used by the Borrower as set forth in Section 3.1(a) hereof in lieu of drawing a corresponding amount under Section 3.1(a) hereof. Any Capital Contributions not used by the Borrower as set forth in Section 3.1(a) or reserved for such purposes, to the extent permissible under this Agreement, in each case within ninety (90) days of the date such Capital Contributions were made, shall be returned to the Partners pro rata in the same proportions in which the Capital Contributions were made by such Partners, shall be added back to the Partners' respective Available Commitments and may be redrawn by the Borrower in accordance with this Section 3.1.

Section 3.2 Liability of Partners. Except as explicitly provided in the Act or as explicitly provided elsewhere herein, no Limited Partner shall be liable for any debts, liabilities, contracts or obligations of the Borrower whatsoever.

ARTICLE IV

MANAGEMENT

Section 4.1 Management and Control of Borrower.

(a) The General Partner shall have the exclusive right to manage and control the Borrower. Except as otherwise specifically provided herein, the General Partner shall have the right to perform all actions necessary, convenient or incidental to the accomplishment of the purposes and authorized acts of the Borrower, as specified in Sections 2.5 and 2.6 hereof, and shall possess and may enjoy and exercise all of the rights and powers of a general partner as provided in and under the Act. No Limited Partner shall participate in or have any control over the Borrower's business. The Limited Partners hereby consent to the exercise by the General Partner of the powers conferred upon the General Partner by this Agreement. The Limited Partners shall not have any authority or right to act for or bind the Borrower. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, in no event shall a Limited Partner be considered a general partner of the Borrower by agreement, estoppel, as a result of the performance of its duties, or otherwise. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, the Limited

Partners shall not be deemed to be participating in the control of the business of the Borrower within the meaning of the Act as a result of any actions taken hereunder by a Limited Partner.

(b) The General Partner, in its discretion, is authorized to employ, engage and dismiss (with or without cause), on behalf of the Borrower, any Person, including an Affiliate of any Partner, to perform services for, or furnish goods to, the Borrower. The Borrower, and the General Partner on behalf of the Borrower, may enter into and perform the IDB Loan Agreement and any documents contemplated thereby or related thereto, without any further act, vote or approval of any Person, including any Partner, notwithstanding any other provision of this Agreement. The General Partner is hereby authorized to enter into the documents described in the preceding sentence on behalf of the Borrower, but such authorization shall not be deemed a restriction on the power of the General Partner to enter into other documents on behalf of the Borrower.

Section 4.2 Actions by General Partner.

(a) Except as may be expressly limited by the provisions of this Agreement, the General Partner is specifically authorized to act alone to execute, sign, seal and deliver in the name and on behalf of the Borrower any and all agreements, certificates, instruments or other documents requisite to carrying out the intentions and purposes of this Agreement and of the Borrower.

(b) The General Partner, in its discretion, may enter into, terminate or approve any modifications or amendments of, any agreement for management or investment services and execute all rights of the Borrower with regard to the foregoing.

(c) Any documentation, analysis, data or other information gathered or produced by the General Partner exclusively in connection with the management of the Borrower (and not including proprietary information of the Fund Manager, BK or Vouching) shall become the property of the Borrower.

Section 4.3 Borrower Expenses.

Except as otherwise provided herein, the General Partner may require that the Borrower and any Balam Fund, in the discretion of the General Partner, shall pay or reimburse the General Partner, the Fund Manager, BK, Vouching and the Tax Matters Partner and their respective employees, agents, advisors, managers and Constituent Members for any and all expenses, costs and liabilities incurred by them in the conduct of the business of the Borrower and its subsidiaries or the General Partner, the Fund Manager or any Sub-Advisor in connection with the conduct of the business of the Borrower and its subsidiaries, in each case, in accordance with the provisions hereof ("Expenses"), including by way of example and not limitation:

(a) Organizational Expenses. (i) All legal out-of-pocket expenses incurred in connection with (x) the organization, offering and sale of the Interests, (y) the organization of the Borrower, the General Partner, the Balam Funds and subsidiaries of the Balam Funds and (z) the negotiation, execution and delivery of this Agreement, the Investment Management Agreement, any Sub-Advisory Agreement, Co-Investment Agreement and any related or similar documents, and (ii) all non-legal out-of-pocket expenses incurred in connection with the organization,

offering and sale of Interests in the Borrower or in the Balam Funds (including, but not limited to, placement agent expenses (but not, for the avoidance of doubt, placement agent fees), accounting, consulting, filing, travel, marketing and printing costs) (collectively, "Organizational Expenses"); provided, however, that (x) so long as Total Commitments are equal to or less than $100 million, the Borrower and any Balam Funds will not pay or reimburse Organizational Expenses to the extent aggregate Organizational Expenses exceed $1,100,000 and (y) so long as Total Commitments are equal to or exceed $100 million, the Borrower, and any Balam Funds will not pay or reimburse Organizational Expenses to the extent aggregate Organizational Expenses exceed the sum of $1,100,000 plus 0.5% of Total Commitments, up to a maximum amount of $2.4 million. For purposes of this Agreement, such expenses (A) shall exclude any portion thereof that is allocable to any Balam Fund as determined by the General Partner in its reasonable discretion (based on the amount of capital committed to each such vehicle), and (B) will generally be borne *pro rata* among Balam Funds in accordance with the amounts of their respective Allocable Capital Contributions, except that any expenses solely benefiting one entity (as determined in the sole discretion of the General Partner) will be borne solely by such entity and shall not be paid by the Borrower.

(b) Operating Expenses. Expenses, costs and liabilities incurred in connection with the operation of the Borrower and its subsidiaries and their respective Portfolio Investments and the performance by the Borrower, the General Partner, the Fund Manager, the Balam Funds and their subsidiaries and their respective Affiliates of their respective obligations under this Agreement, the Investment Management Agreement and any Sub-Advisory Agreement ("Operating Expenses"), (i) the organization of the Borrower, any Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle, including documentation related thereto, (ii) all expenses, costs and liabilities incurred in connection with the identifying, structuring, negotiating, making, managing, developing, improving, financing, operating, monitoring, sale, proposed sale, other Disposition or valuation (including research, market data servicers (Bloomberg, Debtwire), technical services and environmental services and related travel in connection thereto) of Portfolio Investments and Temporary Investments for the Balam Funds, (iii) all Broken Deal Expenses; (iv) costs and liabilities incurred in connection with litigation or other extraordinary events or settlements paid in connection therewith; (v) D&O liability insurance and other insurance and indemnity expenses, (vi) all taxes, fees and other governmental charges payable by the Borrower, and all expenses incurred by the General Partner in its capacity as the Tax Matters Partner, or a similar role under applicable state or local tax law, as provided under Section 9.4(c) hereof, (vii) communications expenses, (viii) all expenses and costs associated with meetings of the Limited Partners, (ix) certain expenses and costs of subsidiaries or other Affiliated entities created to facilitate investment by the Balam Funds which otherwise would be incurred in connection with any Portfolio Investments or Temporary Investments, (x) brokerage commissions, custodial expenses, appraisal fees and other investment costs incurred in connection with Portfolio Investments and Temporary Investments, (xi) expenses of winding up and liquidating the Balam Funds and their subsidiaries, (xii) expenses incurred in connection with the maintenance of the Balam Funds' books of account and the preparation of audited or unaudited financial statements and Returns required to implement the provisions of this Agreement or by any governmental authority with jurisdiction over the Borrower (including, fees and expenses of independent auditors, accountants and counsel, the costs and expenses of preparing and circulating reports including the reports called for by Section 9.1 hereof, tax returns and each Limited Partner's K-1 or other equivalent report, and any fees or imposts of a

governmental authority imposed in connection with such books and records and statements), (xiii) other routine administrative expenses of the Balam Funds or their subsidiaries, including, but not limited to, legal expenses, background check services (xiv) all expenses incurred in connection with any indebtedness and guarantees (including interest thereon), or other credit arrangement (including with respect to the IDB Loan and any line of credit, loan commitment or letter of credit for the Borrower or related to any Portfolio Investment (or any underlying asset)) to the extent that such costs are not otherwise payable under the Ordinary Waterfall or Alternative Waterfall, as applicable, and (xv) the costs of winding up and liquidating the Borrower. Operating Expenses will generally be borne *pro rata* among the Balam Funds in accordance with the amounts of their respective Allocable Capital Contributions, except that any expenses solely benefiting one entity (as determined in the sole discretion of the General Partner) will be borne solely by such entity and shall not be paid by the Borrower.

Section 4.4 Segregation of Funds.

Borrower funds shall be kept exclusively in one (1) or more bank or brokerage accounts in the name of the Borrower or its designee. No funds of the General Partner, the Balam Funds or any of their Affiliates shall be kept in such accounts.

Section 4.5 Liability of the General Partner and Other Indemnified Parties.

(a) General. No Indemnified Party shall, to the fullest extent permitted by law, be liable to the Borrower or any Partner for any act or omission, including any mistake of fact or error in judgment, taken, suffered or made by such Indemnified Party in good faith and in the belief that such act or omission is in or is not contrary to the best interests of the Borrower and is within the scope of authority granted to such Indemnified Party by this Agreement; provided, that such act or omission does not (x) constitute fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) as determined by a court of competent jurisdiction (or similar tribunal) pursuant to a decision, judgment or order (whether or not subject to appeal) or (y) constitute a material breach of this Agreement which has a material adverse effect on the Borrower. To the extent that, at law or in equity, an Indemnified Party has duties (including fiduciary duties) and liabilities relating thereto to the Borrower or to the Partners, any Indemnified Party acting under this Agreement or otherwise shall not be liable to the Borrower or any Partner for its good faith reliance on the provisions of this Agreement. Notwithstanding any other provision of law or equity, a Limited Partner shall, to the maximum extent permitted by the Act, owe no duties (including fiduciary duties) to the Borrower or the other Partners; provided, that each Limited Partner shall have the duty to act in accordance in good faith and with fair dealing.

(b) Reliance. An Indemnified Party shall incur no liability in acting in good faith upon any signature or writing believed by such Indemnified Party to be genuine, may rely on a certificate signed by an executive officer of any Person in order to ascertain any fact with respect to such Person or within such Person's knowledge, and may rely on an opinion of counsel selected by such Indemnified Party with respect to legal matters. Each Indemnified Party may act directly or through such Indemnified Party's agents or attorneys. Each Indemnified Party may consult with counsel, engineers, accountants and brokers selected by such Indemnified Party, and shall not be liable for anything done, suffered or omitted in good faith in reasonable

reliance upon the advice of any of such Persons, provided such Persons were selected and monitored with reasonable care; provided, further, that such Persons are independent third parties and the General Partner has no knowledge of a conflict of interest with such Persons. No Indemnified Party shall be liable to the Borrower or any Partner for any error of judgment made in good faith by an officer or employee of such Indemnified Party; provided, that such error does not constitute fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) by such Indemnified Party as determined by a court of competent jurisdiction (or similar tribunal) pursuant to a decision, judgment or order (whether or not subject to appeal).

(c) General Partner Not Liable for Return of Capital Contributions. Except as otherwise provided in this Agreement, neither the General Partner nor any of its Affiliates shall be liable for the return of the Capital Contributions of any Partner, and such return shall be made solely from available assets of the Borrower, if any, and each Limited Partner hereby, to the fullest extent permitted by law, waives any and all claims that it may have against the General Partner or any Affiliate thereof in this regard.

Section 4.6 Indemnification.

(a) To the fullest extent permitted by applicable law, the Borrower shall and does hereby agree to indemnify and hold harmless and pay all judgments and claims against the General Partner (including the General Partner in its role as Tax Matters Partner), Fund Manager, any Sub-Advisor, the members of any advisory committee formed by the General Partner, any Affiliate thereof, their respective Constituent Members, employees, managers, consultants or agents, and certain other persons who serve at the request of the General Partner or the Fund Manager or a Sub-Advisor on behalf of the Borrower (each, an "Indemnified Party", and each of which shall be a third party beneficiary of this Agreement solely for purposes of this Section 4.6), from and against any loss or damage incurred by them or by the Borrower for any act or omission taken or suffered by each Indemnified Party (including, any act or omission performed or omitted by any of them in reasonable reliance upon and in accordance with the opinion or advice of experts, including, of legal counsel as to matters of law, of accountants as to matters of accounting, or of investment bankers or appraisers as to matters of valuation) in connection with the Borrower Business (including, acting as a director, officer, manager or member of a Portfolio Company), including costs and reasonable attorneys' fees and any amount expended in the settlement of any claims or loss or damage, except with respect to any act or omission with respect to which a court of competent jurisdiction (or other similar tribunal) has issued a decision, judgment or order (not subject to appeal) that such act or omission of such Indemnified Party constituted fraud, willful misconduct or gross negligence (as interpreted pursuant to Delaware law) of such Indemnified Party; provided however, that the General Partner shall consult with the Limited Partners prior to making any indemnification payment pursuant to this Section 4.6 in excess of $1 million. The provisions set forth in this Section 4.7 shall survive the termination of the Borrower and this Agreement. The foregoing notwithstanding, no Indemnified Party shall be entitled to any indemnification under this Agreement for any action, proceeding or investigation solely between or among such Indemnified Party and any of its respective partners, members, stockholders, directors, officers, managers, trustees, employees, agents or Affiliates.

(b) (i) Notwithstanding anything to the contrary in this Section 4.6, to the extent that an Indemnified Party is also entitled to be indemnified by, or receive advancement from, a Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable), or insurance of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable), such Indemnified Party, prior to seeking indemnification from the Borrower pursuant to Section 4.6(a) hereof, shall first seek indemnification or advancement with respect to liability arising from service as a director, manager, officer, member or the equivalent of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable), or insurance of such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable); provided, however, that the foregoing shall not prevent or otherwise restrict the Borrower from indemnifying or advancing expenses to such Indemnified Party in accordance with this Section 4.6 if the General Partner reasonably believes that any delay in receiving indemnification or advancement from such other sources would adversely affect such Indemnified Party. In any such instance, to the extent of any amounts paid or advanced by the Borrower pursuant to this Section 4.6, the Borrower shall be (i) fully subrogated to the rights of such Indemnified Party to the extent of any other sources of indemnification or advancement available to such Indemnified Party from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company, and (ii) assigned all of such Indemnified Party's right to indemnification and advancement from such Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company. It is agreed and understood that the foregoing obligations to seek indemnification and advancement from other sources shall only reduce the Borrower's obligation of indemnification and advancement hereunder to the extent indemnification or advancement is received by the Indemnified Party from such other sources.

(ii) The indemnification and advancement provided by this Section 4.6 shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which any Indemnified Party may be entitled under any agreement, as a matter of law, in equity or otherwise. In particular, to the maximum extent permitted by law, the Borrower's obligation to indemnify or advance expenses to an Indemnified Party hereunder shall be secondary to any rights to indemnification, advancement of expenses and/or insurance provided by a Portfolio Company (or prior Portfolio Company, if applicable) or its insurance company to such Indemnified Party, whether such indemnification or advancement is provided by law, contract or otherwise. For example, in the event that an Indemnified Party is entitled to indemnification from a Portfolio Company or its insurance company, it is agreed and understood that such Portfolio Company and/or its insurance company shall be liable for one hundred percent (100%) of the indemnifiable amount (regardless of whether, for example, the Borrower advanced expenses to such Indemnified Party or paid any other amounts pursuant to this Section 4.6).

(iii) Subject to Sections 4.6(b)(i) and 4.6(b)(ii) above, and prior to any Indemnified Party seeking indemnification from the Borrower pursuant to Section 4.6 (a) hereof, such Indemnified Party shall seek payment, to the extent available, under any insurance policy of the Borrower, the General Partner, the Fund Manager or a Sub-Advisor.

(c) The General Partner shall have the right and authority to require to be included in any and all Borrower contracts that it shall not be personally liable thereon and that the Person contracting with the Borrower look solely to the Borrower and its assets for satisfaction.

(d) Expenses reasonably incurred by an Indemnified Party in defense or settlement of any claim that may be subject to a right of indemnification hereunder may be advanced by the Borrower prior to the final disposition thereof; provided however, that if an Indemnified Party is advanced such expenses and it is later determined that such Indemnified Party was not entitled to indemnification, then such Indemnified Party shall reimburse the Borrower (or, following dissolution of the Borrower, the Partners) for such advances. No advances shall be made by the Borrower under this Section 4.6(d) without the prior written approval of the General Partner.

(e) (i) If the Borrower is obligated to pay any amount to a governmental agency or any other Person (or otherwise makes a payment) because of a Partner's status or otherwise specifically attributable to a Partner, then such Partner (the "Indemnifying Partner") shall, to the fullest extent permitted by law, indemnify the Borrower in full for the entire amount paid (including, any interest, penalties and expenses associated with such payment). At the option of the General Partner, either:

(A) promptly upon notification of an obligation to indemnify the Borrower, the Indemnifying Partner shall make a cash payment to the Borrower equal to the full amount to be indemnified; or

(B) the Borrower shall reduce subsequent distributions which would otherwise be made to the Indemnifying Partner until the Borrower has recovered the amount to be indemnified.

The provisions of this Section 4.6(e)(i) shall not apply to any withholding taxes, as to which the provisions set forth in Section 9.5 hereof shall be exclusive.

(ii) A Partner's indemnification obligation to the Borrower under this Section 4.6(e) shall survive the termination, dissolution, liquidation and winding up of the Borrower and, for purposes of this Section 4.6(e), the Borrower shall be treated as continuing in existence. The Borrower may pursue and enforce all rights and remedies it may have against each Partner under this Section 4.6(e), including instituting a lawsuit to enforce such obligation with interest calculated at a rate equal to 20% per annum (but not in excess of the highest rate per annum permitted by law).

(iii) Notwithstanding anything herein to the contrary, a Person that has ceased to hold a position that previously qualified such Person as an Indemnified Party shall be deemed to continue as an Indemnified Party with regard to all matters arising from or attributable to the period during which such Person held such position.

Section 4.7 Closings.

(a) Additional Limited Partners. The General Partner, in its discretion, may admit additional limited partners to the Borrower (each, an "Additional Limited Partner") up to the Final Closing Date (each date upon which an Additional Limited Partner is admitted to the

Borrower, a "Subsequent Closing Date"); provided, however, that after the execution of the Co-Investment Agreement, to the extent that the admission of any Additional Limited Partner(s) would cause the Total Commitments to exceed $400 million in the aggregate (including for purposes of such calculation, the amount of the IDB Loan), such admission(s) must be approved in advance by the Balam Funds in accordance with their organizational documents. Subject to Section 4.7(f) hereof, each such Additional Limited Partner shall contribute to the Borrower, upon notice from the General Partner on or after the date of its admission to the Borrower, an amount equal to (i)(A) the Capital Contributions such Additional Limited Partner would have made had all Partners been admitted to the Borrower at the Initial Closing Date, less (B) such Additional Limited Partner's *pro rata* share of any Capital Contributions in respect of a Portfolio Investment that has been the subject of a Disposition, less (C) such Additional Limited Partner's *pro rata* share of any Investment Proceeds distributed to Partners admitted in prior closings (except with respect to Dispositions), plus (ii) notional interest on the daily balance of such amount (calculated pursuant to clause (i) of this Section 4.7(a) from the date on which each applicable Capital Contribution would have been made) until the applicable Subsequent Closing Date at a rate of eight percent (8%) per annum (such notional interest, "Notional Interest"). Any contribution in respect of Notional Interest shall not be deemed a Capital Contribution for purposes hereof and shall not reduce the Available Commitment of any Additional Limited Partner.

(b) Increases in Commitment. The General Partner may, in its discretion, in connection with any Subsequent Closing Date, allow any Limited Partner to increase its Commitment. For purposes of this Section 4.7, a Limited Partner that increases its Commitment shall be treated as an Additional Limited Partner with respect to the amount by which its Commitment is increased; provided, that a Limited Partner that has made a Commitment to the Partnership based on a percentage of Commitments or a percentage of Total Commitments shall not be required to pay Notional Interest at a Subsequent Closing Date on any portion of its Commitment that has been increased on such Subsequent Closing Date pursuant to the terms of such Limited Partner's percentage based Commitment.

(c) Closing of the Trust or other Balam Fund. Upon the closing of the Trust or other Balam Fund, which shall occur no later than the Final Closing Date, the Borrower agrees to admit the Trust or other Balam Fund as an Additional Limited Partner to the Borrower by making a Capital Contribution, subject to any applicable legal, tax or contractual restrictions, on the terms set forth in Section 4.7(a).

(d) Execution of Documents. Upon acceptance by the General Partner on behalf of the Borrower of an Additional Limited Partner's Subscription Agreement or similar agreement increasing its Commitment, such Person shall be admitted as a Limited Partner. Each such Additional Limited Partner shall thereafter be entitled to all the rights and subject to all the obligations of Limited Partners as set forth herein.

(e) Use of Proceeds. Proceeds from all other Capital Contributions (including, for purposes hereof, the balance of contributions made in respect of Notional Interest) made pursuant to this Section 4.7 shall be distributed to the Partners that participated in prior closings, *pro rata*, based upon their respective Allocable Capital Contributions prior to such Subsequent Closing Date. Such distributed amounts, other than any portion attributable to Notional Interest,

shall be added to the Partners' respective Available Commitments and may be redrawn by the Borrower in accordance with Section 3.2 hereof.

(f) Treatment of Amounts Distributed to Existing Partners. For purposes of this Agreement and for all accounting and tax reporting purposes, the admission of each Additional Limited Partner pursuant to this Section 4.7 shall be treated, in accordance with Section 707(a) of the Code, as the purchase of a *pro rata* portion of an Interest by each Additional Limited Partner (or existing Limited Partner increasing its Percentage Interest) from Partners who do not increase their Percentage Interests, for a purchase price equal to the amount distributed to existing Partners pursuant to Section 4.7(e) hereof (including any Notional Interest). Each Additional Limited Partner shall succeed to an allocable portion of the existing Partners' Capital Contributions and Capital Accounts. No portion of any Notional Interest contributed shall be credited to the Capital Account of an Additional Limited Partner and no portion shall enter into the computation of Profits or Losses.

(g) Equalization. It is intended that the economic and tax results experienced by Additional Limited Partners be as nearly identical as possible to those experienced by the existing Limited Partners. However, if the Borrower has expenses deductible for Federal income tax purposes between the Initial Closing Date and any Subsequent Closing Date, Section 706 of the Code may prohibit allocations of an appropriate share of such deductions to the Additional Limited Partners. The General Partner, in its discretion, may make such adjustments in amounts distributable to the existing Limited Partners and amounts subsequently allocated among the Partners to treat all Partners as nearly equally as possible. For example, the General Partner may, but need not, reduce the amount distributable to the existing Limited Partners and/or increase the amount of subsequently realized deductions allocated to the Additional Limited Partners to equalize Capital Accounts and allocated deductions.

Section 4.8 Balam Funds.

Any waiver, modification, termination or amendment of any term and provision of this Agreement which has a material impact on the partners or other beneficial owners of any Balam Fund shall be effected contemporaneously with a similar waiver, modification, termination or amendment of the terms and provisions of the corresponding governing documents of such Balam Fund.

Section 4.9 IDB Loan.

(a) The General Partner shall not permit the Borrower to amend or modify, or waive any provision of the IDB Loan Agreement except in accordance with the organizational documents of the Balam Funds. For the avoidance of doubt, no approval from the Limited Partners shall be required for routine consents or waivers with respect to loan covenants that the General Partner determines either benefit the Borrower and the Limited Partners or do not have an adverse effect on any Limited Partner or the Borrower.

(b) Notwithstanding anything to the contrary contained herein, Capital Contributions and Reserves funded from Capital Contributions may not be used to make payments, in respect

of the IDB Loan, other than fees and expenses payable by the Borrower pursuant to the IDB Loan that constitute Operating Expenses.

ARTICLE V

INVESTMENTS

Section 5.1 Investments.

(a) The General Partner shall have the exclusive authority to make Portfolio Investments and Temporary Investments on behalf of the Balam Funds through the Borrower, it being understood that the Trust may make investments other than through the Borrower.

Section 5.2 Reinvestment.

(a) If (i) during the Investment Period there is a Disposition of any Portfolio Investment, (ii) during the Investment Period the Borrower returns amounts constituting Bridge Investments within 12 months of the drawdown date, or (iii) the Borrower returns as distributions amounts attributable to the Organizational Expenses or Fund Expenses (clauses (i) through (ii) collectively, the "Reinvestment Amounts"), then, whether or not such amounts are actually distributed to the Partners, the General Partner may, in its discretion, elect to restore to a Partner's Available Commitment, and thereafter recall for reinvestment from such Partner (or retain and offset) such Reinvestment Amounts; provided, (x) that in the case of clause (i) above, the General Partner shall only retain as Reinvestment Amounts the portion of such realization related to the Limited Partner's Capital Contribution and shall distribute any excess amounts in accordance with Section 6.1, as applicable and (y) such Reinvestment Amounts may not be reinvested more than once.

(b) For the avoidance of doubt, the General Partner shall exercise its right to restore amounts to Partners' Available Commitments pursuant to this Section 5.2 *pro rata* and *pari passu* among all Partners and not selectively in respect of one or more Partners.

Section 5.3 Co-Investment.

(a) The General Partner may establish one or more co-investment funds for the purpose of allowing Persons to co-invest with the Borrower in Portfolio Investments (each, a "Co-Investment Fund"). Subject to any applicable legal, tax or contractual restrictions, all investments and dispositions of Portfolio Investments made by the Borrower and any Co-Investment Fund shall be at the same time, in the same Securities and on the same terms and conditions.

(b) The General Partner may in its sole and absolute discretion give certain Persons, including Limited Partners, direct and indirect partners of TRG, BK, Vouching, the General Partner, the Fund Manager, any Sub-Advisor and other investment funds sponsored by the Fund Manager or its Affiliates, or any of their respective Affiliates, or other third parties, an opportunity to co-invest in particular Portfolio Investments alongside the Borrower on the terms

set forth in Section 5.3(b) hereof. The terms of any such co-investment, including the fees and carried interest applicable to such co-investment, if any, shall be negotiated by the General Partner and the potential co-investor on a case-by-case basis in their respective sole and absolute discretion.

(c) Nothing contained in this Agreement shall be deemed to limit in any respect the ability of any Limited Partner or any Affiliate thereof, in its individual capacity, from making investments in any Portfolio Company or in any Person in which Portfolio Investments are proposed to be made or in any Affiliate of any such Person or from providing financing thereto, in addition to such Limited Partner's Capital Contributions, if any, pursuant to this Agreement.

(d) Any amount invested by any Limited Partner pursuant to this Section 5.3 shall in no way affect the Available Commitment of such Limited Partner and any amount so invested shall not constitute a Capital Contribution for purposes of this Agreement.

Section 5.4 Investment Limitations.

(a) Unless otherwise determined by the General Partner with the consent of the Limited Partner Advisory Committee, the Borrower shall not with respect to a particular Portfolio Investment:

(i) invest more than 40% of Total Commitments in projects developed or sponsored by any particular developer or energy supply company (taken together with Affiliates);

(ii) invest more than 40% of the Total Commitments in any particular Portfolio Company (taken together with Affiliates);

(iii) invest more than 70% of Total Commitments in any particular technology carried out by a Portfolio Company as specified in Schedule D hereto;

(iv) make a Portfolio Investment in projects located outside of Mexico;

(v) invest more than 40% of Total Commitments in projects located in any particular federal state in Mexico;

(vi) make a Portfolio Investment in a project which, in the General Partner's determination, will have significant adverse impact on the environment (such as large-scale projects in sensitive sectors or with sensitive characteristics and projects located in or near sensitive areas as outlined in Part A, Part B and Part C of Schedule A hereto);

(vii) make a Portfolio Investment in Portfolio Companies that, in the General Partner's determination, are engaged (as a primary business) in the processing of toxic waste and any project which in the General Partner's determination is a net contributor to greenhouse gas emissions (as measured in relation to a product or service by the "Life Cycle Analysis" tool);

(viii) make a Portfolio Investment that, in the General Partner's determination, will (or is likely to) be contrary to the strategic or security interest of Mexico;

(ix) make a Portfolio Investment in projects that are engaged in or intend to engage in any activity on the IDB Exclusion List, which list is attached hereto as Schedule B, or in any Prohibited Practices, a list of which is attached hereto as Schedule C;

(x) invest in companies or special purpose vehicles which have a leverage level more than 75% calculated on the basis of the entire portfolio of Portfolio Investments (including any intermediate subsidiary or special purpose vehicle sitting below the Balam Funds, but above any Portfolio Investment, but excluding, in each such case, any proceeds from the IDB Loan as "leverage");

(xi) invest more than 30% of the Total Commitments to Portfolio Investments in Portfolio Companies within the Productive Sectors that are not Private Sector Projects or Entities;

(xii) make open market purchases of publicly traded securities, unless such open market purchases are made in connection with, or with a view to, a contemplated privately negotiated transaction or otherwise in a going private transaction; provided, however, that this undertaking does not forbid the Borrower from making Temporary Investments in accordance with the terms hereof; or

(xiii) invest in other funds or pooled investment vehicles (except for special purpose vehicles or holding companies established specifically for the purpose of making an investment in a Portfolio Company;

provided, however, that by the date that is twenty four (24) months after the end of the Investment Period, the Borrower shall have invested in at least five (5) different Portfolio Companies and the sum of any two (2) Portfolio Companies shall not exceed 60% of the Total Commitments; and to that end the General Partner may cause the Borrower to enter into financing or syndication arrangements with third parties. The foregoing provisions, collectively, are referred to as the "Investment Limitations". Any modifications to the foregoing provisions by the Balam Funds shall automatically extend to the Borrower. For purposes of calculating the Investment Limitations, the IDB Loan will be construed as a "Commitment". All diversification percentages and limits set forth herein will be determined based on the greater of (x) $100 million and (y)-the actual amount of Total Commitments (including the IDB Loan).

In addition to the foregoing Investment Limitations, the Borrower and the Balam Funds (i) may, but are not required to, engage in hedging strategies, which may include, but shall not be limited to, interest rate and currency hedging, but shall not include speculative hedging; (ii) will use commercially reasonable efforts to ensure that its Portfolio Investments will be managed in accordance with environmental and socially responsible principles such as the Equator Principles (as published by the World Bank) or other similar or comparable principles; and (iii) will conduct environmental and social assessments in relation to its portfolio, with a focus on the reduction of the emission of greenhouse gases.

Section 5.5 Bridge Investments. The Borrower may make Bridge Investments. If not subject to a Disposition within 12 months after the making of any such Bridge Investment, then such Bridge Investment shall be considered to be a Portfolio Investment for purposes of the Investment Limitations set forth in Section 5.4 above.

Section 5.6 ECI Covenants.

(a) If the General Partner believes in good faith that a Portfolio Investment is reasonably likely to generate ECI, the General Partner may, but shall not be obligated to, offer the Non-U.S. Limited Partners or Holding Vehicle the right to invest in such Portfolio Investment through an Alternative Investment Vehicle designed to permit Non-U.S. Limited Partners to participate in such Portfolio Investment through an entity treated as a corporation for Federal income tax purposes.

Section 5.7 Non-US Tax Filings.

The Borrower shall use its commercially reasonable efforts to ensure that no Limited Partner shall (i) become subject to a tax obligation in a non-U.S. jurisdiction other than with respect to withholding taxes on income from the Borrower (or Alternative Investment Vehicle or Holding Vehicle or (ii) be required to file tax returns in a non-U.S. jurisdiction (other than any form or declaration required to establish a right to the benefit of the applicable tax treaty or an exemption from or reduced rate of withholding or similar taxes, or in connection with an application for a refund of withholding or similar taxes), in each case, solely as a result of a Portfolio Investment in a non-U.S. Portfolio Company (or a Portfolio Investment otherwise made outside of the United States by the Borrower or an Alternative Investment Vehicle formed pursuant to Section 5.1(b)).

ARTICLE VI

DISTRIBUTIONS

Section 6.1 Distributions Generally.

Subject to the other provisions of this Article VI, the Borrower shall use reasonable efforts to distribute Borrower Available Net Proceeds within 30 days following receipt thereof.

Section 6.2 Borrower Distributions. The General Partner shall cause the Borrower to make distributions and payments in the manner, at the times and in the amounts set forth in Exhibit A hereto.

Section 6.3 Distributions of Marketable Securities.

(a) In General. The General Partner shall use reasonable efforts to make any distribution hereunder to the Limited Partners in cash. Notwithstanding the foregoing, the General Partner may make distributions of Marketable Securities to the Partners; provided, that such Marketable Securities would be Freely Tradable in the hands of the Limited Partners. Non-Marketable Securities and Marketable Securities that are not Freely Tradable may be distributed only (i) upon liquidation of the Borrower, (ii) upon prior approval of the Limited Partner

receiving such Securities or (iii) upon the reasonable determination of the General Partner that such a distribution is in the best interests of the Borrower. Any distribution of Freely Tradable Marketable Securities pursuant to this Article VI shall be made in accordance with this Section 6.3 and shall be treated as Investment Proceeds for purposes of Section 6.1 hereof.

(b) Treated as Distribution at Fair Market Value. For purposes of making distributions of Freely Tradable Marketable Securities to the Partners in accordance with this Article VI, and for all other purposes of this Agreement, the distribution shall be treated as if the Borrower had sold such Freely Tradable Marketable Securities for cash in an amount equal to their Fair Market Value, as determined in accordance with Section 6.3(c) hereof, and distributed such cash to the Partners instead.

(c) Fair Market Value Defined. To the extent that the valuation of Securities and other assets and liabilities is required under this Agreement, such valuation shall be at "Fair Market Value" as determined in good faith by the General Partner. Except as may be required under applicable Regulations, no value shall be placed on the goodwill or the name of the Borrower in determining the value of the Interest of any Partner or in any accounting among the Partners. The following criteria shall be used for determining the Fair Market Value of Securities and other assets of the Borrower:

(i) For Marketable Securities that are Freely Tradable:

(A) If traded on one (1) or more securities exchanges or the Nasdaq National Market System or *Bolsa Mexicana de Valores*, the value shall be deemed to be the average of the Securities' average closing price on such exchange(s) or system during the period beginning on the fifth trading day immediately prior to the date of distribution and ending on the fifth trading day following the date of distribution.

(B) If actively traded over-the-counter (other than on the Nasdaq National Market System or *Bolsa Mexicana de Valores*), the value shall be deemed to be the average closing bid price of such Securities during the period beginning on the fifth trading day immediately prior to the date of distribution and ending on the fifth trading day following the date of distribution.

(C) If there is no active public market, the value shall be the Fair Market Value thereof, as determined by the General Partner, taking into consideration the purchase price of the Securities, developments concerning the Portfolio Company subsequent to the acquisition of the Securities, any financial data and projections of the Portfolio Company provided to the General Partner, and such other factor or factors as the General Partner may deem relevant.

(ii) Marketable Securities that are not Freely Tradable shall be valued by making an appropriate adjustment from the value determined under clauses (A), (B) or (C) above to reflect the effect of the restrictions on transfer.

(iii) An appropriate increase may be made for control premiums associated with the Securities (so long as the applicable Securities being valued have the benefit of such control premium).

(iv) Any other Borrower asset shall be valued at the market value as of the Valuation Date as determined by the General Partner in its discretion.

If the General Partner in good faith determines that, because of special circumstances, the valuation methods set forth in this Section 6.3(c) do not fairly determine the value of a Security or other asset of the Borrower or comply with U.S. generally accepted accounting principles or international financial reporting standards, as applicable, for financial reporting purposes, the General Partner shall make such adjustments or use such alternative valuation method as it deems appropriate.

(d) Distribution of Cash and Marketable Securities. Distributions consisting of both cash and Freely Tradable Marketable Securities shall be made to each Partner receiving such distributions in the same proportions of cash and such Freely Tradable Marketable Securities, to the extent practicable, as determined by the General Partner. In connection with any distribution of Freely Tradable Marketable Securities, the General Partner shall provide ten (10) Business Days' written notice to each Partner of such distribution, which notice shall set forth the date on which the General Partner has determined to cause such distribution to be made.

(e) Other Conditions and Restrictions. Freely Tradable Marketable Securities distributed in-kind shall be subject to such conditions and restrictions as the General Partner shall, determine are legally required. Whenever classes of Securities are distributed in-kind (with or without cash), each Partner shall receive its *pro rata* portion of each class of Securities distributed in-kind and cash (if cash is distributed) in distributions under Section 6.1 hereof.

Section 6.4 Limitation on Distributions.

Notwithstanding anything to the contrary contained herein, the Borrower, and the General Partner on behalf of the Borrower, shall not make a distribution to any Partner on account of its Interest if such distribution would violate the Act or other applicable law.

Section 6.5 Currency Considerations.

Distributions to Limited Partners shall be made in U.S. dollars, unless exchange control, tax, legal or regulatory considerations require or, in the good faith judgment of the General Partner, make advisable the distribution of proceeds in the currency in which they were received. At the time the Borrower distributes any income or net proceeds from any Portfolio Investment or Temporary Investment, the General Partner shall determine the U.S. dollar equivalent of such income or proceeds based on the applicable exchange rate on the date of such distribution for purposes of determining distributions of proceeds.

ARTICLE VII

BOOK ALLOCATIONS

Section 7.1 Capital Accounts.

The General Partner shall cause the Borrower to establish and maintain, for each Partner, a separate capital account ("Capital Account"). The Capital Account of each Partner shall be

credited with such Limited Partner's Capital Contributions to the Borrower, all Profits allocated to such Partner pursuant to Section 7.2 and any items of income or gain which are specially allocated pursuant to Section 7.3 or otherwise pursuant to this Agreement. The Capital Account shall be debited with all Losses allocated to such Partner pursuant to Section 7.2, any items of loss or deduction of the Borrower specially allocated to such Partner pursuant to Section 7.3 or otherwise pursuant to this Agreement, and all cash and the Carrying Value of any property (net of liabilities assumed by such Partner and the liabilities to which such property is subject) distributed by the Borrower to such Partner. To the extent not provided for in the preceding sentence, the Capital Accounts of the Partners shall be adjusted and maintained in accordance with the rules of Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(iv), as the same may be amended or revised; provided that such adjustment and maintenance does not have a material adverse effect on the economic interests of the Partners. Subject to the foregoing sentence, in maintaining Capital Accounts, the General Partner may make such adjustments as it deems reasonably necessary to give effect to the provisions of this Agreement taking into account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose. Any references in this Agreement to the Capital Account of a Partner shall be deemed to refer to such Capital Account as the same may be credited or debited from time to time as set forth above. In the event of any transfer of any interest in the Borrower in accordance with the terms of this Agreement, the transferee shall succeed to the Capital Account of the transferor to the extent it relates to the transferred interest. Notwithstanding anything in this Agreement to the contrary, no Partner shall be required to pay to the Borrower or to any other Partner the amount of any deficit that may exist from time to time in such Limited Partner's Capital Account solely by reason of the existence of any such deficit (it being understood that, for the avoidance of doubt, this sentence is not intended to limit the application of any other provision of this Agreement that may require a Partner to make payments under such provision).

Section 7.2 Allocations of Profits and Losses.

Except as otherwise provided in this Agreement, Profits, Losses and, to the extent necessary, individual items of income, gain, loss or deduction, of the Borrower shall be allocated among the Partners in a manner such that, after giving effect to the special allocations set forth in Section 7.3, the Capital Account of each Limited Partner, immediately after making such allocation, is, as nearly as possible, equal (proportionately) to (i) the distributions that would be made to such Partner pursuant to Article VI if the Borrower were dissolved, its affairs wound up and its assets sold for cash equal to their Carrying Value, all Borrower liabilities were satisfied (limited with respect to each nonrecourse liability to the Carrying Value of the assets securing such liability), and the net assets of the Borrower were distributed in accordance with Article VI to the Partners immediately after making such allocation, minus (ii) such Limited Partner's share of Partnership Minimum Gain and Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain, computed immediately prior to the hypothetical sale of assets. For the avoidance of doubt and solely for the purposes of applying clause (i) of the preceding sentence (and the application of such portion of clause (ii) that results from such application of clause (i)), the General Partner may cause the Carrying Value of a Borrower asset to be adjusted, as described in the definition of "Carrying Value", on a *mutatis mutandis* basis at the time at which such clause (i) is applied. Notwithstanding the foregoing, the General Partner may make such allocations as it deems reasonably necessary to give economic effect to the provisions of this Agreement taking into

account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose.

Section 7.3 Special Allocation Provisions.

Notwithstanding any other provision in this Article VII:

(a) Minimum Gain Chargeback. If there is a net decrease in Partnership Minimum Gain or Partner Nonrecourse Debt Minimum Gain (determined in accordance with the principles of Treasury Regulations §§ 1.704-2(d) and 1.704-2(i)) during any Fiscal Year of the Borrower, the Partners shall be specially allocated items of Borrower income and gain for such year (and, if necessary, subsequent years) in an amount equal to their respective shares of such net decrease during such year, determined pursuant to Treasury Regulations §§ 1.704-2(g) and 1.704-2(i)(5). The items to be so allocated shall be determined in accordance with Treasury Regulations § 1.704-2(f). This Section 7.3(a) is intended to comply with the minimum gain chargeback requirements in such Treasury Regulations provisions and shall be interpreted consistently therewith (including that no chargeback shall be required to the extent of the exceptions provided in Treasury Regulations §§ 1.704-2(f) and 1.704-2(i)(4)).

(b) Qualified Income Offset. If any Partner unexpectedly receives any adjustments, allocations or distributions described in Treasury Regulations § 1.704-1(b)(2)(ii)(d)(4), (5) or (6), items of Borrower income and gain shall be specially allocated to such Partner in an amount and manner sufficient to eliminate any deficit balance in its Capital Account created by such adjustments, allocations or distributions as promptly as possible.

(c) Gross Income Allocation. If any Partner has a deficit Capital Account at the end of any Fiscal Year which is in excess of the sum of (i) the amount such Partner is obligated to restore, if any, pursuant to any provision of this Agreement, and (ii) the amount such Partner is deemed to be obligated to restore pursuant to the penultimate sentences of Treasury Regulations §§ 1.704-2(g)(1) and 1.704-2(i)(5), each such Partner shall be specially allocated items of Borrower income and gain in the amount of such excess as quickly as possible; provided that an allocation pursuant to this Section 7.3(c) shall be made only if and to the extent that a Partner would have a deficit Capital Account in excess of such sum after all other allocations provided for in this Article VII have been tentatively made as if Section 7.3(b) and this Section 7.3(c) were not in this Agreement.

(d) General Partner Expenses. If any expenses of the General Partner and any items of loss, expense or deduction resulting therefrom are deemed to constitute items of Borrower loss or deduction rather than items of loss or deduction of the General Partner, such expenses of the General Partner and other items of loss, expense or deduction shall be allocated 100% to the General Partner and the Limited Partner's Capital Account shall be credited with a deemed Capital Contribution in the same amount.

(e) Payee Allocation. If any payment to any Person that is treated by the Borrower as the payment of an expense is recharacterized by a taxing authority as a Borrower distribution to the payee as a Limited Partner, such payee shall be specially allocated an amount of Borrower gross income and gain as quickly as possible equal to the amount of the distribution.

(f) Nonrecourse Deductions. Nonrecourse Deductions shall be allocated to the General Partner and the Partners in accordance with their respective Capital Account balances.

(g) Partner Nonrecourse Deductions. Partner Nonrecourse Deductions for any Fiscal Year shall be allocated to the Partner that bears the economic risk of loss with respect to the liability to which such Partner Nonrecourse Deductions are attributable in accordance with Treasury Regulations § 1.704-2(j).

(h) Organizational Expenses. Organizational Expenses for which the Borrower reimburses the General Partner shall be allocated to the Partners in accordance with their Capital Contributions in respect thereof.

(i) Effect of Special Allocations on Subsequent Allocations. Any special allocations of income or gain pursuant to Section 7.3(b) or 7.3(c) shall be taken into account in computing subsequent allocations pursuant to Section 7.2 and this Section 7.3(i), so that the net amount of any items so allocated and all other items allocated to each Partner shall, to the extent possible, be equal to the net amount that would have been allocated to each Partner if such allocations pursuant to Section 7.3(b) or 7.3(c) had not occurred.

Section 7.4 Transfer of Interest. In the event of a Transfer of all or part of an Interest of a Limited Partner (in accordance with the provisions of this Agreement) at any time other than the end of a Fiscal Year, or the admission of an Additional Limited Partner pursuant to Section 4.7(a) hereof, the shares of items of Profits or Losses and specially allocated items allocable to the Interest Transferred shall be allocated between the Transferor and the Transferee in a manner determined by the General Partner in its discretion that is not inconsistent with the applicable provisions of the Code and the Regulations.

ARTICLE VIII

TAX ALLOCATIONS

Section 8.1 Tax Allocations.

(a) For income tax purposes only, each item of income, gain, loss and deduction of the Borrower shall be allocated among the Partners in the same manner as the corresponding items of Profits and Losses and specially allocated items are allocated for Capital Account purposes; provided that in the case of any Borrower asset the Carrying Value of which differs from its adjusted tax basis for Federal income tax purposes, income, gain, loss and deduction with respect to such asset shall be allocated solely for income tax purposes in

accordance with the principles of §§ 704(b) and (c) of the Code (in any manner determined by the General Partner) so as to take account of the difference between Carrying Value and adjusted tax basis of such asset.

(b) Notwithstanding anything in this Section 8.1 to the contrary, the General Partner may make such allocations as it deems reasonably necessary or appropriate to give economic effect to the provisions of this Agreement taking into account such facts and circumstances as the General Partner deems reasonably necessary or appropriate for this purpose.

Section 8.2 Other Allocation Provisions. The foregoing provisions and the other provisions of this Agreement relating to the maintenance of Capital Accounts are intended to comply with Treasury Regulations § 1.704-1(b) and shall be interpreted and applied in a manner consistent with such regulations. Sections 7.2, 7.3 and 8.1 may be amended at any time by the General Partner if reasonably necessary, in the opinion of tax counsel to the Borrower, to comply with such regulations, so long as any such amendment does not materially change the relative economic interests of the Partners.

ARTICLE IX

ACCOUNTING AND TAX MATTERS

Section 9.1 Books and Records.

(a) The General Partner shall keep or cause to be kept books and records reflecting all of the Borrower's activities and transactions.

(b) All financial statements generally shall be prepared in accordance with U.S. generally accepted accounting principles or international financial reporting standards.

Section 9.2 Tax Elections.

(a) Elections by the Borrower. Except as provided in Section 2.7(a) hereof relating to the tax classification of the Borrower, the General Partner may, but shall not be obligated to make, in its discretion, any tax election provided under the Code, or any provision of state, local or non-U.S. tax law, and the General Partner shall, to the fullest extent permitted by law, be absolved from all liability for any and all consequences to any previously admitted or subsequently admitted Partners resulting from its making or failing to make any such election. All decisions and other matters concerning the computation and allocation of items of income, gain, loss, deduction and credits among the Partners, and accounting procedures not specifically and expressly provided for by the terms of this Agreement, shall be determined by the General Partner in its discretion. Any determination made pursuant to this Section 9.2 by the General Partner shall be conclusive and binding on all Partners.

(b) Elections by Partners. If any Partner makes any tax election that requires the Borrower to furnish information to such Partner to enable such Partner to compute its own tax liability, or requires the Borrower to file any tax return or report with any tax authority, in either case that would not be required in the absence of such election made by such Partner, the

General Partner may, as a condition to furnishing such information or filing such return or report, require such Partner to pay to the Borrower any incremental expenses incurred in connection therewith.

Section 9.3 Returns.

The General Partner shall prepare or cause to be prepared all Federal, state, local and non-U.S. tax returns of the Borrower (the "Returns") for each year for which such Returns are required to be filed.

Section 9.4 Tax Matters Partner.

(a) Designation. The General Partner is hereby designated as the tax matters partner within the meaning of Section 6231(a)(7) of the Code (the "Tax Matters Partner"). In such capacity, the General Partner shall have all of the rights, authority and power, and shall be subject to all of the obligations, of a tax matters partner to the extent provided in the Code and the Regulations.

(b) State, Local and Non-U.S. Tax Law. If any state, local or non-U.S. tax law provides for a tax matters partner or Person having similar rights, powers, authority or obligations, the General Partner shall also serve in such capacity. In all other cases, the General Partner shall represent the Borrower in all tax matters to the extent allowed by law.

(c) Expenses of the Tax Matters Partner. Expenses incurred by the General Partner as the Tax Matters Partner or in a similar capacity as set forth in this Section 9.4 shall be borne by the Borrower as Expenses. Such expenses shall include, without limitation, fees of attorneys and other tax professionals, accountants, appraisers and experts, filing fees and reasonable out-of-pocket costs.

(d) Effect of Certain Decisions by Tax Matters Partner. Any decisions made by the Tax Matters Partner, including whether or not to settle or contest any tax matter, whether or not to extend the period of limitations for the assessment or collection of any tax and the choice of forum for such contest shall be made in the Tax Matters Partner's discretion.

Section 9.5 Withholding Tax Payments and Obligations.

(a) Withholding. To the extent that the General Partner reasonably determines that the Borrower is required by law or agreement to withhold or to make tax payments on behalf of or with respect to any Limited Partner (including payments of United States tax in respect of certain income allocated for United States tax purposes to any Non-U.S. Limited Partner) (a "Tax Advance"), the General Partner may withhold such amounts and make such tax payments as so required. Any amounts withheld or deducted from any payment to the Borrower that the General Partner reasonably determines is attributable to a Limited Partner also will be treated as a Tax Advance for this purpose. All Tax Advances made on behalf of a Limited Partner shall, at the option of the General Partner, (i) be promptly paid to the Borrower by the Limited Partner on whose behalf such Tax Advances were made with interest at the Prime Rate in effect from time to time plus two percent (2%) or (ii) be repaid by reducing the amount of the current or next succeeding distribution(s) which would otherwise have been made to such Limited Partner or, if

such distribution(s) are not sufficient for that purpose, by so reducing the proceeds of liquidation otherwise payable to such Limited Partner. No payment or repayment made by any Limited Partner pursuant to the third sentence of this Section 9.5(a) shall be treated as a Capital Contribution by such Limited Partner. Whenever the General Partner selects option (ii) pursuant to the third sentence of this Section 9.5(a) for repayment of a Tax Advance by a Limited Partner, for all other purposes of this Agreement such Limited Partner shall be treated as having received all distributions (whether before or upon liquidation) unreduced by the amount of such Tax Advance.

(b) Tax Information. Each Limited Partner (i) shall provide any form, certification or other information reasonably requested by and acceptable to the General Partner or the Borrower that is necessary for the General Partner or the Borrower (A) to prevent withholding or qualify for a reduced rate of withholding or backup withholding in any jurisdiction from or through which the Borrower receives payments, (B) to satisfy reporting or other obligations under the Code, the Treasury Regulations, any agreement with the U.S. Treasury Department or any other government division or department or any intergovernmental agreement or (C) to make payments (including of redemption proceeds) to the Limited Partner free of withholding or deduction, (ii) shall update or replace such form, certification or other information in accordance with its terms or subsequent amendments or as requested by the General Partner or the Borrower, and (iii) shall otherwise comply with any reporting obligations imposed by the United States or any other jurisdiction, including reporting obligations that may be imposed by future legislation. The General Partner, in its discretion, may require a Limited Partner to withdraw from the Borrower for such Limited Partner's failure to comply with this Section 9.5(b).

(c) Overwithholding. Neither the Borrower nor the General Partner shall be liable for any excess taxes withheld in respect of any Limited Partner's Interest, and, in the event of overwithholding, a Limited Partner's sole recourse shall be to apply for a refund from the appropriate governmental authority.

(d) Indemnity. If the Borrower, the General Partner or any of their respective Affiliates, or any of their respective shareholders, partners, members, officers, directors, employees, managers and, as determined by the General Partner, consultants or agents, becomes liable as a result of a failure to withhold and remit taxes in respect of any Partner, then, in addition to, and without limiting, any indemnities for which such Partner may be liable under Article IV hereof, such Partner shall, to the fullest extent permitted by law, indemnify and hold harmless the Borrower, the General Partner or any of their respective Affiliates, or any of their respective shareholders, partners, members, officers, directors, employees, managers and, as determined by the General Partner, consultants or agents, as the case may be, in respect of all taxes, including interest and penalties, and any expenses incurred in any examination, determination, resolution and payment of such liability. The provisions contained in this Section 9.5(d) shall survive the termination of the Borrower and the Transfer of any Interest.

(e) Refunds of Withholding Taxes. In the event that the Borrower receives a refund of taxes previously withheld by a third party from one (l) or more payments to the Borrower, the economic benefit of such refund shall be apportioned among the Partners in a manner reasonably determined by the General Partner to offset the prior operation of this Section 9.5 in respect of such withheld taxes.

ARTICLE X

DISSOLUTION AND WINDING UP OF THE BORROWER

Section 10.1 Events of Dissolution.

The Borrower shall dissolve upon the happening of any of the following events:

(a) the expiration of its term in accordance with Section 2.4 hereof;

(b) the decision of the General Partner because it has reasonably determined in good faith that changes in or compliance with any applicable law or regulation would have a material adverse effect on the Borrower if it continued to operate;

(c) subject to Section 11.1 hereof, any event that results in the General Partner ceasing to be a general partner of the Borrower under the Act; provided, that the Borrower shall not be dissolved and required to be wound up in connection with any such event if (i) at the time of the occurrence of such withdrawal, there is at least one (1) remaining general partner of the Borrower and the business of the Borrower is continued without dissolution in accordance with this Agreement (in such case all remaining general partners are hereby authorized to and shall agree to continue the business of the Borrower without dissolution), or (ii) prior to the occurrence of such withdrawal, each of the Balam Funds approves the continuation of the business of the Borrower, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds and their corresponding contractual obligations, without dissolution and to the appointment, if necessary, of one (1) or more additional general partners of the Borrower;

(d) after the end of the Investment Period, the Disposition of all Portfolio Investments and all distributions in respect thereof have been made in accordance with the distribution provisions of Section 6.1 hereof;

(e) a judicial decree of dissolution has been obtained;

(f) at any time there are no Limited Partners; or

(g) each of the Balam Funds approves the dissolution of the Borrower, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds and their corresponding contractual obligations.

The Borrower shall not be dissolved except in accordance with this Agreement. Without restricting the generality of the foregoing, the Borrower shall not be dissolved or terminated by the removal, actual or deemed resignation, death, incompetence, bankruptcy, insolvency or other disability, incapacity, dissolution, liquidation, winding up or receivership, or the admission, resignation or withdrawal, of the General Partner, the Balam Funds or any other Limited Partner.

Section 10.2 Winding Up.

Upon a dissolution of the Borrower, the Borrower shall not terminate, but shall cease to engage in further business, except to the extent necessary to perform existing contracts and preserve the value of its assets, and the General Partner shall wind up its affairs and liquidate its assets. During the course of liquidation, the Partners shall continue to share Profits, Losses and other separate items as provided in this Agreement, and all of the provisions of this Agreement shall continue to bind the parties and apply to the activities of the Borrower (including the distribution provisions of Section 6.1 hereof), except as specifically provided herein to the contrary.

Section 10.3 Liquidation.

(a) The Borrower shall use commercially reasonable efforts to apply and distribute the proceeds from liquidation within 12 months following the effective date of dissolution (unless the Borrower Business has been continued without dissolution in accordance with this Agreement), as follows:

(i) first, to pay the costs and expenses of the winding up, liquidation and termination of the Borrower;

(ii) second, to the satisfaction (whether by payment or the reasonable provision for payment) of the obligations of the Borrower to creditors, in the order of priority established by the instruments creating or governing such obligations and to the extent otherwise permitted by law, including to the establishment of any reserves which the General Partner or other liquidating trustee as may be selected considers necessary for any anticipated contingent, conditional or unmatured liabilities or obligations of the Borrower, but excluding those liabilities to the Limited Partners or to the General Partner in their capacity as Partners; provided, that payments in respect of the IDB Loan shall only be made by the Borrower (and not from cash or assets of the Borrower) in accordance with the provisions of Exhibit A. All such reserves shall be paid over to the General Partner (or other liquidating trustee if applicable) and held by the General Partner for the purpose of disbursing such reserves in payment in respect of any of the aforementioned liabilities. At the expiration of such period as the General Partner (or other liquidating trustee, if applicable) shall deem advisable, any balance of any such reserves not required to discharge such liabilities or obligations shall be distributed as provided in subsection (ii) below; and

(iii) second, to the Partners in accordance with Section 6.1 hereof.

(b) Except as provided in Exhibit A hereto, each Limited Partner shall look solely to the assets of the Borrower for all distributions with respect to the Borrower and shall have no recourse therefor, upon dissolution or otherwise, against the General Partner or another Limited Partner. No Partner shall have any right to demand or receive property other than cash upon dissolution of the Borrower.

Section 10.4 Termination of the Borrower.

Upon the application and distribution of the proceeds of liquidation and the assets of the Borrower as provided in Sections 10.3 hereof, the Borrower shall file a Declaration of Dissolution in accordance with the Act, whereupon the Borrower and this Agreement shall terminate.

ARTICLE XI

WITHDRAWAL AND TRANSFER BY GENERAL PARTNER AND CONTINUATION

Section 11.1 Withdrawal of and Transfer by the General Partner.

(a) Except as provided in Section 11.1(b) hereof, the General Partner may not voluntarily withdraw from the Borrower or Transfer its Interest unless such withdrawal or Transfer has been approved by each of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds; provided, however, that the General Partner may, at its expense, without the consent of any Limited Partner, (i) be reconstituted as or converted into a corporation, limited liability company or other form of entity (any such reconstituted or converted entity being deemed to be the General Partner for all purposes hereof) by merger, consolidation, conversion or otherwise or (ii) Transfer (x) all or part of its Interest to one or more of its Controlled Affiliates or (y) transfer up to 50% of its Interest to BK or one or more of its Controlled Affiliates or Vouching or one or more of its Controlled Affiliates, in each case so long as such other entity shall have assumed in writing the obligations of the General Partner under this Agreement, the Subscription Agreements and any other related agreements of the General Partner. In the event of an assignment or other Transfer of all of its Interest as a general partner of the Borrower in accordance with this Section 11.1(a), the General Partner's assignee or Transferee shall be substituted in its place and admitted to the Borrower as general partner of the Borrower upon its execution of a counterpart of this Agreement, and immediately thereafter, the General Partner shall withdraw as general partner of the Borrower, and such substituted general partner is hereby authorized to, and shall, continue the business of the Borrower without dissolution.

(b) Subject to Section 11.1(c) below, the General Partner shall be deemed to have withdrawn as a general partner upon the occurrence of any event of Bankruptcy of the General Partner.

(c) A withdrawal of the General Partner shall not result in a dissolution and winding up of the Borrower if (i) at the time of the occurrence of such withdrawal, there is at least one remaining general partner of the Borrower and the business of the Borrower is continued without dissolution in accordance with this Agreement (in such case all remaining general partners are hereby authorized to and shall agree to continue the business of the Borrower without dissolution), or (ii) prior to the occurrence of such withdrawal, approved by each of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds, of the election and admission of a successor general partner to the Borrower (a "Successor General Partner"). Alternatively, upon the occurrence of the withdrawal of the General Partner, the Balam Funds may elect a liquidating trustee to liquidate the assets of the Borrower. The Successor General

Partner shall have all of the rights, powers and obligations of the former General Partner as the general partner of the Borrower under this Agreement. If the Partners elect to continue the Borrower Business, the Successor General Partner shall do so; provided, however, that the Successor General Partner shall not cause or permit the Borrower to acquire any further Portfolio Investments, except as may be required pursuant to legally binding commitments existing on the date of the deemed withdrawal of the General Partner and except for Follow-on Investments. If the Limited Partners elect to liquidate the assets of the Borrower, the liquidating trustee shall proceed to do so in an orderly manner in accordance with the terms of this Agreement.

Section 11.2 Removal of General Partner .

(a) If the Balam Funds remove the General Partner as general partner of the Balam Funds then the General Partner shall be deemed removed as general partner of the Borrower.

(b) Removal Not For Cause

(i) If the General Partner is removed for any reason other than For Cause, then the General Partner shall be entitled to receive 100% of all Carried Interest distributions that it would otherwise be entitled to receive under Article VI hereof in relation to the Portfolio Investments that are made prior to its removal.

(ii) Once the Limited Partners have voted to remove the General Partner other than For Cause, the Partnership shall appoint an independent valuation expert within the next ten (10) Business Days to value the Borrower and the Investments made prior to the removal date. Such expert shall be recommended by the General Partner and approved by either (i) the Joint Investor Meeting or (ii) Limited Partners and equivalent investors in the other Parallel Funds holding 51% of the aggregate Capital Commitments of each of the Partnership and any Parallel Funds (excluding Non-Voting Interests and Interests held by the General Partner and its Affiliates, Excepted Limited Partners and Defaulting Limited Partners shall not be included), as applicable. Such expert may not have any prior relationship with the General Partner. If the General Partner and the Limited Partners and equivalent investors in the other Parallel Funds cannot agree on an independent valuation expert (either in writing or at the Joint Investor Meeting), the American Arbitration Association shall, on application by either the Limited Partner Advisory Committee or the General Partner, appoint an independent valuation expert forthwith.

(iii) The valuation shall be carried out in accordance with generally internationally accepted valuation methodologies and principles, including fair value and International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines. The valuation shall set forth the value of the Borrower and the Carried Interest to which the General Partner is entitled as a result of the Investments made prior to the removal date. The valuation determined by the independent valuation expert shall be final except in case of manifest error.

(iv) Once the value of the Carried Interest has been determined, the Borrower shall execute a promissory note to document its unconditional obligation to pay the

applicable amount (as determined pursuant to this section hereof) in favor of the outgoing General Partner. From and after the removal date, the outgoing General Partner shall be considered a creditor and not a Partner for purposes of Article VI hereof.

(v) The payment of the Carried Interest determined in accordance with this Section 11.2(b) shall be made as and when amounts are available for distribution and prior to any other distributions pursuant to Article VI.

(c) For Cause Removal

(i) If the General Partner is removed For Cause, then it shall be entitled to receive fifty percent (50%) of all Carried Interest distributions that it would otherwise be entitled to receive under Section 6.1 hereof in relation to such Portfolio Investments made prior to the date of its removal, in accordance with Exhibit A as if it were still the General Partner, but without considering Capital Contributions made in relation to Portfolio Investments made after the date of removal; provided, that if the General Partner is removed For Cause either (x) pursuant to clause (i) of such definition, or (y) pursuant to clause (ii) and the material breach referred to therein has caused a material adverse effect on the Balam Funds, then the General Partner shall not be entitled to such distributions.

(d) In the event of removal for any reason of the General Partner, the Investment Management Agreement with the Fund Manager shall also be deemed to be terminated as of the effective date of the General Partner's removal, and in such case (or in the case of any other termination of the Investment Management Agreement), the Fund Manager will be entitled to receive its entire Management Fee up to the period ending on the removal date and any performance distributions not paid at the date of removal.

(e) If the General Partner is removed as general partner of the Borrower pursuant to Section 11.2(b) or 11.2(c) hereof, such removal shall be treated as if the General Partner voluntarily withdrew in accordance with Section 11.1(a) hereof and the provisions of Section 11.1(c) hereof shall apply as if such removal were a withdrawal.

(f) In all cases, the General Partner and any Related Persons with Interests in the Balam Funds shall be entitled to any and all amounts due in respect of Capital Contributions made in its capacity as a Limited Partner. Moreover, in the event that the General Partner withdraws, resigns or is removed, it shall be entitled to require the Balam Funds (and the substitute general partner) to reduce the General Partner's and any Related Person's Commitment in respect of its Interest to the amount of Capital Contributions actually contributed to the Balam Funds prior to the date of its removal.

ARTICLE XII

TRANSFERS BY LIMITED PARTNERS

Section 12.1 Restrictions on Transfer by Limited Partners.

No Limited Partner may Transfer all or any portion of its Interest at any time to any Person without the prior written consent of the General Partner, which consent may be granted or withheld in its discretion.

Section 12.2 Incapacity of a Limited Partner.

The death, Bankruptcy, dissolution or incompetence of a Limited Partner shall not, in and of itself, cause a dissolution of the Borrower. If any such event shall occur with respect to a Limited Partner, the trustee, successors or assigns of such Limited Partner shall succeed only to the economic interest of such Limited Partner herein, but no such trustee, successor or assignee shall become a substituted Limited Partner unless and until the requirements of this Article XII with respect thereto have been satisfied.

ARTICLE XIII

GENERAL PROVISIONS

Section 13.1 Notices.

All notices or other communications to be given hereunder to a Partner shall be in writing and shall be sent by delivery in person, by courier service, by electronic mail transmission, by facsimile or by registered or certified mail (postage prepaid, return receipt requested) addressed as follows or to such other address as may be substituted by notice as herein provided:

(a) If to the General Partner:

Balam Fund I GP, L.P.
c/o The Rohatyn Group
280 Park Avenue
27th Floor West
New York, New York 10017
Attn: Jay Cohen

Telephone: 1-212-984-2935
Facsimile: 1-212-682-9777
Email: jay.cohen@rohatyngroup.com

With a copy to:

Vouching SL
Palmas No. 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec

11000 Mexico D.F., Mexico
Attn: Francisco Lozano Cusi
Telephone: +52 55 5292 9488
Facsimile: NA
Email: bescalada@vouching.es

(b) If to the Limited Partners, at the addresses set forth in their respective Subscription Agreements.

Any notice given hereunder shall be deemed to have been given upon the earliest of: (i) receipt, (ii) three (3) days after being deposited in the United States mail, postage prepaid, registered or certified mail, return receipt requested, and (iii) one (1) day after being sent by Federal Express or other internationally recognized overnight delivery service, return receipt requested. In the case of notices to and from the United States to any other country, such notices shall be deemed to have been given upon the earlier of (A) receipt and (B) three (3) days after being sent by Federal Express or other internationally recognized courier service, return receipt requested. In the case of notices sent by electronic mail transmission or facsimile, such notices shall be deemed to have been given when sent with acknowledgment of receipt (which may be automatically generated).

Section 13.2 Title to Borrower Property.

Legal title to Borrower property shall at all times be held by and in the name of the General Partner on behalf of the Borrower, or its designee.

Section 13.3 Amendments.

This Agreement may not be amended and no provision hereof may be waived without the written consent of the General Partner and the Balam Funds pursuant to their respective organizational documents; provided, however, (x) that amendments made (a) with respect to ministerial matters related to the admission of one (1) or more Additional Limited Partners, Transfers of Interests of Limited Partners or permitted withdrawals of Limited Partners, (b) to change the name of the Borrower, or (c) that are immaterial and insubstantial and do not have an adverse effect on any Limited Partner or (d) that have no adverse effect on any Limited Partner or benefit all Limited Partners, may be made by the General Partner unilaterally without the consent of any other Partner and (y) amendments altering the interest of Limited Partner in distributions, income, gains and losses, modifying a Limited Partner limited liability or increasing a Limited Partner's Capital Commitment, except as otherwise provided herein, shall require the consent of the Balam Funds, in accordance with the governing documents of each of the Balam Funds). Notwithstanding anything to the contrary contained in this Section 13.3 (other than clauses (a), (b) and (c) which shall be controlling, and except where approval of the Partners is specifically provided for elsewhere in this Agreement), (i) without the approval or written consent of each of the Limited Partners affected thereby, no amendment shall materially and adversely affect a Limited Partner in a different manner than all the other Limited Partners, and (ii) no amendment shall alter the liability of any Limited Partner. The General Partner shall give written notice to all Limited Partners promptly after any amendment has become effective,

other than amendments solely for the purpose of the admission of Additional Limited Partners or substituted Limited Partners to the Borrower.

Section 13.4 Counterparts.

This Agreement may be executed in counterparts, each one of which shall be deemed an original and all of which together shall constitute one and the same Agreement.

Section 13.5 Construction; Headings.

Whenever the feminine, masculine, neuter, singular or plural shall be used in this Agreement, such construction shall be given to such words or phrases as shall impart to this Agreement a construction consistent with the interest of the Partners entering into this Agreement. Where used herein, the term "Federal" shall refer to the U.S. federal government. As used herein, (a) "or" shall mean "and/or" and (b) "including" or "include" shall mean "including without limitation." The headings and captions herein are inserted for convenience of reference only and are not intended to govern, limit or aid in the construction of any term or provision hereof. It is the intention of the parties that every covenant, term and provision of this Agreement shall be construed simply according to its fair meaning and not strictly for or against any party (notwithstanding any rule of law requiring an Agreement to be strictly construed against the drafting party), it being understood that the parties to this Agreement are sophisticated and have had adequate opportunity and means to retain counsel to represent their interests and to otherwise negotiate the provisions of this Agreement.

Section 13.6 Severability.

If any term or provision of this Agreement or the application thereof to any Person or circumstances shall be held invalid or unenforceable, the remaining terms and provisions hereof and the application of such term or provision to Persons or circumstances other than those to which it is held invalid or unenforceable shall not be affected thereby.

Section 13.7 Governing Law; Submission to Jurisdiction and Venue; Waiver of Jury Trial.

This Agreement and the rights and obligations of the parties hereto shall be governed by and construed in accordance with the laws of the Province of Ontario, Canada and the Canadian federal laws applicable therein, but not including the choice of law rules thereof, and the parties hereto hereby submit to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York located in New York County or the United States District Court for the Southern District of New York. **TO THE FULLEST EXTENT PERMITTED BY LAW, THE PARTIES HERETO WAIVE ALL RIGHT TO TRIAL BY JURY IN ANY ACTION, SUIT OR PROCEEDING TO ENFORCE OR DEFEND ANY RIGHTS OR REMEDIES ARISING UNDER OR IN CONNECTION WITH THIS AGREEMENT.**

Section 13.8 Relations with Partners.

Unless named in this Agreement as a Partner, or unless admitted to the Borrower as a substituted Limited Partner or an Additional Limited Partner or a substituted or additional

general partner of the Borrower, as provided in this Agreement, no Person shall be considered a Partner. Subject to Article XII hereof, the Borrower and the General Partner need deal only with Persons so named or admitted as Partners.

Section 13.9 Waiver of Action for Partition or Accounting.

To the fullest extent permitted by law, and except as otherwise expressly provided in this Agreement, each of the Partners, on behalf of themselves and their shareholders, members, partners, heirs, executors, administrators, personal or legal representatives, successors and assigns, if any, hereby specifically renounce, waive and forfeit, during the term of the Borrower (including any periods during which the business of the Borrower may be continued under Article X or Article XI hereof) all rights, whether arising under contract or statute or by operation of law, to seek, bring or maintain any action in any court of law or equity for an accounting or for partition of the Borrower or any asset of the Borrower, or any interest that is considered to be Borrower property, regardless of the manner in which title to any such property may be held.

Section 13.10 Entire Agreement.

This Agreement, each Subscription Agreement and any side letters constitute the entire agreement among the Partners with respect to the subject matter hereof and supersede any prior agreement or understanding among or between them with respect to such subject matter. The representations and warranties of the Limited Partners in, and the other provisions of, the Subscription Agreements shall survive the execution and delivery of this Agreement.

Section 13.11 Confidentiality.

(a) Each Limited Partner shall not disclose, or permit any of its directors, employees, partners, managers, members, officers, representatives, advisors or Affiliates to disclose, information which is in written form and furnished by the General Partner or its Affiliates regarding the General Partner or its Affiliates or the Borrower (including information regarding any Portfolio Company or prospective Portfolio Company and received by such Limited Partner pursuant to this Agreement or otherwise), except (i) as otherwise required by governmental regulatory agencies, self-regulating bodies or law (provided that any disclosure that is either (A) not to such a governmental regulatory agency or (B) not on a confidential basis, shall require prior written notice thereof to the General Partner), (ii) information that is or becomes available to the public other than as a result of a disclosure in violation of this or any other confidentiality obligation, or (iii) if such disclosure is for a *bona fide* business purpose of such Limited Partner, to directors, employees, partners, managers, members, officers, representatives and advisors of such Limited Partner and its Affiliates who are informed of the confidential nature of the information and who agree to be bound by the provisions of this Section 13.11, and each Limited Partner agrees to be bound hereby. Without limitation of the foregoing, each Limited Partner acknowledges that notices and reports to Limited Partners hereunder may contain material non-public information concerning, among other things, Portfolio Companies, and agrees not to use such information other than in connection with monitoring its investment in the Borrower and agrees, in that regard, not to trade in Securities on the basis of any such information. The parties hereto agree that irreparable damage would occur if the provisions of this Section 13.11 were

breached. It is accordingly agreed that the parties shall be entitled to an injunction or injunctions to prevent breaches of this Section 13.11 and to enforce specifically the terms and provisions hereof in any court of the United States or any court having jurisdiction, in addition to any other remedy to which they are entitled at law or in equity.

(b) In order to preserve the confidentiality of certain information disseminated by the General Partner or the Borrower under this Agreement that a Limited Partner is entitled to receive pursuant to the provisions of this Agreement, the General Partner may (i) provide to such Limited Partner access to such information only on the Borrower's (or the Balam Fund's or the Fund Manager's) website in password protected, non-downloadable, non-printable format or (ii) require such Limited Partner to return any copies of information provided to it by the General Partner or the Borrower.

(c) Any obligation of a Limited Partner pursuant to this Section 13.11 may be waived by the General Partner in its discretion.

(d) The Limited Partners understand and agree that although the General Partner shall use its commercially reasonable efforts to keep the information provided in the Subscription Agreements (and the related Investor Suitability Questionnaires) strictly confidential, the General Partner may provide such information to other Limited Partners or prospective Limited Partners for diligence purposes or to facilitate assembly of Limited Partners.

Section 13.12 General Partner Discretion.

To the fullest extent permitted by law and notwithstanding any other provision of this Agreement or in any agreement contemplated herein or applicable provisions of law or equity or otherwise, whenever in this Agreement the General Partner is permitted or required to make a decision or determination or take an action in its "discretion," or under a grant of similar authority or latitude, the General Partner shall be entitled to act as it determines to be in the best interest of the Borrower and the Limited Partners and shall have no duty or obligation to give any consideration to any particular interest of or factors affecting any particular Limited Partner or any other Person (other than the Borrower), other than the obligation to act in good faith.

Section 13.13 No Third Party Beneficiaries.

It is understood and agreed among the parties that this Agreement and the covenants made herein are made expressly and solely for the benefit of the parties hereto, and that no other Person, other than an Indemnified Party pursuant to Section 4.6 hereof, shall be entitled or be deemed to be entitled to any benefits or rights hereunder, nor be authorized or entitled to enforce any rights, claims or remedies hereunder or by reason hereof. The Borrower acknowledges to each of the Indemnified Parties who are not parties to this Agreement the direct rights of such Persons against the Borrower under this Agreement. If a court determines that Section 4.6 does not create direct rights in favor of the Indemnified Parties, then the General Partner acts as agent on behalf of each of the Indemnified Parties in contracting for their respective rights under such Section. If the foregoing agency is ineffective in procuring their respective rights under Section 4.6 for any reason, then the General Partner acts as trustee on behalf of each of the Indemnified Parties and holds for their benefit their rights under such Section. The parties to this

Agreement reserve their right, with respect to circumstances or matters that have not then occurred, to vary or rescind the rights at any time and in any way whatsoever, if any, granted by or under this Agreement to any Person who is not a party to this Agreement, without notice to or consent of that Person, including any Indemnified Party.

Section 13.14 Other Instruments and Acts.

The Partners agree to execute any other instruments or perform any other acts that are or may be necessary to effectuate and carry on the partnership created by this Agreement.

Section 13.15 Binding Agreement.

This Agreement shall be binding upon the Transferees, heirs, executors, successors, permitted assigns and legal representatives of the Partners.

Section 13.16 Parties in Interest.

Except as expressly provided in the Act, nothing in this Agreement shall confer any rights or remedies under or by reason of this Agreement on any Persons other than the Partners and their respective successors and assigns, nor shall anything in this Agreement relieve or discharge the obligation or liability of any third Person to any party to this Agreement, nor shall any provision give any third Person any right of subrogation or action over or against any party to this Agreement.

Section 13.17 Reliance on Authority of Person Signing Agreement.

If a Partner is not a natural Person, neither the Borrower nor any Partner shall (a) be required to determine the authority of the individual signing this Agreement to make any commitment or undertaking on behalf of such entity or to determine any fact or circumstance bearing upon the existence of the authority of such individual or (b) be responsible for the application or distribution of proceeds paid or credited to individuals signing this Agreement on behalf of such entity.

Section 13.18 Remedies and Waivers.

No delay or omission on the part of any party to this Agreement in exercising any right, power or remedy provided by law or provided hereunder shall impair such right, power or remedy or operate as a waiver thereof. The single or partial exercise of any right, power or remedy provided by law or provided hereunder shall not preclude any other or further exercise of any other right, power or remedy. The rights, powers and remedies provided hereunder are cumulative and are not exclusive of any rights, powers and remedies provided by law.

Section 13.19 Anti-Money Laundering, Know Your Client and Anti-Terrorist Laws and Regulations.

Notwithstanding anything to the contrary contained in this Agreement, the General Partner, in its own name and on behalf of the Borrower, shall be authorized without the consent of any Person, including any other Partner, to take such action as it determines in its sole

discretion to be necessary or advisable to comply with any anti-money laundering, "know your client" or anti-terrorist laws, rules, regulations, directives or special measures, including the actions contemplated in any Subscription Agreement.

Section 13.20 Borrower Counsel.

Counsel to the Borrower may also be counsel to the General Partner and its Affiliates. The General Partner may execute on behalf of the Borrower and the Partners any consent to the representation of the Borrower that counsel may request pursuant to the New York Rules of Professional Conduct or similar rules in any other jurisdiction ("Rules"). The General Partner has retained Sidley Austin LLP and Stikeman Elliott LLP ("Borrower Counsel") in connection with the formation of the Borrower and may retain Borrower Counsel in connection with the operation of the Borrower, including making, holding and disposing of Portfolio Investments. Each Limited Partner acknowledges that Borrower Counsel do not represent any Limited Partner (in its capacity as such) in the absence of a clear and explicit written agreement to such effect between such Limited Partner and Borrower Counsel (and then only to the extent specifically set forth in such agreement), and that in the absence of any such agreement, Borrower Counsel shall owe no duties to any Limited Partner (in such capacity), whether or not Borrower Counsel has in the past represented or is currently representing such Limited Partner with respect to other matters. In the event any dispute or controversy arises between any Limited Partner and the Borrower, or between any Limited Partner or the Borrower, on the one hand, and the General Partner (or an Affiliate thereof) that Borrower Counsel represents, on the other hand, then each Limited Partner agrees that Borrower Counsel may represent either the Borrower or the General Partner (or its Affiliates), or both, in any such dispute or controversy to the extent permitted by the Rules, and each Limited Partner hereby consents to such representation. Each Limited Partner further acknowledges that, whether or not Borrower Counsel has in the past represented such Limited Partner with respect to other matters, Borrower Counsel has not represented the interests of any Limited Partner in the preparation and negotiation of this Agreement. Notwithstanding the foregoing, all or any portion of this Section 13.20 shall not apply to a Limited Partner to the extent that all or any portion of this Section 13.20 is inconsistent with an established policy of such Limited Partner, and such Limited Partner notifies the General Partner of such policy in writing prior to such Limited Partner's admission to the Borrower.

[Remainder of Page Intentionally Left Blank]

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have executed this Agreement as of the date first above written.

GENERAL PARTNER:

BALAM FUND I GP, L.P.

By: TRG Allocation Offshore Ltd., its General Partner

By: _____
Name:
Title:

CANADA FUND:

BALAM FUND I, L.P

By: _____
Name:
Title:

LIMITED PARTNERS:

Each additional Limited Partner admitted to the Borrower, as reflected on the books and records of the Borrower, pursuant to a power of attorney executed in favor of, and delivered to, the General Partner:

By: BALAM FUND I GP, L.P.
as Attorney-in-Fact

By: TRG Allocation Offshore Ltd., its General Partner

By: _____
Name:
Title:

MODIFICACIONES PROPUESTAS DE 2016
A LA VERSIÓN DE FIRMA
SUJETAS AL CONSENTIMIENTO
DE LOS INVERSIONISTAS E IBD

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL

CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN DE

BALAM MEXICO, LP,

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ONTARIO

LAS PARTICIPACIONES EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LAS "PARTICIPACIONES") DE BALAM MEXICO, LP, (EL "ACREDITADO"), NO HAN SIDO REGISTRADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL MERCADO DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (*U.S. SECURITIES ACT OF 1933*), SEGÚN LA MISMA HAYA SIDO MODIFICADA (LA "LEY DE VALORES"), LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY DE VALORES APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS EXENCIONES A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES Y DICHAS OTRAS LEYES. DICHAS PARTICIPACIONES DEBEN SER ADQUIRIDAS ÚNICAMENTE PARA SU INVERSIÓN, Y NO PUEDEN SER OFRECIDAS PARA VENTA, ENTREGADAS EN PRENDA, HIPOTECADAS, VENDIDAS, CEDIDAS O TRANSMITIDAS EN CUALQUIER MOMENTO, EXCEPTO SI SE ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON (I) LA LEY DE VALORES, CUALESQUIERA OTRAS LEYES DE VALORES APLICABLES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY DE VALORES APLICABLE; Y (II) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN. LAS PARTICIPACIONES NO PUEDEN SER TRANSMITIDAS O REGISTRADAS EXCEPTO SI SE ESTÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES REFERIDAS Y CON EL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN. POR LO TANTO, LOS COMPRADORES DE DICHAS PARTICIPACIONES ESTARÁN OBLIGADOS A ASUMIR EL RIESGO DE SU INVERSIÓN POR UN PERÍODO INDEFINIDO DE TIEMPO.

Tabla de Contenidos

Página

ARTÍCULO I DEFINICIONES 1

ARTÍCULO II ORGANIZACIÓN 17
Sección 2.1 Continuación de Sociedad de Responsabilidad Limitada 17
Sección 2.2 Denominación Social 17
Sección 2.3 Domicilio Social; Agente para Notificaciones Judiciales 18
Sección 2.4 Duración 18
Sección 2.5 Objeto y Alcance 18
Sección 2.6 Actos Autorizados. 19
Sección 2.7 Clasificación Fiscal del Acreditado 20

ARTÍCULO III APORTACIONES DE CAPITAL. 21
Sección 3.1 Aportaciones de Capital de Inversionistas 21
Sección 3.2 Responsabilidad de los Socios 22

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN. 22
Sección 4.1 Administración y Control del Acreditado 22
Sección 4.2 Acciones del Socio Administrador 23
Sección 4.3 Gastos del Acreditado 23
Sección 4.4 Segregación de Fondos 26
Sección 4.5 Responsabilidad del Socio Administrador y Otras Partes Indemnizadas .. 26
Sección 4.6 Indemnización 27
Sección 4.7 Cierres 30
Sección 4.8 Fondos de Balam 32
Sección 4.9 Crédito BID 32

ARTÍCULO V INVERSIONES 33
Sección 5.1 Inversiones 33
Sección 5.2 Reinversiones 33
Sección 5.3 Coinversiones 33
Sección 5.4 Criterios de Inversión 34
Sección 5.5 Inversiones Puente 36
Sección 5.6 Obligaciones de Hacer de ECI 36
Sección 5.7 Declaraciones de Impuestos fuera de Estados Unidos de Norteamérica .. 36

ARTÍCULO VI DISTRIBUCIONES 37
Sección 6.1 Distribuciones Generales 37
Sección 6.2 Distribuciones del Acreditado 37
Sección 6.3 Distribuciones de Valores Negociables 37
Sección 6.4 Limitaciones a Distribuciones 39
Sección 6.5 Consideraciones Monetarias 39

Tabla de Contenidos
(continuación)

Página

ARTÍCULO VII ASIGNACIONES EN LIBROS 40
Sección 7.1 Cuentas de Capital 40
Sección 7.2 Asignaciones de Utilidades y Pérdidas 41
Sección 7.3 Disposiciones de Asignaciones Especiales 41
Sección 7.4 Transmisión de las Participaciones 43

ARTÍCULO VIII ASIGNACIONES DE IMPUESTOS. 43
Sección 8.1 Asignaciones de Impuestos 43
Sección 8.2 Otras Disposiciones de Asignaciones 44

ARTÍCULO IX ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES 44
Sección 9.1 Libros y Registros Contables 44
Sección 9.2 Elecciones Fiscales 44
Sección 9.3 Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos 45
Sección 9.4 Socio de Asuntos Fiscales 45
Sección 9.5 Obligaciones y Pago de Impuestos de Retención 46

ARTÍCULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACREDITADO 47
Sección 10.1 Causales de Disolución 47
Sección 10.2 Proceso de Liquidación 48
Sección 10.3 Liquidación 49
Sección 10.4 Terminación del Acreditado 50

ARTÍCULO XI RETIRO Y TRANSMISIÓN POR PARTE DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y CONTINUACIÓN 50
Sección 11.1 Retiro de, y Transmisión por parte del, Socio Administrador 50
Sección 11.2 Destitución del Socio Administrador 51

ARTÍCULO XII TRANSMISIONES POR PARTE DE SOCIOS LIMITADOS 53
Sección 12.1 Restricciones a Transferencias por parte de Inversionistas 53
Sección 12.2 Incapacidad de Inversionistas 53

Tabla de Contenidos
(continuación)

Página

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES GENERALES 54
Sección 13.1 Notificaciones 54
Sección 13.2 Titularidad de Bienes del Acreditado 55
Sección 13.3 Modificaciones 55
Sección 13.4 Ejemplares 55
Sección 13.5 Interpretación; Encabezados 56
Sección 13.6 Divisibilidad 56
Sección 13.7 Legislación Aplicable; Sujeción a Jurisdicción y Competencia; Renuncia a Juicio por Jurado 56
Sección 13.8 Relación con Socios 57
Sección 13.9 Renuncia de Acción para Partición o Contabilidad 57
Sección 13.10 Acuerdo Total 57
Sección 13.11 Confidencialidad 57
Sección 13.12 Discreción del Socio Administrador 59
Sección 13.13 No Terceros Beneficiarios. 59
Sección 13.14 Otros Instrumentos y Leyes 59
Sección 13.15 Contrato Obligatorio 59
Sección 13.16 Partes Interesadas 60
Sección 13.17 Confianza en las Facultades de las Personas que firman el presente Convenio 60
Sección 13.18 Recursos y Renuncias 60
Sección 13.19 Leyes y Regulaciones Contra el Lavado de Dinero, Contra el Terrorismo y en relación con el Conocimiento al Cliente 60
Sección 13.20 Asesor del Acreditado 61

ANEXO A Cascada de Pagos

APÉNDICE A Áreas Designadas Vulnerables

APÉNDICE B Lista de Exclusión del BID

APÉNDICE C Lista de Prácticas Prohibidas del BID

APÉNDICE D Proyectos Elegibles

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION

AL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN DE

BALAM MEXICO, LP,

UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ONTARIO

El presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESION AL CONVENIO CONSTITUTIVO Y DE ASOCIACIÓN DE BALAM MEXICO, LP (el "Acreditado") se celebra con fecha [●] de 2016, entre Balam Fund I GP, L.P., una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, como socio administrador (junto con cualquier otra Persona que se convierta en socio administrador del Acreditado de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, la Persona de que se trate en el carácter de socio administrador del Acreditado, el "Socio Administrador"), Balam Fund I, LP, una sociedad de responsabilidad limitada de Ontario, como Fondo de Canadá (el "Fondo de Canadá"), y cada una de las Personas admitidas por el Acreditado como inversionistas adicionales o sustitutos y que se encuentren enlistados en los libros y registros del Acreditado de tiempo en tiempo como inversionistas (junto con el Fondo de Canadá, los "Inversionistas").

H A C E N C O N S T A R Q U E:

CONSIDERANDO QUE, el Socio Administrador y el Fondo de Canadá formaron al Acreditado de conformidad con la Declaración presentada ante el Ministerio de Servicios del Gobierno de la Provincia de Ontario, Canadá, y celebraron un Convenio Constitutivo y de Asociación con fecha 24 de junio de 2013 (el "Contrato Inicial");

CONSIDERANDO QUE, el Socio Administrador y el Fondo de Canadá celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al convenio constitutivo y de asociación del Acreditado con fecha 15 de junio de 2015 ("Convenio Constitutivo y de Asociación Modificado y Reexpresado"); y

CONSIDERANDO QUE, las partes del presente Convenio desean llevar a cabo lo siguiente: (i) la modificación y reexpresión al Convenio Constitutivo y de Asociación Modificado y Reexpresado; y (ii) la continuación del Acreditado de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

POR LO TANTO, en consideración de las promesas mutuas de las partes que se establecen a continuación y de otras consideraciones buenas y valiosas, cuya recepción y suficiencia se reconocen por este medio, las partes firmantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Tal como se utilizan en el presente Convenio, los siguientes términos tienen los significados que se establecen a continuación:

"Ley" significa la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (*Limited Partnerships Act*) (Ontario), y, en la medida en que le sea aplicable al Acreditado como sociedad de responsabilidad limitada, la Ley de Sociedades (*Partnerships Act*) (Ontario), en cada caso, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo.

"Inversionista Adicional" tiene el significado establecido en la Sección 4.8 (a) del presente Convenio.

"Prima Adicional" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Afiliada" de una Persona, significa cualquier Persona que directa o indirectamente Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo el Control común con dicha Persona; en el entendido, sin embargo, que (i) ninguna Entidad del Portafolio (o cualquier subsidiaria de la misma) se considerará como una Afiliada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno, (ii) ni el Acreditado ni el Fondo Paralelo se considerarán como una Afiliada de cualquiera de las Personas Relacionadas solamente como resultado de que la Persona Relacionada de que se trate actúe como socio administrador, administrador o asesor alterno del Acreditado o del Fondo Paralelo, (iii) ningún Inversionista de Balam Fund será considerado como una Afiliada del Acreditado o de cualquiera de las Personas Relacionadas solamente como resultado de su inversión, en su carácter de Inversionista en el Acreditado o, en caso de un Balam Fund,, en el Fondo Paralelo, y (iv) ningún vehículo de inversión de TRG Group, de BK Group o de Vouching Group, en el caso de que TRG Group, BK Group o Vouching Group, según sea aplicable, sean titulares de menos del 50% de la participación en el capital social, se considerarán como una Afiliada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o del Asesor Alterno.

"Compromisos Conjuntos" significa la suma de los Compromisos de todos los Socios frente al Acreditado.

"Convenio" significa el presente Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio Constitutivo y de Asociación, incluyendo cualquier apéndice del mismo, y según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Aportaciones de Capital Distribuibles" significa en caso de cualquier Fondo Balam, la totalidad de las aportaciones de capital hechas por los inversionistas de dicho Fondo Balam al momento de la determinación, excepto respecto del Fideicomiso, las aportaciones de capital en relación con inversiones que no hubieran sido realizadas a través del Acreditado, gastos en relación con las mismas (o asignados en proporción con las mismas) y gastos organizacionales en exceso del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso Mexicano de la totalidad de gastos organizacionales

"Cascada de Pagos Alternativa" tiene el significado establecido en el Anexo A.

"Periodo de Cascada de Pagos Alternativa" significa cualquier periodo de tiempo durante el cual (a) existan obligaciones pendientes de pago de conformidad con el Crédito BID, y (b) hayan ocurrido un Evento de Incumplimiento y el mismo continúe.

"Convenio Constitutivo y de Asociación Modificado y Reexpresado" tiene el significado establecido en el proemio del presente.

"Tasa de Impuestos Asumida" significa la tasa de impuestos aplicable a una persona física sujeta a la tasa más alta del impuesto sobre la renta Federal para personas físicas, así como a las tasa de impuestos estatales y locales más alta para personas físicas residentes en Nueva York, Nueva York, tomando en cuenta la naturaleza de dicho ingreso neto o ganancia de capital y el periodo de tenencia de los activos, cuya disposición haya dado origen a la ganancia de capital y a la deducción del impuesto sobre la renta Federal para el impuesto sobre la renta estatal y local.

"Compromiso Restante" significa, con respecto a cualquier inversionista (o inversionista equivalente) de un Socio, de tiempo en tiempo, una cantidad equivalente a (a) el Compromiso del inversionista de que se trate, menos (b) el monto acumulado de las Aportaciones de Capital hechas por dicho Socio (o que se consideren hechas de conformidad con Sección 3.1 del presente Convenio) en o antes de dicho momento, menos (c) el monto acumulado de aportaciones de capital hechas por dicho inversionista a cualquier Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa o Vehículo Controlador, o, en caso del Fideicomiso, a cualquier vehículo distinto del Acreditado, más (d) el importe de cualquier Aportación de Capital de dicho inversionista, convocado por el Acreditado de conformidad con la Sección 3.1 (a) del presente Convenio, pero que no haya sido usado y haya sido devuelto por dicho inversionista de conformidad con la Sección 4.7 (e) del presente Convenio, más (e) el importe de cualquier Aportación de Capital de dicho Socio (pero no cualquier Interés Nocional con respecto al mismo) que haya sido devuelto a dicho Socio en o antes de dicho momento de conformidad con la Sección 4.8 (d) del presente Convenio, más (f) el importe total de los Montos de Reinversión que se encuentren disponibles para su reinversión de conformidad con la Sección 5.2 del presente Convenio.

"Fondos Balam" significa Fondo de Canadá y los Fondos Paralelos.

"Monto Base de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad acumulada que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate en dicho momento de conformidad con el Párrafo (d) del Anexo A, y después fuere distribuida por dicho Fondo Balam a sus Inversionistas Combinados, resultaría en distribuciones a dichos Inversionistas Combinados de los Fondos Balam de conformidad con los documentos organizacionales del Fondo Balam de que se trate, equivalentes a las Aportaciones de Capital Distribuibles llevadas a cabo por dichos Inversionistas Combinados al Fondo Balam de que se trate en el momento de la determinación correspondiente.

"Importe de Gastos de los Fondos Balam" significa (i) los Gastos de Organización, las Comisiones y Gastos de Administración, (ii) otras obligaciones de los Fondos Balam, y (iii) las Reservas correspondientes y razonables, según las mismas sean determinadas a discreción del Socio Administrador que, (A) cuando sean tomadas en cuenta junto con las reservas de conformidad con los Fondos Balam y junto con las Reservas, resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos Totales, incluyendo para efectos del cálculo del Crédito BID, pero excluyendo cualesquiera depósitos en garantía, garantías o cantidades de indemnización acordadas en relación con la venta de una Inversión del Portafolio), y (B) resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos, en el entendido que el Importe de Gastos de los Fondos Balam respecto del Fideicomiso no incluirá (i) los gastos organizacionales excedentes del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso del monto agregado de gastos organizacionales, (ii) gastos respecto de inversiones no realizadas a través del Acreditado (o asignadas proporcionalmente) y (iii) gastos de administración excedentes del Porcentaje de Participación Base del Fideicomiso Mexicano del monto agregado de gastos de administración

"Importe de Nivelación del Socio Administrador de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate y al Socio Administrador en el mismo momento, resultaría en distribuciones al socio administrador de dicho Fondo Balam conforme a los documentos de organización de dichos Fondos Balam equivalentes al 20% de la suma de (a) la Cantidad Preferencial de los Fondos Balam de dichos Fondos Balam, y (b) el Importe de Nivelación del Socio Administrador de los Fondos Balam, en cuya determinación deberá tomarse en cuenta a fin de evitar dudas, la Base Porcentual Compartida de cualesquiera Distribuciones de Impuestos llevadas a cabo previamente, como avances contra distribuciones futuras al Socio Administrador.

"Cantidad Preferencial de los Fondos Balam" en relación con cualquier Fondo Balam en cualquier momento de determinación, significa la cantidad que, si fuere distribuida por el Acreditado al Fondo Balam de que se trate en el mismo momento, resultaría en distribuciones a los Inversionistas Combinados de dichos Fondos Balam, de conformidad con los documentos organizacionales del Fondo Balam de que se trate igual a una tasa anual de rendimiento compuesta de 8% por año con respecto a cada una de las Aportaciones de Capital Distribuibles de dichos Inversionistas Combinados a dicho Fondo Balam, u otro rendimiento similar, según el mismo se encuentre establecido en los documentos rectores de algún Fondo Balam en particular; en el entendido, sin embargo, que dicha tasa no deberá exceder de una tasa equivalente al 8% en dólares de Estados Unidos de Norteamérica (o bien, no podrá exceder del 10% en pesos mexicanos) sin el consentimiento del BID (en el caso de que el Contrato de Crédito BID se encuentre vigente).

"Quiebra" de un Socio significa (a) la presentación de su Socio de una solicitud voluntaria buscando la liquidación, reorganización, arreglo o reestructuración, en cualquier

forma, de sus deudas de conformidad con el Título 11 del Código de Estados Unidos de Norteamérica (o las disposiciones correspondientes de leyes futuras) o cualquier otra ley de insolvencia Federal o estatal o de otra jurisdicción fuera de Estados Unidos de Norteamérica, o la emisión de una respuesta por parte de un Socio, manifestando su consentimiento con, o tolerando, una petición de ese naturaleza, (b) la celebración por parte de un Socio, de una cesión en beneficio de sus acreedores, o el reconocimiento por escrito por parte de un Socio, de su incapacidad para pagar sus deudas en el momento de su vencimiento, o (c) el transcurso de 60 días después de haberse ingresado una solicitud involuntaria de conformidad con el Título 11 del Código de Estados Unidos de Norteamérica (o las disposiciones correspondientes de leyes futuras), buscando la designación de un síndico para los activos del Socio de referencia, o una solicitud involuntaria buscando la liquidación, reorganización, arreglo o reestructuración de sus deudas de conformidad con cualquier otra ley de insolvencia Federal o estatal o de otra jurisdicción fuera de Estados Unidos de Norteamérica; en el entendido que la misma no haya sido anulada, ignorada o permanecido durante un periodo de 60 días.

"Base Porcentual Compartida" en cualquier momento de determinación, significa una fracción (expresada en porcentaje) (a) cuyo numerador sea el Monto Base de los Fondos Balam del Fondo Balam de que se trate en ese momento, y (b) cuyo denominador sea la suma de los Montos Base de los Fondos Balam de todos los Fondos Balam en ese momento.

"BK" significa BK Renewables Ltd., una sociedad de responsabilidad limitada completamente perteneciente a BK Socios Holdings SPC, un vehículo de inversión segregado de las Islas Caimán.

"BK Group" significa cualesquiera fondos y vehículos de inversión manejados o administrados por BK Socios Holdings SPC, un vehículo de inversión segregado constituido de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, y sus Afiliadas y socios.

"Acreditado" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"Ingresos Netos Disponibles del Acreditado" en relación con toda la Inversión del Portafolio, las Inversiones Puente e Inversiones Temporales, significa los ingresos netos recibidos por el Acreditado en relación con dicha Inversión del Portafolio, Inversiones Puente, e Inversiones Temporales, menos (a) los Gastos de Organización y Gastos, excepto en la medida en que dichos Gastos de Organización o Gastos no estén destinados a ser asumidos por el Acreditado o a *pro rata* por los fondos Balam, (b) los Prepagos Voluntarios del Crédito BID aprobado por los Fondos Balam, de conformidad con los documentos regulatorios de cada uno de los Fondos Balam, (c) las obligaciones del Acreditado distintas de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito BID (excepto por las cuotas, gastos o cargos por mora pagaderos de conformidad con el Contrato de Crédito BID en caso de que los mismos no sean pagados con los ingresos del préstamo), y (d) las reservas correspondientes y razonables determinadas por el Socio Administrador que, cuando sean tomadas junto con las Reservas

y con todas las reservas de los Fondos Balam y del Acreditado, resulten en una cantidad no mayor al 10% de los Compromisos Totales (incluyendo para efectos del cálculo del Crédito BID, pero excluyendo cualesquiera depósitos en garantía, garantías o cantidades de indemnización acordadas en relación con la venta de una Inversión del Portafolio), y (e) las Distribuciones de Impuestos a ser distribuidas de conformidad con lo establecido en el Anexo A del presente Convenio.

"Negocio del Acreditado" tiene el significado atribuido en la Sección 2.5 del presente Convenio.

"Consejo del Acreditado" tiene el significado atribuido en la Sección 13.20 del presente Convenio.

"Inversiones Puente" significa una inversión de deuda o de capital en una Entidad del Portafolio que está destinada a ser un financiamiento provisional de, o una inversión temporal en, dicha Entidad del Portafolio, y que el Socio Administrador cree de buena fe, que será refinanciada o pagada de nuevo dentro de los 12 meses siguientes a que fue fondeada o invertida.

"Gastos por Operación no Concluida" significa todos los costos, gastos y responsabilidades de terceros, en que se incurra como resultado de una operación o inversión llevada a cabo por Fondo de Canadá, que haya sido aprobada por el comité de inversión del socio administrador del Fondo de Canadá, pero que no se consumó; en la medida en que no hayan sido reembolsados por un tercero.

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto cualquier sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales se encuentren obligados a, o autorizados por ley para, cerrar ya sea en (a) Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, (b) la Ciudad de México, México, o (c) Tokio, Japón.

"Fondo de Canadá" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"Cuenta de Capital" tiene el significado establecido en la Sección 7.1 del presente Convenio.

"Fecha de Pago de Recuperación de Capital" significa una fecha determinada en una Notificación de Fondeo por un (1) o más Socios al Acreditado o cualquier fecha en la que un Inversionista Adicional haga su Contribución de Capital inicial al Acreditado.

"Aportación de Capital" significa, con respecto a cualquier Socio, la cantidad de Dinero aportada al Acreditado por parte de dicho Socio en dicho momento, en relación con la Participación de que es titular dicho Socio; "Aportaciones de Capital" significa, con respecto a cualquier Socio, la cantidad total de dinero u otros activos aportada al Acreditado por parte de dicho Socio (o de quienes le cedieron su Participación a dicho

Socio) en relación con la Participación de que es titular dicho Socio.

"Valor Contable Depreciado (*Carrying Value*)" significa, con respecto a cualquier activo del Acreditado, la base impositiva ajustada del activo, para efectos del impuesto sobre la renta Federal, excepto que el Valor Contable Depreciado de todos los activos del Acreditado debe ser ajustado para igualar sus respectivos Valores de Mercado, de conformidad con las reglas establecidas en las disposiciones § 1.704 -1 (b) (2) (iv) (f) del Reglamento de Tesorería, salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, inmediatamente antes de: (a) la fecha de adquisición de cualquier participación adicional en el Acreditado por parte de cualquier Socio nuevo o existente a cambio de más de una Aportación de Capital *de minimis*; (b) la fecha de distribución de más de una cantidad *de minimis* de los activos del Acreditado (distinto a una distribución a *pro rata*) a un Socio; o (c) cualesquiera otras fechas, según puedan ser especificadas en el Reglamento de Tesorería de conformidad con el § 704 del Código; en el entendido de que los ajustes de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) anteriores deben ser llevados a cabo únicamente si el Socio Administrador determina de buena fe que dichos ajustes son necesarios o apropiados para reflejar la participación económica relativa de los Socios. El Valor Contable Depreciado de cualquier activo del Acreditado distribuido a cualquier Socio deber ser ajustado inmediatamente antes de que se lleve a cabo dicha distribución para igualar su Valor Razonable de Mercado. En caso de que cualquier activo tenga un Valor Contable Depreciado que difiera de su base impositiva ajustada, el Valor Contable Depreciado deberá ser ajustado por el importe de la depreciación, amortización y cualesquiera otras deducciones de costos de recuperación calculadas para efectos de la definición de las "Utilidades" y de las "Pérdidas", en vez del importe de la depreciación determinado para efectos del impuesto sobre la renta Federal.

"Código" significa el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Internal Revenue Code*) de 1986, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Coinversión" significa el Contrato de Coinversión que se espera sea celebrado entre todos los Fondos Paralelos (incluyendo el Fideicomiso), el Fondo de Canadá y ciertas partes diferentes, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo por los Fondos Balam.

"Fondo Coinversionista" tiene el significado establecido en la Sección 5.3 (a) del presente Convenio.

"Inversionistas Combinados" significa los socios limitados e inversionistas en cada uno de los Fondos Balam.

"Compromiso" significa, con respecto a cada Socio, la cantidad total de capital que el Socio de que se trate se haya comprometido a aportar al Acreditado de conformidad con el Convenio de Suscripción de casa Socio.

"Empresa/Compañía" significa cualquier sociedad general, sociedad de responsabilidad limitada, corporación, sociedad limitada, alianza estratégica "*joint venture*", fideicomiso, fideicomiso empresarial, cooperativa, asociación u otras entidades.

"Miembro Constituyente" significa cualquier Persona que sea funcionario, director, miembro, socio o accionista de una Persona, o cualquier Persona que, indirectamente a través de una o más sociedades de responsabilidad limitada, sociedades u otras asociaciones, sea funcionario, director, miembro, socio o accionista de una Persona.

"Control", "Controlado", y "Controlando" significan la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de causar la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de Valores con derecho a voto, por contrato o por cualquier otra razón.

"Afiliada Controlada" significa, con respecto a una Persona, (a) cualquier Persona que directa o indirectamente sea titular de, y posea, el Ochenta por Ciento o más de los Valores con derecho a voto y de la participación económica de dicha Persona, (b) cualquier Persona cuyo Ochenta por Ciento o más de sus Valores con derecho a voto en circulación y cuya participación económica le pertenezcan directa o indirectamente a dicha otra Persona, (c) cualquier Persona cuyo Ochenta por Ciento o más de sus Valores con derecho a voto en circulación y cuya participación económica le pertenezcan directa o indirectamente a, o sean poseídos con la facultad para votar por, una Persona que directa o indirectamente sea titular, o posea el derecho de voto, del Ochenta por Ciento o más de los Valores con derecho a voto en circulación y de la participación económica de dicha otra Persona junto con la que se esté probando el estado de Afiliada Controlada; en el entendido, sin embargo, de que (i) ninguna Entidad del Portafolio (o cualquier subsidiaria del mismo) debe ser considerado como una Afiliada Controlada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o cualquier Asesor Alterno, (ii) ni el Acreditado o cualquiera de los Fondos Balam deberán ser considerados como una Afiliada Controlada de una Persona Relacionada únicamente como resultado de que dicha Persona Relacionada actúe como socio administrador, consejero o asesor alterno del Acreditado o de alguno de los Fondos Balam, (iii) ninguno de los Inversionistas debe ser considerado como una Afiliada Controlada del Acreditado o de una Persona Relacionada únicamente como resultado de su inversión, en su carácter de Inversionista del Acreditado o de uno de los Fondos Balam, y (iv) ningún vehículo de inversión de TRG Group, de BK Group o de Vouching Group, en los que TRG Group, BK Group, o Vouching Group según sea aplicable, sean titulares de menos del 80% de su capital social, debe ser considerada como una Afiliada Controlada del Socio Administrador, del Administrador de Fondos o cualquier Asesor Alterno.

"Interés Vigente" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Declaración" significa la Declaración de constitución del Acreditado, según fue presentada ante la Secretaría de Servicios de Gobierno (*Ministry of Government Services*) de la Provincia de Ontario, Canadá, de conformidad con la Ley, según la misma sea modificada o reexpresada de tiempo en tiempo.

"Importe de Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Sección 3.6 (a) del presente Convenio.

"Disposición" significa cualquier operación o serie de operaciones en virtud de las cuales, el Acreditado venda o de cualquier otra forma disponga de su derecho, titularidad o participación en, o en cualquier parte o en el total de, una Inversión del Portafolio o de una Inversión Puente, según sea el caso. Para evitar dudas, en caso de que cualquier Inversión del Portafolio o Inversión Puente, se reduzca a cero de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, dicha Inversión del Portafolio o Inversión Puente, según sea el caso, será considerada como que ha sido sujeto de una "Disposición" para efectos de la presente definición.

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha de distribución de conformidad con las Secciones 6.1 y 10.3 del presente Convenio.

"ECI" significa cualquier partida de ingresos que, si fuere realizada por el Acreditado, sería tratada como efectivamente relacionada con la realización de un acto de comercio o negocio de Estados Unidos de Norteamérica, o que de cualquier otra forma se sujetaría a un impuesto sobre la renta Federal regular sobre una base neta (incluyendo, a fin de evitar dudas, cualquier ganancia que, si fuere obtenida, sería tratada como un ingreso efectivamente relacionado con la realización de un acto de comercio o negocio de Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con la Sección 897 (a) del Código), distinto a cualquier otro ingreso que se obtenga como resultado de, o en relación con aquellas relaciones que sean relevantes para la determinación de los Impuestos Excluidos.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado establecido en el Crédito BID.

"Impuestos Excluidos" significa cualesquiera impuestos determinados como resultado de cualquier conexión presente, futura o pasada entre un Inversionista y Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo (a) impuestos determinados como resultado del carácter presente o pasado de un Inversionista como una persona de Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el Código, (b) impuestos determinados como resultado de cualesquiera actividades de comercio o de negocios en Estados Unidos de Norteamérica por parte de un Inversionista o como resultado de cualquier establecimiento permanente de dicho Inversionista en Estados Unidos de Norteamérica, o (c) impuestos determinados sobre un accionista directo o indirecto de un Inversionista, en caso de que dicho Inversionista sea una entidad extranjera controlada, una entidad extranjera de inversión pasiva, una entidad controladora extranjera personal u otra entidad similar), distinta a las conexiones que resulten únicamente de la adquisición, titularidad o disposición de una Participación o de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Convenio que sea accesoria a la misma.

"Gastos" tiene el significado establecido en la Sección 4.3 del presente Convenio.

"Valor Razonable de Mercado" tiene el significado establecido en la Sección 6.3 (c) del presente Convenio.

"Federal" tiene el significado establecido en la Sección 13.5 del presente Convenio.

"Fecha Final de Cierre" significa la Fecha de Cierre Subsecuente, la cual dberá suceder a más tardar en la fecha en que ocurra primero cualquiera de las siguientes: (a) cierre del Fideicomiso Mexicano (y cierre del Compromiso de Capital de Fondo de Fondos) o (b) treinta y seis meses con posterioridad a la Fecha Inicial de Cierre.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo Final" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Documentos del Financiamiento" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Ejercicio Fiscal" significa un año calendario, excepto en caso de que el Acreditado sea requerido de conformidad con el Código, a regirse conforme a un ejercicio fiscal distinto a un año calendario, en cuyo caso, "Ejercicio Fiscal" significará dicho año fiscal.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier inversión adicional por parte del Acreditado en una Entidad del Portafolio.

"Comercializable Libremente" significa los Valores que son transferibles o susceptibles de ser vendidos (a) de conformidad con la declaración de registro vigente en dicho momento (incluyendo una declaración de registro provisional) de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o con el reglamento promulgado de conformidad con la misma (o con las disposiciones legales equivalentes aplicables en caso de que se trate de Valores que no sean de Estados Unidos de Norteamérica); (b) de conformidad con la Regla 144 de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores (o con la regla equivalente aplicable en caso de que se trate de Valores que no sean de Estados Unidos de Norteamérica) (independientemente de cualquier periodo de tenencia o de las limitaciones de venta); o (c) de conformidad con la Regla 144 A, en el entendido de que la emisora de dichos Valores se haya obligado a cumplir con los requisitos de reporto y divulgación de información de conformidad con la Regla 144 A y dichos Valores sean susceptibles de ser cotizados en el PORTAL.

"Administrador de Fondos" significa TRG Management LP, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de Delaware, o cualquiera de sus cesionarios o sucesores permitidos.

"Notificación de Fondeo" tiene el significado establecido en la Sección 3.1 (a) del presente Convenio.

"Socio Administrador" tiene el significado establecido en el proemio del presente Convenio.

"BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

"Crédito BID" significa el préstamo *senior* hecho en favor del Acreditado por parte del BID de conformidad con el Contrato de Crédito BID, por un importe igual o menor a (a) el veinte por Ciento (20%) de los Compromisos Totales (incluyendo, para efectos del presente cálculo, el Crédito BID) y (b) $50 millones.

"Contrato de Crédito BID" significa cierto contrato de crédito *senior* con garantía (*senior secured loan agreement*), celebrado con la misma fecha que el presente Convenio, entre el BID, el Socio Administrador, el Acreditado y los Fondos Balam, según dicho contrato sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo de conformidad con la Sección 4.9.

"Parte Indemnizada" tiene el significado establecido en la Sección 4.7 (a) del presente Convenio.

"Socio que Indemniza" tiene el significado establecido en la Sección 4.7 (e) (i) del presente Convenio.

"Contrato Inicial" tiene el significado establecido en los Considerandos del presente Convenio.

"Fecha Inicial de Cierre " significa 15 de julio de 2013.

"Fecha de Valuación Inicial" significa la primera fecha en la que el Acreditado haga una inversión que no sea una inversión de corto plazo de los fondos pendientes de compromiso a largo plazo.

"Participación" significa la participación social perteneciente a un Socio respecto al Acreditado en cualquier momento, incluyendo el derecho de dicho Socio a todos y cada uno de los beneficios a los que dicho Socio tenga derecho de conformidad con el presente Convenio, junto con las obligaciones de dicho socio de cumplir con todos los términos y disposiciones del presente Convenio.

"Contrato de Administración en Inversiones" significa el Contrato de Administración en Inversiones, celebrado el 15 de julio de 2013, entre el Fondo de Canadá, el socio administrador del Fondo de Canadá, y el Administrador de Fondos, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

"Periodo de Inversión" significa el periodo comenzando en la Fecha Inicial de Cierre y terminando en la fecha que ocurra primero de (a) la fecha en que el ochenta por ciento

(80%) de los Compromisos de los Inversionistas hayan sido dispuestos, comprometidos o reservados por el Socio Administrador para Inversiones en Portafolios o Gastos; (b) el quinto aniversario de la Fecha Inicial de Cierre; (c) en relación a un Evento de Persona Clave (según se define en los documentos corporativos de los Fondos Balam) o (d) la fecha en que el Socio Administrador no considere viable continuar con la búsqueda de nuevos Portafolios de Inversión. Cualquier prórroga estará sujeta a los documentos corporativos de cada Fondo Balam.

"Inversionista" significa el Fondo de Canadá, y cualquier otra Persona que sea un inversionista del Acreditado conforme se establece en el presente Convenio y sea reflejado en los libros y registros del Acreditado como inversionista, en la capacidad de dicha Persona como inversionista del Acreditado.

"Comisión por Administración" significa la comisión por administración a ser pagada al Administrador del Fondo conforme al contrato de sociedad limitada del Fondo de Canadá, modificado, y la comisión equivalente respecto a cualquier Fondo Balam.

"Valores Negociables" significa los Valores (a) que se coticen en una bolsa de valores establecida en los Estados Unidos de Norteamérica o fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, (b) que se coticen a través del Sistema de Cotización Automatizado de la Asociación Nacional de Corredores de Valores (the *National Association of Securities Dealers, Inc. Automated Quotation System*), la Bolsa Mexicana de Valores o en un sistema de negociación de un mercado extrabursátil comparable establecido fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, o (c) cotizadas en un mercado extrabursátil, según sea determinado a discreción del Socio Administrador, en cada caso en que no estén sujetos a alguna restricción significativa con respecto a transmisiones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o con cualquier otra ley del mercado de valores aplicable o como resultado de cualquier disposición contractual aplicable.

"Valores No Negociables" significa todos los Valores que no sean Valores Negociables.

"Deducciones sin Recurso" tiene el significado establecido en las Secciones 1.704 2 (b) (l) y 1.704 -2 (c) de los Reglamentos.

"Responsabilidad sin Recurso" tiene el significado establecido en la Sección 1.752 - 1 (a) (2) de los Reglamentos.

"Inversionista No Americano" significa cualquier Inversionista que haya declarado en su Convenio de Suscripción que dicho Inversionista no es una "persona de Estados Unidos de Norteamérica", según dicho término se define en la Sección 7701 (a) (30) del Código; en el entendido de que cualquier Inversionista que sea tratado como un vehículo de flujo para efectos del impuesto sobre la renta Federal y que el mismo tenga socios que no sean "personas de Estados Unidos de Norteamérica", según dicho término se define en la Sección 7701 (a) (30) del Código, puede elegir ser tratado como un "Inversionista No

Americano" para todos los efectos de conformidad con el presente Convenio, mediante la entrega de una notificación por escrito para tal efecto al Socio Administrador en o antes de la fecha de cierre para la suscripción de la Participación del Inversionista de que se trate.

"Interés Nominal" tiene el significado establecido en la Sección 4.8 (a) del presente Convenio.

"Gastos de Operación" tiene el significado establecido en la Sección 4.4 (b) del presente Convenio.

"Gastos de Organización" tiene el significado establecido en la Sección 4.4 (a) del presente Convenio.

"Cascada de Pagos Ordinaria" tiene el significado establecido en el Párrafo (b) del Anexo A.

"Coeficiente de Sobrecolateralización Mínimo" tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito BID.

"Compromisos Paralelos" significa los compromisos de capital social u otros compromisos que sean levantados por los Fondos Paralelos.

"Fondo Paralelo" significa cualquiera de las sociedades limitadas adicionales o vehículos de inversión similares, establecidos por el Socio Administrador o el Fondo de Canadá o su afiliada, para facilitar la capacidad de ciertos inversionistas en la inversión con el Fondo de Canadá, generalmente en paralelo.

"Deuda sin Recurso de Socio" tiene el mismo significado que el término "deuda sin recurso de socio" establecido en la Sección 1.704-2(b)(4) de los Reglamentos.

"Ganancia Mínima de Deuda sin Recurso de Socio" significa una cantidad, con respecto a cada Deuda sin Recurso de Socio, equivalente a Ganancia Mínima del Acreditado que resultaría si la Deuda sin Recurso de Socio fuere tratada como una Responsabilidad sin Recurso, determinada de conformidad con la Sección 1.704-2(i)(3) de los Reglamentos.

"Deducciones sin Recurso de Socio" tiene el significado atribuido a dicho término en la disposición § 1.704-2(i)(2) del Reglamento de Tesorería.

"Socios" significa, conjuntamente, el Socio Administrador y los Inversionistas; y "Socio" significa, en forma individual, cada uno del Socio Administrador y cualquier Inversionista.

"Ganancia Mínima del Acreditado" tiene el significado establecido en las Secciones 1.704 2(b)(2) y 1.704-2(d) de los Reglamentos.

"Porcentaje de la Participación" significa la participación, expresada en porcentaje, respecto al Acreditado, de que son titulares los Socios, determinada mediante la división del Compromiso del Socio de que se trate frente al Acreditado entre los Compromisos Conjuntos.

"Persona" significa cualquier persona física o Empresa y, cuando el contexto así lo permita, los representantes legales, sucesores y cesionarios permitidos de dicha Persona.

"Entidad del Portafolio" significa una Empresa y sus Afiliadas, los Valores (distintos a Inversiones Temporales) de que sea titular, directa o indirectamente, el Acreditado, de tiempo en tiempo.

"Inversión del Portafolio" significa una inversión en los Valores de una Entidad del Portafolio que no sea una Inversión Puente. A efecto de evitar cualquier duda, varias inversiones en una Entidad del Portafolio deben ser consideradas como Inversiones del Portafolio separadas; en el entendido, sin embargo, de que todos los activos o Valores de una Entidad del Portafolio adquiridos en una serie de operaciones relacionadas, según sea determinado por el Socio Administrador, deberán ser consideradas como una sola Inversión del Portafolio.

"Tasa de Interés Preferencial" significa la tasa preferencial más alta de interés cotizada de tiempo en tiempo por *The Wall Street Journal* como la "tasa base" en los préstamos de tipo corporativo en bancos comerciales en los principales centros financieros.

"Ingresos" significa, sin duplicación, (i) todas los reembolsos amortizaciones u otras cantidades similares recibidas por el Acreditado ante la Disposición de toda o parte de la Inversión del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso, por dinero o por Valores Negociables que puedan ser y sean distribuidos a los Socios, y (ii) todo aquel ingreso proveniente de las Inversiones del Portafolio, de Inversiones Puente o de Inversiones Temporales, según sea el caso.

"Utilidades" o "Pérdidas" significan, con respecto a cada Ejercicio Fiscal o cualquier otro periodo, los ingresos o pérdidas fiscales del Acreditado, o partidas particulares de los mismos, determinados de conformidad con el método de contabilidad usado por el Acreditado para efectos del impuesto sobre la renta Federal con los siguientes ajustes: (i) todas las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o deducciones específicamente distribuidas de conformidad con la Sección 3.2 o, de cualquier otra forma, de conformidad con el presente Convenio, no deberán ser tomadas en cuenta en el cómputo de dichos ingresos o pérdidas fiscales; (ii) cualquier ingreso del Acreditado que se encuentre exento del impuesto sobre la renta Federal y que no sea tomado en cuenta en el cómputo de las Utilidades y Pérdidas, deberá ser sumado a dichos ingresos o pérdidas fiscales; (iii) si el Valor Contable Depreciado de cualquier activo difiere de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, cualquier ganancia o pérdida que resulte de la disposición del activo de que se trate deberá ser calculada haciendo

referencia a dicho Valor Contable Depreciado; (iv) en caso de un ajuste al Valor Contable Depreciado de cualquier activo de conformidad con la definición de Valor Contable Depreciado (excepto en relación con la depreciación, amortización o deducciones de recuperación de costos), el importe del ajuste será incluido como una ganancia o pérdida en el cómputo del ingreso o pérdida fiscal de que se trate; (v) si el Valor Contable Depreciado del activo difiere de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, el importe de la depreciación, amortización u otras deducciones de recuperación de costos con respecto al activo de que se trate para efectos de determinar las Utilidades y Pérdidas, consistirá en una cantidad que tenga la misma tasa en relación con dicho Valor Contable Depreciado, así como la depreciación, la amortización o las deducciones de costo de recuperación del impuesto sobre la renta Federal implican dicha base impositiva ajustada (en el entendido de que si la depreciación, la amortización o las deducciones de costo de recuperación del impuesto sobre la renta Federal es cero, el Socio Administrador podrá usar cualquier método razonable para efectos de determinar la depreciación, amortización o deducciones de costo de recuperación en el cálculo de las Utilidades y Pérdidas); y (vi) excepto con respecto a los elementos (i) antes referidos, cualquiera de los gastos del Acreditado que no sean deducibles en el cómputo de las ganancias o pérdidas fiscales, no propiamente capitalizables y que no sean tomados en consideración de otra forma en el cómputo de las Utilidades y Pérdidas de conformidad con la presente definición, deberán ser tratados como elementos deducibles.

"Reglamentos" significa el Reglamento de Tesorería de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Treasury Regulations*) emitido de conformidad con el Código, según el mismo haya sido modificado.

"Montos de Reinversión" tiene el significado establecido en la Sección 5.2(a) del presente Convenio.

"Persona Relacionada" significa el Socio Administrador, el Administrador de Fondos, cualquier Asesor Alterno, y las Afiliadas de cada uno de ellos.

"Reservas" significa la cantidad de los ingresos que el Socio Administrador determine de buena fe y a su discreción, que se necesita sean mantenidos por el Acreditado para efectos de pagar Gastos, responsabilidades y obligaciones del Acreditado razonablemente anticipados, sin perjuicio de si dichos Gastos, responsabilidades y obligaciones son actuales o contingentes.

"Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos" tiene el significado establecido en la Sección 9.3 del presente Convenio.

"Porcentaje Compartido RoC" en cualquier momento de su determinación, significa una fracción (expresada en porcentaje) (a) cuyo numerador sea (i) en el caso de un Fondo Balam, el Monto Base de los Fondos Balam del Fondo Balam de que se trate en dicho momento, y (ii) en caso del BID, el importe de principal insoluto del Crédito BID en dicho momento, y (b) cuyo denominador sea la suma de (i) el total del Monto Base de los Fondos

Balam de todos los Fondos Balam en dicho momento, y (ii) el importe de principal insoluto del Crédito BID en dicho momento.

"Reglas" tiene el significado establecido en la Sección 13.20 del presente Convenio.

"Valores" significa valores de todo tipo y naturaleza, así como los derechos y opciones en relación con los mismos, incluyendo acciones, pagarés, bonos, títulos de deuda, y otras participaciones en negocios de cualquier tipo, incluyendo participaciones en cualquier Sociedad.

"Ley del Mercado de Valores" significa la Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Securities Act*) de 1933, según la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo, así como las reglas y el reglamento de la Comisión de Valores de Estados Unidos de Norteamérica (*U.S. Securities and Exchange Commission*) promulgados de conformidad con dicha Ley del Mercado de Valores.

"Porcentaje Compartido" significa en relación con cualquiera de los Socios y con cualquiera de las Inversiones del Portafolio , Inversiones Puente o Inversiones Temporales, una fracción expresada en porcentaje, cuyo numerador sea el importe total de las Aportaciones de Capital del Socio de que se trate, usada para fondear el costo de dichas Inversiones del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso, y cuyo denominador sea la cantidad total de las Aportaciones de Capital de todos los Socios usada para fondear el costo de dichas Inversiones del Portafolio, Inversiones Puente o Inversiones Temporales, según sea el caso.

"Asesor Alterno" significa cualquiera the BK, Vouching o cualquiera de sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos.

"Contrato de Asesoría Alterno" significa cualquiera de (x) el contrato de sub-asesoría de fecha 15 de julio de 2013, celebrado entre el Fondo de Canadá, el Administrador, BK y la Sociedad, o (y) el contrato de sub-asesoría de fecha 14 de septiembre de 2015, celebrado entre el Fondo de Canadá, el Administrador, Vouching y la Sociedad, según sean modificados o reexpresados de tiempo en tiempo.

"Convenio de Suscripción" significa, con respecto a cada Inversionista, el Convenio de Suscripción celebrado entre el Acreditado y el Inversionista de que se trate, de conformidad con los términos bajo los cuales dicho Inversionista se obligue a adquirir una Participación.

"Fecha de Cierre Subsecuente" tiene el significado establecido en la Sección 4.8(a) del presente Convenio.

"Sucesor del Socio Administrador" tiene el significado establecido en la Sección 11.1 (c) del presente Convenio.

"Distribución de Impuestos" tiene el significado establecido en el Anexo A del presente Convenio.

"Socio de Asuntos Fiscales" tiene el significado establecido en la Sección 9.4(a) del presente Convenio.

"Inversiones Temporales" significa inversiones a corto plazo consistentes en (i) obligaciones del gobierno y agencias de Estados Unidos de Norteamérica con vencimiento dentro de 365 días naturales, (ii) papel comercial calificado con no menos de A-1 por Standard & Poor's Corporation o P-1 por Moody's Investors Service, Inc., con vencimientos no mayores a 12 meses y un (1) día, (iii) depósitos que devenguen intereses en bancos de Estados Unidos de Norteamérica, bancos Japoneses, bancos de Europa Occidental y sucursales de bancos no americanos que se encuentren ubicados dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, en cada caso, con un superávit de capital sin restricciones de por lo menos $250 millones y que tengan una de las calificaciones antes referidas, con vencimiento dentro de 365 días, (iv) fondos del mercado monetario con activos de no menos de $250 millones, cuyos activos, el Socio Administrador considere razonablemente que consisten principalmente en elementos descritos en uno o más de los incisos (i), (ii) y (iii), y (v) operaciones de reporto a un día con operadores primarios del Banco Federal de Reservas (*Federal Reserve Bank*) garantizados directamente con obligaciones del gobierno de Estados Unidos de Norteamérica.

"Compromisos Totales" significa, conjuntamente, los Compromisos y los Compromisos Paralelos y, cuando así se prevea expresamente, los compromisos totales (fondeados o no) de conformidad con el Contrato de Crédito BID.

"Transferencia" significa, como sustantivo, cualquier transferencia voluntaria o involuntaria, compraventa, prenda, cesión, hipoteca u otra disposición y, como verbo, voluntaria o involuntariamente, transferir, vender, pignorar, ceder, gravar o de cualquier otra forma, disponer de; "Cedente" significa una Persona que Transfiera o proponga Transferir; y "Cesionario" significa una Persona en favor de quien se haga una Transferencia o a quien se le proponga la realización de una Transferencia.

"TRG" significa TRG Management LP.

"TRG Group" significa cualesquiera fondos y vehículos de inversión operados o administrados por TRG Management LP y sus Afiliadas y socios, incluyendo, pero no limitado a (i) The Rohatyn Group Special Opportunity Fund, Ltd., una sociedad exenta de las Islas Caimán, y sus Fondos Coinversionistas, (ii) TRG Latin American Private Equity Fund y sus Fondos Coinversionistas, (iii) The Rohatyn Group Blue Rock HBM Holdings SARL, una sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*) de Luxemburgo, etc.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso que se espera sea denominado Fideicomiso

Balam, un fideicomiso mexicano que emitirá valores conocidos como certificados de capital de desarrollo en México y que constituye un Fondo Paralelo de conformidad con el presente Convenio.

"E.U.A. Dólares" o "$" significa Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

"Fecha de Valuación" significa la fecha en la que el Socio Administrador deba determinar el Valor Razonable de Mercado de Valores de conformidad con la Sección 6.3(c) del presente Convenio.

"Prepago Voluntario" significa cualquier prepago que se haga de conformidad con la Sección 2.5 del Contrato de Crédito BID.

"Vouching" significa Vouching, S.L.

"Vouching Group" significa cualquier fondo o vehículo de inversión administrado por Vouching y sus Afiliadas y socios.

ARTÍCULO II

ORGANIZACIÓN

Sección 2.1 Continuación de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El Acreditado fue constituido previamente de conformidad con la Ley. El Convenio Constitutivo y de Asociación Modificado y Reexpresado en este acto se modifica y reexpresa en su totalidad, y el Acreditado en este acto se continúa. Los derechos y obligaciones de los Socios deberán ser aquellos establecidos en la Ley y, en su defecto, aquellos expresamente establecidos en el presente Convenio.

Sección 2.2 Denominación Social.

La denominación social del Acreditado es "Balam Mexico, LP" Los negocios del Acreditado serán llevados a cabo bajo dicha denominación social o bajo cualquier otra denominación social que el Socio Administrador determine apropiada mediante notificación por escrito a los Inversionistas, la cual no podrá contener el apellido o algún elemento distintivo de la denominación social de los Inversionistas sin el consentimiento del Inversionista de que se trate.

No se pondrá valor alguno a la denominación social o al valor comercial implícito en dicha denominación social para efectos de determinar el Valor Razonable de Mercado de cualquier Participación o Cuenta de Capital de cualquiera de los Socios.

Sección 2.3 Domicilio Social; Agente para Notificaciones Judiciales.

El domicilio de la oficina registrada del Acreditado en la Provincia de Ontario es

5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. La denominación social y el domicilio del agente registrado en la Provincia de Ontario para notificaciones judiciales, es 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, ON M5L 1B9. El Socio Administrador podrá cambiar el domicilio registrado y al agente registrado del Acreditado dentro de Ontario, Canadá. El Acreditado deberá mantener su domicilio principal de negocios en, y sus asuntos deberán ser llevados a cabo desde, el lugar o lugares que el Socio Administrador determine mediante notificación a los Inversionistas.

Sección 2.4 Duración.

La duración del Acreditado inició mediante la presentación de la Declaración y continuará desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el décimo aniversario de la Fecha Inicial de Cierre ; en el entendido, sin embargo, que el plazo del Acreditado será extendido automáticamente si se extiende el plazo de Balam Funds. No obstante lo anterior, la duración del Acreditado no deberá extenderse más allá de la fecha de disolución del Acreditado de conformidad con lo establecido en el Artículo X.

Sección 2.5 Objeto y Alcance.

El objeto del Acreditado (el "Negocio del Acreditado") es llevar a cabo Inversiones del Portafolio en México en la generación de energía renovable (tal como la solar, eólica, de biomasa y proyectos hidroeléctricos de tamaño pequeño a mediano) e industrias de eficiencia energética. El Acreditado tiene la intención de tratar de lograr una revalorización del capital a través de la adquisición de capital privado, valores similares a las acciones, tales como deuda *mezzanine* y otros tipos de deuda (tales como la deuda preferente o la deuda subordinada). Las Inversiones del Portafolio se efectuarán utilizando una amplia variedad de tipos de inversión y de estructuras de operaciones, incluidas las inversiones (i) hechas por sí sola o como parte de un consorcio (en cuyo caso el Acreditado buscará contar con el gobierno corporativo apropiado, derechos *tag-along* (derecho de acompañamiento) o *drag-along* (derecho de arrastre) sobre un vehículo de inversión o tener una oportunidad de salida previamente determinada o, en caso de que el Acreditado invierta en una proporción 50 a 50 con un socio, que se establezcan mecanismos efectivos de resolución de conflictos entre socios), y (ii) como socio minoritario en empresas o vehículos de objeto específico (en cuyo caso, el Acreditado buscará obtener derechos de minorías en el contrato de accionistas correspondiente (o en el documento de gobierno corporativo equivalente), y requerir derechos de información para una supervisión y control de inversión adecuadas, así como derechos de salida adecuados). En adición, el Acreditado (x) empleará sus esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones del Portafolio sean administradas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social, tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios equivalentes o comparables, y (y) realizar evaluaciones ambientales y sociales en relación con su portafolio, con un enfoque en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero. Más aún, el Acreditado puede cotizar en todos los modos y formas, como es costumbre para una sociedad de inversión, continuar con actividades relativas a lo anterior, o derivadas de lo anterior y llevar a cabo acciones

razonablemente incidentales o necesarias con respecto a lo anterior.

Sección 2.6 Actos Autorizados.

En adición al Negocio del Acreditado, pero sujeto a otras disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador, en representación del Acreditado, en este acto está autorizado y facultado:

(a) Para dirigir la formulación de políticas y estrategias de inversión para el Acreditado, que incluya estrategias de cobertura, las cuales pueden incluir, pero no estarán limitadas a, la tasa de interés y la cobertura de divisas, pero no incluirá la cobertura especulativa;

(b) Para investigar, seleccionar, negociar, estructurar, comprar, invertir, mantener, dar en prenda, intercambiar, transferir y vender o disponer de la Inversión del Portafolio y de las Inversiones Temporales;

(c) Para supervisar el rendimiento de la Inversión del Portafolio e Inversiones Temporales, para designar a los miembros del consejo de administración de los Vehículos de Inversión o para obtener representación equivalente, para ejercer todos los derechos, poderes, privilegios y otras cuestiones inherentes a la titularidad o la posesión con respecto a las Inversiones del Portafolio y las Inversiones Temporales, así como para tomar cualquier acción, incluyendo medidas para influir en las decisiones clave de la administración de los Vehículos de Inversión y votar las acciones representativas del capital social o de otras participaciones emitidas por tales Vehículos de Inversión que sean necesarias o convenientes según lo determinado por el Socio Administrador, a su discreción razonable;

(d) Para formar subsidiarais en relación con el Negocio del Acreditado y formar parte de una o más *joint ventures* o acuerdos similares con socios estratégicos que tengan una gran experiencia en el ámbito del Negocio del Acreditado;

(e) Para formar Vehículos de Inversión Alternativos, Vehículos Controladores, y otros vehículos de conformidad con la Sección 5.1 (b) del presente Convenio o como empresas controladoras intermediarias;

(f) Para entrar en cualquier tipo de actividad y celebrar, suscribir y llevar a cabo contratos de cualquier tipo necesarios para, en relación con, o inherentes a, la realización del Negocio del Acreditado, incluyendo el Crédito CDB.

(g) Para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias y girar cheques u otras órdenes para el pago de dinero y abrir, mantener y cerrar cuentas de corretaje, fondos del mercado monetario y otras cuentas similares;

(h) Para contratar, para pagos normales y habituales y gastos, a consultores, agentes, abogados, contadores, auditores, preparadores de impuestos y demás agentes del

Acreditado que estime necesario o conveniente, y autorizar a dichos agentes para actuar en nombre y representación del Acreditado;

(i) Para adquirir pólizas de seguro a nombre del Socio Administrador y del Acreditado, incluyendo por responsabilidad de consejeros y funcionarios, y otras responsabilidades del Acreditado;

(j) Para pagar todos los gastos del Acreditado, del Socio Administrador, del Administrador de Fondos, cualquier Asesor Alterno y de sus respectivas Afiliadas, de conformidad con la Sección 4.4 del presente Convenio;

(k) Para hacer que el Acreditado tome prestado dinero o de lo contrario incurra en endeudamiento (incluyendo como garante del dinero prestado o solicitante en cartas de crédito) de cualquier Persona por cualquier motivo relacionado con el Negocio del Acreditado, incluyendo para llevar a cabo Inversiones del Portafolio, llevar a cabo Inversiones de Seguimiento y pagar Gastos, y (ii) para hacer que el Acreditado emita, acepte, endose y ejecute pagarés, documentos de pago, garantías, letras de cambio y cuentas por pagar de todo tipo, con o sin garantía, cuyas obligaciones (distintas a aquellas incurridas en relación con operaciones de cobertura, no especulativas y de buena fe), no deberán en cualquier momento exceder de una cantidad igual al 25% de los Compromisos Totales (a fin de evitar dudas, sólo los saldos insolutos del principal dispuesto y del Interés Vigente de conformidad con el Crédito BID serán considerados para efectos de dicha limitación; y

(l) Para tomar cualesquiera y todas las acciones que sean determinadas por el Socio Administrador, a su discreción, como necesarias o convenientes para, o inherentes a, la realización del Negocio del Acreditado.

Sección 2.7 Clasificación Fiscal del Acreditado.

(a) Ciertas Elecciones de Impuestos. Se pretende que el Acreditado sea clasificada como una sociedad para efectos del impuesto sobre la renta Federal. El Acreditado deberá ingresar una elección de conformidad con la Sección 301.7701-3 (c) de los Reglamentos, para ser tratada como una sociedad y no deberá ingresar elección alguna de conformidad con dicha disposición, para ser tratada como una entidad distinta a una sociedad. El Acreditado no deberá elegir, de conformidad con la Sección 761 (a) del Código, ser excluida de las disposiciones del capítulo K del Código.

(b) Sociedades que Cotizan en Bolsa. Para asegurar que las Participaciones no sean cotizadas en un mercado de valores establecido dentro del significado de la Sección 1.7704-1 (b) de los Reglamentos o fácilmente negociables en un mercado secundario o uno sustancialmente equivalente a un mercado secundario dentro del significado de la Sección 1.7704-1 (c) de los Reglamentos, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio,

(i) El Acreditado no participará en el establecimiento de cualquier

mercado o en la inclusión de sus Participaciones en cualquier mercado; y

(ii) El Acreditado no reconocerá cualquier Transferencia hecha en cualquier mercado por:

(A) Redimir al Socio Cedente (en caso de una redención o recompra por parte del Acreditado); o

(B) Admitir una Transferencia, como Socio o de cualquier otra forma, reconociendo cualquier derecho de un Cesionario, tal como el derecho de un Cesionario para recibir distribuciones del Acreditado (directa o indirectamente) o para adquirir una participación en el capital o en las utilidades del Acreditado.

ARTÍCULO III

APORTACIONES DE CAPITAL

Sección 3.1 Aportaciones de Capital de Inversionistas.

(a) Aportaciones de Capital. En o antes de la Fecha Inicial de Cierre , cada Inversionista deberá hacer sus Aportaciones de Capital en dólares de Estados Unidos de Norteamérica al Acreditado a la recepción de la notificación respectiva (una "Notificación de Fondeo") por parte del Socio Administrador por las cantidades y en el momento en que el Socio Administrador lo considere apropiado, según lo que se especifique en la Notificación de Fondeo de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que

(i) Salvo que la Ley requiera otra cosa, ningún Inversionista deberá ser requerido para hacer una Aportación de Capital al Acreditado, en exceso de los Compromisos Restantes agregados de los socios limitados de dicho Inversionista (o inversionistas equivalentes) en la fecha de dicha Aportación de Capital, excepto con respecto a la obligación de dicho Socio de hacer pagos de su parte *pro rata* a la indemnización de obligaciones de acuerdo a la Sección 3.2 del presente Convenio

(ii) (A) Las Aportaciones de Capital respecto a cualquier Inversión en la Cartera será respecto a cada Inversionista a *pro rata* (x) respecto a los Compromisos Restantes agregados de los Inversionistas respectivos de cada uno de los Inversionistas tratándose de todos los Fondos Balam excepto el Fideicomiso, y (y) un porcentaje de los Compromisos Restantes de los inversionistas del Fideicomiso a ser determinado por el Comité de Inversión (y aprobado bajo los documentos constitutivos del Fideicomiso, si fuere requerido), porcentaje que deberá ser al menos del 30% de los Compromisos Restantes (B) las Aportaciones de Capital con respecto a cualesquiera Inversiones de Seguimiento o Gastos relacionados con cualquier Inversión del Portafolio, deberán, respecto a cada Inversionista, ser llevadas a cabo a *pro rata* en proporción al Porcentaje Compartido respectivo de dicho Inversionista, y (C) las Aportaciones de Capital

que no se relacionen con cualquier Inversión del Portafolio, deberán, respecto a cada Inversionista, ser a *pro* rata de las Aportaciones de Capital Distribuibles de los Inversionistas;

(iii) El Socio Administrador podrá calcular las Aportaciones de Capital a ser llevadas a cabo por los Socios en relación con cualesquiera Gastos sobre cualquier otra base (incluyendo la solicitud a ciertos, pero no a todos los, Socios para que fondeen dichos Gastos), si así se requiere en el presente Convenio, o si el Socio Administrador, a su discreción, determina que tal otra base es más equitativa, y

(iv) El Socio Administrador podrá ajustar el monto de las Aportaciones de Capital requeridas de los Socios para tomar en cuenta apropiadamente a los inversionistas de Balam Fund excluidos de pagar sus partes respectivas de dichas Aportaciones de Capital.

(b) Otros Términos. Ningún interés deberá ser pagado a cualquier Inversionista en cualquier Aportación de Capital. Cualesquiera otros montos distribuibles a Inversionistas bajo la Sección 6.1 podrá ser retenida y utilizada por el Acreditado según la Sección 3.1(a) en lugar de retirar el monto correspondiente bajo la Sección 3.1(a). Cualquier Aportación de Capital no utilizada por el Acreditado según la Sección 3.1(a) o reservada para esos efectos, hasta donde sea permitido por este Convenio, en cada caso dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se haya realizada dicha Aportación de Capital, deberá ser reembolsada a los Inversionistas proporcionalmente a las Aportaciones de Capital realizadas por dichos Inversionistas, deberán ser sumadas a los Compromisos Restantes del Inversionista correspondiente y podrán ser dispuestas por el Acreditado en términos de esta Sección 3.1.

Sección 3.2 Responsabilidad de los Socios. Con excepción de lo que expresamente se prevea en la Ley o en el presente Convenio, ningún Inversionista será responsable por cualquier deuda, carga, contrato u obligación del Acreditado.

ARTÍCULO IV ADMINISTRACIÓN

Sección 4.1 Administración y Control del Acreditado.

El Socio Administrador contará con el derecho exclusivo de administrar y controlar al Acreditado. Salvo por lo expresamente previsto en sentido contrario en el presente Convenio, el Socio Administrador tendrá el derecho de llevar a cabo todas las acciones necesarias, convenientes o incidentales para el cumplimiento de los propósitos y actos autorizados del Acreditado, conforme a lo especificado en las Secciones 2.5 y 2.6 del presente Convenio, del mismo modo posera, y podrá gozar y ejercer todos los derechos y poderes generales propios de un socio administrador conforme a lo previsto en la Ley y bajo las disposiciones de la misma. Ningún Inversionista participará en, o tendrá control alguno sobre el negocio del Acreditado. Los Inversionistas en este acto otorgan su consentimiento para que el Socio Administrador ejerza los poderes que le han sido conferidos por el presente Convenio. Los Inversionistas no tendrán facultad o derecho alguno para actuar en nombre del Acreditado ni para comprometerla en forma alguna. No obstante cualquier

disposición en sentido contrario establecida en el presente Convenio, en ningún caso se considerará al Inversionista como un socio administrador del Acreditado por acuerdo, desestimación, como resultado del desempeño de sus funciones, o de alguna otra manera.

(a) El Socio Administrador, a su entera discreción, estará facultado para contratar, nombrar y revocar (con causo o sin causo), en nombre del Acreditado, a cualquier Persona, incluyendo una Afiliada de cualquier Socio, a efecto de prestar servicios o suministrar bienes para el Acreditado. Por medio del presente, los Socios reconocen que el Acreditado ha designado al Administrador de Fondos para actuar como el administrador del Acreditado de conformidad con los términos del Contrato de Administración en Inversiones. El Administrador de Fondos será responsable de proporcionar servicios de gestión relativos al suministro y monitoreo de inversiones para el Acreditado (incluyendo las funciones administrativas, de investigación y auditoría integral "*due dilligence*"). Las partes presentes reconocen que el Administrador de Fondos ha celebrado un contrato de asesoría alterno con el Asesor Alterno en virtud del cual el Asesor Alterno proveerá ciertos servicios de gestión de inversiones al Acreditado.

(b) El Socio Administrador, a su entera discreción, estará facultado para contratar, nombrar y revocar (con causo o sin causo), en nombre del Acreditado, a cualquier Persona, incluyendo una Afiliada de cualquier Socio, a efecto de prestar servicios o suministrar bienes para el Acreditado. El Acreditado, y el Socio Administrador, en representación del Acreditado, podrán celebrar y ejecutar el Crédito BID o cualesquier documentos contemplados en, o relacionados con los mismos, sin mayor acto, voto o aprobación adicional por parte de cualquier Persona, incluyendo cualquier Socio sin perjuicio de otras disposiciones del presente Convenio. Se autoriza en este acto al Socio Administrador para celebrar los acuerdos o documentos descritos en la frase anterior en representación del Acreditado, siendo que dicha autorización no se considerará como restricción alguna con respecto a las facultades del Socio Administrador para celebrar otros documentos o acuerdos en nombre del Acreditado.

Sección 4.2 Acciones del Socio Administrador.

(a) Salvo por lo expresamente limitado en virtud de las disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador se encuentra específicamente facultado para actuar por sí solo a efecto de ejecutar, firmar, sellar y entregar en nombre y representación del Acreditado todo tipo de acuerdos, certificados, instrumentos u otros documentos necesarios para lograr los objetivos e intenciones del presente Convenio y del Acreditado.

(b) El Socio Administrador, a su entera discreción, podrá celebrar, terminar o aprobar cualquier modificación o enmienda a cualquier acuerdo relativo a los servicios de administración o inversión, así como ejecutar todos los derechos del Acreditado respecto a lo anterior.

(c) Toda documentación, análisis, datos u otra información que el Socio Administrador llegara a recopilar o producir, exclusivamente en relación con la

administración del Acreditado (y sin incluir la información patentada del Administrador de Fondos, BK o Vouching), será propiedad del Acreditado.

Sección 4.3 Gastos del Acreditado.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Convenio, el Socio Administrador podrá requerir que el Acreditado y cualquier Fondo Balam, a discreción del Socio Administrador, pague o reembolse al Socio Administrador, Administrador de Fondos, BK, Vouching y Socio de Asuntos Fiscales y sus respectivos empleados, agentes, asesores, gerentes y Miembros Constituyentes, todo tipo de gastos, costos y obligaciones incurridas por éstos en la administración de los negocios o actividades empresariales del Acreditado y sus subsidiarias o del Socio Administrador, Administrador de Fondos o Asesor Alterno en relación con la administración de los negocios o actividades empresariales del Acreditado y sus subsidiarias, en cada caso de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Convenio ("Gastos"), incluyendo a modo de ejemplo y sin limitación alguna:

(a) Gastos de Organización. (i) Todos los gastos legales menores incurridos en relación con (x) la organización, oferta y venta de las Participaciones, (y) la organización del Acreditado, Socio Administrador, los Fondos Balam y subsidiarias de los Fondos Balam (z) la negociación, ejecución y otorgamiento del presente Convenio, el Contrato de Administración en Inversiones, el Contrato de Asesoría Alterno, Contrato de Co-Inversión y cualesquier documentos similares o relacionados, y (ii) todo gasto menor no legal incurrido en relación con la organización, oferta y venta de Participaciones en los fondos Balam o del Acreditado (incluyendo sin limitación alguna los gastos de colocación del agente (pero a efecto de evitar cualquier duda, sin incluir comisiones del agente de colocación), gastos contables, de consultoría y de preparación de declaraciones, de viaje, mercadotécnicos y costos de impresión) (conjuntamente, los "Gastos de Organización"); con la condición, sin embargo, que (x) siempre y cuando los Compromisos Totales sean iguales o menores a $100 millones, el Acreditado, y cualquier Fondo Balam no pagará ni reembolsará Gastos de Organización en la medida en que el total de Gastos de Organización exceda $1,100,000 y (y) toda vez que los Compromisos Totales excedan $100 millones, el Acreditado y cualquier Fondo Balam no pagará ni reembolsará Gastos de Organización en la medida en que el total de Gastos de Organización exceda la cantidad de $1,100,000 más 0.5% de los Compromisos Totales, hasta por una cantidad máxima de $2.4 millones. Para efectos del presente Convenio, dichos gastos (A) deberán excluir cualquier porción que sea atribuible a cualquier Fondo Balam según lo determine el Socio Administrador a su razonable discreción (con base en la cantidad de capital comprometido en cada uno de dichos vehículos), y (B) generalmente serán asumidos de manera *pro rata* entre los Fondos Balam de conformidad con las cantidades de sus respectivas Aportaciones de Capital Distribuibles (o pagados por el Acreditado a efecto de que sean asumidos individualmente de esta manera), salvo que cualquiera de los gastos únicamente beneficien a una entidad (según se determine bajo la discreción absoluta y única del Socio Administrador) se asumirán exclusivamente por dicha entidad y no será pagada por el Acreditado.

(b) Gastos de Operación. Los gastos, costos y obligaciones incurridas en relación con la operación del Acreditado y sus subsidiarias y sus respectivas Inversiones del Portafolio, así como con el cumplimiento por parte del Socio Administrador, el Administrador de Fondos, los Fondos Balam y sus Afiliadas respectivas en virtud de sus obligaciones pertinentes bajo el presente Convenio, el Contrato de Administración en Inversiones y el Contrato de Asesoría Alterno ("Gastos de Operación"), (i) la organización del Acreditado, cualquier Vehículo Alternativo de Inversión o Vehículo Controlador, incluyendo la documentación relacionada con los mismos, (ii) todos los gastos, costos y obligaciones incurridas en relación con la identificación, estructuración, negociación, realización, administración, desarrollo, mejora, financiamiento, operación, monitoreo, venta, prospecto de venta, otra Disposición o valuación (incluyendo investigación, proveedores de servicios de información de mercados (Bloomberg, Debtwire), servicios técnicos y servicios ambientales así como viajes relacionados con los mismos) de Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales para los Fondos Balam, (iii) todos los Gastos por Operación no Concluida; (iv) costos y obligaciones incurridas en relación con el litigio u otros sucesos extraordinarios o arreglos por conciliación pagados en conexión con los mismos; (v) primas de seguros de responsabilidad para los Directores y Funcionarios y otros seguros y gastos de indemnización, (vi) todos los impuestos, comisiones y cargos gubernamentales exigibles para el Acreditado, así como todos los gastos incurridos por el Socio Administrador en su capacidad de Socio de Asuntos Fiscales, o en una función similar bajo la ley tributaria local o estatal aplicable, de conformidad con la Sección 9.4(c) del presente Convenio, (vii) gastos de comunicación, (viii) todos los gastos y costos asociados con juntas y reuniones de los Inversionistas, (ix) ciertos gastos y costos de subsidiarias u otras entidades Afiliadas creadas a efecto de facilitar la inversión por parte de los Fondos Balam que de otra forma se hubiera incurrido en relación con cualesquier Inversiones del Portafolio o Inversiones Temporales, (x) comisiones bursátiles, gastos de custodia, costos de valuación y otros costos de inversión incurridos en relación con las Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales, (xi) gastos de disolución y liquidación del Acreditado y sus subsidiarias, (xii) gastos incurridos en conexión con el mantenimiento de los libros contables del Acreditado y la preparación de estados financieros auditados y no auditados, así como Declaraciones de Impuestos requeridas para implantar las disposiciones del presente Convenio o de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre el Acreditado (incluyendo honorarios y gastos de auditores, contadores y asesores legales independientes, los gastos y costos de preparar y circular reportes incluyendo aquellos estipulados en la Sección 9.1 del presente Convenio, declaraciones de impuestos y la forma K-1 de cada Inversionista u otros reportes equivalentes, así como cualesquier honorarios o gravámenes de una autoridad gubernamental impuestos en relación con dichos estados financieros, libros y registros contables), (xiii) otros gastos administrativos rutinarios de los Fondos Balam o sus subsidiarias, incluyendo sin limitación alguna, gastos legales, servicios de revisión de antecedentes y (xiv) todos los gastos incurridos en conexión

con cualesquier adeudo y garantías (incluyendo intereses sobre las mismas), o cualquier otro tipo de arreglo crediticio (incluyendo con respecto al Crédito BID y cualquier línea de crédito, compromiso de préstamo o carta de crédito para el Acreditado o relacionado con cualquier Inversión del Portafolio (o cualquier activo subyacente)) en la medida en que dichos costos no sean de otra forma exigibles bajo la Cascada de Pagos Ordinaria o Cascada de Pagos Alternativa, según aplique, y (xv) los costos de disolver y liquidar al Acreditado. Los Gastos de Operación generalmente serán asumidos de manera *pro rata* entre los Fondos Balam de conformidad con las cantidades de sus respectivas Aportaciones de Capital Distribuibles, salvo que ciertos gastos únicamente beneficien a una entidad (conforme lo determine el Socio Administrador bajo su única y absoluta discreción) serán asumidos únicamente por dicha entidad y no por el Acreditado.

Para efectos del presente Convenio, los Gastos de Operación anteriormente expuestos deberán excluir cualquier parte de los mismos que sea asignable a, o se base en una inversión de, cualquier Fondo Paralelo o Fondo Coinversionista (según lo determine el Socio Administrador a su absoluta y razonable discreción en base al monto de capital invertido por cada uno de dichos vehículos), salvo que ciertos gastos únicamente beneficien a una entidad (conforme lo determine el Socio Administrador a su única y absoluta discreción) éstos serán asumidos exclusivamente por dicha entidad.

Sección 4.4 Segregación de Fondos.

Los fondos del Acreditado deberán mantenerse exclusivamente en una (1) o más cuentas de banco o casa de bolsa a nombre del Acreditado o de su designado. Ningún fondo del Socio Administrador, los Fondos Balam o cualquiera de sus Afiliadas deberá guardarse en dichas cuentas.

Sección 4.5 Responsabilidad del Socio Administrador y Otras Partes Indemnizadas.

(a) A Grandes Rasgos. Ninguna Parte Indemnizada, al grado máximo permitido por ley, será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de juicio o error de hecho que dicha Parte Indemnizada haya hecho, sufrido o seguido de buena fe y con la convicción de que dicho acto u omisión esté en línea con los mejores intereses del Acreditado sin ser contrario a los mismos, y que se encuentre dentro del ámbito de las facultades otorgadas a dicha Parte Indemnizada en virtud del presente Convenio; en el entendido; que dicho acto u omisión no constituirá (x) fraude, dolo, negligencia grave o con premeditación (según se interprete en términos de la ley de Delaware) conforme se determine por una corte de jurisdicción competente (o tribunal similar) de conformidad con una decisión, sentencia u orden (ya sea sujeta a apelación o no) o (y) no constituirá violación material a este Convenio que pudiere tener un efecto manerial adverso en el Acreditado. En la medida en que, conforme a derecho o equidad, una Parte Indemnizada tenga obligaciones y deberes (incluyendo deberes fiduciarios) relacionados con el Acreditado o los Socios, cualquier Parte Indemnizada que actúe bajo el presente Convenio, o de otra manera, no será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por su confiabilidad de buena fe ante las disposiciones del presente Convenio. No obstante

cualesquiera otras disposiciones en derecho o equidad, un Inversionista no tendrá, hasta donde la Ley lo permita, deber alguno (incluyendo deberes fiduciarios) ante el Acreditado o los otros Socios; en el entendido de que cada Inversionista tendrá el deber de actuar en consecuencia de buena fe y de forma justa.

(b) Confiabilidad. Una Parte Indemnizada no incurrirá en responsabilidad alguna al actuar de buena fe ante cualquier firma o escrito que dicha Parte Indemnizada considere genuino, podrá confiar en un certificado firmado por un funcionario directivo de cualquier Persona a efecto de determinar cualquier hecho respecto a dicha Persona o dentro del conocimiento de dicha Persona, y podrá confiar en una opinión del consejo legal elegido por dicha Parte Indemnizada respecto a asuntos legales. Cada Parte Indemnizada podrá actuar directamente o a través de dichos agentes o abogados de la Parte Indemnizada. Cada Parte Indemnizada podrá consultar con el consejo, valuadores, ingenieros, contadores, agentes bursátiles y otras Personas peritos elegidos por dicha Parte Indemnizada, y no será responsable por nada que haya sido hecho, sufrido u omitido de buena fe por una confiabilidad razonable en el asesoramiento de cualquiera de dichas Personas; en el supuesto que dichas Personas hayan sido seleccionadas y monitoreadas con cuidado razonable, en el entendido además, de que dichas Personas son terceros independientes y el Socio Administrador no tiene conocimiento de conflicto de interés con dichas Personas. Ninguna Parte Indemnizada será responsable ante el Acreditado o cualquier Socio por cualquier error o juicio hecho de buena fe por parte de un funcionario o empleado de dicha Parte Indemnizada; en el entendido que dicho error no constituya fraude, dolo o negligencia grave (según se interprete en términos de la ley de Delaware) por parte de dicha Parte Indemnizada conforme a lo determinado por una corte con jurisdicción competente (o un tribunal similar) de conformidad con una decisión, sentencia u orden (ya sea sujeta a apelación o no).

(c) No responsabilidad para el Socio Administrador por Rendimientos de las Aportaciones de Capital. Salvo por lo expresamente previsto en contrario en el presente Convenio, ni el Socio Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de las Aportaciones de Capital de cualquier Socio, y dicho rendimiento deberá lograrse únicamente a partir de los activos disponibles del Acreditado, en su caso, y cada Inversionista en este acto, en la medida de lo legalmente posible, renuncia a cualquier y todos los reclamos que pudiera tener en contra del Socio Administrador o cualquiera de sus Afiliadas en este sentido.

Sección 4.6 Indemnización.

(a) Al grado máximo permitido por ley, el Acreditado en este acto acuerda indemnizar y liberar de toda responsabilidad, pagando todos los juicios y demandas en contra del Socio Administrador (incluyendo al Socio Administrador en su función de Socio de Asuntos Fiscales), el Administrador de Fondos, cualquier Asesor Alterno, los miembros de cualquier comité de asesoría formado por el Socio Administrador, cualquier Afiliada de los mismos, sus respectivos Miembros Constituyentes, empleados, gerentes, consultores o agentes, y ciertas otras personas que se encuentren al servicio del Socio Administrador, el

Administrador de Fondos o el Asesor Alterno en representación del Acreditado (cada uno, una "Parte Indemnizada", cada uno de los cuales será un beneficiario tercero del presente Convenio únicamente pare efectos de la presente Sección 4.6), respecto a cualquier pérdida o daño incurrido por éstos o por el Acreditado por cualquier acto u omisión sufrida o seguida por cada Parte Indemnizada (incluyendo cualquier acto u omisión realizado u omitido por cualquiera de éstos debido a una confiabilidad razonable y conforme a la opinión o asesoramiento de expertos, incluyendo aquel del consejo legal respecto a asuntos legales, de contadores respecto a asuntos contables, o de asesores o valuadores bancarios respecto a asuntos de valuación) en conexión con el Negocio del Acreditado (incluyendo su cumplimiento como director, funcionario, gerente o miembro de una Entidad del Portafolio), incluyendo costos y honorarios legales razonables y cualquier cantidad gastada en la conciliación por cualquier demanda o por daños y perjuicios, salvo con respecto a cualquier acto u omisión respecto al cual una corte de jurisdicción competente (u otro tribunal similar) haya emitido una decisión, sentencia u orden que no sea sujeta a apelación de que dicho acto u omisión por parte de dicha Parte Indemnizada constituyó fraude, dolo o negligencia grave (según se interprete en términos de la ley de Delaware) por parte de dicha Parte Indemnizada,; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador deberá consultar con los Inversionistas, previo a realizar cualquier pago por indemnización por un monto que exceda $1 millón de conformidad con la presente Sección 4.6. Las disposiciones establecidas en esta Sección 4.7 subsistirán a la terminación del Acreditado y del presente Convenio. Lo anterior no obstante, ninguna Parte Indemnizada tendrá derecho a indemnización alguna bajo este Convenio por cualquier acción, procedimiento o investigación solamente entre dicha Parte Indemnizada y cualquiera de sus respectivos inversionistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, directores, fiduciarios, empelados, afentes o Afiliadas.

(b) (i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario establecida en la presente Sección 4.6, en la medida en que una Parte Indemnizada también sea acreedora a ser indemnizada, o a recibir anticipos por una Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), o por seguro de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), dicha Parte Indemnizada, antes de buscar indemnización por parte del Acreditado de conformidad con la Sección 4.6(a) del presente, primeramente deberá buscar indemnización o anticipo en relación a la responsabilidad que pudiera surgir en virtud del cumplimiento de su servicio como director, administrador, funcionario, miembro o el equivalente de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso), o seguro de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso); con la condición, sin embargo, que lo anterior no impedirá, o de alguna otra forma restringirá, al Acreditado para indemnizar o dar anticipos para gastos a dicha Parte Indemnizada de conformidad con la presente Sección 4.6, si el Socio Administrador razonablemente considera que cualquier retraso en la recepción de la indemnización o adelanto por parte de dichas otras fuentes afectaría de manera adversa a dicha Parte Indemnizada. En cualquiera de dichos casos, en la medida de tales cantidades pagadas o anticipadas por el Acreditado de conformidad con la presente Sección 4.6, el Acreditado estará (i) completamente

subrogada a los derechos de dicha Parte Indemnizada en la medida de la disponibilidad de cualquier otra fuente de indemnización o anticipo para con la Parte Indemnizada por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) o su compañía de seguro, y (ii) cedida respecto a todos los derechos de dicha Parte Indemnizada en relación a la indemnización y anticipo por parte de dicha Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según sea el caso) o su compañía de seguro. Se acuerda y entiende que las obligaciones anteriores relativas a la búsqueda de indemnización y anticipo por parte de otras Fuentes únicamente reducirán la obligación de indemnización y otorgamiento de anticipo del Acreditado bajo el presente contrato en la medida en que la indemnización o anticipos sean recibidos por la Parte Indemnizada de dichas otras fuentes.

(ii) La indemnización y anticipos previstos en la presente Sección 4.7 no se considerarán como excluyentes respecto a cualquier otro derecho al que cualquier Parte Indemnizada pudiera tener bajo cualquier contrato, por cuestión de derecho, equidad o de alguna otra manera. Particularmente y al grado máximo permitido por ley, la obligación del Acreditado de indemnizar o anticipar gastos a una Parte Indemnizada en virtud del presente Convenio será secundaria respecto a cualquier derecho a indemnización, anticipo de gastos y/o seguro que proporcione una Entidad del Portafolio (o previa Entidad del Portafolio, según aplique) o su compañía de seguro a dicha Parte Indemnizada, ya sea que dicha indemnización o anticipo sea previsto por ley, contrato o de cualquier otra manera. A manera de ejemplo, en caso que una Parte Indemnizada tenga derecho a indemnización por parte de una Entidad del Portafolio o su compañía de seguro, se acuerda y entiende que dicha Entidad del Portafolio y/o su compañía de seguro será responsable al cien por Ciento (100%) de la cantidad a indemnizar (independientemente de si, por ejemplo, el Acreditado anticipara gastos a dicha Parte Indemnizada o pagara cualquier otra cantidad prevista en esta Sección 4.6).

(iii) Sujeto a las Secciones 4.6(b)(i) y 4.6(b)(ii) anteriores, y previo a que cualquier Parte Indemnizada busque indemnización por parte del Acreditado de conformidad con la Sección 4.6(a) del presente Convenio, dicha Parte Indemnizada intentará obtener dicho pago, en la medida de lo posible, bajo cualquier póliza de seguro del Acreditado, Socio Administrador, Administrador de Fondos o del Asesor Alterno.

(c) El Socio Administrador tendrá el derecho y facultad para requerir que se le incluya en cualquier y todo contrato del Acreditado en los que él no sea responsable personalmente y requerir que la Persona con la que el Acreditado esté celebrando contratos considere únicamente al Acreditado y sus activos para resarcimiento.

(d) Los gastos razonablemente incurridos por una Parte Indemnizada en defensa o conciliación de cualquier reclamo que pudiera estar sujeto a derecho de indemnización en virtud del presente Convenio podrá darse en anticipo por el Acreditado previo a su disposición final; con la condición, sin embargo, que si se le anticipa a una Parte Indemnizada dichos gastos y tiempo después se determina que a dicha Parte Indemnizada no le correspondía el derecho de indemnización, entonces dicha Parte

Indemnizada deberá reembolsarle al Acreditado (o, tras la disolución del Acreditado, a los Socios) dichos anticipos. El Acreditado no podrá realizar anticipo alguno previsto en esta Sección 4.6(d) sin el previo consentimiento por escrito del Socio Administrador.

(e) (i) Si el Acreditado se viera obligada a pagar cualquier cantidad a cualquier agencia gubernamental o cualquier otra Persona (o realizara un pago de cualquier otra manera) debido a la situación de un Socio o de otra manera que sea específicamente atribuible a un Socio, entonces dicho Socio (el "Socio que Indemniza") deberá, al grado máximo permitido por ley, indemnizar al Acreditado en su totalidad por la cantidad total pagada (incluyendo cualquier interés, recargos y gastos asociados a dicho pago), a elección del Socio Administrador, ya sea:

(A) Inmediatamente después de recibir aviso sobre una obligación por indemnizar al Acreditado, el Socio que Indemniza realizará un pago en efectivo equivalente a la cantidad total por indemnizar al Acreditado; o

(B) El Acreditado reducirá distribuciones subsecuentes que de otra manera se hubieran hecho al Socio que Indemniza hasta que el Acreditado haya recuperado la cantidad por indemnizar.

Las disposiciones de la presente Sección 4.6(e)(i) no aplicarán a ninguna retención de impuestos, para lo cual las disposiciones previstas en la Sección 9.5 del presente Convenio serán exclusivas.

(ii) La Obligación de un Socio de indemnizar al Acreditado en virtud de esta Sección 4.6(e) subsistirá a la terminación, disolución, liquidación y quiebra del Acreditado y, para efectos de esta Sección 4.6(e), se considerará al Acreditado como aún existente. El Acreditado podrá buscar ejercer y hacer valer todos los recursos y derechos que pudiera tener en contra de cualquier Socio en virtud de esta Sección 4.6(e), incluyendo incoar un proceso legal para asegurar dicha obligación con sus respectivos intereses calculados a una tasa del 20% anual (pero sin exceder la tasa máxima anual permitida por ley).

(iii) No obstante cualquier disposición en sentido contrario establecida en el presente Convenio, toda Persona que haya dejado un puesto que anteriormente le haya calificado como una Parte Indemnizada con respecto a todos los asuntos que surjan o se atribuyan al periodo durante el cual dicha Persona mantenía dicho puesto, se considerará que continúa calificando como Parte Indemnizada.

Sección 4.7 Cierres.

(a) Inversionistas Adicionales. El Socio Administrador, a su discreción podrá admitir inversionistas adicionales en el Acreditado (cada uno, un "Inversionista Adicional") hasta la Fecha Final de Cierre (cada fecha en la que sea admitido un Inversionista Adicional al Acreditado, una "Fecha de Cierre Subsecuente"); con la

condición, sin embargo, que, tras la ejecución del Contrato de Coinversión, en la medida en que la admisión de cualquier Socio(s) Limitado(s) Adicional(es) causara que los Compromisos Totales excedieran $400 millones de manera agregada (incluyendo, para efectos de dicho cálculo, la cantidad del Crédito BID), dicha(s) admisión(es) deberá(n) ser previamente aprobada(s) por los Fondos Balam de conformidad con sus documentos constitutivos. Con sujeción a la Sección 4.7(f) del presente Convenio, cada dicho Inversionista Adicional contribuirá al Acreditado, previo aviso por parte del Socio Administrador en o tras la fecha de su admisión al Acreditado, una cantidad equivalente a (i)(A) las Aportaciones de Capital que dicho Inversionista Adicional hubiera realizado si todos los Socios hubieran sido aceptados al Acreditado en la Fecha Inicial de Cierre , menos (B) la parte *pro rata* correspondiente a dicho Inversionista Adicional de cualquier Aportación de Capital respecto a una Inversión de Carteta que haya sido sujeta a una Disposición, menos (C) la parte *pro rata* correspondiente a dicho Inversionista Adicional de cualquier Ingreso por Inversiones distribuido a los Socios admitidos en cierres anteriores (excepto respecto a Disposiciones); más (ii) intereses nocionales en el saldo diario de dicha cantidad (calculado en términos de la cláusula (i) de la presente Sección 4.7(a) desde la fecha en la que dicha Aportación de Capital aplicable se hubiera llevado a cabo) hasta la Fecha de Cierre Subsecuente a una tasa del ocho por Ciento (8%) por año (dicho interés nocional, "Interés Nocional"). Cualquier contribución respecto a Interés Nocional no se considerará como una Aportación de Capital para efectos del presente Convenio y no reducirá el Compromiso Restante de ningún Inversionista Adicional.

(b) Incrementos a los Compromisos. El Socio Administrador podrá, a su entera discreción, en relación con cualquier Fecha de Cierre Subsecuente, permitirle a cualquier Inversionista incrementar su Compromiso. Para efectos de esta Sección 4.7, un Inversionista que incremente su Compromiso será considerado como un Inversionista Adicional con respecto a la cantidad por la que su Compromiso se ha incrementado; en el entendido que, a un Inversionista que ha hecho un Compromiso con la Sociedad en base a un porcentaje de Compromisos o a un porcentaje de Compromisos Totales no se le requerirá pagar Intereses Nocionales en una Fecha de Cierre Subsecuente sobre cualquier porción de su Compromiso que haya sido incrementado en dicha Fecha de Cierre Subsecuente en los términos del Compromiso en base a un porcentaje de dicho Inversionista.

(c) Cierre del Fideicomiso u otro Fondo Balam. Tras el cierre del Fideicomiso u otro Fondo Balam, que no excederá de la Fecha Final de Cierre, el Acreditado acepta la admisión del Fideicomiso u otro Fondo Balam como un Inversionista Adicional al Acreditado a través de una Aportación de Capital, sujeta a cualquier disposición restrictivas de naturaleza legal, fiscal o contractual, en término de lo establecido en la Sección 4.7(a).

(d) Ejecución de Documentos. Una vez que el Socio Administrador, en representación del Acreditado, haya aceptado un Convenio de Suscripción de un Inversionista Adicional o contrato similar que incremente su Compromiso, se admitirá a dicha Persona en calidad de Inversionista. Cada dicho Inversionista Adicional gozará a

partir de ese momento de todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones de los Inversionistas conforme a lo establecido en el presente Convenio.

(e) Uso de los Ingresos. Los Ingresos provenientes de todas las demás Aportaciones de Capital (incluyendo, para efectos del presente, el saldo de contribuciones hechas por concepto de Interés Nocional) realizadas en virtud de la presente Sección 4.8 serán distribuidas a los Socios que participaron en cierres anteriores, de manera *pro rata*, basado en sus respectivas Aportaciones de Capital Distribuibles, previo a dicha Fecha de Cierre Subsecuente. Dichas cantidades distribuidas, distintas a aquellas atribuibles a Interés Nocional, se agregarán a los Compromisos Restantes de los Socios respectivos y podrán ser retiradas por el Acreditado de conformidad con la Sección 3.2 del presente.

(f) El tratamiento de Cantidades Distribuidas a Socios Existentes. Para efectos del presente Convenio y para todos los efectos contables y de declaración de impuestos a los que haya lugar, la admisión de cada Inversionista Adicional, en términos de esta Sección 4.7 y de conformidad con la Sección 707(a) del Código, será tratada como una compra de una porción *pro rata* de una Participación por cada Inversionista Adicional (o Inversionista existente que incremente su Porcentaje de la Participación) a los Socios que no incrementen sus Porcentajes de la Participación, por un precio de compra equivalente a la cantidad distribuida a los Socios existentes en virtud de la Sección 4.7(e) del presente (incluyendo cualquier Interés Nocional). Cada Inversionista Adicional conseguirá una porción asignable de las Cuentas de Capital y Aportaciones de Capital de los Socios. Ninguna porción de cualquier Interés Nocional contribuido será acreditado a la Cuenta de Capital de un Inversionista Adicional y ninguna porción se tomará en cuenta para el cómputo de Pérdidas o Ganancias.

(g) Compensación. Se pretende que los resultados económicos y fiscales que experimenten los Inversionistas Adicionales sean lo más cercano posible a aquellos experimentados por los Inversionistas existentes. sin embargo, si el Acreditado cuenta con gastos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta Federal entre la Fecha Inicial de Cierre y cualquier Fecha de Cierre Subsecuente, la Sección 706 del Código podrá prohibir adjudicaciones de una parte conveniente de dichas deducciones para los Inversionistas Adicionales. El Socio Administrador, a su discreción, podrá llevar a acabo ciertos ajustes en cantidades distribuibles a Inversionistas existentes y en cantidades subsecuentemente asignadas entre los Socios para tratar a todos los Socios de igual manera en la medida de lo posible. Por ejemplo, el Socio Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, reducir la cantidad distribuible a los Inversionistas existentes y/o incrementar la cantidad de deducciones realizadas subsecuentemente asignadas a los Inversionistas Adicionales a efecto de compensar las Cuentas de Capital y las deducciones asignadas.

Sección 4.8 Fondos Balam.

Cualquier renuncia, modificación, terminación o enmienda a cualquier término y disposición del presente Convenio, que implique un impacto material en los socios u otros beneficiarios finales de cualquier Fondo Paralelo será efectuada simultáneamente con una

renuncia, modificación, terminación o enmienda a los términos y disposiciones de los documentos normativos correspondientes a dicho Fondo Paralelo.

Sección 4.9 Crédito BID.

(a) El Socio Administrador no permitirá que el Acreditado enmiende o modifique, o renuncie a cualquier disposición del Contrato de Crédito BID con excepción de lo establecido en los documentos constitutivos de los Fondos Balam. A efecto de esclarecer y evitar cualquier duda, no se requerirá aprobación alguna por parte de los Inversionistas para consentimientos o renuncias rutinarias con respecto a contratos de crédito que el Socio Administrador determine que beneficien al Acreditado y los Inversionistas o que no tengan un efecto adverso en cualquier Inversionista o el Acreditado.

(b) No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en el presente Convenio, las Aportaciones de Capital y Reservas cubiertas con Aportaciones de Capital no podrán ser utilizadas para realizar pagos en relación al Crédito BID, que no sean honorarios y gastos pagaderos por el Acreditado en virtud del Crédito BID que constituyan Gastos de Operación.

ARTICULO V

INVERSIONES

Sección 5.1 Inversiones.

(a) El Socio Administrador tendrá la facultad exclusiva para realizar Inversiones del Portafolio e Inversiones Temporales en nombre de los Fondos Balam a través del Acreditado, en el entendido de que el Fideicomiso podrá realizar inversiones que no sean a través del Acreditado.

Sección 5.2 Reinversiones.

(a) Si (i) durante el Periodo de Inversión hubiera una Disposición de cualquier Inversión del Portafolio, (ii) durante el Periodo de Inversión el Acreditado devuelve cantidades que constituyan Inversiones Puente dentro de los 12 meses a partir de la fecha de disposición de fondos, o (iii) el Acreditado devuelve en calidad de distribuciones cantidades atribuibles a los Gastos de Organización o Gastos del Fondo (cláusulas (i) a (ii) colectivamente, las "Cantidades de Reinversión"), entonces, ya sea que dichas cantidades sean realmente distribuidas o no a los Socios, el Socio Administrador podrá, a su discreción, elegir restituir los Compromisos Restantes del Socio, y a partir de entonces retomarlos de dicho Socio para reinversión (o retener y compensar) dichas Cantidades de Reinversión; en el entendido, (x) que en el caso que la cláusula (i) anterior, el Socio Administrador solo retendrá como Cantidades de Reinversión la porción de dicha realización relativa a la Aportación de Capital del Inversionista y distribuirá cualquier cantidad en exceso de conformidad con la parte aplicable de la Sección 6.1 y (y) dichas Cantidades de Reinversión

no podrán ser reinvertidas más de una vez.

(b) A efecto de aclarar cualquier duda, el Socio Administrador ejercerá su derecho de restituirle a los Socios sus Compromisos Restantes de conformidad con la presente Sección 5.2 de manera *pro rata* y *pari passu* entre todos los Socios y no de manera selectiva con respecto a uno o más Socios.

Sección 5.3 Coinversión.

(a) El Socio Administrador podrá establecer uno o más fondos de coinversión a efecto de permitirle a las Personas el coinvertir con el Acreditado en Inversiones del Portafolio (cada uno, un "Fondo Coinversionista"). Sujeto a cualquier restricción legal, fiscal o contractual, todas las inversiones y las disposiciones de las Inversiones del Portafolio hechas por el Acreditado y cualquier Fondo Coinversionista se llevarán de manera simultánea, en los mismos Valores y en los mismos términos y condiciones.

(b) El Socio Administrador podrá otorgar, a su absoluta y entera discreción, a ciertas Personas incluyendo Inversionistas, socios directos o indirectos de TRG, BK, Vouching, al Socio Administrador, Administrador de Fondos, cualquier Asesor Alterno, y otros fondos de inversión patrocinados por el Administrador de Fondos o sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, u otros terceros, una oportunidad para coinvertir en Inversiones del Portafolio específicas junto con el Acreditado en los términos establecidos en la Sección 5.3(b) del presente Convenio. Los términos de dicha coinversión, incluyendo las comisiones e interés devengado aplicable a dicha coinversión, según sea el caso, serán negociados por el Socio Administrador y el coinversionista potencial caso por caso en base a su absoluta y única discreción.

(c) Nada de lo contenido en el presente Convenio se considerará que limite en cualquier aspecto la habilidad de cualquier Inversionista o cualquier Afiliada del mismo, en su carácter de persona física, para realizar inversiones en cualquier Entidad del Portafolio o en cualquier Persona en las que se proponga realizar Inversiones del Portafolio o en cualquier Afiliada de cualesquier dichas Personas o de otorgar financiamiento respecto a las mismas, de manera adicional a las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista, según sea el caso, de conformidad con el presente Convenio.

(d) Cualquier cantidad invertida por cualquier Inversionista de conformidad con la presente Sección 5.3 de ninguna manera afectará los Compromisos Restantes de dicho Inversionista y cualquier cantidad así invertida no constituirá una Aportación de Capital para efectos del presente Convenio.

Sección 5.4 Criterios de Inversión.

(a) Salvo que el Socio Administrador determine lo contrario con el consentimiento del Comité Asesor de Inversionistas, el Acreditado no podrá, con respecto a cualquier Inversión del Portafolio:

(i) invertir más del 40% de los Compromisos Totales en proyectos desarrollados o patrocinados por cualquier desarrollador o compañía administradora de energía (en conjunto con sus Afiliadas);

(ii) invertir más del 40% de los Compromisos Totales en cualquier Entidad del Portafolio en particular (conjuntamente con las Afiliadas);

(iii) invertir más del 70% de los Compromisos Totales en cualquier tecnología particular desarrollada por una Entidad del Portafolio conforme a lo especificado en el Apéndice D adjunto al presente;

(iv) hacer una Inversión del Portafolio en proyectos ubicados fuera de México;

(v) invertir más del 40% de los Compromisos Totales en proyectos localizados en cualquier estado en particular de la federación de México;

(vi) hacer una Inversión del Portafolio en un proyecto tal, que al parecer del Socio Administrador, tendrá un impacto adverso importante en el ambiente (tales como proyectos a grande escala en sectores vulnerables o con características vulnerables y proyectos localizados en o cerca de áreas vulnerables conforme a lo establecido en la Parte A, Parte B y Parte C del Apéndice B adjunto al presente);

(vii) hacer una Inversión del Portafolio en Entidades del Portafolio que, al parecer del Socio Administrador, estén involucradas (como actividad comercial principal) en el procesamiento de desperdicios tóxicos y cualquier proyecto que al parecer del propio Socio Administrador contribuya a las emisiones de gases invernadero (según se mida en relación con un producto o servicio mediante la herramienta del Análisis del Ciclo de Vida "*Life Cycle Analysis*");

(viii) hacer una Inversión del Portafolio que, al parecer del Socio Administrador, será (o podría ser) contraria a la estrategia o garantía prendaria de México;

(ix) hacer una Inversión del Portafolio en proyectos que estén involucrados en o pretendan involucrarse en cualquier actividad incluida en la Lista de Exclusión del BID, la cual se encuentra adjunta al presente como Apéndice B, o en cualesquier Prácticas Prohibidas, una lista de las cuales se adjunta al presente como Apéndice C;

(x) invertir en compañías o en instrumentos con objetivo específico que cuenten con un nivel de apalancamiento mayor al 75% calculado en base al portafolio total de las Inversiones del Portafolio (incluyendo cualquier subsidiaria intermediaria o instrumento con objetivo específico subyacentes a los Fondos Balam, pero por encima de cualquier Inversión del Portafolio, pero excluyendo, en

cada caso, cualquier ingreso por parte del Crédito BID como "apalancamiento");

(xi) invertir más del 30% de los Compromisos Totales con respecto a las Inversiones del Portafolio en Entidades del Portafolio dentro de los Sectores Productivos que no sean Proyectos del Sector Privado o Entidades;

(xii) hacer compras a mercado abierto de valores públicamente cotizados, salvo que dichas compras a mercado abierto se realicen en conexión con, o con miras a, una operación negociada de manera privada que se esté contemplando o de otra manera en una operación privada en proceso; con la condición, sin embargo, que este proyecto no prohíba al Acreditado el realizar Inversiones Temporales de conformidad con los términos del presente Convenio; o

(xiii) invertir en otros fondos o vehículos de inversión en grupo (salvo por instrumentos con objetivos específicos o empresas matrices establecidas específicamente para el propósito de realizar una inversión en una Entidad del Portafolio; en el entendido, de que en la fecha que sea veinticuatro (24) meses después de la terminación del Periodo de Inversión, el Acreditado deberá haber invertido en al menos cinco (5) diferentes Portafolios y la suma de cualesquiera dos (2) Portafolios no podrá exceder del 60% de los Compromisos Totales de Inversión, y para ello, el Socio General podrá hacer que el Acreditado celebre contratos de crédito o sindicación con terceros. Las disposiciones anteriores, conjuntamente, se denominarán como las "Criterios de Inversión". Cualesquier modificaciones a las disposiciones anteriores por los Fondos Balam se ampliarán automáticamente al Acreditado). Para efectos del cómputo de los Criterios de Inversión, el Crédito BID será interpretado como un "Compromiso". Todos los porcentajes de diversificación y límites establecidos en el presente serán determinados en base a lo que resulte mayor entre (x) $100 millones y (y) la cantidad actual de los Compromisos Totales (incluyendo el Crédito BID).

En adición a las Criterios de Inversión anteriores, el Acreditado y los Fondos Balam (i) podrán, sin estar obligados a hacerlo, participar en estrategias de cobertura, que podrán incluir, sin limitarse a, la cobertura de divisas y de tasa de interés, pero sin incluir cobertura especulativa; (ii) llevarán a cabo esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que sus Inversiones del Portafolio sean gestionadas de conformidad con los principios ambientales y socialmente responsables tales como los Principios del Ecuador (conforme a lo publicado por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables; y (iii) llevarán a cabo evaluaciones sociales y ambientales en relación a su portafolio, enfocándose en la reducción de la emisión de gases invernadero.

Sección 5.5 Inversiones Puente.

El Acreditado podrá realizar Inversiones Puente. En caso de no realizarse

Disposición alguna dentro de los 12 meses posteriores a la realización de cualquier Inversión Puente, entonces dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión del Portafolio para efectos de los Criterios de Inversión establecidas en la Sección 5.4 anterior.

Sección 5.6 Obligaciones de Hacer de ECI.

(a) Si el Socio Administrador considerara de buena fe que una Inversión del Portafolio fuera razonablemente propensa a generar ECI, el Socio Administrador podrá, sin estar obligado, ofrecer a los Inversionistas No Estadounidenses o Vehículo Controlador el derecho a invertir en dicha Inversión del Portafolio mediante un Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa destinado para permitirle a Inversionistas No Estadounidenses participar en dicha Inversión del Portafolio a través de una entidad que se considere persona moral para efectos del impuesto sobre la renta Federal.

Sección 5.7 Declaraciones de Impuestos Fuera de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Acreditado hará todo esfuerzo comercialmente razonable para asegurarse que ningún Inversionista (i) se haga sujeto a obligaciones tributarias en una jurisdicción no estadounidense distinta a la relativa a retención de impuestos de ingresos del Acreditado (o Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa o Vehículo Controlador), o (ii) se le requiera presentar declaraciones de impuestos en una jurisdicción no estadounidense (distinta a cualquier formato o declaración requerida para establecer un derecho al beneficio del tratado tributario aplicable o una exención de, o reducción de, tasa de retención o impuestos similares, o en conexión con una solicitud de reembolso de retenciones o impuestos similares), en cada caso, únicamente como resultado de una Inversión del Portafolio en una Entidad del Portafolio No Estadounidense (o una Inversión del Portafolio realizada de otra manera fuera de los Estados Unidos de Norteamérica por el Acreditado o un Entidad del Portafolio de Inversión Alternativa constituido de conformidad con la Sección 5.1(b)).

ARTICULO VI

DISTRIBUCIONES

Sección 6.1 Distribuciones Generales.

Sujeto a las demás disposiciones del presente Artículo VI, el Acreditado realizará todos los esfuerzos razonables para distribuir los Ingresos Netos Restantes del Acreditado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de los mismos.

Sección 6.2 Distribuciones del Acreditado. El Socio Administrador se encargará que el Acreditado realice distribuciones y pagos en la manera, en los tiempos y en las cantidades establecidas en el Anexo A adjunto al presente.

Sección 6.3 Distribuciones de Valores Negociables.

(a) A Grandes Rasgos. El Socio Administrador tomará las medidas razonables para realizar cualquier distribución prevista en el presente a los Inversionistas en efectivo. sin perjuicio de lo anterior, el Socio Administrador podrá realizar distribuciones de Valores Negociables a los Socios; en el entendido que dichos Valores Negociables sean Libremente Comercializables en manos de los Inversionistas. Los Valores no Negociables y Valores Negociables que no sean Libremente Comercializables podrán ser distribuidos únicamente (i) en caso de liquidación del Acreditado, (ii) en caso de que exista aprobación previa por parte del Inversionista que recibe dichos Valores o (iii) en caso de que el Socio Administrador haya determinado de manera razonable que dicha distribución redundará en el mejor interés del Acreditado. Cualquier distribución de Valores Negociables Libremente Comercializables prevista en el presente Artículo VI deberá realizarse de conformidad con esta Sección 6.3 y será considerada como Ganancia de Inversión para efectos de la Sección 6.1 del presente.

(b) Considerada como Distribución a Valor Razonable de Mercado. Para efectos de la realización de distribuciones de Valores Negociables Libremente Comercializables a los Socios de conformidad con el presente Artículo VI, y para todos los efectos del presente Convenio, la distribución deberá ser considerada como si el Acreditado hubiera vendido dichos Valores Negociables Libremente Comercializables por efectivo en una cantidad equivalente a su Valor Razonable de Mercado, según se determine de conformidad con la Sección 6.3(c) del presente, y que dicho efectivo haya sido distribuido a los Socios en su lugar.

(c) Valor Razonable de Mercado. En la medida en que la valuación de Valores y otros activos y pasivos se requiera en virtud del presente Convenio, dicha valuación será a "Valor Razonable de Mercado" conforme se determine de buena fe por el Socio Administrador. Salvo que sea requerido por los Reglamentos aplicables, no recaerá valor alguno en la buena voluntad o nombre del Acreditado en cuanto a la determinación del valor de la Participación de cualquier Socio o en cualquier proceso contable entre los Socios se refiere. El siguiente criterio se utilizará para determinar el Valor Razonable de Mercado de Valores y otros activos del Acreditado:

(i) Para Valores Negociables que son Libremente Comercializables :

(A) En caso de que coticen en 1 (una) o más bolsas de valores o en el Nasdaq (National Market System) o la *Bolsa Mexicana de Valores*, se considerará como valor el promedio del precio de cierre promedio de los Valores en dicha bolsa de valores o sistema durante el periodo que inicie en el quinto día de cotización inmediatamente previo a la fecha de distribución y que termine en el quinto día de cotización siguiente a la fecha de distribución.

(B) En caso de que sean negociados en mercados extra-bursátiles "over-the-counter" (distintos al Nasdaq "*National Market System*" o a la *Bolsa*

Mexicana de Valores), el valor será considerado como el precio de postura de cierre promedio de dicho Valor durante el periodo que inicia en el quinto día de cotización inmediatamente antes de la fecha de distribución y que termina en el quinto día de cotización siguiente a la fecha de distribución.

(C) En caso de no existir un mercado público activo, el valor será el Valor Razonable de Mercado del mismo, conforme lo determine el Socio Administrador, tomando en consideración el precio de compra de los Valores, los desarrollos relativos a la Entidad del Portafolio subsecuentes a la adquisición de los Valores, cualquier dato financiero y proyecciones de la Entidad del Portafolio proporcionados al Socio Administrador, y cualquier otro factor o factores que el Socio Administrador determine relevantes.

(ii) Valores Negociables que nos sean Libremente Comercializables serán valuados mediante la realización de un ajuste apropiado del valor determinado bajo las cláusulas (A), (B) o (C) anteriores para reflejar el efecto de las limitaciones en la transferencia.

(iii) Se realizará el incremento correspondiente a la prima de control asociadas con los Valores (siempre y cuando los Valores aplicables que estén siendo valuados cuenten con el beneficio de dichas primas de control).

(iv) Cualquier otro activo del Acreditado será valuado a Valor Razonable de Mercado a la Fecha de Valuación conforme lo determine el Socio Administrador a su discreción.

Si el Socio Administrador de buena fe determina que, debido a circunstancias especiales, los métodos de valuación establecidos en la presente Sección 6.3(c) no determinan correctamente el valor de un Valor u otro activo del Acreditado o no cumplen con los principios contables generalmente aplicados en los Estados Unidos de Norteamérica o normas de información financiera internacionales, según aplique, para efectos de la información financiera, el Socio Administrador deberá hacer dichos ajustes o utilizar dicho método de valuación alternativo conforme lo considere pertinente.

(d) Distribución de Efectivo y Valores Negociables. Las distribuciones consistentes tanto de efectivo como de Valores Negociables Libremente Comercializables se realizarán para cada Socio que reciba dichas distribuciones en las mismas proporciones de efectivo y de tales Valores Negociables Libremente Comercializables, en la medida de lo posible, conforme lo determine el Socio Administrador. En conexión con cualquier distribución de Valores Negociables Libremente Comercializables, el Socio Administrador dará aviso por escrito con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada Socio sobe dicha distribución, cuyo aviso establecerá la fecha en la cual el Socio Administrador ha determinado que se realice dicha distribución.

(e) Otras Condiciones y Restricciones. Los Valores Negociables Libremente Comercializables distribuidos en especie estarán sujetos a las condiciones y restricciones

que determine el Socio Administrador que sean requeridas por ley. En todo caso en el que ciertas clases de Valores sean distribuidas en especie (con o sin efectivo), cada Socio recibirá su porción *pro rata* de cada clase de Valores distribuida en especie y efectivo (en caso de que se distribuya efectivo) mediante las distribuciones previstas en la Sección 6.1 del presente.

Sección 6.4 Limitaciones a Distribuciones.

No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en el presente Convenio, el Acreditado y el Socio Administrador, en nombre del Acreditado, no realizarán distribución alguna a cualquier Socio por cuenta de su Participación si dicha distribución fuera en contra de la Ley u otra ley aplicable.

Sección 6.5 Consideraciones Monetarias.

Las distribuciones a los Inversionistas deberán realizarse en dólares estadounidenses, salvo que por consideraciones regulatorias fiscales, legales o de tipo de cambio se requiera que, o sea aconsejable según el juicio de buena fe del Socio Administrador, la distribución de fondos sea en la moneda en la que fueron recibidos. Al momento en que el Acreditado distribuya cualquier ingreso o ganancia neta de cualquier Inversión del Portafolio o Inversión Temporal, el Socio Administrador determinará el equivalente en dólares estadounidenses de dicho ingreso o ganancia en base al tipo de cambio aplicable a la fecha de dicha distribución para efectos de determinar las distribuciones de los recursos.

ARTÍCULO VII

ASIGNACIONES EN LIBROS

Sección 7.1 Cuentas de Capital.

El Socio Administrador se encargara que el Acreditado establezca y mantenga, para cada Socio, una cuenta de capital aparte ("Cuenta de Capital"). A la Cuenta de Capital de cada Socio se le acreditará con las Aportaciones de Capital de dicho Inversionista al Acreditado, todos los Ingresos asignados a cada Socio de conformidad con la Sección 7.2, y cualquier rubro de ingreso o ganancia que sea específicamente asignado de conformidad con la Sección 7.3, o de otra manera en virtud del presente Convenio. A la Cuenta de Capital se le cargarán todas las Pérdidas asignadas a dicho Socio de conformidad con la Sección 7.2, cualquier partida de pérdida o deducción del Acreditado que sea especialmente asignada a dicho Socio de conformidad con la Sección 7.3, o de otra manera en virtud del presente Convenio, y todo efectivo y Valor Contable Depreciado de cualquier propiedad (una vez deducido el pasivo, asumido por dicho Socio y las obligaciones a la que dicha propiedad esté sujeta) distribuida por el Acreditado a dicho Socio. En la medida en que no esté previsto en la frase anterior, las Cuentas de Capital de los Socios serán aceptadas y mantenidas en línea con la regulación de los Reglamentos de

Tesorería § 1.704-1(b)(2)(iv), según la misma sea modificada o revisada; en el entendido que dicho ajuste y seguimiento no tendrá un efecto adverso material en los intereses económicos de los Socios. Sujeto a la frase anterior, con respecto al mantenimiento de Cuentas de Capital, el Socio Administrador podrá realizar dichos ajustes conforme lo determine razonablemente necesario a efecto de cumplir con las disposiciones del presente Convenio considerando dichos hechos y circunstancias según el Socio Administrador determine razonable o apropiado para tal efecto. Cualquier referencia en el presente Convenio en relación a la Cuenta de Capital de un Socio se considerará como referencia a dicha Cuenta de Capital según la misma sea abonada o cargada de tiempo en tiempo conforme a lo establecido anteriormente. En caso de realizarse cualquier transferencia de cualquier participación en el Acreditado de conformidad con los términos del presente Convenio, la acción del cesionario prosperará en la Cuenta de Capital del cedente en la medida en que se refiere a la participación transferida. No obstante cualquier disposición en el presente Convenio en sentido contrario, ningún Socio estará obligado a pagar al Acreditado o cualquier otro Socio el importe de cualquier déficit que pudiera existir de tiempo en tiempo en la Cuenta de Capital de dicho Inversionista por la única razón de existir dicho déficit (entendiéndose que, a efecto de evitar cualquier duda, esta frase no tiene la intensión de restringir la aplicación de cualquier otra disposición del presente Convenio que obligue a un Socio a realizar pagos bajo tal disposición).

Sección 7.2 Asignaciones de Utilidades y Pérdidas.

Salvo por lo previsto en sentido contrario en el presente Convenio, Utilidades, Pérdidas y en la medida de lo necesario, partidas individuales de ingreso, utilidad, pérdida o deducción del Acreditado serán asignadas entre los Socios de tal manera que, después de aplicar dichas asignaciones especiales establecidas en la Sección 7.3, la Cuenta de Capital de cada Inversionista, inmediatamente después de realizar dicha asignación, será equivalente, en la medida de lo posible (de manera proporcional) a (i) las distribuciones que se hubieran realizado a dicho Socio de conformidad con el Artículo VI si el Acreditado fuera disuelta, sus asuntos liquidados y sus activos vendidos por efectivo equivalente a su Valor Contable Depreciado, todos los pasivos del Acreditado fueran liquidados (limitado con respecto a cada obligación sin recurso al Valor Contable Depreciado de los activos garantizando dicho pasivo), y los activos netos del Acreditado fueran distribuidos de conformidad con el Artículo VI a los Socios, inmediatamente después de dicha asignación, menos (ii) la participación de dicho Inversionista en la Ganancia Mínima de la Sociedad y la Ganancia Mínima de la Deuda sin Recurso, calculado inmediatamente previo a la venta hipotética de activos. A efecto de evitar cualquier duda y únicamente para efectos de aplicar la cláusula (i) de la frase anterior (y la aplicación de dicha parte de la cláusula (ii) que resulte de la aplicación de la cláusula (i)), el Socio Administrador podrá encargarse de que el Valor Contable Depreciado de un activo del Acreditado sea ajustado, conforme a lo descrito en la definición de "Valor Contable Depreciado", en base *mutatis mutandis* al momento en que dicha cláusula (i) sea aplicada. sin perjuicio de lo anterior, el Socio Administrador podrá realizar dichas asignaciones conforme lo considere razonablemente necesario para dar efecto económico a las disposiciones del presente Contrato considerando dichos hechos y circunstancias que el

Socio Administrador considere razonablemente necesarios o apropiadas para tal efecto.

Sección 7.3 Disposiciones de Asignaciones Especiales.

No obstante cualquier otra disposición en el presente Artículo VII:

(a) Contra-Cargo de la Ganancia Mínima. En caso de existir un decremento neto en la Ganancia Mínima de la Sociedad o en la Ganancia Mínima de la Deuda sin Recurso (según se determine de conformidad con los principios de los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(d) y 1.704-2(i)) durante cualquier Ejercicio Fiscal del Acreditado, a los Socios se les asignará de manera especial las partidas de los ingresos y ganancias del Acreditado para dicho año (y, de ser necesario, años subsecuentes) con un importe equivalente a sus respectivas partes proporcionales de dicho decremento neto durante tal año, de conformidad con los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(g) y 1.704-2(i)(5). Las partidas por asignarse se determinarán de conformidad con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-2(f). La presente Sección 7.3(a) pretende cumplir con los requisitos de contra-cargo de la ganancia mínima establecidos en las disposiciones de dichos Reglamentos de Tesorería y será interpretada de manera consistente con la misma (incluyendo que ningún contra-cargo será requerido en la medida de las exenciones previstas en los Reglamentos de Tesorería §§ 1.704-2(f) y 1.704-2(i)(4)).

(b) Compensación del Ingreso Calificado. En caso de que cualquier Socio reciba de manera inesperada cualquier ajuste, asignación o distribución descrita en los Reglamentos de Tesorería § 1.704-1(b)(2)(ii)(d)(4), (5) o (6), las partidas del ingreso y ganancia del Acreditado serán asignadas especialmente a dicho Socio por un importe y de manera suficiente para eliminar cualquier saldo deudor en su Cuenta de Capital ocasionado por dichos ajustes, asignaciones o distribuciones de manera inmediata en la medida de lo posible.

(c) Asignación del Ingreso Bruto. En caso de que cualquier Socio tuviera una Cuenta de Capital en déficit al final de cualquier Año Fiscal que exceda el total de (i) la cantidad que dicho Socio está obligado a restituir, según sea el caso, de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, y (ii) la cantidad que se considere que dicho Socio esté obligado a restituir de conformidad con la frase penúltima de los Reglamentos de Tesorería a§§ 1.704-2(g)(1) y 1.704-2(i)(5), se le asignará a cada dicho Socio de manera especial las partidas de ganancia e ingreso del Acreditado en la cantidad de dicho exceso tan pronto como sea posible; en el entendido que una asignación en virtud de la presente Sección 7.3(c) únicamente se realizará si, y en la medida en que un Socio tuviera un déficit en la Cuenta de Capital en exceso de dicha suma aún después de que todas las asignaciones previstas en el presente Artículo VII hayan sido de manera tentativa realizadas como si la Sección 7.3(b) y la presente Sección 7.3(c) no se hubieran establecido en el presente Convenio.

(d) Gastos del Socio Administrador. En caso de que cualesquier gastos del Socio Administrador y cualesquier partidas de pérdida, gasto o deducción que resulten de

los mismos se consideraran que constituyen partidas de deducción o pérdida del Acreditado en lugar de partidas de pérdida o deducción del Socio Administrador, dichos gastos del Socio Administrador y otras partidas de pérdida, gasto o deducción serán asignados al 100% al Socio Administrador y la Cuenta de Capital del Inversionista será acreditada con una Aportación de Capital que se considere equivalente a dicha cantidad.

(e) Asignación al Acreedor/Receptor del Pago. En el caso de que cualquier pago para cualquier Persona sea tratado por el Acreditado como pago de un gasto, se llegara a recalificar por una autoridad tributaria como una distribución del Acreditado al acreedor o receptor del pago en carácter de Inversionista, a dicho acreedor o receptor del pago se le asignará de manera especial una cantidad del ingreso y ganancia bruta del Acreditado equivalente a la cantidad de la distribución tan pronto como sea posible.

(f) Deducciones sin Recursos. Las Deducciones sin Recursos se asignarán al Socio Administrador y a los Socios de conformidad con sus saldos respectivos de la Cuenta de Capital.

(g) Deducciones sin Recurso del Socio. Las Deducciones sin Recurso del Socio para cualquier Ejercicio Fiscal serán asignados al Socio que asuma el riesgo económico de pérdida con respecto a la responsabilidad a la que dichas Deducciones sin Recurso del Socio están sujetas de conformidad con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-2(j).

(h) Gastos de Organización. Los Gastos de Organización que sean reembolsados al Socio Administrador por el Acreditado serán asignados a los Socios de conformidad con sus Aportaciones de Capital con respecto a los mismos.

(i) Efecto de Asignaciones Especiales en Asignaciones Subsecuentes. Cualquier asignación especial de ingreso o ganancia de conformidad con la Sección 7.3(b) o 7.3(c) se considerará en el cómputo de asignaciones subsecuentes en virtud de la Sección 7.2 y la presente Sección 7.3(i), a efecto de que el importe neto de cualesquier partidas que así sean asignadas y cualesquier otras partidas asignadas a dicho Socio sean, en la medida de lo posible, iguales a la cantidad neta que se hubiera asignado a cada Socio si dichas asignaciones de conformidad con la Sección 7.3(b) o 7.3(c) no se hubieran realizado.

Sección 7.4 Transferencia de Participación.

En caso que se realice una Transferencia de toda o parte de una Participación de un Inversionista (de conformidad con las disposiciones del presente Convenio) en cualquier momento distinto al final del Ejercicio Fiscal o a la admisión de cualquier Inversionista Adicional, de conformidad con la Sección 4.7(a) del presente Convenio, las partes proporcionales de partidas de Ganancias o Pérdidas y partidas asignadas especialmente atribuibles a la Participación Transferida serán asignadas entre el Cesionista y el Cesionario en la manera en la que determine el Socio Administrador a su discreción sin ser inconsistente con las disposiciones aplicables del Código y los Reglamentos.

ARTICULO VIII

ASIGNACIONES DE IMPUESTOS

Sección 8.1 Asignaciones de Impuestos.

(a) Únicamente para efectos del impuesto sobre la renta, cada partida de ingreso, ganancia, pérdida y deducción del Acreditado se asignará entre los Socios de la misma manera en que se asignan las partidas correspondientes a Utilidades y Pérdidas y las partidas asignadas de manera especial para efectos de la Cuenta de Capital; en el entendido que, en el caso de cualquier activo del Acreditado cuyo Valor Contable Depreciado difiera de su base impositiva ajustada para efectos del impuesto sobre la renta Federal, el ingreso, ganancia, pérdida y deducción con respecto a dicho activo será asignado únicamente para efectos del impuesto sobre la renta de conformidad con los principios §§ 704(b) y (c) del Código (en cualquier manera que el Socio Administrador lo determine) a efecto de tomar en cuenta la diferencia entre el Valor Contable Depreciado y la base impositiva ajustada de dicho activo.

(b) No obstante cualquier disposición de la presente Sección 8.1 en sentido contrario, el Socio Administrador podrá revisar dichas asignaciones conforme lo considere razonablemente necesario o apropiado para dar efecto económico a las disposiciones del presente Convenio, considerando dichos hechos y circunstancias según el Socio Administrador considere razonablemente necesario o pertinente para tal efecto.

Sección 8.2 Otras Disposiciones relativas a Asignaciones.

Las disposiciones anteriores y demás disposiciones del presente Convenio relativas al mantenimiento de Cuentas de Capital tienen el propósito de cumplir con los Reglamentos de Tesorería § 1.704-1(b) y deberán ser interpretadas y aplicadas de manera consistente con dicha normativa. Las Secciones 7.2, 7.3 y 8.1 podrán ser modificadas en cualquier momento por el Socio Administrador de ser razonablemente necesario, en la opinión de los asesores fiscales del Acreditado, a efecto de cumplir con dichas regulaciones, siempre y cuando cualesquiera de dichas modificaciones no cambien materialmente los respectivos intereses económicos de los Socios.

ARTÍCULO IX

ASUNTOS CONTABLES Y FISCALES

Sección 9.1 Libros y Registros Contables;

(a) El Socio Administrador deberá llevar o encargarse de que se mantengan libros y registros contables que reflejen todas las operaciones y actividades del Acreditado.

(b) Todos los estados financieros y reportes relativos a los Inversionistas

generalmente deberán ser preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica o normas de información financiera internacionales

Sección 9.2 Elecciones Fiscales.

(a) Elecciones por parte del Acreditado. Salvo por lo previsto en la Sección 2.7(a) del presente Convenio relativas a la clasificación fiscal o tributaria del Acreditado, el Socio Administrador podrá elegir, sin estar obligado a hacerlo, a su discreción, cualquier elección de tipo fiscal prevista en el Código, o cualquier disposición de la ley fiscal estatal, local o ley fuera de los Estados Unidos de Norteamérica, y el Socio Administrador deberá, en el mayor grado permitido por ley, ser absuelto de cualquier responsabilidad por cualquier y toda consecuencia, respecto a cualesquier Socios admitidos subsecuentemente o admitidos previamente, que resulte por tomar u omitir dicha elección. Todas las decisiones y otros asuntos concernientes al cómputo y asignación de partidas de ingreso, ganancia, pérdida, deducción y préstamos entre los Socios, así como procedimientos contables que no estén específicamente y expresamente previstos por las disposiciones del presente Convenio, serán determinados por el Socio Administrador a su discreción. Cualquier determinación que realice el Socio Administrador en virtud de la presente Sección 9.2 será final y vinculante para todos los Socios.

(b) Elecciones por parte de los Socios. En caso que cualquier Socio tome una elección de tipo fiscal que requiera que el Acreditado presente información a dicho Socio para facilitarle el cálculo de su propia obligación fiscal, o que requiera que el Acreditado presente cualquier declaración de impuestos o reporte ante cualquier autoridad fiscal, que en ambos casos no fuera requerido a falta de dicha elección hecha por el Socio, el Socio Administrador podrá requerir a dicho Socio, como condición para entregar dicha información o presentar dicha declaración de impuestos o reporte, que se pague al Acreditado cualquier gasto paulatino incurrido en conexión con lo anterior.

Sección 9.3 Declaraciones y Solicitud de Devolución de Impuestos.

El Socio Administrador deberá preparar o encargarse de que se preparen todas las declaraciones de impuestos Federales, estatales, locales y fuera de los Estados Unidos correspondientes al Acreditado (las "Declaraciones de Impuestos") para cada año en el que se requiera presentar dichas Declaraciones de Impuestos.

Sección 9.4 Socio de Asuntos Fiscales.

(a) Designación. El Socio Administrador por medio del presente es nombrado socio de asuntos fiscales en virtud del significado que se le atribuye en la Sección 6231(a)(7) del Código (el "Socio de Asuntos Fiscales"). En dicho carácter, el Socio Administrador tendrá todos los derechos, facultades y poderes, y sujeto a todas las obligaciones, propias de un socio de asuntos fiscales en la medida prevista en el Código y los Reglamentos.

(b) Ley Fiscal, Estatal, Local y No-Estadounidense. Si cualquier ley fiscal estatal, local o no estadounidense prevé con respecto a socios de asuntos fiscales o Personas que tengan derechos, facultades y poderes u obligaciones similares, el Socio Administrador también fungirá en dicho carácter. En todos los demás casos, el Socio Administrador representará al Acreditado en todo asunto fiscal en la medida que lo permita la ley.

(c) Gastos del Socio de Asuntos Fiscales. Los gastos incurridos por el Socio Administrador en su carácter de Socio de Asuntos Fiscales o en un carácter similar conforme a lo establecido en la presente Sección 9.4, deberán ser asumidos por el Acreditado por concepto de Gastos. Dichos gastos incluirán, sin limitación alguna, honorarios de abogados y demás profesionistas fiscales, contadores, valuadores, peritos y gastos por presentación de declaraciones de impuestos y costos menores razonables.

(d) Efectos de Ciertas Decisiones tomadas por el Socio de Asuntos Fiscales. Cualesquier decisiones tomadas por el Socio de Asuntos Fiscales, incluyendo el liquidar o apelar cualquier asunto fiscal, el extender o no el periodo de restricciones para la evaluación o cobro de cualquier impuesto y el elegir el foro para dicha apelación deberán realizarse a discreción del Socio de Asuntos Fiscales.

Sección 9.5 Obligaciones y Pago de Impuestos de Retenciones.

(a) Retenciones. En la medida en que el Socio Administrador determine de manera razonable que el Acreditado está obligada por ley o acuerdo a retener o a realizar pagos de impuestos en nombre de o con respecto a cualquier Inversionista (incluyendo pagos de impuestos en los Estados Unidos de Norteamérica respecto a ciertos ingresos asignados para efectos del impuesto en los Estados Unidos a cualquier Inversionista no Estadounidense) (un "Anticipo de Impuestos"), el Socio Administrador podrá retener dichas cantidades y realizar dichos pagos de impuestos conforme sean requeridos. Cualesquier cantidades retenidas o deducidas de cualquier pago realizado al Acreditado, que el Socio Administrador razonablemente determine que sea atribuible al Inversionista, también serán tratadas como un Anticipo de Impuesto para tal efecto. Todos los Anticipos de Impuestos que se realicen en representación de un Inversionista deberán, a elección del Socio Administrador, (i) ser pagados inmediatamente al Acreditado por el Inversionista para quien dichos Anticipos de Impuestos fueron realizados con intereses a la Tasa de Interés Preferencial vigente de tiempo en tiempo más el dos por Ciento (2%) o, (ii) ser reembolsados mediante la reducción de la cantidad de las siguientes o actual(es) distribución(es) que de otra forma se hubieran realizado a dicho Inversionista o, si dicha(s) distribución(es) no fueran suficientes para dicho efecto, reduciendo del mismo modo los ingresos por liquidación que de otra forma fueran pagaderos para dicho Inversionista. Ningún pago ni reembolso realizado por parte de cualquier Inversionista de conformidad con la tercer frase de la presente Sección 9.5(a) será considerado como una Aportación de Capital por dicho Inversionista. Toda vez que el Socio Administrador elija la opción (ii) en virtud de la tercer frase de esta Sección 9.5(a) para reembolso de un Anticipo de Impuesto

por parte de un Inversionista, para cualquier otro efecto del presente Convenio se considerará que dicho Inversionista ha recibido todas las distribuciones (ya sea antes o ante la liquidación) sin reducción por la cantidad de dicho Impuesto Anticipado.

(b) Información Fiscal. Cada Inversionista (i) proporcionará cualquier formato, certificación u otra información razonablemente requerida por, y aceptable para, el Socio Administrador o el Acreditado que sea necesario para el Socio Administrador o el Acreditado (A) a efecto de prevenir retenciones o calificar para una tasa reducida de retención o retención de respaldo en cualquier jurisdicción de la cual o a través de la cual el Acreditado reciba pagos, (B) a efecto de cumplir con la declaración de impuestos u otras obligaciones en virtud del Código, los Reglamentos de Tesorería, cualquier contrato con el Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra división o departamento gubernamental o cualquier contrato intergubernamental, o (C) a efecto de realizar pagos libres de retenciones o deducciones (incluyendo ingresos reembolsables) al Inversionista; ii) deberá actualizar o remplazar dicho formato, certificación u otra información de conformidad con sus términos o modificaciones subsecuentes o según lo requiera el Socio Administrador o el Acreditado; y (iii) de cualquier otra forma deberá cumplir con cualesquier obligaciones relativas a la presentación de declaraciones de impuestos de carácter forzoso en los Estados Unidos de Norteamérica o cualquier otra jurisdicción, incluyendo el reportar obligaciones que pudieran ser impuestas por legislaciones futuras. El Socio Administrador podrá, a su discreción, requerirle al Inversionista el retirarse del Acreditado debido a la falta de cumplimiento por parte de dicho Inversionista con respecto a la presente Sección 9.5(b).

(c) Retención en Exceso. Ni el Acreditado ni el Socio Administrador serán responsables por cualquier retención de impuestos excesiva en relación con la Participación de cualquier Inversionista y, en caso de que exista una retención excesiva, el recurso único de un Inversionista será el aplicar para un reembolso por parte de la autoridad gubernamental aplicable.

(d) Indemnización. Si el Acreditado, el Socio Administrador, o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualesquiera de sus respectivos accionistas, socios, miembros, funcionarios, directivos, empleados, gerentes y, según lo determinado por el Socio Administrador, asesores o agentes, resultara ser responsable por una omisión de retención y remisión de impuestos con respecto a cualquier Socio, entonces, de manera adicional, y sin limitación alguna, con respecto a cualesquier indemnizaciones por las que dicho Socio fuera responsable en virtud del Artículo IV del presente Convenio, dicho Socio deberá, en el mayor grado permitido por ley, indemnizar y liberar al Acreditado, al Socio Administrador o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos accionistas, socios, miembros, funcionarios, directivos, empleados, gerentes y según lo que determine el Socio Administrador, asesores o agentes, según sea el caso, de toda responsabilidad con respecto a todo impuesto, incluyendo intereses y multas, y cualesquier gastos incurridos en cualquier auditoria, determinación, resolución y pago de dicha obligación. Las disposiciones previstas en la presente Sección 9.5(d) subsistirán a la terminación del Acreditado y a la Transferencia de cualquier Participación.

(e) Reembolso de Retenciones de Impuestos. En caso que el Acreditado reciba un reembolso de impuestos previamente retenidos por un tercero por 1 (uno) o más pagos realizados al Acreditado, el beneficio económico de dicho reembolso será prorrateado entre los Socios de manera determinada razonablemente por el Socio Administrador a efecto de compensar la operación previa de la presente Sección 9.5 con respecto a dichos impuestos retenidos.

ARTICULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACREDITADO

Sección 10.1 Causales de Disolución.

El Acreditado será disuelto ante el suceso de cualquiera de las siguientes causas:

(a) vencimiento de su duración de conformidad con la Sección 2.4 del presente;

(b) decisión por parte del Socio Administrador respecto a que haya determinado de manera razonable y de buena fe que los cambios en o en cumplimiento con cualquier ley aplicable o regulación tuviera un efecto adverso material en el Acreditado si ésta continuara en operación;

(c) sujeto a la Sección 11.1 del presente Convenio, cualquier suceso que resulte en el cese del Socio Administrador en su función de socio administrador del Acreditado bajo la Ley; en el entendido que el Acreditado no será disuelta ni se requerirá de su liquidación en conexión con dicho suceso, si (i) al momento del suceso de dicha baja, existe al menos 1 (un) socio administrador disponible en el Acreditado y la actividad empresarial del Acreditado continua sin disolución de conformidad con el presente Convenio (en dicho caso y en este acto se autoriza a todos los socios administradores disponibles a, y aceptarán, continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución), o (ii) previo al suceso de dicha baja, cada uno de los Fondos Balam apruebe la continuación del negocio del Acreditado, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam y sus obligaciones contractuales correspondientes, sin disolución y nombrar, en caso de ser necesario, a 1 (uno) o más socios administradores adicionales del Acreditado);

(d) tras el término del Periodo de Inversión, la Disposición de todas las Inversiones del Portafolio, y que todas las distribuciones relativas a las mismas hayan sido realizadas de conformidad con las disposiciones de distribución contenidas en la Sección 6.1 del presente Convenio;

(e) se haya obtenido un decreto judicial de disolución;

(f) en cualquier momento no hubiera Inversionistas; o

(g) cada uno de los Fondos Balam apruebe la continuación del negocio del Acreditado, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam y sus obligaciones contractuales.

El Acreditado no será disuelta salvo de conformidad con el presente Convenio. sin restringir la generalidad de lo anterior, el Acreditado no será disuelta ni terminada mediante la destitución, renuncia expresa o presunta, fallecimiento, incompetencia, bancarrota, insolvencia u otra incapacidad, impedimento, disolución, liquidación, bancarrota o quiebra, o la admisión, renuncia o retiro del Socio Administrador, los fondos Balam o cualquier otro Inversionista.

Sección 10.2 Proceso de Liquidación.

Ante una disolución del Acreditado, el Acreditado no terminará, pero dejará de involucrarse en futuras actividades empresariales, excepto en la medida necesaria para desempeñar o cumplir contratos existentes y preservar el valor de sus activos, y el Socio Administrador liquidará sus asuntos y finiquitará sus activos. Durante el proceso de liquidación, los Socios continuarán compartiendo Ganancias, Pérdidas y otras partidas especiales de conformidad con el presente Convenio, y todas las disposiciones del presente Convenio continuarán vinculando a las partes y se aplicarán a las actividades del Acreditado (incluyendo las disposiciones de distribución de la Sección 6.1 del presente Convenio), salvo que específicamente se establezca lo contrario en el presente Convenio.

Sección 10.3 Liquidación.

(a) El Acreditado tomará las medidas comercialmente razonables para aplicar y distribuir, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha efectiva de disolución, los ingresos que deriven de la liquidación (salvo que el Negocio del Acreditado haya continuado sin disolución de conformidad con el presente Convenio) de la siguiente manera:

(i) primeramente, para pagar los costos y gastos de liquidación , bancarrota y terminación del Acreditado;

(ii) en segundo lugar, a satisfacción (ya sea mediante pago o consignación pertinente para el pago) de las obligaciones del Acreditado para con los acreedores, en el orden de importancia establecido en los instrumentos en virtud de los cuales se creen o gobiernen dichas obligaciones y de otra manera conforme lo permita la ley, incluyendo el establecimiento de cualesquier reservas que el Socio Administrador u otro fiduciario liquidador, conforme sea elegido, consideren necesarias para cualesquier responsabilidades u obligaciones previstas, contingentes, condicionales o pendientes de liquidación del Acreditado, pero excluyendo aquellas responsabilidades con los Inversionistas o con el Socio Administrador en su carácter de Socio, respectivamente; en el entendido, que los pagos relativos al Crédito BID únicamente podrán ser realizados por el Acreditado

(y nunca con el efectivo o activos del Acreditado) de conformidad con las disposiciones del Anexo A. La totalidad de tales reservas deberá ser pagada al Socio Administrador (u otro fiduciario liquidador según sea el caso) y guardada por el Socio Administrador a fin de desembolsar dichas reservas para el pago relativo a cualquiera de las obligaciones mencionadas anteriormente. Al término de dicho periodo y conforme el Socio Administrador (u otro fiduciario liquidador según sea el caso) determine aconsejable, cualquier saldo de dichas reservas que no se requiera para finiquitar dichas obligaciones o responsabilidades será distribuido conforme a lo previsto en el siguiente subpárrafo inciso (iii); y

(iii) subsecuentemente para los Socios de conformidad con la Sección 6.1 del presente Convenio.

(b) Salvo lo previsto en el Anexo A adjunto al presente Convenio, cada Inversionista únicamente contemplará los activos del Acreditado con respecto a todas las distribuciones relativas al Acreditado y, ante la disolución o cualquier otra forma, no contará con recurso alguno para ello en contra del Socio Administrador u otro Inversionista. Ningún Socio tendrá derecho alguno a demandar o recibir propiedad alguna distinta al efectivo resultante de la disolución del Acreditado.

Sección 10.4 Terminación del Acreditado.

Ante la aplicación y distribución de los ingresos de liquidación y activos del Acreditado conforme a lo previsto en la Sección 10.3 del presente Convenio, el Acreditado presentará una Declaración de Disolución de conformidad con la Ley, mediante la cual el Acreditado y el presente Convenio se darán por terminados.

ARTICULO XI

RETIRO Y TRANSMISIÓN POR PARTE DEL SOCIO ADMINISTRADOR Y CONTINUACIÓN

Sección 11.1 Retiro de, y Transmisión por parte del Socio Administrador.

(a) Salvo por lo previsto en la Sección 11.1(b) del presente Convenio, el Socio Administrador no podrá retirarse de manera voluntaria del Acreditado o Transferir sus Participaciones salvo que dicho retiro o Transferencia haya sido aprobada por cada uno de los Fondos Balam, de conformidad con cada uno de los documentos constitutivos de los Fondos Balam; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador pueda, a su costa, sin el consentimiento de cualquier Inversionista, (i) ser reconstituido como, o convertido en, una persona moral, compañía de responsabilidad limitada u otra forma de entidad (siendo que dicha entidad convertida o reconstituida se considerará como el Socio Administrador para todos los efectos del presente) mediante consolidación, fusión, conversión o de otra forma, o (ii) Transferir (x) una parte o la totalidad de su Participación

a una o más de sus Afiliadas Controladas o (y) transferir hasta el 50% de su Particiáción a BK o una o más de sus Afiliadas Controladas o Vouching, en cada caso siempre y cuando dicha otra entidad haya asumido por escrito las obligaciones del Socio Administrador en virtud del presente Convenio, los Convenios de Suscripción y cualesquier otros contratos relacionados del Socio Administrador. En caso de sesión o de otra Transferencia de todas sus Participaciones en su calidad de Socio Administrador del Acreditado de conformidad con la presente Sección 11.1(a), el nuevo titular o Cesionario del Socio Administrador será remplazado en su lugar y admitido por el Acreditado como Socio Administrador del Acreditado mediante la ejecución de un ejemplar del presente Convenio, e inmediatamente a partir de entonces, el Socio Administrador se retirará de su función como Socio Administrador del Acreditado, y por medio del presente se autoriza a dicho Socio Administrador sustituto para, y deberá, continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución.

(b) Con sujeción a la Sección 11.1(c) siguiente, se considerará que el Socio Administrador se ha retirado como socio administrador ante el suceso de cualquier situación de Bancarrota del Socio Administrador.

(c) El retiro por parte del Socio Administrador no deberá resultar en una disolución ni liquidación del Acreditado, si (i) al momento de darse dicho retiro, existe al menos un socio administrador disponible del Acreditado y la actividad empresarial del Acreditado continua sin disolución alguna de conformidad con el presente Convenio (en dicho caso y por medio del presente Convenio, se autoriza a todos los socios administradores disponibles a continuar la actividad empresarial del Acreditado sin disolución), o (ii) previo a que tome lugar dicho retiro, aprobado por cada uno de los Fondos Balam, de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam, podrán elegir a un fiduciario liquidador a efecto de finiquitar los activos del Acreditado. El Socio Administrador Sucesor contará con todos los derechos, poderes y obligaciones correspondientes al Socio Administrador anterior en calidad de socio administrador del Acreditado en virtud del presente Convenio. En caso de que los Fondos Balam decidieran continuar con el Negocio o actividad empresarial del Acreditado, el Socio Administrador Sucesor se encargaría de ello; con la condición, sin embargo, que el Socio Administrador Sucesor no deberá hacer o permitir que el Acreditado adquiera o realice cualesquier Inversiones del Portafolio adicionales, salvo por lo que sea requerido en virtud de compromisos legalmente vinculantes existente a la fecha del retiro respectivo por parte del Socio Administrador y exceptuando las Inversiones de Seguimiento. Si los Inversionistas eligieran liquidar los activos del Acreditado, el fiduciario liquidador procederá a hacerlo de manera ordenada y de conformidad con los términos del presente Convenio.

Sección 11.2 Destitución del Socio Administrador.

(a) Si los Fondos Balam remueven al Socio Administrador como socio administrador de los Fondos Balam el Socio Administrador se considerará removido como socio administrador del Acreditado.

(b) Destitución sin Causa

(i) Si el Socio Administrador fuera destituido por cualquier razón distinta a aquellas con Causa, entonces el Socio Administrador tendrá derecho a recibir el 100% de todas las distribuciones de Distribución por Desempeño que de otra forma hubiera tenido el derecho a recibir en virtud de la Cláusula VI del presente Convenio con relación a las Inversiones del Portafolio que se hubieran realizado con anterioridad a su destitución.

(ii) Una vez que los Inversionistas hayan votado a fin de destituir al Socio Administrador por razón alguna distinta a Con Causa, el Acreditado nombrará a un perito valuador independiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, a efecto de valuar el Acreditado y las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de destitución. Dicho perito deberá se recomendado por el Socio Administrador y aprobado ya sea por (i) la Sesión Conjunta de Coinversionistas o (ii) Inversionistas e inversionistas equivalentes en otros Fondos Paralelos que tengan el 51% del agregado de los Compromisos de Capital del Acreditado y cualesquier Fondos Paralelos (excluyendo Participaciones sin Derecho a Voto y Participaciones en manos del Socio Administrador y sus Afiliadas, Inversionistas Exceptuados e Inversionistas en Incumplimiento ya que no serán incluidos), según aplique. Dicho perito no deberá tener relación previa alguna con el Socio Administrador. Si el Socio Administrador y los Inversionistas así como los inversionistas equivalentes en cualesquier otros Fondos Paralelos no pudieran llegar a un acuerdo sobre el perito valuador independiente (ya sea por escrito o en la Sesión Conjunta de Coinversionistas), la Asociación de Arbitraje Americana deberá, ante la solicitud por parte del Comité Asesor de Inversionistas o el Socio Administrador, inmediatamente nombrar a un perito en valuación independiente.

(iii) La valuación deberá de llevarse a cabo de conformidad con los principios y metodología generales de valuación aceptados internacionalmente, incluyendo el valor razonable y los Lineamientos para la Valuación de Capital de Riesgo y Capital de Inversión. La valuación establecerá el valor del Acreditado y la Distribución por Desempeño a la que el Socio Administrador tiene derecho como resultado de las Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de destitución. La valuación determinada por el perito independiente en valuación será definitiva salvo en caso de error manifiesto.

(iv) Una vez que se haya determinado el valor de la Distribución por Desempeño, el Acreditado suscribirá un pagaré a efecto de documentar su obligación incondicional de pagar la cantidad aplicable (conforme se determine en virtud de la presente sección) a favor del Socio Administrador saliente. A partir de la fecha de destitución, el Socio Administrador saliente será considerado un acreedor y no un Socio para efectos de la Sección 6.1 del presente Convenio.

(v) El pago de la Distribución por Desempeño determinado de conformidad con la presente Sección 11.2(a) se realizará una vez que las cantidades estén disponibles para su distribución y siempre con antelación a cualesquier otras distribuciones en virtud de la Sección 6.1.

(c) Remoción Con Causa

(i) Si el Socio Administrador fuera destituido Con Causa, entonces tendría derecho a recibir el 50% (cincuenta) de todas las distribuciones de Distribución por Desempeño que de otra forma tendría derecho a recibir en virtud de la Sección 6.1 del presente Convenio con relación a dichas Inversiones del Portafolio realizadas con anterioridad a la fecha de su destitución, de conformidad con el Anexo A como si aún fungiera en calidad del Socio Administrador, pero sin considerar las Aportaciones de Capital realizadas con respecto a las Inversiones del Portafolio que se hayan realizado después de la fecha de destitución; en el entendido, que si el Socio Administrador es destituido Con Causa ya sea (x) de conformidad con la cláusula (i) de dicha definición, o (y) de conformidad con la cláusula (ii) y la violación material ahí referida, hubiera ocasionado un efecto adverso material en los Fondos Balam, entonces el Socio Administrador no tendría derecho alguno a dichas distribuciones.

.

(d) En caso de destitución del Socio Administrador por cualquier razón, el Contrato de Asesoría en Inversión celebrado con el Administrador de Fondos también será considerado como terminado a la fecha efectiva de la destitución del Socio Administrador, y en dicho caso (o en caso de cualquier otra terminación del Contrato de Asesoría en Inversión), el Administrador de Fondos tendrá el derecho a recibir su Comisión por Administración en su totalidad hasta el periodo que termine en la fecha de destitución y cualesquier distribuciones por desempeño no pagadas a la fecha de destitución.

(e) Si el Socio Administrador es destituido en su función de socio administrador del Acreditado de conformidad con la Sección 11.2(b) u 11.2(c) del presente Convenio, dicha destitución se considerará como si el Socio Administrador se hubiera retirado de manera voluntaria de conformidad con la Sección 11.1(a) del presente Convenio y las disposiciones de la Sección 11.1(c) del presente Convenio aplicarán de manera tal como si dicha destitución se tratara de un retiro.

(f) En todos los casos, el Socio Administrador y cualesquier Personas Relacionadas con Participaciones en los Fondos Balam tendrán derecho a cualquier y toda cantidad debida con respecto a Aportaciones de Capital hechas en su carácter de Inversionista. Del mismo modo, en caso que el Socio Administrador se retire, renuncie o sea destituido, tendrá derecho a solicitarle a los Fondos Balam (y al Socio Administrador sustituto) reducir el Compromiso del Socio Administrador y de cualesquier Persona Relacionada con respecto a su participación en la cantidad de las Aportaciones de Capital realmente contribuidas a los Fondos Balam con anterioridad a la fecha de su destitución.

ARTÍCULO XII

TRANSMISIONES POR PARTE DE SOCIOS LIMITADOS

Sección 12.1 Restricciones a Transferencias por parte de Inversionistas.

Ningún Inversionista podrá Transferir su participación de manera total o parcial en cualquier momento a cualquier Persona sin el previo consentimiento por escrito del Socio Administrador, cuyo consentimiento podrá ser otorgado o retenido a su discreción.

Sección 12.2 Incapacidad de un Inversionistas.

El fallecimiento, Bancarrota, disolución o incompetencia de un Inversionista por sí misma, no ocasionará la disolución del Acreditado. En caso que ocurriera cualesquiera de dichos casos con respecto a un Inversionista, el fiduciario, herederos o asignatarios de dicho Inversionista tendrán acceso únicamente a la participación económica de dicho Inversionista del presente Convenio, pero ninguno de dichos herederos, asignatarios o fiduciarios podrá convertirse en un Inversionista sustituido salvo que y hasta que los requisitos del presente Artículo XII con respecto a lo mismo hayan sido cumplidos.

ARTICULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1 Notificaciones.

Todas las notificaciones u otras comunicaciones que se proporcionen en virtud del presente a un Socio deberán ser por escrito y entregadas personalmente, por mensajería, por trasmisión de correo electrónico, por facsímile o mediante correo certificado o registrado (gastos de envío pre-pagados, y con acuse de recibo) dirigidas de la siguiente manera o tales otras direcciones alternas según se sustituyan mediante aviso según se estipule en el presente:

(a) Si es para el Socio Administrador:

Balam Fund I GP, L.P. ccp The Rohatyn Group
280 Park Avenue
Piso 27 West
New York, New York 10017
Atención: Jay Cohen

Teléfono: 1-212-984-2935
Facsímile: 1-212-682-9777
Email: jay.cohen@rohatyngroup.com

Con copia para:

Vouching, SL
Palmas No 425, Torre Optima III
Lomas de Chapultepec
11000 México D.F., México
Atención: Francisco Lozano
Teléfono: +52 55 5292 9488
Facsímile: NA
Email: bescalada@vouching.es

(b) Si es para los Inversionistas, a las direcciones establecidas en sus Contratos de Suscripción correspondientes.

Cualquier notificación que se dé en virtud del presente se considerará como entregada ante lo que suceda primero entre: (i) la recepción, (ii) 3 (tres) días después de haber sido depositada en el correo de los Estados Unidos, franqueo previamente pagado, correo certificado registrado, acuse de recibo, y (iii) 1 (un) día después de haber sido enviado por Federal Express o cualquier otro servicio de mensajería reconocido internacionalmente con servicio de entrega al día siguiente, solicitando acuse de recibo. En el caso de avisos desde los Estados Unidos a cualquier otro país, dichos avisos serán considerados como entregados ante lo que ocurra primero entre (A) su recepción y (B) 3 (tres) días después de haber sido enviado por Federal Express u otro servicio de mensajería reconocido internacionalmente, solicitando acuse de recibo. En el caso de avisos enviados mediante trasmisión de correos electrónicos o facsímiles, se considerará que dichos avisos han sido entregados al momento de enviarse, con el acuse de recibo (el cual podrá ser generado automáticamente).

Sección 13.2 Titularidad de Bienes del Acreditado.

El título legal para la propiedad del Acreditado será en todo momento mantenido por, y a nombre del Socio Administrador en representación del Acreditado, o la persona que designe.

Sección 13.3 Modificaciones.

El presente Convenio no podrá ser modificado y ninguna disposición del mismo podrá ser renunciada sin el consentimiento por escrito del Socio Administrador y los documentos constitutivos de los Fondos Balam; en el entendido, sin embargo, (x) que las modificaciones realizadas (a) con respecto a asuntos ministeriales relativos a la admisión de 1 (uno) o más Inversionistas Adicionales, Transferencias de Participaciones de Inversionistas o retiros permitidos de Inversionistas, (b) a efecto de cambiar el nombre del Acreditado, (c) que sean insignificantes e insustanciales y que no tengan un efecto adverso en ningún Inversionista, o (d) que no tengan efecto adverso alguno en ningún Inversionista o que beneficie a todos los Inversionistas, deberá realizarse por el Socio Administrador de manera unilateral sin el consentimiento de cualquier otro Socio y (y) las modificaciones que alteren la participación de Inversionistas en las distribuciones, ingresos, ganancias y pérdidas, modificando así la responsabilidad limitada de un Inversionista o

incrementando así el Compromisos de Capital de un Inversionista, salvo por lo expresamente previsto en sentido contrario en el presente Convenio, requerirá el consentimiento de los Fondos Balam de conformidad con los documentos constitutivos de cada uno de los Fondos Balam. No obstante cualquier disposición en sentido contrario contenida en la presente Sección 13.3 (distinta a los párrafos (a), (b) y (c) las cuales serán determinantes y salvo en los casos en que la aprobación por parte de los Socios sea específicamente prevista bajo el presente Convenio), (i) sin la aprobación o consentimiento por escrito de cada uno de los Inversionistas afectados por las mismas, ninguna modificación afectará de manera adversa y material a un Inversionista de manera distinta que a los demás Inversionistas, y (ii) ninguna modificación alterará la responsabilidad de cualquier Inversionista. El Socio Administrador dará aviso por escrito a todos los Inversionistas de manera inmediata una vez que cualquier modificación se haya hecho efectiva, distinta a cualesquier modificaciones que se realicen únicamente para efecto de la admisión de Inversionistas Adicionales o Inversionistas sustitutos al Acreditado.

Sección 13.4 Ejemplares.

El presente Convenio podrá formalizarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos juntos constituirán uno y el mismo Convenio.

Sección 13.5 Interpretación; Encabezados.

Toda vez que el género masculino, femenino o neutro se utilice en el presente Convenio, la interpretación que se le dé a dichas palabras o frases deberá ser de manera tal que transmita a este Convenio una interpretación consistente con los intereses de las Socios que celebran el presente Convenio. Cuando se utilice en el presente el término "Federal" se referirá al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Conforme se utilice en el presente Convenio, (a) "o" significará "y/o" y (b) "incluyendo" o "incluye" significará "incluyendo sin limitación alguna". Los encabezados y otros descriptivos utilizados en el presente Convenio sólo han sido incluidos por conveniencia o para efectos de referencia y no tienen la intención de regir, limitar o auxiliar en la interpretación de cualquier término o disposición del presente Convenio. Es la voluntad de las partes que cada pacto, término y disposición del presente Convenio sea interpretado simplemente de conformidad con su significado justo y no de manera estricta a favor o en contra de cualquiera de las partes (no obstante cualquier principio de legalidad que requiera que el Convenio sea estrictamente interpretado en contra de la parte que elabora o redacta el instrumento), siendo evidente que las partes del presente Convenio tienen los conocimientos necesarios y han tenido la oportunidad y medios adecuados para contratar a un abogado que represente sus intereses y de otra manera negociar las disposiciones del presente Convenio.

Sección 13.6 Divisibilidad – Independencia de Disposiciones.

Si cualquier término o disposición del presente Convenio o la aplicación de la misma a cualquier Persona o circunstancias fuera declarada nula o no ejecutable, los

términos y disposiciones restantes del presente y la aplicación de dicho término o disposición a Personas o circunstancias distintas a las que hayan sido declaradas nulas o no ejecutables no serán afectadas de ese modo.

Sección 13.7 Legislación Aplicable; Sujeción a Jurisdicción y Competencia; Renuncia a Juicio por Jurado.

Este Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en él será regido por, e interpretado de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá y las leyes federales de Canadá aplicables en ellas, pero sin incluir las reglas de elección de ley de la misma, y por medio del presente las partes se someten a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York, ubicados en el Condado de Nueva York o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York. **EN EL MAYOR GRADO PERMITIDO POR LEY, LAS PARTES PRESENTES RENUNCIAN A TODO DERECHO A UN JUICIO POR JURADO EN CUALQUIER ACCIÓN LEGAL, DEMANDA O PROCEDIMIENTO PARA HACER CUMPLIR O DEFENDER CUALESQUIER DERECHOS O RECURSOS DERIVADOS O RELATIVOS AL PRESENTE CONVENIO.**

Sección 13.8 Relación con Socios.

Salvo que se nombre en el presente Convenio como Socio, o salvo que sea admitido al Acreditado como Inversionista sustituido o como un Inversionista Adicional o como Socio Administrador adicional o sustituido del Acreditado, de conformidad con el presente Convenio, ninguna Persona se considerara Socio. Sujeto al Artículo XII del presente, al Acreditado y al Socio Administrador únicamente les será necesario tratar con Personas así nombradas o admitidas como Socios.

Sección 13.9 Renuncia de Acción para Partición o Contabilidad.

En el mayor grado permitido por ley, y salvo que se estipule lo contrario en el presente Convenio, cada uno de los Socios, en su nombre y en representación de sus accionistas, miembros, socios, herederos, albaceas, administradores, representantes legales o personales, sucesores y asignados, según sea el caso, por medio del presente específicamente, deniega, renuncia y abandona, durante la duración del Acreditado (incluyendo cualesquier periodos durante los cuales la actividad empresarial del Acreditado sea continuada en virtud del Artículo X o Artículo XI del presente) todos los derechos, ya sea que deriven de un contrato o estatuto o por imposición de la ley, para pretender, instituir o mantener cualquier acción legal en juzgado o en equidad con respecto a la justificación de cuentas o separación/partición del Acreditado o por cualquier activo del Acreditado, o cualquier interés que sea considerado propiedad del Acreditado, independientemente de la manera en que se ostente el título de dicha propiedad.

Sección 13.10 Acuerdo Total.

El Presente Convenio, cada Convenio de Suscripción y cualquier carta complementaria constituyen el acuerdo integral entre los Socios con respecto al contenido del presente y remplazan cualquier acuerdo previo o entendimiento entre ellos con respecto a dicho contenido. Las declaraciones y garantías de los Inversionistas en, y demás disposiciones de, los Convenios de Suscripción subsistirán a la suscripción y otorgamiento del presente Convenio.

Sección 13.11 Confidencialidad.

(a) Cada Inversionista no deberá revelar, o permitir que cualquiera de sus directivos, empleados, socios, gerentes, miembros, funcionarios, representantes, consejeros o Afiliadas revelen, información que se encuentre escrita y se proporcione por el Socio Administrador o sus Afiliadas relativa al Socio Administrador o sus Afiliadas o el Acreditado (incluyendo información concerniente a cualquier Entidad del Portafolio o Entidad del Portafolio Prospectiva y que sea recibida por dicho Inversionista en virtud del presente Convenio o de cualquier otra manera), excepto (i) que por lo contrario sea requerido por parte de agencias regulatorias gubernamentales, órganos auto reguladores o por ley. (en el entendido, que cualquier revelación de información que (A) se dé a una entidad distinta a dicha agencia regulatoria gubernamental, o (B) no sea de manera confidencial, requerirá de aviso previo por escrito con respecto a lo mismo al Socio Administrador), (ii) información que esté o eventualmente se vuelva disponible al público de manera tal que no sea como resultado de una revelación en violación a esta obligación o cualquier otra obligación de confidencialidad, o (iii) si dicha revelación tiene un fin empresarial de *buena fe* de dicho Inversionista y se realiza para directores, empleados, socios, gerentes, miembros, funcionarios, representantes y consejeros de dicho Inversionista y sus Afiliadas, quienes están informados sobre la naturaleza de la confidencialidad de la información y quienes acuerdan sujetarse a las disposiciones de la presente Sección 14.12, y cada Inversionista acuerda regirse por la presente disposición. Sin limitación alguna a lo anterior, cada Inversionista reconoce que los avisos e informes dirigidos a los Inversionistas en virtud del presente, pueden contener información material no disponible al público concerniente a Entidades del Portafolio, entre otros, y por ende acepta no utilizar dicha información más que en conexión con el monitoreo de su inversión en el Acreditado y acepta, en ese sentido, no realizar operaciones con Valores en base a dicha información. Las partes presentes aceptan y reconocen el daño irreparable que ocurriría en caso de que no se hicieran cumplir las disposiciones de la presente Sección 13.11. En ese sentido se acuerda que las partes tendrán derecho a un mandamiento o mandamientos judiciales para prevenir violaciones a la presente Sección 13.11, y específicamente a efecto de hacer cumplir los términos y disposiciones del presente en cualquier corte de los Estados Unidos o cualquier corte que cuente con la jurisdicción correspondiente, de manera adicional a cualquier otro recurso al que tengan derecho por ley o en equidad.

(b) A efecto de preservar la confidencialidad de cierta información diseminada por el Socio Administrador o el Acreditado, en virtud del presente Convenio, que un

Inversionista tuviera derecho a recibir conforme a las disposiciones del presente Convenio, el Socio Administrador podrá (i) proporcionar a dicho Inversionista el acceso a dicha información únicamente en la página web del Acreditado (o de los Fondos Balam o del Administrador de Fondos) con contraseña protegida, no descargable, en formato no imprimible o (ii) requerir que dicho Inversionista devuelva cualesquier copias de información que se le proporcione por el Socio Administrador o el Acreditado.

(c) Cualquier obligación de un Inversionista de conformidad con la presente Sección 13.11 podrá ser renunciada por el Socio Administrador a su discreción.

(d) Los Inversionistas entienden y aceptan que a pesar de que el Socio Administrador tomará las medidas comercialmente razonables para mantener la información proporcionada en los Convenios de Suscripción (y los correspondientes Cuestionarios de Idoneidad para el Inversionista) estrictamente confidencial, el Socio Administrador podrá proporcionar dicha información a otros Inversionistas o Inversionistas prospectivos para fines de verificación o para facilitar reuniones de Inversionistas.

Sección 13.12 Discreción del Socio Administrador.

En el mayor grado permitido por ley e independientemente de cualquier otra disposición del presente Convenio, o contenida en cualquier contrato contemplado en el presente o disposiciones aplicables por ley o en equidad o de alguna otra manera, toda vez que bajo el presente Convenio se le permita al Socio Administrador, o se le requiera tomar una decisión o determinación, o tomar medidas a su "discreción," o cuando se le otorgue autoridad o libertad similar, el Socio Administrador tendrá derecho a actuar según lo que determine que redundará en el mejor interés del Acreditado y los Inversionistas, y no tendrá deber u obligación alguna para dar cualquier consideración a cualquier interés en particular o factores que afecten cualquier Inversionista en particular o cualquier otra Persona (distinta al Acreditado), más que la obligación de actuar de buena fe.

Sección 13.13 No Terceros Beneficiarios.

Se entiende y acuerda entre las partes que el presente Convenio y los acuerdos pactados aquí, se realizan únicamente y expresamente para beneficio de las partes presentes, y que ninguna otra Persona, distinta a una Parte Indemnizada de conformidad con la Sección 4.6 del presente Convenio, tendrá derecho o será considerada a tener derecho a cualesquier beneficios o derechos bajo el presente Convenio. Ni estarán autorizadas o facultadas a ejercer derecho alguno, reclamaciones o recursos bajo el presente o en virtud del presente Convenio. El Acreditado reconoce, con respecto a cada una de las Partes Indemnizadas que no son partes del presente Convenio, los derechos directos de dichas Personas con respecto al Acreditado bajo el presente Convenio. Si una corte determinara que la Sección 4.6 no crea derechos directos a favor de las Partes Indemnizadas, entonces el Socio Administrador actuará como agente en nombre de cada una de las Partes Indemnizadas a efecto de contraer sus derechos respectivos bajo dicha Sección. Si el agente anterior fuera ineficiente en la procuración de sus derechos

respectivos en virtud de la Sección 4.6 por cualesquier razones, entonces el Socio Administrador actuará como Fiduciario en nombre de cada una de las Partes Indemnizadas y ostentará a su beneficio sus derechos bajo dicha Sección. Las partes al presente Convenio se reservan el derecho, con respecto a circunstancias o asuntos que no hayan ocurrido al momento, de variar o rescindir sus derechos, en cualquier momento y de cualquier forma y de manera absoluta, según sea el caso, otorgados por, o en virtud del, presente Convenio a cualquier Persona que no sea una parte al presente Convenio, sin necesidad de aviso o consentimiento con respecto a esa Persona, incluyendo cualquier Parte Indemnizada.

Sección 13.14 Otros Instrumentos y Leyes.

Los Socios aceptan suscribir cualesquier otros instrumentos o ejecutar cualesquier otros actos que sean o pudieran ser necesarios para efectuar y operar el Acreditado constituida en virtud del presente Convenio.

Sección 13.15 Contrato Obligatorio.

El presente Convenio será vinculante para todos los Cesionarios, herederos, albaceas, sucesores, asignatarios permitidos y representantes legales de los Socios.

Sección 13.16 Partes Interesadas.

Salvo por lo expresamente previsto en la Ley, nada de lo contenido en el presente Convenio conferirá cualesquier derechos o recursos bajo o en virtud del presente Convenio a cualesquier Personas distintas a los Socios y sus respectivos sucesores y asignatarios, y nada de lo contenido en el presente Convenio reducirá o liberará la obligación o responsabilidad de cualquier tercera Persona con respecto a cualquier parte del presente Convenio, así como ninguna disposición otorgará a Persona Tercera alguna cualquier derecho de subrogación o acción sobre o en contra de cualquiera de las partes al presente Convenio.

Sección 13.17 Confianza en las Facultades de las Personas que Firman el Presente Convenio.

En caso que un Socio no fuera una Persona física, entonces, ni el Acreditado ni ningún Socio (a) tendrá la obligación de constatar la autoridad de la persona física que firme el presente Convenio a efecto de realizar cualquier compromiso o iniciativa en nombre de dicha entidad o constatar cualquier hecho o circunstancia que repercuta en la existencia de la autoridad de dicho individuo, o (b) será responsable por la aplicación o distribución de los ingresos pagados o acreditados a personas físicas que firmen el presente Convenio en nombre de dicha entidad.

Sección 13.18 Recursos y Renuncias.

Ninguna demora u omisión por parte de cualquiera de las partes presentes con respecto al ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso previsto por ley o bajo el

presente Convenio perjudicara dicho derecho, poder o recurso ni constituirá una renuncia al mismo. El uso individual o parcial de un derecho, poder o recurso previsto por ley o en virtud del presente Convenio no impedirá que cualquier otro derecho, poder o recurso se vuelva a ejercer en el futuro. Los derechos, poderes y recursos previstos en virtud del presente son acumulativos y no excluyen cualesquier derechos, poderes y recursos previstos en la ley.

Sección 13.19 Leyes y Regulaciones Contra el Lavado de Dinero, Contra el Terrorismo.

No obstante cualquier disposición contenida en el presente Convenio en sentido contrario, el Socio Administrador, por su propia cuenta y en nombre del Acreditado, estará facultado, sin el consentimiento de cualquier Persona, incluyendo cualquier otro Socio, para tomar las medidas, según las determine necesarias o aconsejables bajo su absoluta discreción, a efecto de cumplir con las prácticas anti lavado de dinero, "conoce tu cliente" o medidas especiales, directivas, regulaciones, normas o leyes antiterroristas, incluyendo las medidas contempladas en cualquier Convenio de Suscripción.

Sección 13.20 Asesor del Acreditado.

La asesoría otorgada al Acreditado también podrá ser asesoría para el Socio Administrador y sus Afiliadas. El Socio Administrador podrá ejecutar en nombre del Acreditado y los Socios cualquier consentimiento a la representación del Acreditado que así lo solicite el consejo de conformidad con las Normas de Conducta Profesional del Estado de Nueva York o normas similares en cualquier otra jurisdicción ("Reglas"). El Socio Administrador ha contratado a Sidley Austin LLP y Stikeman Elliot LLP ("Abogado del Acreditado") con respecto a la constitución del Acreditado y podrá contratar a Abogados del Acreditado con respecto a la operación del Acreditado, incluyendo la creación, tenencia y disposición de Inversiones del Portafolio. Cada Inversionista reconoce que el Abogado del Acreditado no representa a ningún Inversionista (en su carácter como tal) ante la ausencia de un contrato por escrito claro y explicito para dicho efecto celebrado entre el Inversionista y el Abogado del Acreditado (y en su caso en la medida establecida específicamente en dicho contrato), y ante la ausencia de dicho contrato, el Abogado del Acreditado no tendrá deber alguno con respecto a cualquier Inversionista (en su carácter como tal) ya sea que el Abogado del Acreditado haya representado en el pasado o esté actualmente representando a dicho Inversionista o no, con respecto a otros asuntos. En caso que surgiera cualquier disputa o controversia entre cualquier Inversionista y el Acreditado, o entre cualquier Inversionista o el Acreditado por una parte y el Socio Administrador (o una Afiliada del mismo) que el Abogado del Acreditado representa, en la otra parte, entonces cada Inversionista acuerda que el Abogado del Acreditado podrá representar ya sea al Acreditado o al Socio Administrador (o sus Afiliadas), o ambos, en cualquiera de dichas disputas o controversias en la medida permitida por las Reglas, y dicho Inversionista por medio del presente otorga su consentimiento a dicha representación. Dicho Inversionista acepta además que, ya sea que el Abogado del Acreditado haya representado en el pasado a dicho Inversionista con respecto a otros

asuntos o no, el Abogado del Acreditado no ha representado a los intereses de cualquier Inversionista en la elaboración y negociación del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, todo o cualquier parte de la presente Sección 13.20 podrá no aplicar a un Inversionista en la medida en que toda o cualquier parte de la presente Sección 13.20, sea inconsistente con alguna política establecida relativa a dicho Inversionista, y dicho Inversionista notifique al Socio Administrador sobre dicha política por escrito y de manera previa a la admisión de dicho Inversionista al Acreditado.

[El resto de esta página se ha dejado intencionalmente en blanco]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes aquí presentes han firmado el presente Convenio en la fecha anteriormente escrita.

SOCIO ADMINISTRADOR:

BALAM FUND I GP, L.P.

Por: TRG Allocation Offshore Ltd., su Socio Administrador

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

FONDO DE CANADÁ:

BALAM FUND I, L.P.

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

SOCIOS LIMITADOS:

Cada Socio Limitado adicional que sea admitido al Acreditado, de acuerdo con lo que reflejan los libros y registros contables del Acreditado, de conformidad con un poder de representación ejecutado a favor de, y entregado a, el Socio Administrador:

Por: BALAM FUND I GP, L.P.
como Representante

Por: TRG Allocation Offshore Ltd., su Socio Administrador

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]